

El león durmiente

Democracia, republicanismo y federalismo en España, 1812-1936

Manuel Suárez Cortina

El león durmiente

Democracia, republicanismo y federalismo en España, 1812-1936

Colección SOCIALES # 71
Director de colección: Andrés Hoyo Aparicio



CONSEJO CIENTÍFICO

D. Javier Fernández Sebastián
*F. de Ciencias Sociales y de la Comunicación,
Universidad del País Vasco / EHU*

Susana Martínez Rodríguez
*F. de Economía y Empresa,
Universidad de Murcia*

D. Miguel Á. López Morell
*F. de Economía y Empresa,
Universidad de Murcia*

D. Ángel Pelayo González-Torre
*Facultad de Derecho,
Universidad de Cantabria*

María del Mar
García-De los Salmones
*F. Economía y Empresa,
Universidad de Cantabria*

Lara Campos Pérez
*Escuela Nacional de Biblioteconomía y
Archivonomía, México*

La colección *Sociales* ha obtenido, en julio de 2018, el sello de calidad en edición académica CEA, con mención de internacionalidad, promovido por la UNE y avalado por ANECA y FECYT.



CONSEJO EDITORIAL

Dña. Silvia Tamayo Haya
*Presidenta. Secretaría General,
Universidad de Cantabria*

Dña. Belmar Gándara Sancho
*Directora Editorial Universidad de
Cantabria. Secretaria*

D. Ramón Agüero Calvo
*ETS de Ingenieros Industriales y de
Telecomunicación, Universidad
de Cantabria*

D. Vitor Abrantes
*Facultad de Ingeniería,
Universidad de Oporto*

D. Miguel Ángel Bringas Gutiérrez
*Facultad de Ciencias Económicas y
Empresariales, Universidad de Cantabria*

D. Diego Ferreño Blanco
*ETS de Ingenieros de Caminos, Canales y
Puertos, Universidad de Cantabria*

Dña. Aurora Garrido Martín
*Profesora titular en la Facultad de Filosofía
y Letras, Universidad de Cantabria*

D. José Manuel Goñi Pérez
*Modern Languages Department,
Aberystwyth University*

D. Carlos Marichal Salinas
*Centro de Estudios Históricos de El Colegio
de México*

D. Salvador Moncada
*Faculty of Biology, Medicine and Health,
The University of Manchester*

D. Agustín Otero Durán
*Neurología (HUMV) e investigador del
IDIVAL*

D. Luis Quindós Poncela
*Radiología y Medicina Física,
Universidad de Cantabria*

D. Marcelo Norberto Rougier
*Historia Económica y Social Argentina,
UBA y CONICET (IIEP)*

Dña. Claudia Sagastizábal
*IMPA (Instituto Nacional de Matemática
Pura e Aplicada)*

El león durmiente

Democracia, republicanismo y federalismo en España, 1812-1936

Manuel Suárez Cortina

Suárez Cortina, Manuel, autor.

El león durmiente : democracia, republicanismo y federalismo en España, 1812-1936 / Manuel Suárez Cortina. – Santander : Editorial de la Universidad de Cantabria, 2022

384 páginas. – (Sociales ; 71)

ISBN 978-84-17888-90-9

1. Democracia-España-S. XIX-XX. 2. Republicanismo-España-S. XIX-XX. 3. Federalismo-España-S. XIX-XX. 4. Cultura política- España-S. XIX-XX.

329.23(460)"18/19"

323.172(460)"18/19"

316.74:32(460)"18/19"

THEMA: JPHV, JPA, 1DSE

Esta edición es propiedad de EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA; cualquier forma de reproducción, distribución, traducción, comunicación pública o transformación solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

Esta obra ha sido sometida a evaluación externa por pares ciegos, aprobada por el Comité Científico y ratificado por el Consejo Editorial de acuerdo con el Reglamento de la Editorial de la Universidad de Cantabria.

Diseño de colección: Gema M. Rodrigo

© Manuel Suárez Cortina. Universidad de Cantabria
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9633-9866>

Imagen cubierta: *Sancho Panza*, 1880. León durmiente. Colección GCdM (ver p. 401).

© Editorial de la Universidad de Cantabria
Avda. Los Castros, 52. 39005 Santander
Teléf. y Fax: 942 201 087
www.editorial.unican.es
ISNI: 0000000506860180

ISBN: 978-84-17888-89-3 (RÚSTICA)

ISBN: 978-84-17888-90-9 (PDF)

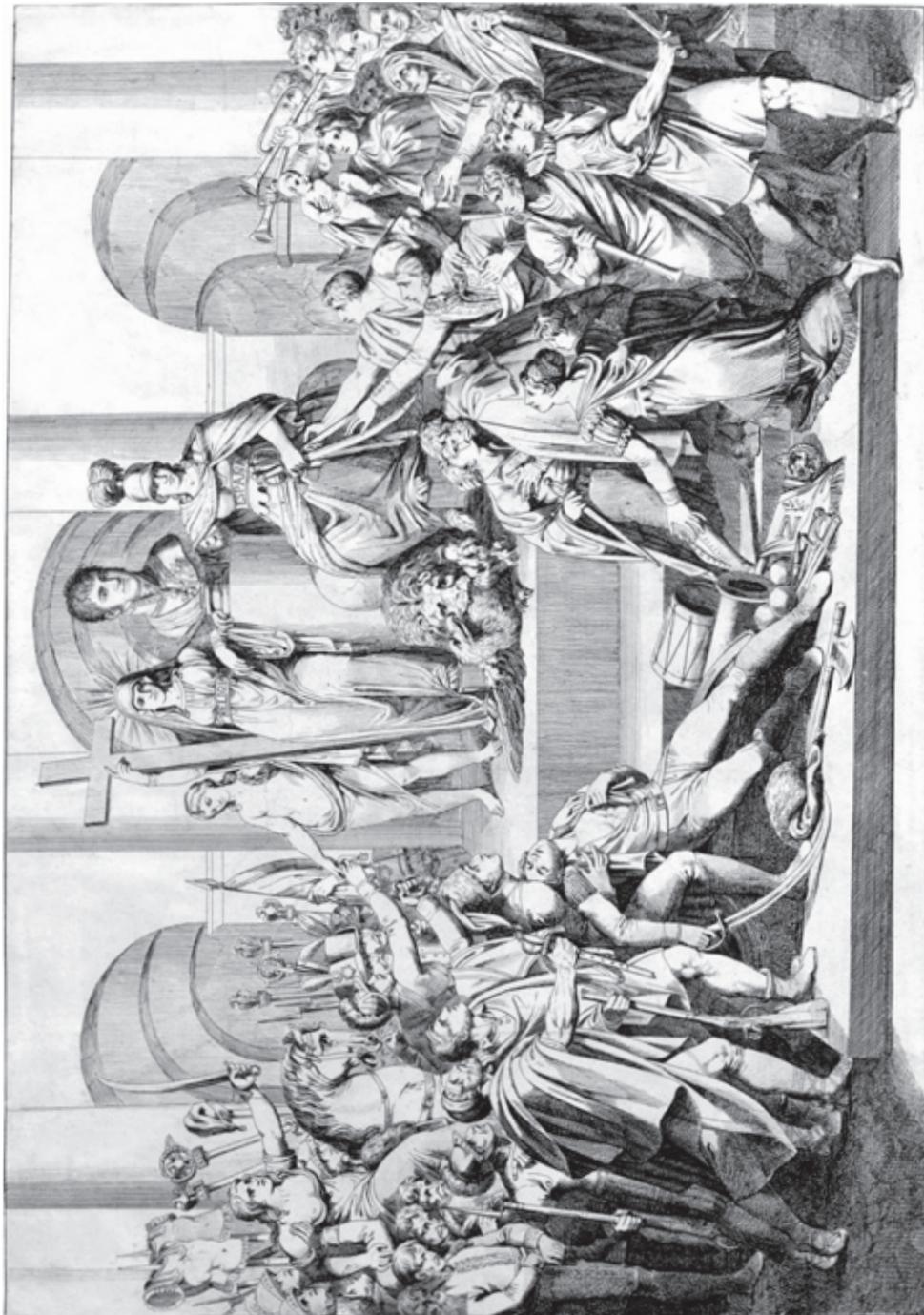
DOI: <https://doi.org/10.22429/Euc2022.006>

Maquetación: Kadmos
Hecho en España. *Made in Spain*
Santander, 2022

«Mi patriotismo ardiente, quizás por demasiado ardiente algo candoroso, me encariña con el amaneramiento artístico del león fubundo, arrimado a las faldas de la gloriosa Divinidad patria. Me encantan estas cosas viejas, representativas de sentimientos que laten en nosotros desde la infancia. La presencia del arrogante escudero de nuestra Madre nos embelesa de admiración y nos fortifica el amor inmenso que le profesamos. A él nos dirigimos, y con voces de emoción fraternal le decimos:

Conserva en todo momento, león mío tu dignidad y tu fiereza. Cuídate de inspirar respeto siempre y el santo miedo cuando sea menester. Tú que fuiste siempre el emblema del valor, de la realeza, de la gloria militar y de la gloria artística; tú que fuiste el Cid, el Fuero Juzgo, la Reconquista, Cervantes, la espada y las letras, no olvides que en giro de los tiempos has venido a ser la ciudadanía, los derechos del pueblo, el equilibrio de los poderes que constituyen la Nación. No te resignes en ningún acaso a ser león de circo, ni te dejes someter por el hombre y los golpes, dentro de una jaula, a ejercicios de mentirosa fiereza que sólo conducen al aplauso y provecho de tus audaces domadores. Considera, león mío, que no sólo eres hoy emblema de la ciudadanía, sino del trabajo. Eres fuerza creadora de riqueza, colaborador en la grande faena del bienestar universal, eres la cultura de todos, la vida fácil de los humildes, la serenidad de las conciencias, y, bien penetrado de tu misión presente, destroza sin piedad a los que quieren apartarte del cumplimiento de tus altos fines».

Carta de Benito Pérez Galdós leída en el mitin «Contra Maura y el terrorismo», celebrado en el Teatro de la Princesa (Madrid) el 28 de mayo de 1908. *El País, El Liberal*, 29 de mayo de 1908.



La Nación española pérfidamente invadida en 1808 por Napoleón Bonaparte. Dibujante José Aparicio, y grabador Bartolomeo Pinelli, 1814. Colección GCDM.

SUMARIO

INTRODUCCIÓN: EL PROYECTO REPUBLICANO Y FEDERAL PARA ESPAÑA	11
La España liberal y los proyectos federales	14
Segunda República: autonomía y federalismo	19
<i>El león durmiente</i> : democracia, república y federalismo en la España liberal ..	26
LAS CULTURAS POLÍTICAS DEL LIBERALISMO ESPAÑOL	37
Liberalismo y revolución: el doceañismo	42
El liberalismo «posrevolucionario»: los modelos moderado y progresista ..	53
La cultura liberaldemocrática	65
EL REPUBLICANISMO COMO CULTURA POLÍTICA: LA BÚSQUEDA DE UNA IDENTIDAD	77
¿Cabe hablar de una cultura política republicana?	77
Republicanismo y liberalismo como culturas políticas	81
El republicanismo, ¿una única cultura política?	86
La nación y el Estado: el patriotismo republicano	97
Democracia, ¿qué democracia?	105
El laicismo, la religión y la Iglesia	113
La revolución y la reforma: entre el socialismo republicano y el liberalismo social	117
CULTURAS DEMOCRÁTICAS Y FEDERALISMOS EN EL SIGLO XIX	121
Culturas liberales y republicanas en el siglo XIX	123
Republicanismo y federalismos en el Sexenio democrático	129
El federalismo y los proyectos constitucionales del Sexenio	138
<i>¿«Confederalismo» o federalismo asociativo? Roque Barcia y Valentín Almirall</i> ..	140
<i>El krausismo y la España regional. El federalismo orgánico</i>	151
<i>La Primera República y las propuestas constitucionales</i>	156
Federalismo y democracia en la Restauración. Pi y Margall, autonomía y pacto	164
La reforma/revolución social	170
El laicismo federal	174
Cultura federal versus cultura liberal posrevolucionaria	176

FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS: KRAUSISMO, FILOSOFÍA Y POLÍTICA	179
Giner de los Ríos y la teoría política del krausismo	181
República o Monarquía: accidentalidad de las formas de Gobierno	185
Organicismo y representación: el sufragio corporativo	188
Institutionismo y política anticanovista: la legitimidad de la revolución ..	192
Parlamentarismo y República. El Partido Centralista y la Unión Republicana	196
El Partido Reformista: la democracia liberal y los intelectuales	199
GUMERSINDO DE AZCÁRATE: REPUBLICANISMO Y DEMOCRACIA PARLAMENTARIA...	203
Monarquía, República: democracia.....	205
Krausismo, democracia y república parlamentaria.....	212
<i>Libertad de conciencia y secularización del Estado.</i>	214
<i>El Estado y la nación: la autonomía municipal y provincial</i>	217
<i>Sociedad, Estado y reforma social</i>	223
Azcárate y los partidos republicanos en la Restauración.....	229
BENITO PÉREZ GALDÓS: REGENERACIÓN NACIONAL, ANTICLERICALISMO Y REPUBLICANISMO	239
Clases medias, modernidad y cuestión social	245
Religiosidad y anticlericalismo	253
Patriotismo y regeneración nacional	261
Republicano y reformista	268
A modo de epílogo	277
POLÍTICA, PARTIDOS Y LEGISLACIÓN ELECTORAL, 1890-1914.....	279
El regeneracionismo conservador: Antonio Maura.....	282
Restauración y legislación electoral.....	284
Canalejas y el proyecto regenerador liberal	290
La oposición al sistema: republicanos, socialistas y nacionalistas	295
Las dificultades de una transición democrática en la España de entre siglos	298
VIEJO Y NUEVO REPUBLICANISMO EN EL SIGLO XX.....	303
Entre el «viejo» y el «nuevo» republicanismo: las experiencias radical y reformista	311
Las reformas de la Segunda República	318
<i>El laicismo republicano.</i>	325
<i>La Reforma social</i>	332
<i>Patriotismo y autonomía</i>	338
<i>Europeización y pacifismo</i>	342
A modo de epílogo: el proyecto republicano transterrado	346
BIBLIOGRAFÍA	349
ÍNDICE ONOMÁSTICO.....	389

INTRODUCCIÓN: EL PROYECTO REPUBLICANO Y FEDERAL PARA ESPAÑA

Cuando el historiador se acerca a los diversos modos en que fue concebida España —como Estado y como nación— a lo largo de los siglos XIX y XX observa una pluralidad de criterios y concepciones en el modo de interpretar qué cosa sea este país y cuáles los procesos dominantes en su configuración definitiva en la contemporaneidad¹. En el proceso de revolución liberal y de construcción del Estado-nación tras la implosión de la Monarquía hispánica², España se conformó bajo el dominio de un proyecto nacional estatal de corte liberal, en medio de una pugna bélica con el carlismo, cuya derrota tuvo como resultado el triunfo y consolidación de la monarquía constitucional. Esto es, de una afirmación de la tradición monárquica, bajo el peso del liberalismo político y con dos ingredientes básicos: el centralismo y la confesionalidad del Estado. En este sentido, cabría decir que lo que definió el Estado-nación español decimonónico fue el de un país, que en las décadas treinta y cuarenta del siglo XIX se «estabilizó» bajo los marcos de una centralización de filiación francesa y una confesionalidad del Estado que quedó regulada bajo los planteamientos del Concordato con el Vaticano de 1851.

¹ José Álvarez Junco y Gregorio de la Fuente han hecho hincapié en los distintos relatos que se han ocupado de España a lo largo de la historia, *El relato nacional. Historia de la historia de España*. Madrid, Taurus, 2017; Carlos Forcadell, Ismael Saz, Pilar Salomón (eds.), *Discursos de España en el siglo XX*, Valencia, PUV, 2009.

² Son muchas las investigaciones que se han ocupado de esos procesos. Véase, entre otros, Salvador Calatayud, J. Millán, María Cruz Romeo (eds.), *Estado y periferias en la España del siglo XIX*, Valencia, PUV, 2009; — id. (eds.), *El Estado desde la sociedad. Espacios de poder en la España del siglo XIX*, Alicante, Universitat d'Alacant, 2016; Juan Pro, *La construcción del Estado en España. Una historia del siglo XIX*, Madrid, Alianza, 2019; José M. Portillo, *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, COE/CEPC, 2000; Encarna García Monerris/Carmen García Monerris (eds.), *Guerra, revolución, constitución*, Valencia, PUV, 2012; para el mundo de la contrarrevolución, Pedro Rújula, Javier Ramón Solans (eds.), *El desafío de la revolución. Reaccionarios, antiliberales y contrarrevolucionarios*, Granada, Comares, 2017.

Este diseño —monarquía, centralización, confesionalidad—, adscrito a los principios del liberalismo posrevolucionario, excluía del nuevo orden otras propuestas, que desde un liberalismo radical, primero, democrático, más tarde, aspiraron desde el medio siglo a construir un orden sociopolítico alternativo que genéricamente se mostraba como republicano, descentralizado (tendencialmente federal), y laicista, en abierta ruptura con los planteamientos confesionales que dominaron las constituciones de inspiración monárquica. Exclusión hecha de la constitución democrática de 1869 y la federal de 1873, en la España del siglo XIX todas las constituciones —1808, 1812, 1834, 1837, 1845, 1856 y 1876— contemplaron de una u otra forma la confesionalidad del Estado, evitando una regulación explícita de cualquier fórmula de libertad religiosa³. Al mismo tiempo se mostraron abiertamente enfrentadas con cualquier tentativa descentralizadora, como ya se comprobó en el Trienio liberal ante las aspiraciones autonomistas de los diputados americanos⁴.

Esta formulación dominante del Estado español tras la derrota carlista contrapone, pues, dos concepciones alternativas y excluyentes de España: la que domina el horizonte del liberalismo posrevolucionario: monárquico, liberal doctrinario, centralista y católico; de aquélla otra que hace de la república, de la democracia, del federalismo y el laicismo, referentes centrales. Los tiempos del monarquismo y del republicanismo fueron, como bien sabemos, muy distintos: la Monarquía en sus diversas variantes dominó por décadas el panorama político y definió con fuerza el ser o modos de sentirse español; pero, a su vez, el republicanismo⁵ —federal, minoritario, débil y en ocasiones abiertamente contradictorio— emergió en la experiencia del Sexenio Democrático, cuando ensayó la Primera República con un fracaso evidente, pero persistiendo como alternativa —a menudo utópica— de una parte de la población española: preferentemente en un sector de las clases populares, y en algunas regiones donde la demanda descentralizadora constituyó un referente de algunas franjas de la población. De este modo, tras el fracaso de la

³ La constitución nonata de 1856 y la de 1856 recogieron la tolerancia religiosa. A ello me he referido en «El Jano de la modernidad. Sobre la tolerancia religiosa en la España del siglo XIX», en Ricardo García Cárcel, Eliseo Serrano (eds.), *La tolerancia en España*, Madrid, Cátedra, 2021, pp. 347-367.

⁴ Manuel Chust, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Valencia, 1999, Manuel Chust (ed.), *Federalismo y cuestión federal en España*, Castellón de la Plana, UJI, 2004.

⁵ José A. Piqueras, Manuel Chust (comps.), *Republicanos y repúblicas en España*, Madrid, Siglo XXI, 1996.

Primera República, el federalismo se reformuló y mantuvo un perfil propio, pero constituyendo ya un proyecto cargado de frustración y fracaso para la sociedad de su tiempo. Cuando en 1931 se puso en marcha la Segunda República el horizonte federal —aún activo— se tomó más como una alternativa a evitar, que como una segunda oportunidad para reavivar un proyecto que se recordaba como crítico y turbulento, y por ello imposible de vindicar. La concepción de Estado *integral* tuvo tanto de afirmación autonomista y descentralizadora como de «pánico escénico» a la memoria federal del siglo XIX.

Ahora bien, que la experiencia federal de la España de 1873 constituya un fracaso reconocido no quiere decir que las aspiraciones federales de una parte de la sociedad española hubieran desaparecido del panorama político y, más aun, que el federalismo no represente una cultura política que, ya en su versión territorial de demanda de autonomía, en su concepción social de crítica a la economía política y los modelos liberales de reproducción social o, incluso, en su laicismo, no estuviera presente a lo largo de todo el siglo XX, cuando la emergencia y consolidación de particularismos alternativos (vasco y catalán) al nacionalismo español clásico reclaman una reformulación del Estado, unas veces en su dimensión federal, otras abiertamente confederal⁶. En todo caso, históricamente es necesario establecer una clara separación entre la naturaleza y alcance de los procesos descentralizadores —incluidos dentro de un federalismo, a su vez plural— contemplados en el republicanismo español del siglo XIX y aquellas formulaciones ulteriores desarrolladas en el siglo XX y que ya se desarrollan con la presencia e intervención de los llamados nacionalismos subestatales. En el primer momento no se ponía en cuestión la naturaleza de España como nación, se buscaba, en todo caso, modificar su organización territorial; más tarde, la afirmación nacional en Cataluña, País Vasco y/o Galicia planteó una reformulación de las relaciones entre Estado y nación, apuntando en nuestros días a una España de componentes diversos, en la que compiten proyectos descentralizadores de corte autonomista,

⁶ Desde el Derecho Constitucional y la Ciencia política varios autores han resaltado los componentes federales que contiene la Constitución de 1978. En ausencia de una caracterización constitucional de la configuración del Estado, ha recibido una pluralidad de denominaciones tales como «Estado plural» (Tierno Galván), «Estado autonómico» (Sánchez Agesta), «Estado regional» (Peces Barba), «Estado de las Autonomías» (Clavero Arévalo), «Estado federal unitario» (Ariño), «Estado unitario regional» (Fernández Rodríguez), «Estado semifederal, semirregional o semicentralizado» (Muñoz Machado), «Estado federal-regional» (G. Trujillo), «Estado autonómico con matices federalistas» (Entrena Cuesta), «Estado unitario con espíritu federalista» (Simón Tobalina), «Estado integral» (Herrero y Rodríguez de Miñón), etc.

federal o plurinacional. Una vez que la revolución liberal conformó la nación española a partir de la patria y la identidad previa, quedaba por ver el alcance de los distintos procesos de nacionalización, cuya efectividad, a la luz de las demandas de plurinacionalidad de nuestros tiempos, alimenta un debate que está presente en la historiografía española desde los años ochenta del siglo xx⁷.

Desde la perspectiva histórica el federalismo español ha vivido tres etapas muy bien delimitadas. Aquella que se ubica en el proceso de construcción del Estado y la nación en tiempos de la llamada época liberal, esto es, el siglo xix y su intento de construir un marco institucional, económico y cultural alternativos al modelo de monarquía constitucional; aquella otra etapa de ensayo de democracia republicana que se articuló en la década de los treinta del siglo xx y se concretó en una constitución que diseñaba una España regional, que no federal; y, finalmente, la experiencia de un federalismo que se propone como alternativa a las limitaciones e insuficiencias que se atribuyen a la constitución de 1978 y al sistema político actual para dar solución a las demandas de reforma del Estado, en el marco de una sociedad que desde algunos territorios y grupos se siente plurinacional, como se presenta la sociedad española de 2022. Aquí prestaremos atención —y de forma sintética— a las dos primeras fases.

LA ESPAÑA LIBERAL Y LOS PROYECTOS FEDERALES

Una caracterización del proyecto federal para España en el período de dominio del liberalismo posrevolucionario presenta varios aspectos que conviene resaltar. Lo primero es que el federalismo histórico, aquel que pudo representar Pi y Margall, se ubica en la confrontación de dos modelos alternativos de construcción del Estado y la nación en la España del siglo xix. Si la revolución liberal española se resolvió desde el punto de vista de los intereses de las clases medias y altas, se definió como monárquica, y estableció un Estado centralizado y confesional, el federalismo se configuró como una contrapropuesta de carácter republicano, popular, democrático, descentralizado y laico. Frente a los modelos de economía política dominantes propuso una economía social

⁷ Véase, en este sentido, Justo Beramendi, «España y las naciones movedizas», en Ángeles Barrio Alonso, Aurora Garrido Martín (dirs.), *Provincia, región y nación en la España contemporánea*. Santander, Ediciones Universidad de Cantabria/Parlamento de Cantabria, 2011, 63-92.

y, a su vez, su imaginario social y político, hizo del federalismo un símbolo de unión desde concepciones sociales y políticas, a su vez, plurales.

Federalismo, democracia y republicanismo se nos presentan como tres referentes que fueron conjugando diversas sensibilidades sociales y territoriales de una propuesta descentralizadora para España que estaba lejos de ser asumida de un mismo modo, según tradiciones territoriales, filosóficas y/o políticas. De un lado, nos encontramos con aquella corriente de orientación *demosocialista* que buscó desarrollar una democracia federal de fuertes componentes sociales, bajo la influencia del individuo soberano y el pacto sinálgmático y conmutativo formulado por Pi y Margall. De base proudhoniana y hegeliana, marcó con fuerza los objetivos de un proyecto federal que buscaba superar las limitaciones sociales del régimen liberal y establecer un programa de fuertes reformas sociales, articulando un Estado federal en el que las viejas regiones de España se constituyeran como base de una España federal. Hay que resaltar que el programa de Pi y Margall, de fuertes componentes territoriales pero, sobre todo, sociales, se complementaba con una defensa del individuo soberano y un laicismo militante que aspiraba a la secularización del Estado, cuando no de la sociedad toda.

Conviene recordar que, además, este federalismo se acomodó en cada región a situaciones y sensibilidades diversas que con el tiempo acabaron superando sus concepciones para la articulación del Estado y sociedad españoles. En todo caso, el programa de Pi y Margall siempre entendió España como nación y no planteó su proyecto como una federación de naciones, a lo más de pueblos e individuos libres. Como más adelante se contempla, el federalismo de Pi, establecido sobre la idea del pacto, contemplaba la construcción del Estado español de abajo arriba, en una lectura que dialogaba y se oponía, al mismo tiempo, con otras interpretaciones del federalismo, ya aquellas que desde un punto de vista orgánico e historicista, rechazaron el pacto como base de la federación (Castellar, Salmerón, ...), así como de las que defendiendo el pacto, sin embargo, hicieron interpretaciones distintas del mismo, como Valentín Almirall (desde un pactismo regional) o los sectores jacobinos del partido, (pactismo provincial)⁸. El resultado de estas diversas formulaciones del pacto habría de tener fuertes repercusiones políticas durante, y con

⁸ Véase, en este sentido, los trabajos de Jorge Cagiao Conde, *Tres maneras de entender el federalismo: Pi y Margall, Salmerón y Almirall. La teoría de la federación en la España del siglo xix*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2014; R. Maiz, *Nacionalismo y federalismo: una aproximación teórica política*, Madrid, Siglo xxi, 2018; Josep Pich i Mitjana, *Valenti Almirall i el federalismo intransigent*, Catarroja, Afers, 2006.

posterioridad, a la Primera República de 1873. Allí donde los jacobinos impulsaron el cantonalismo, y Almirall desde los ochenta se ubica en el campo del catalanismo político, Pi se mantuvo siempre en la defensa de un proyecto de nación española federal, laica y también social.

No debemos olvidar que Almirall se alejó de sus planteamientos ya en los momentos del Sexenio Democrático, estableciendo una línea catalanista de pensamiento federal y republicano, en el que los componentes orgánicos le separaron del imaginario de individuo soberano, base de la filosofía social de Pi. Tampoco podemos obviar que en Cataluña el federalismo pimargalliano se mantuvo vivo durante décadas y que solo en los primeros años del siglo xx percibimos con claridad que el nexo entre federalismo pimargalliano y nacionalismo catalán vivió una nueva etapa que inicialmente representó la figura de Valles y Ribot⁹. Por ello debemos observar que en Cataluña, ya en su dimensión más protonacional o nacional, ya en sus variadas sensibilidades sociales, el federalismo adquirió diversas propuestas, toda vez que el proyecto descentralizador krausista también estuvo presente al menos hasta comienzos del siglo xx¹⁰. No obstante, el proyecto de Valenti Almirall no es propiamente nacionalista, sino que en el marco del federalismo catalán, en su núcleo intransigente, apuesta por la construcción de una España diversa, por un Estado descentralizado, federal, respetuoso con la diversidad cultural de España. En el proyecto de una defensa de la libertad, su propuesta se sustenta en la idea de una revolución popular, especialmente desde la periferia del Estado. Esta concepción representaría la división de la soberanía española entre sus regiones históricas y el gobierno de la federación. Para dar forma a sus ideas Almirall tuvo diversas iniciativas desde el Sexenio y en los ochenta creó el «Centre Català» (1882-1894) que, junto a su obra *Lo Catalanisme* (1886) expresa muy bien las aspiraciones del grupo por él representado:

«Aquest grup —señala Pich i Mitjana— es caracteritzava pel seu idealisme, pensaven que les idees estaven per sobre de les persones, pel seu dogmatisme, posaven

⁹ Pere Gabriel, *El catalanisme i la cultura federal. Historia i política del republicanismo popular a Catalunya el segle xix*, Fundació Joseph Recasens, 2007; igualmente, Pere Gabriel (ed.), *Republicans catalans del segle XIX. Espanta i nació a Catalunya*, Barcelona, Publicacions de l'Abadía de Montserrat, 2020.

¹⁰ Véanse Jordi Pomes Vives, «El federalismo regionalista catalán de base krausista durante el sexenio democrático (1868-1874)», *Historia Contemporánea* 55 (2017), pp. 421-446; — id., «Federalismos en España. La evolución política y social del concepto (1840-1919)», en Joan Serrallonga y Montserrat Amores (coords.), *Palabras en acción. Revolución, obrero, socialismo y federalismo (1843-1917)*, Madrid, Catarata, 2018, pp. 172-218.

el seu projecte per sobre de qualsevol tàctica política, i pel seu maximalisme, reflectit en el lema “o tot o res”»¹¹.

Aunque el proyecto de Almirall no fue hegemónico en el interior del nuevo catalanismo político y su dominio de los años ochenta fue superado por el catalanismo conservador de la década de fin de siglo, hay que reseñar que su federalismo, catalanista y progresista, constituyó más tarde un bagaje fundamental en la conformación del republicanismo nacionalista de izquierdas en los años de la Segunda República.

Pero las diversas variantes del federalismo pactista no agotan las propuestas federales de la España liberal. De hecho en el interior del republicanismo observamos otros proyectos y orientaciones federales de componentes orgánicos e historicistas. De un lado vemos aquella que representa el krausoinstucionismo que se concreta en el proyecto de constitución que presentaron Eduardo Chao y Nicolás Salmerón a la Asamblea federal de 1872. En ella se propone un programa federal inspirado en el organicismo krausista donde su propuesta se asocia a lo que hoy podríamos interpretar como una España regional. Sus ideas centrales se establecen sobre la base de rechazar la separación entre Estado y sociedad que dominaba el pensamiento de la economía política. Para los institucionistas —Giner, lo elaboró de forma clara— el Estado no es sino la sociedad en su dimensión jurídica. Allí donde hay un ser susceptible de obligación jurídica hay un Estado; en consecuencia, cada esfera de la vida colectiva —individuo, familia, municipio, región— conforman un Estado que debe disfrutar de su esfera de autonomía (*selfgovernment*); esto es, de una soberanía plena sobre su realidad interna. Este modelo de federalismo orgánico se separa del de Pi y Margall en la medida que se presenta como un proceso historicista que rechaza el *pacto* como base de la organización social. Su concepto de España como nación construida en la historia y abierta a su plena realización les llevó a defender el *iberismo*¹² y a entender que España era una nación, pero no así Cataluña o el País Vasco, que debían ser reconocidas como regiones, cuya aportación al todo nacional se presentaba como imprescindible. El reconocimiento de la personalidad de las regiones, su historia, cultura etc., se debía traducir en la necesaria aplicación de un modelo de autonomía en el marco de una España descentralizada, regional

¹¹ Josep Pich i Mitjana, «Valentí Almirall, pionner del catalanisme progressista», <http://www.esquerra.cat/documents/en/en43-memoria.pdf>

¹² Carlos Rina Simón, *Iberismos. Expectativas peninsulares en el siglo XIX*, Madrid, Fundación de las Cajas de Ahorros, 2016.

o federal orgánica¹³. De esta manera, el autonomismo «federalizante» de los institucionistas, opuesto doblemente al centralismo de la monarquía constitucional y a la propuesta descentralizadora del tradicionalismo, estimuló una divergencia entre los núcleos pactistas —Pi y Margall, Roque Barcia, Valentín Almirall,...— y los actipactistas —Francisco María Tubino, Nicolás Salmerón, Eduardo Chao...— dejando al descubierto concepciones, a su vez, diversas —cuando no antagónicas— de la noción de democracia de unos y otros. La democracia republicana estaba infiltrada de ideales federales, pero frente a la concepción de una democracia representativa que sustentaban las propuestas historicistas y organicistas, se oponía una versión más radical de los pactistas, que desde algunos sectores —de filiación jacobina— reclamaba una democracia directa. Entre unos y otros Pi y Margall, aún principal impulsor de la teoría del pacto, buscaba un intermedio a partir de un federalismo nacional, que se percibía distinto del pactismo regional de Almirall y no menos del provincial de los cantonalistas.

La muerte sucesiva de Pi y Margall en 1901, la de Almirall en 1904 y la de Nicolás Salmerón en 1908 representó un período clave en la «ruptura» con los planteamientos federales españolistas del siglo XIX. La emergencia de nacionalismos alternativos, especialmente el catalán, y la construcción de un federalismo catalanista de nuevo cuño, abre una nueva etapa que presenta, a su vez, momentos distintos. Una primera fase se articula en el momento en que en la izquierda republicana nacionalista se formula una oferta federal (UNFR)¹⁴ que rivaliza con la derecha catalanista de Cambó. Con propuestas diversas, estas dos corrientes compiten por el dominio político y durante los años de la monarquía restaurada la fuerza se inclina hacia un catalanismo conservador y autonomista, que es a la vez, profundamente burgués y cuyo límite es la reclamación de una autonomía para Cataluña en el marco de la afirmación de la accidentalidad de las formas de Gobierno. «Monarquía, república, Cataluña», pudo exclamar Cambó en el Parlamento español en

¹³ Una caracterización del proyecto federal de los krausoinstitucionistas lo he desarrollado en Manuel Suárez Cortina, «Federalismo orgánico y nación: la España regional del institucionismo», en María Jesús González y Javier Ugarte (eds.), *Juan Pablo Fusi. El historiador y su tiempo*, Madrid, Taurus, 2015, pp. 187-198.

¹⁴ Santiago Izquierdo ha analizado ese proceso de convergencia entre el catalanismo, el federalismo y el republicanismo de izquierdas, *El republicanismo nacional a Catalunya. Las gestacions de la Unió Federal Nacionalista Republicana*, Barcelona, Societat Catalana d'Estudis Històrics, 2010.

diciembre de 1918¹⁵. La segunda fase se desarrolla en el marco de la experiencia de la Segunda República, cuando el equilibrio de fuerzas entre derecha (Lliga Catalanista) e izquierda (Esquerra Republicana de Catalunya) se reformula en el marco de los debates por la constitución de 1931 y el desarrollo ulterior de la autonomía catalana.

De forma paralela, la propuesta federal para el conjunto de España en las primeras décadas del siglo xx conoció una fuerte contracción, toda vez que se resintió del crecimiento de alternativas obreras —socialismo, anarquismo y radicalismo— aunque logró mantener su independencia siguiendo la exigencia de alejarse de aquellas propuestas republicanas de unión o fusión que no asumieran el programa que Pi y Margall había elaborado en 1894. En Galicia mantuvo su personalidad en el marco de un dialogo continuo con el agrarismo y el regionalismo como expresa la figura de Aureliano J. Pereira; en Andalucía a través de una conexión múltiple con el primer andalucismo y con el anarquismo; en el conjunto del país el federalismo se mantuvo con un difícil nexo con el resto de fracciones republicanas con las que disputó y colaboró a lo largo de las décadas de entre siglos.

SEGUNDA REPÚBLICA: AUTONOMÍA Y FEDERALISMO

El problema federal durante la Segunda República se nos presenta cargado de singularidades. La primera proviene del hecho de que los constituyentes rechazaron de forma deliberada cualquier posibilidad de articular el nuevo orden político bajo la fórmula federal. Hubo huida del federalismo tanto en los conceptos básicos como en los modos de pensar la organización de los poderes. A su vez, la presencia de otros nacionalismos¹⁶ alternativos al español —el vasco y el catalán, en menor medida el gallego— mostraban la necesidad de identificar republica con democracia y descentralización y, en

¹⁵ En el marco de los debates parlamentarios en torno a la autonomía que se desarrollaron en diciembre de 1918, y ante el rechazo a la misma de Antonio Maura, Francesc Cambó pronunció un discurso en el teatro del Bosc el 15 de diciembre donde planteó: «Para nosotros, ¿república o monarquía? ¡Catalunya! Nosotros no hipotecamos la autonomía a la república, no esperamos a la república, pero no desistimos de la autonomía por el temor de que la monarquía pueda caer». *La Vanguardia*, 6 de agosto de 2004. «Grandes discursos del siglo xx. ¿República o Monarquía? ¡Catalunya!».

¹⁶ Véase Justo Beramendi, Ramón Màiz (eds.), *Los nacionalismos en la España de la Segunda República*, Madrid, Siglo xx, 1991.

consecuencia, el nuevo régimen nació en la exigencia y la voluntad de dar solución al problema autonómico. De otro lado, aunque de una manera ya menos perentoria, la presencia del federalismo histórico mostraba que en la Segunda República la España federal aún tenía representación, bien es cierto que dividida y radicalizada, como mostraba la figura de Eduardo Barriobero¹⁷ y su acercamiento a la CNT en los años treinta.

Sin duda, el devenir político de la República y su planteamiento territorial reclamaban una propuesta que superara el viejo centralismo monárquico, a la vez que neutralizaba la memoria negativa que expresaba la propuesta del federalismo histórico español. Se debe señalar que esta memoria se fundaba en la experiencia fracasada de la Primera República, pero no menos en la campaña sistemática que el liberalismo estableció sobre todo aquello que recordaba la propuesta federal y laica del republicanismo del Sexenio Democrático. Sobre las razones del fracaso republicano de 1873 aún quedan muchas páginas por escribir, pero las causas del mismo reclaman una explicación histórica ajustada a la realidad de su tiempo. En todo caso, resulta evidente que el alcance de la memoria negativa de «La Federal» pesó, y mucho, en el imaginario de los constituyentes de 1931¹⁸.

De todos modos, el nacimiento de la República venía asociado al desarrollo de la democracia y a la resolución del problema catalán y vasco; esto es, a dotar de autonomía a aquellas regiones históricas que estaban caracterizadas por la presencia —y dominio— de partidos nacionalistas. La cuestión regional/federal se planteó desde el primer momento en este marco de la cohabitación de propuestas nacionalistas y españolistas en el País Vasco y en Cataluña, también en Galicia, pero en menor medida. Ese nuevo horizonte se diseña en términos de resolución del problema vasco y catalán, mucho más que el de abordar una propuesta federativa de España tal como la venían proponiendo los federales históricos.

¹⁷ Un perfil biográfico de Barriobero en José Luís Carretero Miramar, *Eduardo Barriobero. Las luchas de un jabalí*, Madrid, Editorial Queimada, 2017; sobre su cercanía a la CNT Jesús Ruiz Pérez, «República y anarquía. El pensamiento político de Eduardo Barriobero (1875-1939)», *Berceo*, 144 (2003), pp. 177-202; también, A. Millares Cantero, *Franchy Roca y los federales en el bienio azañista*, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo Insular de Gran Canaria, 1997.

¹⁸ Véanse Juan Sisinio Pérez Garzón (ed.), *Experiencias republicanas en la historia de España*, Madrid, Catarata, 2015; Eloy Arias Castaño (coord.), *¡Viva la República Federal. Andalucía y el republicanismo federal*, Sevilla, Junta de Andalucía, 2017; Ana Martínez Rus, Raquel Sánchez García (eds.), *Las dos repúblicas en España*, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 2018.

De este modo la propuesta constitucional no se abordó en términos de recuperar la tradición federal. Por el contrario, los constituyentes articularon un sistema que siendo respetuosos con la autonomía de municipios y regiones, se alejara lo más posible del universo federal que había dominado un sector del viejo republicanismo. Como nos ha recordado Francisco Tomás y Valiente, el Estado *integral* respondía a las concepciones historicistas y organicistas de un sector del krausismo y a la recepción en España del informalismo jurídico germano, de la mano de Rudolf Smend o Herman Heller¹⁹. Habría que señalar que esa influencia germana, de la Constitución de Weimar, se planteaba en una especie de federalismo historicista y organicista que racionalizaba la descentralización, bien es cierto que estaba pensada no para una autonomía general, sino para dar respuesta a los casos vasco y catalán, extensible a otras regiones. Un «Estado integral», en todo caso, que se asociaba a «Estado regional» y que a pesar de algunas demandas federalizadoras fue rechazado desde posiciones liberales, republicanas y aún socialistas. Entre los liberales porque se encontraban más cercanos a la tradición «centralista» del monarquismo liberal; entre los republicanos porque ni radicales, ni radical-socialistas habían hecho del federalismo una meta propia, antes bien, se encontraban más cómodos en una formulación de autonomía municipal, en línea con la tradición municipalista del republicanismo histórico²⁰. De otro lado, en el interior del socialismo cohabitaban sensibilidades diferentes, entre las que observamos un aprecio por la descentralización, al tiempo que una simpatía no elaborada por la federación de España, en la línea de lo que después va a proponer Anselmo Carretero. Esa fue la posición defendida por los federales de Valladolid y de Cataluña, pero rechazada de plano por Fernando de los Ríos y otros socialistas ilustres. Con todo, el federalismo —o el filofederalismo— alcanzó a algunos prohombres del partido como Luís Araquistain:

«El Estado español —escribió Araquistain— no existe como realidad psicológica, como voluntad política de un pueblo. Ni existe la nación española más que como expresión geográfica. Lo único que existe, disperso, sin ninguna comunidad, es un pueblo políticamente virgen. Un pueblo o una serie de pueblos que hay que

¹⁹ Véase Francisco Tomás y Valiente, «El “Estado integral”: nacimiento y virtualidad de una fórmula poco estudiada», en José Luis García Delgado (ed.), *La II República española. El primer bienio*, Madrid, Siglo xxi, 1987, pp. 379-396.

²⁰ Ángel Duarte Montserrat, «El municipio republicano: sostén de la democracia y refugio de la tempestad (algunas consideraciones catalanas y ampurdanesas)», en Carlos Forcadell y María Cruz Romeo (eds.), *Provincia y nación. Los territorios del liberalismo*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2006, pp. 101-122.

organizar en nación. Pero sólo será posible reorganizando radicalmente el Estado, convirtiendo el Estado patrimonial y autocrático en un Estado público y democrático: en una república.

Este es otro de los motivos, nada caprichosos, de la necesidad de una república en España, no sólo como forma política de una nueva democracia social, sino como forma creadora de nacionalidad, como principio de un Estado genuinamente nacional, donde se integren los diversos Estados regionales futuros. Sólo de una república federativa puede nacer la unidad nacional española»²¹.

Pero república federativa no quiere decir república federal. La memoria del 73 y los planteamientos pactistas del federalismo de Pi estuvieron en las antípodas del pensamiento de los constituyentes. La proclamación por Francesc Maciá de la república catalana en el marco de una hipotética república federal fue pronto contrarrestada por los líderes españoles del republicanismo para reorientar esa propuesta en el marco de una república con respeto a la cuestión catalana, pero no federal ni en sus fundamentos doctrinales ni en los organizativos. Lo expresó con claridad Luís Jiménez de Asúa:

«Deliberadamente no hemos querido declarar en nuestra Carta constitucional que España es una República federal: no lo hemos querido declarar porque hoy, tanto el unitarismo como el federalismo, están en franca crisis teórica y práctica».

Reiteraba desde el exilio esta idea:

«Se ha dicho con terca frecuencia que nuestra Constitución, aunque no fuese federal, era *federable*. El inelegante vocablo es más inexacto que antiestético. Nuestra Constitución de 1931 creó un Estado integral y no una república federativa o federable»²².

La constitución de 1931, en un ambiente de rechazo de la tradición federal española es, al mismo tiempo, una apertura «federalizable». Los ideales del krausoinstitucionismo y del informalismo germánico, representan un

²¹ Véase Daniel Guerra Sesma, *Luis Araquistain, un federalista en el PSOE*, Sevilla, 2016, p. 29; sobre la tradición federal del PSOE, id., *Socialismo español y federalismo (1873-1936)*, Oviedo, KRK, 2013; id., (ed.), *El pensamiento territorial de la Segunda República española. Estudio y antología de textos*, Sevilla, Athenaica, 2016.

²² Luís Jiménez de Asúa, *Diario de sesiones de las Cortes constituyentes*, n. 28, p. 644. Desde el exilio en su «Autonomía, federación y separatismo» de *La Constitución de la democracia española y el problema regional*. Buenos Aires, Losada, 1946, p. 111. Recogido también por Xavier Arboix Marín, en *Doctrinas federales y constitucionalismo en España*, Barcelona, ICPS, 2006, p. 32.

rechazo del unitarismo que, finalmente, puede ser leído en términos de dar solución al problema autonómico. Este, sin duda, ha sido percibido tanto en el campo de la cultura «federal» catalana, de los nacionalismos vasco y catalán, como un instrumento transitorio hacia la meta federal o confederal. En su caso, en 1932, cuando se planteó el problema catalán en las Cortes, la conjunción republicano-socialista vio como en el parlamento, y en la opinión pública, se percibía tanto la necesidad de dar solución al problema autonómico, como el rechazo de un federalismo que, en aquellos momentos representó, de forma ya menguante, el viejo Partido Federal, ahora dividido entre las posiciones radicales de Eduardo Barriobero y las moderadas de Franchy Roca²³.

A la altura de 1931 el federalismo histórico, aquel que seguía los pasos de las doctrinas de Pi y Margall, había experimentado una fuerte regresión. Aunque se mantuvo vivo a lo largo de la geografía española, su capacidad de incidir en la política era ya muy limitada. A lo largo de la primavera de 1931, y durante los debates constitucionales, preparó diversas propuestas de Estado federal, a partir de iniciativas en Murcia, Levante, Asturias o Extremadura. Los grupos seguidores de Pi y Margall operaron en cada lugar en función de su capacidad de acción y de las tradiciones locales o regionales en las que siempre se movió. En Cataluña a partir del intento de Pi y Arsuaga de reorganizar el partido; en el País Vasco tratando de vindicar un fuerismo que había sido tradicional en su territorio, al tiempo que rechazaban el Estatuto de Estella y se inclinaban por una autonomía provincial. En Madrid los federales pugnaron, sin éxito, por defender un estatuto autonómico para la capital, independiente de Castilla. En definitiva, propuestas débiles a contracorriente, en un momento en que se definía el nuevo Estado nacional español²⁴.

Un problema diferente se planteaba en Cataluña en el marco de la elaboración de un Estatuto (*Estatuto del Nuria*) de pretensiones federales, alejadas a la Constitución que más tarde aprobarían las Cortes españolas. Es por eso que resulta conveniente observar el triángulo que ofrece la propuesta catalana —de signo federal y no aceptable para el resto de España, por su carácter anticonstitucional—, y las diversas posiciones que en el interior del republicanismo de los años treinta representan las diversas fuerzas de la Conjunción Republicano-socialista. La posición del socialista Araquistain ya se ha

²³ Agustín Millares Cantero, *Franchy Roca y los federales en el «bienio Azañista»*, citado.

²⁴ Un análisis de conjunto en Agustín Millares Cantero, «El federalismo español y los movimientos estatutarios no catalanes en la Segunda República», en *Revista de Ciencias Jurídicas*, nº. 0 (1995), pp. 277-302.

señalado, pero fueron sobre todo, Azaña y Ortega quienes mejor expresaron las diversas posiciones republicanas ante la cuestión autonómica —sobre todo catalana— y la concepción de España como estado y nación²⁵.

La cuestión nacional, los modos de abordar la autonomía de los catalanes, vascos y gallegos, así como el concepto de República que sostuvieron las diversas familias políticas republicanas tiene un valor significativo para la resolución del problema catalán. Porque, en efecto, ya por la rápida proclamación de Maciá del Estado catalán en el marco de una República ibérica, ya por la diversidad de posiciones que ante el problema nacional, en general, y el catalán, en particular, tuvieron los republicanos, parece oportuno observar cómo dos intelectuales liberales y republicanos prominentes (Azaña y Ortega) percibieron qué cosa era España, como conformar nación y Estado y, finalmente, cuál era el papel de Cataluña en ese escenario. Hay acuerdo general en que era necesario superar el Estado centralizado y que Cataluña debía tener reconocida su autonomía, en el horizonte de un proceso de aceptación de su singularidad histórica, lingüística y cultural y, por derivación, política²⁶.

En cualquier caso ambos autores representan dos maneras muy distintas de percibir y proponer la solución a la cuestión autonómica. Azaña desde el principio vio la República como un instrumento para resolver de forma «definitiva» el problema catalán y desde el comienzo se comprometió a la autonomía llegando a sostener en 1930 que aceptaría aquella propuesta de libertad que Cataluña propusiera, dando a entender como hiciera Rodríguez Zapatero a comienzos del siglo XXI, que aceptaría la propuesta que viniera de Cataluña. No podía sospechar Azaña que ésta se establecía sobre la afirmación de la autodeterminación y se proponía como un Estado catalán en el marco de una República Federal.

²⁵ La complejidad y las particularidades de la cuestión regional en la Segunda República ha sido objeto de múltiples investigaciones. Una síntesis de ello en Justo Beramendi, «Nacionalismos, regionalismos y autonomía en la Segunda República», en *Pasado y Memoria. Revista de Historia contemporánea*, 2 (2001), pp. 53-82; las concepciones de Azaña y Ortega y Gasset quedaron bien definitivas en el debate parlamentario de la autonomía catalana celebrado en mayo de 1932. Véase Manuel Azaña, José Ortega y Gasset, *Dos visiones de España. Discursos en las Cortes Constituyentes sobre el Estatuto de Cataluña* (1932), Barcelona Galaxia Gutenberg. Prólogo de José María Rida.

²⁶ Véase Enric Pujol, «De la Mancomunitat de Catalunya a la Generalitat Republicana (1914-1933). Les primeres institucions polítiques autóctones de la contemporaneitat», en *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, n.º XXVI (2015), pp. 115-128.

En efecto, bajo la influencia de la afirmación de la autodeterminación de las naciones que había desarrollado Wilson, el proyecto catalán interpretaba su libertad en términos de autodeterminación, una afirmación que conlleaba la ruptura con la soberanía nacional —española— que contemplaba la gestación de una república federal. De ahí la propia reformulación que las Cortes establecieron a la hora de redactar la Constitución y el papel preponderante que el propio Azaña dio a la misma. En el texto constitucional las autonomías adquirían sentido en el marco del desarrollo de la Constitución y nunca antes. Se diseñaba una superioridad de la Constitución sobre los estatutos, toda vez que éstos solo eran efectivos en cuanto contenidos en la misma. De ahí que Azaña tuviera un planteamiento de partida, aceptar la propuesta que proviniera de Cataluña, corregida más tarde, dado el desengaño que para el republicanismo representó la propuesta estatutaria, primero, y la conducta de Companys en 1934, más tarde²⁷.

La defensa que Azaña hacía del proyecto autonómico catalán le aleja de la manera en que Ortega y Gasset vio el debate sobre la autonomía en la República. Tomando como partida los planteamientos defendidos en *España Invertebrada*, (1921) primero, y en *La Redención de las provincias* (1931), más tarde, a la hora de debatir la cuestión catalana en el Parlamento, Ortega desarrolló una fuerte crítica al nacionalismo particularista, de su inclinación centrífuga, que disolvía el proyecto nacional republicano español. No rechazaba el filósofo madrileño el espíritu autonómico, por el contrario, interpretaba que éste era un factor positivo en la construcción de una nacionalidad activa, aquella que reclamaba para el conjunto de las provincias, sometidas a una absoluta falta de tono vital. Pero lo que no aceptó en ningún modo Ortega era el sentido particularista inherente al nacionalismo catalán.

«Decía yo —señaló en el debate parlamentario Ortega— es la facultad de las últimas decisiones, el poder que crea y anula todos los otros poderes, cualesquiera sean ellos; soberanía, pues, significa la voluntad última de una colectividad. Convivir en soberanía implica la voluntad radical y sin reservas de formar una comunidad de destino histórico, la inquebrantable resolución de decidir juntos en última instancia todo lo que se decida. Y si hay algunos en Cataluña, o hay muchos, que quieren desjuntarse de España, que quieren escindir la soberanía, que pretenden desgarrar esa raíz de nuestro anejo convivir, es mucho más numeroso el bloque de

²⁷ La relación de Azaña y los intelectuales con Cataluña ha sido objeto de gran interés en la historiografía española y catalana. Véase, entre otros, Josep Contreras, *Azaña y Cataluña. Historia de un desencuentro*, Barcelona, Edhasa, 2008; Albert Balcells, *Cataluña ante España. Los diálogos entre intelectuales catalanes y castellanos, 1888-1984*, Lérida, Milenio, 2011.

los españoles resueltos a continuar reunidos con los catalanes en todas las horas sagradas de esencial decisión. Por eso es absolutamente necesario que quede deslindado de este proyecto de Estatuto todo cuanto signifique, cuanto pueda parecer amenaza de la soberanía unida, o que deje infectada su raíz. Por este camino iríamos derechos y rápidos a una catástrofe nacional»²⁸.

Hay que señalar que si bien en el planteamiento de 1932 fue Azaña —revisada y controlada la aspiración del autogobierno catalán— el que dominó el modelo de autonomía republicana, en el tiempo largo habría de ser Ortega el que proporcionó el modelo autonómico que habría de desarrollarse en la Transición de los años setenta y ochenta. Aunque ya en otro tiempo histórico, la tensión entre uno y otro proyecto es aún hoy visible en las pugnas políticas que de un lado los nacionalismos periféricos y, de otro, el resto de las autonomías, presentan en su vida cotidiana²⁹.

EL LEÓN DURMIENTE: DEMOCRACIA, REPÚBLICA Y FEDERALISMO EN LA ESPAÑA LIBERAL

El libro que el lector tiene en sus manos nos acerca a esa pugna entre los proyectos liberal y republicano de construcción del Estado y la nación en la España que genéricamente conocemos como liberal. Se recogen aquí algunos textos presentados en diversos foros nacionales e internacionales a lo largo de las dos últimas décadas. También se añaden otros inéditos a través de los cuales se recorre el proceso de construcción de la España liberal a partir de un análisis de los diferentes referentes doctrinales —liberalismo, republicanismo, federalismo— que mantuvieron fuertes litigios a lo largo de siglo y medio.

No estamos ante un manual de historia contemporánea, entendido como de la sucesión de regímenes y sistemas políticos, sino que desde la historia

²⁸ *Dos visiones de España*, citado, pp. 41-42.

²⁹ Justo Beramendi, «España y las naciones movedizas», en Ángeles Barrio Alonso, Aurora Garrido Martín (dir.) *Provincia, región y nación en la España contemporánea*, citado, pp. 63-92. Para un panorama de los componentes históricos, culturales y políticos de la España de las autonomías véase Juan Pablo Fusi Aizpúrua, Guadalupe Gómez Ferrer Morant, (coords.), *La España de las Autonomías*. Vol. XLIII de la *Historia de España* Menéndez Pidal dirigida por José María Jover Zamora, Madrid, España Calpe, 2007, 2 vols.

cultural de la política se ofrece una mirada al modo en que liberalismo, republicanismo y democracia pugnaron por establecer su dominio desde sus propios relatos y desde la distinta configuración de las instituciones políticas. De ahí que la distinción entre diversas modalidades del liberalismo, de democracia, de república y de federalismo constituya un ingrediente no menor de estas páginas. Porque, efectivamente, no hubo solo una confrontación entre liberalismo y monarquía, de un lado, y entre republicanismo, federalismo y democracia, de otro. Como se observa en los capítulos dos, tres y cuatro, hay varias maneras de ser liberal, republicano y demócrata, de tal forma que la oposición entre un liberalismo centralista y monárquico frente a un republicanismo federal, no sería sino el aspecto más genérico de una pluralidad de registros sociales, culturales y políticos que fueron aflorando desde mediados del siglo XIX.

De un modo muy sintético el lector se encontrará con una creciente delimitación de los campos liberal, democrático y republicano, donde se observa una pluralidad de modos y maneras de ser cada uno de ellos. Se podría decir que el centro de la exposición reside en la idea de que son los plurales los que delimitan y decantan las relaciones entre liberalismo, republicanismo, democracia y federalismo, ya que se pone de manifiesto la variedad de imaginarios, fundamentos doctrinales y prácticas políticas que unos y otros desarrollaron en su competencia por inclinar en favor de su causa la conformación de las instituciones políticas.

En el capítulo segundo se lleva a cabo un acercamiento a los modos en que el liberalismo afrontó la transición del viejo al nuevo régimen y cómo tras la victoria liberal estableció una separación de los principios y prácticas del liberalismo revolucionario, asociado a la cultura ilustrada, afirmando un modelo posrevolucionario que, con la asimilación del positivismo de Auguste Comte, el utilitarismo de Jeremy Bentham y el constitucionalismo de Benjamin Constant, rompía con los presupuestos iusnaturalistas del doceañismo. A su vez, este liberalismo, claramente posrevolucionario, se bifurcaba entre el proyecto moderado y el progresista, uno y otro ajenos tanto al liberalismo revolucionario como a la democracia liberal.

Fue el liberalismo posrevolucionario, en su doble vertiente, el que conformó el Estado-nación, el que centralizó el Estado y reinsertó a la Iglesia en el nuevo orden, cuando en 1851 se firmó el Concordato con el Vaticano. También el protagonista de la inserción plena de España en las reglas del capitalismo, ya con la abolición del régimen señorial en sus diversas formulaciones, primero, y más tarde, ya en pleno bienio progresista, a través de la

desamortización civil, la ley de ferrocarriles y la legislación bancaria. Moderados y progresistas, aunque distantes en muchos ámbitos culturales, fueron los que consolidaron el nuevo orden liberal contra las aspiraciones de aquellos sectores de la España popular que vieron en la democracia, el republicanismo y el federalismo los horizontes de una España alternativa: popular, democrática y republicana, por más que tuvieran concepciones plurales de qué democracia, república o federación formulaban.

El capítulo tercero se ocupa de caracterizar el republicanismo como cultura política. La unidad o pluralidad de culturas en el republicanismo histórico ha ocupado un espacio notable en los debates sobre las culturas del primer democratismo republicano. No hay acuerdo sobre la unidad o pluralidad de culturas, de hasta qué punto el republicanismo conformó un único movimiento o, por el contrario, el reconocimiento de tradiciones diversas —jacobina, demosocialista o demoliberal, permiten hablar de tres culturas (o subculturas) políticas en la democracia republicana.

En el marco de este capítulo se apunta a que, si bien el republicanismo se presenta como una propuesta democrática, republicana y federal, no se puede soslayar que en su interior se hicieron lecturas muy diversas de qué se entendía por democracia, por república y, no menos aún, por federación. Se muestra que, junto a esa diversidad de lecturas, sin embargo, hubo frente a liberalismo posrevolucionario una acción unitaria: frente a monarquía república, frente a liberalismo democracia, frente a confesionalidad separación de la Iglesia y el Estado, o al menos, defensa de la libertad de credos, y finalmente, la defensa de una España descentralizada que en unos momentos apuntó a un Estado «regional», y en otros a un federalismo que en el Sexenio democrático se nutrió de fuentes doctrinales y experiencias sociales diversas. Pero no es menos cierto que todas ellas expresaron un claro patriotismo español de profundo sentido federal y democrático.

Es sobre este federalismo, y sus relaciones con la democracia, que en el capítulo cuarto se aborda la compleja propuesta federal para la España del Sexenio y sus líneas de prolongación en la España restaurada. En su acercamiento a las culturas democráticas y al federalismo, se delinean los referentes centrales de una cultura republicana que se afirma de forma bifronte con la soberanía de la nación. De un lado, en aquellas propuestas demoliberales se reclama la defensa de una soberanía nacional que el doctrinarismo dominante ha soslayado en sus constituciones (1845, 1876); de otro, en una opción más radical, impulsaba una soberanía popular, de hondas raíces democráticas, que rechazaba la lectura restrictiva hecha por el progresismo y

se decantaba por una clara confrontación entre «pueblo» y «nación». Esta distinción emergió como un símbolo de un republicanismo que se afirmaba como vindicador y portavoz de las «viejas» instituciones «representativas» españolas: el municipio y el parlamento, y recupera el potencial descentralizador del *juntismo*. El pueblo soberano, la exigencia del reconocimiento del municipio como el motor de la democracia y la dicotomía entre pueblo y «oligarquía» son el sustrato de un federalismo que busca su propia identidad en los debates políticos del Sexenio democrático. Y, como soporte de todo ello, la aspiración a construir un nuevo orden político y social ajeno al modelo impuesto por la alianza entre la nobleza y las burguesías emergentes.

Se observa acuerdo en la caracterización del adversario, en la confrontación entre pueblo y nación, entre liberalismo y democracia, entre monarquía y república, pero en los debates internos del republicanismo emergen concepciones muy distintas de democracia, de república y de federación. Más allá de su propia diversidad, y de las pugnas por delimitar el campo del propio Partido Federal, son muy reconocibles dos corrientes: una de naturaleza pactista, genéricamente liderada por Francisco Pi y Margall, y otra, de inclinación historicista y organicista, que buscaba la armonización entre los elementos unitarios y los centrífugos en el marco de una nacionalidad ya constituida —España— que, en todo caso, debía dar satisfacción por igual a su naturaleza unitaria, pero no menos a su propia diversidad. Sabemos bien que cada una de esas corrientes conoció lecturas internas distintas y que si en el pactismo podemos reconocer lecturas regionales —Almirall—, locales y/o provinciales —cantonalismo— o nacionales (Pi y Margall), no menos se observa en el campo antipactista, entre quienes buscaban una simple descentralización (Castelar), los que desde un federalismo historicista entendían España como unidad orgánica ya históricamente constituida (Tubino), o desde el krausoinstitucionismo, también historicista y organicista, apostaban por un modelo hoy asimilable a una España regional.

Buena muestra de estas «sensibilidades» fueron los distintos textos constitucionales redactados en el Sexenio democrático desde cada una de las «familias» o subculturas republicanas, a través de las cuales podemos observar las singularidades y alcance del jacobinismo, el demosocialismo o la democracia liberal en el federalismo del medio siglo. El fracaso de la Primera República mostró la inviabilidad de que todas esas corrientes conformaran un único proyecto político. De ahí que la división republicana se tradujera en tres grandes corrientes que, más allá de la afirmación republicana y democrática, expresaron modalidades muy distintas de qué se entendía por democracia, por república y, una vez más, por federación. Se podría afirmar, sin que la

experiencia histórica lo desmienta, que el federalismo propiamente dicho, quedó preferentemente cobijado bajo el proyecto de Pi y Margall y que su diálogo/confrontación con los nacionalismos periféricos, y el abandono gradual de los componentes jacobinos, marcaron la transición del federalismo decimonónico al siglo XX. Para entonces la descentralización de España, el intento de construir un Estado alternativo al centralista que dominó el siglo XIX, tuvo propuestas ya muy diversas: la de los nacionalismos periféricos, la residual del federalismo histórico, los restos del tradicionalismo y una variedad de propuestas de corte municipal y/o regional que cobijó en su conjunto el republicanismo de la Restauración.

Dentro de ese republicanismo, democrático, descentralizador que no siempre federal, emergió desde el Sexenio una propuesta que genéricamente denominaremos institucionista, que buscaba conjugar la democracia política, la descentralización del Estado, la solidaridad de clases y la libertad de conciencia. Tres capítulos se ocupan de este ámbito a través de tres figuras emblemáticas: Francisco Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcárate y Benito Pérez Galdós. No se trata tanto de tres breves biografías como de resaltar el papel que su vida y obra tuvieron en la gestación de un proyecto de democracia liberal para la España de entre siglos.

El capítulo cinco se acerca a la obra política de Francisco Giner de los Ríos³⁰. De una forma sintética aborda las concepciones que sobre la idea de Estado tiene el autor rondeño. Continuador de las concepciones filosóficas, jurídicas, religiosas y políticas del krausismo, Giner elabora una filosofía política en la que los ideales de K.C.F. Krause, H. Ahrens, G. Tiberghien y J. Sanz de Río dan forma a un pensamiento organicista, historicista de perfil democrata y liberal, muy distante de los supuestos y prácticas del liberalismo español posrevolucionario. Su obra en campos tan distintos como el Derecho, la Filosofía, la Política, la Moral, la Ciencia, la Educación o la Religión, denota un pensamiento que mejor que ninguno otro ejemplificó el artículo 15 de los estatutos la Institución Libre de Enseñanza. En el mismo se establecía la neutralidad de la ILE en los campos científico —entre idealismo y positivismo—, religioso —entre las distintas religiones positivas— y político —entre monarquía y república—:

³⁰ Una visión de conjunto de su figura y obra puede verse en José García-Velasco (ed.), *Francisco Giner de los Ríos. Un andaluz de fuego*, Sevilla, Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, 2011.

«La Institución Libre de Enseñanza es completamente ajena a todo espíritu e interés de comunidad religiosa, escuela filosófica o partido político; proclamando tan sólo el principio de libertad e inviolabilidad de la ciencia, y de la consiguiente independencia de su indagación y exposición respecto a cualquier otra autoridad que la propia conciencia del Profesor, único responsable de sus doctrinas»³¹.

Sobre este eje y desde la reflexión sobre las diversas dimensiones que contempla la vida social y la del Estado, Giner de los Ríos va estableciendo el marco de la legitimidad de los diversos sistemas políticos. Su concepción del Estado como la dimensión jurídica del orden social; el sentido y alcance del sufragio como el instrumento del Estado para el conocimiento y medición de la opinión pública, y la necesidad de distinguir entre *materia* y *forma* de la política, que le lleva a la defensa de la accidentalidad de las formas de Gobierno, ejemplifican el sentido y alcance de su propuesta.

Unos presupuestos de la política española en las décadas de fin siglo que ilustra de una forma clara Gumersindo de Azcárate, seguidor y amigo de Giner de los Ríos. En el capítulo sexto se da cuenta del modelo de democracia parlamentaria que defendieron los institucionistas en la España de entre siglos. A través de su obra y actividad política Gumersindo de Azcárate se muestra como uno de los mejores representantes de lo que genéricamente conocemos como democracia parlamentaria. Ajeno por completo tanto al federalismo pactista como al liberalismo canovista, mostró una inclinación abierta a un democratismo liberal, de filiación organicista e historicista, que miraba con atención las propuestas tanto del republicanismo norteamericano como al liberalismo británico. Como buen krausista defendió la democracia representativa, rechazó la violencia como procedimiento de acceso al poder y, aunque de vocación republicana, sostuvo siempre la accidentalidad de las formas de gobierno.

De planteamientos reformistas, evolucionistas, Azcárate fue uno de los principales defensores de la reforma social desde una perspectiva liberal, quien igualmente reclamó la separación de la Iglesia y Estado o, al menos, la garantía constitucional de la libertad de conciencia. En el marco de las relaciones laborales, y dentro de su imaginario armonista, postuló una amplia reforma social establecida sobre las bases de la neutralidad del Estado entre empresarios y trabajadores, la necesaria aprobación del contrato colectivo de trabajo y, en definitiva, el establecimiento de unas condiciones de garantía jurídica y

³¹ *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza* (BILE), 1877, p. 62.

de libertad para el desarrollo de la *paz social*. De no menor interés se presenta su concepción del Estado y de la nación. Como buen krausista defendió a España como nación históricamente constituida, alimentó los ideales del *iberismo* y, frente a las concepciones de los nacionalismos periféricos, rechazó que Cataluña y País Vasco conformaran una nación distinta de España. El imaginario nacional de Azcárate, se sustentaba sobre la afirmación de una nación, España, constituida por un conjunto de regiones, entre las que se encontraban el País Vasco y Cataluña. Para Azcárate, no serían éstas otra cosa que regiones de ese todo nacional que era España.

De profundas convicciones morales y políticas, y en el marco de su krausismo, Azcárate fue siempre un liberal, un demócrata que aspiraba a la armonía social y que, más allá de la confrontación entre república y monarquía, sostuvo la defensa de la accidentalidad de las formas de gobierno, que le permitió apoyar, primero, la monarquía de Amadeo de Saboya, rechazar, más tarde, la de Alfonso XII y, finalmente, aunque dentro de su convicción republicana, defender en 1913 la accidentalidad de las formas de gobierno proclamaba por el Partido Reformista.

No lejano de los supuestos políticos de Francisco Giner de los Ríos, Guermersindo de Azcárate y los institucionistas, se sitúa la figura de Benito Pérez Galdós. En el capítulo siete se hace un repaso a las diversas dimensiones del escritor en su múltiple condición de periodista, literato, «historiador» y político. Ya a través de sus novelas, de los *Episodios nacionales*, el teatro y, sobre todo, en su condición de parlamentario —fue diputado en cuatro legislaturas— Galdós se nos presenta como un liberal y demócrata que transitó desde el liberalismo dinástico —diputado liberal en el Parlamento largo, 1886-1890— al republicanismo tras la crisis de fin de siglo. Fue, más allá de esa trayectoria, un reformista convencido que, primero, a través de la defensa de las clases medias como sujeto activo de la modernidad política en España, más tarde, como reputado escritor que se proclama republicano, adoptó una posición evolucionista y armónica que rechazaba la confrontación entre clases y que buscaba una progresiva conformación de la España democrática. Sus ideales sociales se centraron inicialmente en la exaltación de las clases medias como motor y eje de la España liberal; más tarde, a su pesar, vio como esas clases medias se alejaban del componente progresista anterior, dejaban de impulsar la modernidad idealizada del escritor, y tras la crisis de fin de siglo, se orientó hacia un regeneracionismo que creyó encontrar en la Unión Republicana que lideraba Nicolás Salmerón desde 1903.

Ese tránsito hacia el republicanismo no respondía a una radicalización de Galdós, sino a la convicción de que eran las clases medias, aliadas desde la Restauración con la aristocracia, las que habían abandonado la epopeya liberal que creyó ver el escritor en la figura del general Prim. En su condición de heterodoxo, de un reformista sempiterno, el escritor canario basculó del liberalismo al republicanismo, sin alterar de una forma clara sus ideales políticos. Antes y después de fin de siglo se mostró como un liberal que se declaraba anticlerical, pero en modo alguno antirreligioso; en el campo social se mostró tanto en sus novelas como en el teatro, o a través de sus artículos periodísticos —y no menos en sus ensayos—, como un defensor de las armonías sociales, como un portavoz de las aspiraciones del pueblo español que era el verdadero protagonista de sus novelas, y que en los Episodios nacionales ilustró de manera brillante la historia de España en su epopeya hacia la libertad. Es cierto que primero dio protagonismo a las clases medias como el motor de esa modernidad y que, más tarde, decepcionado con aquellas, se acercó al mundo de los trabajadores. Antes y después, sin embargo, el verdadero protagonista de su narrativa fue el pueblo español, a cuya representación, el león, apela cuando, ya desde la militancia republicana, busca la regeneración de la nación española.

Es desde ese patriotismo, desde la defensa de un españolismo profundamente sentido, que adquiere valor la defensa de la unidad nacional que Galdós trasmite a su amigo Narcís Oller en correspondencia privada, y el que impulsa el compromiso político del fin de siglo y que a lo largo de décadas traslada a sus personajes y a la caracterización de España, su pueblo e historia. Novelas, teatro, ensayos, episodios nacionales... no son otra cosa que muestras de ese apasionado abrazo galdosiano al pueblo español y a su historia. Eso sí, en diálogo continuo con una tradición literaria nacional que encuentra en Cervantes su mejor expresión.

La dimensión política, directa e indirecta, de la obra galdosiana resulta innegable. Desde el periodismo parlamentario, desde la caracterización de la vida social de la España restaurada, desde la mirada sobre la epopeya nacional que son los Episodios, Galdós estuvo en la política de su tiempo. Un tiempo histórico, de las décadas de entre siglos, que vino marcado por la debacle colonial, por el turno entre liberales y conservadores, y por la evidencia de un clientelismo político que, con razón, denunciaron sus adversarios por su falta de democracia.

A la caracterización sintética de la política de fin de siglo se dedica el capítulo octavo. No se pretende desarrollar una investigación de la historia

política del período, sino una caracterización sencilla del funcionamiento del sistema, de los proyectos regeneradores de Maura y Canalejas y de la legislación electoral que, primero Sagasta, y más tarde, Maura, desarrollaron en 1890 y 1907. En el desarrollo del libro cumple el papel de gozne entre las propuestas democrático liberales representadas por el liberalismo antidinástico, y el posterior proceso de redefinición del republicanismo. En el mismo se ponen de manifiesto los componentes regeneradores en el interior del sistema, pero no menos los límites de su propuesta desde la perspectiva de un tránsito a la democracia política que ni los partidos, ni menos aún la Corona, impulsaron.

Las causas del fracaso de la democracia política en España en las primeras décadas del siglo xx no son atribuibles exclusivamente a la Corona, pero resulta evidente que la actuación política del rey, el uso que hizo de la prerrogativa regia y la pasividad, cuando no apoyo declarado ante el golpe de Primo de Rivera, hicieron a la monarquía protagonista evidente del freno a la democracia en España.

¿Cuál fue el papel del republicanismo en estas primeras décadas del siglo xx? ¿Cuáles los partidos, los programas y las bases sociales de eso que ha venido en denominarse nuevo republicanismo? El capítulo noveno indaga en las líneas divisorias, en las continuidades y rupturas que conoció el republicanismo español entre el fin de siglo y la guerra civil. No se lleva a cabo una narración de la evolución de los partidos republicanos —federal, radical, reformista,... diversos republicanismos regionales y locales, etc.— sino una caracterizan de los nuevos marcos conceptuales en los que se ampara el democratismo republicano: el abandono creciente del jacobinismo, la convergencia con el nuevo liberalismo europeo, la definitiva inclinación hacia procedimientos legales, la apertura a nuevos ámbitos sociales y una necesaria, y casi siempre imposible, definición de que se entendía por España, su modo de articularla y que propuestas desarrollar en sus programas de reforma social, territorial, religiosa...

La Segunda República en los dos primeros años puso en marcha un amplio programa de reformas que fue contestado desde varios frentes sociales e ideológicos. En los últimos años la historiografía³² se ha ocupado de caracterizar de una manera casi sistemática la naturaleza y alcance de las mismas. Aquí,

³² Véase Eduardo González Calleja, «Tendencias y controversias de la historiografía sobre la política en la Segunda República española», en José Luis de la Granja (coord.), *La España del siglo xx a debate. Homenaje a Manuel Tuñón de Lara*, Madrid, Tecnos, 2017, pp. 81-153.

en todo caso, solo se apuntan las líneas maestras de ese republicanismo que trató de construir su propio modelo de democracia a partir de un conjunto de reformas: política social, relaciones Iglesia Estado, articulación territorial y ubicación de España en el marco internacional. Un programa de reformas que a lo largo de los años 1931 a 1933 desarrolló la Conjunción republicano socialista. Una modalidad de democracia que fue contestaba abiertamente por otras familias políticas, liberales y democráticas, acompañadas, a su vez, de otras corrientes de contenido profundamente antidemocrático y antirrepublicano.

El león durmiente no es otra cosa que un acercamiento a ese largo recorrido que la democracia, con sus variantes liberal y radical, ha trazado a lo largo de esa etapa que conocemos como España liberal. A lo largo de sus páginas se ha tratado de caracterizar sus planteamientos doctrinales, los fundamentos de su cultura política y las plurales expresiones que liberalismo, democracia, republicanismo o federalismo adoptaron en distintos momentos, en cada lugar, y bajo el impulso de distintas clases sociales.



The Royal Menagerie on the Road to ~~Perito~~ Spain -

Block 10 by 200
down a slope
100 by 500000

THE BOSTONIAN, OR, THE AMERICAN JOURNAL OF LITERATURE AND SCIENCE.

Trienio Liberal 1823, Autor George Cruikshank. The Royal Menagerie on the Road to [Ruin] Spain. British Museum.

LAS CULTURAS POLÍTICAS DEL LIBERALISMO ESPAÑOL*

«El liberalismo ha ido más lejos de donde debe ir; no se ha contentado con emancipar al individuo y proclamar su autonomía, como antes lo hicieron, por ejemplo, la Nación y la Iglesia, sino que, como aquellos organismos, ha pretendido someter á su yugo á la sociedad entera. Pero tan tiránica es la dominación de un Luis XIV, como la de una Convención popular cuando invaden esferas que en la voluntad de uno ó de todos no es fuente de soberanía».

Antonio Zozaya, «Función del Liberalismo», en *La crisis contemporánea. La contradicción política*, Madrid, Biblioteca Económica Filosófica, vol. LXVII, 1894, p. 82.

Cuando Antonio Zozaya se planteaba a finales del siglo XIX los límites del liberalismo y reconocía la crisis que, como tal sistema, estaba experimentando no podía dejar de hacer referencia a los territorios múltiples que en su recorrido había desarrollado la tradición liberal¹, después de un siglo de ciclo evolutivo: la autonomía del individuo, la emancipación de la nación y de la Iglesia, la relación entre Estado y sociedad, la oposición entre gobierno despótico y gobierno liberal, en su doble versión monárquica y popular, los límites de la soberanía... Mostraba que el liberalismo tenía tras de sí una larga historia y que sus manifestaciones, además de plurales, se presentaban cargadas de sentidos bien diversos, que remitían entonces, y aún lo hace hoy, a filosofías políticas que a menudo se presentan como territorios bien deslindados, y aún como antagónicos. Estaba, en definitiva, mostrando el carácter multiforme que presentaba el liberalismo —ya sea entendido como concepto matriz, corriente de pensamiento, como tradición histórica, cultura o como sistema político—. Esto es, mostraba ya para entonces la «pregnancia semántica» que

* Una primera versión de este capítulo fue publicada en José Miguel Delgado Idarreta y José Luis Ollero Vallés (eds.), *El liberalismo europeo en la época de Sagasta*, Madrid, Biblioteca Nueva/Fundación Práxedes Mateo Sagasta, 2009, pp. 34-61.

¹ Para una visión de conjunto de la tradición liberal véase Michael Freeden, *Liberalismo. Una introducción*. Oxford University Press, 2015; Manuel Santirso, *El liberalismo. Una herencia disputada*, Madrid, Cátedra, 2014.

hoy arrastra este término como nos han recordado los autores de un diccionario político y social del siglo XIX español².

No es menos cierto que esa densidad semántica es aplicable asimismo a los términos de «revolución», «burguesía», «democracia», «socialismo», «comunismo», «anarquismo» y otros muchos *ismos* que se han ido insertando en nuestra investigación histórica. Cada uno de esos *ismos* se ha caracterizado en un primer momento a partir de un conjunto de rasgos distintivos, preferentemente duales a través de los cuales ha construido su identidad en el mercado de la competición semántica y política. El liberalismo lo ha hecho a partir de un conjunto de dicotomías básicas que le han servido como referente, sobre todo ante el Antiguo Régimen (sociedad/individuo, orden/libertad, libertad/igualdad, esfera pública/privada, Estado/sociedad civil, código/fuero, etc.) Estas marcas distintivas del núcleo liberal habrían de irse conformando, en su propia articulación y en los distintos momentos históricos, a través de manifestaciones específicas, de gradaciones y versiones a veces muy variadas que daban respuesta, de un lado, a los retos del cambio histórico y social, pero, también como expresión de la propia elaboración doctrinal que la tradición liberal fue construyendo en el tiempo. Vemos así que —como filosofía política, como doctrina y como sistema— se fue pluralizando y acomodando a las diversas realidades que imponía la evolución histórica, realizando en cada tiempo y lugar su particular manifestación de liberalismo. Es por ello que el sustantivo liberalismo se ha de adjetivar para dar respuesta a los retos que el cambio social, la confrontación política y las diversas corrientes filosóficas le van planteando. Más que de liberalismo, cabría referirse a «liberalismos», pues de esta manera se ajusta mejor la pluralidad de la *idea de libertad*, núcleo central del liberalismo como principio³.

El estudio del liberalismo español en la llamada época liberal remite de este modo a esa necesaria pluralidad de manifestaciones, en sus dimensiones doctrinales, sociales, políticas y hasta económicas. Cada una de ellas ha

² Juan Francisco Fuentes y Javier Fernández Sebastián, «Liberalismo», en *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza, 2002, p. 413.

³ Un análisis de esa variedad de liberalismos en la España contemporánea en Manuel Suárez Cortina (ed.), *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español, 1808-1950*, Madrid, Marcial Pons Historia/Fundación Práxedes Mateo Sagasta, 2003; también Ricardo Robledo, Irene Castells y María Cruz Romeo (eds.), *Orígenes del liberalismo. Universidad, política, economía*. Ediciones de la Universidad de Salamanca/Junta de Castilla y León, 2003 y Emilio La Parra y Germán Ramírez (eds.), *El primer liberalismo: España y Europa, una perspectiva comparada*, Valencia, Generalitat Valenciana, 2003.

construido una tradición y ha dialogado con las otras desde sus respectivos supuestos centrales, compartiendo principios e ideas, unas veces, llegando a confrontar, en otras, dada su propia elasticidad. Y es que podemos reconocer sin dificultad las singulares manifestaciones que presenta el liberalismo económico⁴, respecto del filosófico y político⁵, y no menos si tratamos de caracterizar su plasmación social, de un modo particular su recepción en las burguesías nacionales, o en el genérico *pueblo* o *nación*, a que remite la soberanía nacional, principio central del primer liberalismo revolucionario. El liberalismo, más allá de esa caracterización primaria, solamente nos puede remitir, pues, a los «liberalismos». Podemos así de un modo sintético percibir con claridad los liberalismos económico y político, no siempre coincidentes en un tiempo y lugar, el liberalismo revolucionario y el posrevolucionario, así como la abierta distinción, y hasta confrontación, entre viejo y nuevo liberalismo. La asociación al concepto matriz *liberalismo* de adjetivaciones tales como económico, filosófico, jurídico, social, viejo y nuevo, católico, krausista, oligárquico, democrático, etc., atienden a su necesaria acomodación a manifestaciones plurales que la España llamada liberal conoció en línea con las realidades que en cada momento también presentaba el liberalismo europeo⁶.

Como en otros ámbitos de la investigación la historiografía española reciente ha llevado a cabo una profunda renovación en el estudio del liberalismo español, en sus diversas manifestaciones: la relación entre ilustración y liberalismo⁷, la naturaleza y alcance de la llamada revolución burguesa,

⁴ No es objeto de este artículo el desarrollo del liberalismo económico. Para un análisis más detallado del mismo véase Ems Lluch, y Salvador Almenar, «Difusión e influencia de los economistas clásicos en España (1766-1870)», en Enrique Fuentes Quintana (ed.), *Economía y economistas españoles, vol. 4. La Economía clásica*, Barcelona, Galaxia Gutenberg/Círculo de Lectores, pp. 93-170. También, Salvador Almenar, «Economía política y liberalismos en España. De Jovellanos a la Gloriosa», en *Orígenes del liberalismo. Universidad, política, economía*, citado, pp. 81-103.

⁵ Véase en este sentido la síntesis de Francisco Vergara, *Introducción a los fundamentos filosóficos del liberalismo*, Madrid, Alianza, 1999; también el clásico, Ludwig von Mises, *Liberalismo*, Madrid, Unión Editorial, 1982; igualmente, Georges Bourdeau, *El liberalismo político*, Buenos Aires, Eudeba, 1983; John Rawls, *El liberalismo político*, Barcelona, Crítica, 1996.

⁶ La investigación más reciente muestra las dificultades para referirse a algo genérico como liberalismo europeo, resaltando la existencia de tradiciones nacionales que han establecido su propio camino para la concreción del liberalismo. Véase H. Leonhard, *Liberalismus, Zur Historischen Semantik eines europäischen Deutungsmusters*, Publications of the German Historical Institute London, Oldenburg, Munich, 2001.

⁷ Véase Antonio Elorza. *Ilustración y liberalismo*, Madrid, Tecnos, 2021.

la especificidad del caso español, respecto de los tomados como modelos de referencia, Francia y Gran Bretaña, principalmente, las distintas formulaciones ideológicas que en su desarrollo elaboró el liberalismo político: doceañista, moderado, progresista, democrático... las diversas modulaciones que los principios liberales adquirieron en su recepción por distintos grupos sociales (aristocracia, burguesía, clases medias, clases populares) o su asimilación por la Monarquía o la Iglesia, los lenguajes y prácticas que desarrollaron las distintas expresiones del liberalismo como fenómeno ideológico, político y social, etc. Cada uno de estos territorios ha conocido un impulso considerable, como lo ha experimentado, a su vez, el problema de la construcción del Estado liberal y sus diversas formulaciones o la relación entre liberalismo, Estado y nación, una vez que la aparición de los llamados nacionalismo periféricos han generado, por su parte, una historiografía nacionalista que ha confrontado con la realidad histórica e historiográfica de España como nación⁸. En este sentido toda reflexión sobre la naturaleza y manifestaciones del liberalismo español ha de llevarse a efecto a través de un diálogo con la historiografía más reciente ya que por sus planteamientos metodológicos y por sus logros ha permitido reformular una gran parte de los modos de interpretación de la evolución histórica de la España de los siglos XIX y XX. Si de un modo sencillo puede caracterizarse esta realidad historiográfica esta es la de la *normalización*. Frente a la tesis tradicional de la diferencia española: del fracaso, en su revolución industrial, en la ausencia de una democracia estable, de sus conflictos civiles, en fin, de sus dificultades en el tránsito de la modernidad, la historiografía más reciente ha mostrado/resaltado que España no presenta rasgos especialmente distintivos de otros países en su evolución histórica⁹ y por ello tampoco en la recepción y manifestaciones del liberalismo. Santos Juliá¹⁰ insistió en su momento en esta normalización historiográfica e histórica de la España contemporánea. Las investigaciones de numerosos historiadores —P. Ruiz Torres, M. Pérez Ledesma, J. Millán, I. Burdiel, M. C. Romeo, I. Castells, S. Calatayud, E. La

⁸ La historiografía sobre la cuestión nacional en España es inmensa. Una aproximación muy útil a su realidad histórica en Ángeles Barrio Alonso y Autora Garrido Martín (eds.), *Provincia, región y nación en la España contemporánea*, Santander, Publican/Parlamento de Cantabria, 2011.

⁹ Tal vez la obra de Juan Pablo Fusi y Jordi Palafox, *España, 1808-1936. El desafío de la modernidad*. Madrid, Espasa-Calpe, 1997, represente uno de los hitos que mejor ilustran esa percepción.

¹⁰ Santos Juliá, «Anomalía, dolor y fracaso de España», en *Claves de Razón Práctica*, 66 (1996), pp. 10-21.

Parra, R. Robledo, S. Almenar, J. Varela Suanzes-Carpegn, A. Gil Novales, S. Pérez Garzón, Ll. Roura, A. M^a García Rovira y otros— han permitido una nueva mirada de ese fenómeno multiforme que es el liberalismo español, la compleja relación entre el Estado y la sociedad sobre la que se asentaba, poniendo de manifiesto la inconveniencia de su caracterización desde una única perspectiva¹¹.

El acercamiento al liberalismo nos lleva, pues, a un conjunto de manifestaciones culturales, políticas, sociales y económicas, difícilmente abarcables en las dimensiones de este capítulo, que, a su vez, nos remite a las diversas culturas políticas que se han sido conformando en su propia gestación y evolución, a lo largo de más de un siglo de «experiencia liberal». De un modo sintético haremos referencia aquí a tres momentos y culturas políticas liberales: la *doceañista*, que caracteriza la eclosión del liberalismo en España, la *pos-revolucionaria* que domina la escena política desde la década de los treinta del siglo XIX, y la *democrática*, de difícil ajuste en nuestra experiencia histórica ante la asimilación del antiliberalismo emergente desde finales de la década segunda del siglo XX. Asimismo, dado el carácter central que en cada una de ellas presenta la relación entre los principios liberales y la construcción del Estado español decimonónico¹², sometido a la presión de alternativas incompatibles centralizadoras y descentralizadoras, se plantea el problema del Estado-nación, en su doble dimensión: la articulación territorial, de un lado, y la compleja relación entre propuestas localistas, regionales o nacionales de los imaginarios, lenguajes y prácticas políticas en competición, como se percibe en las diversas concepciones de España y lo español. El problema central que aquí se presenta es el de la construcción de la nación española y su compatibilidad no sólo con identidades/lealtades de carácter local, sino también con manifestaciones de españolidad adscritas al federalismo, o a la llamada España regional, ya de filiación krausista, o del regionalismo romántico como expresan las culturas de la Renaixença¹³.

¹¹ Véase el reciente Salvador Calatayud, Jesús Millán y María Cruz Romeo Mateo (eds.), *El Estado desde la sociedad. Espacios de poder en la España del siglo XIX*, Alicante, Publicacions Universitat d'Alacant, 2016; también Miguel Ángel Cabrera, Juan Pro (coords.), *La creación de las culturas políticas modernas (1808-1833)*, Madrid/Zaragoza, Marcial Pons, PUZ, 2014.

¹² Véase Juan Pro, *La construcción del Estado en España. Una historia del siglo XIX*, Madrid, Alianza ed., 2019.

¹³ Sobre los diversos proyectos de España federal nos ocupamos en el capítulo cuatro: «Democracia y federalismos». Véase también Manuel Chust (ed.), *Federalismo y cuestión federal en España*, Castellón de la Plana, Universidad Jaume I, 2004; Ramón Màiz, *Nacionalismo y federalismo en la España contemporánea*, Madrid, Alianza, 2005.

Por último, como no puede ser menos, la presencia de la Iglesia católica, con su rechazo inicial a la revolución liberal y la ulterior acomodación al sistema, fortaleciendo las versiones más reaccionarias del liberalismo, ha de estar presente de un modo permanente. La evolución histórica de la España contemporánea de un modo general, y el liberalismo, de manera específica, no puede ser comprendida adecuadamente sin la presencia de una Iglesia católica que impregnó la sociedad y el Estado de un modo permanente y que actuó, hasta donde se lo permitieron sus propias fuerzas, como un guardián a menudo áspero, al interpretar en una versión a veces extremadamente dura que España como nación era una realización del catolicismo¹⁴. No es de sorprender, por ello, que la Iglesia considerara como antiespañolas aquellas expresiones de la cultura que se oponían a su estatus privilegiado y que viera el proceso general de secularización como una amenaza a su propia identidad, como germen de la nacionalidad española¹⁵.

LIBERALISMO Y REVOLUCIÓN: EL DOCEAÑISMO

«Ningún monarca puede consolidar su poder, ni reinar tranquilamente, a no ser conformándose con las opiniones dominantes. La historia no ofrece un solo hecho que desmienta la exactitud de esta observación. Los reyes verdaderamente grandes no fueron otros que los que han logrado percibir el espíritu de la época en que vivían y ceder al impulso de su siglo. Por el contrario, todos aquellos que, inatentos al progreso de la civilización han procurado resistir la opinión, han tenido reinados débiles, agitados y desastrosos. Sus triunfos sobre las nuevas ideas, que procuraban sofocar, han sido siempre muy efímeros y al fin el espíritu del siglo ha quedado vencedor, por más desiguales que en un

lismo. Una aproximación desde la teoría política, Madrid, Siglo xxi, 2018; José Antonio Piqueras, *El federalismo. La libertad protegida. La convivencia pactada*, Madrid, Cátedra, 2014; Joan-Lluís Marfany, *Nacionalismo espanyol i catalanitat. Cap a una revisió de la Renaixensa*, Barcelona, Edicions 62, 2017.

¹⁴ Véase José Álvarez Junco, *Mater Dolorosa. La idea de España en el siglo xix*, Madrid, Taurus, 2001.

¹⁵ A ello me he referido en «Catolicismo, identidad nacional y libertad religiosa en la España liberal» en Justo Beramendi, María Jesús Baz (eds.), *Identidades y memoria imaginada*, Valencia, PUV, 2008, pp. 223-261; también en «Catolicismo y nación, 1875-1936», en Carlos Forcadell, Manuel Suárez Cortina (coords.), *La Restauración y la República, 1874-1936*, Madrid, Marcial Pons /PUZ, 2015, pp. 27-54.

principio fuesen estas luchas. No son, señor, ni reyes, ni emperadores, ni papas, ni sus sicofantas los que gobiernan el mundo. Son siempre las ideas de cada siglo; es la opinión general de cada época, y la de la actual es la misma que yo anuncio en mi escrito».

Álvaro Flórez Estrada, «Carta aneja a la representación, hecha a S.M.C. el Sr. D. Fernando VII en defensa de las Cortes». Londres y octubre 8 de 1818. *Escritos Políticos*, Oviedo, JGPA, 1994, pp. 31-32.

Es un elemento central de la cultura histórica de los españoles establecer el origen de la revolución liberal en la España de 1808, en la experiencia histórica de la sublevación popular contra los ejércitos franceses y en el proceso constituyente que se abrió en 1810 en las Cortes de Cádiz. Los protagonistas de aquellos sucesos se refirieron a ellos con el binomio «guerra y revolución» (Toreno), poniendo de manifiesto un conjunto de realidades que han de estar presentes a la hora de evaluar la cultura política en que este proceso se insertó: la influencia de la revolución francesa, la continuidad o ruptura entre la cultura ilustrada española y el primer liberalismo, la relación de dependencia que los principios de Cádiz tuvieron con las constituciones de su tiempo, el modelo específico de revolución, vistas sus semejanzas y diferencias con los modelos de partida básicos: Inglaterra y Francia; en fin, el conjunto de rasgos que definen la cultura política del liberalismo doceañista, tanto respecto de sus precedentes ilustrados, de un lado, como del ulterior liberalismo posrevolucionario, de otro.

Queda otro elemento significativo que ha ocupado la historiografía: la identidad social de los protagonistas, el carácter burgués o ilustrado del proceso revolucionario español que ha recibido una atención considerable en las últimas décadas. Aunque la disputa sobre la existencia o no de una revolución burguesa en España es ya fruto del pasado y parece haber superado la dependencia de modelos analíticos —marxista y liberal— tradicionales, la investigación más reciente se ha orientado hacia una más ajustada caracterización de los protagonistas, del nuevo discurso y lenguaje que trajo consigo la revolución liberal y, por ello, del carácter performativo que el mismo tuvo para la propia cristalización de la revolución. Hoy nadie discute la revolución liberal, pero como ha mostrado en su momento Manuel Pérez Ledesma¹⁶, la historiografía ha prestado una atención preferente a la burguesía como clase

¹⁶ Manuel Pérez Ledesma, «Protagonismo de la burguesía, debilidad de los burgueses», en Ayer, 36 (1999), pp. 65-94.

en tanto que apenas se ha desarrollado una línea sostenida sobre una base empírica de esos protagonistas: los burgueses¹⁷.

Que esos supuestos protagonistas de la revolución liberal burguesa tuvieron un perfil poco definido como burguesía¹⁸ no impide determinar que el proceso revolucionario que acometieron respondía a las líneas maestras de liquidación del viejo orden económico, político y jurídico. La historiografía europea ha acentuado recientemente la necesaria independencia que hay que establecer entre liquidación del Antiguo Régimen, burguesía y liberalismo. La revolución liberal no fue una cosa exclusivamente propia de la burguesía, por el contrario, recogió el impulso de amplios sectores sociales populares urbanos y del campesinado. La presencia en España de un campesinado opuesto a la revolución y su ulterior apoyo a la causa del carlismo, habría que acomodarlo a la propia dinámica de la legislación liberal y a la resistencia campesina a su aplicación, como han mostrado hace ya décadas, entre otros, Manuel Ardit, Jaume Torras y Jesús Millán¹⁹.

Importa más aquí prestar atención a otros elementos de la cultura política del liberalismo doceañista: la relación entre la ilustración y primer liberalismo, de un lado, la cultura constitucional, de otro, y a los factores que llevaron al abandono de esa cultura desde la década de los veinte, para acomodarse a los nuevos rumbos del liberalismo posrevolucionario europeo, finalmente. El establecimiento de los orígenes del liberalismo español como una evolución natural de la ilustración fue una moneda común a principios del siglo XIX. Nuestros liberales gaditanos reconocían el peso del pensamiento ilustrado francés e inglés, pero el fuerte componente historicista que caracterizó el liberalismo doceañista encontraba en la historia española el nexo que unía pasado nacional y revolución liberal. Este historicismo habría de dejarse

¹⁷ En esa dirección se dirige la obra de Jesús Cruz, *Los notables de Madrid. Las bases sociales de la revolución liberal española*, Madrid, Alianza, 2000.

¹⁸ La relación compleja entre revolución liberal, liberalismo y burguesía ha sido objeto de atención, entre otros, por parte de D. Langewiesche, «Liberalismo y burguesía en Europa», en Fradera, J. M^a, y Millán, J. (eds.), *Las burguesías europeas del siglo XIX. Sociedad civil, política y cultura*, Madrid/Valencia, Biblioteca Nueva, UV, 2000, pp. 169-201; véase también P. Ruiz Torres, «Del Antiguo al Nuevo Régimen: el carácter de la transformación», en VV. AA. *Antiguo Régimen y liberalismo (Homenaje a Miguel Artola)*, vol. 1. *Visiones Generales*, Madrid, Alianza, 1994, pp. 159-192.

¹⁹ Manuel Ardit Lucas, *Revolución liberal y revuelta campesina*, Barcelona, Ariel, 1977; Jaume Torras, *Liberalismo y rebeldía campesina*, Barcelona, Ariel, 1976; Jesús Millán, «La herencia política de la revolución liberal en la sociedad agraria española», en *La politisation des campagnes au XIX^e. France, Italie, Espagne, Portugal*, Roma, Ecole Francaise de Rome, 2000, pp. 259-286.

sentir cuando los constituyentes gaditanos establecieron la continuidad de la constitución de 1812 con las tradiciones españolas, y así fue puesto de manifiesto por figuras como Ramón Espiga, Agustín de Argüelles o Antonio Alcalá Galiano. Para este último los ideales del liberalismo estaban ya presentes en obra de Feijoo, que bien podía «ser considerado como el primer apóstol de la que lleva el nombre de fe liberal»²⁰. Esta afinidad y línea continua entre ilustración y liberalismo es común a casi todas las experiencias liberales, pero alcanzó en España un énfasis especial, ya que la fuerza del tradicionalismo filosófico en la Iglesia acentuó la afinidad entre aquellos sectores ilustrados receptores de las ideas de la revolución francesa y los primeros liberales, con independencia de la distinta posición que unos y otros adoptaron ante la invasión napoleónica y la construcción de una monarquía ilustrada en España. Como ha señalado Lluis Roura²¹, en el caso español no siempre puede hacerse una separación clara entre ilustración y liberalismo²².

La defensa por parte de Argüelles de la constitución como resultado de las reformas, de un evolucionismo del pensamiento ilustrado iría en esa dirección de evitar los componentes de ruptura y presentar el nuevo marco jurídico como expresión de las reformas, no de una revolución que parecía espantar a sus propios protagonistas. Sin embargo, más allá del reconocimiento de afinidades entre ilustrados y liberales, los presupuestos y metas políticos de unos y otros marcan una clara distinción. Podemos afirmar que sin ilustración resulta muy difícil entender el proceso revolucionario, pero al mismo tiempo los ilustrados se mantuvieron siempre dentro del territorio del Antiguo Régimen, no buscaron la ruptura con el orden social existente y solamente un sector muy restringido del «jansenismo» español, cuyo mejor exponente fue Joaquín Lorenzo Villanueva, acabaría asimilando posiciones abiertamente liberales, pero al precio de garantizar la intolerancia católica de la revolución española. Como ha señalado G. Dufour²³, entre ambos mo-

²⁰ Antonio Alcalá Galiano, «Orígenes del primer liberalismo español», en *Obras Escogidas*, Madrid, BAE, 1955, p. 443.

²¹ Lluis Roura, «El pensamiento anti-filosòfic y contrarrevolucionari de la jerarquía eclesiástica espanyola», *Trienio*, 3 (1984), p. 57.

²² En este sentido se ha pronunciado el libro ya clásico de Antonio Elorza, *La ideología liberal en la ilustración española*, Madrid, 1970. Reeditado y ampliado en *Ilustración y liberalismo*, citado.

²³ Gerard Dufour, «De la Ilustración al liberalismo», en A. Alberola y E. La Parra (eds.), *La Ilustración Española. Actas del Congreso Internacional celebrado en Alicante 1-4 de octubre de 1985*. Alicante, Juan Gil Albert, 1986, pp. 363-383.

vimientos existe una clara ruptura, por más que muchos ilustrados españoles se creyeron liberales cuando no pasaban de ilustrados.

Tanto Ilustración como liberalismo fueron resultado de la confluencia de diversas corrientes de pensamiento, aunque el liberalismo español no llegara a alcanzar la heterogeneidad del francés en su conglomerado de bonapartismo, republicanismo y diversas manifestaciones de monarquismo. Es cierto que la confusión entre ilustrados y liberales podía provenir del hecho de que ambos compartieron un adversario común: el conservadurismo católico, bien instalado en las masas populares y que tuvo por baluarte la Inquisición²⁴. Ilustrados y liberales compartieron un gusto especial por la Historia, y ese historicismo les hizo encontrar territorios comunes en el pasado español. Con todo, los límites de la Ilustración española estuvieron en la experiencia josefina, y como ha mostrado la investigación ya clásica de Miguel Artola²⁵, nunca desbordaron el territorio de la Monarquía absoluta. Su reformismo no llegó en ningún momento al campo de la soberanía nacional y la monarquía constitucional.

El imaginario ilustrado, como expresa la obra de Llorente, identificaba a la Nación española con los organismos constituidos sobre el modelo de cortes tradicionales. Su cultura política estaba nutrida de ingredientes «antiliberales», ya que no contemplaba la nación como un conjunto de ciudadanos, sino como la expresión de una masa amorfa, plebe, populacho o canalla, de contenidos abiertamente elitistas. La ruptura entre Ilustración y Liberalismo se hacía más fuerte aún cuando de la noción de la igualdad del pueblo se pasaba a su superioridad, sobre todo, cuando tras la sublevación del dos de mayo se dio paso a una nueva legitimidad, resaltando el divorcio entre el pensamiento político de la Ilustración, fundado en el gobierno de una minoría, y el del Liberalismo, expresión de la voluntad nacional. Allí donde el despotismo ilustrado promovía un conjunto de reformas desde arriba y sin alterar el establishment jurídico político de la Monarquía, el liberalismo se erigía en representante de la nación entera. Así pues, a pesar de los múltiples puntos de convergencia que se encuentran en los programas ilustrado y liberal (abolición de la Inquisición, establecimiento de la libertad de imprenta, independencia financiera respecto de la curia romana en materia de dispensas

²⁴ Véase Emilio La Parra y María Ángeles Casado, *La Inquisición en España. Agonía y abolición*, Madrid, Catarata, 2013.

²⁵ Miguel Artola, *Los afrancesados*, (1953) Madrid, Alianza, 1989; Hans Jurestchke, *Los afrancesados en la guerra de la independencia*, Madrid, Sarpe, 1986.

eclesiásticas, desamortización, educación popular, etc.) no deben ocultar una abierta separación entre las dos ideologías. Al componente reformista de la Ilustración se opuso el carácter revolucionario del Liberalismo²⁶. Con todo, como subraya Carmen García Monerris, no es posible entender los planteamientos políticos y constitucionales del liberalismo gaditano sin la tarea previa de los ilustrados. Sea cual sea la relación que se quiera establecer entre ambos proyectos, lo que se puede debatir es la modalidad de esa relación, no su existencia²⁷.

También José María Portillo observa esa filiación ilustrada de nuestro primer liberalismo perceptible en los componentes comunitarios y católicos del ideario liberal, tal y como mostraban los distintos textos preconstitucionales elaborados en las dos décadas precedentes a la invasión napoleónica²⁸. La obra fiscal de León de Arroyal²⁹, los diversos trabajos sobre el desarrollo social y la reforma pedagógica de Jovellanos o Cabarrús, los proyectos de reforma constitucional³⁰ previos al texto de Cádiz estuvieron impregnados de una cultura que, sin poner en cuestión la monarquía y la religión católica de los españoles, apuntaban a una reformulación de la soberanía³¹. En unos casos desde posiciones declaradamente monárquicas; en otros sin prejuzgar lo que haya de establecer la soberanía de la nación, incluso, como en Flórez Estrada mostrando los fundamentos de un pensamiento de filiación republicana³².

El primer liberalismo español muestra, pues, una doble influencia interna y externa no solo con Francia, sino que se pueden reconocer vínculos

²⁶ G. Dufour, *ob. cit.*, p. 381.

²⁷ Carmen García Monerris, «El debate ‘preconstitucional’: Historia y política en el primer liberalismo español (Algunas consideraciones)», en *El primer liberalismo: España y Europa, una perspectiva comparada*. p. 56.

²⁸ José María Portillo Valdés, *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, BOE/CEPC, 2000, pp. 154 y ss.

²⁹ Véase Pablo Fernández Albaladejo, *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid, Alianza Ed. 1992, pp. 468-487.

³⁰ Llama aquí la atención el texto anónimo de 1805, *Teoría de una constitución política para España*, Orihuela, 1805. Para un análisis de los proyectos constitucionales en los orígenes de la España contemporánea véase Ignacio Fernández Sarasola, *Proyectos constitucionales en España (1786-1824)*, Madrid, CEPC, 2004.

³¹ Véase Carmen García Monerris, «La diversidad de proyectos políticos en el primer debate preconstitucional español: Canga Argüelles, Ribelles y Borrull en el contexto de la política valenciana», en *Hispania*, LXII/1, 210 (2002), pp. 113-140.

³² Sobre la obra de Flórez Estrada véase Joaquín Varela Suanzes-Carpega (ed.), *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853). Política, economía, sociedad*, Oviedo, JGPA, 2004.

estrechos con Italia, Alemania y, sobre todo, Gran Bretaña, con una larga trayectoria que arrancando de Francis Bacon y Robert Boyle en el siglo XVII, alcanza a John Locke, de fuerte impacto en los escritos pedagógicos de autores como Juan Picornell o José Marchena, así como a Thomas Malthus y a Adam Smith. En su vertiente política el liberalismo español se apoyó claramente en el referente del sistema parlamentario inglés³³ y de su justificación teórica por pensadores como Locke, en abierta competencia con las influencias francesas desde Baron de Montesquieu, Gabriel Bonnot de Mably³⁴ hasta Jean Jacques Rousseau.

El triunfo de la revolución liberal en España se llevó a cabo en medio de una profunda mutación: cambio de régimen en medio de una guerra contra las tropas napoleónicas, formación de un Estado nacional que reformuló, pero no destruyó, los viejos particularismos políticos, sociales y culturales de los ámbitos locales y regionales, recepción de los modelos constitucionales de la época, pero, a su vez, asimilación de los mismos en un momento de profunda mutación del constitucionalismo europeo del siglo XVIII³⁵. El modelo constitucional gaditano nació de la asimilación de la cultura constitucional dieciochesca, en un momento en que esa cultura ya ha dado paso en Europa a otro modelo, más acorde con los planteamientos posrevolucionarios. Nace así, pues, como resultado de una herencia múltiple y tras más de dos décadas de proyectos que, de un modo u otro, habrían de servir de camino para la consolidación de una cultura constitucional en España. Ese modelo constitucional gaditano se desmarca, sin embargo, en aspectos modulares de los que tradicionalmente se habían asumido como fuentes del constitucionalismo español: de un lado, la constitución de Cádiz no incluía una declaración de derechos ni hacía referencia alguna a que esos derechos se entendieran tan

³³ Mónica Bolufer Peruga, «Los intelectuales valencianos y la cultura británica del siglo XVIII», en *Estudis*, 27 (2001), pp. 299-346.

³⁴ La influencia de Mably ha sido estudiada por G. Stiffoni, «La fortuna di Gabriel Bonnot de Mably in Spagna tra illuminismo e rivoluzione borghese» en *Nuova Rivista Storica*, LXVI, nº. 2 (1992), pp. 95-530.

³⁵ Para una reflexión sobre el sentido y alcance de la revolución liberal véase Pedro Ruiz Torres, «Del Antiguo al Nuevo Régimen: carácter de la transformación», ya citado y «Modelos sociales del liberalismo español», en *Orígenes del liberalismo. Universidad, política, economía*, pp. 173-203; Irene Castells, «La Rivoluzione liberale nel recente dibattino storiográfico», *Studi Storici*, 1 (1995), pp. 126-161. Ramón del Río Abad, «La revolución burguesa en España, un largo debate historiográfico», en A. Gil Novales (ed.), *La revolución liberal (Congreso sobre la revolución liberal española en su diversidad peninsular e insular) y americana*. (Madrid, abril 1999), Madrid, El Orto, 2001, pp. 262-277.

precedentes y prevalentes que no hacía falta incluirlos en el texto constitucional; de otro lado, cuando se redactó la constitución gaditana, los planteamientos que la alimentan ya han perdido fuerza en la Europa del momento. No obstante esa singularidad, el texto gaditano tuvo una repercusión notable en su tiempo, sobre todo, al otro lado del Atlántico donde las nuevas repúblicas hispanas lo tomaron como modelo para sus textos constitucionales³⁶.

De las tres tendencias constitucionales (realistas, americanos y liberales) formadas en las Cortes de Cádiz, solamente los liberales, a pesar de su diversidad interna, presentaban una identidad doctrinal básica y aparecían cohesionados políticamente. Esta unidad se vio fortalecida por las excepcionales circunstancias de la guerra, por la acefalia de la monarquía y por compartir unas premisas revolucionarias: la tradición iusnaturalista, populismo, nacionalismo patriótico de clara filiación dieciochesca. En su doble proyecto de guerra nacional y de revolución, la cultura liberal gaditana se imbuyó tanto de los planteamientos del iusracionalismo como de un cierto historicismo nacionalista siempre presente en los textos de Argüelles, Jovellanos, Quintana o Martínez Marina. Una posición que para Joaquín Varela Suanzes-Carpegna³⁷ era resultado de esa doble y contradictoria tarea de defender a España de la invasión napoleónica, pero también de la recepción de los ideales de la revolución francesa.

La asimilación del iusnaturalismo racionalista de filiación germánica y anglofrancesa en la España del siglo XVIII es bien perceptible en universidades, sociedades de Amigos del País y en la prensa, sobre todo, bajo el reinado de Carlos III. Samuel Puffendorf, Hugo Grocio, Joanes B. Almicus o Emer de Vattel se encuentran en Gregorio Mayans, Pablo de Olavide y, sobre todo, en el núcleo universitario salmantino formado por Juan Meléndez Valdés, Ramón de Salas, Diego Muñoz Torrero y Juan Nicasio Gallego³⁸. Más intensa se vislumbra la influencia del iusnaturalismo anglofrancés, especialmente

³⁶ Véase José M^a Portillo, *Historia mínima del constitucionalismo en América latina*, México, COL-MEX, 2016; id., «La historia del primer constitucionalismo español. Proyecto de investigación», en *Quaderni Fiorentini* 24 (1995), pp. 302-373; Ignacio Fernández Sarasola, «La constitución española de 1812 y su proyección europea y americana», en <http://constitucion.rediris.es/fundamentos/segundo/constitucion1812-1.html>.

³⁷ Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, «La constitución de Cádiz y el liberalismo español del siglo XIX», en *Revista de las Cortes Generales*, 19 (1987), pp. 27-109.

³⁸ Véase Ricardo Robledo, «Tradición e ilustración en la universidad de Salamanca: sobre los orígenes intelectuales de los primeros liberales», en *Orígenes del liberalismo. Universidad, Política, Economía*, cit., pp. 49-79.

de Locke, Montesquieu, Sieyes y Rousseau, claramente reconocible en la identidad del texto gaditano con la constitución francesa de 1791. El uso del lenguaje y conceptos tales como «Voluntad General», «Razón», «Igualdad natural», «Naturaleza» y «Pacto Social», la teoría de la soberanía, los conceptos de «Nación» y «Representación», la teoría de la división de poderes y las ideas de Constitución y Monarquía, apuntan a esa filiación abiertamente revolucionaria. Esta asimilación de los principios del pensamiento revolucionario llevarían a Joaquín Varela Suanzes-Carpegna a reformular el impacto que en la cultura política gaditana tuvo el pensamiento ilustrado y le ha permitido determinar que en la España previa a la constitución gaditana encontramos, como ya se ha señalado, un liberalismo pre-doceañista, es decir, ingredientes de un liberalismo que se aceptaba antes de su eclosión histórica.

«El pensamiento de la Ilustración —ha escrito Varela Suanzes-Carpegna— no influyó, pues, en el liberalismo doceañista más que en aquellos planteamientos extrapolíticos y extraconstitucionales. No obstante, la filosofía de la Ilustración, su concepción del mundo, se percibe indirectamente en (la) teoría constitucional de los liberales doceañistas. Así, por ejemplo, común era a ilustrados y liberales la creencia de un orden natural puramente inmanente como supremo regulador e inspirador de la legislación positiva, el sustrato racionalista, apriorístico y abstracto; el optimismo antropológico a la hora de valorar la relación entre el hombre y la naturaleza; la dimensión utópica a la hora de concebir la acción del Derecho y del Estado sobre el hombre y la sociedad; el historicismo medievalizante era también común a la Ilustración española (distinta en esto del resto de Europa) y al liberalismo doceañista. La propia terminología y el lenguaje de los Diputados eran típicamente ilustrados»³⁹.

Esta asimilación de los principios constitucionales del siglo XVIII se vio a su vez complementada por algunas concesiones a la tradición española, sobre todo, en la formulación del catolicismo como elemento central de la cultura política gaditana. La ausencia de una declaración de derechos⁴⁰ en la

³⁹ Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *ob. cit.*, p. 48.

⁴⁰ Sobre el alcance y sentido de la ausencia de la declaración de derechos en la constitución de 1812 véase. Francisco Tomás y Valiente, «Los derechos fundamentales en la Historia del Constitucionalismo español», en *Introducción a los Derechos Fundamentales*, X Jornadas de Estudio de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado. Vol. I, Madrid, Ministerio de Justicia, 1988, pp. 29-50; Rafael Lasaga Sanz, «Dogmatismo y primer liberalismo en la historia constitucional española: la Constitución de Cádiz de 1812», en Remedio Sánchez Férriz y Manuel García Pechuán (eds.), *La enseñanza de las ideas constitucionales en España e Iberoamérica*, Valencia, Universitat de Valencia, 2001, pp. 201-217; también y en sentido

constitución de 1812 expresa en gran medida las propias limitaciones de una cultura política imbuida de elementos comunitarias e historicistas, donde no era el individuo el protagonista central, sino la nación, la comunidad nacional, que vio en la religión católica un elemento central a la propia identidad española. El liberalismo se convertía en el instrumento básico para realizar la verdadera tarea de nacionalizar España, una entidad histórica resultado de la agregación de diversos reinos, de una pluralidad de legislaciones, en el marco de una monarquía católica. La nación liberal debía definirse, pues, en el marco de estas coordenadas: monarquía y catolicismo. Es por ello que la constitución gaditana en su artículo 12 declara que «La religión de la nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única y verdadera. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra». Con esta proclamación de la religión católica como un elemento central de la propia identidad y la negativa a reconocer el ejercicio de cualquiera otra quedaba cerrada la vía de la libertad de conciencia por muchos años, toda vez que la alianza entre revolución, monarquía y catolicismo expulsaba del ámbito de lo nacional cualquier heterodoxia⁴¹. La revolución gaditana era, pues, revolución de nación, no revolución de los ciudadanos, al proclamar de un modo evidente la libertad de la comunidad nacional, pero no desarrollar, en línea con el constitucionalismo europeo de finales del siglo XVIII, una verdadera declaración de derechos⁴².

La cultura política del liberalismo gaditano se nos presenta como una vía nacional de liquidación del Antiguo Régimen, acomodada a las circunstancias de la guerra contra Napoleón y con el peso de una tradición propia, donde la monarquía católica, ha tenido un papel decisivo, en modo alguno asimilable a los modelos francés e inglés, de los que, por otra parte, habría de tomar muchos elementos. Con la proclamación de la soberanía nacional y una acusada división de poderes la Constitución de Cádiz iba a convertirse en una referencia básica del liberalismo español decimonónico. Apreciada por unos como base de la democracia, y denostada por otros como un modelo inadecuado, se convirtió en una especie de mito para el progresismo

distinto, Ignacio Fernández Sarasola, *La constitución de Cádiz: origen, contenido y proyección internacional*, Madrid, CEPC, 2011.

⁴¹ Véase Emilio La Parra, *El primer liberalismo y la Iglesia*, Alicante, Instituto Juan Gil Albert, 1985; Manuel Morán Ortí, *Revolución y reforma religiosa en las Cortes de Cádiz*, Madrid, Actas, 1994.

⁴² Sobre la idea de nación del constitucionalismo de Cádiz véase Xavier Arbós, *La idea de nación en el primer constitucionalismo español*, Barcelona, Curial, 1986.

y el democratismo, por más que nadie pueda ver en ella una Constitución democrática. Los constituyentes de Cádiz rechazaron de un modo consciente un proyecto verdaderamente democrático ya que lo asociaron a tres modelos que no les resultaban atractivos: a las democracias directas de los antiguos, a los excesos de la Convención francesa, o al federalismo de los Estados Unidos, proyectos todos ellos ajenos a las ideas, tradiciones y principios nutrientes de la revolución liberal española⁴³.

Los sectores adscritos al democratismo en los años de vigencia de la Constitución de 1812 se manifestaron como una izquierda liberal de tintes a menudo claramente jacobinos, que progresivamente tendieron a diferenciarse de los liberales de orden. Este reducido núcleo, a través de las sociedades secretas como la comunería, identificaron cultura constitucional con liberalismo radical y democratismo republicano, y expresaron en España la herencia del liberalismo humanista del siglo XVIII. Perceptibles desde 1810, se puede constatar su actividad en el Trienio constitucional⁴⁴ y reaparecieron con intensidad en los momentos de radicalización liberal en 1836. Tras el triunfo del nuevo liberalismo posrevolucionario el jacobinismo desarrolló una nueva cultura política en el interior del republicanismo, expresando variedades de pensamiento que dieron forma al democratismo jacobino socialista desde la década de los cuarenta. Su exaltación del pueblo (que no necesariamente de la nación, de filiación directamente liberal), la defensa de la soberanía popular y la concepción igualitaria de la vida social expresan una clara confrontación entre los ideales sociales y políticos del democratismo y del liberalismo en los orígenes del sistema liberal. El ciudadano virtuoso, patriota y exaltado afecto a la revolución, que sigue las doctrinas de Rousseau y proclama el derecho inalienable al voto, contrasta con la imagen de hombre de orden y jerarquía social que impregnaba a los liberales del exilio inglés o francés, los protagonistas del giro hacia un nuevo liberalismo más acomodado a una sociedad burguesa.

Ambos sectores —el propiamente liberal y el jacobino— pudieron estar unidos en su intento de acabar con el Antiguo Régimen, pero respondieron a imaginarios, lenguajes, concepciones políticas e intereses sociales bien diferenciados. La identidad del jacobinismo se afirmaba en su máxima radicalidad liberal, en la decidida vocación de acabar con el absolutismo, la defensa de la Constitución gaditana y el apoyo de las capas populares urbanas que hicieron

⁴³ Véase J. Varela Suanzes-Carpegna, «Constitución y liberalismo en el siglo XIX», citado, p. 103.

⁴⁴ Pedro Rújula e Ivana Frasquet (coords.), *El trienio liberal /1820-1823. Una mirada política*, Granada, Comares, 2020.

de la Milicia Nacional el garante de su proyecto político nacional y municipal. Desde la década de los veinte este radicalismo tuvo una identidad bien diferenciada del liberalismo más conservador, mostrando un ideario político centrado en tres núcleos principales: el mito de la Constitución gaditana, el concepto de libertad política entendida como el derecho de participación de todos los ciudadanos, y el rechazo absoluto del régimen señorial⁴⁵. Los ideales revolucionarios, rousseauianos, de una comunidad política formada por ciudadanos virtuosos habría de nutrir en las décadas siguientes una cultura política que pasó de un modo directo al republicanismo español de mediados del siglo XIX. Para entonces la herencia de la revolución francesa constituía un referente básico de una cultura política que se presentaba no ya como afín, sino como declaradamente antagónica de la cultura política del liberalismo triunfante⁴⁶.

EL LIBERALISMO «POSREVOLUCIONARIO»: LOS MODELOS MODERADO Y PROGRESISTA

«¿Qué ha sucedido en España? Concebimos en 1812 un sistema político cuyo espíritu fue una mera agresión al antiguo, pero en ningún modo un método capaz de dar representación y cabida a los intereses nacionales que anhelaban sin excepción encontrar en las reformas garantía y protección contra los abusos del poder. Las clases influyentes, que deseaban por instinto instituciones libres, las rechazaron en la práctica, porque vieron en la constitución del año 12 un instrumento de disolución en vez de un elemento de organización y de vida. La resurrección del absolutismo, los diez años de Carlomarde, la degradante condición moral a que se vio reducida la nación en el último período de Fernando VII, fueron obra exclusiva del descrédito en que cayó la fórmula que el partido liberal había escogido como signo representativo de sus ideas. En 1820 y (18)22 se miró el establecimiento de dos cámaras como un atentado a la libertad. Hoy parecería absurdo a una sola la representación nacional».

Andrés Borrego, *El Español*, 20 de mayo de 1836. Recogido en Dalmacio Negro, *El liberalismo en España. Una antología*, Madrid, Unión Editorial, 1988, p. 252.

⁴⁵ Véase Isabel Castells y M. C. Romeo, «Liberalismo y revolución en la crisis del Antiguo Régimen europeo: Francia y España», en *Trienio*, 29 (mayo 1997), pp. 27-48.

⁴⁶ Alberto Gil Novales ha estudiado la persistencia de esos elementos culturales en el siglo XIX, «Repercusión de la revolución francesa en España (1835-1889)», en Jean-René Aymes (ed.), *España y la revolución francesa*, Barcelona, Crítica, 1989, pp. 367-401; — «La revolución francesa en España y la modernidad», *Trienio*, 42 (nov. 2003), pp. 5-31.

«Los liberales no son revolucionarios. Esto vale para todas las épocas y todos los Estados de Europa», ha escrito Dieter Langewiesche⁴⁷. La relación entre revolución y liberalismo experimentó una notable mutación tras el cambio de siglo en Europa. La misma experiencia revolucionaria no había sido un producto preferente del liberalismo, sino de un conjunto de ideas que se acomodaron mejor al democratismo y al jacobinismo⁴⁸, en sus diversas versiones. Para las primeras décadas del siglo XIX la cultura política había experimentado un cambio considerable tras el abandono del iusnaturalismo y la asimilación de movimientos ideológicos diversos como el utilitarismo de Jeremy Bentham, el positivismo de August Comte, las doctrinas constitucionales del Benjamin Constant y el pensamiento del doctrinariismo francés. Junto a ellos la Economía Política de J. B. Say, la Escuela Histórica de Savigny y las doctrinas reaccionarias de Joseph de Maistre y Louis de Bonald, junto al romanticismo conservador de François René de Chateaubriand, modificaron de un modo sustancial el universo mental del pensamiento liberal posrevolucionario⁴⁹.

La recepción de estas nuevas ideas fue decisiva para que el liberalismo español en el exilio, primero, en el sexenio 1814-1820, más tarde, y de un modo especial, entre 1823 y 1833, acomodase sus ideas a los nuevos rumbos que adquiría el liberalismo europeo del siglo XIX. En la Europa del exilio se estaba produciendo una revisión firme de los principios de la revolución y nacía una nueva cultura política, de corte constitucional, centrada en el gobierno representativo, en el sistema parlamentario de gobierno. El exilio en Inglaterra de Álvaro Flórez Estrada, José María Calatrava, Agustín Argüelles y Antonio Alcalá Galiano, de un lado, y el del conde de Toreno, Francisco Martínez de la Rosa y Andrés Borrego en Francia, de otro, señalan las dos fuentes principales

⁴⁷ «Liberalismo y revolución en Alemania, siglos XVIII y XIX», en *Orígenes del liberalismo. Universidad, Política, Economía*, cit., p. 155.

⁴⁸ Véanse Lucien Jaume, *El jacobinismo y el Estado moderno*, Madrid, Espasa Calpe, 1990; VV. AA, *El jacobinisme. Reacció i revolució a Catalunya i a Espanya, 1789-1837*, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 1990; Ll. Roura y I. Castells (eds.), *Revolución y democracia. El jacobinismo europeo*, Madrid, El Orto, 1995.

⁴⁹ Sobre las diversas familias que nutrieron el pensamiento contrarrevolucionario véase Javier Herrero, *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, Madrid, Edicusa, 1973. (Hay edición reciente, 2020) La recepción de Constant en M. L. Sánchez Mejía, «Benjamin Constant en España», *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 32-33 (1998), pp. 109-121. Para una visión de conjunto del pensamiento tradicionalista y conservador, Pedro González Cuevas, *Historia de las derechas españolas. De la Ilustración a nuestros días*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000.

del nuevo pensamiento, apuntando, a su vez, a culturas políticas que habrían de establecer distinciones entre los modelos moderado y progresista del liberalismo posrevolucionario. Este «nuevo» liberalismo compartía el rechazo de los planteamientos racionalistas del iusnaturalismo, de un modo especial los principios de la soberanía nacional y la división de poderes. Tras el triunfo de la revolución de julio en 1830, la transición a una nueva cultura política era común a los exiliados liberales, tanto en Francia como en Inglaterra⁵⁰. Y fue en esos países donde la experiencia política mostró la posibilidad de compatibilizar revolución y monarquía: en Francia en 1830 tras la aceptación de Luis Felipe de Orleáns de la monarquía constitucional; en Inglaterra tras el *Reform Act* de 1832. La monarquía constitucional vino así a mostrar que era una forma de gobierno adecuada para «absorber» en un sentido liberal, el dilema entre revolución y monarquía que había dominado la cultura política de la Europa ilustrada. En esa fórmula los republicanos podían dejar de ser revolucionarios, del mismo modo que los monárquicos mostraban su capacidad para ser, por su parte, liberales. El resultado de ambas renuncias no era otro que la monarquía constitucional y parlamentaria que dominó Europa durante décadas.

Esta cultura política del nuevo liberalismo posrevolucionario reformuló el papel de la Monarquía, abandonó los supuestos filosóficos que nutrieron el principio de la soberanía nacional, evitó la rígida división de poderes e hizo de la institución monárquica, eso sí, constitucional, la pieza clave del nuevo orden político. En términos generales el papel otorgado a la monarquía en los regímenes posrevolucionarios se legitimó sobre dos supuestos básicos: de un lado, por la identificación entre monarquía y la recuperación de la continuidad histórica de la nación; de otro, y como prolongación del anterior, por su utilidad política para servir como elemento de transformación pacífica de las instituciones y prácticas políticas heredadas. Se asiste, pues, a una

⁵⁰ Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, «El pensamiento constitucional español en el exilio: el abandono del modelo doceñista (1823-1833)», en *Revista de Estudios Políticos*, Nueva Época, nº. 88 (abril 1995), pp. 63-90; Isabel Burdiel y M^a Cruz Romeo, «Viejo y nuevo liberalismo en el proceso revolucionario, 1808-1844», en P. Preston e I. Saz (eds.), *De la revolución liberal a la democracia parlamentaria. Valencia, (1808-1975)*, Madrid, Biblioteca Nueva/UV/ Fundación Cañada Blanch, 2001, pp. 75-91; también I. Burdiel, «The Liberal Revolution, 1808-1843», en J. Álvarez Junco y A. Shubert (eds.), *Spanish History Since 1808*, Londres, Arnold, 2000, pp. 17-32; «Morir de éxito: el péndulo liberal y la revolución española del siglo XIX», en *Historia y Política*, 1 (1999), pp. 181-203.

relegitimación política de la autoridad monárquica, y con ella, del orden, de la jerarquía social y de la propiedad⁵¹.

Esta visión reformista, gradualista de la nueva función otorgada a la monarquía en el liberalismo posrevolucionario se llevó a cabo en España en medio de una dura confrontación entre liberalismo isabelino y carlismo, y mostrando una riqueza de opciones considerables: la fórmula doctrinaria del Estatuto Real (1834), la propuesta progresista de 1837, en la práctica un intento de superación definitiva de la confrontación entre Antiguo Régimen, Monarquía y Revolución, y, entre ambas, el intento de recuperar el constitucionalismo gaditano, expresión del complejo universo de la revolución española de los años treinta del siglo XIX⁵². La década de los treinta representaba, pues, el triunfo definitivo del liberalismo, pero, también, su reformulación y, de no menor interés, la cristalización de una división en su interior que habría de caracterizar la política española a lo largo de las décadas siguientes: el moderantismo y el progresismo, portavoces de dos modos divergentes de entender la relación entre libertad y revolución. De esa distinta manera de asimilar el legado liberal nacieron dos culturas políticas liberales bastante diferenciadas, por más que vistas conjuntamente muestren serias afinidades si se las compara, de un lado, con el absolutismo, y de otro, con la cultura democrática, de filiación crecientemente republicana desde la década de los cuarenta.

El moderantismo, más afín al legado cultural del liberalismo posrevolucionario francés, se definió por la defensa de una conciliación entre Ley y Orden. Frente a la supeditación de la monarquía a la soberanía de la nación, basada en unas Cortes unicamarales elegidas por sufragio indirecto prácticamente universal masculino, los moderados diseñaron un sistema asentado sobre la soberanía compartida (Rey y Cortes), el bicameralismo y el sufragio censitario. Ese equilibrio entre Ley y Orden debía ser la base del nuevo orden sociopolítico, desembarazándose de cualquier eco rousseauiano en la idea de libertad, y asumiendo el concepto de libertad negativa que Constant había definido poco antes. Con ello se pensaba hacer frente a la amenaza de la revolución, una obsesión permanente en el moderantismo. Aunque había modos muy distintos de interpretar y percibir el riesgo de revolución, el liberalismo moderado lo vio como una grave amenaza al nuevo orden social. «Las

⁵¹ Isabel Burdiel, «La consolidación del liberalismo y el punto de fuga de la Monarquía (1843-1870)», Manuel Suárez Cortina (ed.), *Las máscaras de la Libertad*, cit, p. 101-102.

⁵² Véase Anna María García Rovira, «Radicalismo liberal, republicanismo y revolución, (1835-1837)», en *Ayer*, 29 (1998), pp. 63 y ss.

revoluciones —escribió Donoso Cortés— son la misma cosa en lo político que en lo moral el pecado»⁵³.

Naturalmente, no todo el moderantismo hizo una lectura tan restrictiva y moralizante de la idea de libertad, pero el carácter autoritario fue una constante en la práctica política de los gobiernos moderados. Ese componente se plasmó en una casi obsesión por el control social desde el poder y confrontaba abiertamente con la mayor dispersión que el mismo tuvo entre los progresistas. Si en el plano teórico el liberalismo moderado se asentaba sobre un equilibrio entre orden y libertad, en el práctico la última debía subordinarse a la garantía del primero. De esa ecuación nacería una lectura restrictiva de los derechos y la búsqueda de un marco institucional que marcaba claramente el terreno de delimitación entre ambos liberalismos, mostrando cómo constituciones, legislaciones sobre libertad de imprenta y electorales, orden público y concepto del poder local, entre otros, abrían un foso entre dos alternativas que más que como complementarias se vislumbraron como irreconciliables.

El universo constitucional del moderantismo lo expresó la constitución de 1845, la liquidación en 1844 de la Milicia Nacional y su sustitución por la Guardia Civil, la fuerte restricción de la libertad de imprenta y una reducción notable del cuerpo electoral. Una política severa de orden público y la concepción del poder local como un instrumento del gobierno central delimitan con claridad el territorio del moderantismo y el más difuso campo del progresismo. En su intento por conciliar pasado y presente, tradición y liberalismo, así como el papel de las instituciones históricas del país como la Iglesia, los moderados apostaron por una reinserción de ésta en el nuevo orden sociopolítico, a partir de la firma del Concordato de 1851⁵⁴. Con él no solo establecía la confesionalidad del Estado, sino que se conformaba un nexo firme entre liberalismo moderado e Iglesia que habría de contrastar con el mayor compromiso secularizador del progresismo. El liberalismo doctrinario⁵⁵, base de

⁵³ Juan Donoso Cortés, *Obras Completas*, Madrid, Ed. de Carlos Valverde, BAC, 1960, pp. 935. Recogido en M. C. Romeo Mateo, «Lenguaje y política del nuevo liberalismo: moderados y progresistas, 1834-1845», en Ayer, 29 (1998), p. 42.

⁵⁴ Véase Juan Pérez Alhama, *La Iglesia y el Estado español: estudio histórico-jurídico a través del Concordato de 1851*, Madrid, IEP, 1967.

⁵⁵ El estudio más completo sobre el doctrinariismo sigue siendo el libro ya clásico de Luis Díez del Corral, *El liberalismo doctrinario*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984. Sobre el Partido Moderado véanse Francisco Canovas Sánchez, *El Partido Moderado*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982; Gonzalo Capellán de Miguel y Fidel Gómez Ochoa, *El Marqués de Orovio y el conservadurismo liberal español del siglo XIX: una biografía política*,

la cultura política del moderantismo, mostraba su inclinación hacia el liberalismo posrevolucionario francés, del mismo modo que el progresismo parecía reproducir en mayor medida la experiencia del parlamentarismo inglés, una dicotomía de referencia que, sin embargo, no impide la presencia en el moderantismo de admiradores del sistema parlamentario británico como Andrés Borrego.

Los doctrinarios sostuvieron las conquistas revolucionarias esenciales —igualdad ante la ley, libertad de expresión, limitación constitucional del poder real— pero respecto de la revolución establecieron muchas limitaciones en su máxima de conciliar orden y libertad. Resalta el deseo de no hacer tabla rasa del pasado y de asumir la herencia histórica y la defensa de los intereses establecidos. El moderantismo, desde su gestación en la década de los treinta se caracterizó por su eclecticismo pragmático recogido en la fórmula del «justo medio» y por el rechazo abierto de la fórmula de la soberanía nacional defendida por el liberalismo avanzado. Frente a ello se identificó con la de la razón o la de la inteligencia, con el «gobierno de los mejores», que mostraba un perfil elitista, de clara separación entre ciudadanos activos y pasivos. Se trató, pues, de un liberalismo declaradamente «oligárquico» que hizo de la defensa de la propiedad la clave de la organización social y estableció sobre ella la condición fundamental de la participación política, concebida no como un *derecho* sino como una *función* atribuida a los poseedores de una renta determinada. Pero, no debemos olvidar en ningún caso que el moderantismo fue el resultado de la revolución, una de las formas de superar el proceso abierto en 1808. Sus concepciones expresaron el conjunto de ideas, intereses y maneras de las «aristocracias legítimas», a que se refería Donoso Cortés, de aquellas clases medias a las que apelaban los publicistas moderados en sus lecciones de derecho político de los años treinta y cuarenta. La «aristocracia del dinero» era el nervio del gobierno representativo, aquel sector social que era al mismo tiempo garantía contra la «plebe» y contra el triunfo de la contrarrevolución carlista⁵⁶. Receptores de las teorías del administrativismo francés,

Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2003; I. Burdiel, *La política de los notables. Moderados y Avanzados durante el régimen del Estatuto Real (1833-1836)*, Valencia, Alfons el Magnanim, 1987; Carolina Tarazona Bueno, *La utopía de un liberalismo postrevolucionario: el conservadurismo conciliador valenciano, 1835-1840*, Valencia, Universitat de Valencia, 2002.

⁵⁶ Véase M^a Cruz Romeo Mateo, «Tras los escombros de la revolución. El moderantismo y las estrategias políticas y culturales de dominación» en J. F. Fuentes y Ll. Roura (eds.), *Sociabilidad y liberalismo en la España del siglo xix. Homenaje a Alberto Gil Novales*, Lleida, Milenio, 2001, pp. 239-260.

los moderados desarrollaron en España un Estado centralizado, en contraste con el perfil más descentralizado de la concepción progresista⁵⁷.

A lo largo del siglo XIX, el moderantismo primero, y el conservadurismo, más tarde, se mantuvieron dentro de esta concepción del liberalismo temerosa de la revolución, receptora de la tradición, contenida y elitista. También plural en sus concepciones, de raíz ecléctica, el moderantismo isabelino mostró lecturas diversas de esa concepción básica de orden y libertad. En unos casos, como muestra Fidel Gómez Ochoa⁵⁸, se asimiló a un tradicionalismo activo, de corte autoritario y poco proclive a la conciliación liberal; en otros, como en el caso de Joaquín Francisco Pacheco o Andrés Borrego, apostaron por una conciliación liberal, pero su peso en el moderantismo estuvo en gran medida sometido a los dictados del sector hegemónico, de la línea de Narváez, Pidal y Mon, que expresaban el sentido más pragmático del ideario moderado, doctrinario en su formulación teórica, y autoritario y hasta dictatorial en su práctica de gobierno. Como ha resaltado Juan I. Marcuello este contraste entre Constitución formal y práctica política, muy acusado en determinados momentos de la época isabelina, debilitó la capacidad integradora del régimen dentro de la propia familia liberal, lo que a la larga acabó condicionando la crisis final de la monarquía en 1868⁵⁹.

El progresismo, por su parte, a pesar de abandonar el legado de la revolución y considerar el texto gaditano como inadecuado a la nueva situación político, no marginó algunos de los principios centrales el primer liberalismo. En primer término el progresismo hubo de asociarse muy a menudo a la revolución y al apoyo de las clases populares para acceder al poder y dar garantías a la victoria frente al carlismo y, sobre todo, de una consolidación del régimen liberal que, pensaban los progresistas, solo de una manera parcial garantizaba la política moderada. La idea de reforma, la necesidad de avanzar en la política liberal y la idea de progreso, frente a la de orden, vislumbra una

⁵⁷ Los procesos de conformación, las fuentes doctrinales y el desarrollo del Estado español ha sido estudiado por Juan Pro, *La construcción del Estado en España. Una historia del siglo XIX*, citado.

⁵⁸ Véase Fidel Gómez Ochoa, «Pero, ¿Hubo una vez once mil vírgenes? El Partido Moderado y la conciliación liberal, 1833-1868», en *Las máscaras de la Libertad*, cit., pp. 135-168.

⁵⁹ J. I. Marcuello Benedicto, «Sistema constitucional, práctica parlamentaria y alternativas conservadoras en el liberalismo isabelino», en *Hispania*, LIII/1, 183 (1993), pp. 237-276; «Cortes y proceso político de la monarquía constitucional española: modelos liberales doceñista y moderado (1810-1868)», en *Hispania*, LV/1, 189 (1995), pp. 11-36.

cultura política diferenciada en el progresismo⁶⁰. El progresista fue también un partido de clases medias, pero hubo de acudir al *pueblo*, ese símbolo polivalente de la revolución al que inmediatamente abandonaba tras ocupar el poder. Se trataba, en realidad, de ensanchar la esfera pública para neutralizar la revolución, pero con la contradicción de que para obtener el poder debía acercarse a esa revolución y a los sectores sociales que la apoyaban. Una dificultad que no dejaron de criticar con fuerza los moderados. Si estos, mucho más coherentes en sus doctrinas y homogéneos en su base social, expresaban una mirada desde arriba y potenciaban una transformación pautada a favor de las clases altas, el progresismo, en su misma concepción doctrinal más heterogénea y con una base social más plural, se veía presionado por la negativa a asumir una formulación verdaderamente democrática y popular.

«La idea del progreso —ha escrito Francisco de Paula Canalejas— ha sido bastante á mover en nuestro siglo el alma de generaciones enteras. Las artes, las ciencias y la religión, se han apresurado á tomar título tan augusto y á vivir conforme al progreso, ya hasta en la esfera política se ha levantado un partido sin otro lema que la palabra progreso, y esta palabra ha bastado para que sus partidarios fueran numerosísimos y se escribieran en su historia no pocos triunfos y victorias. (...) El progreso es una tendencia hoy entre nuestros políticos y en nuestro pueblo, pero tendencia vaga, no definida, oscura y más presentida que indagada, y quizá de este estado y carácter de la idea de progreso entre nosotros, nazcan gran parte de la suma de males que deploramos en nuestra existencia política»⁶¹.

Los principios sobre los que se asentaba la propuesta progresista se gestaban al mismo tiempo tanto en el diálogo y oposición con la cultura política del primer liberalismo, como frente al moderantismo, así como en una mezcla de afinidad y disputa con el liberalismo radical, una versión «modernizada» del primer liberalismo jacobino. De su modelo constitucional se ha resaltado un concepto de la soberanía nacional que suponía una crítica a la omnipotencia de las Cortes y que llevaba a ampliar las facultades del monarca así como el bicameralismo, de un lado, y la afirmación de unos derechos individuales fundamentados en clave antihistoricista, de otro. Si el moderantismo hacía hincapié en la idea de orden, los progresistas lo hicieron con la de *progreso* y,

⁶⁰ Para un análisis de la cultura política progresista véanse Jorge Vilches, *Progreso y libertad: el Partido Progresista en la revolución liberal española*, Madrid, Alianza, 2001; M. Suárez Cortina (ed.), *La redención del pueblo. La cultura política progresista en la España liberal*, Santander, Universidad de Cantabria/Sociedad Menéndez Pelayo/Caja Cantabria, 2006.

⁶¹ F. P. Canalejas, «Teoría del Progreso», en *La Razón* (1860). Tomo 2, pp. 108-109.

sobre todo, una concepción más radical de la de libertad que en ocasiones llegó a ser interpretada de un modo radical, innegociable y absoluto.

«¡Libertades! ¡que cosa tan distinta a la libertad! —escribió Salustiano Olózaga—. Libertades suponen siempre concesión, privilegio, y por consiguiente limitaciones. Se dice las franquicias y las libertades, con relación a un otorgamiento, a una concesión de ellas. Así se ha dicho libertades y franquicias de un municipio. También en el lenguaje familiar se llaman libertades a aquellas licencias que se suelen por algunos sin tener presente el sitio donde lo hacen ni las personas ante quienes se hallan. ¿Pero y la libertad? La libertad no es más que una, no puede ser más que una; como valor es uno, como honor es uno. Los plurales nunca pueden aplicarse a aquellas palabras cuya significación en vez de aumentar mengua y degenera con el plural. ¿Qué alma de buen temple querrá cambiar el valor de los *valores*? (palabra mercantil), ni perder el honor de los *honores*? La degeneración de estos y otros plurales semejantes consiste en que la unidad moral no puede multiplicarse por si misma, como no puede tampoco modificarse su esencia»⁶².

Así pues, el planteamiento progresista conectaba de un modo peculiar con los otros tres proyectos políticos diferenciados que habían nacido de la revolución liberal (el doceañista, el moderado y el democrático), con todos ellos tenía elementos de afinidad, pero se oponía a cada uno de ellos de un modo no menos claro. Respecto del primer liberalismo revolucionario porque rompía con los planteamientos universalizantes del doceañismo. Fue el suyo un proyecto claramente posrevolucionario que obviaba cualquier idea de racionalismo abstracto y encontraba arcaico y utópico el planteamiento de emancipar al conjunto de toda la sociedad, inherente al modelo dieciochesco de una sociedad sin clases. Se alejaba, a su vez, del modelo moderado, por la mayor capacidad de asimilar los retos de su tiempo, por la apertura a las reformas y por la decidida aproximación a la realización de los ideales del progreso. La propuesta constitucional de 1837 frente a la de 1845 ejemplifica el núcleo central de ambas concepciones. Frente a la mayor articulación del pensamiento político del moderantismo, el progresismo recibía influencias a menudo contradictorias, como la misma presión que sobre él tuvieron el liberalismo radical, de un lado, y el republicanismo, de otro, en su afán por ampliar de un modo definitivo la posición progresista hacia la democracia frente a la cual siempre se mostró reacio. Cualquier pretensión de ver en la propuesta

⁶² Salustiano Olózaga, «Discurso pronunciado en el Ateneo científico y literario el 13 de junio de 1860». *Estudios sobre elocuencia, política, jurisprudencia, historia y moral*, Madrid, 1869, p. 253.

progresista —al menos hasta la década de los sesenta— una vía abierta hacia la generalización de los derechos de ciudadanía lleva a un grave error. Sus límites estuvieron en la configuración de una monarquía parlamentaria, en un régimen representativo de clases medias, de aquellos sectores sociales productivos, portavoces de los intereses materiales, de aquella representación social que era la verdadera arteria por la que se comunica la sustancia y la sangre del cuerpo político, como expresara Joaquín María López⁶³. En ningún caso cabe ver el progresismo como una fase inicial de la democracia. Un buen ejemplo de esa distinción, y hasta confrontación entre progresismo y democracia, lo representa la polémica sostenida por Emilio Castelar y Carlos Rubio⁶⁴. Fue necesaria la revolución de 1868 para que una parte del partido progresista se asociara a una cultura liberaldemocrática. Como ha observado hace ya décadas Gil Novales⁶⁵, la revolución liberal en España mostraba un perfil claramente burgués, pero con un miedo desorbitado a la revolución francesa, primero, y al socialismo después. Y para un sector muy importante del progresismo, la democracia no era otra cosa que la primera manifestación del socialismo.

En esta dirección parece oportuno resaltar que con todas sus diferencias, progresistas y moderados, fueron la expresión de los planteamientos sociales y políticos de la burguesía triunfante. La defensa progresista de una monarquía parlamentaria, de un Estado apoyado en los poderes locales, de una mayor crítica a la posición de la Iglesia en el nuevo orden sociopolítico, no impide que unos y otros tuvieran una visión elitista de la sociedad y que sus acciones políticas respondieran a prácticas clientelares que frenaron la formación de una ciudadanía activa. De uno u otro modo, los dos liberalismos —el progresista y el moderado— se alimentaron de una concepción restrictiva de la ciudadanía política⁶⁶. Defendieron una nación de propietarios, no de

⁶³ Véase Antonio Moliner, *Joaquín María López y el partido progresista, 1834-1843*, Alicante, Inst. Juan Gil-Albert, 1988, p. 60.

⁶⁴ Véanse los dos textos centrales de la polémica, Emilio Castelar, *La fórmula del progreso*, Madrid, 1859 (consultada aquí edición de 1870), y Carlos Rubio, *Teoría del progreso. Folleto escrito en contestación al que con el título La fórmula del progreso ha publicado Emilio Castelar*, Madrid, Imprenta de Manuel de Rojas, 1859, 3^a. ed.

⁶⁵ Alberto Gil Novales, «Las contradicciones de la revolución burguesa en España», en *La revolución burguesa en España*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, 1985, p. 58.

⁶⁶ Jesús Millán y María Cruz Romeo, «Was the liberal revolution important to modern Spain? Political cultures and citizenship in Spanish history», en *Social History*, vol. 29, n.º 3, August 2004, pp. 284-300.

ciudadanos. Al fin y al cabo, de ellos provino la defensa de una monarquía, más o menos representativa, católica, y siempre declaradamente centralista y antidemocrática⁶⁷.

Es cierto que el moderantismo dio primacía al imperio de la ley y el orden y que, imbuido del temor a la revolución, constituyó el liberalismo de la resistencia, frente la aceptación de la ley del progreso y la acomodación a los nuevos rumbos del progresismo⁶⁸. Pero unos y otros se mostraron como una experiencia liberal de carácter declaradamente posrevolucionario. En su propia evolución lo que en la época isabelina era dura confrontación habría de producir lugares de encuentro más adelante, sobre todo en la formación de la Unión Liberal, primero, y en la gestación de una alternativa liberal a la revolución democrática, tras el fracaso de la Primera República. La alternancia Cánovas/Sagasta, la misma conformación de una rotación en el turno, marca las señas de identidad de una tradición liberal que siempre ha mostrado más afinidades que diferencias frente a los modelos de democracia que se conformaron a su izquierda, unas veces en el marco de la defensa de una monarquía democrática, otras, de un claro espíritu republicano.

El reconocimiento de su carácter defensivo, de superación del momento revolucionario, no avala la doble negación a que se haya producido una verdadera revolución y que se deba integrar la experiencia española dentro de una tesis continuista entre viejos y nuevos intereses, como ha hecho recientemente Jesús Cruz⁶⁹, pero resulta evidente que la revolución liberal española mantuvo fuertes restricciones y que en ella encontramos fuertes componentes comunitarios y que la llamada revolución nacional, presenta muchos elementos de carácter local y hasta localista.

La llamada revolución liberal no siempre configuró un verdadero sentido nacional, sino una extraña afinidad entre Estado liberal, clientelismo político,

⁶⁷ La conformación de los ideales nacionales desde el catolicismo constituye un favor de singularidad española en su tránsito a la modernidad. Véase José Álvarez Junco, *Mater dolorosa*, ya citado; «La difícil nacionalización de la derecha española en la primera mitad del siglo XIX», *Hispania*, LXI/1, 209 (2001), 831-858; también Manuel Suárez Cortina, *Entre cirios y garrotes. Política y religión en la España contemporánea*, Santander/Cuenca, Ediciones Universidad de Cantabria/Ediciones UCLM, 2014.

⁶⁸ Véase Fidel Gómez Ochoa, «El liberalismo conservador español del siglo XIX», en *Sagasta y el liberalismo progresista en España*, Logroño, 2002, pp. 50-69; sobre la cultura progresista, Manuel Suárez Cortina (ed.), *La redención del pueblo*, citado.

⁶⁹ Jesús Cruz, *Los notables de Madrid*, citado; una crítica de esta posición I. Burdiel, «Morir de éxito», cit. pp. 184-186.

nación de propietarios y persistencia de redes locales y provinciales de desarrollo. Falta por determinar en la historiografía reciente si ello se debió a la fuerza que el catolicismo tuvo en la España del siglo XIX y a su capacidad de conformar imaginarios corporativos, si fue la expresión de la capacidad de resistencia de las viejas comunidades agrarias, solamente desarticuladas a finales del siglo XIX o si, en definitiva, constituyó un elemento de identidad de las sociedades del sur, como podría apuntarse a partir de los trabajos de Marco Meriggi sobre Italia, donde muestra también la persistencia de ingredientes comunitarios en el liberalismo italiano⁷⁰.

El liberalismo español del siglo XIX, más allá de su distinción entre viejo y nuevo liberalismo, revolucionario y posrevolucionario, mostraba tres rasgos básicos. Era comunitario, católico y de clases medias. El comunitarismo se reflejó desde el primer momento en la negativa a incorporar a la constitución de 1812 una declaración de derechos. Como nos recuerda José María Portillo, la revolución gaditana era una revolución de nación, no de ciudadanos. Una nación entendida como expresión de los intereses de las clases medias a quienes, en función de su inteligencia y riqueza, correspondía decidir la suerte del país y que, en su totalidad, se mostraba declaradamente católica. De ahí tanto el componente restrictivo de los derechos de ciudadanía, de un lado, y en la confesionalidad del Estado que reflejaron las diversas constituciones elaboradas en la España liberal. La idea de nación, por su parte, era la de una identificación entre nación/pueblo/clases medias. No debemos olvidar que los espacios de sociabilidad política⁷¹ —el café, los círculos, los ateneos, etc.— tenían un componente social bien determinado, generalmente confrontados con aquellos otros de carácter popular —ateneos obreros, cantinas, tabernas, etc.— «El pueblo español— escribió en 1863 Antonio de Zulueta— es católico por sentimiento, por tradición, por intuición de que en ello está su ser social, nacional»⁷². Con estos planteamientos de referencia no es de sorprender que el democratismo español del siglo XIX mostrase unos perfiles culturales bien distintos: democracia equivalía a secularización del Estado, nación de ciudadanos y República, ya que la posibilidad de una monarquía democrática

⁷⁰ Marco Meriggi y Paolo Schiera (eds.), *Dalla città alla nazione. Borguesie ottocentista in Italia e in Germania*, Bolonia, 1994; también Jesús Millán, «Las lecturas sociales del liberalismo y los inicios de la ciudadanía en España», en *Orígenes del liberalismo*, citado, pp. 205-226.

⁷¹ Véase F. Villacorta Baños, «Los ateneos liberales: política, cultura y sociabilidad intelectual», en *Hispania*, LXIII/2, 214 (2003), pp. 415-442.

⁷² Antonio de Zulueta, «Reflexiones sobre la situación actual de la clase media en España y los deberes que de ella se derivan», *La Concordia*, 18, 6-IX-1863.

reclamaba otra dinastía, como se vio con la experiencia de Amadeo de Saboya desde 1870.

LA CULTURA LIBERALDEMOCRÁTICA

«No cabe duda alguna, como en otra parte he escrito, que los términos libertad y democracia simbolizan dos distintos movimientos; la libertad era la expresión de la revolución política llevada á cabo por nuestros padres; la democracia es la palabra que sintetiza las aspiraciones de la presente generación. Pero entiendo que no debe haber solución de continuidad entre uno y otro periodo; que no significando el segundo sino la rectificación y ensanche del primero, lejos de resultar entre ellos contradicción, el uno es tan solo complemento y desarrollo del otro.

Gumersindo de Azcárate, *Discurso del Sr. D. Gumersindo de Azcárate sobre liberalismo y democracia en respuesta a E. Sanz y Escartín «De la Autoridad política en la sociedad contemporánea»*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 25-II-1894, p. 98-99.

Es casi una moneda común resaltar que España conoció el liberalismo temprano, pero que tuvo graves dificultades para asimilar los principios democráticos⁷³. Ni la experiencia del doceañismo, primero, ni más tarde, la lucha política de las Juntas permitieron la apertura hacia una formulación democrática de la política liberal. La neutralización del juntismo por parte de Mendizábal en septiembre de 1835 representó una reacomodación a las necesidades de la monarquía constitucional de una opción popular y local que llevaba fuertes componentes democratizadores. El pacto liberal posterior que llevó a la constitución de 1837 se hizo sobre la doble renuncia al doceañismo y a la Carta Otorgada, neutralizando veleidades del Antiguo Régimen, pero no menos una lectura democratizadora de la revolución, ya plenamente liberal, declaradamente antidemocrática también. La persistencia a lo largo del siglo XIX de las Juntas como un elemento central del proceso revolucionario con sus componentes localistas, populares y democráticos muchas veces, constituye un ingrediente fundamental de la política liberal⁷⁴.

⁷³ Véase Santos Juliá, «Liberalismo temprano, democracia tardía: el caso de España», en John Dunn (dir.), *Democracia. El viaje inacabado (508 a. C.-1993 d. C.)*, Barcelona, Tusquets, 1995, pp. 253-291.

⁷⁴ Véase Antonio Moliner Prada, *Revolución burguesa y movimiento juntero en España*. Lleida, Milenio, 1997.

Esta cultura política del primer democratismo se atisba en algunos miembros del liberalismo revolucionario, cuando reclamaban una lectura más amplia de la ciudadanía y cuando la idea de pueblo/nación no quedaba maniatada a una concepción espiritual y comunitaria, sino cuando se traducía en una incorporación efectiva de los derechos políticos de todos los españoles⁷⁵. Encontramos filamentos democráticos en la afirmación de que los derechos políticos son derechos naturales y desde ellos se alcanza una afirmación republicana que marca la etapa de su plena madurez democrática. En el Trienio liberal una parte del liberalismo radical ya se acomodó a las exigencias de una lectura democrática de la revolución y, más tarde, en los momentos de radicalización revolucionaria en 1836, reaparecería una formulación declaradamente republicana que ya había llevado a Ramón Xaudaró y Fábregas⁷⁶ a redactar el primer proyecto de constitución republicana en 1832. Dada la naturaleza del proyecto liberal, la democracia española del diecinueve nacería, en consecuencia, vinculada a la propuesta de un republicanismo que hizo una lectura de la revolución en función de los derechos naturales del hombre, en la afirmación de la ciudadanía universal. El democratismo republicano hacía de este modo una lectura del pueblo como *comunidad de ciudadanos*⁷⁷, como una manifestación del hombre libre que no se somete a servidumbre de ningún género. El ideal de libertad del demócrata español de mediados del siglo XIX era un ideal republicano, básicamente distinto de los planteamientos de libertad negativa que dominaba en el universo del liberalismo.

«La libertad republicana —ha escrito Antoni Domenech— a diferencia de la libertad liberal, es un concepto disposicional: soy libre cuando no estoy bajo la mano o la potestad de nadie, cuando nadie podría —hágalo de hecho, o no— interferir a su arbitrio en mis planes de vida. Y no carezco de libertad, sino, al contrario, se promueve mi libertad, cuando otros libres pueden interferir en mi vida de maneras no arbitrarias. El troquelamiento de mi carácter, la formación de mi identidad individual a lo largo del tiempo, la constitución de mi existencia separada y

⁷⁵ José Álvarez Junco ha hecho hincapié en este componente comunitario del liberalismo español, «Todo por el pueblo», en *Claves de Razón Práctica*, 143 (junio 2004), pp. 4-9.

⁷⁶ Publicada como folleto en Francia bajo el título *Bases d'une constitution politique* (1832), fue después reproducida por Enrique Rodríguez-Solís en *Historia del partido republicano español*, Madrid, 1892, vol. 2, pp. 423-436.

⁷⁷ Véase Dominique Schnapper, *La comunidad de los ciudadanos. Sobre la idea moderna de nación* Madrid, Alianza, 2001.

autónoma, acontece por la vía de la mutua interferencia no-arbitraria entre libres y, por lo mismo, presupone mi libertad»⁷⁸.

Con estos presupuestos de libertad, la idea de un pueblo de ciudadanos libres y la exigencia de una generalización de los derechos políticos, tomando como base de sus formulaciones la teoría de los derechos naturales, los demócratas españoles no tardaron mucho en escindirse del tronco progresista, adscrito a los modelos restrictivos de ciudadanía. No es de sorprender, por lo tanto, la vinculación y aprecio que la democracia republicana tuvo con las instituciones colectivas (de las que recelaba el liberal) puesto que fueron la fuente de creación y mantenimiento de la ley que aseguraba la libertad. Para el republicanismo de ayer —y de hoy— la autoridad política no era *per sé* un instrumento de dominación, siempre y cuando fuera legítima, es decir, constituida y actuante según el criterio de la libertad como *no dominación*. En la confrontación Repùblica/Monarquía, los republicanos insistieron siempre en que en ésta nunca se daban las garantías que avalasen la ley y las instituciones con entera libertad. No se producía como escribiría en 1877 Gumersindo de Azcárate un verdadero Selfgovernment⁷⁹.

Ahora bien ¿cuáles son los requisitos de la institucionalización de la libertad? En primer término, esa libertad debe ir acompañada o incorporar el presupuesto de *igualdad*. La libertad de una persona debe asociarse a la garantía de la libertad para todos. Para que se cree una verdadera *Res Pública* debe generarse un orden normativo asociado a la reciprocidad e igualdad. Ella es la base de una tradición que asociaba ciudadano libre con un propietario autónomo que trabajara su parcela, que no dependiera de otro para su subsistencia. El propio desarrollo histórico de esta idea de igualdad originaria se ha transformado, y en el siglo xx ya nadie afirma la necesidad de una igualdad tan fuerte, pero de esa base conceptual había nacido la idea de que debe haber un mínimo de base económica para dar garantías a la libertad, y seguridad a la sociedad, de ese modo la idea de «ciudadanía social» estaría

⁷⁸ Antoni Domenech, «Individuo, comunidad, ciudadanía», en José Rubio Carracedo, José María Rosales y Manuel Toscano Méndez (eds.), *Retos pendientes en ética y política*, Madrid, Trotta, 2002, p. 32.

⁷⁹ Véase Gumersindo de Azcárate, *El Self-government y la monarquía doctrinaria*, Madrid, Librería San Martín, 1877; hay edición reciente con estudio preliminar de Gonzalo Capellán de Miguel, Madrid, CEPC, 2008.

implícita en esa compatibilidad de libertad con igualdad⁸⁰. Fue en esta dirección que los postulados sociales del proyecto desamortizador de Alvaro Flórez Estrada implicaban una concepción republicana de la propiedad⁸¹. De ello darían cuenta las propuestas desamortizadoras provenientes del primer republicanismo.

La realización de la libertad conllevaba, a su vez, *derechos*. Pero aquí se producía una separación entre liberales y republicanos. Para el republicanismo la acción normativa de las instituciones políticas no constituye un instrumento para la protección de derechos existentes previamente, sino que éstos son el resultado de la deliberación y de la codecisión política de los ciudadanos. En este sentido no cabría hablar de derechos naturales. Los derechos no son verdades normativas transcedentes, sino el resultado de acuerdos y normas establecidos por los ciudadanos. Son «derechos ciudadanos», no «derechos humanos»: es decir, son el resultado de un proceso político, y no un presupuesto del mismo. La confrontación entre los ideales de libertad del liberalismo y del republicanismo refleja el abismo que separaba dos concepciones sociales y políticas contrapuestas. Ambas defienden la libertad, pero los postulados teóricos, los fundamentos doctrinales y las derivaciones sociales llevan al liberalismo a la defensa de un sistema social muy jerárquico, sin derechos políticos para toda la población, en contraste abierto con el modelo de la democracia republicana, que reclamaba la universalización (masculina, eso sí) de la ciudadanía⁸².

Desde este punto de partida es comprensible que la oposición liberalismo/democracia en la primera mitad del siglo XIX se correspondiera con aquella otra de Monarquía/República. El liberalismo español fue así monárquico y católico, del mismo modo que el democratismo se hizo republicano y necesariamente secularizador. Si, a su vez, el liberalismo mostró su posición de clase excluyendo de la ciudadanía a la mayor parte de la población, llevando a cabo una noción de pueblo/nación como nación de propietarios, la democracia necesitó reformular la noción de pueblo desde otros presupuestos, desde la extensión de la ciudadanía. La nación de propietarios del liberalismo (tanto

⁸⁰ Véase Philip Pettit, *Republicanismo. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Barcelona, Paidós, 1999; Javier Peña, *La ciudadanía hoy: Problemas y propuestas*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2000.

⁸¹ Sobre la obra de Flórez Estrada véase Joaquín Varela Suanzes-Carpega (coord.), *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853.) Política, economía, sociedad*, Oviedo, Junta del Principado de Asturias, 2004.

⁸² Antoni Domenech, citado, p. 32.

moderado como progresista) se oponía a la nación de ciudadanos de la democracia republicana. Más adelante se dará cuenta de las diferentes concepciones que el republicanismo tuvo de «pueblo».

La génesis de la democracia en la España del siglo XIX se asentó sobre esa confrontación de modelos: de libertad, de derechos, de instituciones. Se ha nutrido ciertamente del liberalismo humanista del siglo XVIII, de los ideales del jacobinismo francés, de la recepción de Lamennais⁸³, y no menos del pensamiento kantiano, hegeliano y krausista⁸⁴, cuya lectura republicana expresaba los marcos de referencia del primer democratismo español. Esa experiencia se concretó en la formación de un partido democrático en el que convivieron sensibilidades y culturas políticas bien distintas: la liberaldemocrática, (de doble filiación republicana y monárquica), que estuvo detrás del proyecto de constitución de 1869; la jacobino-socialista, de perfil plebiscitario y de defensa de la violencia revolucionaria; y la demosocialista, de carácter descentralizado y en defensa del individuo soberano, sojuzgado éste en la cultura jacobina. Estas subculturas políticas coexistieron durante más de dos décadas y a lo largo del Sexenio tuvieron ocasión de manifestar su fuerza y desigual destino, para reformularse en los setenta tras el fracaso de la monarquía saboyana, primero, y la Primera República más tarde⁸⁵. Como pudo escribir José María Orense en 1860:

«En mi concepto, en España no hay, ni puede haber todavía en muchos años, un partido demócrata, en la acepción rigurosa que tiene la palabra *partido*. Lo que hay actualmente es: en las masas populares el instinto ó la predisposición democrática; en las clases más ó menos ilustradas, aspiraciones democráticas ó liberales. Pero esas aspiraciones no tienen concatenación ninguna ¿Por qué? Porque los

⁸³ La obra de Lamennais, *El dogma de los hombres libres. Palabras de un creyente*, traducida por Larra, (1836) tuvo una enorme repercusión en los círculos progresistas y democráticos de finales de los treinta y primeros cuarenta. Véase Mariano José de Larra, *Artículos políticos*, Salamanca, Almar, 1977, pp. 347-355.

⁸⁴ Aunque es reconocido el papel del pensamiento krausista para la conformación de una cultura liberal democrática en la década de los sesenta, llama la atención la importancia que tuvo su obra en un sector del moderantismo, sobre todo Balmes y Tejada, que trató de sustituir el eclecticismo de Cousin por la obra de Krause en 1840. Véase G. Capellán de Miguel, «El primer krausismo en España ¿moderado o progresista?», en *Las máscaras de la libertad*, citado, pp. 169-201.

⁸⁵ Román Miguel González, «Las culturas políticas del republicanismo histórico», Ayer, 54/1 (2004). Con un carácter más sistemático *La pasión revolucionaria: culturas políticas republicanas y movilización popular en la España del siglo XIX*, Madrid, CEPC, 2008.

demócratas están divididos en tres sectas, que no se entienden ni se unen y fortifican mutuamente, como debieran para formar *un partido nacional*⁸⁶.

Ese momento llegó con la revolución Gloriosa que llevó al Sexenio, un momento de especial relevancia para los ideales democráticos, pues la constitución de 1869, más que ninguna otra, acogió de un modo muy generoso la declaración de derechos. Aunque estos formaban parte ya del constitucionalismo español, en 1869 se prestó especial atención a la declaración de los derechos individuales hasta el punto de consignar la Constitución que la enumeración de los mismos no implicaba la prohibición de cualquiera otro no contemplado en ella. En la constitución democrática se marcaba así una diferencia básica con las precedentes, que si bien proclamaban una pluralidad de derechos, generalmente los remitían a una legislación posterior que en su práctica significaba una clara restricción de los mismos. El liberalismo radical iba a definir los derechos individuales como derechos naturales, absolutos e ilegislables, como contempla el título I del texto de 1869⁸⁷.

Con el fracaso del Sexenio democrático, en su doble versión monárquica y republicana, el liberalismo español entraría en una fase bien distinta. Con la doble derrota carlista y republicana, el liberalismo español se abrió a un reto central: asimilar los cambios sociales y las nuevas demandas el movimiento obrero. El sistema capitalista está ya plenamente consolidado y la burguesía, antes revolucionaria devino en conservadora, mostrando unos perfiles doctrinales de nuevo corte. El liberalismo asumiría nuevos retos que ya nada tuvieron que ver con el acoso del Antiguo Régimen, sino con una sociedad crecientemente capitalista, débilmente industrial, en la que se vislumbraban los fenómenos propios de la sociedad de masas. El liberalismo tuvo, pues como referente el horizonte socialista, y fue ese reto el que obligó a reformular sus planteamientos de *laissez faire*. La cristalización de un nuevo liberalismo se desarrollaría bajo el marco jurídico de una constitución doctrinaria que, sin embargo, hubo de acomodarse a la incorporación de un conjunto de exigencias de la democracia liberal, de un modo especial la extensión del sufragio universal, mínimo imprescindible para superar la contradicción entre los principios del 45 y los del 69, como reclamaba la incorporación al régimen del liberalismo fusionista bajo la dirección de Sagasta.

⁸⁶ José María Orense, «La democracia española», en *La Razón*, revista quincenal, 1860, tomo II, p. 227.

⁸⁷ Remedio Sánchez Férriz, *Estudio sobre las libertades*, 2^a ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 1995, pp. 125 y ss.

El liberalismo español de la Restauración se articuló de este modo a partir de dos opciones bien definidas; de un lado, aquellos sectores pragmáticos que, bien apoyándose en el doctrinariismo canovista, bien en el liberalismo democrático, como un sector del Partido Liberal, aceptaban el marco constitucional y aplicaban una política de hechos consumados: el *liberalismo transigente* que se atribuyó a la figura de Sagasta⁸⁸. Frente a esa concepción doctrinaria y pragmática canovista y la transigencia liberal sagastina se abrió un nuevo horizonte para el liberalismo español, menos sometido a las exigencias de la política oficial y que, ya en la oposición republicana, ya en el terreno de la monarquía filodemocrática, buscó la renovación del pensamiento liberal, en línea con las directrices marcadas por el nuevo liberalismo europeo de las décadas finales del siglo XIX, como expresaron las figuras de Segismundo Moret y José Canalejas⁸⁹.

Este nuevo liberalismo, ya plenamente instalado en las demandas de la democracia representativa, incorporaba la experiencia política de la III República francesa, del sistema liberal inglés⁹⁰ y miraba con interés la política social de Bismarck, pero, no menos, los proyectos del *socialismo de cátedra* alemán. Asimilaba, pues, el horizonte teórico y las prácticas políticas de un

⁸⁸ Sobre los planteamientos liberales de Cánovas véanse, Fidel Gómez Ochoa, «El conservadurismo canovista y los orígenes de la Restauración: la formación de un conservadurismo moderno», en M. Suárez Cortina (ed.), *La Restauración, entre el liberalismo y la democracia*, Madrid, Alianza, 1997, pp. 109-155; P. C. González Cuevas, «El pensamiento político de Cánovas del Castillo», en J. Tusell y F. Portero (eds.), *Antonio Cánovas y el sistema político de la Restauración*, Madrid, Biblioteca Nueva, Congreso de los Diputados, 1998; C. Dardé, *La aceptación del adversario: política y políticos de la Restauración, 1875-1900*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2003; sobre el liberalismo sagastino, C. Darde (ed.), *Sagasta y el liberalismo español*, Madrid, BBVA, 2000; J. L. Ollero (ed.), *Sagasta y el liberalismo progresista en España*, Logroño, Ibercaja, 2002. Para una revisión del significado político de la Restauración véase Mercedes Cabrera y Fernando del Rey Reguillo, «De la oligarquía y el caciquismo a la política de intereses. Por una relectura de la Restauración», en *Las máscaras de la libertad*, cit., pp. 289-325.

⁸⁹ Véase Carlos Ferrera, *La frontera democrática del liberalismo: Segismundo Moret (1838-1913)*, Madrid, Biblioteca Nueva/UAM, 2002; Salvador Forner, *Canalejas y el Partido Liberal Democrático, (1900-1910)*, Madrid, Cátedra, 1993; — id., *Canalejas. Un liberal reformista*, Madrid, FAES, 2014.

⁹⁰ Esa fue la línea dominante del liberalismo institucionista y del regeneracionismo laico de principios del siglo xx. «El partido liberal español —escribió B. Argente en 1911— se encuentra ante este dilema: ó imitar al británico ó morir». «La agonía del liberalismo español», en *La Lectura*, 125 (mayo 1911), p. 50. Véanse también los trabajos de Adolfo Posada en la misma revista: «Liberalismo y política social», 1913, tomo 1, pp. 366-378; «Fundamentos y significado de la política social», 1913, tomo 2, pp. 14-33; y «Reflexiones sobre la crisis del liberalismo», 1920, tomo 1, pp. 231-238.

liberalismo que se enfrentaba al reto del socialismo y reformulaba el papel del Estado ante los retos del nuevo orden socioeconómico capitalista estable y en camino de la sociedad de masas, como mostró la reformulación liberal de Giner, Azcárate, Dorado Montero y el grueso del institucionismo⁹¹. En esa nueva lectura liberal quedaron armonizados los dos principios que integran el liberalismo: la libertad del individuo y la soberanía nacional, reconciliando a Rousseau y su soberanía de la nación, con el ideal liberal de Locke.

«El liberalismo —escribió en 1926 Tomás Elorrieta— acepta y desarrolla los citados principios, y a su impulso, como luego veremos, aspira a armonizar la soberanía del Estado con su función de impulsar y regular las libertades de los individuos que lo integran. El Estado para el liberalismo es, pues, soberano, y su poder no puede ser por ello limitado jurídicamente por ningún otro poder constituido, y nadie puede creerse dispensado de cumplir sus órdenes, y además, por su misma esencia soberana, tiene el deber de evitar que pueda desenvolverse ninguna fuerza social en términos que llegue a ser una amenaza para su autoridad; pero el Estado debe ajustarse en su actividad a los dictados de la justicia, y si se aparta de ellos hace un uso ilegítimo de su poder y falta a su deber más esencial»⁹².

La acomodación a los horizontes de la democracia liberal europea no se llevó a cabo de un modo uniforme, pues un sector significativo de la derecha española de fin de siglo apostó por formulaciones corporativas desde las cuales asumió las exigencias de una nueva política social, pero sin atender los principios de la democracia, ante la cual reaccionó con postulados declaradamente antiliberales. En algunos casos, como en Ramiro de Maeztu⁹³, esa trayectoria pasó por fases de defensa de un liberalismo socialista, de filiación gremial, que abandonó más tarde por un declarado antiliberalismo. En otros casos, como en Sánchez de Toca, el peso del componente católico permitió la formulación de concepciones fuertemente organicistas, de rechazo abierto del sufragio universal y su sustitución por un sistema corporativo de

⁹¹ En esta formulación de los planteamientos liberaldemocráticos ha sido central la figura de Gumersindo de Azcárate, sobre todo la obra escrita en los primeros años de la Restauración, cuando se opuso de un modo claro a las propuestas del liberalismo doctrinario. Véase Gonzalo Capellán de Miguel, *Gumersindo de Azcárate. Biografía intelectual*. Valladolid, Junta de Castilla y León, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2005; Francisco M. Balado Insunza, *Gumersindo de Azcárate. Una biografía política*, Santander, Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2021.

⁹² Tomás Elorrieta, *Liberalismo*, Alcalá, Reus, 1926, p. 61.

⁹³ Véase Pedro González Cuevas, *Maeztu. Biografía de un nacionalista español*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2004.

representación. Otros, como Antonio Maura, postularon una *revolución desde arriba*, fortaleciendo las instituciones liberales y potenciando una «socialización conservadora» que pautara el camino hacia la democracia⁹⁴.

En su conjunto el conservadurismo mostró reticencias hacia una formula abiertamente liberaldemócrata, se inclinó hacia los postulados de la reforma social, bajo la inspiración del catolicismo social, y ante el reto de la izquierda reaccionó a menudo con una concepción autoritaria que mostró una escisión ideológica muy clara entre la tradición liberal y tendencias declaradamente antiliberales⁹⁵.

De otro lado, la cultura política demoliberal española de la Restauración encuentra sus raíces en la experiencia del Sexenio democrático, tanto desde el demoliberalismo krausista, como del hegelismo castelarino. Sin duda, el modelo más firmemente liberaldemócrata lo constituyó la cultura institucionista, a ella se le deben los rasgos más significativos de la convergencia entre el liberalismo y democracia, la superación de los límites del liberalismo histórico y la necesidad de superar la confrontación entre Monarquía y República para, más allá de las formas de gobierno, lograr el desarrollo de un sistema verdaderamente representativo⁹⁶. Es así que, frente al liberalismo pragmático del Canovas y la defensa de la soberanía compartida, con tolerancia religiosa, los institucionistas apostaron por la accidentalidad de las formas de gobierno, el régimen representativo, la libertad de conciencia y un intervencionismo suave del Estado que mostraba la filiación plural que la cultura institucionista tuvo con el liberalismo europeo del fin de siglo. De tintes claramente evolucionistas este nuevo liberalismo lograba al mismo tiempo acabar con el modelo manchesteriano de pensamiento, abordaba la cuestión social desde presupuestos solidarios y, frente a los postulados del socialismo, defendía la libre asociación como un instrumento central de su pensamiento. Llevaba a cabo, en definitiva, una nueva lectura de la tradición liberal, pero acomodada a las exigencias de un capitalismo más desarrollado y frente a la aparición

⁹⁴ Véase María Jesús González Hernández, *El universo conservador de Antonio Maura: biografía y proyecto de Estado*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1997; «“Las manchas del leopardo”: la difícil reforma del sistema y las estrategias de la “socialización conservadora”», en Manuel Suárez Cortina (ed.), *La Restauración, entre el liberalismo y la democracia*, citado, pp. 157-198.

⁹⁵ Una síntesis de las mismas en P. González Cuevas, «La inflexión autoritaria del liberalismo español», en *Las máscaras de la libertad*, citado, pp. 427-469.

⁹⁶ Véanse el conjunto de trabajos recogidos en Manuel Suárez Cortina, (ed.), *Libertad, armonía y tolerancia. La cultura institucionista en la España contemporánea*, Madrid, Tecnos, 2011.

de un movimiento obrero que exigía transformaciones totales en el sistema productivo⁹⁷.

Democracia política, solidaridad social, secularización del Estado y economía de mercado fueron los elementos centrales de una nueva cultura política que abandonaba tanto los planteamientos rousseauianos de democracia, como las limitaciones del viejo liberalismo. La obra científica y política de Azcárate, Buylla, y Posada, en las dos décadas finales del siglo XIX, y la posterior de Ortega, ejemplifican esa nueva manera de entender la tradición liberal. Sus planteamientos, con desigual fortuna, fueron trasmítidos al mundo de la política estatal desde principios de siglo como muestran los programas de gobierno de Canalejas, en un intento de conciliar las instituciones monárquicas, con democracia y el nuevo papel que al Estado le asignaba el nuevo liberalismo social. La transición de la política liberal oligárquica a la democracia representativa fue, como se conoce, especialmente difícil en España, ya que la cultura política demoliberal estuvo constreñida tanto por la fuerza de pautas clientelares, por la persistente cultura antiliberal y corporativa de un sector del catolicismo español, como por la fuerte emergencia de un pensamiento autoritario que bloqueó la posibilidad de una transición suave entre el liberalismo y la democracia, como muestra el fracaso del reformismo en la segunda década del siglo XX⁹⁸.

Resulta ilustrativo de esta singular situación del liberalismo español la dificultad existente para armonizar la creación intelectual de nuestro liberalismo, incluidos Ortega y Gasset y Azaña, con la práctica política de un sistema poco capaz de acomodarse a las necesidades de una sociedad moderna. Lejos de abrirse a una transacción entre liberalismo y democracia la Monarquía de Alfonso XIII se atrincheró en un antiliberalismo que llevó a la quiebra del sistema parlamentario en 1923. El fracaso de iniciativas destinadas a potenciar la cultura cívica como la *Liga de Educación Política*, primero, o la *Unión Democrática*, más tarde, no fueron más que tímidas propuestas a favor de la democracia en un momento de revisión autoritaria. Para subsistir ese liberalismo debía reinventarse, asumir los planteamientos de las nuevas realidades sociales. Como ha señalado María Zambrano, la tradición liberal debía renovarse

⁹⁷ Los trabajos de Giner, Azcárate, Moya y Posada constituyen la mejor elaboración teórica de filiación krausista donde se reconstruyó la cultura demoliberal desde el Sexenio. Véase Manuel Suárez Cortina, *El gorro frigio. Liberalismo, Democracia y República en la Restauración*, Madrid, Biblioteca Nueva/Sociedad Menéndez Pelayo, 2000.

⁹⁸ Véanse los trabajos recogidos *La Restauración, entre el liberalismo y la democracia*, citado.

en sus dimensiones básicas: la ética, la religiosa y la social. Su supervivencia solo podía encontrarse en la reformulación de sus planteamientos, en la superación del componente burgués que ha dominado la tradición liberal, en su restricción al dominio de la economía liberal. «Porque hoy —concluye Zambrano— el liberalismo de muchos es el liberalismo capitalista, el liberalismo económico burgués, y no el humano»⁹⁹.

Ese liberalismo humanista, solidario, y afirmador de las libertades democráticas fue el que estuvo en la base de la experiencia republicana de 1931, en Azaña, en Fernando Valera o en Álvaro de Albornoz: un liberalismo republicano, de confrontación con el modelo dominante desde 1812, de la monarquía y el catolicismo, para presentarse como reverso de una tradición que en su oposición se definió como republicano y anticlerical. Frente al componente anglófilo de la cultura institucionista, de fuerte matriz reformista, ese nuevo liberalismo humanista que se reformuló en su dimensión radical, encontró en el Azaña¹⁰⁰ posterior a 1923, y en Fernando Valera¹⁰¹ y en Álvaro de Albornoz¹⁰² su lectura francesa, bajo los nuevos partidos: Izquierda Republicana y Republicano-socialista. El nuevo liberalismo era, pues, humanista, social y jacobino, y ante la dificultad de cobijarlo dentro del régimen monárquico, habría de convertirse en una propuesta de carácter abiertamente republicana, sobre todo, tras la pasividad de la Corona en el golpe de Primo de Rivera y la eliminación del sistema parlamentario en 1923¹⁰³.

⁹⁹ María Zambrano, «Hacía un nuevo liberalismo» (1930), Recogido en *Horizonte de liberalismo*, edición de Jesús Moreno Sanz, Madrid, Morata, 1996, p. 268.

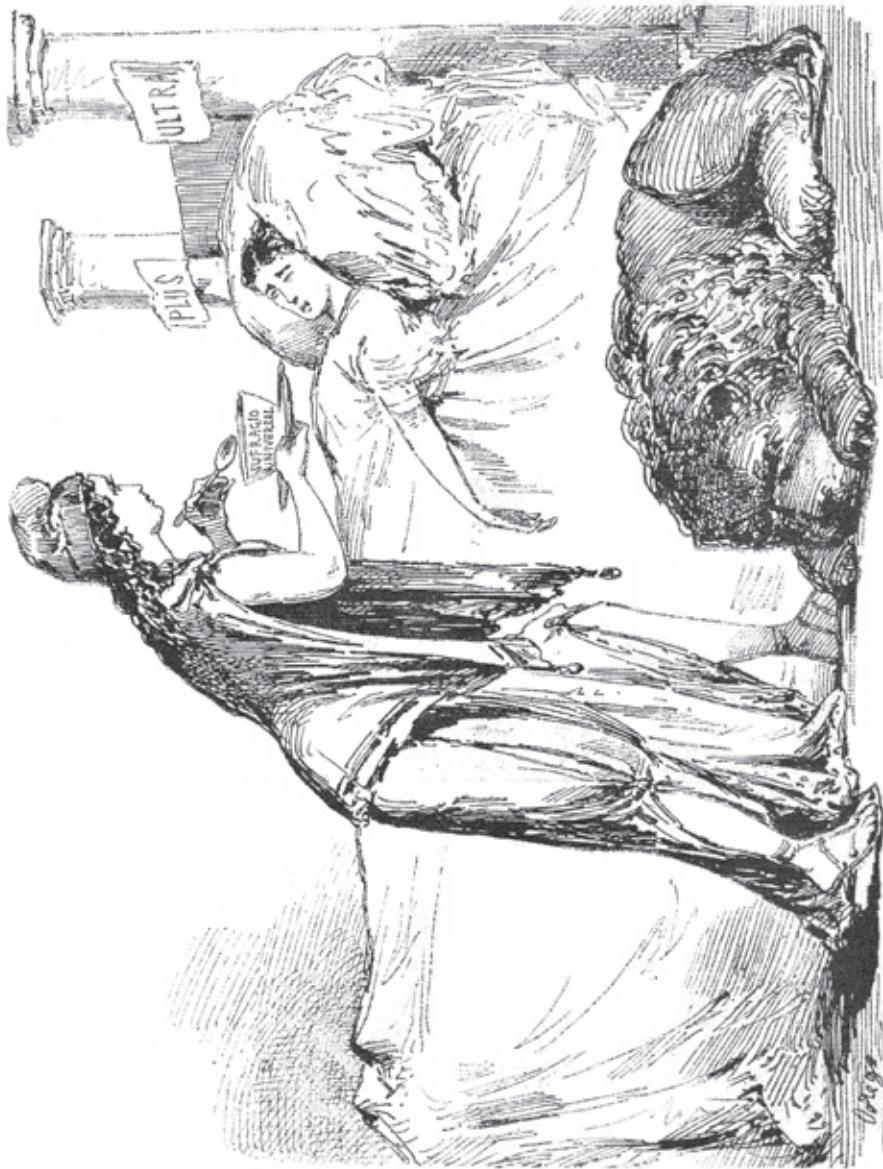
¹⁰⁰ Véase Santos Juliá, *Manuel Azaña. Una biografía política*, Madrid, Alianza, 1990; Ángeles Egido León, *Manuel Azaña: entre el mito y la leyenda*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998.

¹⁰¹ Fernando Valera, *Liberalismo*, Valencia, 1930.

¹⁰² Álvaro de Albornoz, *Ideario Radical*, Madrid, 1912.

¹⁰³ Véanse los trabajos recogidos en Mercedes Cabrera (dir.), *Con luz y taquígrafos: el Parlamento en la Restauración, (1913-1923)*, Madrid, Taurus, 1998.

UNA CURA MARAVILLOSA.



LA LITERATURA.—"Vemos, hija mía! Con una taza de este caldo te pondrás buena.

EL REPUBLICANISMO COMO CULTURA POLÍTICA: LA BÚSQUEDA DE UNA IDENTIDAD^{*}

«Entendemos, por ‘cultura política’, una especie de código y un conjunto de referencias, formalizados dentro de un partido más ampliamente difundido dentro de una familia o una tradición política. Concretamente, por tanto, una cultura política es un conjunto de representaciones que une a un grupo humano en el plano político, es decir, una visión compartida del mundo, una lectura común del pasado, una proyección hacia el futuro vivido en común. Esto lleva, en la lucha política cotidiana, a la elección de —o por encima de— la aspiración a tal o cual forma de régimen político y organización socioeconómica, al mismo tiempo que de normas, creencias y valores compartidos».

Jean-François Sirinelli, «Pour une histoire des cultures politiques: le référent républicain», en Daniel Cefaï (dir.), *Cultures politiques*, París, PUF, 2001, p. 157.

No es el cometido de este capítulo llevar a cabo un acercamiento al nacimiento y evolución del republicanismo en la España contemporánea. Se trata aquí de caracterizar y confrontar los principios y prácticas que presenta el republicanismo frente al liberalismo posrevolucionario y, sobre todo, este cometido se lleva a cabo a partir de una caracterización de los rasgos más significativos de su cultura política. El carácter democrático, laico, el componente popular o la descentralización, emergen como otros tantos aspectos que, en el interior del republicanismo, fueron objeto, igualmente, de lecturas singulares.

¿CABE HABLAR DE UNA CULTURA POLÍTICA REPUBLICANA?

El republicanismo español ha conocido en los últimos años varios esfuerzos por determinar las características de su cultura política. Ya desde la historia de sus ideales, de los partidos o de los diversos proyectos sociales y políticos

* Una primera versión de este texto se publicó en Manuel Pérez Ledesma, María Sierra (eds.), *Culturas políticas: teoría e historia*, Zaragoza, Instituto ‘Fernando el Católico’, 2010, pp. 263-311.

que tuvo el republicanismo español en los dos últimos siglos, la cuestión de la cultura política, de su componente unitario o plural, ha constituido un referente a veces central de la investigación histórica más inmediata. Han sido muchas las transformaciones que han experimentado los análisis sobre las culturas políticas¹ desde que Almond y Verba plantearan su estudio en la década de los cincuenta y sesenta. Tras el giro lingüístico, las aportaciones de Pierre Bourdieu, Miguel Foucault, la hermenéutica, la sociología histórica, la historia de los conceptos, la nueva historia cultural y otras derivadas de las diversas ciencias sociales y humanas, han permitido redefinir los términos centrales en los cuales se había formulado la conceptualización de las culturas políticas. Ya no cabe pensar en términos de «consenso» a la hora de establecer los registros que caracterizan una cultura política nacional. Más aún si se trata de investigaciones históricas que tienen como cometido explorar culturas políticas concretas, desarrolladas en un marco temporal y territorial determinado. Polítólogos, antropólogos, sociólogos o historiadores se han acercado al análisis de la cultura política desde sus propios campos y conceptos, pero también en dialogo permanente con las aportaciones de la filosofía y la lingüística, recreando nuevos marcos de interpretación, mucho menos «rígidos» que los establecidos por Almond, Verba o Pye y su diseño de la cultura política desde los presupuestos de una red conceptual que se genera en torno a la teoría de la ciudadanía angloamericana, conformada originariamente en el siglo XVII por John Locke y expresada de forma más general en el liberalismo político².

En las últimas décadas la historiografía española sobre el republicanismo ha revisado su análisis desde los planteamientos de la cultura política, ya interpretada ésta como un concepto o categoría, ya las más de las veces, como un campo de investigación, más o menos determinado. Ya fuera desde la ciencia política o desde la historia de las ideas o de los partidos políticos, el republicanismo

¹ Para un repaso de las diversas interpretaciones de las ciencias sociales y humanas véase el trabajo de Miguel Ángel Cabrera en *Culturas políticas: teoría e historia*, cit. pp. 19-86; los trabajos de Román Miguel González y Javier de Diego citados más adelante también dan cuenta de los distintos enfoques. En cualquier caso véanse J. R. Gibbins, *Contemporary Political culture. Politics in a Postmodern Age*, London, Sage, 1990; S. Welch, *The Concept of Political Culture*, Houndsdale, Basingstoke, MacMillan, 1999; D. Cefai (dir.), *Cultures politiques*, París, PUF, 2001; Jean-Pierre Rioux y Jean-François Srinelli (dir.), *Pour une histoire culturelle*, París, Seuil, 1997; S. Berstein (ed.), *Les cultures politiques en France*, París, Seuil, 2003.

² M. R. Somers, «¿Qué hay de político o de cultural en la cultura política y en la esfera pública? Hacia una sociología histórica de la formación de conceptos», en *Zona Abierta*, 77-78, (1996), p. 36.

constituyó un objeto de investigación que fue abordado generalmente con instrumentos conceptuales y herramientas a menudo poco elaboradas, mostrándolo como una corriente de pensamiento, como un movimiento social y político —una ideología— identificado básicamente con la democracia y la descentralización y, por ello, declaradamente opuesto a las líneas maestras del liberalismo posrevolucionario español de los siglos XIX y XX. Desde mediados de los años ochenta y noventa del pasado siglo, sin embargo, el acomodo débil pero creciente hacia los presupuestos de la historia cultural, entendida también en un sentido amplio, fueron abriendo la vieja historia del republicanismo hacia propuestas más abiertas, donde lo «político» y lo «social» adquirieron formas nuevas que lo insertaron en el campo de la cultura: de la filosofía, de la lingüística o de la propia antropología. En esta primera reformulación aun no aparecía como epicentro la categoría «cultura política», pero dejaba asomar ya la insatisfacción con los modelos tradicionales de explicación de la historia política. Resultaba evidente que las *actitudes, creencias y valores* de una determinada corriente o fuerza política iban entrando en los textos sobre republicanismo, liberalismo o tradicionalismo. Si en los ochenta se escribieron historias de los partidos liberales, republicanos o del Partido Socialista desde los presupuestos metodológicos y epistemológicos del marxismo o del liberalismo, años después se llevó a cabo una redefinición de sus puntos de partida. A las concepciones de «clase», «ideología», «partido», «movimiento», etc, se fueron ajustando categorías, primero complementarias, más tarde, centrales, como «ciudadanía» «representación», «discurso», «identidad» que orientaron el territorio «objetivo» y «empírico» de los primeros hacia el campo cultural, simbólico y referencial de los segundos. No parece arriesgado resaltar que esta primera reformulación hacia los territorios de lo cultural y lo simbólico fueron lentos, tentativos y muy a menudo «ambiguos». Que a lo largo de más de una década cohabitaron unos y otros y que aún en el cambio de siglo muy a menudo hemos dado el salto hacia el campo de la *cultura política* sin el oportuno trabajo teórico y que hemos utilizado sus categorías de una manera más flexible, e incluso intuitiva, que científicamente elaborada. Al menos eso es lo que considero que hemos podido hacer aquellos que hemos escrito los primeros textos desde mediados de los setenta y los ochenta y que en los noventa nos manteníamos abiertos a las nuevas corrientes que provenían de Francia, Alemania y el mundo académico anglosajón.

Sirvan estas primeras líneas de ubicación para facilitar una mejor caracterización de las culturas políticas de la España contemporánea³ y de forma

³ Véanse en este sentido el conjunto de volúmenes editados por Marcial Pons Historia y Prensas Univeritarias de Zaragoza: *Historia de las culturas políticas en España y América latina*, 2014,

especial de cómo reformular el problema de la relación entre republicanismo y cultura política. Los historiadores, más que los sociólogos o los científicos-políticos, hemos utilizado las categorías de las ciencias sociales y humanas desde una posición cómoda, despreocupándonos de una aplicación rígida y utilizando sus categorías de una manera flexible, para resolver aquellos problemas que no encontraban una solución satisfactoria bajo la historia política tradicional. Resulta evidente que la concepción sobre la cultura política recibida en España desde los noventa no acepta ya el componente «consensual» y potencialmente conservador de la concepción funcionalista de la cultura política. El ejemplo de la publicación en 1996 por *Zona Abierta* del monográfico *Cultura y Política* coordinado por María Luz Morán⁴ constituye, en este sentido, un hito que estimuló la reformulación de cierta historia política, en la que, sin duda, en mayor o menor grado, participamos quienes nos hemos acercado a la historia de la política a partir de su cultura.

Una vez que resultaba claro que el nuevo horizonte de las culturas políticas rompe con el consenso nacional y estimula el estudio de las diversas culturas políticas que cohabitaron/compitieron en los distintos sistemas políticos nacionales, resulta más fácil referirnos a culturas políticas liberales, socialistas, tradicionalistas o republicanas. Pero ¿fueron estas culturas marcos conceptuales homogéneos, autónomos, dotados de una entidad completa perfectamente diferenciadas de aquellas otras culturas con las que compitieron en la cristalización y desarrollo del sistema político moderno? La tradicional distinción que Almond y Verba⁵ establecieron desde tipos ideales entre culturas políticas *parroquiales*, de *súbdito* y de *participación*, resultan de escasa utilidad práctica, si tratamos de caracterizar el universo plural y complejo de las diversas culturas políticas desarrolladas en los siglos XIX y XX.

Seguramente pocos autores rechazarán la existencia de una cultura política liberal, una socialista, o una tradicionalista. Pero qué elementos definen esas culturas y cuáles son los ingredientes compartidos entre ellas, más allá de los factores de distinción que aparecen en todo momento como propios y distintos de cada una. Para el historiador, más que para el científico político o el antropólogo, resulta evidente que cualquier cultura política se desarrolla en

2016, 6 vols. Manuel Pérez Ledesma e Ismael Saz (dirs.).

⁴ Véase su introducción, «Sociedad, cultura y política: continuidad y novedad en el análisis cultural», *Zona Abierta*, 77-78 (1996), pp. 1-29.

⁵ G. A. Almond, S. Verba, *The Civic Culture. Political Attitudes and Democracy in Five Nations*, Princeton, PUP, 1972; — *The Civic Culture Revisited*, Newbury Park, Calf. Sage, 1989.

un marco territorial y cronológico determinado. No es lo mismo una cultura política articulada en una sociedad tradicional a mediados del siglo XVIII que otra que se despliega en el tránsito hacia la sociedad de masas en medios urbanos. Como nos recordaba Serge Berstein una cultura política aparece como un producto de la historia, que nace en un momento preciso, en función de circunstancias particulares, que evoluciona en función de la coyuntura y de la influencia de culturas políticas vecinas, que declina gradualmente cuando deja de responder a las aspiraciones sociales⁶. Desde estos planteamientos es normal que podamos distinguir una cultura política liberal, una socialista o una tradicionalista, y que, por otra parte, con toda probabilidad cada una de ellas evoluciona estableciendo nuevos registros que, en ocasiones, podrían llevar a determinar la conveniencia de establecer marcos de distinción entre una primera cultura liberal y otras ulteriores que, manteniendo la propia definición de *liberal* exijan adjetivaciones que faciliten una adecuada caracterización de una cultura específica en un lugar y tiempo determinado. También hay que reseñar que entre culturas políticas antagónicas pueden producirse ámbitos de convergencia o síntesis que expresan nuevos marcos culturales. Algo así puede observarse en la evolución de la cultura democrática y la liberal que, tras cien años de confrontación, alcanzaron un horizonte de convergencia bajo los supuestos del *liberalismo democrático*. ¿O acaso la democracia liberal no puede ser considerada una cultura política? De ser así ¿cabe hablar de una cultura republicana si su punto de partida es la potencial y efectiva convergencia con los ideales de la democracia, al menos desde finales del siglo XVIII?

REPUBLICANISMO Y LIBERALISMO COMO CULTURAS POLÍTICAS

«No, los tronos, a pesar de los esfuerzos de los que quieren prologar su existencia, amalgamándolos con la Libertad de los pueblos, los derechos del hombre y los progresos del siglo en esas farsas políticas que llaman monarquías constitucionales y sistema representativo están condenados a desaparecer, como las viejas instituciones en que se apoyaban, y que el soplo vivificante de las revoluciones relegó a la historia.

⁶ Serge Berstein, «Nature et fonction des cultures politiques», en *Les cultures politiques en France*, París, Seuil, 1999, pp. 7-31.

Sin mayorazgos, sin diezmos ni derechos señoriales, sin ordenes religiosas, militares y monacales, sin regidores perpetuos, sin alcaldes ni corregidores nombrados por el rey, sin censura real ni eclesiástica, sin inquisiciones ni bastillas, no hay trono posible. Si se sostienen aún, es porque una oligarquía de generales, obispos, curas y banqueros, cuya preponderancia está ligada a la vida del trono, con estrechísimos lazos, los sostienen por el egoísmo de sus comunes intereses».

Fernando Garrido, «La República democrática Federal Universal», en *La federación y el socialismo*, (1855), Madrid, 1975, p. 53.

La cultura política del republicanismo, afirmada sobre los presupuestos de la libertad, de la soberanía del pueblo y la democracia, se ha ido configurando como una declarada confrontación con todo lo que representaba la Monarquía. Si ésta se basaba en la tradición, en la herencia, en la concentración del poder, la primera se afirmaba sobre la razón, la elegibilidad de todos los puestos y contra la legitimidad que le ofrecía la Iglesia al régimen monárquico. Así, en primera instancia, republicanismo se opone abiertamente a todos los marcos fundamentales que hacen referencia a la Monarquía. Ahora bien, una vez que la Monarquía se ha ido constitucionalizando y se ha abierto, aunque de manera gradual, a los principios del liberalismo, la cultura republicana se fue conformando como una cultura política que tuvo que reformular sus planteamientos respecto de la cultura liberal. De un lado, porque, a pesar de sus diferentes orígenes, una y otra han tenido más de un elemento de conexión, al menos en su dimensión histórica⁷. Así no es de sorprender que el republicanismo español de la primera mitad del siglo XIX encuentre su acomodado en el marco del primer liberalismo revolucionario, cuando los presupuestos de la cultura doceña, a pesar del componente religioso del artículo 12, afirmaba la soberanía nacional, estableciendo un modelo municipal electivo y de base popular y convirtiendo la Milicia Nacional en una garantía para el triunfo de la revolución. En este sentido, históricamente hablando, el republicanismo español, o al menos una parte de él, vio en el liberalismo revolucionario doceña un referente en el que se acogía una parte del criptorepublicanismo de primera hora. La experiencia del primer juntismo⁸ desde 1808, la presencia en sociedades como la *comunería*, o la

⁷ Esta conexión histórica hace referencia a los procesos desarrollados desde el siglo XVIII, no a la vieja tradición republicana clásica que tiene tras de sí un largo periplo. Véase, en este sentido, Ramón Ruiz Ruiz, *La tradición republicana: renacimiento y ocaso del republicanismo clásico*, Madrid, 2006.

⁸ Autores como Pi y Margall o Rodríguez Solís en sus obras ubicaron en las juntas la primera relación intensa entre republicanismo y proyecto federal. Véase, en este sentido,

posterior defensa de su legado, habría de facilitar el desarrollo de un republicanismo vinculado a los sectores más radicales del liberalismo español. Otra cosa es cómo el republicanismo construye su cultura en el marco de un liberalismo posrevolucionario⁹ que apuesta por una solución económica y política favorable a las clases medias y altas, que reformula el tema de la soberanía, se asocia a la Iglesia a través del Concordato de 1851 y se define como fuertemente centralista. En ese proceso el republicanismo conforma una lucha popular de signo jacobino, unas veces, progresista, otras, tratando de acomodar el proceso revolucionario a sus intereses, que se configuran definitivamente como abiertamente federales, por más que resulte necesario determinar que se entiende exactamente por tales. En este sentido cultura política republicana y Monarquía constitucional de base liberal conforman dos universos cada vez más separados por múltiples elementos: legitimidades, lenguajes, referentes históricos, modelos de sociedad, posición ante la democracia, etc., pero cuya decantación necesita todavía tiempo.

Así pues, en este sentido, debemos hacer hincapié en los elementos de oposición que encontramos entre republicanismo y liberalismo. Más allá de su potencial convergencia histórica en las primeras décadas del siglo XIX, cuando el horizonte era superar el Antiguo Régimen. Como culturas políticas republicanismo y liberalismo apuntan a su clara distinción, una vez que el liberalismo revolucionario deviene en liberalismo posrevolucionario. No es este el lugar para explicar la génesis del liberalismo y del republicanismo y cómo de su inicial contraposición fueron evolucionando hasta constituirse como ingredientes de una cultura política que partiendo de distintas concepciones

Francisco Pi y Margall, *Las nacionalidades* (1876), y Enrique Rodríguez Solís, *Historia del Partido Republicano español*. tomo II (1892). Una síntesis en J. A. Piquerias Arenas, «Detrás de la política. República y federación en el proceso revolucionario español», en *Republicanos y repúblicas en España*, Madrid, 1995, pp. 18 y ss.; Manuel Chust se ha ocupado repetidamente de esa primera relación entre federalismo y revolución gaditana, sobre todo, en su dimensión americana. Para una síntesis de ese proceso véase «Nación y federación: cuestiones del doceañismo hispano», M. Chust (ed.), *Federalismo y cuestión federal en España*, Castellón, Jaume I, 2004, pp. 11-44; sobre el juntismo en la primera mitad del siglo XIX, Antonio Moliner Prada, *Revolución burguesa y movimiento juntero*, Lleida, Milenio, 1997.

⁹ Anna María García y Genís Barnosell han analizado la conformación del primer republicanismo en las bullangas de los años treinta. Anna María García Rovira, *La revolució liberal a Espanya i les classes populars (1832-1835)*, Vic, Eumo, 1989; — «Republicanos en Cataluña. El nacimiento de la democracia (1832-1837)», en Manuel Suárez Cortina (ed.), *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*, Santander, Universidad de Cantabria, 2006, pp. 115-144; de G. Barnosell, en la misma obra, «“Libertad, igualdad, Humanidad”. La Construcción de la democracia en Cataluña (1839-1843)», pp. 145-182.

de la *libertad* y de la *representación* configuraron una larga tradición política en el mundo occidental, tanto anglosajón como continental. Tampoco el proceso en que la Monarquía se constitucionaliza, en la doble «superación» de la revolución y el absolutismo¹⁰.

Es común a ambos la idea de *libertad*, pero frente al planteamiento de la libertad como *no interferencia* del liberalismo, se opuso con fuerza la libertad como *no dominación*, propia de la cultura republicana¹¹. Una y otra se afirmaron frente al absolutismo monárquico, pero la referencia soberana a la *nación* adscrita al liberalismo contrasta con aquella republicana que remite al *pueblo*, ya sea considerado como *humanidad*, como *clase obrera* o como *raza*, como habría de desarrollarse tras el triunfo del evolucionismo, ya darwinista, ya lamarckiano. Los republicanos, por su parte, entendieron la representación como la expresión de una ciudadanía universal, como un derecho propio de los hombres y la democracia que de ello se derivaba, en la que ciudadanía¹², bien común y sufragio universal chocaban con la concepción restrictiva de la ciudadanía de los propietarios, y el sufragio censitario¹³, sustentado éste no como un derecho, sino como una *función social*. Más adelante haremos mención a cómo en el interior de la cultura política del republicanismo también se dieron concepciones muy distintas de la representación. La República, al menos para los españoles de la primera mitad del siglo XIX, era una propuesta socio-política y cultural, derivada en gran medida del propio liberalismo, pero ajena a los planteamientos y formulaciones del liberalismo posrevolucionario.

Doctrinalmente el liberalismo se presentaba como una realidad híbrida entre la revolución y la tradición histórica española y por ello afirmaba doblemente el catolicismo y la Monarquía¹⁴, en tanto que el republicanismo era

¹⁰ Joaquín Varela Suances-Carpega, *Política y constitución en España (1808-1978)*, Madrid, CEPC, 2007.

¹¹ Skinner, Pocock y Pettit, entre otros han hecho hincapié en esta distinción entre la libertad republicana y la liberal. Véase Ph. Pettit, *Republicanismo. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Barcelona, Paidós, 2002; también «Liberalismo y republicanismo», en AA. VV. *Nuevas ideas republicanas*, Barcelona, Paidós, 2003, pp. 115-135.

¹² El universo complejo de la ciudadanía y sus formas ha sido objeto de atención detallada en Manuel Pérez Ledesma (ed.), *De súbditos a ciudadanos. Una historia de la ciudadanía en España*, Madrid, CEPC, 2007.

¹³ Véase, en este sentido, Alan S. Kahan, *Liberalism in Nineteenth-Century Europe. The Political Culture of Limited Suffrage*, Palgrave, MacMillan, 2003.

¹⁴ En este sentido es ilustrativo el texto de Francisco Pi y Margall en la *Enciclopedia Republicana Federal Social*, «La Iglesia y la Monarquía», Madrid, 1871, pp. 667-732 ; en la misma línea

profundamente antimonárquico y se declaraba abiertamente laicista. Por lo primero el liberalismo —al menos una parte de él— renunció incluso a la soberanía nacional para postularse como defensor de un *doctrinarismo* que constituía una aberración conceptual y política para los republicanos, en tanto que la confesionalidad del Estado, establecida por las distintas constituciones y el Concordato de 1851, no podía menos que representar un atentado contra sus convicciones racionalistas, secularizadoras y abiertamente laicistas, por más que éstos mantuvieran posiciones muy diversas sobre el papel de la religión en las sociedades y los Estados. De otro lado, la afirmación de los planteamientos de la Economía Política del liberalismo expresaba un individualismo y una sensibilidad social muy distante de la Economía Social, de la idea de solidaridad y de concepciones de socialismo mutualista que latían en las diversas corrientes republicanas. La educación nacional, interpretada por el liberalismo como un poder del Estado, hasta que desde la década de los cincuenta se acomodó a los acuerdos con el Vaticano, se aleja del ideal de la educación como elemento fundamental de emancipación individual y social que nutre los planteamientos educativos del republicanismo. Nos queda aun otro elemento distintivo básico entre el liberalismo y el republicanismo españoles: el que remite a la centralización del Estado. Corolario de las ideas de libertad como no dominación y de democracia como un derecho, los republicanos entendieron que la organización estatal no podía ser sino federal, ya que centralización y Monarquía eran equivalentes a rechazo de la libertad.

Así pues, las culturas políticas liberal (de forma especial en su formato moderado, e incluso progresista) y la democrática-republicana se presentan, ya desde la década de los treinta y cuarenta del siglo XIX, como potencialmente antagónicas. Una era la expresión de las aspiraciones sociales de las clases medias y altas, la que desde la Monarquía doctrinaria (constitucional) se apoyaba en la Economía Política, la que centralizada el Estado, la que dividía la educación en pública y privada, la que establecía un sistema censitario, rechazaba el sufragio como derecho y convertía la nación en una *nación de propietarios*. Al mismo tiempo ponía en cuestión la soberanía nacional y hacía la religión católica la oficial del Estado, frenando cualquier posibilidad de libertad de conciencia y de pensamiento. Esa cultura política liberal y monárquica, doctrinaria, tenía su contrapunto: la República. Ésta era el orden de la libertad, de la Economía Social, de la descentralización, del laicismo y

casi medio siglo más tarde, Enrique Diego Madrazo en *¿El pueblo español ha muerto?* (1903), volvía a señalar la Iglesia y la Monarquía como responsables de la decadencia nacional.

la representación de las clases populares que bajo la referencia del *pueblo*, se alejaba de la idea de *nación* propia del liberalismo¹⁵.

Vistas como potencialmente antagónicas las culturas políticas liberal y republicana, se observa que las dos están dotadas de unidad y que los elementos de distinción entre ambas constituyen ingredientes centrales de la diversidad de culturas políticas de la España contemporánea. Esa mirada externa que permite categorizar como «unitarias», las culturas políticas liberal, republicana o socialista, sin embargo, expresa cambios significativos si se indaga en los diversos componentes internos que le dan forma y sentido. Si de lo exterior nos acercamos al interior podemos constatar que de esa matriz central que conforma cada cultura política se van construyendo derivaciones que la acomodan a las necesidades de tiempo y lugar, que no es lo mismo el liberalismo revolucionario que el posrevolucionario y que en el tránsito al siglo XX la reformulación del liberalismo para hacer frente a las exigencias democratizadoras y de reforma social aconsejan reconocer la existencia de varias *subculturas* en el interior de la cultura política liberal. Lo mismo cabe observar en el interior del republicanismo donde se pueden constatar corrientes muy distintas que elaboran diversos lenguajes, discursos y prácticas políticas que fueron acomodándose al protagonismo de nuevos sujetos sociales y a las necesidades de cada momento y lugar. En este sentido, cabe establecer que desde el exterior tanto la cultura política republicana como la liberal vienen dotadas de unidad y son percibidas como un todo coherente, en tanto que si hurgamos en su interior se constata una diversidad de registros que apunta a la potencial existencia de subculturas republicanas, liberales o socialistas.

EL REPUBLICANISMO, ¿UNA ÚNICA CULTURA POLÍTICA?

Como se puede observar, el punto de partida de este capítulo es que el republicanismo, en primer término, constituye una cultura política, del mismo modo que lo es el socialismo o el liberalismo; en segundo lugar, que esa cultura se va articulando a lo largo del tiempo desde supuestos teóricos diversos, con caracterizaciones doctrinales, apoyos sociales y proyectos sociopolíticos, también distintos. ¿Cabe, pues hablar, de una sola cultura política republicana?

¹⁵ Un sector del republicanismo se acomodaba bien, sin embargo, a una lectura radical del liberalismo democrático en la aceptación de la soberanía nacional, bajo la idea de *pueblo/nación*. Orense o Castelar pueden representar bien esta línea.

¿Es pertinente, en consecuencia, establecer que, como tal, el republicanismo constituye una cultura política, si se pueden observar disparidades notables en algunos de sus supuestos de partida y en los fines o proyectos de futuro que conlleva? Para adelantar mi propuesta he llegado a la conclusión de que el republicanismo es una cultura política que reclama el reconocimiento de varias *subculturas* en su interior. No podría ser de otro modo en un proyecto que en sus tiempos modernos arranca del siglo XVIII o del primer liberalismo revolucionario, y que más tarde compite abiertamente con la cultura liberal, de la que se aleja considerablemente en el período posrevolucionario y con la que, sin embargo, puede llegar a converger bajo la forma del liberalismo democrático, décadas más tarde. La democracia¹⁶ se ubica pues, en el territorio de ruptura, pero no menos de convergencia entre las culturas políticas liberal y republicana.

Desde sus raíces conceptuales en la Europa Moderna y en la Ilustración la cultura republicana ya se nos aparece escindida en dos universos bien delimitados: de un lado, aquella que sigue las directrices del pensamiento rousseuniano y de G. B. de Mably, que se presenta fuertemente arraigada en sus concepciones comunitarias y apuesta por el *gobierno directo* y, aquella otra que partiendo de Montesquieu y Tocqueville, se presenta asociada al *gobierno representativo*, se ilustra de los ideales del sistema de gobierno inglés y es el fundamento de la república liberal norteamericana¹⁷. Dos propuestas, ambas republicanas, pero que son la expresión de imaginarios y sistemas políticos distintos. En la España del siglo XIX y primeras décadas del XX nos encontramos con que se afirman republicanas propuestas sociales, imaginarios y perspectivas tan dispares como el republicanismo popular, de componente plebeyo, y aquellas otras asociadas a las clases medias que no comparten ni el proyecto político, ni los modos de sociabilidad, ni los mismos modelos de organización del Estado. La fragmentación republicana que siguió al fracaso de la Primera República es de este modo mucho más que una escisión en partidos políticos, apunta a una verdadera exigencia de separar proyectos

¹⁶ La relación entre republicanismo y democracia desde la filosofía del derecho ha sido objeto de atención por Andrés de Francisco Díaz, *Ciudadanía y democracia: un enfoque republicano*, Madrid, 2006.

¹⁷ Carmen de la Guardia ha hecho hincapié en las relaciones entre el pensamiento político de la Ilustración española —Foronda, etc— y el primer parlamentarismo. Véase «La revolución americana y el primer parlamentarismo español», en *Revista de Estudios Políticos*, 93 (1996), pp. 205-218; — «Hacia la creación de la República federal. España y los Estados Unidos, 1783-1789», en *Revista Complutense de Historia de América*, 27 (2001), pp. 35-67.

sociales, filosofías de referencia, horizontes de futuro tan distintos que conformaron lenguajes y discursos a menudo opuestos y que se establecieron sobre simbologías y modelos de representación, a su vez, dispares. ¿Qué había de común entre el individualismo de Castelar y su republicanismo conservador, el organicismo krausista de los institucionistas y el federalismo popular de Pi y Margall y sus seguidores? ¿Tienen una misma cultura política el jornalero analfabeto que ve en la República un *mito redentor* de su situación social y un filósofo que medio siglo más tarde se confiesa republicano, como habría de representar la figura de Ortega y Gasset? Cuando se leen las obras de referencia de estos distintos republicanismos (esto es, tanto escritos como experiencias) se puede observar que hay algo más que distinciones ideológicas. Se nutren de imaginarios, de símbolos y de liturgias bien diferenciados. Ese reconocimiento, sin embargo, ¿permite en rigor hablar de varias culturas políticas republicanas?

En la historiografía española el problema de la cultura política del republicanismo, uno o múltiple, ya apareció hace algún tiempo. En los noventa del siglo xx Ángel Duarte y Pere Gabriel¹⁸ se plantearon la cuestión de la existencia de más de una cultura republicana. A partir de sus investigaciones mostraron cómo en el republicanismo cabe observar una pluralidad de registros que reclaman la necesidad de atender a diversas culturas o subculturas ya que entre las dimensiones «plebeyas» y las «patricias» se encuentran diferencias considerables en su imaginario, lenguajes, proyecto político y bases sociales. Algo antes, en un trabajo sobre la cultura republicana en la Restauración yo mismo resalté la existencia de dos corrientes republicanas que iban más allá de la distinción de partidos políticos: una de corte radical popular y de afirmación revolucionaria y otra de carácter reformista y de predominio de las clases medias que apuntaban a la existencia de dos culturas políticas en el republicanismo de entre siglos. La primera, la radical, se asentaba sobre la movilización de las clases populares, básicamente de trabajadores y artesanos, la otra hacía hincapié en la movilización de las clases medias y tendía a la acomodación de una cultura de signo democrático liberal¹⁹. Dotadas de imaginarios distintos, de lenguajes y discursos bien diferenciados ambas compitieron por representar la República en la España de entre siglos.

¹⁸ Ángel Duarte y Pere Gabriel, «¿Una sola cultura política republicana ochocentista en España?», en *Ayer*, 39 (2000), pp. 11-34.

¹⁹ Manuel Suárez Cortina, «Entre la barricada y el parlamento. La cultura republicana en la Restauración», en *La cultura española en la Restauración*, Santander, Sociedad Menéndez Pelayo, 1999, pp. 499-523.

Una se afirmaba radical y se inclinaba hacia el republicanismo francés, la otra de filiación inglesa, se reconocía en el organicismo krausista y apostaba por el gobierno representativo, incluso bajo el planteamiento de la accidentalidad de las formas de Gobierno que se solapaba bajo el principio del *Selfgovernment*²⁰. Si la primera, de una forma u otra acogía los planteamientos que sustentaron el federalismo y radicalismo popular, la segunda, evidentemente se asociaba a la democracia liberal. No cabe, pues, duda alguna, entre 1880 y 1910 se vislumbran con claridad al menos dos universos republicanos de imposible asociación en una misma propuesta política. Se trataba, en definitiva, de la percepción de que esa democracia republicana, como veremos más adelante, se escindía entre los defensores de una democracia radical —pactista— y una democracia liberal y parlamentaria, que desde distintas posiciones sostuvieron los institucionistas, los progresistas y los posibilistas. De hecho esa distinción la ha resaltado claramente Gumersindo de Azcárate cuando en 1881 escribió:

«La República *federal* —había escrito Azcárate en 1881— aún contra la voluntad de sus adeptos más sensatos, conduciría a la anarquía. La República *unitaria*, no obstante la vigilancia de sus partidarios más discretos, conduciría a una dictadura permanente, cuyos peligros serían más graves que los que ofrece la centralización en las monarquías doctrinarias. Y si alguien os dice que no es posible rechazar estas dos formas históricas y que es preciso optar por una de ellas, contestad que enfrente de un *federalismo* que conduce a la organización en cantones, y de un *unitarismo* que lleva a la centralización á la moda de 1793, la negación de ambas es, no sólo posible, sino obligada, necesaria y conforme con el sentimiento del país en general y de nuestro partido en particular»²¹.

Es evidente que Azcárate no denomina como culturas políticas específicas las diferencias entre las diversas familias republicanas, pero tras su análisis se observa la incompatibilidad de imaginarios, de proyectos sociales y políticos dentro del republicanismo de la Restauración. Pero, si seguimos a Jean François Sirinelli²² en su concepción de las culturas políticas como un

²⁰ Gonzalo Capellán ha caracterizado el sentido jurídico y político del selfgovernment en su estudio preliminar a la obra de Gumersindo de Azcárate, *El selfgovernment y la monarquía doctrinaria*, Madrid, CEPC, 2008.

²¹ Texto de Gumersindo de Azcárate redactado en 1881 para un proyecto de circular del Partido Republicano Progresista. Recogido en «El Programa de Manresa», *La Lectura*, 13 (1902), p. 27.

²² Véase su prefacio a la *Histoire des droites en France*, vol. 1, París, Gallimard, 1992.

conjunto de referentes (creencias, valores, memoria específica, vocabulario, sociabilidad particular, etc), resulta evidente que Azcárate está reclamando la existencia de varias culturas y universos republicanos poco compatibles entre sí: aquel que se acerca al campo de la revolución y el que se sustenta sobre la base del gobierno representativo, de un lado; pero, también aquel otro que apuesta por la federación como «sinónimo» de anarquía, o los que desde el unitarismo absorben la verdadera representación social. ¿Es solo tras el fracaso de la Primera República que cabe, entonces hablar, de culturas o subculturas republicanas diferenciadas? En este sentido nos encontraríamos, como resalta Serge Bernstein²³ con una cultura política republicana poco estructurada, a diferencia de la socialista o comunista.

En los últimos años la investigación sobre el republicanismo decimonónico desde la perspectiva de las culturas políticas ha permitido un conocimiento detallado de sus ingredientes doctrinales, de sus discursos, representaciones y prácticas, pero no siempre ha habido acuerdo en como caracterizarlo. Con acento en la sociabilidad republicana, y desde los supuestos de la obra de Maurice Agulhon²⁴, Manuel Morales²⁵ ha indagado con detalle en los modos de sociabilidad republicana y ha establecido el común denominador de una cultura política que se presentaba muy diferenciada de la liberal, pero no tanto de la anarquista, dada la reiterada simbiosis que se puede encontrar entre sociabilidad federal y ácrata. En ella ya nos apunta Morales como en el terreno de las clases populares las distinciones ideológicas no siempre vienen acompañadas de una ruptura que apunta a las dobles militancias y lealtades entre federalismo popular²⁶ y anarquismo, por más que Antonio Elorza²⁷ o José Álvarez Junco²⁸ ya habían delimitado los campos de una y otra «ideología». Una confluencia que en modo alguno se daba, como bien

²³ Serge Bernstein, «Les cultures politiques», en Benoit Pellistrandi y Jean-François Sirinelli (eds.), *L'histoire culturelle de France et en Espagne*, Madrid, Casa de Velázquez, 2008, pp. 212 y ss.

²⁴ Véase M. Agulhon, *El círculo burgués. La sociabilidad en Francia, 1810-1860*, Buenos Aires, Siglo xxi, 2009.

²⁵ Manuel Morales Muñoz, *El republicanismo malagueño en el siglo xix. Propaganda doctrinal, prácticas políticas y formas de sociabilidad*, Málaga, Asukaría Mediterránea, 1999.

²⁶ En el caso andaluz esto es evidente. Véase Esteban Beltrán Morales, *Manolín. Leyenda popular*, Córdoba, 1913. Edición reciente de José Luis Casas, Córdoba, Diputación, 2000.

²⁷ Véase Michel Ralle y Antonio Elorza, *La formación del PSOE*, Barcelona, Crítica, 1989.

²⁸ José Álvarez Junco, «Los amantes de la libertad: la cultura republicana española a principios del siglo xx», en N. Townson (coord.), *El republicanismo en España (1830-1977)*, Madrid, Alianza, 1994, pp. 265-292.

mostró hace ya algún tiempo Manuel Pérez Ledesma, entre socialismo y republicanismo federal²⁹.

La investigación sobre la cultura política republicana del siglo XIX se ha abordado desde dos líneas argumentales distintas. Una que representada por Demetrio Castro, Florencia Peyroy y, en menor medida, por Javier De Diego, ha hecho hincapié en los componentes unitarios que definen la cultura política republicana³⁰. Otra, en mayor o menor grado asociada a Manuel Suárez Cortina, Gonzalo Capellán y, sobre todo, por Román Miguel González, ha propuesto y «reconocido» la existencia de más de una cultura o subcultura políticas republicanas. En este sentido Román Miguel González ha resaltado la existencia de tres culturas políticas republicanas en los años del Sexenio Democrático que denomina jacobino-socialista, demosocialista y democrático-liberal. Naturalmente otras líneas de trabajo desde Valencia³¹, Zaragoza³² o Barcelona, se inscriben en mayor o menor grado en estas líneas. La distinta formulación de las dos corrientes reseñadas se asienta sobre la propia concepción de la cultura política que una y otra sustentan y, al mismo tiempo, porque allí donde Roman Miguel González ha hecho hincapié en los elementos distintivos de los lenguajes, discursos y prácticas de los republicanos del Sexenio, Florencia Peyroy ha resaltado el común denominador que une

²⁹ Véase Manuel Pérez Ledesma, «La cultura socialista en los años veinte», en J. L. García Delgado (ed.), *Los orígenes culturales de la II República*, Madrid, Siglo XXI, 1993, pp. 149-198; — «La formación de la clase obrera: una creación cultural», en *Cultura y movilización en la España contemporánea*, Madrid, Alianza, 1997, pp. 201-233; véase también Francisco de Luis Martín, *La cultura socialista en España, 1923-1930. Propósito y realidad de un proyecto educativo*, Universidad de Salamanca, 1988.

³⁰ Ese componente unitario de la cultura política republicana ha sido postulado por Demetrio Castro, más cercano a los planteamientos teóricos de Almond y Verba. Para Castro Alfín el republicanismo en su conjunto constituiría más bien una subcultura en el marco de una cultura política nacional. Véase «La cultura política y la subcultura política del republicanismo español», en José Luis Casas Sánchez y Francisco Durán Alcalá (coords.), *El Republicanismo en la Historia de Andalucía*, Priego de Córdoba, 2001, pp. 15-34; El mismo autor ha reflexionado sobre el tema y puesto en cuestión el modo en que algunos historiadores utilizamos el concepto de cultura política aplicado al republicanismo. Véase su «Sobre líderes, élites y cultura(s) política(s)», en Ayer, 65, 2007 (1), pp. 295-313.

³¹ Se puede hacer referencia aquí a los trabajos de María Cruz Romeo e Ismael Saz. Véase de este último, «La historia de las culturas políticas en España (y el extraño caso del “nacionalismo español”)», en *L'histoire culturelle en France et en Espagne*, citado, pp. 215-234.

³² Véase el libro de Carlos Forcadell y María Cruz Romeo Mateo (eds.), *Provincia y nación. Los territorios del liberalismo*, Zaragoza, Inst. Fernando el Católico, 2006.

a unos y otros en las dos décadas precedentes³³. En cada caso, además de la distinta formulación teórica que caracteriza uno y otro trabajo, el tema del tiempo histórico no parece constituir un elemento de carácter secundario, sino que puede representar un factor distintivo básico. En los años de la era isabelina el republicanismo que analiza Peyrou, como propuesta política y como cultura política, está en plena construcción y su horizonte es tanto el de determinar sus universos particulares como el de conformar una propuesta unitaria alternativa al campo del liberalismo. En consecuencia, los elementos distintivos —que se presentan no siempre de forma plenamente desarrollada— quedan solapados por los ingredientes unitarios, por un pragmatismo político que solamente se verá puesto en cuestión cuando en el Sexenio democrático se observen las distancias que hay en cada proyecto político de las diversas ramas del republicanismo.

En sus trabajos Florencia Peyroy ha hecho hincapié en los referentes básicos de la cultura política republicana: libertad, sufragio universal, ciudadanía³⁴, reforma social..., que han ido conformando una identidad rica y variada, constituida gradualmente desde las décadas cuarenta y cincuenta del siglo XIX. Más allá de los elementos particulares que pudieron distinguir los proyectos de Pi, Garrido, Cámara, Cervera, Beltrán..., Peyroy resalta que el desarrollo de las virtudes públicas y de una libertad efectiva, eran objetivos que compartieron todas las corrientes del republicanismo isabelino. Así vistas las cosas, en efecto, el republicanismo constituye una cultura política dotada de un común denominador, de una estrategia determinada y de una pluralidad de registros que, en la perspectiva de Peyroy, no justificarían la afirmación del republicanismo como un conjunto de culturas políticas diferenciadas. Es la

³³ En la obra de Florencia Peyroy el concepto de ciudadanía y la obra de Rosanvallon tienen un peso considerable. Véase *La Comunidad de Ciudadanos, El Discurso Democrático-Republicano en España, 1840-1868*, Pisa University Press, 2006; de la obra de Pierre Rosanvallon cabe resaltar para el tema aquí tratado, *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, México DF. Instituto Mora, 1998.

³⁴ Entre sus diversos trabajos hacemos mención aquí a cuatro: *Tribunos del Pueblo. Demócratas y republicanos durante el reinado de Isabel II*, Madrid, CEPC, 2008; — «¿Voto o barriada?: ciudadanía en el movimiento demo-republicano del período de Isabel II», *Ayer*, 70, (2008), pp. 171-198; — «Los significados de Repùblica. Republicanos y demócratas en el período isabelino», en Ángeles Lario (ed.), *Monarquía y Repùblica en la España contemporánea*, Madrid, UNED/Biblioteca Nueva, 2007, pp. 155-179; — «Mientras haya mendigos e ignorantes, la libertad es una utopía. Ciudadanía y socialismo en el movimiento democrático español (1840-1868)», en *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne* 46 (2011), pp. 71-90.

línea argumental que, por su parte, desarrolla Javier de Diego³⁵ sobre la cultura republicana en la Restauración. De Diego, tras una exposición de las diversas interpretaciones que la ciencia política, la antropología y la historiografía han hecho de la tradición de las culturas políticas desde las décadas cincuenta y sesenta, aborda el análisis de la cultura política republicana en las décadas finales del siglo XIX mostrando los ámbitos de afirmación de esa cultura: democracia, patriotismo, anticlericalismo, reforma social, federalismo, etc. Reconoce De Diego, en primer término, los ingredientes unitarios que enfrentan la cultura política republicana a la monárquica. Pero, al mismo tiempo, no rechaza de plano la pluralidad de posturas que en los diversos ámbitos sustentan los republicanismos, de forma especial aquella distancia —inequívoca— que media entre las posiciones sociales de los federales y krausistas, de un lado, y el individualismo de Castelar, de otro. No obstante, De Diego se inclina por el mantenimiento de que el republicanismo, como cultura política, constituye una realidad unitaria, nutrida, eso sí, por una diversidad de posturas en los terrenos social, territorial y religioso. De esta manera, ya desde unos u otros presupuestos, Peyroy, primero, y De Diego, más tarde, sustentan la tesis del republicanismo como una cultura política unitaria, la primera; como unitaria, de registro múltiple, el segundo. Hay sí, una cultura política republicana, pero no varias culturas políticas republicanas, podría ser el corolario conjunto de ambas investigaciones. En todo caso, se podría hablar de sensibilidades y corrientes, en el marco de una cultura republicana donde los componentes unitarios, asociados a la defensa de la democracia, constituirían los elementos distintivos del republicanismo como cultura política.

Esto parece poner en cuestión aquella presumible pluralidad de culturas que ya desde finales de los noventa apuntaban en distintos textos Ángel Duarte³⁶, Pere Gabriel³⁷ y Manuel Suárez Cortina³⁸. El esfuerzo más intenso por mostrar la pluralidad de culturas lo ha desarrollado Román Miguel

³⁵ Javier de Diego Romero, *Imaginar la República. La cultura política del republicanismo español, 1876-1908*, Madrid, CEPC, 2008.

³⁶ Junto al ya citado estudio introductorio de Ayer, véase *Possibilistes i federalists: política i cultura republicanes a Reus (1874-1899)*, Reus, Associació d'Estudis Reusencs, 1992.

³⁷ Pere Gabriel ha estudiado los ingredientes de la cultura política federal en sus dimensiones populares en Cataluña. Véase *El catalanismo i la cultura federal. Història i política del republicanismo popular a Cataluña el segle XIX*, Reus, Fundació Josep Recasens, 2007.

³⁸ Véase, en este sentido, Manuel Suárez Cortina, *El Gorro Frigio. Liberalismo, democracia y republicanismo en la Restauración*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000.

González³⁹ al «descodificar» tres culturas políticas republicanas en el Sexenio Democrático: la *jacobino-socialista*, la *demosocialista* y la *liberaldemócrata*. Para el autor cada una de estas culturas estaría dotada de su particular *imaginario social*, *lectura común del pasado* y una *narración del porvenir* (Sirinelli dixit) a partir de lo cual emanaban las identidades colectivas, las prácticas de sociabilidad, las estrategias de acción, las aspiraciones compartidas, etc. Estas culturas se gestaron y configuraron en un proceso a partir de tres hitos: lenguajes, discursos y prácticas sociales, desarrollando a través de diversas fases la conformación definitiva de la cultura política y del movimiento social correspondiente.

En sus conclusiones, Román Miguel González pone de manifiesto los ingredientes que legitiman la distinción de las tres culturas republicanas: la cultura política jacobino-socialista fue, ante todo, una cultura política *pre-moderna*, de lucha y acción revolucionaria y generó tipos humanos marcados por el revolucionarismo y constituidos identitariamente sobre la base de imaginarios sociales dicotómicos y conflictivos, donde «pueblo» o «pueblo obrero» constituye el eje discursivo absoluto. Su concepción de la soberanía popular se vincula con la «voluntad general» rousseauiana que dificultaba una concepción democrático pluralista y les abocaba a un Estado social popular omnipresente dirigido por una vanguardia revolucionaria muy afín a sus orígenes románticos.

Por su parte, en el polo opuesto, sostiene Román Miguel González, la cultura política demoliberal individualista fue, sobre todo, una cultura cívico-democrática, que concebía la ciudadanía en el marco de unos estrechos márgenes jurídico-políticos. Con una separación binaria de filiación liberal: individuo/ Estado, público/privado, no se ocupaba de una forma firme con el problema de las desigualdades sociales y se asentaba sobre una concepción meritocrática de la sociedad, con una idea de nación de base romántica e historicista, nutriente de su ideal de «unidad de España, de la familia, y de forma particular, de la estructura social y de la propiedad». Esta sería la línea directriz de aquellos que como Emilio Castelar sostuvieron un republicanismo conservador, individualista, pero de componentes democrático liberales. En el terreno de la democracia liberal se ubicaría, al mismo tiempo, una

³⁹ Román Miguel González ha publicado numerosos trabajos sustentando la existencia de tres culturas políticas republicanas, véase «Las culturas políticas del republicanismo histórico español», en *Ayer*, 53 (2004) (1), pp. 207-236; de una forma sistemática en *La pasión revolucionaria. Culturas políticas republicanas y movilización popular en la España del siglo XIX*, Madrid, CEPC, 2007.

«subcultura» demokrausista que compatibilizaría el horizonte liberal con una preocupación social derivada de sus fuentes organicistas, del evolucionismo y de la defensa de una concepción representativa de perfil corporativo⁴⁰.

Por último, la que Román Miguel González considera las más significativa de las culturas políticas republicanas: el demosocialismo fue, ante todo, una cultura cívico-democrática revolucionaria, que aspiraba a la formación de ciudadanos auto-constituidos identitariamente a partir de la conciencia que emanaba de los imperativos categóricos de la Ley moral universal. Su objetivo era la creación de ciudadanos que, además de vivir de manera digna en su dimensión material, fuesen conscientes, participativos y éticamente responsables del mundo en el que vivían⁴¹.

El debate, subliminal, si se quiere, entre estas dos maneras de analizar la cultura política del republicanismo español, apunta a una evidencia no desdenable. Se perciben dos grandes registros culturales, dos imaginarios sociales, dos referentes que hacen de la democracia directa y de la democracia representativa el centro de su determinación republicana. Vistas así las cosas, la cultura política republicana podría ser articulada sobre dos ejes principales, aquella que se construye en torno al proyecto de *república obrera*⁴² que el propio Miguel González ha caracterizado como producto de las aportaciones del jacobinismo socialista y el comunismo federalista, y aquella otra que, de filiación tocquevilliana, hace hincapié en la República como régimen verdaderamente representativo y que va adoptando diversas fórmulas de democracia liberal, ya de corte organicista y social —la krausoinstitucionista— ya de perfil directamente demoliberal e individualista, como sustentaron Castelar y los posibilistas. He aquí otra posible reelaboración de aquella primigenia distinción entre el republicanismo de corte plebeyo, que podría hacer referencia a la república obrera, y el republicanismo de clase media, más alejado

⁴⁰ Las características filosóficas, sociales, jurídicas y políticas del krausismo español han sido estudiadas por Gonzalo Capellán de Miguel, *La España armónica. El proyecto del krausismo español para una sociedad en conflicto*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006. Aunque los trabajos de Capellán se ubican más en el terreno de la *historia de los conceptos*, en el mismo se perciben los distintos elementos que hacen del krausoinstitucionismo una subcultura política en el interior del republicanismo.

⁴¹ Román Miguel González, *La pasión revolucionaria*, citado, pp. 463-464.

⁴² Véase R. Miguel González, «La república obrera. Cultura política popular republicana y movimiento obrero en España entre 1834 y 1873», en C. Cabrero Blanco, X. F. Bas Costales, V. Rodríguez Infiesta y S. Sánchez Collantes (eds.), *La Escarapela tricolor. El republicanismo en la España contemporánea*, Oviedo, KRK, 2008, pp. 21-54.

del obrerismo y que vio en la democracia representativa su horizonte de República.

Hay razones para establecer que al menos dos culturas o subculturas políticas cohabitaron en el interior del republicanismo español de la época liberal. Siguiendo las premisas establecidas tanto por Sirinelli como por Berstein, la conformación de una cultura política está relacionada con la propia naturaleza de los procesos históricos desarrollados en una determinada sociedad. No puede ser lo mismo la cultura política que nutre el primer republicanismo que tiene como referente la liquidación del orden preliberal, que asimila los presupuestos de la cultura ilustrada y romántica revolucionaria, que se decanta respecto de la cultura política liberal, de un lado, y la tradicionalista, de otro, que aquella otra que emerge de la consolidación del liberalismo, del Estado nación y se desarrolla en medio de un orden social y económico capitalista, cada vez más articulado en torno a la industrialización, aunque de manifestaciones débiles, y el nacimiento de nuevos referentes culturales, como el anarquismo y el socialismo de clase. El republicanismo de la sociedad de las masas y de un sistema capitalista, industrial e imperialista que cohabita con el nuevo liberalismo desde el fin de siglo, necesariamente debe acometer una reformulación teórica y de prácticas políticas, de discurso, imágenes y modos de sociabilidad que incide en la mutación o transformación de su cultura política. El caso francés de la Tercera República constituye en este sentido una clara referencia como se ha mostrado repetidamente⁴³. Pero también ilustrados por esa experiencia sabemos bien que en su interior se incubaron y desarrollaron culturas políticas muy diversas. De la cultura republicana francesa del período de entre siglos derivan el radicalismo y el radical-socialismo, dos líneas de cultura política republicana que ya no podemos asociar al originario republicanismo jacobino y rousseauiano de la primera mitad del siglo XIX. Y también encontramos en el mismo período una concepción federal que en sus extremos se asocia, más tarde, con el anarquismo como expresa la figura de Eduardo Barriobero en los primeros años de la República⁴⁴.

⁴³ Serge Berstein, «Le modèle républicain: une culture politique syncrétique», en S. Berstein, *Les cultures politiques en France*, cit, pp. 69-112; «Le modèle républicain dans la première moitié du XXe», en S. Berstein y O. Rudelle (eds.), *Le modèle républicain*, París, PUF, 1982; Jean-François Sirinelli, «Pour une histoire des cultures politiques: le référent républicain», en Daniel Cefai (dir.), *Cultures politiques*, París, PUF, 2001, pp. 157-168.

⁴⁴ Jesús Ruiz Pérez, «República y anarquía. El pensamiento político de Eduardo Barriobero (1875-1939)», *Berceo*, 144 (2013), pp. 177-202.

Habría que incidir, pues, que en el tránsito al siglo XX la cultura republicana deviene en una cultura política que bascula definitivamente hacia el sistema representativo, se asocia a nuevo liberalismo y distingue con claridad los componentes burgueses y democrático liberales de aquellos otros que arraigados en las masas populares aún postulan una radical transformación del sistema productivo, de la propiedad y apuestan por un federalismo popular de fuertes componentes obreristas, asociados a menudo a un socialismo de filiación mutualista. Tenemos, pues, un republicanismo que se va acercando al liberalismo, al tiempo que éste último también se asocia a la democracia liberal y a la reforma social. La vieja confrontación entre republicanismo y liberalismo se atenúa al tiempo que la incompatibilidad entre cultura liberal y democrática deja de ser un factor determinante del liberalismo español de la Restauración. A su vez, el dilema de democracia directa y republicanismo, de un lado, frente a liberalismo posrevolucionario, se ve superado por aquella propuesta en la que la democracia deja de ser directa y se asocia al sistema representativo. *La democracia representativa* deviene en plena compatibilidad con la República, al menos en su versión más moderada, asociada a la tradición de Montesquieu y Tocqueville. De otro lado, ese republicanismo inicialmente identificado con el federalismo popular ha ido conformando propuestas muy distintas, vinculadas a una dura crítica del parlamentarismo y exigiendo una propuesta social que se alejaba del modelo más moderado del republicanismo de progresistas, institucionistas y posibilistas. En este marco de divergencias sobre diversos ámbitos de la cultura política republicana podemos repasar esos ingredientes (cultura política, al fin y al cabo) que separan a los federales del resto de los republicanos. Varios campos delimitan, pues, esa pluralidad de registros que apuntan a la existencia de subculturas políticas bien —o razonablemente— delimitadas. En varios campos cabe establecer una clara distinción entre los diversos republicanismos: el que hace referencia al Estado y la Nación; el que remite al modelo de laicismo; el que atiende al concepto de democracia y, finalmente, a la potencial confrontación entre revolución y reforma.

LA NACIÓN Y EL ESTADO: EL PATRIOTISMO REPUBLICANO

«Todas las naciones son unidades orgánicas. Si no lo fueran dejarían de ser naciones. Más esto no significa que tenga ni obligados órganos ni obligado organismo. Naciones fueron Roma y Cartago, y naciones Asiria y Babilonia. Nación es hoy la pequeña y democrática Bélgica, y nación la vasta y despótica Rusia. Nación es la Francia, una e indivisible, y nación la confederada Suiza. Seres colectivos y libres,

tienen todas distinta organización, y la cambian según las evoluciones de las ideas y las necesidades de los tiempos».

Francisco Pi y Margall, *Lecciones de Federalismo*. Recopiladas por Joaquín Pi y Arsuaga, Barcelona, Seguí ed., s.a, p. 59.

La cultura política republicana se ha sustentado sobre la base de un profundo patriotismo y no en menor medida de la abierta distinción y hasta confrontación entre patriotismo y nacionalismo⁴⁵. Nos lo ha recordado repetidamente Maurizio Viroli⁴⁶ al resaltar cómo a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, el patriotismo republicano se alejaba del modelo del nacionalismo hereditario del que se distinguía básicamente por dos elementos. En primer lugar porque el nacionalismo rechaza la ecuación entre patria y libertad e igualdad política que constituía el centro del patriotismo republicano; de otro lado, porque el nacionalismo sustituye el concepto de patria republicano, entendido como concepto esencialmente —aunque no exclusivamente— político, por el concepto esencialmente cultural de nación. En la cultura política republicana de la Europa de entre siglos Patria quiere decir República libre; más aún, la verdadera Patria solo es aquella en la que los ciudadanos soberanos vivan juntos, libres e iguales bajo el gobierno de la Ley. Nos lo recuerda Viroli en una definición no por breve menos ilustrativa. «Por República se entiende la comunidad política de ciudadanos soberanos, que tiene su fundamento en el derecho y en el bien común»⁴⁷.

En el desarrollo del republicanismo español del siglo XIX este sentido de Patria, asociado a la cultura del republicanismo clásico y a la experiencia de

⁴⁵ Pilar Salomón ha hecho un acercamiento a las relaciones entre republicanismo e identidad nacional. Véase «Republicanismo e identidad nacional española. La república como ideal integrador y salvífico de la nación», en C. Forcadell, I. Saz, P. Salomón (eds.), *Discursos de España en el siglo XX*, Valencia, PUV, 2009, pp. 35-64; también Manuel Suárez Cortina, «Republicanismo y nación española en el siglo XIX», en Fidel Gómez Ochoa, Manuel Suárez Cortina (eds.), *Hacer naciones. Europa del Sur y América Latina en el siglo XIX*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2019, pp. 187-222.

⁴⁶ Maurizio Viroli, *Por amor a la patria. Un ensayo sobre el patriotismo y el nacionalismo*, Madrid, Acento, 1997; — «Patriotismo y nacionalismo entre el final del siglo XVIII y los inicios del siglo XIX», en J. M. Iñurritegui y J. M. Portillo (eds.), *Constitución en España: orígenes y destinos*, Madrid, CEPC, 1998, pp. 51-60; — «El sentido olvidado del patriotismo republicano», en *Isegoría*, 24 (2001), pp. 5-14; Fernando Llano Alonso, «La recepción doctrinal del patriotismo republicano en la época de Immanuel Kant», en *Derechos y Libertades*, 11 (2002), pp. 465-500.

⁴⁷ Véase Maurizio Viroli, *Republicanismo*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2014, p. 53.

la revolución francesa es perceptible entre los jacobinos⁴⁸, donde el peso del pensamiento de Rousseau es más fuerte. Otra cosa sería en el resto de los republicanos, en quienes se fue gestando una concepción del patriotismo crecientemente vinculado a la idea de Nación, más en la línea de un pensamiento orgánico historicista que en ocasiones bebía directamente de Herder. Y, sobre todo, más tarde fue bastante común en un sector del republicanismo patriota y nacional en línea con el pensamiento de Fichte, como se observa en un sector de la cultura institucionista, en Manuel Sales y Ferré⁴⁹ y en Rafael Altamira⁵⁰. Esta concepción historicista orgánica partía del reconocimiento de España como una nación ya históricamente constituida, como ocurría en ocasiones en el mismo Pi y Margall, y de forma explícita en F. M. Tubino, que interpretaban que en la cultura republicana se daba una equivalencia entre Patria y Nación, estableciendo, sin embargo, una clara confrontación entre Nación y Estado. Para los federales, una cosa era la Patria —concebida como nación ya constituida, y otra el Estado. La primera era el producto de la historia, de la gestación que en los siglos precedentes tuvieron las distintas corrientes de pensamiento y las acciones de individuos y pueblos; el Estado, por el contrario, es una pura creación de las circunstancias, un producto contingente de las coincidencias políticas, una institución mudable sujeta a la influencia del progreso. La Patria —como resalta Tubino— no es republicana ni monárquica, liberal ni absolutista, está sobre todo eso, es simplemente la patria, el hogar, la familia, la aldea, la provincia, la frontera, ...; la tarea de la Federación es mantener la integridad y la independencia de la Patria.

Resalta en este sentido el vínculo que los republicanos federales hacen de sus propuestas con la historia y las instituciones históricas de España: los Fuegos, las *Behetrias* y aquellas herencias diversas tomadas de la España medieval y moderna. Para los federales, la gestación de la nación no era el producto de la herencia monárquica, como resaltaba el liberalismo, sino, por el contrario, de la aportación de las provincias, de aquellos organismos sociales y de las instituciones que creó la propia sociedad de los siglos precedentes. Monarquía era absorción de los derechos individuales, República la recuperación y fortalecimiento de esos derechos, reconocidos en la afirmación de la soberanía popular. El federalismo republicano se presentaba, pues, como un producto

⁴⁸ Sobre el alcance de la cultura jacobina en España véase, Lluis Roura i Aulinas e Irene Castells (eds.), *Revolución y democracia. El jacobinismo europeo*, Madrid, Ediciones del Orto, 1995.

⁴⁹ Manuel Sales y Ferré, *Problemas sociales*, Madrid, Lib. Victoriano Suárez, 1910.

⁵⁰ Rafael Altamira, *Psicología del pueblo español*, (1899), Madrid, Biblioteca Nueva, 1997, en especial capítulo 1º.

o herencia de la historia nacional, el resultado del patriotismo de los españoles, no una copia de modelos federales como el de Suiza o los EE. UU. Y la República tenía como cometido el reconocimiento de la nación española, con sus fronteras conocidas y su autonomía en el orden de las relaciones internacionales. La Federación, en definitiva, era una garantía para la integridad e independencia de la patria. Otra cosa distinta era el Estado que debía ser revisado en sus presupuestos doctrinales y en su organización territorial.

«Nuestro federalismo —ha señalado F. M. Tubino—, según hemos afirmado antes de ahora, se refiere más que otra cosa, a la organización del Estado. Lo que a todos nos conviene es afirmar la variedad en la unidad, bajo una relación de justicia y de derecho; lo que queremos es limitar el Estado de manera que nunca pueda pesar tiránicamente sobre el municipio la provincia, no por aquel ni por esta, sino por el ciudadano, por el individuo, por el factor permanente y constante de toda asociación.

Reconociendo á cada Estado ó provincia el derecho a legislar con perfecta independencia de la federación, habría que reconocer la misma prerrogativa en el municipio y dentro de este a cada barrio, cuartel, parroquia o burgo»⁵¹.

La propuesta federal se establecía sobre la base de la igualdad de todos los españoles, ciudadanos dotados de los mismos derechos y deberes, sin la posibilidad de que la procedencia establezca distinciones de ninguna especie. La ciudadanía española no entiende de aragoneses, vascos, catalanes o andaluces. Pero ese Estado descentralizado, garante de los derechos ciudadanos, de la igualdad de todos los españoles ¿cómo se planteaba? ¿cuál era el tipo de Estado al que remitían los «federales» españoles del Sexenio democrático? Porque allí donde Tubino, en el marco de un federalismo orgánico, sustentaba esa ciudadanía igualitaria de todos los españoles, con un poder legislativo de una Asamblea única, elegida anualmente por sufragio universal, otros federales apostaron abiertamente por un sistema bicameral, más afín con las tradiciones federales, de las instituciones de los EE. UU. y Suiza, las dos repúblicas federales de su tiempo.

En realidad, el común denominador de la democracia republicana es que se asociaba a propuestas de organización del Estado y a modelos de representación muy variados. Respecto de la organización del Estado siempre apostaron por la descentralización, pero no en su sentido administrativo, sino el legislativo, que marcaba las diferencias entre liberalismo centralista y

⁵¹ F. M. Tubino, *Patria y Federalismo*, Madrid, A. Durán, 1873, p. 152.

republicanismo «federal», porque hasta los primeros años de la Restauración el modelo descentralizador que contempló el republicanismo era el del federalismo. Pero ¿se trataba de hecho de una República federal o de una regional? En realidad, sus propuestas se acercaron a ambos proyectos: el regional y el federal, incluso, más tarde, el federalismo en algunos casos adquirió visos de ser confederal. En el capítulo siguiente hacemos mención a ese registro.

Porque a pesar de que el común denominador del republicanismo fue la defensa de la descentralización, de la consideración que el monarquismo y el centralismo eran sinónimos y que la democracia exigía como condición *sine qua non* la descentralización, estuvieron muy lejos de ponerse de acuerdo de cómo debía ser organizado el Estado. Cabría en este sentido delimitar de una forma clara el componente unitario que presidió el concepto de Estado de un sector del republicanismo, con Eugenio García Ruiz⁵² a la cabeza, y los distintos registros descentralizadores que caracterizaron el progresismo republicano, el posibilismo castelarino, el krausoinstitucionismo y el federalismo, ya el orgánico ya el pactista⁵³. Es conocido el sentido de suave descentralización que caracterizó el pensamiento progresista y el posibilista, por más que Castelar⁵⁴ aparezca como el redactor del proyecto de constitución federal de 1873. En realidad, los proyectos verdaderamente descentralizadores tuvieron en los federales y en los krausistas su mejor expresión. Pero unos y otros sustentaron concepciones de Nación y de Estado diferentes y aún antagónicas. Tuvieron en común, sin embargo, la idea de que España era la única nación y que sus partes componentes eran realidades sociales, históricas e institucionales de una nación diversa en su propia identidad. Pero una nación, ya derivara ésta de concepciones historicistas y orgánicas, ya fuera la expresión del pacto libremente establecido por individuos o grupos (pueblos, clases, provincias, etc.).

Para Pi y Margall todos los pueblos, clases o provincias que conforman una nación presentan dos ordenes de intereses: unos son especiales, otros

⁵² El planteamiento republicano de Eugenio García Ruiz se conforma en el horizonte de una cultura política liberal y democrática que quedó bien expresada en sus textos: Véase *Dios y el Hombre*, Madrid, 1863; — *Historia de la Internacional y del federalismo en España*, Madrid, 1872.

⁵³ Véase Jorge Cagiao y Conde, *Tres maneras de entender el federalismo. Pi y Margall, Salmerón y Almirall. La teoría de la federación en la España del siglo XIX*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2014.

⁵⁴ El pensamiento republicano de Emilio Castelar ha sido estudiado por Jorge Vilches, *Emilio Castelar. La patria y la república*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001; Luis Esteve Ibáñez, *El pensamiento de Emilio Castelar*, Alicante, Microforma 1990; Glicerio Sánchez Recio (coord.), *Castelar y su tiempo*, Petrer, Ayuntamiento/Universidad de Alicante, 2001.

generales. Estos últimos unen, los primeros separan. De ahí que haya que buscar un sistema de poder en el que ambas realidades puedan ser conjugadas adecuadamente en un Consejo Federal. Frente al componente centralista del liberalismo, la democracia federal parecía representar un reto al mantenimiento de la unidad nacional, pero Pi y Margall, como recogió en 1856 en *La Razón*, estaba lejos de propugnar la quiebra de España como nación, pero eso sí, reclamaba una articulación distinta, una nación en la que los pueblos, clases y provincias, sobre la base del sufragio universal, llevaran a cabo una verdadera descentralización. ¿Qué era para Pi y Margall la descentralización política y administrativa que oponía a la tradición del progresismo?

«La descentralización —escribió en 1856— es la unidad en la variedad, y la unidad en la variedad es el orden del mundo. La descentralización es la libertad, y por la libertad somos hombres. La descentralización es el llamamiento a la vida, es la aceleración del progreso. Somos descentralizadores, no solo en administración, sino en política. Es decir, somos partidarios de la *federación de las clases y los pueblos*; tan enemigos de la república como de la monarquía, si no es eminentemente descentralizadora»⁵⁵.

Esta propuesta descentralizadora de 1856 no encontró grandes cambios en las décadas siguientes una vez que la teoría del pacto se formuló de una manera más desarrollada y cuando, tras el fracaso, de la Primera República, reorganizó el Partido Federal y años después el catalanismo conformó su propio proyecto nacional expresado en la aprobación de las Bases de Manresa. Frente a ellas tanto federales como krausoinstitucionistas expresaron su distancia. Ambos defendieron la naturaleza histórica y política de España como nación. Con todo, para Pi y Margall, los nacionalistas catalanes eran federales, pero a diferencia de éstos no se pronunciaban ni respecto de la Monarquía ni sustentaban los derechos del individuo. Tampoco había afinidad respecto de la concepción del sufragio, la organización de las Cortes o el tratamiento que se daba a los poderes del Estado.

Su defensa de la autonomía de los municipios y las provincias tenía un componente abiertamente político, y se alejaba de los modelos de autonomía administrativa que postularon los progresistas. Pi y Margall, en su concepción federal del Estado, niega a la nación la facultad de poner límites y

⁵⁵ Francisco Pi y Margall, «¿Cuál debe ser nuestra forma del gobierno?», en *La Razón*, (1856). Recogido en *Homenatge a Francesc Pi i Margall. Intel.lectual i politic federal, 1824-1901*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 2001, p. 148.

condiciones al régimen interior de las provincias y los pueblos, y reconocía a estos el derecho de gobernarse a sí mismos, con la misma propiedad que se reconocía el derecho del individuo a la libre manifestación del pensamiento, la actividad y la conciencia. «A los mismos pueblos y provincias —concluía Pi— toca determinar su vida interior y no al Estado»⁵⁶.

En otras ocasiones, el mismo Pi y Margall⁵⁷ hizo hincapié en el componente subjetivo que tenía toda nación, lo que permitía un amplio margen de ambigüedad en el que los federales apostaron por la construcción de identidades nacionales alternativas a la española. Así desde comienzos del siglo xx en Cataluña un sector del federalismo apostó por la formación de una propuesta que contemplaba la nacionalidad catalana, el federalismo y el republicanismo, con la UFNR (1909). Esta iniciativa, de visos confederales, fue el común denominador de un federalismo que en el siglo xx postuló la pluralidad nacional de la península. La experiencia de la Segunda República da cuenta de esa relación entre federalismo y pluralidad nacional en la España del siglo xx. El propio Pi y Margall lo había reseñado mucho antes al rechazar las concepciones tradicionales de la nación.

«Urge ya desprenderse de la idea fantástica de que la nación se ha concebido. La nación no es más que uno de los términos de la serie social, una especie de colectividad de tercer grado. Hoy constituye el último anillo de la serie; ¿quién es capaz de predecir el que constituirá otros días? Hay un orden de intereses internacionales que va sin cesar desarrollándose y creciente. Reclama, como todo orden de intereses un poder que lo dirija: y lo tendrá tarde o temprano. Por no tenerlo aun, tropieza a cada paso con dificultades y conflictos, que no siempre cabe vencer por tratados ni arbitrajes. Cuando se establezca un poder latino, o un poder europeo, o un poder humano ¿será ya la nación el último ser jerárquico»⁵⁸.

Lejos de la teoría pactista, pero afines a los elementos historicistas presentes en el pensamiento de Pi y Margall, los institucionistas concibieron España como el resultado de la historia, de una realidad orgánica en la que los diversos pueblos y culturas gestaron la nacionalidad española. Una nacionalidad única, pero que mostraba en su interior una enorme diversidad de culturas

⁵⁶ Francisco Pi y Margall. «La reorganització del partit federal» (1881). A los demócratas históricos de Valencia», Recogido en *Homenage a Francesc Pi i Margall*, cit, p. 189.

⁵⁷ Algunos autores han interpretado el pensamiento de Pi y Margall sobre la cuestión nacional en el marco del confederalismo. Véase Manuel Pastor, «Los intelectuales catalanes y el federalismo», en *La Ilustración Liberal*, 37 (2008), pp. 89-94.

⁵⁸ Francisco Pi y Margall, *Lecciones de Federalismo*, Barcelona, E, Seguí, s.a. p. 139.

y lenguas que debían ser consideradas como propias de la nación. Siguiendo los principios de la dialéctica krausista: *unidad, variedad, armonía*, el institucionismo sostenía la necesidad de afirmar a la vez la unidad nacional y su diversidad, y como resultado de ello la exigencia de establecer un modelo de Estado, descentralizado en el que los municipios y las regiones encontraran su reconocimiento y pudieran desarrollar una autonomía en los aspectos de su propia competencia. Para el krausismo la Nación era la organización social más evolucionada de su tiempo, una forma de la voluntad colectiva que arrancando del individuo y a través de cuerpos intermedios —familia, municipio, región— se dotaba de una personalidad propia, nutrida de conciencia e historia para un fin político esencial: la libertad. En la Nación se dan los elementos fundamentales de la vida humana: conciencia, historia, cooperación y territorio⁵⁹. Su propuesta presentaba algunas similitudes con el federalismo de Pi, pero se alejaba del mismo en dos elementos básicos: en primer lugar, por el rechazo de la concepción pactista y, en segundo lugar, por el componente organicista que presidió su concepto de nación. De ello se derivará una defensa de un *Estado regional* distintivo de la propuesta federalista que sostuvieron Pi y Margall y sus seguidores. Las diferencias entre federales e institucionistas se acentuaban, además, en la distinta concepción que dieron al individuo y, sobre todo, en que unos y otros desarrollaron posiciones muy distintas respecto del concepto de sufragio, del régimen representativo y el parlamentarismo⁶⁰.

Este patriotismo republicano adquirió, a su vez, formas muy distintas tras la experiencia de la Segunda República y la guerra civil, cuando en el exilio se planteó la «reintegración» nacional de España. El mejor ejemplo de ese proyecto lo constituyó la fundación en el exilio mexicano de la revista *Las Españas*, en la que desde un abierto republicanismo se aspiraba a la reintegración de la nación española desde una perspectiva declaradamente confederal. Bajo el impulso de Manuel Andújar y José Ramón Arana mostró el nuevo horizonte de los nacionalismos gallego, catalán o andaluz por regenerar la patria. El sentido nacional profundamente sentido por Andújar se tradujo en una defensa activa a favor de una España confederal que quedó muy bien

⁵⁹ Véase Francisco Giner de los Ríos, «La soberanía», en *Estudios Jurídicos y Políticos*, vol. V de las *Obras Completas*, Madrid, 1922, pp. 191 y ss; también Federico de Castro, «El concepto de nación como postulado de la historia general», en *Revista Mensual de Filosofía, Literatura y Ciencia*, Universidad de Sevilla, 1871, III, pp. 23-30; 121-128; 559-571.

⁶⁰ Sobre la idea de Estado regional en los krausistas véase Manuel Suárez Cortina, «El krausismo, la República y la España Regional en el siglo XIX», en M. Chust, *Federalismo y cuestión federal en España*, cit, pp. 161-198.

reflejada en las ideas de Ramón Xirau: «Hay que hacer de nuevo el proyecto de nuestra España: La España generosa de todos nosotros, los Portugueses, los Catalanes, los Castellanos, sin permitir que una sola de las naciones españolas usurpe los derechos de todas las demás»⁶¹.

DEMOCRACIA, ¿QUÉ DEMOCRACIA?

El republicanismo español desde sus orígenes en las primeras décadas del siglo XIX siempre se identificó con la democracia. Democracia y republicanismo se propusieron como contraparte de una revolución liberal que se afirmaba ajena a cualquier pretensión de llevar al pueblo los derechos que se «reservaban» a la nación. La confrontación nación/pueblo expresaba así en cierta medida aquella otra entre liberalismo y democracia que hubo de dominar la vida política de la primera mitad del siglo XIX español. Ahora bien, la afirmación de republicanismo conllevaba la existencia de dos culturas democráticas difícilmente asimilables a una misma concepción del hombre, de la sociedad y del poder y, en consecuencia, de la representación. Los ideales comunitarios de los jacobinos, el individuo soberano de Pi y Margall o la concepción orgánica del orden social de los krausistas no podían dejar de establecer muchas distancias en el concepto y modalidades de democracia que sostuvieron unos y otros. Esas diferencias permiten apuntar a la existencia de dos conceptos de democracia que podríamos denominar genéricamente como *democracia directa* y *democracia representativa*, en línea con las tradiciones ya señaladas de la democracia rousseauiana y la que, siguiendo los cauces establecidos por el sistema británico y el republicanismo norteamericano, podríamos caracterizar como democracia representativa y parlamentaria⁶².

Cuando en los años setenta y ochenta del siglo XIX krausistas y federales pactistas contrapusieron el federalismo y el parlamentarismo estaban expresando dos tradiciones que hacía décadas se sustentaban sobre distintas concepciones del individuo, del orden social y del sistema representativo. Allí

⁶¹ Ramón Xirau, *Proyección de España*, nº. 3, enero de 1947. Recogido en Alicia Alted, «“Las Españas” y ¿Diálogo de las Españas? Integración nacional y recuperación de la continuidad de la cultura en el exilio (1946-1963)», en Nicolás Sánchez Albornoz (comp.), *El destierro español en América. Un trasvase cultural*, Madrid, ICI/Quinto Centenario, 1992, p. 220.

⁶² Sobre el gobierno representativo véase Bernard Manin, *Los principios del gobierno representativo*, Madrid, Alianza, 1998.

donde Gumersindo de Azcárate, Miguel Moya y Adolfo Posada buscaban la construcción de un verdadero sistema parlamentario que respondiera a los principios del régimen representativo⁶³, Telesforo Ojea y Somoza⁶⁴ y Pablo Correa y Zafrilla⁶⁵ daban forma a modelos de organización social y del Estado que con todas sus diferencias, sin embargo, se ubicaron en la tradición del federalismo popular, aquel modelo de organización del poder que rechazaba el parlamentarismo y se asociada a la democracia más radical.

Como sabemos, las distintas concepciones del sufragio constituyen elementos básicos para establecer la relación entre orden social y político. Los conceptos de «soberanía», «poder», «orden social», «libertad», «ciudadanía», «representación» y otros, han marcado la agenda de diversas corrientes de pensamiento que se acomodaron en mayor o menor grado a diversas culturas políticas. Los ideales del liberalismo revolucionario y su concepción iusnaturalista del sufragio como un *derecho* pronto fue abandonado por el liberalismo posrevolucionario, y el derecho anterior devino en una concepción del sufragio como *función social*. Esta es la base del sufragio censitario y de las limitaciones que nuestro liberalismo estableció para el desarrollo de la plena ciudadanía política⁶⁶.

En el republicanismo las diversas concepciones de la soberanía, del poder y del sufragio, apuntan a una pluralidad de modos de interpretar el papel de la representación. De un lado, aquellos sectores más directamente influidos por el pensamiento de Rousseau⁶⁷, resaltaron que la soberanía era inaliena-

⁶³ Gumersindo de Azcárate, *El selfgoverment y la monarquía doctrinaria*, Madrid, (1877). Hay edición reciente con estudio preliminar de Gonzalo Capellán, Madrid, CEPC, 2008; Adolfo Posada, *Estudios sobre el régimen parlamentario en España* (1891), Oviedo, JGPA. 1996. Estudio preliminar de F. Rubio Llorente.

⁶⁴ Telesforo Ojea y Somoza, *El parlamentarismo*, Madrid, 1884.

⁶⁵ Pablo Correa y Zafrilla, *Democracia, federación y socialismo*, Madrid, Tip. Dionisio de los Ríos, 1886; sobre Correa Zafrilla véase Eduardo Higueras Castañeda, *Pablo Correa y Zafrilla*, Cuenca, UCLM/Almud, 2018.

⁶⁶ Para un análisis del concepto de representación en la España liberal véase el monográfico de Ayer, 61 (2006), *La representación política en la España liberal*, coordinado por María Sierra, María Antonia Peña y Rafael Zurita; para una mirada al conjunto del pensamiento europeo G. Duso, «Génesis y lógica de la representación política moderna», en *Fundamentos*, 3 (2004). Monográfico sobre *La representación política*, coordinado por Francisco José Bastida Freijedo.

⁶⁷ Sobre las concepciones de Rousseau en *El Contrato Social* véase G. Duso (coord.), *El contrato social en la filosofía política moderna*, Madrid, Leserwelt, 2000. También José Rubio Carracedo, *¿Democracia o Representación? Poder y legitimidad en Rousseau*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990.

ble y, en consecuencia, no era concebible a través de la forma representativa. La «voluntad general» era la del cuerpo soberano y no podía ser cedida a nadie. Los diputados no eran los representantes del pueblo sino sus *delegados* y, en consecuencia, los sistemas de representación estaban sometidos a un conjunto de obligaciones que caracterizaron la democracia radical, en la que podemos ubicar a un importante sector de la izquierda republicana. Un planteamiento que remite a la existencia de una comunidad que permanece en una fase constituyente permanente. De otro lado, vemos a quienes, afirmándose en el principio representativo, entendieron que la comunidad —nacional, en este caso— ya estaba constituida y, en consecuencia, era posible la representación. Pero esa representación puede desarrollarse de varias maneras, según concibamos la nación, y sus partes integrantes, sujetos de diversos derechos: los del individuo, en tanto que ciudadano sujeto de derechos, o bien el de las diversas «personas sociales», sujetos a su vez de derechos. Llama aquí la atención la existencia de dos líneas distintas de concebir el sufragio en el marco de los defensores de la democracia representativa: la que sigue la concepción moderna del derecho natural y la que interpreta el sufragio como un órgano del Estado, aquél que se vincula a la opinión pública, tal y como contemplaron los institucionistas⁶⁸. Vemos, pues, que en cuanto al problema de la representación y el sufragio nos encontramos en el republicanismo español del siglo XIX con varios referentes.

El *primero*, asentado sobre la concepción rousseauiana de la soberanía entiende que ésta es indivisible y que no cabe, pues, la representación. En ella se ubicaron aquellos sectores que Roman Miguel González ha caracterizado como socialistas jacobinos. La concepción de representación política de los jacobinos españoles, al igual que sus referentes franceses, se movió entre un maximalismo antirrepresentacionista y la teoría del mandato imperativo. En el marco de una concepción comunitaria, sus ideas se establecen sobre la base que de la soberanía, en la que se fundamenta el Estado civil emanado del contrato, ha de ser popular, colectiva, inalienable, indivisible e irrepresentable, de modo que exclusivamente, en consonancia con la *voluntad general* de la colectividad o pueblo, se podría disponer legítimamente del gobierno y de la autoridad sobre los ciudadanos-súbditos. Ahí reside la singular concepción que los jacobinos españoles tuvieron de la representación establecida, de un lado, sobre la base de la inalienabilidad de la soberanía popular que

⁶⁸ Véase Adolfo Posada, *El sufragio según las teorías filosóficas y las principales legislaciones*, Barcelona sucesores de Manuel Soler, s.f. (1900).

les erige en meros *mandatarios* o *delegados* del pueblo y, de otro, estableciendo que su autoridad solo es legítima cuando gobiernan de acuerdo con la voluntad general, de contenido evidentemente comunitario y unívoco. «(...) la soberanía no solo no se abdica jamás ni puede abdicarse, sino ni aun se delega ni puede delegarse temporalmente» proclamaba *El Huracán* en 1840⁶⁹. Al mismo tiempo, en aquellas propuestas claramente antirrepresentacionistas su maximalismo los llevó a la defensa de un vanguardismo revolucionario en el que una minoría se erigía en auténticos exequetas de la voluntad general y en los depositarios legítimos de la soberanía popular.

En el interior de la política republicana de la primera mitad del siglo XIX esta posición fue frecuente en hombres como Fernando Garrido, Ubaldo Romero Quiñones, Francisco Díaz Quintero o José Paul y Angulo. La crítica sistemática al parlamentarismo constituyó una exigencia que se vio complementada con una noción de pueblo soberano en ejercicio directo y continuo de su soberanía, con una disposición al recurso del plebiscito, del mandato imperativo y de la responsabilidad y revocabilidad de los *mandatarios* populares. Nos lo recordó Fernando Garrido en una obra de divulgación de los principios republicanos. «En una palabra, el pueblo no delega su Soberanía, se gobierna por sí mismo, los administradores no son más que los ejecutores de su voluntad»⁷⁰. Estas concepciones críticas con la democracia representativa encuentran su sentido en esa afirmación comunitaria e indivisible de la soberanía, de la concepción del pueblo como una asociación, no un mero agregado de personas que, sometidas a los presupuestos del contrato social, deben estar dispuestos a arrinconar los dictados de su interés particular y seguir los cometidos del *bien común* y la *voluntad general*.

En el marco del republicanismo popular el sector o corriente demosocialista apostó, en *segundo* lugar, por una concepción distinta de la soberanía y de la representación. Abandonados o superados los elementos comunitarios del jacobinismo, su eje se desarrolló a partir de la proclamación del individuo-soberano, considerado como ciudadano autónomo y participativo. Pi y Margall y los demosocialistas se alejan de los postulados de la soberanía colectiva del jacobinismo y afirman la soberanía del individuo, cuyo fundamento es la

⁶⁹ Recogido en Román Miguel González, «Las concepciones de la representación política en la democracia republicana del siglo XIX» en *Ayer*, 61/2006 (1), p. 145.

⁷⁰ Fernando Garrido, *La República Democrática Federal Universal. Nociones elementales de los principios democráticos dedicadas a las clases productoras*, Madrid, 1881, p. 84. Véase también el conjunto de textos recogidos en *La federación y el socialismo*, Barcelona, Labor, 1975, pp. 43 y ss.

autonomía moral y racional que desde supuestos kantianos lo convierten en libre y autónomo. Es esa autonomía moral y racional lo que convierte al individuo en soberano y por ello constituye el referente verdadero sobre el que fundamentar la vida de los hombres en sociedad. Su concepto de soberanía no está, pues, establecido en la comunidad, no se asienta sobre esa *voluntad general* que impedía a los jacobinos dividir la soberanía, sino en el individuo que ejerce la misma a partir de su participación directa en los asuntos del Estado. Ahora bien, ese individuo ciudadano soberano hace hincapié tanto o más en el concepto de *participación* que en el de *representación*⁷¹. El individuo soberano como ser ingobernable debe hacer pactos que sean la expresión del consentimiento expreso, determinado y permanente de cada uno de los individuos. Entre soberanos —resaltaba Pi y Margall— no cabe más que pactos. «El contrato, y no la soberanía del pueblo, debe ser la base de nuestras sociedades»⁷². Si el individuo es el soberano y la soberanía es indivisible no cabe, pues, otra fórmula que el *pacto* entre individuos soberanos. El cometido de Pi y Margall no es el de establecer un sistema parlamentario, sino el de eliminar en lo posible todo Poder a través de su fragmentación y dentro de ese sistema el ejercicio directo, la participación del individuo soberano en las distintas instancias de un poder que se presenta, al menos como aspiración, como un poder transitorio, aunque éste adopte la forma de una República. Porque para Pi y Margall, la República es aún poder y tiranía. Y para que la tiranía no se imponga solo cabe garantizar un sistema de verdadera representación de los municipios y regiones.

«Somos republicanos: pero republicanos que no concebimos sin la autonomía de las regiones y los Municipios la República. Deseamos sustituir el régimen parlamentario por el representativo; pero bajo la condición de que las regiones estén constituidas sobre firmes y seguras bases. No sería de otra manera la República sino un vano nombre, ni lograríamos librirla de los riesgos de la dictadura»⁷³.

Muy alejado de este planteamiento de la representación se encuentra el *tercer* modelo de representación del republicanismo español del siglo XIX que se vincula a la democracia liberal. Aunque en la cultura política del liberalismo

⁷¹ R. Miguel González, *ibid.*

⁷² Francisco Pi y Margall, *La Reacción y la Revolución*, Madrid, 1854, p. 105.

⁷³ Francisco Pi y Margall sostuvo una posición abierta en el terreno de la representación. Aunque en los cincuenta acentuaba el componente participativo, en los ochenta y noventa se inclina por el de representación, una vez que el modelo federal ya aparece perfectamente articulado en su pensamiento. *Lecciones de federalismo*, Barcelona, ed. Seguí, s.a. p. 85.

la representación tiene unas raíces que alcanzan los siglos XVI y XVIII, su configuración se desarrolla con Montesquieu, Sièyes y los federalistas norteamericanos. La concepción de la democracia liberal sobre la representación se aleja deliberadamente del modelo antiguo, de un lado, pero también del jacobinismo socialista y su planteamiento del mandato imperativo, asentado sobre las nociones de pueblo, soberanía popular y democracia, de la voluntad general y el bien común. En su lugar el mandato representativo se fundamenta en los conceptos de nación, soberanía nacional de los representantes quienes no representan a un distrito o partido, sino al conjunto de la nación, como ya recogía la constitución de 1812⁷⁴. La concepción liberal de la representación política se establece sobre la noción de mandato representativo, nacional, independiente y no responsable.

En este sentido el republicanismo demoliberal se apunta a una concepción muy alejada de los presupuestos de democracia directa, ya fundada sobre el mandato imperativo al estilo de los jacobino-socialistas, ya al de la democracia participativa afirmada desde los supuestos del individuo ciudadano que sustentaba el primer Pi y Margall. Los republicanos españoles que se asocian a la democracia liberal, como Emilio Castelar, Francisco de Paula Canalejas, Miguel Morayta, Nicolás Salmerón, Gumersindo de Azcárate o Adolfo Posada, por su parte, presentaron variables significativas a la hora de formular sus presupuestos del sistema representativo. Habría, al menos dos corrientes bien delimitadas, de una parte, las que se ilustran exclusivamente de la tradición demoliberal francesa y angloamericana (Montesquieu, Sièyes, Tocqueville, Madison, Stuart Mill, ...) y, de otra parte, aquellos otros que junto a los anteriores complementaron su concepción representativa desde supuestos armonistas y corporativos, afines con la filosofía krausista que los inspiraba.

Los primeros llevaron a cabo una síntesis entre sus planteamientos republicanos, su afinidad con la liberaldemocracia y la aceptación plena de la noción de mandato representativo, sobre la base de la representación nacional basada en el sufragio universal (masculino) y en la plena autonomía del representante que solamente respondía ante el electorado en el marco de la opinión pública y la no reelección. Los segundos, por el contrario, consideraron que la representación nacional no podía establecerse únicamente desde

⁷⁴ Véase, en este sentido, José María Portillo, *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España*, Madrid, BOE, 2001; Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *Política y constitución en España*, citado.

los supuestos individualistas, pues el derecho a la representación correspondía igualmente a las distintas personas sociales que constituían la nación. Dos elementos caracterizan la concepción del sufragio y la representación por parte de los krausoinstitucionistas; de un lado, tras analizar la distinta naturaleza del sufragio, ya como un derecho en la tradición iusnaturalista, ya como una función, se inclinan a considerar el sufragio preferentemente como un órgano del Estado y de la opinión pública. Aquel del que se sirve el Estado (esto es la comunidad política) para determinar las orientaciones fundamentales de la política tal y como establece el electorado. Al mismo tiempo, consideraron que no cabe solo determinar que sea el individuo el que pueda ejercer o participar en el acto del sufragio y vea reconocida su representación, sino igualmente aquellas personas sociales que en el curso de la historia han visto reconocida su personalidad como cuerpos intermedios entre el individuo y el Estado⁷⁵.

Aunque esta tradición de crítica del individualismo y de la herencia iusnaturalista está presente en Ahrens, Roeder, Schäffle y en España en Giner, Salmerón, Azcárate o Posada, quien más claramente la sostuvo fue Eduardo Pérez Pujol que defendió un organicismo krausista a partir de la defensa de la *representación corporativa*. Sus planteamientos no negaban la representación individual, que sustentaba el sufragio universal, pero consideraba que era necesario su complemento con una representación de aquellas personas sociales que habían visto reconocida su personalidad y función social.

No viene al caso aquí detallar como se llevaba a cabo esa representación y la compleja relación que presenta con el modelo demoliberal que hace del ciudadano el eje del sufragio. Los institucionistas contemplaron dos dimensiones del ciudadano, como individuo, con personalidad jurídica reconocible, gozando de todos sus derechos civiles pero, al mismo tiempo, como miembro de una determinada sociedad o comunidad en el marco de la cual desarrolla una función. En este sentido, son dos las dimensiones que los institucionistas quieren dar a la representación: la individual y la corporativa.

«Dentro del gremio reconocemos el sufragio universal: todo el que goza de la plenitud de sus derechos civiles y ejerce un oficio, es decir, desempeña una función en la sociedad, a la vez que cumple el fin particular de su vida, tiene derecho a

⁷⁵ A ello me he referido en «Krausoinstitucionismo, democracia parlamentaria y política en la España liberal», en *Libertad, armonía y tolerancia. La cultura institucionista en la España contemporánea*, Madrid, Tecnos, 2011, pp. 348-389.

votar, pero en su *gremio* y en la *clase* que dentro de su gremio le corresponda, según su posición y la parte que contribuya a sostener las cargas del Estado»⁷⁶.

A modo de conclusión, podemos observar que en el republicanismo hay diversos tipos de representación que son susceptibles de acomodarse a una democracia directa o radical, y a una democracia representativa, por más que el modelo jacobino y el de Pi y Margall no sean plenamente identificables, como tampoco lo son el institucionista y el demoliberal «puro». Como concluía Azcárate:

«La democracia hoy, por regla general —afirmó Azcárate—, no defiende el gobierno directo, sino que considera como principio esencial para el régimen de los pueblos el sistema representativo. La democracia no reclama la revolución como procedimiento constante, necesario y siempre legítimo para llevar á cabo las reformas, sino tan solo como un medio de defensa, como un medio de recabar para un país el derecho a regirse por sí mismo. La democracia, en suma, no significa utopía, gobierno popular directo, revolución, sino que aspira lo mismo que se está llevando á cabo de una manera lenta, pero constante en Inglaterra, ...»⁷⁷.

En definitiva, la afirmación del republicanismo como una cultura democrática reclama su propia caracterización ya que estamos ante concepciones muy dispares que van desde la *democracia directa* de tipo rousseauiano, un modelo de *democracia participativa* que Pi y Margall establece desde la base de su individuo ciudadano como soberano, el *modelo orgánico* de los institucionistas o el más claro del sufragio universal, sin más, que constituye la base del republicanismo liberal democrática, de ascendencia más o menos directa de la cultura iusnaturalista. En definitiva, hablar de democracia nos lleva de un modo u otro a hablar de modelos de democracia⁷⁸.

⁷⁶ Eduardo Pérez Pujol, «El Régimen electoral. Elecciones por gremios y por clases», en *Revista de España* (1877). Recogido en *Eduardo Pérez Pujol: Vida y obra*, p. 188.

⁷⁷ Gumersindo de Azcárate, *Contestación al discurso de E. Sanz y Escartín*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, tomo VI, Madrid, 1894, pp. 688-689.

⁷⁸ Cada una presenta sus particulares especificidades no siempre reducibles a los modelos propuestos por David Held, *Modelos de democracia*, Madrid, Alianza, 1992; véase también, Jurgen Habermas, «Tres modelos de democracia. Sobre el concepto de una política deliberativa», en *Debats*, 39 (1992), pp. 18-21.

EL LAICISMO, LA RELIGIÓN Y LA IGLESIA

«Urge, y mucho, separar la Iglesia y el Estado; pero tememos que en España lleve un día á decretarse en vano ¡Tan arraigadas están en ciertas clases sociales las creencias católicas, las autoridades romanas! La cuestión, sin embargo, está reducida á enseñar y propagar las diferencias que existen y deben existir entre el fiel ó creyente y el ciudadano».

Joaquín Martín de Olías, *Influencia de la Iglesia Católica Apostólica Romana en la España contemporánea*, Madrid, Lib. de Francisco Góngora, 1876, p. 197.

Uno de los identificadores de la cultura política republicana es, sin duda, el laicismo⁷⁹. Abiertamente confrontado con el planteamiento liberal que hacía del catolicismo un elemento relevante de la cultura nacional, como se contempla en la constitución de 1812, primero, y en el Concordato de 1851, más tarde, los republicanos fueron los portavoces de un proyecto que se mostraba abiertamente secularizador, cuando no directamente laicista. Pero cuando se plantea el componente laico y secularizador de la cultura política republicana conviene tomar en consideración que no todo el republicanismo tuvo el mismo concepto de laicismo. El referente laico fue plural como lo fue, asimismo, el papel que los diversos republicanismos otorgaron a la religión en la vida del hombre. De ahí surge una considerable distancia entre quienes consideraron la religión como una realidad propia de los tiempos pretéritos, en los que el hombre aún no había desarrollado suficientemente la razón y la ciencia, y por ello la religión ofrecía un discurso sobre el origen y la naturaleza de la vida. Y aquellas otras líneas donde, con independencia de la religión positiva que se considere, se vio en la religión una realidad básica para el hombre y la sociedad. De estas dos posiciones centrales se pueden extraer diversas consecuencias en el orden político y jurídico y en especial en el modelo de relaciones Iglesia/Estado postulados por el republicanismo. Una y otra pueden ser consideradas como anticlericales, pero los fundamentos filosóficos, morales, jurídicos y políticos que caracterizan cada una de ellas les distancia, por más que desde el terreno del catolicismo oficial fueran denostadas como adversarias de la religión. Nada más alejado de la realidad. La posición del

⁷⁹ El laicismo constituye un elemento central de la ideología republicana que requiere su propia caracterización y distinción de otro concepto muy extendido, la secularización. Véase Jean Bauberot, *Laïcité, 1905-2005, Entre la passion et raison*, París, Seuil, 2004, pp. 50-68; Karel Dobbelaere, *Secularizatin: A Multi-Demensional Concept*, *Current Sociology*, vol. 29, n.º 2 (Summer 1981).

republicanismo ante la religión (las religiones) y la Iglesia está muy distante de posiciones simples y unívocas. Unas corrientes entendían que la religión era perfectamente prescindible en la vida moderna; otras, por el contrario, le otorgaban una posición preeminente en la vida del hombre y las sociedades, pero exigían un tratamiento político y jurídico muy distintos del desarrollado en la España liberal, esto es, de la confesionalidad⁸⁰.

El territorio del laicismo más intenso se asocia con aquellos sectores del federalismo que ya desde posiciones materialistas, ya desde una concepción de la ciencia de base positivista, rechazaron las religiones como un producto propio de la infancia del hombre. Frente a la pretensión de que la religión constituye un elemento importante en la vida de las sociedades, defendieron el postulado de que el hombre moderno, emancipado de toda superstición, debía asumir su nueva situación, apoyado por la razón y la ciencia. A la pregunta si la sociedad puede vivir sin religión, la respuesta de un sector del republicanismo vino dada por la *Enciclopedia Republicana Federal Social* «Desde luego —escribió Nicolás Alonso Marselau—, con la mano puesta en mi conciencia, tengo el deber de afirmar la proposición contraria. Que las religiones todas no non más que un continuo insulto a la razón, contrarias a la moral natural, y por consiguiente perjudiciales al hombre y rémora para que éste consiga su bienestar social»⁸¹.

A este rechazo de la religión como una necesidad del hombre se sumó aquel sector que, desde el materialismo ilustrado, desde el positivismo o desde el hegelismo de izquierda, la interpretaron como un vestigio de tiempos pasados, como una realidad cultural propia de las sociedades atrasadas. Un acercamiento a la obra de Pi y Margall o Francisco Suñer y Capdevilla nos acerca a ese componente materialista, ateo o agnóstico del republicanismo federal que rechaza la religión en su dimensión metafísica, moral y política. El enfrentamiento entre las concepciones creacionistas y el científismo⁸² y materialismo del republicanismo español del siglo XIX encuentran en *La reacción y la revolución* (1854) y en *Dios* (1869) y *Tratado Popular de la Tesis* (1872)

⁸⁰ Una visión de conjunto de estas posiciones en Manuel Suárez Cortina, *Entre cirios y garrotes. Política y religión en la España contemporánea*, Santander, EUC, 2014; — «Secularización y laicismo en la cultura política del republicanismo español del siglo XIX», en *La escarapela tricolor. El republicanismo en la España contemporánea*, Oviedo, KRK, 2008, pp. 55-86.

⁸¹ Nicolás Alonso Marselau, «La Religión» en *Enciclopedia Republicana Federal Social*, Madrid, Imp. Tomás Rey, 1871, p. 71.

⁸² Esa confrontación ha sido estudiada por Francisco Pelayo, *Ciencia y creencia en España durante el siglo XIX*, Madrid, CSIC, 1999.

referentes firmes de ese rechazo de la religión como un elemento necesario a las sociedades.

Ahora bien, esta dimensión moral, científica y filosofía que rechaza la importancia de la religión en la vida del hombre no puede desentenderse de las dimensiones jurídicas y políticas que ésta tiene en las sociedades y por ello ha de plantear una solución al hecho social, político y jurídico de las iglesias y el Estado. Más aún, en España donde la tradición católica, la expulsión de los judíos y moriscos en la época Moderna acentuaron el exclusivismo del catolicismo, expresado primero en la Monarquía Católica y, más tarde, en el confesionalismo que dominó la vida política y social de la España contemporánea.

Si desde la perspectiva moral y social los republicanos federales mostraron su inclinación a la secularización de la sociedad, desde la perspectiva jurídica y política se inclinaron hacia una posición separatista. Su programa se centraba en la expulsión de las órdenes religiosas, la enseñanza laica, el matrimonio civil, la libertad de cultos y la separación de la Iglesia y el Estado. Pi y Margall lo recordó en 1881.

«Nosotros, sobradamente lo sabéis, proclamamos con todos los demócratas la autonomía del individuo. Le queremos autónomo en su pensamiento, en su trabajo y su conciencia; y para que lo sea pedimos la libertad de reunión, la de asociación, la de prensa, la de tribuna, la de todas las profesiones y todas las industrias y la de cultos. (...) Trae consigo para nosotros la libertad de cultos la abolición del juramento, el matrimonio y el registro civiles, los cementerios bajo la jurisdicción y en poder de los alcaldes, la enseñanza laica y la relegación del Catecismo al templo. Deben la nación, la provincia y el municipio respetar y hacer respetar todas las religiones; pero sin ver en los que las profesan sacerdotes o legos, sino ciudadanos sometidos a las leyes civiles y a los tribunales ordinarios. Nada de privilegios para ninguna Iglesia; nada tampoco de leyes excepcionales. Todas las Iglesias libres dentro del estado libre»⁸³.

Este programa político del federalismo de Pi y Margall no se alejaba mucho del que postularon aquellos otros republicanos que, sin embargo, consideraban que la religión constituía un elemento importante en la vida de los hombres y las sociedades. En el territorio de los republicanos adscritos de una manera más o menos intensa al territorio del catolicismo se hacía también una dura crítica del confesionalismo del Estado y consideraron

⁸³ Francisco Pi y Margall, «La reorganitzaciò del partit federal (1881)», citado, p. 187.

perfectamente compatible sus creencias religiosas, con la libertad de conciencia y pensamiento y la autonomía y libertad del Estado respecto de las iglesias.

Una mirada a los territorios del republicanismo «cristiano», a aquellas posiciones que sustentaron la perfecta viabilidad de su militancia democrática y compromiso republicano con unos ideales religiosos, nos muestra la presencia al menos de tres sectores: el que adhiere al campo del krausismo (Salmerón, Azcárate, ...) el que remite al catolicismo liberal (Eugenio García Ruiz, Emilio Castelar, Roque Barcia, ...) y aquel sector minoritario que se identificó en la España de entre siglos con el modernismo religioso (Juan Ramón Jiménez, Luis de Zulueta, ...) ⁸⁴.

Desde el exterior, desde el campo de sus antagonistas, el catolicismo oficial, ambos grupos fueron considerados anticlericales declarados, pero la cultura religiosa que aplicaron a sus reflexiones les distancia de una manera completa, por más que en el terreno de la política práctica acabaran encontrado el común denominador de la libertad de conciencia, la secularización del Estado y las escuelas *laicas* o *neutra*s. Unos y otros eran conscientes de la inviabilidad de lograr en España la separación de la Iglesia y el Estado y menos aún el ideal proclamado por los sectores más laicistas de secularizar el conjunto de la sociedad. Se trataba, en cualquier caso, de limitar la influencia de la Iglesia en la sociedad, cultura e instituciones. El camino a recorrer por unos y otros fue, en consecuencia, diferente, aunque en el mismo cupo la posibilidad de transitar en la misma dirección durante algún tiempo. Con todo, la cultura política laicista del conjunto del republicanismo queda perfectamente delimitada. Los primeros rechazaron la religión, aspiraron a secularizar la sociedad y exigieron permanentemente la separación de la Iglesia y el Estado, al tiempo que postularon la formación de una *escuela laica* que desterrara la religión del territorio de la enseñanza. Los segundos, por su parte, interpretaron que la religión era un ingrediente básico de la vida del hombre y de las sociedades, aspiraron a la libertad de conciencia y cultos y el laicismo escolar se quedó en la defensa de las escuelas *neutra*s. Unos rechazaron la religión, otros, por el contrario, solamente la dimensión teocrática⁸⁵ que tenía la Iglesia española a la que se asoció la Monarquía. Como complemento frente a la exigencia

⁸⁴ A ello me he referido en «Religión, Iglesia y Estado en la cultura institucionista. De Francisco Giner a Manuel Azaña», en Julio de la Cueva y Feliciano Montero (eds.), *La secularización conflictiva. España (1898-1931)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007, pp. 73-100.

⁸⁵ Véase, en este sentido, Joaquín Martín de Olías, *Influencia de la religión católica, apostólica romana en la España contemporánea*, citado.

de la expulsión de los religiosos, los núcleos más moderados del laicismo republicano solo reclamaron la disolución de aquellas órdenes religiosas no contempladas en el Concordato de 1851 y en otros casos, sencillamente, un acuerdo con el Vaticano para regular su situación en España.

LA REVOLUCIÓN Y LA REFORMA: ENTRE EL SOCIALISMO REPUBLICANO Y EL LIBERALISMO SOCIAL

«La última razón de los reyes se dice que es el cañón; la última razón de los pueblos es la revolución.

Las revoluciones son siempre el remedio de un mal preexistente; son como la sangría en el cuerpo, que nadie emplea por gusto ó placer».

José María Orense, *Treinta años de gobierno representativo en España* (1863), Santander, Universidad de Cantabria, 2006, p. 85.

Otro terreno que deslinda perfectamente el campo de las dos subculturas republicanas es el que se corresponden con la cuestión social, con los presupuestos económicos de partida y en la manera en que se aborda la relación entre obrerismo y republicanismo. Desde sus orígenes el republicanismo tuvo la doble tentación de acercarse de un lado a las clases medias, y de otro, ser el portavoz de las aspiraciones populares, entendidas éstas como una amplia red que cubría las demandas sociales de artesanos, obreros y campesinos. No resulta siempre sencillo establecer los campos que corresponden a unos y otros, pero se percibe una línea continua que va desde la *república obrera* que los federales postularon desde la era isabelina, donde los límites entre sus asociaciones y grupos no siempre fueron bien delimitados de aquellos que se postularon como anarquistas, o en un socialismo mutualista de base republicana⁸⁶. En las fábricas catalanas que ha analizado Albert García Balañá⁸⁷, en los casinos y centros republicanos de la Cataluña restauracionista estudiados por P. Gabriel y A. Duarte, en los campos andaluces donde el

⁸⁶ Pere Gabriel, «Republicanos y federalismos en la España del siglo XIX. El federalismo catalán», en *Historia y Política*, 6, 2001(2), pp. 31-56.

⁸⁷ Albert García Balañá, *La fabricació de la fàbrica. Traball i política a la Catalunya cotonera (1784-1874)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2004; — «Significados de la República: insurrecciones federales, redes milicianas y conflictos laborales en la Cataluña de 1869», en *Ayer*, 71 (2008), pp. 113-143.

obrerismo republicano y el anarquismo agrario tuvieron fronteras porosas (Manuel Morales, A. López Estudillo⁸⁸, Diego Caro Carcela), en la Galicia de la Restauración (Antonio Miguez Macho⁸⁹), la Valencia blasquista (R. Reig), o más tarde, en los años de la Segunda República, cuando un sector del federalismo bajo la dirección de Eduardo Barriobero se acercó al anarquismo, se puede observar una permanente convergencia entre obrerismo no socialista y federalismo⁹⁰. Ya conocemos bien la distancia ideológica de unos y otros, pero el proyecto social federal pudo durante décadas mantener una capacidad de movilización que distanciaba su proyecto del reformismo democrático de clases medias de otros republicanismos, incluido el progresista, de claro contenido social popular⁹¹.

Este hilo conductor de la cultura republicana federal popular se transforma en razón de la propia dinámica social, y desde el neogremialismo, el asociacionismo y la defensa de la soberanía popular se fue configurando una cultura de la resistencia, un horizonte de futuro que aún en el terreno del reformismo utilizaba unos recursos simbólicos y una retórica revolucionaria que es perfectamente reconocible entre los jacobino socialistas, más tarde, en los sectores populares asociados al cantonalismo del verano de 1873 y, con distinto grado de cohesión, aun perdura en los años de la Segunda República. Esta línea vino marcada por hitos como la formulación del programa federal de 1894, los objetivos sociales del grupo *Germinal*⁹² a finales de siglo, o por la radicalización social de un sector del federalismo que en 1931 postulaba una lectura obrerista de la República, con exigencia de jornada laboral de seis horas, la expropiación de los latifundios, un amplio programa de nacionalizaciones (banca, ferrocarriles, minas e industrias de interés nacional), muy cercano a los planteamientos del sindicalismo revolucionario.

⁸⁸ Antonio López Estudillo, *Republicanismo y anarquismo en Andalucía. Conflictividad Social Agraria y Crisis Finisecular (1868-1900)*, Córdoba, Ediciones La Posada, 2001.

⁸⁹ Antonio Miguez Macho, *La construcción de la ciudadanía a través de los movimientos sociales: el movimiento obrero en Galicia (1890-1936)*, Santiago de Compostela, Fundación 10 de marzo, 2008.

⁹⁰ Véase Agustín Millares Cantero, *Francy Roca y los federales en el 'bienio azañista'*, Las Palmas de Gran Canaria, 1997, pp. 49 y ss.

⁹¹ Durante décadas el referente progresista fue la figura de Ruiz Zorrilla. Véase Eduardo Higueras Castañeda, *Con los Borbones, jamás. Biografía de Manuel Ruiz Zorrilla. (1833-1895)*, Madrid, Marcial Pons, 2016.

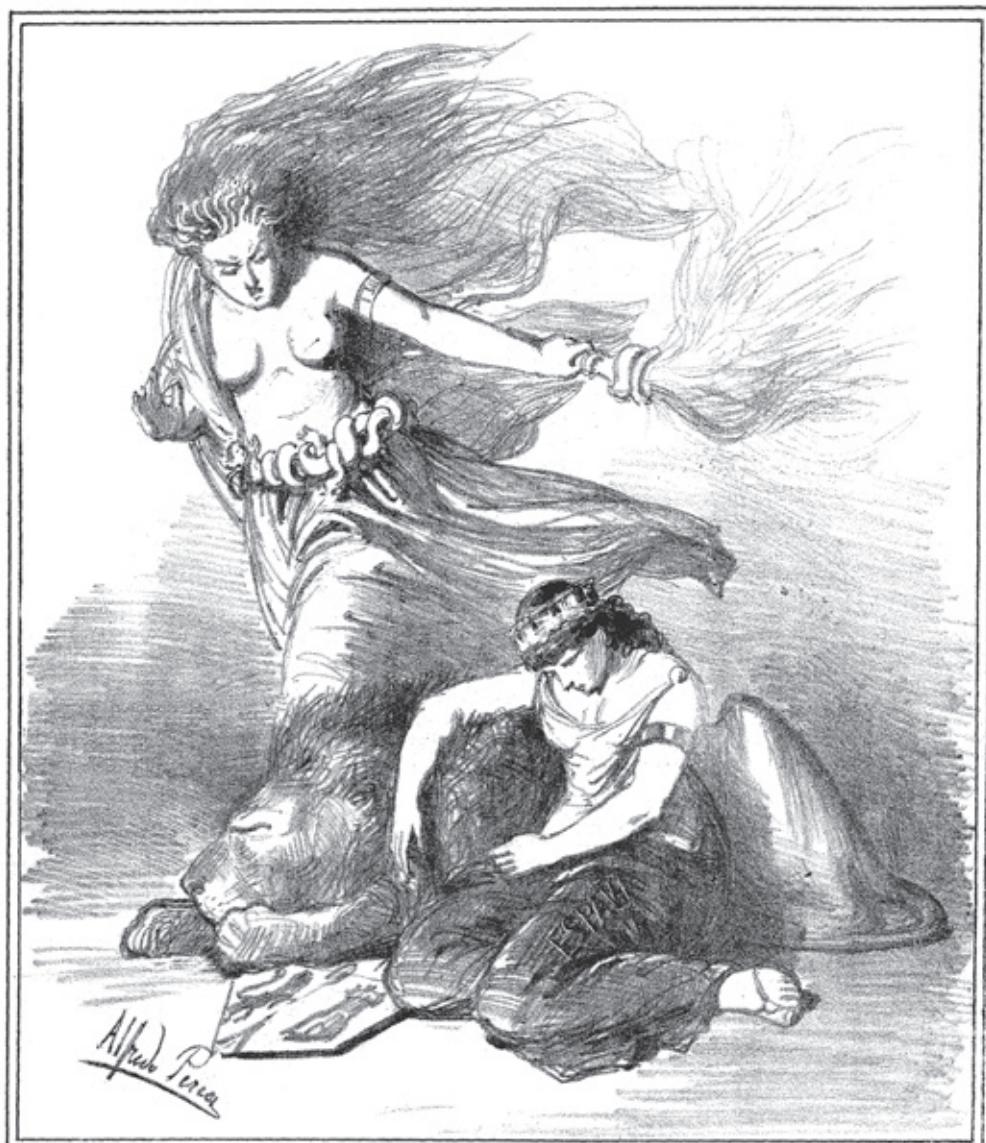
⁹² Véase Eduardo Huertas Vázquez, «El Grupo Germinal y el librepensamiento español», en Pedro Álvarez Lázaro (ed.), *Librepensamiento y secularización en la Europa Contemporánea*, Madrid, UPCO, 1996, pp. 165-296.

En el terreno del reformismo más declarado, la democracia liberal y social tuvo unos componentes diferentes. Esta retórica fue abandonada y se trataba, en todo caso, de superar las limitaciones de la Economía Política, proclamando una Economía Social que adquirió su forma más elaborada en los planteamientos del liberalismo social y del rechazo de la lucha de clases que en los años treinta defendió un radical socialista como Fernando Valera.

«Nuestro sistema —señalaba Fernando Valera—, no aspira a la abolición de la propiedad, cuando es hija del trabajo, porque la propiedad es el fundamento de la independencia humana; pero aspira a suprimir el monopolio de la propiedad, proclamando el derecho eminente del Estado, sobre todas «las fuentes de riqueza nacionales». La naturaleza, propiedad nacional; el dominio de ella, asegurado al individuo o colectividad que la posee directamente, en cuanto cumpla la función social de trabajarla con asiduidad e inteligencia»⁹³.

La reforma social se asentaba sobre la garantía de la libre asociación, del contrato colectivo de trabajo, la negociación social y la valoración de la propiedad siempre que ésta cumpliera una *función social*. Su horizonte social lejos de ser la lucha de clases se afirmaba desde los principios del solidarismo, un universo de cooperación social entre clases y generaciones que asoció el nuevo imaginario social y el horizonte de futuro a un ideal cooperativo en el que el Estado era árbitro y garante de las reglas de juego entre las diversas clases sociales que conforman la nación.

⁹³ Fernando Valera, *Fundamentos del Partido Republicano Radical Socialista*. Conferencia en el Teatro-Circo de Cartagena el 10 de diciembre de 1931, Madrid, Editorial Castro S. A. 1933, pp. 47-48.



- ¡Eh! ¡Despertad, señora!
- ¡O'Donnell....ley eleccoral....Viaje rejón!
- Parece que sueña. ¡No oís, volo á cien obispos?
- Cameló gordo....
- ¡Cielos se ha vuelto á dormir!....Dentro de algunos meses volveré!

CULTURAS DEMOCRÁTICAS Y FEDERALISMOS EN EL SIGLO XIX*

«La revolución es santa, es grande, es necesaria, porque sin la revolución sagrada de Moisés y de Cristo, sin la protesta de Lutero, sin el alzamiento de los siervos y de los pecheros, sin la Comumne francesa del siglo XI, sin las Germanías y Comunidades castellanas, sin la gran revolución francesa del 93, sin el terrible sacudimiento de 1848, sin el sacrificio de Lincoln y sin la *Commune* de París, la sociedad no sería hoy más que un circo de esclavos, en que el hombre, perdido moral y físicamente, sin libertades ni derechos, azotado y escarnecido, habría dejado de ser hombre para convertirse en una bestia, ideal de aquellos hombres sin corazón que apellidaban *bestiarios* á los hombres que destinaban á combatir las fieras».

Enrique Rodríguez Solis, «Los partidarios de la paz», en *La Ilustración republicana federal*, año II, nº. 8, 8-III-1872.

Hace un cuarto de siglo que Santos Juliá¹ reflexionaba sobre el singular caso de España que recibió desde muy temprano la experiencia liberal, pero hubo de esperar muchas décadas para conocer el «triunfo» de la democracia. Sin duda, esto es debido a la singular complejidad de la historia española del siglo XIX, en la que el triunfo del liberalismo hubo de conformarse sobre una continua disputa con el tradicionalismo, pero no menos, aunque de forma más tardía, con la emergencia de un republicanismo que se asociada, por su parte, con la democracia y a una propuesta —a su vez múltiple—, de cómo articular territorialmente el nuevo Estado. Los procesos de conformación de esa España liberal, como bien sabemos, no fueron fáciles y en la práctica se podría decir que su triunfo y consolidación solo se logró de una forma firme con la victoria liberal —en su versión conservadora— sobre sus dos

* Este texto es una versión ampliada del presentado en el Workshop «El federalismo y el Estado en España: perspectiva histórica» que bajo la dirección de José María Portillo se desarrolló en el Instituto de Historia Social Valentín de Foronda (Vitoria) los días 4 y 5 de julio de 2019.

¹ Santos Juliá, «Liberalismo temprano, democracia tardía: el caso de España», en J. Dunn, *Democracia: el viaje inacabado (508 a.-1993)*, Madrid, Alianza, 1995, pp. 253-291.

adversarios carlistas y republicanos, con la implantación de la Restauración en la obra de Antonio Cánovas del Castillo, exemplificada en la experiencia de la monarquía alfonsina.

La Restauración, vista desde este punto de vista, sería el ámbito histórico e institucional del triunfo del liberalismo en su versión conservadora². El momento en que las dos opciones alternativas al liberalismo —el carlismo y el republicanismo— fueron derrotadas, permitiendo finalmente la consolidación de un orden liberal que pudo desarrollar con sus posibilidades y límites el liberalismo en sus propuestas político-constitucionales y codificadoras. Un nuevo orden que se definió por la soberanía compartida entre el Rey y las Cortes, por la confesionalidad del Estado con tolerancia religiosa, por la centralización política y territorial y por el fraude electoral. Un orden que, más allá de la implantación del sufragio universal en 1890, se caracterizó por unos componentes claramente antidemocráticos. Fue, como se ha señalado reiteradamente desde la ciencia y la historia política un régimen representativo, pero no democrático³.

En este marco de liberalismo temprano —eso sí doctrinario, o tímidamente progresista— y de democracia tardía, el desarrollo de la democracia, y de forma más específica aquellas propuestas que pueden acomodarse a los estándares de la llamada *democracia radical*, se presentan como una más entre las variadas propuestas que desde el republicanismo se ensayaron en el siglo XIX español, de una forma más nítida en los años del Sexenio democrático. ¿Cuál fue la relación de tensión y/o afinidad entre el liberalismo y la democracia? ¿Cuáles las fórmulas democráticas en el marco de la propuesta del llamado republicanismo histórico? ¿Cuáles las manifestaciones político-ideológicas y constitucionales del republicanismo —ahora ya federal— desarrolladas en la segunda mitad del siglo XIX? ¿Cabe hablar en el marco del republicanismo federal de propuestas de democracia radical enfrentadas a otras de carácter demoliberal? ¿O, si se quiere, simplificando mucho, unas de corte patrício,

² La incorporación del Partido Liberal fusionista al sistema, y el desarrollo del turno entre liberales y conservadores, significó una ampliación del marco político desarrollado por la constitución de 1876, pero el rechazo constitucional de la soberanía nacional, el peso de la Corona en el juego político y el fraude electoral constituyen ingredientes centrales del funcionamiento del sistema que acentuaron su componente antidemocrático.

³ Véase Mercedes Cabrera y Fernando del Rey Reguillo, «De la oligarquía y el caciquismo a la política de intereses. Por una relectura de la Restauración», en Manuel Suárez Cortina (ed.), *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español, 1808-1950*, Madrid, Marcial Pons, 2003, pp. 289-236.

frente a otras de componentes «plebeyos»? ¿Tuvieron éstas, más allá de su existencia, una concreción reconocible en propuestas específicas, sociales, políticas, constitucionales y/o sociales?

Las páginas que siguen tratarán de dar respuesta a estos planteamientos a partir de los siguientes puntos. El primero tratará de forma sencilla de confrontar las culturas republicana y liberal en el siglo XIX; el segundo ofrecerá una mirada sintética a las subculturas republicanas y dentro de ellas los distintos proyectos sociales, políticos y territoriales que dieron lugar en el Sexenio democrático a otros tantos proyectos constitucionales; de otro lado, en tercer lugar, se plantea que el federalismo español, más allá de su dimensión jurídico-constitucional tuvo el propósito de abordar la reforma de España desde unos presupuestos filosóficos, políticos, religiosos y económicos diversos, que se tradujeron en la clara distinción entre un republicanismo federal, asociado a una de democracia radical, y otro de perfil democrático liberal, de carácter «toquevilliano» también federal y democrático, pero en modo alguno radical. De otro lado, de forma muy breve se muestra como federalismo y liberalismo se presentan con dos programas social y religioso muy distintos. Y como referente se hace una breve síntesis de las posiciones de defensa por parte de Pi y Margall de la autonomía y el pacto en los años de la Restauración. A modo de conclusión, se establece un conjunto de elementos/conceptos o ingredientes que ejemplifica muy bien las enormes distancias que había entre los proyectos liberal y el federal para la España del siglo XIX.

CULTURAS LIBERALES Y REPUBLICANAS EN EL SIGLO XIX

Genéricamente se ha aceptado que el republicanismo no constituye un proyecto sociopolítico adverso al liberalismo, ya que se propone como una variante, democrática del mismo. Más allá de que la interpretación y lectura de las categorías/conceptos de ambos son interpretados y aplicados de forma distinta (libertad, ciudadanía, pueblo, nación, derechos,...) en su desarrollo histórico en la España del siglo XIX, republicanismo y liberalismo se nos presentan como dos proyectos de Estado-nación y sistema social y político bien diferenciados, cuando no claramente antagónicos. El desarrollo histórico del liberalismo español, más allá de sus evidentes plurales —político, social, económico, liberalismo revolucionario, posrevolucionario, liberal-demócrata)— se articula a partir de los ejes siguientes: nación, monarquía constitucional y parlamentaria, Estado centralizado, sistema político de base censitaria, eco-

onomía política, dominio social de clases medias y altas, confesionalidad religiosa, ...

Ante este planteamiento genérico de la España liberal, el republicanismo fue construyendo desde las décadas de los treinta y cuarenta un imaginario alternativo que, desde mediados del siglo se articuló con lenguajes, relatos y prácticas políticas de corte declaradamente crítico con el liberalismo dominante y sus instituciones⁴. Su planteamiento se desarrollaba no solo en la propuesta de un universo alternativo, sino que al mismo tiempo llevó a cabo una lectura del pasado español claramente diferenciada de aquella que daba legitimidad y fuerza al liberalismo triunfante. Sus horizontes de expectativa fueron al mismo tiempo muy distintos de aquel que de forma pragmática desarrolló el liberalismo posrevolucionario. Conformaba, pues, una cultura política distinta, que se asociaba al mismo tiempo sobre bases filosóficas, políticas y sociales alternativas al proyecto liberal que, desde los supuestos de un modelo —ya moderado, ya progresista— se manifestó siempre como declaradamente antidemócrata y antirrepublicano, y por ello declaradamente adverso del federalismo.

Fue de este modo el republicanismo⁵ —una experiencia que pronto mostró su propia diversidad interna— quien se enfrentó abiertamente al doctrinariismo y al modelo centralizado de Estado que caracterizó a la monarquía constitucional. Así los pares de oposición sobre los que fue gradualmente conformándose el republicanismo —centralismo-descentralización; monarquía-república; confesionalidad-libertad religiosa; pueblo-oligarquía; democracia-liberalismo doctrinario; economía social-economía política; ...— se nutrieron de una cultura popular de base romántica con sabores doctrinales diversos —republicanismo humanista, socialismo utópico, racionalismo filosófico, ...— que desde la formación del Partido Demócrata en 1849 tuvo su propio organismo político en el mercado restringido de la política isabelina⁶.

Varios ingredientes fueron básicos en la conformación de esta alternativa al liberalismo gobernante. El primero remite a la lectura de un pasado español

⁴ Sobre las características de ambas culturas políticas remito al capítulo 3.

⁵ Véase Florencia Peyrou, *Tribunos del pueblo. Demócratas y republicanos durante el reinado de Isabel II*, Madrid, CEPC, 2008.

⁶ Gonzalo Capellán ha mostrado los componentes conceptuales, pero también iconográficos, que caracterizaron la democracia en la España del siglo XIX, «Democracia. Iconografía política de los conceptos fundamentales de la modernidad», en *Historia y Política*, 44 (2020), pp. 173-217. Sobre los diversos discursos de la democracia véase Carlos Nieto Blanco, *Discursos sobre la democracia*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2020.

distinto de aquel que la monarquía centralista establece⁷. La vindicación republicana de un pasado distinto se centró en el rescate de las instituciones «representativas» españolas: el municipio y el parlamento, expresadas en una constante defensa de los ingredientes particulares y descentralizadores que se observan en el *juntismo*⁸, surgido y reincidente en las crisis políticas de los años de la independencia⁹, primero, y/o de los procesos revolucionarios de 1835 y 1836, en el triunfo de una revolución liberal que siempre consideraron inacabada, más tarde. Este juntismo, que expresaba una demanda popular o local, que mostraba el cariz descentralizador de la revolución liberal en sus primeros momentos —no así la posrevolucionaria— encontró su marco institucional alternativo en una ley de Ayuntamientos asociada a la experiencia doceañista, a un juntismo de tintes «federales», una defensa del ciudadano en armas asociado a la milicia nacional y una reformulación del modelo de liquidación del viejo orden preliberal a través de una rectificación de la ley de señoríos, de las desamortizaciones y de la abolición del modelo gremial¹⁰.

Nace así la mirada del otro, de aquel republicanismo que vio en este marco social y político triunfante la expresión de un dominio de la «oligarquía» —resultado de la alianza entre clases medias y altas— frente al pueblo soberano. Un pueblo que desde su concepción dicotómica de la realidad social se oponía a la élite y que se define como algo distinto de la nación. Si la revolución liberal es la expresión más o menos directa de la *nación* triunfante —más allá de que el doctrinarismo se oponga a su reconocimiento e imponga una

⁷ Ángel Duarte ha analizado ese componente historicista que caracterizó al republicanismo español del siglo XIX, —«Sin historia no hay republicanos», *Historia Contemporánea*, 37 (2008), pp. 321-342; —«Los republicanos del ochocientos y las memorias de su tiempo», en Ayer, 58 (2005), pp. 207-228; —«Historias de federales, historia republicana», en *Historia y Política*, 6 (2001), pp. 7-30.

⁸ Antonio Moliner Prada, *Revolución burguesa y movimiento juntero en España*, Lérida, Milenio, 1997.

⁹ Véase José María Portillo Valdés, «Federalismo y nación en los orígenes del liberalismo español», en *Araucaria*, 4 (2000), pp. 70-112; Florencia Peyrou, «Los orígenes del federalismo en España, 1808-1868», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie V. Historia Contemporánea*, t. 22 (2010), pp. 257-278.

¹⁰ Sobre esta propuesta alternativa al modelo de revolución liberal se gestó ya en el Trienio y, sobre todo, en los treinta una primera afirmación radicalizada de liberalismo que puede ser formulada como protorrepublicanismo o republicanismo. Véanse Alberto Gil Novales, «Exaltación liberal y republicanismo en España (I)», en *Revista de Historia Moderna*, 12 (1993), pp. 249-258; Jordi Roca Vernet, «¿Hubo republicanismo en el trienio liberal? Historia, moral y federalismo en el discurso republicano del primer liberalismo», en *Revista de Estudios Políticos* (nueva época) Núm. 156, Madrid, abril-junio (2012), pp. 85-123.

soberanía compartida Rey-Cortes— el republicanismo se afirma sobre la idea/concepto de *pueblo*. Un concepto de pueblo que, a su vez, ha adquirido en la cultura republicana modalidades distintas, pero que presentan un común denominador de oposición pueblo/nación, a través de un imaginario de confrontación pueblo/oligarquía. El primero como expresión de unas clases populares desposeídas de sus derechos por el modelo de revolución triunfante, una categoría que tiene su manifestación material en la vida, experiencias y inquietudes de aquellos ciudadanos que vieron negados sus derechos y que, en nombre de la nación le arrebataron derechos y bienes colectivos en el proceso de consolidación del nuevo orden social, político y económico liberal.

Ese lenguaje dicotómico pueblo/oligarquía en la cultura republicana será una constante desde los años cuarenta del siglo XIX y va adquiriendo tonalidades diversas a medida que el primer republicanismo español integra diversas tradiciones culturales. Tal es así que pueblo en las diversas corrientes/subculturas republicanas vino a significar cosas distintas. De un lado, para aquellos que como Castelar, Salmerón, Martín Oliás, Morayta y el conjunto de demócratas liberales (ya sean individualistas o krausistas) *pueblo* es equivalente a nación, ya que mantienen una concepción unitaria del pueblo español, representado por ese símbolo —el león— que reiteradamente reproducieron las publicaciones republicanas. Es por ello que estos sectores tanto republicanos unitarios (García Ruiz) como federales descentralizadores (Castelar) o los krausistas de perfil social (Salmerón, Labra, De la Revilla) se asocian a la tradición española del doceanismo¹¹ que después va a abandonar el liberalismo posrevolucionario. Ese republicanismo de corte liberal y democrático, que busca una reformulación de la tradición liberal, que se asienta sobre la defensa de la soberanía nacional, conforma un ideal republicano de corte toquevilliano¹² que más tarde formará las propuestas de clases medias ubicadas a la derecha del espectro federal durante las constituyentes de 1873.

¹¹ Véase Josep Pich i Mitjana, «La constitución de 1812 y el republicanismo», en *Rúbrica contemporánea*, vol. 1, nº. 1 (2012), pp. 111-137; — «Francesc Pi y Margall i la Constitució de Cadis de 1812», *Afers*, 23, nº. 61 (2008), pp. 653-672.

¹² Sandro Chignola, «Entre América y Europa. Tocqueville y la historia del concepto de democracia», en *Res Pública*, vol. 17, nº. 1 (2014), pp. 99-114; Juan Miguel Ros Cherta, «Dimensiones de la igualdad en A. de Tocqueville», en *Quaderns de filosofia i ciencia*, 41 (2011), pp. 125-136; T. Gil, «Los mecanismos de la democracia en el pensamiento político de Tocqueville», en R. R. Aramayo (ed.), *Tocqueville y las revoluciones democráticas*, Madrid, Plaza y Valdés, 2011, pp. 19-31. Una formulación reciente del perfil republicano de corte toquevilliano en Charles Taylor, *Democracy Republican/Republican Democracy*, Santiago de Chile, LOM, 2011.

Donde se percibe con claridad la ruptura con el horizonte liberal (y de la nación) es entre aquellas corrientes republicanas que podemos caracterizar, siguiendo a Román Miguel González¹³, como jacobino-socialista y demosocialista que ven en el pueblo trabajador el núcleo de la España verdadera. Aquel pueblo que se identifica con quien vive de su esfuerzo y que observa en las clases poseedoras, en la «oligarquía», el adversario político (y también social) y quien se beneficia del orden liberal. Basta observar cómo desde los primeros momentos la prensa republicana (*Satanás*, *El Huracán*,...) identificaba como característica propia la confrontación entre el pueblo y la oligarquía. Una idea que asociaba la ciudadanía republicana a la universalización de los derechos y una oposición frontal a la idea de *ciudadano propietario* que caracterizó al liberalismo posrevolucionario. Ubaldo Romero Quiñones lo expresó perfectamente cuando reflexionaba sobre: ¿Quién es el pueblo?

«Segregad de cada nación un número más ó menos grande de privilegiados por la ley á la sombra del régimen social, que los hace improductivos y explotadores, rodeados de comodidades, llenos de riquezas, sin *ningún deber y con todos los derechos* como confeccionadores de las leyes, y tendréis al Pueblo socialmente hablando, cuyo único patrimonio es el trabajo, cargado de deberes y con bien pocos derechos, y para el cual todas las formas de gobierno han sido iguales hasta ahora»¹⁴.

Ese pueblo que vive de su trabajo, que expresa sus imaginarios y articula sus aspiraciones a partir de la dicotomía *pueblo/oligarquía*¹⁵, esto es, de aquellos que trabajan y de quienes viven del ocio, de los que padecen la falta de recursos y el maltrato de las leyes, frente a los «privilegiados» que disfrutan del trabajo ajeno. Ese *pueblo* adquiere tonalidades distintas según la corriente a que se adscriban los republicanos. Vemos la idea de un pueblo *clase trabajadora* que se asocia a la corriente demosocialista; un *pueblo humanidad* perceptible en aquellos sectores más cercanos a la tradición del republicanismo humanista nutrido de los ideales de Lamennais, e, incluso en las décadas finales del siglo XIX vemos la idea de un *pueblo raza latina*, en el marco de la

¹³ Véase Román Miguel González, *La pasión revolucionaria. Culturas políticas republicanas y movilización popular en la España del siglo XIX*, Madrid, CEPC, 2008.

¹⁴ Ubaldo Romero Quiñones, «¿Qué es el pueblo?», *La Ilustración Republicana Federal*, nº. 25 (23-XII-1871).

¹⁵ Manuel Pérez Ledesma caracterizó los tres grandes marcos dicotómicos de la España del siglo XIX: ricos y pobres (versión conservadora); pueblo/oligarquía (republicanismo) y clase obrera/burguesía (socialismo de clase). «Las imágenes dicotómicas en el siglo XIX español», *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, nº. 10. Septiembre-Diciembre 1991, pp. 59-88.

recepción del evolucionismo lamarckiano o darwinista que desarrollaron republicanos como Enrique Diego Madrazo. Y, cómo no, el *pueblo nación* que va a remitir a las distintas corrientes del republicanismo democrático liberal¹⁶.

Ese pueblo es el protagonista de la revolución democrática que necesariamente funde revolución/democracia/república/federalismo bajo la forma de la República Federal y la dirección del Partido Republicano Democrático Federal. Porque, en efecto la democracia republicana era descentralizada y eminentemente popular.

«El pueblo español —escribió Enrique Rodríguez Solís—, siempre grande y generoso; este pueblo magnánimo, que no ha vacilado jamás en derramar su sangre cuando se ha tratado de conservar sus legítimos derechos, sus venerandos fueros ó sus sagradas libertades; este pueblo, que ha hecho en los pasados siglos y durante la época presente las más grandes revoluciones, no podía permanecer indiferente ante el movimiento político y social que en todas partes se iniciaba, y á no haber sido por unos cuantos tránsfugas y malvados, habría hecho en 1854 lo que ha conseguido en 1868; derribar el trono, infiltrar en todas partes los principios democráticos y crear un partido republicano tan ilustrado, tan numeroso, tan fuerte y tan digno, que es el asombro de propios y extraños»¹⁷.

Pero ese federalismo, común denominador de la gran mayoría de los republicanos, se fue configurando desde referentes doctrinales y marcos culturales diversos. Román Miguel González, quien mejor mostró la pluralidad de culturas/subculturas republicanas desde mediados del siglo XIX, ha establecido una división entre los republicanos jacobino-socialistas, demosocialistas y demócratas liberales, estos, a su vez fraccionados en dos grupos claramente perceptibles: los krausoinstitucionistas (Salmerón, Azcárate, ...) y los demócratas conservadores como Castelar, Martín de Olías o Morayta. Los tres sectores fueron claramente republicanos en los años del Sexenio democrático (después se hará mención al componente accidentalista inherente a la filosofía krausista)¹⁸ y mostraron una declarada inclinación a la federalización

¹⁶ A ello me he referido en «Demócratas y republicanos entre dos repúblicas, 1874-1931», en Ángeles Egido León, Matilde Eiroa San Francisco (eds.), *Los grandes olvidados. Los republicanos de izquierda en el exilio*, Madrid, CIERE, 2004, pp. 43-74.

¹⁷ Enrique Rodríguez Solís, «Los reyes se van», *La Ilustración republicana Federal*, año II, nº. 5, 8-II-1872.

¹⁸ Véase Gonzalo Capellán de Miguel, *La España armónica*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2006; Manuel Suárez Cortina, *Los caballeros de la razón. Cultura institucionista y democracia parlamentaria en la España liberal*, Santander, Genueve ediciones, 2019.

de España. Fueron republicanos, demócratas y federales, pero su imaginario, fundamentos filosóficos, políticos y jurídicos también diversos, de tal manera que plural fue su concepción de España, de la organización de la República, y, no menos del conjunto de reformas sociales que tal república debía establecer.

REPUBLICANISMO Y FEDERALISMOS EN EL SEXENIO DEMOCRÁTICO

«Somos hombres de revolución; queremos que el pueblo haga justicia de sus opresores; y por lo mismo diríjimos (sic) estas advertencias á los pigmeos que pretenden avasallarlo todo. Oponiéndose al progreso, haciendo alarde de su soberbia y de su vanidad, no han de conseguir otra cosa que verse arrollados por el torrente popular».

El Combate, 13-XI-1870

El panorama político del federalismo durante el Sexenio democrático constituye un escenario particular y complejo para conocer cómo el republicanismo histórico, básicamente federal, tuvo que reformularse repetidamente ante el proceso de democracia liberal que abrió, primero, la revolución de 1868, la constitución de 1869, después, la monarquía de Amadeo, más tarde, y la Primera República, finalmente. En el marco de esos seis años el republicanismo español tuvo ocasión de organizarse como fuerza política, de reelaborar su doctrina y perfilar su modelo federal, definirse frente a sus adversarios monárquicos, de un lado, pero no menos importante, delimitar los fundamentos sobre los cuales establecer y consolidar la propuesta —o mejor propuestas— de federación que acogió eso que conocemos como federalismo español. Un federalismo que, más allá de las formas de Gobierno, interpretaba su papel como republicano, pero de forma especial anticentralista, toda vez que siempre consideraron que aquel republicanismo unitario, representado por Eugenio García Ruiz y sus seguidores, era equivalente a un monarquismo¹⁹.

¹⁹ Los republicanos unitarios en octubre de 1873 se unieron a los radicales de Martos, Montero Ríos, Becerra y Figueroa, formando el *Partido Republicano Democrático*. Para la figura de García Ruiz, véase José Álvarez Junco y Gregorio de la Fuente, «Eugenio García Ruiz. Un republicano de orden», en Ángel de Prado Moura (coord.), *Memoria, progreso y cultura. Homenaje al profesor Rafael Serrano García*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2017, pp. 91-121.

Es común reconocer que en el republicanismo español hubo dos tendencias —unitaria y federal— que cohabitaron y que finalmente se disgregaron en los años del Sexenio. Sin embargo, en términos generales el republicanismo se definió como federal, pero, eso sí, a partir del reconocimiento de que en su base, gestación y desarrollo, podemos encontrar modalidades o subculturas bien diferenciadas que a lo largo del Sexenio Democrático mostraron la dificultad de articular proyectos políticos, sociales, económicos y culturales comunes. Cabe así, pues, observar que entre el sector jacobino, el demosocialista y el demoliberal hubo múltiples conexiones, pero no menos frentes de discrepancia.

De esas ramas, la de raíces más «antiguas», la jacobina se inserta en el republicanismo romántico y humanista que siguió los planteamientos de Lamennais. A lo largo de varios momentos, este republicanismo se fue reconfigurando desde sus inicios, desde su ensamblaje con el liberalismo exaltado, con una tradición neojacobina que sacralizaba la idea de pueblo de una forma casi mística y que estuvo muy marcada por sus componentes mesiánicos. Conforma su tradición un cúmulo de referentes que van desde el socialismo utópico —De la Sagra, Abreu, Díaz Morales— la crítica a la economía política, la exaltación del pueblo en acción, o la defensa prioritaria de la revolución como instrumento de acceso al poder. De filiación rousseauiana, su exaltación del pueblo como comunidad, su idea de la soberanía como indelegable²⁰, un imaginario del progreso en un sentido providencial, y la figura del líder como apóstol de la libertad proporcionaron a los republicanos jacobinos una identidad bien perceptible en todo momento²¹.

²⁰ Su idea de soberanía quedó bien expuesta en 1870. «Primero. Todo diputado que en la sesión del 16 del corriente mes vote un soberano para la nación, usurpará á la nación su soberanía. Segundo. La autonomía de los individuos y de la nación para gobernarse á si mismos es una propiedad sacrosanta de los individuos y de la nación, confiada á los diputados. Sacrosanta significa inviolable. Tercero. Ni los individuos ni las naciones tienen derecho para disponer de su soberanía, que es su conciencia, su albedrío, su razón, su libertad, su yo, primera de las propiedades y derechos del hombre, racional por naturaleza. Cuarto. El que se desprende de su autonomía se convierte en esclavo, en ilota, en bruto. Quinto. El que vendorá ó usurpa la Soberanía nacional hace esclava á la nación, la humilla y la empobrece. Sexto. Todo apoderado que vende la propiedad que administra, sin consentimiento y autorización para ello de su poderante, comete una verdadera *expoliación*; incurre en la responsabilidad del que *roba*. Sétimo. Los diputados constituyentes son apoderados de la nación. Octavo y último. Los reos de lesa soberanía nacional serán castigados en su dia por el TRIBUNAL BEL PUEBLO». *El Combate*, «Código de Soberanía Nacional», 15 de nov. 1870.

²¹ Román Miguel González, «Los tribunos del pueblo. La tradición jacobina del republicanismo histórico español», en Manuel Suárez Cortina (ed.), *Utopías, quimeras y desencantos*.

Crítico con los planteamientos de Pi y Margall, y mucho más de aquellos que dentro del Partido Federal podemos considerar como demoliberales, los jacobinos fueron quienes estuvieron en todo momento por la revolución federal, se alinearon con posiciones intransigentes y conformaron la extrema izquierda del federalismo. Su imaginario de *pueblo humanidad* les alejaba de la idea de España como nación. Su propuesta, a menudo teñida de componentes confederales, se formuló desde la construcción de España de abajo arriba —ya desde los municipios, o desde las provincias— para conformar un espacio de federalización desde el individuo, la provincia, la nación, el iberismo, Europa y la Humanidad entera. Figuras como Sixto Cámara, Fernando Garrido, Romualdo Lafuente, Federico Carlos Beltrán, Francisco Casalduero, Roque Barcia, Francisco Córdoba y López o José Paul y Angulo dieron forma a una propuesta federal que defendió en todo momento el derecho de insurrección, la construcción de la federación desde abajo y que, reiteradamente, en 1869, 1870 y 1873, participaron activamente en las distintas insurrecciones de carácter cantonal que conoció la España del Sexenio²².

«Los que tanto blasonaron de amantes de la revolución; los que tanto vociferaban en pro de la libertad, han exacerbado desde Setiembre acá la crisis económica, que desangra al pueblo, que mantiene una perenne perturbación en el seno de la sociedad española; esa crisis, que es un volcán de ardiente lava encerrada en las entrañas de una montaña, que causa continuos terremotos y que no puede menos de estallar rompiendo por entre los peñascos y arrojando vómitos de fuego.

¿Hasta cuando han de durar esta confusión, este caos y esta anarquía gubernamental?

Vosotros, hombres del gobierno setembrista, los que en otros tiempos teníais el oído atento á los quejidos del pueblo, ¿no oís la voz que lanza el obrero, torturado por la tiranía de la centralización económica? ¿Tan ensordecidos estáis, que no llegan á vuestros oídos los ecos del clamoreo público, que llenan los espacios?»²³.

El universo utópico en la España liberal, Santander, Editorial Universidad de Cantabria, 2008, pp. 159-190.

²² El núcleo jacobino-socialista se mantuvo en el interior del Partido Federal hasta 1872 cuando a partir del fracaso insurreccional de El Ferrol (11-X-1872) el levantamiento fue criticado por Pi y Margall. Los miembros jacobinos del directorio Contreras y Estébanez, se salieron del mismo y acentuaron su particularismo en el interior del federalismo. Véase Eloy Arias Castaño, *La Primera República en Sevilla*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009, pp. 360-363.

²³ *El Combate*, «La voz del pueblo», 10-XI-1870.

Tuvieron los jacobinos prensa propia (*El Combate, La Soberanía Nacional, El Eco de las barricadas, El Tribunal del Pueblo, El Combate Federal, La Justicia Federal, ...*) clubs (*Centro de Acción Revolucionaria*) centros, consejos (*Consejo Provisional de la Federación Española, 1872*), comités (*Comité de Salud Pública, Madrid, 1873*), y tertulias tanto en Madrid como en provincias que nos permiten reconocer su presencia y actividad en todo momento. Su imaginario de pueblo va paulatinamente modificándose hacia una idealización del pueblo trabajador y una separación creciente del proyecto social y político de las clases medias. De ahí que federalismo, revolución, insurrección y dominio obrero del partido conformaran un imaginario que a la altura de 1873 no reclamaba la República federal, sino la *República democrática y social*. Más allá de la formulación revolucionaria sus planteamientos quedaron recogidos en el proyecto de constitución que Roque Barcia, en respuesta al de Valentín Almirall, redactó en 1870 bajo el título *La Revolución por dentro*.

Varios referentes muestran de forma continua la singularidad del jacobinismo socialista: la exaltación del pueblo y su enfrentamiento con la oligarquía, que en el Sexenio ya alcanzaba a las clases medias y su proyecto demoliberal de federalismo; la concepción de un sufragio universal permanente, el mandato imperativo, la afirmación de la Justicia federal y el sostenimiento de que todos los actos electorales estaban siendo una *farsa* que solo podía ser superada por la acción mesiánica del pueblo a través de sus dirigentes: los líderes que llevaban en su interior la revolución. Vemos, pues, que su imaginario distaba de una democracia representativa y se postulaba en términos más radicales, con un referente en la revolución francesa. Su acción se percibe con claridad en el marco del levantamiento cantonal de 1873. Un proyecto que estaba imbuido de un profundo sentido religioso, de una intensa asociación moral y política con el cristianismo:

«El derecho y la verdad —escribió más tarde Ubaldo Romero Quiñones— están encarnados en el cristianismo: el cristianismo es el sistema más completo y perfecto de civilización; allí está la verdad filosófica, la verdad religiosa, la verdad política, la verdad social, la verdad civil, la verdad económica, porque el cristianismo contiene el fondo de todas las verdades. A demostrar tangiblemente estas proposiciones se encamina mi humildísimo trabajo: al amable lector le compete saber si he llenado mi propósito.

Cuatro derechos permanecían sólidos en Europa dentro del cristianismo: la verdad religiosa, la autoridad moral, la propiedad y la herencia; desapareció la pureza

del cristianismo y cuatro errores los conmovieron sucesivamente: el galicanismo, el racionalismo, el comunismo y el ateísmo»²⁴.

De naturaleza distinta se presenta la corriente demosocialista que ejemplifica mejor que nadie Francisco Pi y Margall. Aunque imbricada desde los cincuenta con el jacobinismo, la propuesta de Pi y Margall distaba del insurreccionalismo y comunitarismo de los anteriores y establecía su base sobre la afirmación del individuo soberano, del comunalismo y por su acercamiento a las asociaciones y prácticas del movimiento obrero. En el terreno religioso, por su parte, se asentaba sobre un racionalismo filosófico que en *La Reacción y la revolución* él mismo calificó de ateísmo. Y en el ámbito socioeconómico con una aproximación a las aspiraciones sociales del movimiento obrero con la llamada *república obrera*²⁵.

El federalismo de Pi y Margall, a diferencia de aquel que desarrolló Valentín Almirall, se establecía como una propuesta social y filosófica, de una raíz racionalista, impregnada de valores hegelianos, kantianos, mediados por el pensamiento de Proudhon, y tras sus años de estancia en Francia, por el componente comtiano. Como el conjunto del federalismo del Sexenio, Pi y Margall compartió un vocabulario común: progreso, pueblo, Oligarquía, armonía social, federación, nación,...— peso su uso fue gradualmente distinguiéndose de aquel otro que en el caso de los jacobinos llevó a una mística del pueblo, a una exaltación «comunitarista» que se alejaba del individuo concreto y de las aspiraciones «reformistas» del asociacionismo y cooperativismo obrero. En este marco plural de federalismos del Sexenio, que la propia experiencia política fue decantando a medida que el propio Partido Federal se organizaba, Pi y Margall fue quedando como un referente común, pero no menos como un político que deseaba conjugar el potencial conservadurismo de los demócratas liberales con el radicalismo jacobino, frenando su insurreccionalismo y defensa de la revolución desde abajo, al tiempo que coordinaba una dirección colegiada del partido junto al resto de corrientes, de forma especial los krausistas y los liberales representados por Castelar.

²⁴ Ubaldo Romero Quiñones, *La fórmula social*, Madrid, Imp. Juan Iniesta y Lorenzo, 1873, p. 1.

²⁵ Román Miguel González, «La república obrera. Cultura política popular republicana y movimiento obrero en España entre 1834 y 1873», en Claudia Cabrero Blanco, Xuan F. Bas Costales, Sergio Sánchez Collantes (coords.), *La Escarapela tricolor: El republicanismo en la España contemporánea*, Oviedo, KRK, 2008, pp. 21-54.

La mejor expresión de la posición de Pi se observa en la propia República de 1873, en cuyas Cortes Constituyentes muestra una izquierda moderada donde junto a Valles y Ribot, los hermanos Suñer y Capdevila, Pablo Correa y Zafrilla, un sector del internacionalismo adscrito al federalismo —Lostau, Villarta, Pérez Cortes, ...— Ramón de Cala, Díaz Quintero y Eduardo Benot, representaron la corriente demosocialista. Resulta de interés observar cómo en muchos sentidos los jacobinos siguieron los dictados e ideas del Pi y Margall teórico, de su idea de federación, pero no del político que una y otra vez, para mantener el liderazgo sobre el conjunto del partido y presidir su Directorio, tuvo que rechazar los impulsos revolucionarios de aquellos. Fue así en 1869 cuando se estableció el Pacto nacional, más tarde, en 1870 cuando se opuso a las tentativas insurreccionales y, finalmente, en 1873 cuando en junio y julio los jacobinos se lanzaron a la aventura cantonal.

Pi y Margall y los demosocialistas aún mantuvieron algún resollo de la cultura republicana de la época romántica, pero en su evolución abandonaron la mística del pueblo, el modelo de soberanía rousseauiano y la idea de un sufragio universal permanente, en la que se rechazara la representación. Su imaginario de corte más kantiano, su defensa del individuo autónomo, el rechazo del ideal democrático asociado a 1793, su vínculo a la experiencia democrática de 1848 le acercaron a un ideal democrático de corte más moderno donde el Pacto se establecía sobre la base de individuos soberanos que se asociaban en municipios o comunas democráticas, y así de forma ampliada hasta llegar a la provincia, la nación y la humanidad entera. El individuo, sujeto de derechos, no quedaba sometido al conjunto del «pueblo», ese «ideal» colectivo, comunitario que los jacobinos sustentaron durante décadas.

«El federalismo —escribió Pi— parte no de la humanidad, sino del hombre. Del hombre ve salir por espontáneo y natural desarrollo la familia, el pueblo, la provincia, la nación, los grupos de naciones; y como no acierta a comprender que las colectividades no participen de la naturaleza e índole esencial de los elementos que las constituyan, viendo autónomo al individuo, reconoce y declara autónomas las sociedades humanas. Autónoma considera la nación, autónomas la provincia y el municipio, y autónoma cada una por su propia virtud y su propio derecho. No deja ni al municipio ni la provincia a merced del Estado, como el unitarismo; los quiere gobernados por poderes propios y no admite en manera alguna que tengan estos la nación por origen. De la nación entiende que emanan los poderes nacionales; pero solo de la provincia los provinciales y del municipio los municipales. Niega al Estado aun el derecho de intervenir en el

régimen interior de las provincias y los pueblos. De esta diversidad de principio y de sistema nace, a no dudarlo, la estabilidad de las naciones federales y la inestabilidad de las unitarias»²⁶.

Efectivamente, en Pi y Margall el federalismo partía del hombre concreto, del individuo sujeto de derechos y no una idealización universalista de corte humanitario. Su idea federal era para una nación llamada España, compuesta de pueblos (municipios), provincias y singularidades múltiples. La idea central de Pi y Margall estaba en que esa pluralidad de individuos, municipios, pueblos, culturas, encontraban en el federalismo el nexo de unión y la garantía del respeto a la pluralidad. *Unidad en la variedad* a partir de un Pacto entre individuos libres que forma la base desde la que construir y conformar la nación. El pacto, ese común denominador entre las distintas sensibilidades del federalismo radical dejó al descubierto la existencia de modos distintos de asimilar y proyectar que cosa era aquello del pacto, en una dirección regional, en el caso de Almirall, en una provincial, como Barcia y los cantonalistas, o en su dimensión nacional, como buscaba Pi y Margall. El communalismo democrático de Pi y Margall era ajeno al «pactismo regional» de Almirall y no menos también al insurreccionalismo sempiterno de los jacobinos. Fue el suyo un proyecto español, de democracia demosocialista que encontraba su expresión en la república obrera, un proyecto democrático y social y no solo territorial para la España del fin de siglo.

Esa república obrera de Pi y Margall se asentaba sobre un communalismo democrático, en el que las aspiraciones populares, las asociaciones obreras y las cooperativas fueron instrumento de reforma —de revolución sostuvieron los federales— para neutralizar los principios de la economía política y del librecambio sustentado desde los planteamientos de la democracia liberal. Su propuesta y desarrollo estuvo sometido a presiones múltiples y desde 1870 cohabitó, y se enfrentó al mismo tiempo, con las demandas del internacionalismo obrero. En Cataluña, Madrid, Andalucía y, en distinto grado, en el conjunto de España, esa compleja relación entre federalismo demosocialista, república obrera e internacionalismo se dejó sentir en las bases populares de un federalismo que vio como se desarrollaron clubs y casinos de sensibilidades múltiples. No es así de sorprender la frecuente doble militancia que en el federalismo y el internacionalismo encuentran en

²⁶ Francisco Pi y Margall, «La razón individual y la colectiva. El unitarismo y el federalismo», en *Unitarismo y federalismo*, Madrid, Emiliano Escolar ed., 1981, p. 82.

Andalucía Eloy Arias Castañón, Manuel Morales Muñoz²⁷ y Antonio López Estudillo²⁸, o en Cataluña Josep Termes²⁹, Albert García Balañá³⁰ o Pere Gabriel³¹.

Ese componente cruzado entre federalismo e internacionalismo de filiación bakuniniana y/o kropotkiniana quedó bien reflejado en las ideas de Pi de un proceso de fragmentación del poder hasta llegar a un ideal de anarquía, que no era propiamente anarquismo, pero que aspiraba a reformar, no a aniquilar, al Estado y a la propiedad. Un federal, F. Flores García, a medio camino entre el federalismo jacobino y el socialista lo expresó con claridad:

«Mas como deseamos la libertad humana en todas sus manifestaciones, queremos que el individuo sea libre en la familia; la familia libre en el municipio; el municipio libre en la provincia; la provincia libre en su estado cantonal; el cantón libre en la nación, y la nación libre en la humanidad.

La consecuencia de estas libertades es la República federal democrática, última palabra de la ciencia política, base fundamental de todas las reformas sociales que el estado del pueblo reclama.

Cuando los anarquistas pudieran, sin necesidad de gobierno, prescindiendo del estado político, asegurar y garantir estos principios y estas libertades, habrían conseguido el ideal más grandioso que es capaz de concebir la grandiosa imaginación del hombre.

Pero, volvemos á repetirlo, el hombre no es susceptible de tan radicalísima reforma; el hombre no puede ser ángel, ni el ángel puede ser hombre, y por tanto la anarquía es un sueño delicioso.

Volviendo á suponer que en el porvenir fuese posible la realización de la anarquía, sus partidarios de hoy no llegarían nunca á ella, aunque fuesen eternos, porque han equivocado el camino, porque desconocen ó aparentan desconocer el medio,

²⁷ Manuel Morales Muñoz, *El republicanismo malagueño en el siglo xix. Propaganda doctrinal, prácticas políticas y formas de sociabilidad*, Málaga, Asukaria Mediterránea, 1999.

²⁸ Antonio López Estudillo, *Republicanismo y anarquismo en Andalucía*, Córdoba, Ediciones de La Posada, 1994.

²⁹ Josep Termes, *Anarquismo y sindicalismo en España. La Primera Internacional (1864-1881)*, Crítica, Barcelona, 2000.

³⁰ Albert García-Balañá, «Bajo la sombra de la Comuna: sindicalismo y republicanismo en la Barcelona de 1871», en *Historia Contemporánea*, 53 (2016), pp. 491-520.

³¹ Pere Gabriel ha estudiado las complejas relaciones del federalismo con el movimiento obrero y con el nacionalismo catalán. Véase «Republicanismos y Federalismos en la España del siglo xix. El Federalismo catalán», *Historia y Política*, 6 (2001), pp. 31-56.

porque parten de un error funestísimo, porque prescinden de la cabeza y el cuerpo no va solo á ninguna parte»³².

Demosocialistas y jacobinos, más allá de sus sensibles diferencias, constituyen ambos lo que podríamos llamar representantes de la *democracia radical* del Sexenio democrático. Pero no agotan las líneas maestras de un federalismo español que encontró otras dos corrientes (la krausista y la republicana conservadora) como portavoces de modalidades de federación que en sus dimensiones doctrinales y prácticas políticas se alejan del componente popular y, sobre todo, radical de las dos anteriores. Es de resaltar que hasta la derrota de la Primera República ambas corrientes formaron parte del Partido Federal y que aspiraron a superar el componente popular de las dos anteriores para integrar a las clases medias, e incluso altas en el proyecto federal.

Esa integración de krausistas y republicanos conservadores en el Partido Federal durante el Sexenio es posible en la medida que dicho federalismo integró algunos núcleos del viejo progresismo democrático que se sustentaba sobre la afirmación de la soberanía nacional y que se alejaron de forma clara de los supuestos teóricos y prácticos del pactismo. Socialmente no respondieron a las aspiraciones de las clases populares, sino que vieron al Partido Federal como un proyecto interclasista que, más allá del componente organicista y social del krausismo, se sustentaron sobre la defensa de la propiedad y el librecambio.

En el Sexenio democrático estuvieron representados en el Directorio del Partido Federal por Salmerón y Castelar, y en las Cortes constituyentes de la Primera República representaron el centro y derecha del Parlamento. En ambos casos aspiraron a una *república de orden* que integrara a las clases medias y diera garantías a que el federalismo en ningún caso representaba una «ruptura» con la unidad de España. En el campo del krausismo esa idea de nación está impregnada de componentes sociales, de un organicismo que más allá de la lectura particular que pudieran hacer Rafael María de Labra, Nicolás Salmerón, o Manuel Pedregal, tuvo por común denominador la defensa de la soberanía nacional, el sufragio universal y las libertades individuales, cuyos derechos inalienables figuraron como frontispicio del proyecto constitucional que Chao y Salmerón redactaron en 1872.

Por su parte el sector más conservador del federalismo, representado por Emilio Castelar, Buenaventura Abarzuza y Miguel Morayta apostaba también

³² F. Flores García, «La anarquía», en *La Ilustración republicana y federal*, 23-XII-1871.

por una república de orden, se desentendía de las aspiraciones «socialistas» del resto de federales y su república liberal era una singular propuesta democrática con sufragio universal y descentralización. Fueron, en todo caso, quienes desde el otoño del 73 desarrollaron bajo la «dictadura» de Castelar la persecución y sometimiento del cantonalismo, una vez que el propio Salmerón se apartó de la presidencia de la república en septiembre³³.

EL FEDERALISMO Y LOS PROYECTOS CONSTITUCIONALES DEL SEXENIO

La pluralidad de registros que integraba el federalismo español durante el Sexenio queda bien reflejada, además de la disputa permanente en cómo interpretar el proyecto federal, en la elaboración de proyectos constitucionales por cada una de las corrientes que integraba. Dejando a un lado el proyecto constitucional de Ramón Xaudaró³⁴ de 1832 y que solo fue conocido en 1868, los federales españoles redactaron entre 1870 y 1873 seis proyectos constitucionales. De ellos, el presentado por Valentí Almirall³⁵ en 1870 se corresponde con la posición de un sector del federalismo catalán que buscó horizontes alternativos a las líneas directrices del federalismo «oficial» articulado en torno a Pi y Margall y el Directorio del partido. El segundo, elaborado por Miguel Ayllón y Altolaguirre³⁶ en 1873 no se corresponde con ninguna línea

³³ La naturaleza y concepciones del federalismo de cada corriente la ha analizado en detalle Román Miguel González en *La pasión revolucionaria*, citado, pp. 347 y ss. Véase también sus trabajos: «Las concepciones de la representación política en la democracia republicana española del siglo XIX», en *Ayer*, 61, 2006 (1), pp. 139-162; — «Democracia y progreso en el movimiento federal del Sexenio. La construcción “desde arriba” de una nueva legalidad española», en Manuel Suárez Cortina (ed.), *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*, Santander, Universidad de Cantabria, 2006, pp. 371-402; — «Los Tribunos del Pueblo. La tradición jacobina del republicanismo histórico español», citado.

³⁴ Ramón Xaudaró y Fábregas, *Bases de una constitución política o principios fundamentales de un sistema republicano*, Barcelona, Establecimiento Tipográfico de Ramírez y Comp^a, 1868. Sobre Xaudaró véase Anna María García Rovira, «Ramón Xaudaró. El Marat barcelonés», en Manuel Pérez Ledesma e Isabel Burdiel (eds.), *Liberales eminentes*. Madrid, Espasa, 2008, pp. 125-156.

³⁵ Valentí Almirall, *Bases para la constitución federal de la nación española y para el Estado de Cataluña. Observaciones sobre la forma de plantear la confederación en España*, Barcelona, 1873.

³⁶ Miguel Ayllón y Altolaguirre, *Proyecto de constitución democrático-federal de la República Española*, Madrid, Imp. y Fund. M. Tello, 1873.

oficial del partido, pero en sus líneas maestras se integra en el marco de un demoliberalismo que, sin embargo, toma muchos elementos del pensamiento de Pi y Margall.

Los otros cuatro se corresponden con las concepciones que de la federación tuvieron cada una de las cuatro corrientes del federalismo. De forma coetánea o en respuesta al proyecto de Valentí Almirall, Roque Barcia³⁷ elaboró su idea de federación española donde muestra su componente jacobino socialista y presenta una idea «confederal» para España. En 1872 los krausistas Eduardo Chao y Nicolás Salmerón³⁸ redactaron un proyecto que se correspondía con las concepciones organicistas e historicistas del krausismo español. Finalmente, en el marco de los debates de las constituyentes de 1873 se presentaron dos proyectos constitucionales más. El primero, el «oficial» del partido, elaborado por Emilio Castelar, recoge algunas demandas del sector krausista y es conocido como constitución de 1873, que en sus líneas maestras era un combinado de elementos federales con las propuestas de unidad nacional adscritas al ideario demoliberal castelarino y krausista³⁹, y también, aquel otro que en su momento presentaron Ramón de Cala, Eduardo Benot y Francisco Díaz Quintero, que se correspondía con las concepciones de la corriente demosocialista⁴⁰. No es este el lugar para desarrollar un análisis exhaustivo de los componentes que particularizan cada proyecto, pero parece necesario, en todo caso, resaltar las matrices fundamentales que identifican los textos constitucionales con su concepción del federalismo, de la relación entre federación y pacto, de los componentes federales o confederales, del concepto de soberanía, etc.

³⁷ Roque Barcia, *La revolución por dentro ó sea la República Federal explicada por ella misma*, Madrid, Imp de la viuda e hijos de M. Álvarez, 1870.

³⁸ Nicolás Salmerón y Alonso y Eduardo Chao, *Proyecto de Bases de la constitución republicano-federal de España presentado a la Asamblea Federal de 1872*, Madrid, Imp. de R. Labajos, 1873.

³⁹ *Cortes Constituyentes de la República Española. Constitución democrática federal de la República Española*, Madrid, 1873. El proyecto aunque redactado por Castelar iba firmado por los miembros de la Comisión el 17 de julio de 1873. Los firmantes eran Emilio Castelar, Eduardo Palanca, Santiago Soler, Eduardo Chao, Joaquín Gil Vergés, Manuel Pedregal, José Antonio Guerrero, Rafael María de Labra, Tomás de Andrés Montalvo, Eleuterio Maissonave, Benigno Rebullida, Luis del Río y Ramos, Juan Manuel Paz Novoa, Rafael Cervera, Joaquín Martín de Olias, Pedro J. Moreno Rodríguez, Francisco de Paula Canalejas. Es de observar que el texto viene firmado por los krausistas y el sector liberaldemocrata adscrito a Castelar.

⁴⁰ Voto particular al proyecto de constitución federal de la república española. Palacio de las Cortes 18 de julio de 1873 firmado por Francisco Díaz Quintero y Ramón Cala.

¿«CONFEDERALISMO» O FEDERALISMO ASOCIATIVO? ROQUE BARCIA Y VALENTÍN ALMIRALL

«Nosotros, los ciudadanos del pueblo español, independiente, libre y soberano para constituirse y gobernarse como mejor entienda dentro de las leyes del honor, del trabajo, de la virtud y de la justicia, conforme al derecho del individuo, al de la familia, al de la ciudad, al de la provincia, al del Estado, al de los pueblos y al último de todos, que es el derecho de la humanidad, derecho sacro Santo que nadie puede desconocer sin dejar de ser hombre, cayendo en la bajeza y en la degradación del bruto: con el objeto de librarnos del fanatismo, de la opresión, de la miseria, de la barbarie de los reyes, tiranos de la tierra y de nuestra patria: con el objeto de vivir unidos sin ser violentados: con el objeto de que las provincias que constituyen la presente Confederación, puedan ser hermanas por su propio derecho y su propio interés: con el objeto de afianzar el orden y la paz en el interior y en el exterior, proveer a la común defensa, facilitar los bienes posibles a todos y asegurar la libertad para los presentes y venideros, después de tantos siglos de ruina y de infamia, ordenamos y establecemos la presente Constitución federal que llevará por título: CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ESPAÑA, dictada por nuestra espontánea voluntad, en virtud de un derecho propio. Como soberanos que somos para ser laboriosos, justos, buenos y libres»⁴¹.

En su Preámbulo a la constitución federal de los Estados Unidos de España, Roque Barcia desarrolla algunos de los principios básicos de su jacobinismo humanista: la referencia al pueblo libre y soberano, la apelación a la Humanidad como ingrediente moral, el referente plural de la soberanía en la medida que se reconoce a las provincias su derecho propio, el componente «confederal» que preside todo el texto. Escrito en el marco de la defensa del pactismo federal, y en diálogo/competición con el desarrollado poco antes por Almirall, el proyecto de Barcia se separa de aquel en que frente al perfil regional/catalán opone una formulación provincialista —que no regionalista— y españolista.

A la altura de 1870 el sector jacobino socialista ya ha impulsado varios intentos de insurrección contra el proceso monárquico del Sexenio. Su defensa del pacto y del derecho de insurrección, junto a un lenguaje inspirado en la revolución francesa nos remite a un proyecto de constitución de

⁴¹ Preámbulo a *La revolución por dentro...*

base confederal⁴², que afirma la soberanía popular y establece un sistema político, de base representativa, pero contemplando la representación como delegación y con un horizonte de humanidad, muy propio del jacobinismo socialista.

El sistema republicano federal viene garantizado por el Pacto Federal y plantea una división vertical y horizontal de los poderes. De un lado, reconoce la división en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, al tiempo que los establece en los tres poderes públicos de la confederación: municipio, provincia y cantón o estado. El legislativo contempla un Consejo Nacional para la confederación, y un Consejo de Estado para los cantones; el ejecutivo, por su parte, diseña un Consejo Federal, compuesto por cinco miembros, y un Consejo para el Estado o Cantón. Singularmente, el proyecto de constitución no considera como oficial otra lengua que el castellano. En términos generales, el proyecto viene configurado a partir de cuatro constituciones, toda vez que remite a cuatro instancias: municipio, provincia, cantón o estado, y federal.

Tres consideraciones sobre el pacto, el proyecto de constitución cantonal, y el tratamiento dado a la propiedad vinculada y a la Iglesia. El Pacto ocupa la sección primera del proyecto, estableciendo que tiene por objeto la independencia de la patria contra el extranjero y la paz y el orden en el interior, la honra, los derechos y la prosperidad de los confederados. Proclama que los Estados son libres, independientes y soberanos, dentro de la libertad, de la independencia y de la soberanía de la confederación; los ciudadanos son iguales ante la ley y no serán reconocidos en la República títulos, tratamientos, privilegios de lugares, de nacimiento, de personas o de familias. Por su parte, el Pacto Federal garantiza a los Estados confederados: la integridad del territorio, su soberanía, sus Constituciones, la libertad y los derechos de los pueblos, los derechos constitucionales de sus ciudadanos, así como los derechos y atribuciones «que el Pueblo ha conferido a las autoridades legalmente constituidas»

El Pacto constituye un elemento central a la formulación constitucional en tanto que es la garantía de los derechos de las partes. De un lado, ofreciendo al ciudadano garantía ante las penurias que le pueda ofrecer la vida: incendio, inundación, calamidad pública, peste o hambre, ante los cuales tiene el derecho a que el Municipio, la Provincia, el Estado, a que la Asamblea

⁴² El proyecto reputa como Estados libres y soberanos dentro del pacto de la Confederación las Canarias, las Islas Baleares, Cuba, Puerto Rico, e islas Filipinas. De otro lado, el resto de colonias los incluye en la categoría de territorios.

federal le suministre medios de vida. Al mismo tiempo, el Pacto garantiza que la Confederación no tiene poderes ni autoridad sobre las propiedades de los cantones, su integridad territorial, instrucción, administración y economía, cuyos intereses tocan a la autonomía de los estados particulares, «como si fuesen otras tantas repúblicas libres, independientes y soberanas». Por último, el Consejo Nacional y de los Estados nombrará una comisión denominada Jurado de JUSTICIA SOCIAL, destinado a defender a las víctimas y procesar a los reyes y a los «malhechores del pueblo».

Ese gusto por los tribunales del pueblo, la idea de una justicia universal, que constituyen el marco del «Pacto Federal» se aplican a un proyecto de constitución cantonal que contempla España como el resultado del pacto entre los Estados de Cataluña; Andalucía; Aragón; Castilla; Valencia, Alicante y Murcia; Extremadura y La Mancha; Galicia y Asturias; Cantabria, Canarias; Islas Baleares, «juntos y unidos por nuestra libre voluntad y en virtud de propio, derecho, como dueños que somos de nosotros mismos para realizar la libertad y la justicia en el gobierno de la sociedad, ordenamos y establecemos»⁴³.

En el terreno jurídico la constitución liquida todos los residuos feudales. Reconoce la propiedad privada y ataca aquellas pervivencias feudales como la propiedad privilegiada, aboliendo toda prestación señorial, rentas decimales, carta puebla o cualquier otro residuo señorial.

Finalmente, en el terreno religioso, competencia de los cantones, el texto dedica su capítulo I, «Proclamas generales» a establecer el lugar de la Iglesia y sus bienes, que pasan a los estados, incluidos conventos de monjas y frailes, el palacio de la Nunciatura y los palacios episcopales y arzobispales. Igualmente se contempla con aquellos bienes de las parroquias que no sean necesarios para dicho culto.

Este texto fue redactado en el transcurso de un fuerte debate entre diferentes núcleos del federalismo en torno a cómo construir España. La interpretación de la federación tenía sesgos especialmente sensibles que confrontaron aquella propuesta que tendía a la federación como resultado del pacto, esto es, de abajo/arriba, o, por el contrario, quienes sustentaban esa federación de arriba/abajo, partiendo de la afirmación de la soberanía de la nación y de sus instituciones. En el primer grupo se inclinaban a interpretar

⁴³ *La revolución por dentro*, cit., p. 34. Llama la atención que ni el País Vasco, ni Navarra, esto es, las provincias forales, están reguladas en el proyecto constitucional, ni en la parte confederal, como las posesiones de Ultramar, ni entre los cantones, en la parte dedicada al proyecto de constitución cantonal.

que ese abajo/arriba, mostraba el reconocimiento y la defensa de una soberanía de los cantones que, ya desde la afirmación de la soberanía popular, entendida como un ente colectivo, el «pueblo» (versión jacobina) o, bien, como un reconocimiento del individuo soberano, como hacía Pi y Margall (versión demosocialista) compartían, una y otra, el pacto como principio. Como resultado, la soberanía, en este sentido quedaba fraccionada entre los entes —cantones o estados— federados. El segundo grupo, de carácter antipactista, y de componentes orgánicos e historicistas, entendieron la federación como un instrumento jurídico y político que no ponía en cuestión la soberanía nacional.

Esta posición, de sustentar la contraposición entre soberanía nacional y soberanía fraccionada o compartida entre entes soberanos también estaba muy presente en el imaginario federal de Valentí Almirall. Para Almirall la federación no era en aquel momento un proyecto para dividir España, sino el de encontrar el modelo de convivencia más adaptado a las singularidades de cada provincia o reino de España. «Los federalistas, escribió Almirall, en efecto, no queremos dividir España en dos naciones, sino que queremos consolidar la unidad nacional sobre la base sólida de la variedad, que es la más justa»⁴⁴.

Común a Roque Barcia y a Valentí Almirall fue su componente intransigente, su pactismo y la defensa de un «confederalismo» que chocaba abiertamente con los planteamientos de otros sectores del federalismo español⁴⁵. El problema de la unidad nacional, el carácter del pacto, y la confederación

⁴⁴ Valentí Almirall, *Idea exacta de federación. Datos para la organización de la República Federal Española*, 15-X-1869. Sobre Almirall y el Estado catalán véase Joseph Pich i Mitjana «El Estado Catalán, Diario Republicano-federalista intransigente. El portavoz del federalismo intransigente barcelonés entre 1869-1870 y 1873», <http://hdl.handle.net/10230/33837>; para el conjunto de la obra de Almirall, véase su *Valentí Almirall y el federalismo intransigent*, Catarroa, Afers, 2006.

⁴⁵ Como en gran parte de España, el federalismo barcelonés estuvo fragmentado en corrientes muy bien delimitadas. De un lado, la intransigencia de Almirall pero, a su vez, encontramos el sector demosocialista (*La Razón*), y un núcleo conspirativo que desde *El Tiro Nacional* apostaba por la insurrección armada. Más radical se mostraba el núcleo que seguía a J. N. Roca y Farreras que se inclinaba por un particularismo catalán separatista. Frente a ellos el demokrausismo catalán contó con la figura de Salvador Sanpere i Miquel. Véase Jordi Pomes, «El federalismo regionalista catalán de base krausista durante el Sexenio Democrático (1868-1874)», en *Historia Contemporánea*, 55 (2017) pp. 421-446; —id., «El savi Salvador i Senpere i Miquel (1840-1915): republicà, socialista, federal i catalanista benvolent», en Pere Gabriel (ed.), *Republicans Catalans del segle xix. Espanya i nació a Catalunya*, Barcelona, Publicanions de l'Abadía de Montserrat, 2020, pp. 51-106.

como resultado de éste, serán los elementos que dominarán los debates en la prensa republicana y en el Partido Federal cuya primera asamblea en 1870 vio como la defensa genérica del federalismo, sin embargo, no se sustentaba sobre una aceptación del Pacto como base de la federación. Antes bien, el republicanismo español del momento contemplaba junto a una muy reducida minoría unitaria, defendida por Julián Sánchez Ruano y los hermanos García Ruiz y su periódico *El Pueblo*, un amplio sector que vio en el pacto y la confederación la ruptura de la unidad nacional. Una concepción del pacto y división de la soberanía que se ergieron en principios centrales del pensamiento de Almirall, también en Barcia, pero frente al componente regionalista del catalán, Barcia sustentó su pactismo sobre una base provincial. Si Almirall planteaba su concepción, tal y como había propuesto en el Pacto de Tortosa, sobre la base regional, el provincialismo de Roque Barcia, en respuesta al anterior, se centraba en un particularismo provincial que vería su desarrollo en la experiencia cantonal de 1873.

El año 1870 representa un momento central para decantar en el interior del Partido Federal español las dos concepciones de la democracia que van a erigirse como divergentes en el federalismo. De un lado, aquella que desde el pactismo y la «confederación» plantearon una división de la soberanía, que evolucionaron hacia una democracia radical, y aquellos otros que, también federales, rechazaron el pacto y que ya desde posiciones organicistas o historicistas señalaban la posibilidad de desarrollar una federación de arriba/abajo que no pusiera en cuestión la historia de España y su componente unitario. En la pugna entre ambas corrientes, en la Asamblea de marzo de 1870 el pactismo resultó triunfante y en el Preámbulo que antecedia a las resoluciones se establecieron las bases de ese modelo/sistema de corte federal asentado sobre el pacto:

«La Federación, más que una forma es un sistema que invierte completamente las relaciones políticas, administrativas y económicas que hoy unen con el Estado los pueblos y las provincias. La base actual de la organización del país es el Estado, que se arroga la facultad de trazar el círculo en que han de moverse la diputaciones y los ayuntamientos, reservándose sobre una y otros el derecho de inspección y de tutela; la base de una organización federal está por lo contrario en los municipios, que, luego de constituidos dentro de las condiciones naturales de su vida, crean y forman las provincias, á las que más tarde debe su origen el Estado. En la actual organización, el Estado lo domina todo; en la federal, el Estado, la provincia y el pueblo, son tres entidades igualmente autónomas, enlazados por pactos sinalagmáticos y concretos. Tiene cada una determinada su esfera por la misma índole de los intereses que representa; y pueden todas moverse libremente sin que

se entrechoquen y perturben. La vida de la nación está así en todas partes; cada una de las fuerzas del país en ejercicio; el orden, asentado sobre bases sólidas»⁴⁶.

En sus resoluciones el Partido Federal se presentó como un partido de orden y claramente enfrentado con cualquier planteamiento de una república unitaria⁴⁷. El pactismo, como el propio Pi y Margall señaló en el *Anuario Republicano Federal*, (1870) era un principio inexcusable, una obra de paz que rechazaba la revolución como instrumento de acceso al poder⁴⁸. Esa formulación de pactismo sinalagmático y commutativo, apuesta de paz y orden, rechazo de la revolución, iba a generar en el partido una dislocación evidente, cuya primera manifestación fue la *Declaración de la prensa republicana* en mayo de 1870.

Un sector del Partido Federal rechazaba con fuerza los postulados de Pi y Margall de hacer del pacto sinalagmático la base de la organización, ya que entendieron que esa fórmula era un riesgo para la unidad nacional. Para ellos *pacto, revolución y confederación* constituían ingredientes inaceptables, en tanto que disolvían de hecho la unidad de España. Su posición ponía de manifiesto un doble rechazo: de la república unitaria, pero no menos del federalismo pactista, en el que vieron un factor de disolución de la patria.

«Los que suscriben —señalaba su *Manifiesto*—, que han estimado y estiman conveniente apellidarse republicanos federales, han entendido y entienden por República democrática federal aquella forma de gobierno que, reconociendo y manteniendo la unidad nacional con sus naturales consecuencias de unidad de legislación, de fuero, de poder político é indivisibilidad del territorio, reconoce y garantiza, bajo esta unidad, la autonomía completa del municipio y de la provincia en lo que toca á su gobierno interior y á la libre gestión de sus intereses políticos, administrativos y económicos. No es, por tanto, la República que defienden

⁴⁶ *La Igualdad*, 2 de abril 1870.

⁴⁷ Para Pi y Margall la república unitaria no era sino una variante de la monarquía, ya que consideraba la centralización como un ingrediente común a ambos. En su intervención parlamentaria el 7 de mayo de 1869 ya lo señaló: «Las repúblicas unitarias de larga extensión no han tenido nunca larga vida y esto se explica fácilmente. Entre las repúblicas unitarias y las monarquías hay sin duda gran diferencia, puesto que en las monarquías el poder ejecutivo es inamovible e irresponsable, al paso que en las repúblicas es siempre responsable y amovible. Más las funciones del Estado siguen siendo las mismas», citado por Enrique Vera y González, *Pi y Margall y la política contemporánea*, Barcelona, Tipografía La Academia de Evaristo Ullastres, 1886, p. 974.

⁴⁸ Francisco Pi y Margall, «La revolución es la paz», en *Anuario Republicano Federal*, Madrid, 1870, pp. 123-129.

la confederación de Estados, ó cantones, independientes y unidos sólo por pactos y alianzas más ó menos arbitrarias. Tampoco pueden aceptar la descentralización enteramente administrativa, tal como la entienden algunas escuelas liberales; porque la descentralización explicada de esa manera es la concesión gratuita del poder y no el reconocimiento del derecho, que radica en la naturaleza misma de los municipios y de las provincias»⁴⁹.

Demócratas, republicanos y federales, este grupo, avalado por varios periódicos republicanos, reaccionó con fuerza frente al componente no ya solo pactista del momento, sino a la concepción de una república federal que tuviera una lectura «socialista»⁵⁰.

El rechazo del pactismo era también sentido por aquellos krausistas o federales orgánicos que vieron en el pacto una manera de romper o disolver una nación que ya estaba constituida en la historia y cuya segmentación ponía en riesgo su unidad. Esa posición desarrollada por la prensa no pactista del federalismo la dejó clara Manuel de la Revilla, que ya en diciembre de 1869 declaró igualmente rechazables, por falsas y perjudiciales, las dos escuelas: la unitaria y la pactista, que él denominaba *confederalista*. A la primera cabía señalar el peso del centralismo absorbente, tomado de Francia, que liquidaba el potencial de las instancias inferiores, el municipio y la provincia; pero no menos al efecto disolvente de la nacionalidad que expresaba el confederalismo, identificado ahora con la revolución y el pacto.

«¿Qué quieren por el contrario los confederalistas? El fraccionamiento del Estado, la dispersión del poder, la ruptura de la unidad nacional, el restablecimiento del régimen anárquico y confuso del feudalismo, el caos en las leyes, en las

⁴⁹ Conocida como *Declaración de la prensa republicana*, era un escrito firmado por Bernardo García (*La Discusión*), Pablo Nogués (*El Pueblo*), Luis Rivera (*Gil Blas*), Andrés Mellado (*La Igualdad*), Miguel Morayta (*La República Ibérica*) y Miguel Jorro (*El Sufragio Universal*). *La Igualdad*, 7 de mayo de 1870. Su redacción correspondió básicamente a Francisco María Tubino y Manuel de la Revilla. Véase Manuel de la Revilla, *Historia y Defensa de la Declaración de la prensa republicana*, Madrid, La discusión, 1870. Véase especialmente las pp. 12-15 donde se resaltan las diferencias entre federales (que sustentan la soberanía nacional) y confederales o pactistas. La respuesta del Directorio del partido reafirmando el pacto se publicó el 10 de mayo. El 13 de mayo, por su parte, la minoría parlamentaria volvió a vindicar el *pacto* como la base del federalismo. «Sin el pacto, la autonomía —señalaba— en sus diversos grados o gerarquías, (sic) carece de vínculo jurídico, y sólo por la fuerza y á nombre de la fuerza pueden resolverse los conflictos de relación», *Declaración*, p. 21.

⁵⁰ Dos días mas tarde el Partido Federal reaccionó con un largo artículo «Nuestra Política» donde reivindicaba el componente básico de revolución nacional que representaba el federalismo, en este caso pactista. *La igualdad*, 9 de mayo de 1870.

costumbres, en la hacienda, en la administración, la amalgama indefinida de pequeños y débiles estados autónomos, unidos entre sí por un lado meramente exterior, por una deleznable alianza y formando un conjunto monstruoso inapropiadamente llamado nación. Esta forma necesaria para unir naciones ya construidas como las naciones latinas en una confederación latina, ó las germánicas en una confederación germánica, es la muerte del espíritu nacional cuando se aplica a una nación ya unida, a la que se divide malamente en estados microscópicos e impotentes.

¿Pero es esto por ventura lo que nosotros queremos, es esto la República federal? Ciertamente que no. La República federal reconoce la unidad política y territorial de la nación a la que considera como un todo y no como una suma; establece la unidad de derechos naturales y políticos como de deberes; la unidad de legislaciones y fueros; la unidad en política, gobierno, hacienda, y administración; pero reconociendo al municipio y a la provincia como verdaderas unidades sociales. De tanto valor dentro de sus límites como la nación misma declara su independencia absoluta del Estado central *solo en la esfera que sus propios intereses y atribuciones* y les otorga su libre y propio gobierno (*autarquía*, gobierno de sí mismo, en oposición a *autonomía*, ley de sí mismo, lo cual es absurdo) en aquello que tiene exclusivo carácter municipal o provincial. Y si la República federal llama Estados a las provincias, es porque realmente son particulares Estados dentro y debajo del Estado nacional, Estados determinados por el carácter original de los diversos pueblos que componen la nación y hasta por la configuración misma del suelo, por lo cual a las actuales provincias meramente artificiales, deberían suceder en España las provincias que no son otra cosa que los antiguos reinos.

Esto es en suma lo que quiere el calumniado y desconocido federalismo: unidad en lo esencial, libertad y variedad en lo particular determinado. Una nación, un territorio, una ley y un fuero: provincias independientes en su esfera, municipios libres en la suya, pero todos ellos sujetos a las leyes generales del país, todos comprendidos bajo la unidad nacional. Nuestra fórmula es pues: *variedad en la unidad; unidad del todo con independencia de las partes*; y en lo que toda a organización del país y según la acertada expresión de un colega que ya no existe: *cada individuo libre en el municipio; cada municipio libre en la provincia; todas las provincias libres en la nación»*⁵¹.

Esta propuesta de Manuel de la Revilla cohabitó con múltiples lecturas de cómo interpretar la federación. Una pluralidad de propuestas que se observaron no ya entre federales y unitarios, sino entre federales pactistas de diverso cuño (véase la interpretación de los pactos de Tortosa o de Córdoba,

⁵¹ Manuel de la Revilla, «Unitarismo, confederación y federalismo», en *La República Ibérica*, 16-XII-1869. Recogida y también en Manuel de la Revilla, *Obras Completas*, vol. II, Madrid, UAM, 2006, pp. 75-78.

el primero regional, el segundo provincial), sobre la distinta concepción de un federalismo de abajo/arriba y otro de arriba/abajo⁵². Un dilema que los federales no pactistas interpretaron como una ruptura de una unidad nacional ya existente, cuyo fraccionamiento era innecesario y de altos riesgos políticos. En definitiva, quienes dentro del federalismo sustentaron una soberanía nacional, de corte monista, y quienes defendieron una soberanía fraccionada en sus entidades constitutivas de la nación: el municipio, la provincia y el cantón o Estado. En ese marco de disputas entre aquellos que buscaban un peso central y quienes sustentaron una vía plural de iniciativas para construir de abajo arriba la federación, el año 1870 mostró la complejidad del universo federal: república unitaria y federal; pactismo y antipactismo; pacifismo y revolución; federación/confederación.

La identificación entre pacto y confederación constituyó uno de los marcos centrales de su rechazo, al afirmar la completa incompatibilidad entre unidad nacional y federación:

«De lo dicho se desprende —señalaba Manuel De la Revilla en su revista de la *Declaración*— que en el *recto sentido* de la palabra, los municipios y provincias son *verdaderos Estados*. Estados de derecho, órganos de derecho, pero no naciones cuyo sentido se confunde con lastimosa frecuencia con el de la palabra *Estado*. Desde el individuo hasta la humanidad, cada entidad humana constituye un Estado de Derecho con todos los atributos de tal, pero no naciones, lo cual es el error que confunde a los separatistas. Es pues la provincia, el municipio, un Estado, pero no una nación y ni le corresponden por tanto las atribuciones que á este atañen, como los separatistas pretenden, ni puede formar ó no pacto con otros Estados ó con la nación como se hace por estas en la *confederación* que no es posible confundir con la federación. *La confederación es un pacto ó alianza de naciones que se unen* para la defensa y buenas relaciones diplomáticas y comerciales; pacto que libremente se forma y libremente se deja, mientras que *la federación es*

⁵² Más acusado todavía es la posición de Antonio Sánchez Pérez que vio en los jacobino socialistas un grupo de separatistas: «Hasta hoy hemos entendido por España el territorio comprendido entre tales y cuales límites, pero este hecho histórico no se ha realizado por medio del pacto; nosotros, pues, no lo aceptamos ni vosotros debéis aceptarlo. Ahora bien; municipios, provincias, cantones, pactad entre vosotros, si así lo queréis; no pactéis, sino lo tenéis por conveniente: estableced relaciones completamente libres y por vosotros definidas entre municipio y municipio, celebrad pactos voluntarios entre provincia y provincia; pactad también entre uno y otro Estado, y aquellos de vosotros que quieran formar parte de la nacionalidad española, elijan representantes suyos para el pacto general que ha de resolver los asuntos de interés común». Citado en Luis Vidart, «Los republicanos españoles, II», *El Correo de España*, nº. 7, 13 de diciembre de 1870.

*la organización interior de una nación ya constituida, cuyas provincias se enlazan entre sí dentro y debajo de la unidad nacional que no forman por su voluntad y que tampoco pueden romper. El pacto necesario para formar confederaciones no existe en las Repúblicas federales, á no ser que se entienda por tal el tácito convenio que puede suponerse entre los diversos poderes, convenio que se manifiesta en la Constitución y que no puede ser un verdadero contrato en el sentido estricto de la palabra»*⁵³.

Sin duda, como habría de mostrar, entre otros Miguel Ayllón Altolaguirre, los debates en el partido en la primavera de 1870 estaban mediados por el peso que en el federalismo pactista tuvieron las ideas tomadas de Proudhon. En el *Directorio*, preocupado por mantener unido al Partido Federal, y sin desarrollar una línea directriz de las ideas del federalismo y menos aún, de cómo interpretar el pacto, se planteaba genéricamente que éste debía ser la expresión solemne de la unidad nacional, mostrando un difícil equilibrio con aquellas propuestas constitucionales que se afirmaban desde la soberanía de los Estados particulares.

Ese «confederalismo» remitía a aquellas propuestas que desde el universo jacobino-socialista, de claros componentes premodernos, no consideraba el individuo soberano y sí a los colectivos (municipio, provincia, ...) como actores fundantes de la federación. Un ingrediente fundamental de ese debate residía en la observación de que la democracia federal reclamaba como principio básico el reconocimiento y la defensa de los derechos individuales que, desde la perspectiva de un sector del federalismo, no contemplaban aquellos que desde posiciones intransigentes, jacobinas, idolatraban «el pueblo», y no al individuo soberano, base de la democracia federal moderna. Ayllón y Altolaguirre un pimargalliano «independiente» lo manifestó con claridad oponiéndose al confederalismo que, desde su punto de vista, representaba la aceptación del pacto proudhoniano:

«Eso que Proudhon describe es —escribió Ayllón y Altolaguirre—, como acertadamente lo llama al principio, una *confederación*; pero, como se ve, usa indistintamente las palabras *federación* y *confederación*, para expresar una misma idea, y conviene que definamos, porque en nuestro juicio, la *federación* es la forma única legítima de gobierno en que cabe la aplicación exacta del dogma democrático, porque es la única que tiene por esencia los derechos individuales, expresión de la autonomía humana; al paso que la *confederación*, sobre *no ser una forma de gobierno*, es

⁵³ *Declaración y defensa,...* citado, pp. 49-50.

aplicable á la monarquía como á la república; á los derechos individuales, como al derecho divino; en una palabra, á la aristocracia como á la democracia»⁵⁴.

Federación, democracia, derechos individuales: he ahí el trípode sobre el que ha de establecerse la república federal. Defensa de la nacionalidad y no su disolución, como se le atribuye al pensamiento prouthoniano. Rechazo de «nuestros incautos separatistas»⁵⁵, de aquellos que siguiendo a Proudhon proponen una construcción de España a partir de las repúblicas independientes forjadas desde los cantones. En cualquier caso, ya en el Sexenio y, más tarde, en la Restauración cuando el Partido Federal lleva a cabo su reorganización, los federales sostuvieron con fuerza el rechazo de la soberanía nacional tal y como la entendieron unitarios y federales orgánicos. Como señaló Telesforo Ojea y Somoza:

«La soberanía —señaló Ojea y Somoza desde el pactismo— reside esencialmente en el pueblo, sin que por esto se sobrentienda que el pueblo en general, esto es, la totalidad de la nación, haya de traducir en leyes su soberanía en todas las esferas del Estado, pues como dijimos ya en otro artículo, y con arreglo a los principios federales, hay que distinguir cuatro esferas correlativas y armónicas: la individual, la municipal, la regional, la nacional»⁵⁶.

El pactismo, y las derivaciones que conlleva para la soberanía, se distancia de aquellas propuestas del federalismo orgánico, que de un modo u otro sustentan los krausistas, o el historicismo de Francisco María Tubino, que apuntan a un proceso de federalización desde la unidad nacional, desde el reconocimiento de España como una entidad nacional ya constituida, y que, por consiguiente, no debe ser sometida a riesgos centrífugos.

⁵⁴ Miguel Ayllón y Altolaguirre, *Proyecto de constitución*, citado, p. 21. No disponemos de una línea de investigación que nos muestre con claridad el papel de Ayllón y Altolaguirre en el Partido Federal. Para una primera aproximación véase Jesús Vallejo Fernández de la Reguera, «Los Ayllón Altolaguirre: maneras de ser jurista en la España del siglo XIX», en *Historia, Instituciones, Documentos*, 32 (2005), pp. 363-395.

⁵⁵ *Ibid.*, pp. 23-24. «Nosotros llamamos *confederación* á una cosa parecida á esa que Proudhon define, ó sea á la *asociación de Estados políticos*, á *naciones independientes*, y *absolutamente soberanas*, en cuanto concierne á su *gobernación ó régimen interior*, formada con el objeto de garantir la *integridad de las respectivas soberanías*, y de fomentar determinados *intereses de carácter común* á esos *Estados*, y en relación exclusiva con su *entidad colectiva*.

En nuestro sistema, la *confederación* da, sí, por resultado la autonomía y absoluta soberanía de los Estados; pero no se roza en lo más mínimo con la autonomía individual, punto de partida inexcusable de todo régimen político y social».

⁵⁶ *La República*, 20-IV-1884.

Como se puede observar, soberanía nacional y soberanía popular acogen lecturas muy distintas del modelo federal. Los núcleos historicistas y krausistas estaban lejos de aceptar una plena y absoluta autonomía a los Estados. A la imputación de separatismo mostrada por estos, la minoría parlamentaria respondió que solo el pacto era garantía de la federación y que, lejos de representar la fragmentación de la nación, se mostraba como una garantía de su propia unidad, eso sí, peninsular, en la medida que se contemplaba la unión de Portugal.

«No somos, pues separatistas —señalaba en su *Manifiesto* la minoría parlamentaria federal—. Queremos la unidad nacional, pero queremos que la constituya la agrupación de Estados autónomos, es decir, soberanos, ligados por un pacto que, al par que sea la solemne expresión de esa unidad creada por el poder incontrastable de la naturaleza y el tiempo sea también la salvaguarda más firme de los intereses generales y la más sólida garantía de los derechos individuales. ¿Porqué esta organización que ha mantenido fuertemente unida la patria de Guillermo Tell y dilatado maravillosamente la de Washington, sin debilitarla, no ha de ser posible aquí donde las afinidades de la naturaleza y la historia son muchísimo mayores? No somos separatistas, somos por el contrario anexionistas, somos los verdaderos creadores de la unidad nacional, los últimos restauradores de la patria, porque ciego ha de ser el que no vea que la unión de Portugal solo es posible y hacedera en la forma que sostenemos»⁵⁷.

Esa defensa de la unidad nacional, el rechazo del separatismo, pero al mismo tiempo la inclusión del ideal confederativo suizo alarmaba al sector antipactista que, una y otra vez, resaltaba que el fraccionamiento de la unidad, y la integración de Portugal —entonces una monarquía constitucional— no respondían a sus concepciones organicistas de un federalismo «integrador».

EL KRAUSISMO Y LA ESPAÑA REGIONAL. EL FEDERALISMO ORGÁNICO

La dinámica política de los llamados krausistas o krausoinstitucionistas durante el Sexenio democrático reclama una atención especial. En primer término porque, siguiendo sus principios filosóficos y políticos, siempre sustentaron la accidentalidad de las formas de Gobierno. Es así que podemos encontrarlos tanto en el Partido Federal (Salmerón, Manuel de la Revilla, Eduardo Chao, ...) como en el Partido Radical que formó la izquierda dinástica en

⁵⁷ Manifiesto de 19 diputados de la minoría el 13 de mayo de 1870.

tiempos de Amadeo de Saboya. No fue por ello el republicanismo un factor sustantivo de la causa krausista, pero sí adjetivo, en tanto que los principios del gobierno representativo, fundamento de su doctrina, no fuera garantizado por la monarquía democrática de Amadeo⁵⁸. Igualmente, cabe señalar de su componente federal, en tanto que los krausistas desde su organicismo siempre contemplaron la descentralización como una exigencia del reconocimiento de las distintas personas sociales constitutivas del todo nacional.

Desde estos planteamientos, tras la revolución del 68, los krausistas se incorporaron al Partido Federal desde unos postulados organicistas e historicistas que vieron el federalismo como un proyecto descentralizador que no ponía en cuestión la unidad de España. Desde estas posiciones se incorporaron tanto al sistema amadeista como izquierda progresista, bajo la dirección de Manuel Ruiz Zorrilla, como después al Partido Federal en el marco de un centro político que rechazaba tanto los planteamientos unitarios como aquellos del «confederalismo» de los intransigentes. Luis Vidart lo desarrolló en dos largos artículos donde estableció ya en diciembre de 1870 el terreno de los krausistas y librecambistas:

«Volviendo á ocuparnos para terminar estas desordenadas consideraciones del partido republicano —escribió Luis Vidart—, diremos que según lo espuesto (sic) por los Sres. Sánchez Pérez y Revilla en los folletos cuyos títulos se hallan á la cabeza de estos artículos, los republicanos se dividen en unitarios, federales y confederados, y aun existen algunos que tienen sus puntas y ribetes separatistas, anarquistas y otros excesos (sic). La tendencia confederada, en nuestro sentir, domina y dominará en el partido republicano en tanto que se halle en la oposición, pero si llegase á las esferas del gobierno triunfaría necesariamente la república unitaria ó la federal conforme á la definición del manifiesto de la prensa, que vienen a ser dos formas de gobierno casi iguales, calificados con dos nombres muy diferentes. Lo hemos escrito en otro lugar de estos artículos y debemos repetirlo aquí: la política como hecho vive permanentemente en los términos medios, y solo como pasajera excepción (sic) llega alguna vez á tocar en los extremos (sic). Los que se consagran al mito del puro ideal podrán ser santos ó sabios, solo los que procuran realizar el bien, medido siempre por la posibilidad histórica, alcanzarán renombre de políticos y estadistas»⁵⁹.

⁵⁸ Una expresión de esta posición lo registra la publicación de la revista quincenal *El Correo de España*, 1870-1872 desde 1 de enero de 1871 bajo la dirección de Rafael María de Labra. *El Correo de España*, en línea con la *Declaración de la prensa* del 7 de mayo, se opone al planteamiento de Pi y Margall y del Pacto. Véase «Los republicanos españoles, I», 27-IX-1870; «Los republicanos españoles, II», 13-XII-1870.

⁵⁹ Luis Vidart, «Los republicanos españoles, II», *El Correo de España*, 13-XII-1870.

Queda ya aquí configurado el territorio centrista en el que se van a mover los krausistas y se verá reflejado cuando en 1872 el proyecto constitucional de Chao y Salmerón discurra por derroteros no asimilables al pactismo de Pi y Margall. Más aún, en enero de 1871 cuando acababa de ser asesinado Prim, *El Correo de España*, periódico afín al krausismo, dirigido por Rafael María de Labra, afirmaba sus postulados liberales, separándose abiertamente de las posiciones demosocialistas de Pi y Margall:

«Profesamos ideas liberales porque las reputamos verdaderas; y si la convicción que en ellas fundamos no ha de ser estéril é infecunda, preciso es que se halle animada por alguna noble pasión, por algún generoso sentimiento que le dé calor y vida; pasión y sentimientos nobles y tan ardientes como puros, que no pueden, que no deben ser otros que los nacidos del santo amor á la verdad. En ellos procuraremos inspirarnos»⁶⁰.

Ese modelo liberal, ya republicano, ya accidentalista, se estableció sobre la base de la fusión de ideas del radicalismo pragmático, de un republicanismo tocquevilliano⁶¹ que hubo de acomodarse a un proyecto nacional de dominio de las clases medias. Se distancia, por lo tanto, de la república obrera de Pi y Margall y, en razón de su modelo organicista, se aleja por completo, a su vez, del republicanismo unitario, representado por Eugenio García Ruiz y su entorno del periódico *El Pueblo*.

La expresión de estos planteamientos es el proyecto de constitución republicana federal elaborado por Eduardo Chao y Nicolás Salmerón⁶². Ajeno a los postulados del pactismo pimargalliano el texto parte de la defensa de un conjunto de derechos de las personas y reconoce como órganos políticos de la nación, al municipio, al cantón o estado regional y al Estado nacional. Se

⁶⁰ *El Correo de España*, 13-I-1871. Aquí queda al descubierto cómo en el interior del krausismo del Sexenio cohabitaban dos líneas distintas en lo económico y social. De un lado quienes procedían del radicalismo de Amadeo de Saboya, identificados con el librecambio de Laureano Figuerola, y quienes desde posiciones directamente krausistas mostraron una proyección de economía social más firme.

⁶¹ Véase Pablo Nogués, «La democracia y la clase media», *El Correo de España*, 28-IX-1871; no debemos olvidar que Eduardo Chao incorporó a la edición de *La democracia en América* de A. De Tocqueville, un *Epílogo* sobre el carácter democrático de la sociedad española.

⁶² Se trataba de un encargo de la Asamblea federal de 1871 para que una Comisión elaborara un texto constitucional. Esta Comisión la formaron republicanos de tendencias diversas: Roque Barcia, Ramón de Cala, Emilio Castelar, Eduardo Chao, Francisco Díaz Quintero, E. S. Manso, J. M. de Olías, F. Pi y Margall y Nicolás Salmerón. Fueron encargados Chao y Salmerón de la redacción del texto para su debate en la Asamblea de 1872.

declara al municipio y al cantón como soberanos en su esfera interior de acción, sin más límites que los derechos de la personalidad humana, y los principios constitucionales del Estado o Estados superiores. Reconoce al Estado nacional como el órgano superior del Derecho en su etapa histórica, como representante del derecho general de la Humanidad. Establece una separación de poderes vertical y horizontal; y consigna los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en los municipios, en los cantones y en el Estado nacional.

A lo largo de sus Bases el proyecto fue desgranando una república federal de corte organicista, donde la unidad nacional quedaba garantizada, toda vez que las instancias inferiores solo eran autónomas en los aspectos internos, y se coordinaban con las superiores a partir de un reconocimiento mutuo y con la evidente superioridad del Estado nacional. Esa nación, Estado-nación, que los institucionistas entendieron que constituía la mayor y más avanzada forma de organización social en su tiempo.

Los planteamientos de Chao y Salmerón, aunque asociados a su concepción orgánica de raíz krausista, se ubicaban en la línea establecida en mayo de 1870 por lo contenido en la *Declaración de la prensa* y con ello ayuda a deslindar dos campos bien definidos dentro de la democracia federal: aquella de corte interclasista, moderada en sus planteamientos y articulada a partir de un federalismo orgánico, que hacía hincapié en la unidad nacional y en el reconocimiento a municipios, provincias o cantones, de autonomía y libertad en su aspecto interior, y aquellos otros que, ya desde los planteamientos de un federalismo intransigente, que podía alcanzar propuestas de corte confederal, se mostraba mucho más radical en sus manifestaciones políticas, sociales y aun religiosas. Frente a ellas todo el federalismo antipactista, demoliberal, krausista y/o historicista expresó su inquietud a que el pactismo constituyera un riesgo para la unidad nacional. Así lo expresó de forma clara en *Patria y Federalismo*, (1873) el director de *La Andalucía*, Francisco María Tubino.

«Ni queremos Republica Unitaria, ni tampoco un federalismo donde cada estado goce de derechos que le permitan romper la unidad de la patria. No defendemos, y bueno es repetirlo para que nadie se equivoque, la confederación, sino la federación; la diversidad en la unidad; la unidad en la diversidad, (...)»⁶³.

La separación entre pactistas y antipactistas constituye un elemento central en la diferenciación de aquellos que muestran una inclinación revolucionaria,

⁶³ Francisco María Tubino, *Patria y federalismo*, Madrid, 1873, p. 211.

de mayor radicalidad y los que desde posiciones demoliberales puras, o de un demoliberalismo de filiación orgánica e historicista, apostaron por un federalismo orgánico y/o regional, establecido sobre la base de la afirmación de la unidad nacional. Esa división es muy perceptible en los debates parlamentarios y en la división del federalismo en las constituyente de 1873. Pero su formulación estaba activa desde la misma *Declaración de la prensa* de 7 de mayo de 1870, cuando Manuel de la Revilla, Tubino y otros krausistas decantaron la existencia de esos dos grupos federales: los pactistas y los orgánicos. Los que vieron la unión de España como resultado del pacto, o quienes señalaron la existencia de una nación ya orgánicamente constituida. Para historicistas y organicistas el pactismo representaba un riesgo de fraccionamiento de la nación, en definitiva, lo interpretaron como un riesgo claro de confederalismo.

«Si lejanos estamos de la unitaria e indivisible, si decididos nos hallamos a combatirla hasta lograr el triunfo de la federativa, no estamos menos resueltos a poner de manifiesto los incalculables peligros que entraña el funesto principio de la organización comunal suiza aplicada a España.

(...)

Relativamente a la patria los españoles no somos vascongados, gallegos o catalanes. Cada región, estado o provincia tendrá vida propia, pero esta vida está englobada en la vida general de la nación, sin que los movimientos de aquella perjudiquen a esta ni viceversa. (...)»⁶⁴.

Sería, pues, esta corriente la que puede ser considerada como adversaria de una democracia radical⁶⁵. Y frente a ella defendieron la unidad nacional y el historicismo como elementos reguladores de la Federación.

La formulación del federalismo desde este modelo de unidad nacional, en el que con diferencias internas observamos a Tubino, Salmerón, y hasta el propio Ayllón desde su postulados pactistas, es la que explica que para este sector el cantonalismo de los intransigentes, que sustentan la necesidad de fraccionar la soberanía, sean presentados como unos herederos de la confederación que, ya desde la experiencia de Suiza, o desde una lectura «confederal» de Proudhon, vieron ese federalismo «radical» como un riesgo

⁶⁴ *Ibid.*, p. 157.

⁶⁵ El sector radical de filiación jacobina apostó desde el primer momento de la república por la opción revolucionaria. Para ello, entre otros, formaron organizaciones particulares como el *Centro Republicano Federal Español*, que tuvo su portavoz a través de *La España federal*, bajo la dirección de Luis Blanc. Véase *La España Federal*, 30 de marzo 1873.

para la unidad de la patria. Su posición, de carácter benévolos, mostraba una transacción entre pactismo, organicismo e historicismo.

LA PRIMERA REPÚBLICA Y LAS PROPUESTAS CONSTITUCIONALES

«Ansí penetrar con vosotros en la selva histórica que nos ofrecen los adalides republicanos en once meses del año 1873, año de sarampión agudísimo del que salimos por la intensa vitalidad de esta vejancona robusta que llamamos «España». La historia de aquel año es, como he dicho, selva o manigua tan enmarañada que es difícil abrir caminos en su densa vegetación. Es en parte luminosa, en parte siniestra y oscura, entretejida de malezas con las cuales lucha difícilmente el hacha del leñador. En lo alto, bandadas de cotorras y otras aves perleras aturden con su charla retórica; abajo, alimañas saltonas o reptantes, antropoides que suben y bajan por las ramas hostigándose unos a otros, sin que ninguno logre someter a los demás: millonadas de espléndidas mariposas, millonadas de zánganos zumbantes y molestos; rayos de sol que iluminan la fronda espesa, negros vapores que la sumergen en temerosa penumbra»⁶⁶.

La llegada de la Primera República supuso una singular oportunidad para concluir el proceso de formación y consolidación del Partido Federal, y a través de él, de la República federal misma. Más allá de los avatares singulares a que se enfrentó la república no fue el menor el de decantar qué tipo de República se estaba construyendo. Aquel que deseaba Pi y Margall desde el centro del partido, que estableciéndose sobre la base del pacto buscara la unidad del federalismo y un equilibrio entre las tendencias centrífugas y las centrípetas; el que trataba de consolidar la república a través del marco institucional, de la gestión de las diferencias a través del diálogo y las instituciones, y aquella otra que, vía insurreccional, tratada de implantar la república de abajo/arriba como se mostró desde julio con las insurrecciones cantonales. Hasta ese momento, el Partido Federal, aunque con dificultades, había logrado mantener unidas todas las tendencias a través de su participación en el *Directorio*, pero desde 1870 los jacobino-socialistas se habían separado del mismo, alegando que Pi y Margall rechazaba de todo orden la insurrección. Con prensa, clubs y relato propios, los jacobinos no reconocían ni el individuo soberano (como Pi y Margall), ni estaban de acuerdo con una democracia representativa (como los krausistas), sino que

⁶⁶ Benito Pérez Galdós, *La Primera República*, (1911), Madrid, *El País*, 2008, p. 209.

abogaron por formulaciones populistas, de gobierno directo, impulsando diversas insurrecciones locales y regionales.

En el breve tiempo que estuvo en marcha la construcción de la Primera República (la federal), tres textos constitucionales mostraron esa diversidad de propuestas. Los jacobinos vieron la de Roque Barcia de 1870 como su propia constitución; los demócratas liberales (en este caso, los seguidores de Castelar, y los krausistas) fueron los redactores del proyecto de la Comisión en las constituyentes, en julio y agosto). Frente a ese texto, un grupo (Cala, Díaz Quintero y Benot), siguiendo las directrices de la propuesta demosocialista, elaboraron otro plan alternativo. Finalmente, y con carácter previo a las Constituyentes, en marzo de 1873 Miguel Ayllón y Altolaguirre había publicado su *Proyecto de Constitución Democrático-Federal de la República Española*.

¿Qué elementos singularizan cada una de estas propuestas? Ayllón y Altolaguirre, en la senda del pensamiento de Pi y Margall, diseñó un proyecto constitucional que rechazaba el confederalismo, atribuido a la influencia de Proudhon, y tomaba como principios esenciales de toda democracia los derechos individuales inalienables; la autonomía como base de la federación opuesta a la confederación. Esa contraposición se establece en Ayllón a partir del hecho de que la federación por él defendida remite a una nacionalidad, España:

«Así es que, a diferencia de lo explicado por Proudhon, y aceptado por sus inconsistentes imitadores, nuestra *federación* constituye una nacionalidad; la *constitución federal* es resumen del derecho político de una nación; y la *autoridad federal* es un gobierno fuerte, porque descansa en la omnipotencia popular; grande y sublime, porque inspirándose en el derecho natural, tiene por misión *proteger el desarrollo de las facultades del hombre, establecer preceptos de conducta, leyes de relación, fórmulas de garantía; en una palabra, reglas de armonía que permitan la mayor suma de desarrollo posible á los derechos individuales de cada ser humano, dentro del desarrollo de los derecho de todos*.

Dada la federación, esto es, constituida la *nación federal* no solo se concibe perfectamente la *confederación* —definida por nosotros— sino que se suspira por ella, porque es entonces expresión práctica y sublime de la fraternidad universal, y une en estrecho y amoroso lazo estados ó naciones que tienen por base el derecho de la personalidad, y por grande y poderoso estímulo el sentimiento de la humana dignidad»⁶⁷.

⁶⁷ Miguel Ayllón y Altolaguirre, *ob. cit.*, pp. 28-29.

Derechos individuales, pacto, federación: he ahí la base del proyecto federal de Ayllón y Altolaguirre, distante, sin duda al organicismo krausista, y adversa de forma frontal al republicanismo unitario, pero también temerosa del planteamiento de un confederalismo, a su juicio compatible con la monarquía, y que en ningún caso era garantía de los derechos inalienables de la persona. Para Ayllón es sobre la base de los derechos individuales sobre la que se asienta la verdadera democracia, conformada sobre la autonomía de los individuos, quienes a partir de su voluntad integran unidades «superiores» en su afán de sociabilidad, desde la que «la formación de colectividades, ha de ser derivación necesaria de esa voluntad, traducida en leyes de enlace, de cohesión, y por lo tanto, de armonía»⁶⁸.

Es sobre esa base del individuo autónomo, soberano, de base kantiana sobre la que Ayllón propone un sistema pactista asociado a los planteamientos de Pi y Margall, editando en marzo de 1873 su particular proyecto constitucional federal pactista.

«El hombre *autónomo* se asocia en el libre uso de sus derechos individuales, y por lo tanto anteriores y superiores á toda idea social: su voluntad es la medida de la asociación: esa voluntad se expresa por el sufragio, y el escrutinio del sufragio deja escritas las condiciones del pacto.

Toda organización político-social que no reconozca esta base es ilegítima, es arbitaria, es tiránica»⁶⁹.

En este marco de asociaciones sucesivas desde el individuo, el municipio, la provincia, la nación... se articula un orden social federal construido sobre la base inalienable de los derechos individuales, anteriores y superiores a todo derecho positivo.

«El individuo para quien se crea, y á quien sirve el Municipio, es el único llamado a marcar sus límites, y á su vez, el Municipio para quien se crea, y á el cual sirve la provincia, es el llamado a marcar los límites de esta. El pacto de los individuos crea el Municipio; el pacto de los Municipios crea la Provincia, y el pacto de estas da unidad y grandeza al Estado nacional.

Ese Estado nacional, condensación del principio federativo generador, vive sometido a él; vive para garantirlo, vive para desarrollarlo, y ese si que, al par que tiene necesariamente que ser *solemne expresión en la unidad nacional*, está llamado a ser

⁶⁸ *Ibid.*, p. 29.

⁶⁹ *Ibid.*, p. 30.

también *firme salvaguardia de los intereses generales, y la más alta y sólida garantía de los derechos y la autonomía del individuo*»⁷⁰.

Ese diseño de derechos individuales, pacto, unidad nacional llevó a Ayllón a rechazar con fuerza los postulados «confederales» de Proudhon, a oponerse igualmente al cantonalismo disgregador y a proponer una constitución democrático-federal establecida sobre la base de los derechos individuales, el pacto entre individuos, municipios, provincias y Estado nacional. Una defensa de la unidad nacional en el marco de una armonía de bases pactistas. Proyecto nacional y federal que Ayllón entendió que daba solución a las proposiciones de Pi y Margall de desarrollo de un auténtico federalismo republicano.

El proyecto constitucional de Ayllón parte del reconocimiento de la nación española como una entidad ya constituida, soberana, que en función de esa realidad y reivindicados los derechos de la personalidad humana, reconoce y declara que la soberanía del derecho es anterior y superior a la soberanía nacional, proclamando como naturales, anteriores al derecho positivo, los derechos a la vida, a la dignidad de la vida, de pensamiento y de intervención social (art. 1). Una proclamación de principios que desde el primer momento se ubica en la pensamiento del federalismo republicano, de perfil demosocialista (art. 1. 4: «De intervención social»). Un conjunto de principios, individuales y colectivos que dotan al sistema de una fuerte base social al establecer en su artículo 6 que los derechos reconocidos a los individuos se extienden también a las asociaciones que ellos puedan formar.

De otro lado, ninguno de los organismos (municipio, provincia, nación) de la nación española se le reconoce poder legítimo para limitar, suspender, ni prohibir ninguno de los derechos consignados en el proyecto constitucional (art. 7). Al tiempo que se diseña un sistema político en el que la soberanía del municipio, de la provincia y de la nación se ejercen por representación, conferida por sufragio universal (art. 25) Un sistema establecido a partir de un modelo de mayorías y minorías (art. 28), sobre la base de la existencia de una división de poderes (ejecutivo, legislativo, judicial) en cada uno de los organismos de la nación, con plena independencia en su funcionamiento. Todo poder será amovible y responsable, y funcionará en nombre del pueblo.

Respecto de la religión, un territorio especialmente sensible en la articulación de los poderes, su relación y el vínculo que presentan con las libertades individuales, el artículo 40.20, relativo a los poderes públicos, deja en manos

⁷⁰ *Ibid.*, p. 34.

del Municipio el auxilio y protección del culto, entendido que el auxilio y protección a un culto determinado, implica igual auxilio y protección a todos los demás. «Será obligatorio para el Municipio, el auxilio para el mantenimiento del culto, siempre que lo reclame un número de personas igual al de la cuarta parte del total de la población del Municipio en que la reclamación se haga».

Publicado en marzo de 1873, cuando la república da sus primeros pasos, y aún no se ha establecido su componente federal o unitario, el proyecto de Ayllón «compite» con otros dos que se presentarán en la Constituyente del verano. El primero, el oficial que encabezaba Emilio Castelar, es formalmente federal, pero responde a concepciones muy distantes de las de Ayllón, de un lado, y las de Pi y Margall expuestas a través de sus escritos y textos federales. Este proyecto respondió a los postulados conjuntos pactados entre el sector demoliberal de Castelar y el krausismo que a través de Eduardo Chao y Nicolás Salmerón le dotó de un cierto sentido social y orgánico. De otro lado, y frente a este texto, Ramón de Cala, Eduardo Benot y Francisco Díaz Quintero elevaron a la Asamblea una versión alternativa afín a los postulados del demosocialismo pimargalliano.

El proyecto constitucional redactado por Emilio Castelar en el verano de 1873 es, sin duda, el mejor conocido de los proyectos de federación para la España del siglo XIX⁷¹. Producto de una Comisión constitucional plural, abierta a las distintas tendencias del partido, la versión final fue el resultado de los dos sectores moderados del federalismo —los demoliberales,— que elaboraron un texto propugnando una federación liberal, democrática y republicana, destinada a satisfacer tres exigencias: (I) conservar la libertad y la democracia conquistadas por la revolución de septiembre; (II) indicar, sin el perjuicio del derecho de las provincias, una división territorial, afín a la tradicional pluralidad de España, con el cometido de asegurarse una sólida federación, y con ella la unidad nacional, y finalmente, (III) dividir los poderes públicos de modo que no fuera posible en el futuro limitar derechos o generar una dictadura.

⁷¹ Véanse Xavier Arbós Marín, *Doctrinas constitucionales y federalismo en España*, Barcelona, ICPS, 2006; Francisco Javier Enériz Olaechea, «El proyecto de constitución federal de la I República Española (1873)», *Revista Jurídica de Navarra*, 37 (2004), pp. 113-146; Abraham Barredo Ortega, «El proyecto constitucional federal de 1873. Una forma federativa singular y efímera», en Eloy Arias Castaño (coord.), *¡Viva la República Federal! Andalucía y el republi-canismo federal*, Sevilla, Centro de Estudios Andaluces, 2019, pp. 99-117.

Como república liberal, la constitución conjugó sus planteamientos liberales y democráticos estableciendo la libertad de cultos, la separación de la Iglesia y el Estado; eliminó los títulos de nobleza. Organizó los poderes públicos en línea con sus planteamientos federales, dotando de autonomía a los municipios, los estados y la federación. Estableció una clara división de poderes y, sobre la base de una amplia libertad para el individuo, el municipio, los estados y la federación, buscando un equilibrio entre federalismo, patriotismo y nacionalismo. Su objetivo, como se estableció en el texto que precedía el articulado era:

«Fundar una República, y una República federal sobre suelo sembrado de tantas ruinas de la antigua Monarquía, siempre es cosa arriesgada y difícil. Sin embargo, este sentimiento de la dignidad individual que tan apta hace a nuestra raza para el difícil gobierno de la democracia; este amor a la localidad, que no han podido extinguir ni las violencias del absolutismo ni el recuerdo de la centralización cesarista y prefectoral; este fanatismo sagrado por la Nación, por la gran patria española, que ha obrado milagros, recogidos con religiosidad por la historia, cantados con entusiasmo por la epopeya, nos inspiran la esperanza de que el pueblo español, sin perder sus virtudes históricas, podrá llegar a la plenitud de la vida moderna en el seno de una verdadera República»⁷².

Nos encontramos ante un proyecto democrático y liberal que, sin embargo, no integraba las exigencias y garantías que el sector demosocialista del partido reclamaba para la república federal. Sin un programa declarativo de cómo se concibe la república, el demosocialismo presentó su propia *Constitución Democrática Federal de la República Española* con un Título Preliminar en el que se desarrollaban ampliamente todos los derechos naturales y sociales que se reconocían en la constitución. Entre ellos un conjunto de derechos sociales —reunión, manifestación pacífica, instrucción, educación, haberes, sufragio— que daban un perfil social en contraste con el liberal del texto de Castelar. En su artículo 18 recogió un conjunto de prohibiciones perpetuas, corolario del componente de defensa de los derechos naturales —igualdad entre sexos para derechos civiles, abolición de privilegios, títulos de nobleza, pena de muerte, quintas, matriculas de mar y levas, subvenciones a los

⁷² El proyecto fue firmado el 27 de julio por Emilio Castelar, Eduardo Palanca, Santiago Soler, Eduardo Chao, Joaquín Gil Berges, Manuel Pedregal, José Antonio Guerrero, Rafael María de Labra, Tomás Andrés Montalvo, Eleuterio Maissonave, Benigno Rebullida, Luis del Río y Ramos, Juan Manuel Paz Novoa, Rafael Cervera, Joaquín Martín de Olias, Pedro J. Moreno Rodríguez y Francisco de Paula Canalejas. Como se observa, firmada por los sectores liberal y krausista del Partido Federal.

cultos, ...—. Por su artículo 28 señalaba que eran ciudadanos de la federación los españoles que hubieran cumplido 21 años, y contemplaba que cada Cantón pudiera declarar otros derechos de ciudadanía siempre que estuviesen en armonía con los que garantiza la constitución.

Con una concepción más firme de tipo laicista, la constitución señalaba en su artículo 38 que nadie fuera molestado por sus creencias, pero igualmente contemplaba que ningún culto fuera practicado en la vía pública, sino en espacios cerrados. La constitución no impedía a un religioso estar en la calle con vestidos sacerdotales o símbolos religiosos, pero no podría exigir señales de veneración. Complementariamente, se autorizaba en las sepulturas de los cementerios o en la cama de los hospitales y hospicios la colocación de los símbolos religiosos profesados por el albergado o difunto.

El título III se ocupaba de los organismos y poderes de la Federación Española: en el artículo 60 se establecía «La soberanía reside en el pueblo, y se ejerce en representación suya, por los organismos políticos de la República, constituidos por medio del sufragio»: el Municipio, el Cantón y el Estado. La soberanía de cada organismo reconoce los derechos de la personalidad humana. El municipio los delegados al cantón y al Estado y el cantón los reservados al Estado. El artículo 61 remite al pacto como el elemento constituido en el municipio, el cantón y el Estado. El pacto de los cantones constituye la federación. Al mismo tiempo se reconoce en cada organismo los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

Vemos, pues, la complejidad política que marcó los pasos de la Primera República en la primavera y verano de 1873. Dos proyectos constitucionales, un sector del federalismo intransigente levantado contra la propia república, la presencia de un cantonalismo que adquirió fisionomías diversas en cada lugar, cuatro presidentes con cuatro proyectos distintos de federación. En fin, una inviabilidad para desarrollar el federalismo en un país que miraba con recelo la Comuna de París y que se fraguaba cuando en Europa se estaban revisando los planteamientos de un liberalismo que se ajustó más a su componente liberal que propiamente democrático. En definitiva, un experimento de república federal que fracasó de forma inequívoca porque no tuvo ni la oportunidad, ni la coherencia, ni los recursos materiales y humanos necesarios para su triunfo.

Si a esa fragmentación interna entre los propios federales, unimos la oposición interior y la realidad de una España sumida en tres guerras civiles simultáneas —carlista, cantonal y cubana—, con un aislamiento internacional, en el que solo fue reconocida por Suiza y los Estados Unidos, la viabilidad de

la Republica era en términos prácticos imposible. Inviabilidad que en modo alguno debemos confundir con la intensa propaganda antifederal que se conoció en la España de las décadas siguientes y cuyo resultado final fue que en 1931 nadie deseara establecer una república federal. Pi y Margall lo expresó con claridad en 1891:

«¿Vino la República oportunamente? No; vino á deshora. Habría venido oportunamente si la hubiesen establecido las Cortes de 1869; vino cuando, fatigada la nación por cinco años de luchas, estaba más sedienta de reposo que de nuevos ensayos; vino cuando ardía la guerra civil en el Norte de España y en la Isla de Cuba; vino cuando estaba exhausto el Tesoro, tan exhausto, que los radicales habían debido ya suspender el pago regular de los intereses de la Deuda. El Gobierno de la naciente República no pudo cumplir las promesas que en la oposición había hecho: no pudo ni reducir el ejército, ni abolir las quintas, ni disminuir los gastos que iba agravando la guerra. Esto, por de pronto, acredita que no son siempre beneficiosos los cambios ni aun para los que más los anhelan.

(...)

Los federales también nos dividimos. Nosotros sosteníamos y seguimos sosteniendo que no hay federación donde no se afirma la unidad de la nación por el libre consentimiento de las regiones y la unidad de las regiones por la libre voluntad de los municipios, y otros consideraron hasta sacrílego suponer que necesitase de afirmación una nacionalidad que dicen obra de los siglos. Esta división es posible que sea mucho más profunda: no hemos podido arrancar nunca de nuestros adversarios si entienden que de la nación emanan todos los poderes, incluso los regionales y los municipales, ó si creen, como nosotros, que las regiones y los municipios son por derecho propio tan autónomas como la nación misma, y de ellos emanan, por lo tanto, sus poderes»⁷³.

El resultado final no fue otro que la reacomodación en proyectos políticos distintos de aquellos sectores progresistas, krausistas que durante el sexenio se integraron en el partido Federal, pero que en términos prácticos eran más descentralizadores, que propiamente federales. Como muy bien resaltó en 1891 Gumersindo de Azcárate cuando redactó la voz «Federalismo» para el *Diccionario Encyclopédico Hispano-American de Literatura, Ciencias y Artes*, por

⁷³ Francisco Pi y Margall, «Discurso de Pi y Margall en el Banquete celebrado en el Café de Oriente con ocasión del decimoctavo aniversario de la primera República», *El Nuevo Régi-men*, 14-II-1891.

federalismo se entendía ya de forma definitiva el conjunto de principios y planteamientos defendidos por Francisco Pi y Margall⁷⁴.

El proyecto político krausista que se insertó con fuerza en el Partido Federal en los años del Sexenio constituía a la altura de los años ochenta un nuevo horizonte que, como muy bien resaltó el propio Azcárate en su concepción democrático progresista, se alejaba por igual del federalismo que del unitarismo. Su distancia con el federalismo era el pacto, y con ello la distinta concepción de la soberanía que en el caso de Azcárate y los krausistas y progresistas se identificaba inequívocamente con la soberanía nacional. Su desarrollo fue, en consecuencia, a favor de una república descentralizada, de perfil social, pero ajena a los cometidos de la democracia radical del federalismo de Pi y sus seguidores, fueran estos demósocialistas o los residuos del jacobinismo que siguieron defendiendo la revolución como procedimiento de acceso al poder.

FEDERALISMO Y DEMOCRACIA EN LA RESTAURACIÓN. PI Y MARGALL, AUTONOMÍA Y PACTO

Resulta evidente la inviabilidad no ya del Partido Federal, sino de la propia República federal en la España de 1873. Fraccionamiento del federalismo —pactistas/antipactistas; legales/revolucionarios; liberales/socialistas— triple conflicto militar —cantonalismo, carlismo, guerra de Cuba— reacción conservadora, que se abrió primero al golpe de Pavía y la República unitaria y finalmente el triunfo de la Restauración en la figura de Canovas y el reinado de Alfonso XII.

En este marco de análisis el federalismo del Sexenio experimentó una implosión que llevó al republicanismo a formar cuatro corrientes políticas que cristalizaron en otros tantos partidos en el fin de siglo. Todos demócratas, sin embargo, aquellos que pueden ser considerados representantes de la democracia radical se mantuvieron de una forma más o menos directa adscritos al pactismo de Pi y Margall y a la refundación del Partido que bajo su liderazgo abordó la renovación desde 1881.

⁷⁴ Véase *Diccionario Encyclopédico Hispano-American de Literatura, Ciencias y Artes*, Barcelona, Montaner y Simón, 1891, pp. 136-137.

De la experiencia del Sexenio y el fracaso de la República federal se sigue la Restauración que, no debemos olvidarlo, constituye el triunfo definitivo del liberalismo —en su versión canovista— frente a los proyectos descentralizadores del tradicionalismo y del federalismo. Es desde los años finales de los setenta cuando la confrontación entre liberalismo y democracia se reformula, entre la escisión doctrinaria y democrática en el terreno liberal, pero no menos en la que separa de forma ya definitiva la democracia radical federal pactista de aquella otra que, ya republicana y descentralizadora, transitoriamente defienden krausistas, progresistas y posibilistas. Una división que no dejó de ser considerada por el propio Pi y Margall como uno de los factores del propio fracaso de la experiencia republicana de 1873.

El resultado de ese fracaso, de la aceptación de la existencia de múltiples concepciones de federación llevó a la necesaria refundación teórica y política del federalismo. Para entonces Pi no solo ha de consolidar su relato pactista, su laicismo y propuesta de reforma social, sino que esas tareas las ha de formular en abierta competencia de nuevos actores y programas; en el terreno social con anarquistas y socialistas, y en el ámbito territorial con la emergencia de unos regionalismos y nacionalismos que obligan a Pi y Margall y sus seguidores a reformular viejos programas.

En la década de los setenta Pi y Margall ya no es solo el político que ha fracasado con la experiencia de 1873, sino el teórico que desde *La Reacción y la Revolución* sigue indagando en como formular un federalismo republicano que sea adecuado para el caso español. Si en los cincuenta bebía directamente de Kant y Hegel, desde los sesenta, primero Proudhon, y más tarde, Comte, están presentes en sus análisis de la federalización del poder, en la búsqueda de garantías a ese individuo soberano que antes y después está en el eje de sus teorizaciones.

Los planteamientos pactistas de Pi y Margall se conjugaron con un intento de dotar a la nación española de un federalismo nacional que, siguiendo sus propias elaboraciones teóricas —y/o pragmáticas— ha sido interpretado de modos distintos. Allí donde Ramón Máiz⁷⁵ ve un *federalismo plurinacional*, Jorge Cagiao⁷⁶ hace hincapié en los elementos monistas, nacionales, del federalismo

⁷⁵ Sobre la obra de Pi y Margall Ramón Máiz ha publicado numerosos trabajos. Véase, de forma especial, «El proyecto federal republicano español de Pi y Margall para España», en *Nacionalismo y federalismo. Una aproximación desde la teoría política*, Madrid, Siglo xxi, 2018.

⁷⁶ Jorge Cagiao Conde, «La nación como censura del federalismo. El caso de Pi y Margall», en *Figures de la censure dans les mondes hispaniques et hispano-américain*, Juan Carlos Garrot

de Pi y Margall. Desde el punto de vista historiográfico hay que resaltar que su teoría y prácticas políticas dan pie a ambas formulaciones. Es de resaltar, en primer término que aunque Pi y Margall tomó muchos elementos del pensamiento de Proudhon, sin embargo, estuvo lejos de asumir las consecuencias últimas de su «confederalismo» que siguieron algunos de los sectores intransigentes del federalismo jacobino español.

El desarrollo de este nuevo momento histórico para el federalismo era la de conjugar las tentaciones centrífugas de un federalismo intransigente, con el federalismo nacional español que Pi y Margall trata de impulsar desde su pacifismo. Una tensión que no siempre pudo canalizar como se observa en el momento de elaborar las constituciones «regionales» en la década de los ochenta.

La reorganización federal se llevó a cabo en medio de una completa reestructuración del viejo republicanismo toda vez que, fracasada la experiencia federal, resultaba imprescindible delimitar muy bien los campos de la democracia, entre las propuestas liberaldemócratas —ahora acomodadas a los nuevos partidos— posibilista, progresista, centralista desde 1891— y a aquellos núcleos que en el conjunto de España buscaron una revitalización de una propuesta federal que se asoció a un proyecto de democracia radical que reagrupaba a todos los que de una forma u otra habían formulado propuestas pactistas. Esa es la tarea que en torno a los años 1881 a 1885 desarrollaron los federales de provincias bajo la reordenación que desde entonces trató de impulsar Pi y Margall. A ella respondieron las asambleas federales en los ochenta, en Zaragoza en 1883 y varias posteriores, cuando desde las distintas regiones se fueron elaborando distintos proyectos constitucionales —Antequera⁷⁷, Cataluña⁷⁸, Asturias⁷⁹,

Zambrana, Jean-Louis Guereña, Mónica Zapata (coords.), Ed. Índigo, 2009, pp. 197-221; — «El federalismo español en la historia. Volvamos a Proudhon», en *Res Pública*, 16 (2006), pp. 97-128; — *Tres maneras de entender el federalismo. Pi y Margall, Salmerón y Almirall. La teoría de la Federación en la España del siglo xix*, citado.

⁷⁷ Remedios Morán Martín, «Territorio y ciudadanía en la Constitución de Antequera de 1883», en *¡Viva la República Federal!*, citado, pp. 121-165.

⁷⁸ Pere Anguera nos ha recordado como en este ambiente la propuesta federal desde Cataluña mostraba un cambio sustancial en los modos precedentes de plantear la construcción del Estado y la nación española. *Vers una Catalunya nacional*, Reus, Fundació Josep Recasens, 2004, pp. 146-148.

⁷⁹ El republicanismo asturiano ha sido objeto de un análisis sistemático por parte de Sergio Sánchez Collantes, *El pueblo en escena. Republicanismos y tradición democrática en la Asturias del siglo xix*, Oviedo, IDEA, 2019; también y de forma directa en *Proyecto de Constitución Federal del Estado Asturiano*, Oviedo, JGPA, 2009.

Galicia⁸⁰, ...— para aplicar los principios del pacto en la construcción de la nación española. Un proyecto que de una forma permanente remitía al pacto, a la construcción de abajo/arriba de España y a una formulación que suponía la superación de la soberanía nacional en favor de la soberanía popular. El pueblo y no la nación como referente del federalismo popular se impuso en los distintos textos constitucionales propuestos por los diversos federalismos regionales⁸¹.

«Estamos por la República federal —escribió Pi y Margall en 1891—, por la que, partiendo de las condiciones esenciales del ser humano, reconoce autónomas, á la par de la nación, las regiones y los municipios, y por lo tanto las sustrae á la tiranía del Estado. Une esta República á los municipios en la región y á las regiones en la nación por el solo vínculo de los comunes intereses; no las debilita ni las amenga, ya que en los intereses propios deja que se gobiernen por sí mismas, sin que autoridades ajenas las perturben. Del pueblo, no de la nación, deriva los poderes: del pueblo de cada municipio, los municipales; del de cada región, los regionales; del de la nación, los nacionales. Imposibilita por este camino las dictaduras; levanta contra las que vencen en la capital vigorosas regiones y no menos vigorosos municipios. Acaba, además, con los caciques, con la influencia del Estado en los colegios electorales, con la prepotencia del poder ejecutivo, con el desorden de la Administración y la Hacienda. Por todos los organismos de la nación derrama, en fin, el calor y la vida»⁸².

Vuelta, pues, a la propuesta de autonomía y pacto como elementos centrales de su federalismo republicano. Pero, a su vez, un federalismo nacional, o si se quiere plurinacional, ya que esta España federal estaba constituida por provincias que antes eran naciones. Sin embargo el reto de Pi de construir una república federal para la nación española chocó antes y después de 1873 con el potencial «confederalismo» de los intransigentes que todavía en la Constitución de Antequera siguieron los pasos de un federalismo provincialista no siempre acorde con el ideal nacional federal de Pi y Margall⁸³.

⁸⁰ Véase Xoan M. Moreno González, «Federalismo y regionalismo en la Galicia de la Restauración», en *Estudios de Historia Social*, 28-29 (1984), pp. 455-466.

⁸¹ A ello me he referido en «Republicanismo y nación española en el siglo XIX», en Fidel Gómez Ochoa y Manuel Suárez Cortina (eds.), *Hacer naciones. Europa del sur y América latina en el siglo XIX*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2019, pp. 187-222.

⁸² Francisco Pi y Margall, «Nuestra República», *El Nuevo Régimen*, 7 de mayo 1891.

⁸³ Véase Eloy Arias Castaño, «Andalucismo y federalismo en el siglo XIX: estado de la cuestión y planteamientos generales», en *Viva la República!*, citado, pp. 169-272.

De ahí la respuesta que Pi y Margall tuvo, primero con las aspiraciones regionales/nacionales que se vislumbran tras el confederalismo de Almirall⁸⁴; más tarde con su ruptura con Valles i Ribot⁸⁵, o en el rechazo que antes y después de 1873 tuvo con los intransigentes y su intento de construir de forma revolucionaria la República Federal en España. El problema de Pi y Margall para el triunfo de su proyecto de federalismo republicano residió en su doble condición de teórico de la federación y de político dirigente del Partido Federal. En cuanto teórico, porque su doctrinas daban cabida interpretaciones diversas, como se muestran en la presencia de pactistas de distinto cuño: organicistas (Tubino), proudhonianos, regionalistas (Almirall), nacionalistas (Roca i Farreras), neocarbonarios (Barcia,) ... o a la manera que el propio Pi y Margall basculó en un momento desde un federalismo «plurinacional», a otro de corte nacional.

Así pues, más allá de un análisis detallado de cada una de estas manifestaciones teóricas y de puestas en práctica, el federalismo español decimonónico se expresó a partir de dos ecuaciones básicas. La de aquellos sectores de demócratas progresistas, descentralizadores cuya propuesta adquirió tonos más o menos directos de federación, de componente social interclasista y de defensa de una reforma social que no alcanzó nunca la revolución; y aquella otra, de rasgos también plurales y a menudo ambiguos, que se expresó como una democracia radical, con dos tentáculos —jacobino-socialista y demosocialista— que cohabitaron no siempre en armonía en el marco del proyecto federal pactista. Parece oportuno no olvidar que ese componente jacobino, de perfiles rousseauianos premodernos, de rechazo del individuo soberano, fueron paulatinamente disolviéndose y a la altura de comienzos del siglo XX ya no aparecen como elementos dominantes de la cultura republicana federal. Más adelante se hará mención a ello en el capítulo nueve.

La reiterada idea de Pi y Margall de que la federación era un sistema de unión mucho más garantista de los derechos y libertades de los españoles, y que lejos de dividir ayudaba a unir mejor a España, ha sido objeto de múltiples interpretaciones. Pi y Margall, es cierto, evolucionó desde su individualismo soberanista en *La Reacción y la Revolución* a una especie de organicismo

⁸⁴ Véase, entre otros, Josep Pich i Mitjana, *Valentí Almirall i el federalisme intransigent*, citado.

⁸⁵ Pere Gabriel ha estudiado en detalle la compleja relación de Pi y Margall con la cultura catalana y el papel del federalismo en el fin de siglo, *El catalanismo y la cultura federal. Historia i política del republicanisme popular a Catalunya el segle xix*, Reus, Fundación Joseph Recasens, 2007.

presente en *Las Nacionalidades*. El componente radical de sus primeros escritos parece haberse suavizado por el positivismo comtiano. De ahí que pueda ser igualmente interpretado desde una perspectiva integradora, como hacen Cagiao y Villacañas⁸⁶, o bien, como una especie de federalismo republicano plurinacional que Ramón Máiz ha contemplado al hacer mención a la manera que Pi y Margall consideraba las viejas provincias, «que antes fueron naciones».

La experiencia histórica, la evolución tanto política como doctrinal de Pi y Margall apuntan a un perfil doble en su defensa y aplicación del Pacto. De un lado, se percibe un componente *transaccionista*, toda vez que, sin renunciar al mismo y mantenerlo en sus diversas intervenciones parlamentarias y escritos como dirigente del partido y miembro del Directorio, sin embargo, frenó reiteradamente las medidas pactistas revolucionarias del sector jacobino y de los intransigentes. Todo apunta a que el político deseaba por encima de todo mantener unido un Partido Federal en el que se apuntaban posiciones diversas y antagónicas, como más tarde se observaría; de otro lado, cabe hablar de *transición*, toda vez que su «radicalismo» individualista de *La Reacción y la Revolución*, pareció, en una línea continua de redefinición de la federación, hacia posiciones organicistas y positivistas en *Las Nacionalidades*: la aceptación de España como una realidad constituida. Federación y pacto no vendrían sino a solidificar de una manera más simple la unidad de España. Un sistema —autonomía y pacto— destinados a fortalecer la reorganización, la regeneración de España como nación, a partir de sus organismos básicos: el individuo, el municipio, la provincia y la nación misma:

«(...) Cuando se reorganice España— escribió Pi y Margall en 1882— según nuestro sistema, el pacto, por ejemplo, será el espontáneo y solemne consentimiento de nuestras regiones o provincias en confederarse para todos los fines comunes bajo las condiciones estipuladas escritas en una constitución federal (...)»⁸⁷.

Más allá de la definición de la relación entre nación y federación, entre federalismo y confederalismo, entre regionalismo y provincialismo, unos y otros vieron su proyecto político y social como una alternativa al modelo

⁸⁶ José Luis Villacañas, «La idea federal en España», en Manuel Chust (ed.), *Federalismo y cuestión federal en España*, Castellón de la Plana, Universidad Jaume I, 2º4, pp. 115-160.

⁸⁷ Francisco Pi y Margall, «El Pacto» (1882), en *Las Nacionalidades. Escritos y discursos sobre federalismo*. Edición y estudio introductorio de Ramón Máiz, Madrid, Akal, 2009, p. 501.

liberal triunfante. Dos territorios delimitan bien este contrapunto con los proyectos liberales a lo largo del siglo XIX; el primero es socioeconómico; el segundo remite a las concepciones sobre la religión y las relaciones de la Iglesia y el Estado.

LA REFORMA/REVOLUCIÓN SOCIAL

En el marco de la cultura republicana y federal la cuestión social emergió desde el principio como uno de los elementos fundamentales de distancia con el liberalismo posrevolucionario. Desde sus comienzos el republicanismo se presentó como una revisión completa de los fundamentos sociales y económicos del liberalismo, como un rechazo del modelo de revolución liberal y, con ello, de los planteamientos, prácticas y cometidos de la economía política.

Más allá de una descripción completa de sus fundamentos sociales, la reclamación de los derechos populares fue vista como una reformulación del liberalismo triunfante en todas sus dimensiones. Democracia republicana y federal representaba liquidación del proyecto liberal, de los supuestos sociales y económicos que iban desde una revisión del modelo de disolución del régimen señorial a la propia reformulación de la desamortización eclesiástica y civil⁸⁸. En otros casos, como en Cataluña desde el trienio esparterista, como ha mostrado Genis Barnosell⁸⁹, se trataba de un claro acercamiento a las nuevas demandas sindicales del obrerismo incipiente.

De esa revisión del modelo de revolución liberal se siguen los esfuerzos por reubicar las demandas sociales populares en el marco de un movimiento neogremial que paulatinamente se fue articulando en un republicanismo que socialmente se abrió a las aspiraciones populares. Ya en el ámbito de un socialismo utópico, donde en Andalucía se imbricó con el fourierismo⁹⁰, que en la figura de Ramón de la Cala mostró las concomitancias entre república federal

⁸⁸ Véase Vicente Cendrero Almodovar, «Los proyectos desamortizadores del primer republicanismo (1839-1874)», en Juan Sisinio Pérez Garzón (ed.), *Experiencias republicanas en la historia de España*, Madrid, Libros de la Catarata, 2015, pp. 58-84.

⁸⁹ Genis Barnosell, *Orígens del sindicalisme català*, Vic, Eumo, 1999.

⁹⁰ Véanse los clásicos Antonio Elorza, *El fourierismo en España*, Madrid, Revista de Trabajo, 1975; Jordi Maluquer de Motes, *El socialismo en España, 1833-1874*, Barcelona, Crítica, 1975; Eliseo Aja, *Democracia y Socialismo en el siglo XIX. El pensamiento político de Fernando Garrido*, Edicusa, Madrid, 1976.

social y movimiento obrero socialista. En el resto de Andalucía, como han mostrado Eloy Arias Castañón, Manuel Morales y Antonio López Estudillo, las conexiones entre el federalismo y la Primera Internacional fueron permanentes. En algunos momentos, tras la Comuna de París, el impacto en España fue más que perceptible, tanto en Barcelona⁹¹, como en Andalucía⁹². Federales e internacionalistas cohabitaron durante más de una década, mostrando como la militancia política en el Partido Federal era perfectamente compatible con su vindicación internacionalista.

«Los rojos —señalaba *La Igualdad*— son los *enemigos del orden*, los que, descritos por los ministeriales presentan un aspecto repugnante y feroz, en los que combaten la tiranía, los que defienden la causa del pueblo, los que descubren la apostasía, la traición, los atropellos de los mal llamados *hombres de orden*, los que buscan a costa de su fortuna, de su libertad y de su vida la felicidad de las naciones; son los ciudadanos que en los momentos del peligro salvan á la patria con sus heroicos esfuerzos; los que elevan al poder, empeñados por sus promesas, á esos mismos hombres que los anatemizan; los que cultivan los campos, fomentan la industria, estienden (sic) el comercio, desarrollan las artes y forman, en fin, la riqueza de las naciones. Esos son los rojos, esos son los que componen las turbas que los *hombres de orden* nos presentan embrutecidas, salvajes y sanguinarias; esos son los escarnecidos por los magnates políticos, especuladores que ven en ellos al juez inexorable dispuesto á descubrir su delito y a investigarle severamente.

(...)

Estos aristócratas de un día son los que arrancan al pueblo el producto de su trabajo para gastarlo en opíparos festines, los que arrebatan los hijos a la familia, los que sostienen la pena de muerte y elevan el cadalso.

Estos son los verdaderos criminales; estos, estos son los rojos terribles, esas turbas de verdugos disfrazados que ocultan las sanguinarias manchas que oscurecen sus ropas bajo el rico metal de sus placas y collares.

Que todo el mundo lo sepa, que nadie lo ignore, y, sobre todo, los que el día en que se haga la justicia nacional tienen que residenciar a los buenos y a los malos, y a los que, con una estudiada hipocresía, pretendan arrojar sobre la conciencia inmaculada de los verdaderos patricios los crímenes y las perversidades que en sus corazones rebosan.

Después de estas sencillas y naturales reflexiones, solo nos queda esclamar (sic) vivan los rojos! Maldición sobre sus infames detractores»⁹³.

⁹¹ Véase Albert García-Balañà, «Bajo la sombra de la Comuna. Sindicalismo y republicanismo en la Barcelona de 1871», citado.

⁹² Eloy Arias Castañón, *La Primera República*, cit., pp. 234 y ss.

⁹³ *La Igualdad*, «Los rojos», 1 de mayo de 1871.

Quedaba clara esa disputa entre reforma y revolución social, entre aquellos sectores del federalismo de componentes reformistas y los que, desde la búsqueda de una república federal social, estaban nutridos de una cultura de la revolución, por el símbolo rojo, que desde aquellos momentos ilustraba sus luchas sociales, impregnadas de llamaradas y soflamas morales, dicotomizando de forma clara la sociedad de su tiempo entre explotadores —hombres de orden— y explotados —clases trabajadoras—, la parte de la sociedad plebeya y anatemizada.

Es el terreno en el que dentro del federalismo se combinan y compiten reforma y revolución, que Román Miguel González, Albert García Balañá o Antonio López Estudillo han analizado con detalle. Y es el territorio, sostenido a lo largo de todo el siglo XIX en el que las relaciones entre reforma social y revolución estuvieron permanentemente en disputa en el interior del Partido Federal en sus diversas corrientes. *República obrera* hasta la Primera República, diversas formulaciones de *república social* hasta el fin de siglo, un programa de reformas sociales y económicas que a menudo rayaron con el mutualismo socialista mostrando cómo el programa político y territorial del federalismo iba acompañado de profundas reformas, no solo en la abolición de quintas y consumos, sino de una economía social que contemplaba revertir al Estado una parte importante de la economía. «Siempre ha habido, repetimos —señaló Pablo Correa y Zafrilla—, una cuestión social por resolver y una cuestión social entraña todo movimiento político y religioso»⁹⁴.

Más tarde, ya al final del siglo, el programa federal de 1894 hizo resumen de unas demandas populares que oscilaron entre el intervencionismo del Estado, la reforma agraria (expropiación de grandes propiedades y terrenos a los que no se de un cultivo apropiado para entregarlo a colectividades de agricultores), entrega a comunidades obreras las tierras públicas, desarrollo del crédito agrícola, transformación de los arriendos en censos redimibles, entrega de los servicios y obras públicas a las asociaciones obreras, estatalización de minas, aguas y ferrocarriles, jornada de ocho horas, bolsas y agremiaciones del trabajo, jurados mixtos, etc.

En el fin de siglo ese federalismo, que seguía los pasos de Pi y Margall, de afirmación de la autonomía y el pacto, de rechazo de la república unitaria y de cualquier fórmula monárquica, de acercamiento continuo a las masas

⁹⁴ Pablo Correa y Zafrilla, *Democracia, federación y socialismo*, Madrid, Lib. Victorino Alvaro Perdigero, 1886, p. 201; para una biografía de Correa y Zafrilla véase Eduardo Higueras Casañeda, *Pablo Correa y Zafrilla, (1842-1888)*, Toledo, Almud ediciones, 2018.

obreras, desde ese amplio programa de reformas económicas y sociales, agrupaba a aquel sector republicano que se afirmaba como una democracia radical que solo podía ser sustentada desde los postulados de Pi y Margall. Todavía entonces, un joven Vicente Blasco Ibáñez, militante federal, publicaba un conocido opúsculo contra la monarquía y la república unitaria, donde señalaba:

«La República es la forma de gobierno más en armonía con la dignidad del pueblo. Los ciudadanos que forman la nación y atienden á los gastos del Estado, tienen derecho á nombrar el gobierno al que han de obedecer, y de aquí la necesidad de implantar la República. Pero una República unitaria, sin ese adjetivo de federal, al que parece tenéis cierta repugnancia, es casi semejante á una monarquía disfrazada, á un trono con gorro frigio, á una monarquía electiva que pone a un individuo al frente de la nación, con sobra de poderes y falta de restricciones, por cierto número de años. No van más allá las conquistas de la República unitaria en el terreno político, pues deja en pie todos los absurdos y abusos de la actual situación, cambiando únicamente los nombres de las cosas, no su esencia»⁹⁵.

El pensamiento federal de Blasco Ibáñez, trufado de los ideales de la revolución francesa, se proclamaba en los primeros noventa como un claro defensor del federalismo pactista. Pocos años después, y en el tumulto nacional que representó la guerra de Cuba, el conflicto con los Estados Unidos y la pérdida de las colonias antillanas y del Pacífico, la labor periodística de Blasco Ibáñez estuvo impulsada por un ardiente nacionalismo españolista⁹⁶ que le alejó del federalismo militante y de los postulados defendidos por Pi y Margall ante la cuestión colonial. Esa mezcla de republicanismo radical y españolismo militante le llevó a conformar en la Valencia de comienzos de siglo una sección propia dentro de la cultura partidista republicana, en la que un profundo sentido nacional, la defensa de las clases populares y obreras y un laicismo militante hizo del *blasquismo* una especie singular del republicanismo. Su rechazo de la monarquía, del clericalismo y de los modos clientelares del sistema restaurado impulsaron una dura confrontación con el monarquismo liberal y con la figura de Alfonso XIII que en los años de la dictadura de Primo de Rivera le llevaron al exilio.

⁹⁵ Vicente Blasco Ibáñez, *Catecismo del buen republicano federal*, Valencia, Imprenta de Ripollés, 1891, p. 10.

⁹⁶ Vicente Blasco Ibáñez, *Contra la Restauración. Periodismo político (1894-1904)*, Madrid, Nuestra Cultura, 1978.

EL LAICISMO FEDERAL

El federalismo español, como todo el republicanismo, estableció como premisa democrática la libertad religiosa y la separación de la Iglesia y el Estado. Era esta libertad derivado directo de la exigencia de una conciencia libre como elemento central de la persona. Ahora bien, en el interior del federalismo español cohabitaban diversas posiciones ante el fenómeno religioso y la realidad de las religiones positivas. Sus postulados fueron tan distintos que abarcaron desde el ateísmo al catolicismo liberal. Una corriente central del federalismo, asimilada al cristianismo demócrata que representaban muy bien Fernando Garrido o Roque Barcia, vio la república como realización de los ideales evangélicos.

«La República Democrática, Federal y Universal —escribió Fernando Garrido—, es la más cristiana de todas las instituciones políticas; o mejor dicho, es la única institución verdaderamente cristiana: porque en ella la práctica de los grandes principios morales del Evangelio se convierte en dogma, en base de todos los derechos, de todas las leyes»⁹⁷.

Ubicados ambos en el marco del pensamiento republicano humanista, su fe en el mensaje evangélico les sitúa en el terreno del catolicismo liberal o cristianismo demócrata. Muy distantes por ello de aquellas propuestas que, asociadas al demosocialismo de Pi y Margall y Francisco Suñer y Capdevila, que se proclamaban ateos. Y también lejanos de aquella propuesta de religiosidad espiritista que fue frecuente en los núcleos naturistas del federalismo catalán, alicantino y andaluz⁹⁸. Cuando en 1854 en *La Reacción y la revolución*, Pi y Margall afirmaba su ateísmo, y en los años del Sexenio Democrático Suñer y Capdevila publicó *Dios* (1869) y *Tratado popular sobre la tesis* (1872) defendiendo una posición materialista y estableciendo una frontera impenetrable entre ciencia y religión, estaban marcando el límite máximo del ateísmo federal.

Así pues, tanto la cuestión religiosa como sus fundamentos filosóficos y morales fueron muy variados en el campo federal. Hubo acuerdo en las diferentes corrientes del federalismo en que la separación de la Iglesia y el Estado,

⁹⁷ Fernando Garrido, *La República democrática federal universal. Nociones elementales de los principios democráticos*. Madrid, Imp. De José Sol, 1855.

⁹⁸ Véase Elías de Mateo Avilés, *Espiritistas y teósofos en Andalucía (1853-1939). Perseguidos y olvidados*, Málaga, Ed. Sarriá, 2011; Gerard Horta, *De la mística a las barricadas*, Barcelona, Proa, 2001; Alicia Mira Abad, *Secularización y mentalidades. El Sexenio Democrático en Alicante (1868-1875)*, Alicante, Publicacions Universitat d'Alacant, 2006.

la libertad religiosa y la disolución de las órdenes religiosas constituían exigencias democráticas irrenunciables. Hubo también acuerdo general en rechazar por completo el Concordato de 1851 que establecía la confesionalidad del Estado, y en recuperar la ley de julio de 1837 de disolución de las órdenes religiosas, frente a las cuales, todavía en 1901 el propio Pi y Margall rechazaba el presupuesto de Culto y Clero⁹⁹.

«Las religiones —Pi y Margall— en general no son más que un punto de partida para la razón del hombre. No contienen nada decidido. Nada claro, nada elevado al terreno de la alta abstracción y la teoría. Se sirven para su expresión del símbolo, de la parábola, del lenguaje figurado, de todo lo que pueda impresionar la imaginación y los sentidos; rara vez, casi nunca, del lenguaje propio de la ciencia»¹⁰⁰.

Otra cosa, distinta, como vemos, es el papel que la religión, como tal, tenía en el interior de la cultura federal, ante la cual se pronunciaron posiciones muy variadas. La más común, sin duda, era aquella del librepensamiento que, igualmente chocaba con el tratamiento que a la religión y a la Iglesia dieron los diversos gobiernos moderados, progresistas, o conservadores, a lo largo de todo el siglo. Porque, indudablemente el anticlericalismo federal, un ingrediente muy marcado que alcanzaba a la implantación de *escuelas laicas*, estaba muy alejado de aquel otro tímido anticlericalismo que el Partido Liberal expuso a lo largo de la Restauración.

Es de esta manera el federalismo en el terreno religioso un marco de amplia integración, donde encontramos católico liberales, cristiano demócratas, protestantes, librepensadores, ateos, agnósticos, teósofos y espiritistas. Unos y otros vieron la religión como un patrimonio de la conciencia de cada hombre que, en todo caso, les llevaba a un rechazo de la religión tal y como estaba establecida dogmáticamente y políticamente en la España liberal: esto es, estuvieron unidos en el común rechazo de la *teocracia*. Les alejó de la Iglesia oficial, de sus dogmas, principios morales, prácticas religiosas y políticas y, sobre todo, la confusión que observaron en la España liberal entre la esfera política y la religiosa, una realidad que contrariaba los designios de la razón, de la ciencia, y aún del Evangelio.

⁹⁹ A las distintas posiciones del federalismo ante la cuestión religiosa me he referido en «Federalismo y cuestión religiosa: la experiencia española», en Manuel Suárez Cortina (ed.), *Federalismos. Europa del Sur y América latina en perspectiva histórica*, Granada, Comares, 2017, pp. 187-214; sobre el laicismo republicano, *Entre cirios y garrotes. Política y religión en la España contemporánea, 1808-1936*, Santander, Cuenca, 2014, pp. 125-152.

¹⁰⁰ Francisco Pi y Margall, «El cristianismo y la monarquía», en *Enciclopedia Republicana Federal Social. Resumen filosófico histórico de todas las cuestiones sociales*, Madrid, Imprenta de Tomás Rey, 1871, p. 674.

CULTURA FEDERAL VERSUS CULTURA LIBERAL POSREVOLUCIONARIA

Resulta indudable que liberalismo y federalismo se presentan en la España del siglo XIX como proyectos antagónicos, en términos culturales, políticos, económicos y sociales. Sus universos contrastaban abiertamente, como se puede observar a partir de los elementos centrales que definen su imaginario. Monarquía/República; centralismo/federalismo; clases medias y altas/clases populares; nación/pueblo; orden/libertad; ciudadanía restringida/ciudadanía universal; soberanía nacional y/o compartida/soberanía popular; confesionalidad/laicismo; ejército/milicias; economía política/economía social; capitalismo/cooperación-mutualismo; corrupción/regeneración; provincia y administración/municipio y autonomía... Estos pares de oposición pueden ser ampliados, pero a buen seguro que son exponentes de los diferentes universos que el liberalismo¹⁰¹, de un lado, y el federalismo, de otro, en su propia variedad cada uno de ellos, tuvieron a lo largo del siglo XIX.

En la reflexión sobre el tiempo largo de la construcción de un orden liberal, de la articulación de un Estado y nación españoles, resulta indudable que hasta la década de los setenta, con la derrota «definitiva» del carlismo y del federalismo, no podemos aceptar la realidad de una España liberal estable. Un liberalismo que confrontó en las décadas de entre siglos con la democracia liberal, a la que solamente de forma parcial asumió, toda vez que ni por razones políticas ni constitucionales la Restauración fue una democracia liberal, por más que en 1890 hubiera dado entrada en el sistema al sufragio universal. Un sufragio reiteradamente vulnerado por las prácticas clientelares y caciquiles del sistema. Fue, en todo caso, un sistema representativo, pero en modo alguno democrático. En este marco, el federalismo fue perdiendo posiciones y, vinculado a una amarga experiencia en la Primera República, fue reiteradamente tildado de amenaza revolucionaria y disolución de la nación española aunque no fuese, como bien sabemos, el propósito de los distintos federalismos, y menos aún de su principal mentor, Francisco Pi y Margall, cuya reiterada propuesta fue la de lograr la unidad de España en el marco y respeto de su diversidad.

¹⁰¹ Para una caracterización de cómo el liberalismo concibió el Estado y la nación en la España del siglo XIX véase Carlos Forcadell, María Cruz Romeo (eds.), *Provincia y nación. Los territorios del liberalismo*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2006; S. Calatayud, J. Millan, M. C. Romeo Mateo (eds.), *Estado y periferias en la España del siglo XIX. Nuevos enfoques*, Valencia PUV, 2009.

Sea a través de Pi y Margall, de otros federales pactistas como Ayllón y Altolaguirre, Ojea y Somoza, o Correa y Zafrilla, o desde el federalismo historicista de Tubino, o el krausista de Salmerón y Chao, unos y otros, más allá de la distinción entre una *democracia parlamentaria*¹⁰², o una *democracia radical*, vieron en la construcción de una España «federal» el horizonte alternativo al proyecto nacional liberal triunfante. No cabe, pues, hablar de federalismo, sino de federalismos¹⁰³, del mismo modo que no podemos, sin más, referirnos al liberalismo español en el siglo XIX, sino a liberalismos, donde encontramos a ilustres republicanos como Emilio Castelar, activo miembro durante una década de las fuerzas federales¹⁰⁴.

Parece evidente que la relación entre republicanismo, democracia y federalismo está lejos de ser simple. No menos aún, la evidencia de que ese republicanismo democrático federal, a su vez, plural, confrontaba abiertamente con el liberalismo político tal y como se desarrolló en la España del siglo XIX. Frente a este, los federales aparecieron como una fuerza unida, como se mostró en el Partido Federal a partir del otoño de 1869. Con todo, una vez formulada la «unión» antiliberal y antimonárquica en el federalismo se observaron dos concepciones ya señaladas de la democracia que habrían de dialogar/disputar a lo largo del Sexenio. Una primera, de corte orgánico, de gestación de arriba/abajo, con la defensa de una concepción monista de la soberanía, que se articuló en lo que podríamos llamar federalismo orgánico, que se tradujo en la defensa de una democracia parlamentaria, y una segunda corriente, defensora del pactismo que los primeros denominaron «confederal» y que en términos teóricos se corresponde con lo que se podría denominar federalismo asociativo. Es en esta última donde encontramos los filamentos de una democracia radical.

En la primera, la democracia parlamentaria, se ubicarían, aunque en distinto grado, los defensores de la *Declaración de la prensa* de mayo de 1870 (Manuel de la Revilla, Francisco María Tubino,...) y acoge a las dos corrientes de

¹⁰² Sobre la naturaleza del proyecto krausista véase Manuel Suárez Cortina, *Los caballeros de la razón. Cultura institucionista y democracia parlamentaria en la España liberal*, Santander, Genueve ediciones, 2019.

¹⁰³ Jordi Pomes también ha dado cuenta de ello en «Federalismos en España. La evolución política y social del concepto, (1840-1919)» Joan Serrallonga, Montserrat Amores (comp.), *Palabras en acción. Revolución, obrero, socialismo y federalismo (1843-1917)*, Madrid, La Catarata, 2018, pp. 173-197.

¹⁰⁴ Véase Jorge Vilches, *Progreso y libertad. El Partido Progresista en la revolución liberal española*, Madrid, Alianza, 2001; id., *Emilio Castelar: la patria y la república*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001.

la «derecha», demoliberal, ya krausistas y castelarinos, y junto a ellos aquellos federales orgánicos que deseaban, en todo caso, una superioridad del poder central sobre los poderes locales y regionales. Los que propiamente expresaban las aspiraciones de una democracia radical pertenecían a aquellos sectores del Partido Federal —demosocialistas y jacobinos— formado por un grupo heterogéneo de militantes muy activos, partidarios de la insurrección permanente, que formulaba la federación de abajo/arriba y que más que confederales pueden ser considerados como los portavoces de un *federalismo asociativo*, en el que Pi y Margall más que un dirigente político constituyó un referente teórico.

La derrota de la república, la fragmentación del Partido Federal y el nacimiento de nuevas propuestas republicanas desde los ochenta abrió un largo tiempo de oposición política. En este tiempo de dominio clientelar y caciquil, de fraude electoral, bajo el turno liberal y conservador, y bajo la égida de la constitución de 1876, los republicanos tuvieron que reelaborar sus propuestas políticas, reordenar partidariamente a sus diversas concepciones de democracia y república y, finalmente, reacomodarse a una refundación en los años de entre siglos.



Guindilla 1842, p. 269. Google Books.

FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS: KRAUSISMO, FILOSOFÍA Y POLÍTICA^{*}

Es un hecho reconocido por las diversas ciencias humanas y sociales que la filosofía krausista en sus diversas manifestaciones constituye un ingrediente singular de la vida social y política de la España liberal¹. Desde su recepción en las décadas centrales del siglo XIX hasta su «quiebra» en los años de la guerra civil de 1936, el krausismo constituyó el referente central de una propuesta filosófica, jurídica y política que se ha caracterizado por su oposición a los planteamientos del liberalismo conservador y a los «revolucionarios» del socialismo. En una primera aproximación cabría señalar que se trataba de una filosofía que fue construyendo una concepción del orden social y político propia, asentada en una filosofía de la historia centrada en la idea de progreso, una dialéctica particular que a diferencia de la hegeliana se afirmaba sobre los presupuestos de *unidad, variedad y armonía*, así como en una concepción orgánica de la vida y una idea del Derecho como la sociedad misma en su dimensión jurídica.

El krausismo español se nutrió del *Ideal de la Humanidad para la vida* de Krause, pero no menos de los planteamientos jurídicos de Henri Ahrens (*Curso de Derecho Natural*) y los religiosos de Guillaume Tiberghien que desde mediados del siglo XIX caracterizaron el pensamiento de Julián Sanz del Río, Francisco de Paula Canalejas, Federico de Castro, Tomás de Tapia, Nicolás Salmerón, Francisco Giner de los Ríos y Gumersindo de Azcárate, entre otros. De ese primer tronco krausista, que hizo una lectura progresista de la vida y obra del maestro, nació una corriente de pensamiento que presentó a la España de su tiempo un nuevo modo de mirar su realidad y que, desde los supuestos de libertad, progreso y armonía, trató de construir un orden social

* Una primera versión de este capítulo ha sido publicada en José García-Velasco (ed.), *Giner de los Ríos. Un andaluz de fuego*, Sevilla, Junta de Andalucía, 2011, pp. 201-222.

¹ Para un análisis de la filosofía de Krause y su desarrollo en España véanse Rafael V. Orden Jiménez, *El sistema de la filosofía de Krause: génesis y desarrollo del Panenteísmo*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1998; Gonzalo Capellán de Miguel, *La España armónica. El proyecto del krausismo español para una sociedad en conflicto*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006.

y político dominado por un fuerte componente organicista. En las décadas siguientes Jose Manuel Piernas Hurtado, Rafael María de Labra, Alfredo Calderón, Eugenio Montero Ríos, Segismundo Moret, Vicente Santamaría de Paredes, Eduardo Pérez Pujol, Adolfo Posada, entre otros, conformaron una corriente krausista que dejó una huella reconocible en sus trabajos sobre Derecho, Ciencia Política y Educación.

En Derecho, Economía, Política, Religión, Ciencia y Moral, los krausistas trataron de ofrecer una nueva manera de resolver los problemas a que se enfrentó la España del siglo XIX. Lo hicieron contrastando los principios del absolutismo, del liberalismo doctrinario y del socialismo. Frente a unos y otros consideraron que la filosofía krausista, y por derivación, la ciencia, la religión, el derecho y la política krausista representaban una propuesta adecuada para la resolución de los problemas de España como nación. Porque de eso se trataba, de ofrecer soluciones a una nación que estaba afectada por numerosos conflictos sociales, políticos y religiosos. La construcción de esa propuesta se configuró desde la década de los cincuenta a través de revistas como *La Razón* (1860-1861), *Revista Ibérica de Ciencias, Política, Literatura, Artes e Instrucción Pública* (1861-1863), *Revista mensual de Filosofía, Literatura y Ciencias de Sevilla* (1869) y *Boletín Revista de la Universidad de Madrid* (1869-1870), de una intensa actividad académica y política de los krausistas que en el Sexenio Democrático apareció ya perfectamente conformada en sus planteamientos teóricos, dispuesta a formular con claridad sus propuestas en el orden jurídico y político.

De este modo, armados con una sólida formación teórica, los krausistas consideraron que era el momento de participar en la política, ofreciendo a la España de su tiempo, sus reflexiones de teoría y ciencia política, así como su participación en aquellas propuestas partidarias que se fueron ensayando, primero bajo la Monarquía de Amadeo de Saboya, más tarde, durante la también breve y frágil vida de la Primera República. El resultado de esta primera experiencia fue un contundente fracaso. Ni la Monarquía democrática de Amadeo de Saboya, ni la República encontraron suelo firme y la Restauración posterior recuperó una nueva política doctrinaria que era rechazada frontalmente tanto por sus fundamentos doctrinales como por las prácticas políticas.

Con todo, en los años de la Restauración, los krausistas dieron paso a sus propuestas. La más conocida, la educativa, se plasmó en la creación de la Institución Libre de Enseñanza², y junto a ella dieron forma a una teoría política

² Antonio Molero Pintado, *La Institución Libre de Enseñanza: un proyecto de reforma pedagógica*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000.

propia, ensayando una diversidad de propuestas que mostraron la riqueza, pero también las limitaciones políticas, de lo que genéricamente es conocida como liberalismo armónico. Una propuesta, la institucionista, trasversal a todas las esferas de la vida y que en el terreno político se caracterizó por la defensa de una democracia parlamentaria, de base organicista, que se conformaba desde una concepción específica del Estado y sus fines, de la偶然性 de las formas de Gobierno, y de un concepto de representación política de carácter orgánico que vio el sufragio no como un derecho natural ni como una función social a la manera de los doctrinarios, sino como un *órgano* del Estado. En su desenvolvimiento político Giner de los Ríos y los institucionistas apostaron por un régimen verdaderamente representativo, ya que, a su juicio, no lo era el de la Restauración. De ahí que fueran formando alternativas diversas a lo largo de las décadas de entre siglos, siempre en el horizonte de un cambio político que desde sus fundamentos accidentalistas podrían cumplir tanto las instituciones monárquicas como las republicanas. La mejor expresión de esta posición quedó registrada en el artículo 15 del Reglamento de la Institución Libre de Enseñanza que planteaba que la misma era neutral en cuestiones filosóficas, científicas y políticas. En filosofía se declaraba neutral entre idealismo y positivismo; en religión entre laicismo y catolicismo, en política entre republicanismo y monarquismo. Un territorio, por lo tanto, fluido entre sus orígenes filosóficos krausistas y la necesidad de generar un pensamiento político propio y unas prácticas acomodadas a la exigencia de un régimen verdaderamente representativo para España³.

GINER DE LOS RÍOS Y LA TEORÍA POLÍTICA DEL KRAUSISMO

El krausismo ofreció en España una de las fuentes más elaboradas para la articulación de una verdadera ciencia política. Desde sus presupuestos orgánicos y del rechazo de la división entre Estado y sociedad que había caracterizado la filosofía política del liberalismo abstracto, los krausistas concibieron el Estado como la sociedad toda en su dimensión jurídica. Al Estado le corresponde la función jurídica del mismo modo que a la Universidad la ciencia, o a la

³ Una mirada trasversal a la diversidad de facetas atendidas por la cultura institucionista puede seguirse en Manuel Suárez Cortina (ed.), *Libertad, Armonía y Tolerancia. La cultura institucionista en la España contemporánea*, Madrid, Tecnos, 2011; también *El Gorro frigio. Liberalismo, democracia y republicanismo en la Restauración*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000.

Iglesia la religión. El Comercio, el Arte, la Educación, etc., no fueron sino otros tantos ámbitos creados por la propia sociedad para atender las diversas necesidades y fines de la vida. Su desarrollo y funcionamiento debía llevarse a cabo de una forma armónica y por ello se exigía tanto su autonomía como interdependencia. Pero siempre desde el desarrollo de unos principios que deben ser coherentes, que no pueden, al modo de los planteamientos del eclecticismo doctrinario, sumar y amalgamar realidades contrarias.

«La idea fundamental de la política —escribió Giner de los Ríos en «La política antigua y la política nueva»— es ante todo e inmediatamente, no la del orden, ni la de la libertad, ni la del equilibrio de la libertad con el orden, sino —como en todo género de asuntos— la de objeto mismo: la idea del Estado, ya que a la Ciencia del Estado es a la que se llama Política»⁴.

Se observa, pues, un rechazo de los principios y procedimientos del liberalismo dominante en la España del siglo xix: el doctrinariismo. Como respuesta, el krausismo se presentaba como una superación de sus planteamientos tanto como del democratismo radical y del socialismo. Frente a los primeros rechazó el eclecticismo, la forma en que trataba de asociar realidades contrarias: individuo y sociedad, derecho y deber, libertad y ley, igualdad y libertad, utilidad y justicia, derecho natural y positivo... En fin, aquella vía de articulación sociopolítica y jurídica que hizo del *justo medio* una propuesta que consideraron inadecuada para la superación de los problemas del mundo contemporáneo. Frente a los socialistas, por su parte, el pensamiento gineriano rechazaba no solo el componente de clase, sino también la concepción del Estado como una realidad que absorbía el todo social y el individuo. De otro lado, tampoco podía unirse a la tradición rousseauiana que hacía de la teoría del pacto y la democracia directa elementos esenciales de su concepción política. Para el krausismo resultaba imprescindible superar los límites del doctrinariismo, del socialismo y del democratismo radical y establecer un orden político sobre la base del *selfgoverment*, de la soberanía y el autogobierno de la sociedad que los institucionistas visualizaron en la experiencia política inglesa. En este sentido el krausismo, y su posterior desarrollo en el institucionismo (*krausoinstitucionismo*), encontró su modelo en Inglaterra más que en Francia, donde los institucionistas interpretaron que el centralismo hacia incompatible la armonía orgánica entre el Estado y

⁴ Francisco Giner de los Ríos, «La política antigua y la política nueva», en *Obras Completas*, V. *Estudios Jurídicos y Políticos*, Madrid, La Lectura, 1921, p. 75.

la sociedad, donde se eliminaba tanto la libertad individual como las de los distintos cuerpos constitutivos de la sociedad.

Frente a ese centralismo de tradición francesa, el pensamiento krausoinstitutionista ha hecho hincapié en la concepción del Estado y la sociedad como elementos autónomos pero, al mismo tiempo, orgánicamente relacionados. Distante por igual de los planteamientos del liberalismo clásico como de la idea de «totalidad» que el Estado presentaba en las doctrinas socialistas, Giner de los Ríos y la tradición política institucionista, siguiendo el organicismo de Krause y Ahrens, concibieron el Estado como el orden del Derecho mismo en la vida, como la persona misma, individual o social, en cuanto cumple el Derecho como fin esencial de su actividad. Así pues, allí donde existe un ser capaz de obligación jurídica existe un Estado. En este planteamiento, de raíz claramente historicista, existen una pluralidad de Estados, pero el más evolucionado, el de mayor importancia en su tiempo, fue, sin duda, el Estado nación.

«Cada persona —escribió Giner de los Ríos— y círculo de personas, individuo, familia, ciudad, corporación, comarca, nacionalidad, sociedad de naciones, forma al punto una esfera de derecho, un derecho inviolable en sus relaciones internas, con autoridad suficiente para su propio gobierno, bajo la protección de los Estados superiores a que como miembro, al par independiente y subordinado, pertenece»⁵.

De este planteamiento del Estado se derivan significativas consecuencias a la hora de establecer la relación entre las distintas esferas de la vida, las instituciones y órganos que la sociedad ha ido creando en el tiempo para la satisfacción de sus necesidades. El Estado es así un órgano más de la sociedad, aquel que tiene como fin la función jurídica. Y entre los distintos Estados que el hombre ha ido conformando en su historia, el Estado nación se presenta como el más desarrollado, aquel que tiene en su interior todos los ingredientes necesarios para el desarrollo total de la vida. El Estado es un verdadero organismo, un sistema fundado sobre una unidad orgánica con un fin esencial (el derecho) y una misión histórica (la libertad). A diferencia del liberalismo abstracto que postulaba la separación entre el Estado y la sociedad, el organicismo krausista considera a aquél una parte de la misma sociedad, no entendida como un ser, sino como una *persona social*. Como cualquier esfera de la vida el Estado es también objeto de estudio y es al Derecho Político al

⁵ *Ibid.*, pp. 174-175.

que le corresponde el análisis de lo relativo a la organización del Estado como persona social. La política, la ciencia del Estado, se presenta como una rama, sustantiva como todas, pero subordinada, de la ciencia general del Estado.

La vida del Estado, sus estadios de desarrollo y el papel que la nación tiene como persona social compleja constituyen otros tantos elementos de la reflexión y propuestas políticas de los institucionistas. Para Giner de los Ríos, en las distintas experiencias de Estado que conoció la Humanidad, la nación se presentaba como la organización social más completa, como aquella forma de la voluntad colectiva que arrancando del individuo, y a través de cuerpos intermedios— familia, municipio, región— se proveía de una personalidad propia dotada de conciencia e historia para un fin político esencial. En la nación se dan los elementos fundamentales de la vida humana: conciencia, historia, cooperación, territorio, en fin, un conjunto de exigencias que hacen de ella el modo de organización social más avanzado de la historia convirtiendo el Estado nacional en el referente central de la vida contemporánea. En el orden internacional era el sujeto fundamental de las relaciones internacionales; en el interior, el de las relaciones entre regiones, municipios, etc., era de integración orgánica, de una asimilación de las partes por el todo en el que cada uno tenía reconocimiento de su personalidad y se forjaba de instituciones para el ejercicio del autogobierno: así la familia, el municipio o la región. Es el *selfgovernment*, el principio de soberanía que barajaron los institucionistas, el que daba vida a un Estado-nación que forma una unidad orgánica pero que no eliminaba la capacidad de autogobierno de sus partes constitutivas. De ahí que el pensamiento político institucionista diseñara una idea de Estado nacional basada tanto en la unidad como en la diversidad, de acuerdo con los planteamientos de la dialéctica krausista: unidad, variedad, armonía. El modelo de organización territorial del Estado era una especie de *Estado regional*, establecido sobre la base de la autonomía de sus partes constitutivas, regiones y municipios, soberanas en sus dimensiones internas, pero interdependientes y orgánicamente unidas al todo nacional: el Estado nacional⁶.

Con estos postulados de partida ¿Cuáles fueron sus planteamientos respecto de las formas de Gobierno y de los distintos tipos de representación política? ¿Cuál era el modelo constitucional a través del cual dar cumplimiento a sus concepciones del orden social, de la política y del Estado? ¿Cuál el

⁶ Manuel Suárez Cortina, «El krausismo, la República y la “España regional” en el siglo XIX», en Manuel Chust (ed.), *Federalismo y cuestión federal en España*, Castellón de la Plana, Universidad Jaume I, 2004, pp. 161-198.

comportamiento y estrategias de los institucionistas en el juego político de la España liberal?

REPÚBLICA O MONARQUÍA: ACCIDENTALIDAD DE LAS FORMAS DE GOBIERNO

En el universo político de la España del siglo XIX la confrontación entre República y Monarquía constituye un elemento básico para entender los modelos alternativos de Estado y sociedad que unos y otros propusieron a lo largo de décadas. La monarquía se asoció con el Estado unitario, con la confesionalidad del Estado y con el liberalismo doctrinario; la república, por su parte, con el federalismo, el laicismo y la democracia. Pero los krausistas no se identificaron de una manera plena con ninguna de estas propuestas. Son reconocibles en el amplio territorio de la democracia liberal, como una subfamilia que hizo de la descentralización, la libertad de conciencia y la representación orgánica elementos centrales de una propuesta política que, siempre consideraron, podía ser cumplida por igual por una república o una monarquía. Fueron, en este sentido defensores de la *accidentalidad* de las formas de Gobierno⁷.

Esta propuesta descansaba sobre la base de su distinción entre la realidad y los ideales, entre la *materia* y la *forma* de la política. Historicistas, evolucionistas, reformistas, al fin, los institucionistas fundamentaron sus reflexiones sobre la centralidad de la idea de progreso, sobre la consideración que la experiencia humana se asentaba sobre la distinción entre la realidad histórica y su ideal. Dentro del historicismo, la distancia entre el ideal, de un lado, y las realidades empíricas que determinan la vida del Estado, de otro, la confrontación no debía producirse entre República y Monarquía en su dimensión formal, sino en aquella otra de carácter material, en como cada uno de los dos regímenes garantizan el Derecho como principio superior de orden político. Esa será una constante del institucionismo desde sus fundamentos krausistas hasta la experiencia reformista de la Restauración, incluso en los años de la Segunda República. Ni antes ni después los krausistas rechazaron de plano

⁷ Véase Gonzalo Capellán de Miguel, «Hacia un Estado Social de Derecho. Monarquía y República en el krausismo español», en Ángeles Lario (ed.), *Monarquía y República en la España contemporánea*, Madrid, Biblioteca Nueva /UNED, 2007, pp. 251-268.

uno y otro régimen. La aceptación o rechazo de ambos estaría en función de circunstancias específicas del momento histórico.

La monarquía, como resaltó Giner de los Ríos, se adaptó desde el absolutismo al doctrinarismo e incluso se acomodó a las exigencias de un gobierno representativo como muestra la experiencia inglesa. La república, por su parte, no era *per se* un sistema válido si no cumplía un conjunto de exigencias. Ajeno a la propuesta de Rousseau, Giner de los Ríos, más cercano a las posiciones de Ahrens, postula un régimen representativo (ya monarquía/ya república) con división de poderes y distante de las concepciones voluntaristas del Estado y la nación. República y Monarquía dejaban de ser así dos modelos antagónicos para convertirse en vías singulares hacia el camino de la verdadera representación. Serían, en definitiva, dos regímenes que se oponían en la forma, pero no necesariamente en la sustancia. Lo que preocupaba a los institucionistas, como mostraron reiteradamente, Giner, Azcárate, Santamaría de Paredes o Posada, era que el Estado fuera verdaderamente representativo, que se rigiera por las normas de un Estado de Derecho, con división de poderes, y que los reyes no mantuvieran prerrogativas como la disolución de las Cámaras, el derecho de voto, la sanción o la iniciativa.

El modelo de organización política que los krausistas tuvieron como meta fue construyéndose a partir de su propia experiencia política desde el Sexenio Democrático. Se podría sintetizar en un deseo de construir un Estado descentralizado que no era propiamente federal, en el que municipios y cantones, primero, regiones, más tarde, tuvieran un reconocimiento de su personalidad política y jurídica, con autonomía en lo relativo a su vida interior, y asociado por un vínculo orgánico con el todo nacional que era España: el Estado-nación. En la cuestión religiosa rompía con la confesionalidad y se movía entre la defensa de la libertad de conciencia y la garantía de la pluralidad de cultos a una separación de la Iglesia y el Estado que en términos políticos nunca exigieron de una manera firme. Estos postulados se concretaron en primer lugar en la propuesta que Nicolás Salmerón y Eduardo Chao presentaron a la Asamblea Federal de 1872 bajo la denominación de *Proyecto de Bases de la Constitución Republicano Federal de España* que les había sido encargada por la anterior asamblea federal en 1871⁸.

Redactada a partir de cinco *Títulos* y sesenta y dos *bases*, el proyecto dejaba al descubierto el organicismo krausista y sus concepciones sobre los derechos

⁸ Nicolás Salmerón y Eduardo Chao, *Proyecto de Bases de la constitución Republicano-Federal de España* presentado a la Asamblea Federal de 1872 por... Madrid, Imprenta de R. Labajos, 1873.

fundamentales, la articulación territorial del Estado, el sistema de representación, la organización de los distintos poderes y la ubicación que en España como nación y Estado correspondía a los territorios coloniales. Para los krausistas había un conjunto de derechos que al Estado solo cabía reconocer: el derecho a la vida y a la dignidad humana, que implicaba la abolición de la pena de muerte y de la esclavitud; la seguridad individual; la libertad de pensamiento, de conciencia, religión; el derecho a la instrucción elemental y la libertad de enseñanza; el derecho de reunión y asociación; la libertad de trabajo e industrial, la igualdad de derechos y deberes ante la ley; en fin, un conjunto de derechos considerados como naturales de la persona humana de carácter inviolable y de obligada defensa por parte de los poderes públicos. El *Título primero* establecía la determinación, constitución y relación de los Estados. Entendía como organismos políticos de la nación al Municipio, al Cantón o estado regional y al Estado nacional. Municipios y Cantones, de acuerdo con el *selfgovernment* eran soberanos en su esfera de acción, sin más límite que los derechos de la personalidad humana y los principios constitucionales del Estado o Estados superiores.

El *Título segundo* se ocupaba del origen, determinación y organización de los poderes que se conformaban como una democracia bajo la fórmula de una república federal en la que se establecía que la soberanía de todos los Estados políticos se ejercía a través de la representación a través del sufragio universal. Se afirmaba la división de poderes y se incorporaba un modelo de organización corporativa en las Asambleas regionales, cuyos representantes lo eran de dos mitades iguales, una de los ciudadanos y otra de los organismos políticos y funciones sociales del Cantón. El Poder Legislativo de la nación era ejercido por las Cortes, que se componían del Congreso Nacional, representación de la totalidad del Estado, y de la Asamblea federal, representación de todos los organismos políticos y sociales, en la forma determinada para las Asambleas de los Cantones. El Poder Ejecutivo se constituye en cada Estado nombrando el Presidente respectivo, dentro de la mayoría parlamentaria, al jefe de Gobierno y éste a los ministros. El Poder Judicial, por su parte, se ejercía por medio de Tribunales colegiados, con intervención del Jurado. La Base 38 establecía que el Presidente del Estado, en los Cantones y el Estado nacional, será elegido por una Asamblea especial convocada con ese objeto exclusivo y el Poder Legislativo de cada Cantón determinaría la forma de su Constitución y atribuciones. El Presidente de la República era elegido por tiempo indeterminado y en caso de vacante reemplazado por el del Supremo Tribunal de Justicia.

El *Título tercero* remitía a las cuestiones económicas y sociales comunes a todos los Estados y establecía la obligatoriedad de los españoles de sufragar los gastos públicos, sobre una base contributiva sobre la persona y la propiedad. Se ocupaba igualmente de la Instrucción Pública y se establecía la obligación de que los municipios mantuvieran las escuelas para la instrucción gratuita y obligatoria de niños y adultos; los Cantones, por su parte, se responsabilizaban de los institutos de Secundaria, en tanto que el Estado nacional se obligaba a subvencionar temporalmente la Instrucción Pública, imponiendo a las instituciones públicas de instrucción la obligación de constituirse en un cuerpo formando Universidad. El *Título cuarto* remitía a las concepciones coloniales del krausismo, y reconocía no tener propiedad sobre las colonias, defendiendo, eso sí, el ejercicio de una tutela temporal, cuyo término debían fijar las Cortes. Entretanto establecía un régimen autonómico, sin violar los principios constitucionales de la Metrópoli. Por último, el *Título quinto* hacía mención a las condiciones de la reforma constitucional, estableciendo que ésta, en los Cantones y en el Estado nacional, podía proceder de la iniciativa de los ciudadanos o del Poder Legislativo, pero nunca del Ejecutivo ni del Presidente.

El proyecto constitucional de Eduardo Chao y Nicolás Salmerón se ubicaba en el marco de un proyecto federal que en aquellos momentos solo podía ser entendido como propio de una República, pero que en conjunto se asocia al modelo de organización de un Estado-nación que se correspondía con los ideales del krausismo. En realidad, los institucionistas no concibieron el Estado como propiamente federal, sino con un modelo de organización territorial e institucional que se asemeja con lo que hoy conocemos como un *Estado regional*. Esto es, un Estado-nación formado por regiones o cantones que se corresponden con comunidades políticas autónomas, expresión de la concepción orgánica y descentralizada del Estado nación que es España.

ORGANICISMO Y REPRESENTACIÓN: EL SUFRAGIO CORPORATIVO

El modelo de organización social y política de los institucionistas fue siempre la democracia liberal, pero asociada a un organicismo que dejó huella en todos los aspectos de su pensamiento político. Uno central, el de la representación, también se mostró en esa dirección. Como dejó bien expresado Adolfo

Posada⁹, para los institucionistas era fundamental el régimen representativo, pero de la representación tuvieron una idea distinta de las otras escuelas políticas del liberalismo. Si la democracia liberal clásica concebía el sufragio como un *derecho* natural, y los liberales doctrinarios lo interpretaron como una *función* social que limitaba el derecho al sufragio, los institucionistas lo consideraron como un *órgano* del Estado. Esto es, como aquel medio de que se sirve el Estado para conocer la situación de la opinión pública y desde ella llevar a cabo la representación en los distintos cuerpos y órganos del mismo. Si la nación es una nación orgánica, su sistema de representación ha de estar en línea con este planteamiento.

De este modo, el sufragio no puede ser exclusivamente la expresión de un derecho individual, ya que el hombre, el individuo, es un ser social y en condición de tal ha de tener representación en tantas instituciones como cubre su personalidad. Los institucionistas vieron en este sistema de representación una superación del atomismo individualista, defendiendo, en consecuencia, un sufragio corporativo complementario del universal. No quiere ello decir que rechazaran o minusvaloraran el sufragio universal. Éste siempre estuvo en su propuesta, una vez que era la expresión de la voluntad individual, esto es, de la condición individual de la persona. Pero debía ser complementado con el corporativo, a través del cual los individuos mostraban su pertenencia a diversas personas sociales.

La cuestión de la representación ocupa un lugar significativo en la doctrina política de los institucionistas, ya que de ella depende en gran medida que se cumplan las exigencias que, ya monarquía, ya república, debía cumplir todo sistema representativo. Una vez que la nación es una entidad orgánica y que el individuo como tal ser social nace y se desarrolla en el marco de distintas personas sociales, el sufragio debe dar respuesta a esta diversidad de facetas que tienen las distintas personas sociales, los individuos, pero también las corporaciones deben estar representadas en las distintas instituciones, sobre todo, en aquellas de carácter político. En su intento por superar las limitaciones del atomismo individualista, los institucionistas llegaron a defender un sufragio corporativo. Una vez que el ciudadano no lo era solo en su condición de individuo dotado de derechos, sino como miembro de una o varias corporaciones —el municipio, el gremio, la iglesia, ...— sus planteamientos se alejan del liberalismo abstracto y se acomodan a las exigencias de una

⁹ Véase Adolfo Posada, *El sufragio, según las teorías filosóficas y las principales legislaciones*, Barcelona, Manuales Soler, XIII, s.f (1900).

concepción orgánica de la sociedad conformando un nuevo liberalismo —llámese orgánico o armónico— que reclama su particular modelo de representación en atención al concepto de sufragio como un *órgano* del Estado.

En consecuencia, Giner de los Ríos y los institucionistas —sobre todo, Eduardo Pérez Pujol y Adolfo Posada— encontraron superable el modelo de sufragio propio de los iusnaturalistas; esto es: universal, directo, inorgánico y permanente que se correspondería con una sociedad formada por individuos aislados que constituyen una comunidad política sin cuerpos intermedios. La representación en la perspectiva gineriana constituye una verdadera jerarquía que desde el Estado-nación desciende gradualmente por sociedades y corporaciones hasta llegar al individuo. Este modelo estaba lejos de constituir una innovación u originalidad de los krausistas españoles, pues la encontramos en K. D. A. Roeder en su defensa de una cámara elegida por el voto familiar y otra por el gremial, o en Albert Schaffle, que también propugnaba la existencia de dos cámaras, una territorial, designada por sufragio universal, y otra corporativa, nombrada por los cuerpos intermedios¹⁰.

En España el sistema de representación corporativa tuvo en el institucionista Eduardo Pérez Pujol su más expresivo representante. Para el jurista valenciano el cuerpo electoral constituía el origen, el motor, la base y guía de la vida de los demás poderes: la representación y el sufragio representaban un ingrediente central de la vida del Estado. En una lectura «extrema» del organicismo krausista, Pérez Pujol defendía el gremio y no el individuo como la base del nuevo régimen electoral. La representación en el Congreso, hasta entonces distribuida entre provincias o los distritos, en adelante debía ser atribuida a los Gremios de una manera proporcional a la suma total que cada uno de ellos pagara de forma directa. En este sentido se buscaba la representación de la propiedad mueble, de la agricultura, la industria o el comercio que «tendrían en el Parlamento una representación exactamente igual a su importancia y valor en la sociedad y en el Estado».

Esta representación gremial, corporativa, se articulaba a partir de la división de los grandes Gremios en colegios por regiones, formado en cada región por los agremiados que, en razón de los impuestos satisfechos, tendrían derecho a elegir tres diputados. Si no lograban llegar a esa dimensión se agrasarían a otros por analogías de profesión y aun por regiones para constituir un

¹⁰ Este planteamiento organicista tuvo una lectura antiliberal por parte de diversos analistas del Derecho. Véase Gonzalo Fernández de la Mora, «El organicismo krausista», *Revista de Estudios Políticos*, 22 (1981), pp. 99-184.

Colegio. Dadas las características sociales de la España de la segunda mitad del siglo XIX, con predominio de las actividades agrarias, cabe suponer que el gremio de la agricultura podría formar un colegio en cada región, pero otros deberían acomodar sus posibilidades asociándose a otros con el fin de formar un cuerpo suficiente. Este modelo de representación gremial no estaba exento de problemas conceptuales y organizativos. ¿Hasta qué punto era compatible con una concepción de la ciudadanía individual tal y como era interpretado en las tradiciones liberal y republicana? Los institucionistas distinguieron dos dimensiones del ciudadano, como individuo, con personalidad jurídica reconocible, gozando de todos sus derechos civiles pero, al mismo tiempo, como miembro de la sociedad, en la que desempeña una función. De esta manera trataron de reconocer la doble dimensión de los ciudadanos, la individual y la corporativa.

«Dentro del gremio —resaltaba Pérez Pujol— reconocemos el sufragio universal; todo el que goza de la plenitud de los derechos civiles y ejerce un oficio, es decir, desempeña una función en la sociedad, a la vez que cumple el fin particular de su vida, tiene derecho a votar, pero en su gremio y en la clase que dentro de su gremio le corresponda, según su posición y la parte que contribuya a sostener las cargas del Estado»¹¹.

Desde este planteamiento quedaban al margen los vagos y los indigentes que vivían de la caridad pública o privada. Sí podían ejercer el derecho al voto quienes aun no sabiendo leer y escribir contribuyeran al Estado a través de su actividad económica. Por el contrario, se dejaba al margen de la actividad electoral a dos cuerpos significativos de la sociedad liberal: el Ejército y el Clero. El primero para alejarlo de la vida política; el segundo, para evitar que quienes debían cuidar de las conciencias quedaran expuestos a las pasiones de la vida política.

Con una larga trayectoria histórica el voto gremial, corporativo, expresaba los conceptos de sociedad y Estado que los krausistas sustentaron frente al modelo de sociedad y Estado liberales. Pero su propia ausencia del control de las instituciones hizo que sus propuestas no fueran más allá de su formulación y, en todo caso, que fueran ocasionalmente consideradas como complemento del modelo del sufragio vigente ya en el Sexenio o en la Restauración. Así, si bien el proyecto de constitución de Chao y Salmerón, de un lado, y la propuesta de Pérez Pujol, de otro, no fueron más allá de su formulación, una y

¹¹ Eduardo Pérez Pujol, «El régimen electoral. Elecciones por gremios y por clases», en *Revista de España*, Tomo LV, (1877), pp. 460-487.

otra dejan al descubierto el horizonte intelectual y el proyecto político orgánicista de los krausistas, mostrando, de este modo, las peculiares maneras de interpretar la naturaleza de la sociedad, el Estado, sus órganos y modos de relación. Fueron, sin duda liberales, pero liberales armónicos, orgánicos, que buscaban la superación del modelo sociopolítico del liberalismo abstracto, del doctrinariismo y del democratismo radical de filiación rousseauiana. También fueron ajenos a los postulados del socialismo de clase en defensa del Estado-nación como el modo de organización política más avanzado de su tiempo.

INSTITUCIONISMO Y POLÍTICA ANTICANOVISTA: LA LEGITIMIDAD DE LA REVOLUCIÓN

La formulación de una teoría política por parte de los krausoinstitucionistas se llevó a cabo al mismo tiempo que de una forma más o menos intensa participaron en la vida política e institucional de la España del Sexenio democrático y la Restauración. En el Sexenio Democrático tomaron parte en la vida política tanto en la Monarquía de Amadeo de Saboya como más tarde en la breve experiencia de la Primera República, en la que Nicolás Salmerón ocupó la presidencia entre junio y septiembre de 1873. En el experimento federal, los krausistas observaron que su emplazamiento en las familias del republicanismo se ubicaba en una posición central, a medio camino entre el federalismo pactista de Pi y Margall y los presupuestos de democracia liberal individualista que representaba Emilio Castelar. Sociales los krausistas, individualista Castelar, marcaron unos y otros elementos de separación que encontraron su sentido cuando en la Restauración Castelar impulsó un partido república conservador, y mostró su alejamiento de los componentes potencialmente «socialistas» del pensamiento krausista.

«El krausismo —escribió Castelar— profesa ideas federales e ideas socialistas más dañosas al pro común que las ideas del mismo partido federal extremo por lo poco definidas y concretas. Su concepto de la propiedad hace incompatible al krausismo con los partidos liberales modernos, esencialmente individuales y lo inscribe sin remedio en las filas del socialismo de cátedra, tanto más dañoso cuanto menos definido. Con su compromiso en cuestiones como la pena de muerte, no hay ejército posible. Ni siquiera hemos podido averiguar si quiere ó no la separación entre la Iglesia y el Estado. Sus teorías de la revolución disgustan a los partidarios de la evolución por la gran parte que da a ellas en la violencia, y

disgustan a los partidarios de la revolución, por la gran parte que da en ellas, tras alardes revolucionarios continuos, a la serie nuestra evolutiva. El krausismo parte de vaguedades filosóficas a cuyo término sólo hay abismos insondables»¹².

De otro lado, los krausistas se acercaban a Pi y Margall por el sentido social de su pensamiento, una evidencia que le alejaba individualismo castelarino; sin embargo, los institucionistas no fueron en ningún momento verdaderamente socialistas ni federales. Tuvieron una fuerte afinidad con el federalismo orgánico de Estanislao Figueras, cuyos miembros se fueron incorporando al proyecto institucionista tras la muerte del líder en 1882, pero su rechazo del pactismo, del modelo de laicismo federal y el papel que uno y otro otorgaron a las clases obreras, separaron claramente federalismo e institucionismo¹³.

Tras el fracaso de la Primera República, y con el establecimiento del doctrinariismo canovista en la Restauración, los krausistas iniciaron un proceso de reacomodación a la nueva realidad política que tuvo tres vertientes principales. De un lado, se inclinaron hacia el fortalecimiento de la actividad educativa, cuya mejor expresión fue la formación de la Institución Libre de Enseñanza en 1876 tras la Segunda Cuestión Universitaria; de otro lado, desarrollaron una intenta tarea de elaboración doctrinal y científica que se tradujo en el desarrollo de disciplinas científicas como la Psicología experimental —Nicolás Salmerón, Urbano González Serrano— la Biología marina —Augusto González de Linares— la Antropología y la Sociología —Manuel Sales y Ferré, Gumersindo de Azcárate, Francisco Giner de los Ríos—; la Historia —Rafael Altamira—, el Derecho político —Francisco Giner de los Ríos, Vicente Santamaría de Paredes, Adolfo Posada— la Economía —José Manuel Piernas Hurtado— o la Educación —Francisco Giner de los Ríos, Bartolomé Cossío—. En las décadas de entre siglos el institucionismo, como corriente científica y pedagógica constituyó un referente básico de la cultura liberal española pero su dinámica, bien reconocida en el terreno científico y educativo, fue complementada por una intensa actividad política que se concretó en una diversidad de iniciativas que alcanzaron tanto la teorización de la

¹² Emilio Castelar, «Atracciones moleculares», *La Iberia*, 10-III-1887.

¹³ Las diferencias de filosofía, doctrina y programa político entre federales e institucionistas fue muy clara. Para ilustrar la distancia política entre Salmerón y Pi y Margall véase Pere Gabriel, «Republicanismo federal y Salmerón: encuentros y desencuentros», en Fernando Martínez (ed.), *Salmerón y el republicanismo parlamentario*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007, pp. 119-146.

realidad social y política como la formación de diversas propuestas políticas que se iniciaron en 1876 con la formación del llamado Partido Reformista.

El común denominador de las propuestas políticas que el institucionismo generó desde el triunfo de la Restauración canovista bascula sobre varios ejes centrales. La defensa de la accidentalidad de las formas de Gobierno, la crítica del canovismo como doctrina y sistema político, la reforma social, la libertad de conciencia y la escuela neutra y la defensa de la democracia parlamentaria. Del sostenimiento de la accidentalidad de las formas de Gobierno se explica que los institucionistas fueron miembros activos tanto del campo republicano como del monárquico. La presencia creciente de miembros de la «tradición» institucionista —Eugenio Montero Ríos, Rafael Altamira, Segismundo Moret, en menor medida José Canalejas,...— en las filas del Partido Liberal y el intento desde el interior de las instituciones monárquicas de hacer compatibles los principios de la monarquía parlamentaria con el gobierno representativo muestran esa ambivalencia de la cultura política institucionista. Con todo, es en el terreno del republicanismo donde los krausoinstitucionistas desarrollaron básicamente sus propuestas, al menos hasta 1912, cuando Gumersindo de Azcárate, Benito Pérez Galdós y Melquíades Álvarez formaron el Partido Reformista. Hasta entonces la política institucionista se movió al margen y frente al sistema político de la Restauración. La mayor parte de los efectivos del institucionismo fueron proclives a la República; el mismo Giner, que no militó directamente en política de partido, defendía en el terreno doctrinal la accidentalidad de las formas de Gobierno, pero hasta su muerte se mantuvo ajeno a la institución monárquica. La mayoría de los promotores y militantes del Partido Centralista, primero, de la Unión Republicana, más tarde, e incluso del Partido Reformista, fueron antes republicanos que monárquicos. En otros casos, como Hermenegildo Giner de los Ríos o Julián Besteiro se asociaron a partidos como el Radical, e incluso al socialismo como el propio Besteiro y Fernando de los Ríos.

En su primera fase, entre 1876 y 1885 los institucionistas se asociaron al progresismo de Ruiz Zorrilla y desde el exilio en París Nicolás Salmerón sostuvo una propuesta reformista que, sin embargo, se declaraba abiertamente republicana, social y revolucionaria. La defensa de la revolución quedó bien formulada por Gumersindo de Azcárate en *El Selfgovernment y la monarquía doctrinaria* (1877) cuando mostraba la legitimidad del procedimiento revolucionario ante la ausencia de un régimen verdaderamente representativo. La «dictadura canovista», la ley de prensa, la declaración de partidos *legales* e *ilegales* era un marco inaceptable que mantuvo a los institucionistas al lado de la revolución. Es el momento en que los republicanos diseñan conspiraciones

y en 1883, 1884 (Badajoz, Santo Domingo de la Calzada) y 1886 (Villacampa) trataron de acabar con el régimen monárquico bajo la algarada militar y el motín popular.

La acción revolucionaria era, sin embargo, una desviación de los planteamientos evolucionistas, reformistas y armónicos que caracterizaron la filosofía social y política del krausoinstitucionismo. Nada más lejos de la filosofía de la historia y de la dialéctica krausista que la propuesta revolucionaria desarrollada por el institucionismo en aquellos años. Si se mantuvo a lo largo de casi una década fue por la alianza con el progresismo de Manuel Ruiz Zorrilla y porque consideraron que era la única manera de restaurar la soberanía de la nación. Una vez que los liberales accedieron al poder desde 1881, fue modificada la ley de prensa, los institucionistas reintegrados a sus cátedras y desarrollada una parte del programa de la revolución de 1868, apostaron abiertamente por las vías legales, cuando algunos de sus representantes —Eugenio Montero Ríos, Segismundo Moret o Laureano Figuerola— se estaban incorporando al sistema a través de las propuestas de la izquierda liberal.

El resultado de ese reacomodo quedó reflejado en la separación del progresismo republicano, en la apuesta por las vías parlamentarias que desde entonces defendió *La Justicia* —el nuevo periódico de los institucionistas— y la formación de un partido, el *Partido Centralista*, que desde 1891 sostuvo los ideales del parlamentarismo, la democracia representativa y la República. Ese propósito fue el que defendió Nicolás Salmerón tras su vuelta del exilio, en la necesidad de romper con la vieja tradición española de oscilar entre la reacción y la revolución, entre el sometimiento de la nación y la sublevación militar o popular. Resultaba ya imprescindible acomodar la vida de la nación a un verdadero sistema representativo, donde las distintas demandas sociales tuvieran acogida a través de los mecanismos institucionales, de los sistemas de representación.

«Los republicanos españoles —escribió Rafael María de Labra— se hallan divididos en dos grupos: los que quieren la revolución a todo trance y en todo momento, y los que sin renegar de la revolución, pretenden prepararla y hacerla fructífera mediante una propaganda legal de las ideas. Es necesario que cada uno afirme de una manera clara y terminante lo que quiere, para que los esfuerzos de todos, que en aislamiento se pierden y malogran, se compenetren fundiéndose en la santa idea común de la República»¹⁴.

¹⁴ Rafael María de Labra: Acto fundacional del Partido Centralista en el Mitin Banquete en honor de las Minorías republicanas en el Parlamento y la Asamblea coalicionista, *La Justicia*, 6-VI-1890.

Y los institucionistas solo acudían a la revolución cuando el sistema político no ofrecía garantías para una acción política establecida sobre las bases de legalidad y las libertades. Tras la aprobación del sufragio universal de 1890, y el conjunto de medidas legislativas desarrolladas por el Partido Liberal en el Gobierno largo, parecía que se estaba en condiciones de llevar a cabo una política legal, de hacer de la movilización popular, de la dirección de la opinión pública, el eje de toda intervención política. Porque, como habían sostenido durante décadas, de eso se trataba: de gobernar de acuerdo con la opinión pública. Y el sufragio universal, aprobado en junio de 1890, debía ser el cauce a través del cual la gobernación del Estado se debía llevar a cabo desde un Parlamento y Gobierno verdaderamente representativos.

PARLAMENTARISMO Y REPÚBLICA. EL PARTIDO CENTRALISTA Y LA UNIÓN REPUBLICANA

La formación del Partido Centralista por el institucionismo representa la apuesta definitiva por el triunfo de las vías legales y por el intento de convertir el parlamentarismo en el instrumento básico de su acción política. Con el sufragio universal aprobado, solo quedaba un camino para el triunfo de la democracia: la movilización de la opinión pública a través del liderazgo de un colectivo de intelectuales que va a ocupar de una forma sostenida el control del nuevo partido. Basta fijarse en quienes fueron sus dirigentes a lo largo de la última década del siglo XIX para observar que se trataba del primer partido dirigido por intelectuales. La lucha legal, la educación de la ciudadanía, uso amplio de la libertad de prensa, fomento de la opinión pública, eran las referencias que se marcaron estos *republicanos de cátedra* que una vez teorizada la naturaleza de la política solo les restaba acceder a las instituciones representativas para llevar a cabo la reforma de España.

Si se señala quienes fueron los dirigentes del Partido Centralista vemos el intenso parentesco que tenía con el proyecto institucionista. Fueron líderes reconocidos Nicolás Salmerón, Gumersindo de Azcárate, Rafael María de Labra, Alfredo Calderón, Odón de Buen, José Manuel Piernas Hurtado y Adolfo Posada, entre otros. Y junto a ellos varias sagas familiares adscritas directamente a la Institución Libre de Enseñanza, como los Machado, los Calderón, los González de Linares o los González Serrano. Se trata del primer experimento político de la España contemporánea dirigido de una manera

clara por reconocidos hombres de ciencias y de las letras, por los *intelectuales*, que en la década de fin de siglo estaban tomando forma como un colectivo reconocible en el mundo político. Desde el Partido Centralista, o desde el impulso de diversas iniciativas como los congresos internacionales de libre-pensamiento, los institucionistas, que también recibieron el impulso del viejo federalismo orgánico y de los diversos sectores del positivismo, trataron de llevar España al mundo de la modernidad, a la construcción de un orden político asentado sobre la opinión pública e instituciones verdaderamente representativas¹⁵.

El programa del Partido Centralista se establecía sobre una base de trece puntos que elaboró una Comisión de la que fue secretario Urbano González Serrano y que presentó a la Primera Asamblea en junio de 1891. El espíritu reformista mostraba una concepción de España alejada del modelo canovista, sustentaba una idea de nación ibérica que contemplaba la creación de la República ibérica. En línea con lo contemplado en el proyecto de 1872 de Chao y Salmerón proclamaba el conjunto de derechos allí recogidos: contemplaba la autonomía de municipios y regiones dentro de la garantía de la unidad del Estado; proclamaba la exclusiva autoridad del Estado en el orden del Derecho e independencia de la Iglesia en el ejercicio de su propia función; establecía la reforma de la Justicia y marcaba su independencia del Ejecutivo; incorporaba el servicio militar obligatorio para la formación de las reservas y el profesional para la constitución de un Ejército permanente. Igualmente se proponía un conjunto de medias económicas en la que resaltaba la implantación de un sistema tributario progresivo, así como un sistema completo de educación secular y la dignificación de la figura del maestro. En el terreno colonial defendía la identidad de derechos civiles para Cuba y Puerto Rico y la ampliación de libertades para las Filipinas, la autonomía colonial y una amplia descentralización compatible con la integridad nacional y la unidad del Estado. Consignaba, pues, todas aquellas reformas que desde los años del Sexenio defendieron en la calle y en el parlamento figuras como Rafael María de Labra. Finalmente, el programa resaltaba la independencia del partido respecto del resto del republicanismo, pero apostaba por lograr una inteligencia con federales, progresistas y posibilistas.

¹⁵ La reflexión sobre el nuevo horizonte de la política institucionista queda bien reflejado en Adolfo Posada, *Estudios sobre el régimen parlamentario en España*, (1891), Oviedo, JGPA, 1996. *Estudio preliminar* de Francisco Rubio Llorente.

Este programa, dejando a un lado la cuestión colonial que se resolvió con la pérdida de Cuba, Puerto Rico y Filipinas en la crisis de fin de siglo¹⁶, se mantuvo durante más de una década en el proyecto nacional de los institucionistas. Hasta la formación de la Unión Republicana, los centralistas se asociaron con el resto de los republicanos con varios proyectos unitarios bajo la fórmula de uniones, fusiones o alianzas, pero su eco no dejó de ser limitado. En medio del espíritu regenerador del fin de siglo, el institucionismo acabó potenciando una acción unitaria republicana que encontró su mejor expresión en la Unión Republicana de 1903¹⁷, un intento de liquidar a un tiempo la división interna del republicanismo y de dotar al proyecto de una vía legal y parlamentaria que garantizara el triunfo de la democracia. Bajo el liderazgo de Nicolás Salmerón, Unión Republicana logró agrupar un amplio sector del republicanismo —federales, progresistas, centralistas, ...— que tuvieron la unidad, el parlamentarismo y la República por bandera. Inicialmente lograron un impacto notable, ya que en las elecciones de marzo de 1903 lograron más de treinta diputados, un referente significativo en un Parlamento y unas tradiciones clientelares que castigaba fuertemente la representación de las minorías.

Con todo, la existencia de diversas propuestas en su interior acabaría fraccionando el proyecto, cuando desde 1906 la formación de Solidaridad Catalana, y el apoyo que le brindó Nicolás Salmerón, generó una crisis interna y la separación del sector lerrouxista que en 1908 creó el Partido Radical¹⁸. Esa escisión, la muerte de Salmerón en 1908 y la formación del Bloque liberal contra Maura llevaron a los institucionistas a un nuevo horizonte político que, tras la Semana Trágica, se tradujo en la formación de la Conjunción Republicano-socialista desde finales de 1909. Para entonces el republicanismo en su conjunto estaba experimentando una clara mutación y los institucionistas vieron la necesidad de volver a formar un proyecto propio: el Partido Reformista creado por Azcárate, Melquíades Álvarez y Galdós en la primavera de 1912.

¹⁶ De la amplia bibliografía sobre la crisis de 1898 véanse Juan Luís Pan-Montojo, *Más se perdió en Cuba. España, 1898 y la crisis de fin de siglo*, Madrid, Alianza, 1998; Pedro Cerezo Galán, *El mal del siglo. El conflicto entre ilustración y romanticismo en la crisis finisecular del siglo xix*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2003.

¹⁷ Ángel Duarte, «La Unión Republicana de 1903: ¿eslabón o gozne? en *Nicolás Salmerón y el republicanismo parlamentario*, citado, pp. 147-163.

¹⁸ Véase José Álvarez Junco, *Alejandro Lerroux. El Emperador del Paralelo*, Madrid, Síntesis, 2005; Joan Cullà i Clará, *El republicanismo lerrouxista a Catalunya (1901-1923)*, Barcelona, Curial, 1986.

EL PARTIDO REFORMISTA: LA DEMOCRACIA LIBERAL Y LOS INTELECTUALES

El experimento del Partido Reformismo representa la mayor apuesta del institucionismo por ofrecer a la sociedad española una propuesta política adaptada a las condiciones del sistema restauracionista en un momento de crisis y cuando la muerte de Canalejas abría un proceso de reajuste tanto en la oposición republicana como en los partidos del sistema: el Liberal y el Conservador. Respecto del republicanismo histórico representaba un nuevo intento por modernizar la oferta desde la perspectiva de la democracia liberal; para el sistema, la posibilidad de que, ausente la izquierda liberal de un liderazgo firme, ofrecerse para llevar a cabo la transición a un régimen democrático que se vislumbra en el horizonte como una exigencia de los tiempos. Para reajustar la oferta tradicional del institucionismo el Partido Reformista desde 1913 apostó por la accidentalidad de las formas de Gobierno, con lo que podía ofrecerse a la monarquía de Alfonso XIII como un potencial aliado para desde las instituciones del sistema evolucionar a una monarquía democrática; en el caso de que ni el Rey ni los partidos políticos Liberal y Conservador facilitaran ese tránsito, los reformistas se ofrecían al conjunto de la oposición republicana y socialista para formar una derecha democrática en el marco de una República. La proclamación de la accidentalidad no era una renuncia al republicanismo, sino una apertura a la posibilidad de que el sistema evolucionara y, en función de la propia tradición institucionista, de luchar por el triunfo del régimen representativo con independencia de la forma de Gobierno.

«Hay una masa de republicanos que no ingresarán en la monarquía —señalaba Melquiades Álvarez— pero hay otra masa enorme que piensa como yo, que dentro de la monarquía puede haber normas jurídicas para su ingreso en ella, considerando las formas de gobierno transitorias y accidentales.

Hay muchos republicanos que no rinden culto a la forma, contentándose con reformas radicales, aunque ahora las vean encajando con preferencia en la República. Para nosotros no hay monarquías privilegiadas, sino soberanía nacional que tiene su fuerza en las Cortes y en la opinión pública.

Queremos una monarquía que no usurpe el poder del pueblo, que abra cauces a todas las ideas, por radicales que sean, y entonces podríamos nosotros algún día ingresar en el régimen monárquico, pero sería evolucionando él hacia nosotros¹⁹.

¹⁹ *El Noroeste*, 4-VI-1913; *El País*, 4-VI-1913. «El discurso de Melquiades Álvarez. Impresiones de un oyente».

Aunque el institucionismo siempre se situó en el terreno de la izquierda democrática, en el campo republicano y como una oferta de democracia liberal, sus miembros participaron muy a menudo en proyectos, instancias y organismos culturales y de todo tipo en la España de entre siglos. Es así que fueron protagonistas activos de la *Comisión de Reformas Sociales* y, más tarde, José Canalejas encargó a dos institucionistas —Adolfo Posada y Adolfo Buylla, junto a Luís Morote— la creación del *Instituto de Trabajo* en 1901. A partir de 1903 cuando el Partido Conservador llevó a cabo la formación del *Instituto de Reformas Sociales* fue un institucionista, Gumersindo de Azcárate, el encargado de su dirección hasta su muerte en 1917. Los institucionistas, pues, a pesar de la oposición política al sistema participaron activamente en instancias culturales y corporaciones dominadas por los partidos dinásticos como las Reales Academias, el Ateneo o el conjunto de iniciativas liberales que desde principios de siglo llevó a la formación de la *Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas*, bajo la dirección de Santiago Ramón y Cajal. Oposición política en la primera línea, pero también colaboración en la tarea fundamental de modernizar España, de asociarla a los procesos de democracia política y reforma social que ponían en marcha las distintas ofertas del nuevo liberalismo político²⁰.

El liberalismo democrático que representaba el Partido Reformista tuvo la fuerza que le ofrecía acoger en su interior el núcleo más dinámico de la ciencia y el pensamiento español liberal del momento. Al proyecto acudieron con ilusión los intelectuales liberales más representativos: José Ortega y Gasset, Manuel García Morente, Azaña, Luís de Zulueta, Federico de Onís, Ramón Pérez de Ayala. Américo Castro, Rafael María de Labra, Luis de Hoyos Sainz y Adolfo Posada, entre otros, en la esperanza de que finalmente la hora de la democracia y la reforma social pudiera ser lograda por el nuevo proyecto²¹.

Con el nuevo partido los intelectuales, con Ortega al frente, iniciaron una nueva etapa de educación ciudadana que se ofrecía como un complemento del nuevo proyecto. La *Liga de Educación Política* y la publicación por Ortega

²⁰ A ello he prestado atención en «Republicanismo y nuevo liberalismo en la España del novecentos», en Manuel Suárez Cortina (ed.), *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español, 1808-1950*, Madrid, Marcial Pons/Fundación Práxedes Mateo Sagasta, 2003, pp. 327-359.

²¹ Sobre el sentido y alcance del proyecto véase Manuel Suárez Cortina, *El reformismo en España. Republicanos y reformistas bajo la monarquía de Alfonso XIII*, Madrid, Siglo xxi, 1986; sobre el papel de los intelectuales, Manuel Menéndez Alzamora, *La generación de 1914: una aventura intelectual*, Madrid, Siglo xxi, 2008.

de «Vieja y Nueva Política» parecía un nuevo intento de ofrecer una lectura actualizada de los retos políticos a que se enfrentaba España, a semejanza de aquella que en 1870 había iniciado Giner de los Ríos con «La política antigua y la política nueva». Si la posición de Giner de los Ríos constituía un intento de deslegitimar el doctrinarismo desde la reflexión teórica, ahora Ortega y Gasset trataba de sentar las bases de un proyecto que reclamaba la formación de élites, de una nueva cultura política y una ciudadanía en línea con los retos del nuevo orden social que se estaba desarrollando en el mundo occidental. Un nuevo liberalismo, una nueva ciudadanía, un nuevo marco legislativo e institucional que diera cabida a una efectiva modernización y democratización de las instituciones y sociedad española. «Para atraer a la acción política a las masas apartadas por repugnancia o indiferencia —señalaba Ortega y Gasset—, es menester llevar al espíritu de todos el convencimiento de que la vida pública, que hoy no es sino farsa nada amena, comienza a ser una realidad auténtica. Y solo lo será si nace y se nutre del estudio de los problemas verdaderamente nacionales»²².

El propósito verdaderamente reformador y la esperanza de lograr el cambio desde las propias instituciones monárquicas no perduró mucho tiempo. Desde 1915 Ortega y algunos otros promotores mostraron ya la desconfianza de que el reformismo fuera capaz de forzar a la monarquía a una democratización. En 1917 junto a republicanos y socialistas, los reformistas fueron a la revolución y fracasaron. En los años siguientes, sin embargo, continuaron ofreciéndose para llevar a cabo la democratización desde dentro del régimen. En 1923, en el llamado Gobierno de Concentración Liberal, bajo la presidencia de Manuel García Prieto, los reformistas ocuparon la cartera de Hacienda con José Manuel Pedregal y Melquiades Álvarez se convirtió en Presidente del Congreso de los Diputados. Parecía que era viable una transición al democracia que justificaba su incorporación al gobierno, pero un tímido intento de implantar la libertad de conciencia mediante la reforma del artículo 11 de la Constitución de 1876 sirvió para que la Iglesia presionara y el ministro reformista abandonara el gobierno. Meses más tarde, como bien conocemos, el golpe de Primo de Rivera acabó con el régimen parlamentario

La liquidación de la vida parlamentaria constituía un verdadero fracaso para las aspiraciones reformistas. Tras el golpe de Primo muchos reformistas esperaban que la respuesta de Melquiades Álvarez, como Presidente del

²² José Ortega y Gasset, «Liga de Educación Política», en *Obras Completas*, Madrid, Alianza Ed. 1983, Tomo X, p. 247.

Congreso de los Diputados, fuera contundente con el monarca y recuperara su condición de republicano. Pero no fue así. Desde ese momento un sector del partido se alejó del proyecto y en los años siguientes y durante la Segunda República el institucionismo se fragmentó en diversas propuestas que representaron los partidos republicanos creados antes y después del triunfo de la República en abril de 1931.



Habrá que arrancarle los dientes.

Don Quijote, 20 marzo 1896, León y Canovas del Castillo. Colección GCdM.

GUMERSINDO DE AZCÁRATE: REPUBLICANISMO Y DEMOCRACIA PARLAMENTARIA*

«Todas las instituciones están sometidas al progreso y á la transformación; y para llevar a cabo ésta, es necesario un criterio que, abonado por la ciencia, haya sido acogido por el sentimiento general y la opinión pública. Sin esto no cabe sino, ó afirmar la inmutabilidad de la institución, ó reformar ésta según el exclusivo modo de ver de los depositarios del poder; ó lo que es lo mismo, reconocer en ciertas esferas y desconocer en otras, arbitrariamente determinadas, el derecho de la sociedad á regir y determinar su propia vida, lo cual vale tanto como afirmar y negar á un tiempo el *self-government*. ¿Quién tiene facultad para hacer este deslinde? ¿En qué principio racional puede fundarse?».

Gumersindo de Azcárate, *El self-goverment y la monarquía doctrinaria*, (1876) Madrid, CEPC, 2008, p. 12.

Inserto plenamente en el entorno cultural, filosófico y político del liberalismo democrático español, Gumersindo de Azcárate representa una figura central de los proyectos que el krausoinstitucionismo desarrolló en España desde el Sexenio Democrático hasta su muerte en el año 1917. Más de un siglo después de su muerte no está de más hurgar en la naturaleza de sus proyectos culturales y políticos porque, como en repetidas ocasiones nos ha recordado Gonzalo Capellán de Miguel¹, su proyecto armónico constituyó un bálsamo en las aguas tormentosas que en las décadas de entre siglos recorrió la vida cultural y política de este todo nacional conocido como España.

* Una primera redacción de este capítulo fue publicada bajo el título «Gumersindo de Azcárate y el republicanismo en la Restauración», en Francisco Carantoná Álvarez y Francisco M. Balado Insunza (eds.), *Gumersindo de Azcárate. La conciencia democrática de una época*, León, Diputación de León/Instituto Leonés de Cultura, 2019, pp. 109-148.

¹ Gonzalo Capellán de Miguel. *La España armónica. El proyecto del krausismo español para una sociedad en conflicto*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006; — *Gumersindo de Azcárate. Biografía intelectual*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2006.

La biografía política de Azcárate² ejemplifica a la perfección el conjunto de valores que el krausismo español aplicó para desarrollar unos principios liberales, organicistas y evolucionistas que dotaran a España de un marco institucional estable que, más allá de la dicotomía entre República o Monarquía, estableciera el dominio de un régimen representativo que, asentado sobre la defensa de las libertades diera garantía de libertad, orden y estabilidad. Porque, en efecto, de orden, libertad, estabilidad y cambio pautado está preñado el pensamiento de Gumersindo de Azcárate. Antes y después del Sexenio, su compromiso con el liberalismo democrático, con un régimen verdaderamente representativo, quedó expresado tanto en sus textos escritos, como en el compromiso intelectual y político que adquirió junto a sus amigos de la Institución Libre de Enseñanza, para dotar al país de un nuevo orden democrático y liberal. Si en los primeros años de la Restauración, cuando escribió, entre otros *El Self-goverment y la monarquía doctrinaria* (1877), maduró todos y cada uno de los supuestos económicos, filosóficos, morales, políticos y religiosos de su sistema, a lo largo de las décadas siguientes fue dando forma a un compromiso permanente por el triunfo del régimen representativo. Así se vio en su compromiso con los partidos Republicano Democrático Progresista, Centralista, o Unión Republicana, primero, y en el Partido Reformista que, junto a Benito Pérez Galdós y Melquíades Álvarez, impulsó en 1912, ya en los años finales de su vida.

Para ilustrar este proceso, de compleja relación de Azcárate con el liberalismo, la democracia y el republicanismo en la Restauración, se van a abordar aquí tres cuestiones. Cada una de ellas no tiene pleno sentido sin las otras dos y en conjunto nos permiten observar la coherencia, y también los límites, de una propuesta política —organicista, liberal, evolucionista, esto es, de reforma— para España en el marco de lo que los krausoinstitucionistas entendieron como propio de la modernidad: la democracia liberal. La primera de ellas es la que remite a la naturaleza de las formas de Gobierno. Ni la República, ni la Monarquía, por sí mismas, constituyeron un régimen verdaderamente representativo. Azcárate, como buen krausista, mantuvo siempre una posición «neutra» en la afirmación de monárquico o republicano. Si en el tramo mayor de su vida política militó en la República, lo hizo porque no encontraba las condiciones adecuadas en el desarrollo de la monarquía borbónica y el liberalismo doctrinario de la Restauración. Con los años, su

² Véase Francisco M. Balado Insunza, *Gumersindo de Azcárate. Un biografía política*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2021.

inequívoca voluntad republicana quedó fuera del ámbito monárquico. El segundo aspecto, que desarrollamos de una forma sintética, remite a la naturaleza de la república liberal y parlamentaria que sustenta el pensamiento de Azcárate, esto es, cómo a diferencia del republicanismo posibilista de Castelar y del federalismo de Pi y Margall, apostó por un proyecto republicano, liberal, democrático y parlamentario de signo centrista entre las diversas «familias» republicanas. Finalmente, en el tercer bloque, se abordan de forma más directa los marcos políticos partidarios en los que Azcárate militó a lo largo del medio siglo que va desde el Sexenio Democrático a 1917.

MONARQUÍA, REPÚBLICA: DEMOCRACIA

La mayor parte de su vida política Azcárate la pasó militando en partidos republicanos, y es generalmente aceptado que se le ha identificado como un político adscrito al republicanismo español de la Restauración. Sin embargo, Gumersindo de Azcárate, al igual que sus amigos los krausistas, no rechazó la monarquía como forma de Gobierno. Sus planteamientos jurídicos y políticos se asentaron sobre la necesaria distinción entre materia y forma de la política. La primera venía constituida por los elementos sustanciales del orden social y político: las libertades y obligaciones del ciudadano; la segunda, se afirmaba sobre el componente histórico y positivo que en cada momento fueron adquiriendo los diferentes gobiernos, ya bajo la forma de República, ya bajo la de Monarquía. Esta formulación accidentalista estaba fuertemente imbricada en la tradición krausista, tanto en la obra del propio Krause, como en la de sus seguidores, sobre todo de Ahrens, cuyas reflexiones se asentaban sobre la doble tradición monárquica continental e inglesa. Un acercamiento a las fuentes utilizadas por Azcárate muestra su cercanía a los efectivos krausistas de *La Razón*, a su amigo Manuel Pedregal Cañedo y la reflexión permanente que de la naturaleza de la política desarrollaron dos generaciones de institucionistas: Francisco Giner de los Ríos, Alfredo Calderón o Vicente Santamaría de Paredes, entre otros.

Ahrens ya había mostrado esa necesaria distancia entre materia y forma en la constitución del Estado, y tras él los krausistas tomaron esa distinción como un ingrediente básico de sus reflexiones jurídicas y políticas sobre Monarquía y República. En su análisis de las formas de Estado, Ahrens hizo referencia a la distinción entre Monarquía, Despotismo y Democracia, entendiendo como la más desarrollada aquella que se correspondía con el Estado

de Derecho, la que integrara el *selfgoverment*, la soberanía; una manifestación concreta que podía estar igualmente desarrollada por la monarquía representativa como por la república. En la Europa de los años treinta y cuarenta del siglo XIX para Ahrens la Monarquía, en su versión de monarquía representativa, representaba mejor que la democracia los valores de estabilidad y garantía del Derecho.

«La monarquía —escribió Ahrens— puede ofrecer por su principio, la mas eficaz garantía para el desarrollo pacífico y continuo de todos los intereses sociales, porque las luchas son mas moderadas bajo el gobierno monárquico, cuya posición mas independiente sobre los partidos le permiten, aun en el sistema constitucional y parlamentario, emplear, para resistir a mayorías apasionadas, muchos medios importantes, como el derecho de llamar nuevas elecciones, la elección misma de los ministros, etc. En los tiempos modernos la teoría se ocupa del importante problema de encontrar una protección de las minorías contra la violencia y la injusticia de las mayorías: esta protección reside sin duda ante todo en principios generales de derecho, establecidos como regla y barrera insuperable por la voluntad de todos; pero esta barrera no puede ser mejor mantenida en la práctica que por un gobierno monárquico, colocado por su mismo principio sobre las mayorías y las minorías»³.

Esa democracia, esto es, el «gobierno ejercido de derecho por el mismo pueblo» se presenta en los tiempos modernos como la expresión de un proceso de decantación en que, abandonadas sus tentaciones más inestables de democracia directa, se presenta como una democracia representativa.

La democracia moderna —señala Ahrens— tiene el carácter del Estado moderno, el cual, á consecuencia del cristianismo, coloca al hombre sobre el ciudadano, y se constituye como un poder de protección y ayuda para todo lo que es humano. Por esta razón, la democracia moderna parte del principio de la libre personalidad, se alimenta esencialmente de la cultura humana y se convierte en los tiempos modernos en una democracia representativa. Esta democracia es el producto de diversas causas religiosas, morales, económicas y políticas, íntimamente ligadas entre sí. Bajo el punto de vista religioso, tiene sus raíces en el cristianismo, cuyos principios de igualdad y de fraternidad ante Dios son trasladados de la religión al dominio civil y político. Así vemos que después de la reforma religiosa que se propone reconducir el cristianismo al espíritu primitivo, el movimiento democrático aparece principalmente en Inglaterra, á consecuencia de la opresión de los Estuardos, y

³ H. Ahrens, *Curso de derecho Natural o de Filosofía del Derecho* Madrid, Carlos Bayly-Bailliere, 1873, pp. 573-574.

triunfa allí durante algún tiempo; pero después de haber sido arrinconado en este país, sus partidarios emigran en gran parte á América, para prepararse allí, por medio de la vida colonial, á la independencia en una federación republicana. En la unión americana es donde la democracia moderna representativa puede ser apreciada según su espíritu, y en las tendencias que se desarrollan con la necesidad lógica de los principios sobre los cuales está establecida⁴.

Atemperada, pues, la democracia por su carácter representativo se observa la identidad entre democracia y república que muestran las instituciones de los Estados Unidos. Y en este marco una y otra, esto es, la monarquía representativa, de un lado, y la democracia con la república, de otro, cumplen igualmente con los principios del *selfgoverment*, que marca la exigencia de todo gobierno representativo. La recepción de la obra de Ahrens entre los medios jurídicos y filosóficos del krausismo⁵ constituyó una referencia inevitable en las décadas posteriores del medio siglo. Y es desde ella de donde Manuel Pedregal, Francisco Giner de los Ríos, Alfredo Calderón, Gumersindo de Azcárate, Vicente Santamaría de Paredes, Adolfo Posada y otros, incidieron en la necesidad de discernir entre materia y forma del Estado. Es en este doble marco de distinción, de los componentes sustanciales del Gobierno, y de las líneas accidentales que en cada momento y lugar toma éste, que los krausoinstitucionistas, y entre ellos Azcárate, mantuvieron siempre la posición de que, Monarquía y República, no eran intrínsecamente inferiores o superiores una a la otra. Pudieron haberlo sido en el pasado, pero con los tiempos modernos, que llevaron al triunfo del régimen representativo, sus condiciones básicas, esto es, la exigencia de atender a los requerimientos del *selfgoverment*, podían ser suministrados por igual por la Monarquía, como sucedía en Inglaterra o en Bélgica, o por la República, como mostraban los casos de Francia o los Estados Unidos.

Este planteamiento de partida, reclamaba, sin embargo, un proceso de análisis completo de ambos regímenes. Desde la década de los sesenta los krausistas se ocuparon de deslindar los componentes históricos, jurídicos y políticos en que se desenvolvieron las monarquías y las repúblicas, su naturaleza y evolución histórica. «La Monarquía y la República —había escrito en 1867 Manuel Pedregal— son las dos formas cardinales, que admiten infinidad

⁴ *Ibid.*, p. 575.

⁵ Una visión sintética del impacto de Ahrens entre los krausistas españoles en G. Capellán de Miguel, «Liberalismo armónico. La teoría política del primer krausismo español (1860-1868)», en *Historia y Política*, 17 (2007), pp. 89-120.

de modalidades. Si quisieramos fijar sus rasgos distintivos, diríamos que en la primera domina el elemento histórico sobre el progresivo, al revés de lo que con la forma republicana sucede»⁶. Esta caracterización de enfrentar Monarquía y República como expresión, la primera, de la tradición y la segunda, de los componentes progresivos, esto es, «modernos», no puede ocultar que una y otra forma de Gobierno se asientan sobre planteamientos y valores contrapuestos. Como ha recordado Vicente Santamaría de Paredes, dos principios determinan la legitimidad del Estado; el *racional-jurídico*, y el *positivo-histórico*: La monarquía parece que se asienta, en sus inicios sobre el segundo, en tanto que la República, aparece como expresión más clara del primero. Con todo, el análisis de la evolución de ambas muestra que una y otra pueden cumplir perfectamente con el principio central de la soberanía del Estado, y esa soberanía la cumplen las repúblicas modernas, pero también en aquellas monarquías, como la inglesa, en la que el *selfgoverment* expresa «el gobierno del Estado por sí mismo».

«Esta fórmula —señala Santamaría de Paredes— es aplicable a todos los gobiernos *representativos*, siempre que se considere representación como derecho propio y no como merced del principio á sus súbditos; porque no debe entenderse el *self-goverment* como gobierno *directo*, que sería impracticable en los grandes Estados modernos, sino como reconocimiento de la soberanía del Estado que de hecho se ejerce como representación; por eso añadimos ahora, que no sólo rechazamos la monarquía absoluta, sino en general todos los gobiernos que no sean representativos»⁷.

Los planteamientos de Gumersindo de Azcárate sobre la República y la Monarquía como formas de Gobierno se insertan, de este modo, en esta plena distinción entre materia y forma de la política, en la necesidad de estudiar los principios en los que se asientan Monarquía y República, pero también su propia historicidad, su evolución en el tiempo. Para Azcárate, como para el resto de los krausistas, resulta necesario distinguir entre *esencia* de una institución, y su *forma* histórica en un momento dado. En sus reflexiones sobre la democracia en Europa, a través del dialogo crítico con la obras de Thomas Erskine May, y la de M. H. Passy sobre las formas de Gobierno, queda establecido perfectamente el territorio de la legitimidad política, el alcance de las formas de Gobierno y la relación entre representación, formas de Gobierno,

⁶ Manuel Pedregal y Cañedo, *Estudios Políticos*, Oviedo, Tip. Brid y Regadera, 1868, p. 73.

⁷ Vicente Santamaría de Paredes, *Curso de Derecho Político según la filosofía política moderna, la historia general de España y la legislación vigente*, Sexta Ed. Madrid, Imp. Ricardo Fe, 1909, p. 348.

liberalismo y democracia. Como muestra toda su obra, sus planteamientos se integran en un marco de búsqueda de armonías, en el reconocimiento de que los principios se asimilan en el tiempo y que lo que en un momento dado se nos presenta como antagónico e incompatible, puede ser, finalmente, armónico. Los iniciales antagonismos entre liberalismo y democracia se modifican en el marco de la necesaria superación de la revolución, en su tránsito hacia un régimen representativo, que obliga al abandono de la democracia directa.

Así pues, si la monarquía en Inglaterra ha logrado armonizar la libertad y la democracia y la forma de Gobierno no constituye una limitación insuperable para que la democracia representativa se desarrolle, la antigua oposición entre República y Monarquía tiende a neutralizarse en beneficio de un régimen —ya republicano ya monárquico— verdaderamente representativo. En definitiva, nos adentramos en la defensa más o menos directa de la *accidentalidad* de las formas de Gobierno que los krausistas ya sostuvieron teórica y prácticamente en el Sexenio Democrático, primero a través de sus textos en *La Voz del Siglo*; más tarde, en su incorporación a los gobiernos de Amadeo de Saboya, en la medida que aquellos respondían formalmente a la naturaleza de las monarquías democráticas⁸.

Siguiendo la línea argumental desarrollada por Hippolyte Passy en su análisis de las formas de Gobierno, Azcárate va analizando como Monarquía y República han ido evolucionando en el tiempo y cómo la diversidad de las formas de Gobierno vino marcada por factores teóricos, históricos y de actualidad. En primer término, respecto de la dimensión teórica, Azcárate se separa de la posición de Hippolyte Passy⁹, quien percibe una división entre el país y los poderes oficiales, estableciendo sobre esa diferencia la diversidad de las formas de Gobierno y la distinción entre las repúblicas y las monarquías. Para Azcárate, sin embargo, la soberanía es indivisa y permanente en la sociedad, que tiene derecho a gobernarse por sí misma, al *selfgoverment*, solo que unas veces determina su vida política y jurídica de un modo directo por la costumbre y otras, de un modo indirecto, por medio de órganos que crea al efecto y a través de la representación. Cuando actúa de esta manera, la representación

⁸ Gonzalo Capellán nos ofrece una revisión completa de cómo los krausistas concibieron la accidentalidad de las formas de Gobierno; «Hacia un Estado Social de Derecho. Monarquía y República en el krausismo español», en A. Lario (ed.), *Monarquía y República en la España Contemporánea*, Madrid, Biblioteca Nueva, /UNED, 2007, pp. 251-268.

⁹ M. Hippolyte Passy, *De las formas de Gobierno y de las leyes por que se rigen*, obra escrita en francés por M. H. Passy, miembro del Instituto, y traducida al castellano por D. Eugenio de Ochoa, de la Real Academia Española.—Madrid, 1871.—El libro se escribió en 1869.

no significa que la sociedad abdique o delegue su soberanía. Su intervención constante se desarrolla en el marco de las leyes y a través de la influencia de la prensa, de los meetings, de los partidos y las asociaciones que mantienen unidos al país con los poderes oficiales. En una palabra, a través de las diversas manifestaciones de la *opinión pública*.

Reformista, evolucionista, Azcárate observa que tanto República como Monarquía son realidades históricas que han experimentado transformaciones. La Monarquía se muestra como la que más ha evolucionado desde su carácter absolutista, a constitucional y parlamentaria, representativa; pero también es la que más se resiste a ceder a la voluntad pública. La República, por su parte, se encuentra más cercana al régimen representativo, pero no está exenta de involuciones. De esta manera, más allá de los elementos abstractos y los principios, la realidad histórica muestra que el *selfgoverment* se puede desarrollar indistintamente en las monarquías y las republicas. ¿Dónde reside la diferencia entre la experiencia de la monarquía inglesa o belga y las repúblicas suiza o norteamericana? Sin duda en un elemento distinto del *selfgovernment*, aquel que, en todo caso, remite a la efectiva descentralización de la política, en su naturaleza unitaria o federal. Una y otra pueden acoger indistintamente el sistema democrático, aquel que responde a los principios de un verdadero régimen representativo.

«Este mismo prejuicio —señala Azcárate ante Hippolyte Passy— le impide ver imparcialmente la misión de la democracia en los actuales tiempos, la cual no es otra, en la esfera política, que reafirmar el principio de la soberanía y deducir de él todas sus legítimas consecuencias, y sólo subordinadamente y como medió para este fin, se cuida de averiguar si procede en un país conservarla Monarquía ó establecer la República, lo cual depende de que aquélla reconozca ó no de plano y sin reservas el nuevo carácter que la función del jefe del Estado reviste conforme al derecho político moderno. Por eso la democracia ha mantenido la Monarquía en Italia y ha restaurado la República en Francia, obrando tan cueradamente en un caso como en otro»¹⁰.

Queda, sin duda, a Azcárate el problema de la realidad histórica concreta, aquel que somete en su tiempo las experiencias históricas de la república o la monarquía en la España del Sexenio Democrático y en la Restauración. Como bien conocemos, Azcárate, como el conjunto de los krausistas, actuaron en política de la misma manera con la monarquía que con la república.

¹⁰ G. de Azcárate, *Tratados de Política*, citado, pp. 195.

Como la monarquía de Isabel II no respondía a las exigencias de un verdadero régimen representativo, desde la izquierda progresista evolucionaron hacia una defensa de la democracia liberal que solo fue efectiva con la monarquía de Amadeo de Saboya. Más tarde, aunque de una forma secundaria, se acopló a la experiencia republicana en la que los krausistas fueron autores del texto constitucional elaborado en el marco del Partido Federal por Eduardo Chao y Nicolás Salmerón¹¹. Finalmente, ante el componente doctrinario de la monarquía alfonsina, Azcárate y los krausistas no solo volvieron a restar legitimidad al régimen monárquico, sino que se inscribieron en el republicanismo, una posición que no abandonaron hasta que en 1913, de la mano de Azcárate y Melquíades Álvarez, volvieron a defender la accidentalidad de las formas de Gobierno, ante el supuesto de que Alfonso XIII permitiera a los reformistas facilitar una transición pacífica a la democracia liberal en interior del propio régimen. La realidad posterior mostraría que eso no fue posible, pero la muerte de Azcárate en 1917 impidió que conociera el desenlace final.

«Durante los años de 1868 a 1875 —señaló Azcárate— estuve afiliado al partido más liberal dentro de la Monarquía: acepté al Príncipe D. Amadeo de Saboya, lamenté la conducta que con él siguieron los conservadores y mis correligionarios; cuando su abdicación, desaprobé la forma en que se proclamó la República, y aunque comprendiendo que la cuestión estaba planteada entre esta solución y la Restauración, fui de los que aceptaron la primera de buena fe. Vi con pena el criminal movimiento cantonal, con repugnancia el acto de fuerza del 2 de enero de 1874 y sin sorpresa el de 31 de diciembre del mismo año»¹².

Esta posición de Azcárate va a dominar las décadas de entre siglos y su tarea tanto teórica como política no hará sino afirmar que tanto la Monarquía como la República pueden establecer un régimen auténticamente representativo; pero, al mismo tiempo, observar que, bajo la monarquía de Alfonso XII y la Constitución de 1876, resultaba imprescindible alienarse con la República, pero ¿qué república?

¹¹ Eduardo Chao y Nicolás Salmerón, *Proyecto de Bases de la Constitución Republicano-federal de España*, Madrid, Imprenta Labajos, 1873.

¹² G. de Azcárate, *Minuta de un testamento. Publicada y anotada por W.*, Madrid, 1876, p. 116. Hay edición de 2017 de la ILE con *Estudio Preliminar* de Gonzalo Capellán, «Ecce Homo. Azcárate y la cuestión religiosa en la España contemporánea», pp. 15-90.

KRAUSISMO, DEMOCRACIA Y REPÚBLICA PARLAMENTARIA

La posición de Azcárate ante la nueva fase política que se abre en 1876 no deja lugar a dudas de cómo interpreta el núcleo krausista la relación entre democracia, régimen representativo y monarquía. En la primera década de la Restauración Azcárate va a llevar cabo una intensa actividad teórica junto a una militancia activa en el campo republicano. Pero, como bien conocemos, el republicanismo del nuevo momento político está muy distante de aquel que había experimentado la experiencia republicana de 1873 y 1874¹³. La visión del republicanismo histórico llevó a un fraccionamiento de fuerzas políticas, en las que el krausismo —ahora bajo la fórmula dominante de krausoinstitucionismo— se articuló como un centro republicano entre el federalismo de Pi y Margall y el posibilismo castelarino. Después haremos referencia a cómo Azcárate participó en los diversos proyectos políticos del republicanismo reformista durante la Restauración. Ahora presenta más urgencia una caracterización del tipo de sistema político que defienden los krausistas y en especial, cómo Azcárate reflexionó sobre el sistema doctrinario y las exigencias que presentaba al proyecto republicano defendido hasta su muerte.

«y como es un sueño pensar que en España sea posible otra monarquía que la de Borbón —señaló Azcárate—, estimo que la República es la llamada á dar solución á aquellos; pero no la República individualista, estrecha y sin sentido de los que, rindiendo un culto pagana á la forma, imaginan tenerlo todo con tener aquélla; no tampoco la República revolucionaria y desorganizadora de los que intentan las luchas de clases y resolver en un día cuestiones delicadas que piden detención y madurez de juicio; sino la república reformista y conservadora á la vez, que no incurra en el error de aceptar como buena herencia la centralización de la Monarquía, ni en el absurdo de retroceder á la anárquica diversificación del poder de la Edad Media; que, lejos de ser indiferente ante los dolores de las clases menos acomodadas, procura buscar remedios para ellos en la esfera en que incumbe al Estado, pero en el seno de la paz y llamando á esta santa obra á todas las instituciones sociales y á todos los hombres de buena voluntad»¹⁴.

¹³ Véase J. de Diego, *Imaginar la República. La cultura política del republicanismo español, 1876-1908*, Madrid, CEPC, 2008.

¹⁴ *Minuta de un testamento*, Madrid, 1876, pp. 85-86.

A la altura de 1876 Azcárate ya ha marcado los territorios del modelo republicano a defender por el krausoinstitucionismo¹⁵. Una república reformista, ajena a la revolución, socialmente conservadora, de clases medias, que, al mismo tiempo, se oponga a los planteamientos del doctrinariismo canovista y no menos al federalismo pimargalliamno. Su formulación la presentó de forma sistemática en *El selfgoverment y la monarquía doctrinaria* (1877) donde desarrolló sus ideas sobre la posición política del institucionismo ante la monarquía restaurada por Cánovas del Castillo. En los años que mediaron entre el golpe de Martínez Campos (diciembre de 1874) y el acceso al poder del Partido Liberal Fusionista en 1881, los institucionistas, como el resto del republicanismo, sufrieron una clara represión política que llevó a Azcárate al destierro en Cáceres, donde redactó *Minuta de un Testamento*, (1876) el primero de un conjunto de textos que marcaron el diseño moral, económico, político, social y religioso que habría de sostener a lo largo de toda su vida. En el terreno económico y social se afirmó liberal y en favor de la propiedad privada, pero crítico con la economía política y muy atento a los planteamientos del economista irlandés John Elliott Cairnes y de los socialistas de cátedra en Alemania; en el religioso, se manifestó a favor de la libertad de conciencia y de cultos y, por ello de la necesaria separación de la Iglesia y el Estado; esto es, defensor de la secularización del Estado, pero no de la sociedad. Respecto de la nación, finalmente, Azcárate fue un defensor expreso de España como Estado-nación, de filiación historicista, pero ajeno tanto a la idea pactista de Pi y Margall, como del centralismo del doctrinariismo canovista. Su alejamiento del federalismo pactista no significaba que rechazase del todo los planteamientos federales, pues la influencia recibida de la experiencia norteamericana se dejó ver a través de la lectura de la obra de James Bryce, *American Commonwealth* (1888), que en la década final del siglo XIX ilustró las ideas sobre la autonomía municipal y provincial que confrontó con el regionalismo catalán¹⁶. Veamos de forma sintética cada uno de estos campos.

¹⁵ Una caracterización de los elementos básicos de la propuesta institucionista los he sintetizado en «La utopía armónica del institucionismo en la España de entre siglos» en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 92 (2017), pp. 95-122.

¹⁶ Véase Gonzalo Capellán de Miguel, «La República Norte-Americana como modelo político para el krausismo español», en *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, 46 (2011), pp. 43-70.

LIBERTAD DE CONCIENCIA Y SECULARIZACIÓN DEL ESTADO

Como krausista Gumersindo de Azcárate siempre consideró la religión como un ingrediente fundamental de la vida humana. No concebía la Humanidad sin Dios, y por ello, la Religión se presenta como algo permanente que remite al vínculo estrecho que el hombre, cada hombre, tiene con lo sagrado. Para Azcárate ese presupuesto del carácter permanente de la Religión —no de las religiones positivas, que por naturaleza, nacen, evolucionan y pueden desaparecer— le asemeja a la Ciencia, el Arte o el Derecho. Y como ellos evoluciona, cambia, se modifica, pues, «es ley de la vida que ésta sea sucesiva, continua y progresiva»¹⁷.

El lugar de la religión, la conciencia, constituye un principio básico que remite, a su vez, a los componentes morales, jurídicos y políticos de la religiosidad. En *Minuta de un Testamento*, Azcárate nos muestra el registro múltiple que caracteriza su visión y sentimiento del fenómeno religioso: los componentes racional y teísta, la cercanía al unitarismo de William Ellery Channing, el influjo de David Friedrich Strauss, Ernst Renan y John Robert Seeley y, por encima de todo, la idea de la religión como un acto, un fenómeno, un sentimiento, de libertad y progreso¹⁸. Esa religión de la libertad y del amor que sostiene Azcárate para el cristianismo distaba de los planteamientos dogmáticos, jurídicos y políticos sustentados por el Vaticano y la Iglesia oficial española. Por ello Azcárate, como el conjunto de los krausistas, rechazaba no solo las manifestaciones externas de la religión, sino también, y de forma directa, el conjunto de dogmas que desde el medio siglo el Vaticano había desarrollado para oponerse al mundo moderno¹⁹. También distaba de los planteamientos deístas del librepensamiento para centrarse en una defensa de la libertad de conciencia que en términos jurídicos y políticos reclamaba de forma innegociable la necesaria secularización del Estado. Estado e Iglesia, como dos organismos independientes, cada uno de ellos ocupado a un fin

¹⁷ G. de Azcárate, *La Religión y las religiones*, Conferencia pronunciada el 16 de mayo de 1909 en Sociedad El Sitio, Bilbao, 1909, Imprenta José Rojas Núñez, sa.

¹⁸ Véase Capellán de Miguel, «*Ecce Homo. Azcárate y la cuestión religiosa en la España contemporánea*», citado. Los planteamientos religiosos de Azcárate y los krausistas han sido recogidos por Capellán de Miguel en *Gumersindo de Azcárate. Una biografía intelectual*, citado, pp. 155-251.

¹⁹ A ello me he referido en *Entre cirios y garrotes. Política y religión en la España contemporánea*, Santander/Cuenca, Ediciones Universidad de Cantabria/Universidad de Castilla La Mancha, 2014, pp. 187-222.

de la vida, el Estado para el Derecho y la Iglesia para la Religión, demandan una autonomía y no interferencia del uno en el otro. Un planteamiento que se deriva de esa personalidad jurídica reconocida a ambas instancias y que ha presentado como aquella que ya en Malinas (1863) había defendido el catolicismo liberal, a través de un Estado libre y una Iglesia libre. Estado e iglesias libres en una sociedad libre:

«El Estado —resaltó Azcárate— es la institución propia para el cumplimiento del Derecho, y por tanto no puede compartir esta misión con ningún otro poder ó autoridad. La Iglesia es la institución propia para el cumplimiento del fin religioso, y por lo mismo no puede consentir que ninguna otra venga á inmiscuirse en lo que es de su natural competencia. Síguese de aquí que ambas instituciones, ambas sociedades, son independientes, cada cual en su orden respectivo, pero no se sigue que estén separadas y desligadas como si fueran completamente extrañas la una á la otra. Por el contrario, al modo que se relacionan íntimamente en la naturaleza humana las distintas energías y facultades á que corresponden los varios fines de la actividad y de la vida, de igual manera se relacionan en la sociedad las instituciones que en ella nacen y se establecen para la prosecución de aquellos; y así es indudable que se dan relaciones entre la Religión y el Derecho, y por tanto entre la Iglesia y el Estado, sólo que importa hacer notar que no pueden ser aquellas tales, que vengan á desnaturalizar y contradecir la naturaleza propia de estos fines y el carácter esencial de estas instituciones»²⁰.

Esta posición fue sustentada por Azcárate en la *Minuta*, primero, en sus *Estudios políticos y religiosos*, más tarde, y se observa también en *La Religión y las religiones* (1909). La neutralidad del Estado en cuestiones religiosas conlleva la exigencia del krausoinstitucionismo de secularizar, a su vez, la escuela y los cementerios. Y sus planteamientos secularizadores no conllevan en modo alguno poner en cuestión el papel de la religión —esto es, de las religiones— en la sociedad. Azcárate lo reiteró en diferentes momentos, una cosa era secularizar el Estado y otra muy distinta secularizar la sociedad. Puede existir un Estado laico en una sociedad católica, pero, a su vez, podemos observar que podría haber un Estado católico, en una sociedad mayoritariamente ajena a todo tipo de creencias, agnóstica y aún atea. Esa exigencia secularizadora de las instituciones públicas, aneja, como vemos, a la naturaleza de la religión como una manifestación de la conciencia, como acto de amor, llevó a los krausistas a su alejamiento de la Iglesia oficial, a una fuerte crítica de la

²⁰ G. de Azcárate, «El Derecho y la Religión», (1876) en *Estudios filosóficos y políticos*, Madrid, Victoriano Suárez, 1877, pp. 285-286.

confesionalidad del Estado y de la Escuela y al final de sus días, al enterramiento en el cementerio civil. Su modelo de laicismo, aquel que se sustentaba sobre la neutralidad: del Estado, de la Escuela, de la Ciencia, ... y encuentra su mejor expresión en los Estatutos de la Institución Libre de Enseñanza, que en su artículo quince establecía la neutralidad de la misma en el terreno político (entre monarquía y república), en el filosófico (entre idealismo y positivismo) y en el religioso (entre católicos, protestantes, etc)²¹. Así observamos como en la ILE pudieron desarrollar su actividad docente monárquicos y católico liberales como Eugenio Motero Ríos, krausistas como Alfredo Calderón, Gumersindo de Azcárate o Francisco Giner de los Ríos, o darwinistas como Augusto González de Linares²². Nos lo mostraba un católico liberal como Eugenio Montero Ríos —institucionista y monárquico—, cuando señalaba que la escuela laica que era la ILE no representaba un laicismo fuerte, sino un lugar de convivencia en el que podían colaborar a un mismo fin, el científico, creyentes y no creyentes. En definitiva, se trataba de la *escuela neutra*. «El vínculo que nos une —escribió Montero Ríos— es puramente científico, nuestro fin el progreso y la difusión de la ciencia humana, nuestro criterio el de la razón, moviéndose en sus propias esferas, nos inspira. La conciencia religiosa de cada cual queda completamente a salvo»²³.

El planteamiento religioso y jurídico de Azcárate llevaba a una República reformista, de componentes básicamente demoliberales que se alejaba doblemente de las posiciones confesionales de los partidos del sistema, que no pusieron en cuestión la confesionalidad del Estado, y de otro, de aquellos partidos republicanos que apuntaban en mayor o menor grado a la secularización de la sociedad. En su dimensión práctica, Azcárate, como en otro

²¹ El artículo 15 de los Estatutos de la ILE señalaba: «La Institución libre de Enseñanza es completamente ajena a todo espíritu e interés de comunión religiosa, escuela filosófica o partido político; proclamando tan sólo el principio de la libertad e inviolabilidad de la ciencia, y de la consiguiente independencia de su indagación y exposición respecto de cualquiera otra autoridad que la de la propia conciencia del Profesor, único responsable de sus doctrinas».

²² Véanse AA. VV., *La Institución Libre de Enseñanza y Francisco Giner de los Ríos: Nuevas perspectivas*, Madrid, Fundación Giner de los Ríos, 2014, 3 vols.; M. Suárez Cortina (ed.), *Libertad, armonía y tolerancia. La cultura institucionista en la España contemporánea*, Madrid, Tecnos, 2011; sobre Augusto González de Linares: *Augusto González de Linares. Obra Completa*. Edición y Estudio Preliminar de Carlos Nieto Blanco, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2014.

²³ Eugenio Montero Ríos, «La Enseñanza Laica», en *Revista Europea*, nº. 191 (21 de octubre de 1877), p. 519.

sentido Melquiades Álvarez, defendieron el cometido de separar la Iglesia y el Estado, pero su realismo político les llevó a un mínimo común denominador que antes y después del fin de siglo se registró en la necesaria exigencia de obtener el reconocimiento jurídico de la libertad de conciencia. La historia del régimen restaurado demostró que esta meta era inalcanzable en el marco de la constitución de 1876 y el régimen monárquico de la Restauración.

EL ESTADO Y LA NACIÓN: LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y PROVINCIAL

El rechazo del doctrinarismo y su modelo de Estado centralista constituye otro ingrediente básico de la idea de República defendida por Azcárate. En *El self-goverment y la Monarquía doctrinaria* (1877) nos ha expuesto los criterios desde los que rechazaba por partida triple: el modelo de monarquía alfonsina, el doctrinarismo canovista y la ilegalidad de los partidos políticos establecida por Cánovas. En su punto de partida, ha distinguido Azcárate entre un partido —esto es, una agrupación de hombres que aspiran a dar soluciones a problemas con un criterio determinado— de una escuela, en que ésta no pasa de la afirmación en el campo teórico, en tanto que el primero busca su desarrollo en el práctico. Esta distinción primaria entre posiciones teóricas y aspiraciones prácticas determina la naturaleza evolutiva de las instituciones sociales y políticas, y, en consecuencia, la naturaleza reformista de toda institución social. Para Azcárate el rechazo de aquellos partidos que no cumplen con la legislación establecida por el canovismo conllevaba la negativa a que una parte de la sociedad no estuviera representada y por ello quedaba anulada la soberanía nacional, el *selfgovernment*: «Por esto precisamente es de absoluta necesidad, hoy como nunca, la existencia de los partidos, porque en la época actual (1876), más que en otra alguna, se han afirmado el *progreso* como la ley de la vida del Estado y el *self-goverment* como base de su organización»²⁴. Y ese Estado, entendido como la dimensión jurídica de la sociedad y el conjunto de instituciones que lo conforman y representan, se identifica con la nación que no es otra cosa en Azcárate aquel el pueblo que cristaliza y se desarrolla en un Estado. «Así, para mí —escribió Azcárate— una nación es un pueblo organizado en Estados»²⁵. En el marco del organicismo krausista, ese Estado nación se asienta sobre la soberanía, identificada con el *selfgovernment*.

²⁴ G. de Azcárate, *El self-government y la monarquía doctrinaria*, citado, p. 7.

²⁵ G. de Azcárate, *Municipalismo y Regionalismo*, Madrid, IEAL. 1982, p. 307.

El *selfgoverment*, esto es, la autonomía de las distintas esferas de la vida para regirse por si mismas, constituye la base política de la organización social. Aquella determina que las distintas personas —el individuo, el municipio, la provincia, la región y la nación— son seres, con historia y conciencia, y, en consecuencia, constituyen estados en si mismos, que reclaman su reconocimiento jurídico y político. Si el municipio y la provincia son organismos naturales, verdaderas personas jurídicas, muy distintas de aquellas otras que como el distrito minero, de carácter estrictamente administrativo, han de estar dotadas de aquella autonomía que les corresponde en tanto que personas jurídicas dotadas de un derecho que les pertenece por si mismas. Son estos planteamientos los que llevaron a Azcárate a reclamar, como miembro del Partido Republicano Progresista, la autonomía para el municipio, siempre en el marco de la idea de superioridad de la patria, de España como nación²⁶.

Es en este complejo marco de relación entre el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas sociales —el municipio y la superioridad de la nación— que Azcárate se posiciona como un claro defensor de una república descentralizada, con autonomía para municipios y provincias en el ámbito de lo que genéricamente podemos denominar una «España regional». Pero esa España regional dista mucho de aquella que el catalanismo político, de un lado, y el federalismo de Pi y Margall, de otro, sustentaron. Se complementa esta concepción con el ideal historicista que preside el pensamiento de los krausistas españoles; esto es, el carácter histórico de la gestación de las naciones, en el que éstas nacen, se desarrollan y mueren, en tanto que responden a necesidades históricas de las sociedades. Conviene aquí resaltar que la posición krausista, y la particular de Azcárate, conocieron variables que van desde la defensa abierta de Nicolás Salmerón al regionalismo catalán, expresado en su defensa e impulso de Solidaridad Catalana, a la reticencia que antes y después de las *Bases de Manresa* manifestó Azcárate cuando en su proyección «progresista» su mantuvo en la abierta defensa de la autonomía municipal, y sus reticencias a cómo del regionalismo, como expresó la experiencia catalana, se podía derivar una manifestación centrífuga que ponía en cuestión la unidad de la nación española.

²⁶ La autonomía municipal constituye uno de los elementos centrales de los programas políticos del republicanismo. Véase Ángel Duarte, «El municipio republicano: sostén de la democracia y refugio de la tempestad (algunas consideraciones catalanas y ampurdanesas)», en Carlos Forcadell y María Cruz Romeo (eds.), *Provincia y nación. Los territorios del liberalismo*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2006, pp. 101-122.

Tres ámbitos marcan con claridad la posición de Azcárate ante las ideas de nación y Estado en las décadas de fin de siglo. El primero es la defensa de un componente abiertamente historicista del fenómeno nacional, que le llevó a resaltar la interrupción evolutiva de la nación española, en su devenir histórico y la necesidad de completar ese proceso con la reintegración de Portugal a través del iberismo; el segundo es el alejamiento completo de los presupuestos doctrinales y prácticos del federalismo pactista, sustentado por Francisco Pi y Margall; el tercero, es el rechazo abierto de los nacionalismos periféricos, derivado del componente potencial y realmente centrífugo del regionalismo/nacionalismo catalán. Contrastó este rechazo expreso con su defensa del iberismo, una propuesta que mantuvo desde sus orígenes progresistas y que interpretaba como la verdadera culminación de España como nación.

El alejamiento del nacionalismo catalán proviene del rechazo que observa en los regionalistas de la identificación de España como Estado y como Nación. Para Azcárate, los regionalistas (entiéndase aquí a los catalanes) veían España como algo artificial, como un país que se ha construido de forma forzada, por opresión y como una realidad que reclama su reformulación, en la necesaria integración de espacios que en la segunda mitad del siglo XIX no pertenecen a España. No percibe Azcárate en los regionalistas catalanes la necesaria identidad entre patria grande y chica. Rechaza los planteamientos de soberanía que se desprenden del regionalismo/nacionalismo catalán. Una cosa es reconocer los ingredientes básicos de una cultura y personalidad regional, y otra, muy distinta, son las derivaciones o consecuencias que se siguen en cuanto a los conceptos de patria, nación, Estado o soberanía. ¿Qué es, entonces una nación? ¿En qué medida es España una nación, y Cataluña una región? Entiende Azcárate que una nacionalidad requiere tres requisitos: unidad etnográfica, unidad geográfica y unidad política.

«Hay precisamente —señaló Azcárate— en la Península Ibérica los requisitos exigidos para formar una nacionalidad. Estos son tres: unidad etnográfica, pues con mezcla celta, cartaginesa, romana, goda, árabe, etc., el conjunto es uno y común; unidad geográfica, que no necesita demostración, y la unidad política que es la única interrumpida, por la división en dos reinos de Portugal y España»²⁷.

Con este diseño étnico, geográfico e historicista de la nación española, no es de sorprender que Azcárate rechazara las aspiraciones nacionales de

²⁷ G. de Azcárate, «Centralización, descentralización y regionalismo», en *Municipalismo y regionalismo*, Madrid, IEAL, 1979, p. 163.

Cataluña, y que el iberismo emerja con una legítima aspiración historicista de construcción de la nación ibérica. El rechazo del catalanismo deriva de su concepción de la soberanía, de la ruptura que establecen entre patria grande y patria chica, entre el Estado y la nación y, en definitiva, en su idea de una soberanía compartida. En este marco, Azcárate se presenta como el heredero de la idea liberal de soberanía que en su momento diseñaron los constituyentes de Cádiz, cuya herencia progresista subyace en su pensamiento sobre España como nación. Una nación en construcción, pero en todo caso, muy ajena a los ideales de segregación que percibe en el regionalismo/nacionalismo catalán. Porque, en efecto, España se presenta como una nación construida en la historia por las aportaciones de catalanes, vascos, castellanos, gallegos o andaluces. Aún no terminada por la necesidad de reintegrar a Portugal pero, en todo caso, ajena a la aspiración «nacional» de catalanismo político. De ahí su abierto rechazo al planteamiento que se desprende de las *Bases de Manresa*. Su alejamiento de esos lo expuso en el artículo que para *La Lectura* escribió en 1901²⁸.

Azcárate considera imprescindible que se establezcan distinciones entre la descentralización, el regionalismo, el catalanismo político y el separatismo. Así como la descentralización expresa una aspiración antigua y común de las distintas comarcas de España a recibir por parte de las provincias y los municipios funciones de orden administrativo, el regionalismo —resalta Azcárate— implica la afirmación del principios por los que los municipios y las regiones son verdaderas personas sociales, que lejos de deber su existencia al Estado tienen una naturaleza determinada por sus costumbres, tradiciones, lengua y carácter. De esa naturaleza se deriva la exigencia de un reconocimiento por parte de los poderes públicos, del Estado. El catalanismo, por su parte, se presenta como una doble dirección. Ya como un regionalismo aplicado exclusivamente a Cataluña; ya como una doctrina según la cual las regiones son las entidades verdaderamente naturales, y el Estado se presenta como algo artificial, mera unión más o menos artificial de las mismas. La auténtica patria no es España, sino Cataluña, y para el catalanismo político esa patria catalana puede aspirar también a su reintegración histórica a través de la reinserción o aspiración a integrar el reino de Valencia, las Islas Baleares, la República de Andorra «y un pedacito de Francia»²⁹.

²⁸ G. de Azcárate, «El programa de Manresa», *La Lectura*, nº. 13, enero de 2002, pp. 22-32.

²⁹ *Ibid.*, p. 22.

«No tanto en el *Programa de Manresa* como en el *Compendio de la doctrina catalanista* es fácil observar el error más grave contenido en ésta; porque resulta que no hay más que una patria, y esa única patria es para los catalanistas Cataluña, y por si no fuera bastante claro, se añade que España no es la patria de los catalanes: es tan solo el Estado, el cual es una entidad política, *artificial, voluntaria*, mientras que la *patria* es una comunidad histórica, natural, necesaria, y lo que se llama *patria grande* es el Estado compuesto de agrupaciones sociales que tienen la condición de verdaderas patrias. El hombre, dicen, tiene una sola patria, como tiene un solo padre y una sola familia»³⁰.

Es, piensa Azcárate, sobre la base de la concepción del Estado como un mero compuesto de regiones —no como un organismo vivo integrador, como el orden jurídico de la sociedad toda—, que se desvía para los catalanistas el concepto de soberanía que es, por su esencia, única. El político leonés muestra en este diagnóstico su concepción de España como nación, su idea de la soberanía nacional, el *selfgoverment*, como la base de una nacionalidad creciente que ve en la Península Ibérica su desarrollo completo, pero que rechaza abiertamente los marcos políticos y de afirmación soberana de las regiones. El rechazo de la división de la soberanía y el reconocimiento de municipios y provincias como organismos naturales le abrió el camino a la descentralización, al rechazo del centralismo y la autonomía municipal como un proyecto ajeno al centralismo canovista. También a una modalidad de federalismo que en aquellos momentos (años ochenta del siglo XIX) remitía a los postulados pactistas del pensamiento de Francisco Pi y Margall. En definitiva, la idea de Estado y nación de Azcárate se asentada sobre la doble concepción del carácter indivisible de la soberanía, y del reconocimiento del carácter natural de municipios y provincias, y de un rechazo múltiple: de Cataluña como nación, de un lado; del centralismo canovista, de otro; pero no menos de dos modelos de república: la unitaria y la federal. Como ya se ha señalado en el capítulo tres, Azcárate se distanciaba por igual del federalismo de Pi y del unitarismo. Fue el suyo un proyecto de federalismo orgánico, de corte regional, que denostaba por igual el centralismo liberal y el pactismo.

Planteados estos términos a comienzos de la década de los ochenta cuando Azcárate militaba en las filas del Partido Republicano Progresista, se observa el duro rechazo del centralismo canovista y del federalismo de base pactista de Pi y Margall. Un alejamiento que no significaba la posibilidad de llegar a acuerdos o de fortalecer la integración en sus filas de aquellos federales

³⁰ *Ibid.*, p. 24.

orgánicos que desde 1881 se separaron de Pi y Margall y que años más tarde acabaron integrándose en el proyecto político institucionista de fin de siglo que fue el Partido Centralista. Con todo, para Azcárate, el peso más fuerte en el ámbito de la naturaleza de la nación fue su imaginario de una España unida, con un fuerte poder municipal y provincial, reconocidos como entidades naturales, no hechos arbitrarios, integrados en un basamento de fuertes perfiles progresistas de resonancias doceañistas que habría de perdurar a lo largo de su vida política. Esta y no otra fue la posición expresada por Ángel Fernández de los Ríos, Gabriel Rodríguez y Román María Calatrava en el manifiesto dirigido a sus correligionarios el 29 de septiembre de 1873, en oposición a los planteamientos del cantonalismo, caracterizado entonces como «socialismo federativo»:

«Todos pensamos que la provincia y el municipio —señala Azcárate— deben tener vida y organismo propios dentro de su natural esfera, pero subordinados á la vida y al organismo superior de la nación y de la patria; todos queremos, en una palabra, restablecer el orden y plantear y consolidar la república democrática, tan incompatibles con las insensateces del socialismo federativo como con la absurda centralización de los unitarios a la moda de 1793, que hacen vivir a la nación bajo una perpetua dictadura, con todos los inconvenientes para la libertad y el derecho y ninguna de las ventajas que para la conservación del orden se atribuyen a la Monarquía»³¹.

Los componentes evolucionistas, organicistas e historicistas complementan el imaginario de nación con una reintegración de Portugal que habría de impulsar la persistente ambición institucionista de lograr la soñada nación ibérica. El iberismo progresista perduró tras el Sexenio en las filas del republicanismo que Ruiz Zorrilla³² y los krausistas lo formularon ya en el Partido Reformista (1876), en el Partido Republicano Progresista (1881) y, finalmente, en el Partido Centralista (1891); en todos ellos, como después veremos, Azcárate tuvo un protagonismo político reconocible. La defensa del iberismo fue una constante en la mayor parte del republicanismo, que perduró, a pesar de la oposición de la mayoría de los republicanos portugueses, hasta el fin de siglo. Logias masónicas y sociedades de librepensamiento españolas y

³¹ G. de Azcárate, «Prólogo», a *Obras de Nicolás Salmerón*. Todo I. *Discursos parlamentarios*, Madrid, Gras i Cía, 1881, p. XXIX.

³² Sobre el pensamiento y propuestas políticas de Ruiz Zorrilla véase Eduardo Higueras Castañeda, *Con los Borbones, jamás. Biografía de Manuel Ruiz Zorrilla (1833-1895)*, Madrid, Marcial Pons, 2015.

portuguesas, en el radio cultural del republicanismo progresista y en el krausismo de filiación positivista, estimularon la defensa del iberismo, como se observa en la organización del *I Congreso Internacional de Librepensamiento*, desarrollado en Madrid en 1892, bajo la presidencia de Nicolás Salmerón. Organizado por *Las Dominicales del Libre pensamiento*, el congreso reunió al sector masónico y republicano portugués, representado por Magalhaes Lima, y al librepensamiento español dirigido por Fernando Lozano. Con Lozano, se incorporaron al Partido Centralista, de cuya Junta Nacional formaba parte Azcárate, Odón de Buen y un significado sector del librepensamiento español³³.

SOCIEDAD, ESTADO Y REFORMA SOCIAL

El tercer gran eje sobre el que se conformaba la idea de República que defendió Azcárate es el de la afirmación de un ideal liberal muy distante de la economía política. Su liberalismo, de fuerte raigambre social, se afirmaba sobre la importancia que el problema social tenía en el marco de su idea de nación. La nación española era aquella constituida por ciudadanos libres, que en virtud de esa libertad podían y debían asociarse para el cumplimiento de los diversos fines de la vida. En ese espacio de relación entre libertad como principio, nación como la comunidad política más evolucionada, el Estado como la dimensión jurídica de esa sociedad, y la sociedad como organismo en el que cada individuo desarrolla su personalidad y actividades en el marco de las diversas personas sociales, es donde se articula el pensamiento social de Gumersindo de Azcárate.

Resulta significativo el papel central que Azcárate da a la cuestión social, a determinar su compleja naturaleza y los modos múltiples de resolverla. La comprensión de sus planteamientos sobre la cuestión social se inserta en su propia reflexión en torno a la naturaleza de la propiedad, el papel que en la misma corresponde al individuo, a la sociedad y al Estado y, en definitiva, en la consideración de que la cuestión social es tanto económica, como moral, jurídica, religiosa y estética. Parece evidente que de estas diversas manifestaciones son la dimensión económica y jurídica las que dominan sobre el

³³ Véase Pedro Álvarez Lázaro, *Masonería y librepensamiento en la España de la Restauración*, Madrid, UPCO, 1985. Sobre el proyecto iberista véanse José Antonio Rocamora, *El nacionalismo ibérico*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1994; C. Rina Simón, *Iberismos. Expectativas peninsulares en el siglo XIX*, Madrid, Funcas. Serie Tesis, 2016.

resto, pero su pensamiento organicista y armonista no le permite prescindir de aquellas otras dimensiones que, siquiera conceptualmente, intervienen en la caracterización y potencial resolución del problema social.

«El problema social —señaló Azcárate— bajo el aspecto económico es el problema de la miseria; bajo el científico, el de la *ignorancia*; bajo el religioso, el de la *impiedad* ó de la *superstición*; bajo el moral, el del *vicio*, etc. Y la cuestión está planteada en todas estas esferas, solo que en unas con más energías que en otras. Nadie, por ejemplo, se ocupa del problema social bajo el punto de vista del *arte*, y no es maravilla que así suceda, como las clases más ilustradas aún miran este fin de la vida, no como un bien especial de ella, sino como un puro entretenimiento. Apenas se habla del aspecto *religioso*, en parte porque la religión cristiana tuvo siempre abiertos sus brazos á todos los hombres, que proclamó iguales ante Dios; (...) Oyese decir con frecuencia, pero como de pasada, algo de la *ignorancia* y del *vicio*, de cuyos brazos hay que rescatar á la plebe; en lo que se reconoce los aspectos científico y moral de la cuestión. Pero los dos predominantes, que han dado lugar a que la Economía y el Derecho se disputaran a competencia para la resolución de ese problema, son el *económico* y el *jurídico*, por lo mismo, según antes dijimos, el prodigioso desarrollo de la industria y la reivindicación del derecho son como dos signos del tiempo en que vivimos»³⁴.

Esta reflexión se incardina en ese tránsito entre tradición y modernidad que Azcárate ha caracterizado repetidamente y en el cual se desenvuelve a partir de la afirmación de la sustantividad del individuo, de la sociedad y el Estado, al tiempo que reclama tanto una superación del individualismo económico de la Economía Política y no menos el rechazo abierto del socialismo estatista. ¿Cuál es, pues, ese punto medio que Azcárate reivindica como propio frente al socialismo de clase y al individualismo capitalista? En el marco de sus presupuestos krausistas y progresistas, Azcárate hace hincapié en las diferencias fundamentales que presenta en problema social en el siglo XIX en relación con los tiempos precedentes.

A finales del siglo XIX, plantea Azcárate, el problema no está en los defectos de las leyes, sino en cómo la sociedad misma se constituye y organiza. Superadas las limitaciones que ofrecía el derecho civil del feudalismo y el derecho político de la monarquía absoluta, el problema social deja ya de ser, como en tiempos pretéritos, una cuestión de las leyes, pasa a ser, estrictamente, un problema de la sociedad misma, de cómo se constituye y organiza ésta. De ahí que sus propuestas se inserten en este tiempo de cambios en los que se ha puesto

³⁴ G. de Azcárate, *Resumen de un debate sobre el problema social*, Madrid, Gras y Cia, 1881, pp. 206-207.

de manifiesto las limitaciones de la Economía Política, de la insuficiencia del derecho abstracto y del individualismo posesivo. Es para Azcárate una época crítica de la civilización, en la que aún subsisten elementos de la sociedad tradicional y emergen con fuerza otros nuevos. La articulación de ambos medios reclama la búsqueda de la armonía entre principios contrapuestos: en el orden religioso, entre racionalismo y cristianismo; en el filosófico, entre espiritualismo y sensualismo, el empirismo y el panteísmo; en el campo del arte, entre realismo y el idealismo; en la economía entre el capital y el trabajo; en el orden jurídico, entre la autoridad y la libertad, la tradición y el progreso; y en el problema social, concluye Azcárate, «entre la *organización* de los socialistas, la *libertad* de los economistas, y la *resignación* de la Iglesia»³⁵. No es de sorprender que las inquietudes sociales se combinen con su concepto de propiedad y del papel que el Estado ha de asumir en el marco de una creciente conflictividad social y laboral, entre capital y trabajo. Su análisis del problema social, de las relaciones entre capital y trabajo, del papel que le corresponde al individuo, a la sociedad misma y al Estado se desarrolla en el marco de una defensa de la personalidad y autonomía de cada una de las partes —individuo, sociedad y Estado— y del reconocimiento de los derechos y obligaciones que cada una de ellas ha de asumir en la resolución del problema social.

El reformismo de Azcárate se centra en el reconocimiento de que en los tiempos modernos han de predominar la *libertad* y el *derecho* frente a la *autoridad* y el *deber*, propios de la sociedad tradicional. La resolución del mismo se opera en el marco de un orden social que ha cambiado el *status* por el *contrato*, esto es, la determinación de las condiciones de vida a través del reconocimiento de la libre actividad de cada uno y de la necesidad de abordar reformas positivas, de «llevar al derecho civil el espíritu de progreso que informa todas las esferas del derecho público»; en definitiva, diría Azcárate, la necesaria superación del atomismo reinante en favor de una reorganización de las relaciones entre individuo, sociedad y Estado. Se trataría, siguiendo las tres fases del pensamiento que Kant ha caracterizado —la dogmática, la esceptica y la crítica— de pasar de la segunda a la tercera. También, en la propia dialéctica krausista, de la unidad, variedad, armonía, se trataría de superar la segunda y establecerse en el campo de las armonías. Es en los tiempos de Azcárate cuando la exigencia de pasar de la variedad a la armonía se erige como un proceso central del progreso humano, de la superación del individualismo y de su opuesto extremo, el estatismo. «Y en la tercera, que comienza en

³⁵ *Ibid.*, p. 226.

nuestros días —señala Azcárate— pugna el espíritu por hallar la armonía entre esos opuestos principios, presintiendo que cabe entre lo transcendental y lo inmanente, entre la autoridad y la libertad, entre el individuo y la sociedad, entre la tradición y el progreso»³⁶.

Más allá de su dimensión moral, filosófica y económica, Azcárate plantea el problema social como una exigencia jurídica y política de los tiempos modernos, aquellos que exigen la armonía entre términos antitéticos, entre la libertad y la igualdad; entre el individuo, la sociedad y el Estado. Para lo cual reclama un imperativo moral, una reformulación del concepto de propiedad, una reforma social y una revisión del papel del Estado. Para su resolución el punto de partida de Azcárate se establece sobre la base de la necesaria distinción y rechazo de las escuelas individualista, la de los llamados economistas, y la socialista autoritaria o gubernamental. No se trata de imponer la igualdad sacrificando la libertad; tampoco la libertad puede llevar al individuo a la miseria o a una sociedad básicamente desigual. El combinado de ambos elementos lo presenta Azcárate diciendo: «que, para resolver el problema social deben inspirarse: el individuo en la solución cristiana; la sociedad, en la solución socialista; y el Estado, en la solución individualista»³⁷, una solución que Azcárate observa en la obra de Concepción Arenal.

Estas concepciones económicas y sociales estimularon la propuesta intermedia que Azcárate observaba en las *cooperativas*, donde se elude la oposición entre capital y trabajo, en los *jurados mixtos*, donde se supera el sindicalismo de clase, y en una tarea solidaria que alcanzaba a la propia función reguladora del Estado. La clave se sitúa en el papel *neutral* del Estado en la lucha de clases. En el reconocimiento de que el Estado no es sino la dimensión jurídica de la misma sociedad. Para garantizar la armonía social el Estado no puede serlo de una sola clase, sino de todas, y por ello su papel reside en legislar, en garantizar las condiciones de libertad y en proporcionar el marco asociativo en el que las fuerzas sociales desenvuelven sus actividades.

«En una palabra, la ciencia hoy proclama con los individualistas la *libertad* como condición necesaria para la vida económica, y en tanto rechaza la intrusión del Estado en el cumplimiento directo de este fin, proclama con los socialistas la existencia del *problema social*; cree que la libertad es una *condición* para que sea

³⁶ G. de Azcárate, «Leyes obreras, leyes sociales o leyes del trabajo», Discurso leído por Guzmérindo de Azcárate en el Ateneo Científico y Literario, Madrid, el día 10 de noviembre de 1893, *Revista de España*, tomo CLXIV, 1894, p. 65.

³⁷ G. de Azcárate, *Resumen de un ensayo sobre el problema social*, p. 265.

resuelto; pero cree además que es preciso hacer y obrar y no cruzarse de brazos, esperándolo todo de la acción benéfica del tiempo. Toca hacer algo al individuo, toca hacer algo al Estado, toca hacer algo a la sociedad: que no son ésta y aquél una misma cosa, sino al contrario, distintos como el todo y la parte, y á la sociedad corresponde hacer mucho de lo que los socialistas con mal acuerdo quieren que haga en Estado»³⁸.

La tarea del Estado, no es, pues, la dirección de la sociedad, sino proporcionar la garantía de la igualdad jurídica para que los individuos y las asociaciones operen dentro de la legalidad, en condiciones de igualdad y seguridad, pero siempre de libertad. Esa igualdad jurídica está lejos de implicar la igualdad social, pues ésta responde a la actividad que individuos y organismos sociales operan en el marco de libertades.

Si en el plano de las formulaciones teóricas Azcárate se presenta como un adalid de la libertad en todas sus manifestaciones, no es menos cierto que siempre ha considerado una exigencia la superación del individualismo, ha apostado por un intervencionismo moderado del Estado y por un equilibrio y funcionamiento correcto de las relaciones entre individuo, sociedad y Estado. El fondo krausista de su pensamiento social le llevó a la concepción organicista de la sociedad, en la que, en el marco de la libertad, cada uno de los organismos sociales atienden a diversos fines, cuyo cumplimiento responde, a su vez, a un *deber social*, que reclama la superación de una acción atomizada, individual, a favor de una acción coordinada, organizada, de sus diversas partes.

«Las leyes llamadas *obreras* ó *sociales* —concluye Azcárate— son expresión, más ó menos afortunada, de la aspiración, del deseo de resolver la antítesis existente entre el derecho privado y el público; de concertar las manifestaciones de estos dos elementos esenciales de nuestra naturaleza, el individual ó autónomo, y el social ó de subordinación; de restablecer la armonía entre el derecho sustantivo y las condiciones de la vida económica moderna; de emprender, en fin, el lento camino de las reformas para evitar el violento de las revoluciones»³⁹.

Pero la búsqueda de la superación de la confrontación de clases conllevaba, en el caso general de los institucionistas, y en el particular de Azcárate, al rechazo de la acción sostenida del Estado, de un intervencionismo generalizado, ya que en términos reales significaba algo inaceptable para los krausistas: la absorción de la sociedad por el Estado. Su posición fue aquella en la que se

³⁸ *Ibid.*, pp. 212-213.

³⁹ «Leyes obreras, leyes sociales o leyes de trabajo», citado, pp. 157-158.

reconocía la doble exigencia de superar el individualismo, y, en el ámbito de una defensa genérica del librecambio, aceptar un intervención «tutelar» del Estado, para llevar a cabo la corrección necesaria de las leyes civiles en curso, pero dicha acción antes que desde la intervención estatal habría que articularlas a partir de la reforma del código civil.

En Azcárate, al rechazo abierto del socialismo de Estado se sumaba el alejamiento del socialismo de cátedra, en el que veía una línea intervencionismo del Estado en la reforma social⁴⁰. Esta posición se percibe en las distintas intervenciones de Azcárate en los debates del Ateneo, y en aquellas sesiones parlamentarias que confrontaron ya el librecambio y el proteccionismo, y, de forma más sutil, los distintos registros que se plantearon ante la intervención del Estado en la vida social y económica. La propuesta, como hemos visto, se inclina por una acción concertada de la sociedad misma, a través del libre asociacionismo —patronales y asociaciones obreras, recuperación y actualización de los gremios— una trayectoria que llevó a Azcárate desde posiciones antintervencionistas a una aceptación en el fin de siglo de un intervencionismo moderado, de carácter tutelar, del Estado⁴¹.

Su actuación como parlamentario, como Presidente del Ateneo Madrileño (1892-1893), en la Comisión de Reformas Sociales, como Presidente, más tarde, del Instituto de Reformas Sociales o desde la dirección de la minoría republicana en el Parlamento, muestra esta suave y continua trayectoria hacia la defensa de la reforma social. La meta, la *paz social*, desde la libre negociación de los factores de capital y trabajo, a través de sus asociaciones corporativas —patronal y sindicatos— en el marco de una acción neutral de Estado, cuya función última no estaba en dirigir la sociedad ni la economía, sino en la creación de las condiciones jurídicas optimas para que la sociedad regule y resuelva sus tensiones. De ahí también el rechazo a que los partidos obreros se conformen en el marco de la defensa de una clase contra otra, como expresaba la política que Pablo Iglesias daba al socialismo español en abierta confrontación con los partidos republicanos⁴².

⁴⁰ Véase *Estudios Económicos y sociales*, citado; igualmente, *Resumen de un debate sobre el problema social*, citado.

⁴¹ Sobre el intervencionismo del Estado y las posiciones doctrinales y políticas véase Feliciano Montero, «La polémica sobre el intervencionismo y la primera legislación obrera en España, 1890-1900. (Parte I): El debate académico y (Parte II): El debate político», en *Revista de Trabajo*, nº. 59-60 (1980), pp. 122-165 y nº. 61-62 (1981), pp. 35-91.

⁴² Véase *El régimen parlamentario en la práctica*, Madrid, Fundación Giner de los Ríos, 1978, p. 191.

La plasmación política y parlamentaria de estas propuestas la desarrolló Azcárate a través de una intensísima actividad a lo largo de cuatro décadas. Más allá de su pertenencia a este o aquel proyecto político, la idea fundamental de República que sostuvo teórica y políticamente Azcárate fue la república parlamentaria, de filiación krausista, evolucionista y que miraba la realidad social y política desde sus planteamientos organicistas.

Es Azcárate un hombre del Sexenio democrático, que busca la superación del liberalismo individualista y se enfrenta a la eclosión de un socialismo de Estado que rechaza desde todos los puntos de vista. Su ideal armonista le lleva a la búsqueda de una paz social que reniega de la lucha de clases, que busca en la cooperación y la solidaridad —de individuos, de clases y de naciones— ese ideal de la Humanidad que está presente en su ideario social, político, jurídico, económico y hasta religioso. Su traducción es aquella de una monarquía democrática o una república parlamentaria que defienda España como nación libre, unida y solidaria a través de una soberanía nacional compatible con la autonomía de los municipios y las provincias/regiones y por ello muy alejada del centralismo doctrinario, de la república unitaria y, sobre todo, del federalismo pactista que ha formulado Francisco Pi y Margall. Su ideal de orden político es de naturaleza democrática, organicista, de un *republicanismo de cátedra*, o si se quiere, *republicanismo patrício*, que se oponía a aquel otro de carácter «plebeyo» que caracterizó las movilizaciones populares impulsadas por los federales.

AZCÁRATE Y LOS PARTIDOS REPUBLICANOS EN LA RESTAURACIÓN

Una vez que se ha señalado la defensa de la accidentalidad de las formas de Gobierno por parte de Azcárate y los krausistas, no puede llamar la atención su inserción plena en la política desarrollada en el Sexenio —la monarquía de Amadeo de Saboya—, y en los dos años que trascurrieron entre febrero de 1973 y diciembre de 1875, primero en la república federal y, más tarde, en la unitaria. La llegada de la Restauración marcó un hito central en la posición que Azcárate y los krausistas se vieron obligados a adoptar. La primera fue, sin duda, su exclusión de la vida pública; en el ámbito académico por su expulsión de la universidad y destierro en Cáceres, en Cádiz, en el caso de Giner de los Ríos y en Lugo, en el de Nicolás Salmerón. Más tarde, en el plano directamente político, se agravó por el establecimiento de la distinción entre

partidos legales e ilegales, cuando Salmerón en el exilio parisino formó con Ruiz Zorrilla el Partido Reformista. Un partido simbólico, sin estructura política real que se movió por un famoso Manifiesto que expuso las exigencias del primer republicanismo progresista tras el triunfo del régimen restaurado.

En esta primera fase de la vida política bajo la «dictadura» canovista, en el marco del establecimiento de una distinción entre partidos legales e ilegales, Azcárate y con él los institucionistas, apostaron por articular un proyecto de centro republicano que dejaba a un lado a los posibilistas de Castelar y a los federales que siguieron a Pi y Margall. Como se ha señalado, frente a los posibilistas de Castelar, por su componente individualista y conservadurismo social le alejaron de las concepciones organicistas y armonistas del institucionismo. Baste recordar cómo años más tarde, el mismo dirigente posibilista denostaba al krausismo por sus supuestos componentes «socialistas».

El rechazo a una unidad entre posibilistas y krausistas/progresistas se ponía de manifiesto ya en los primeros momentos del sistema restaurado cuando el propio Castelar le escribía a Ruiz Zorrilla la imposibilidad de ese acuerdo por el componente de «socialismo vago y federalismo incierto»⁴³ que presentaba el programa del Partido Reformista.

Frente al federalismo porque el organicismo krausista y el evolucionismo chocaban abiertamente con la teoría del pacto. Las divergencias entre krausistas y federales de Pi y Margall eran tan fuertes que ambos rechazaron cualquier opción de unidad, incluso de alianza. Todo lo más, una conciliación transitoria ante las elecciones para defender la opción republicana:

«El partido republicano federal y el partido republicano unitario no son, no han sido nunca, no pueden ser jamás un solo partido. ¿Cómo han de serlo si profesan credos incompatibles, si defienden principios antitéticos, si persiguen ideales que mutuamente se contradicen?

Republicanos se denominan el uno y el otro, porque ambos admiten como esencial la forma de gobierno republicana; pero entre la república unitaria que los unos quieren, y la república federal que quieren los otros, media un abismo»⁴⁴.

Ese republicanismo unitario al que alude la prensa federal pactista remitía tanto al Partido Republicano Progresista que hasta 1886 mantuvo la defensa

⁴³ Carta de Emilio Castelar a Manuel Ruiz Zorrilla, 11 de septiembre de 1876. Recogida en Pedro Gómez Chaix, *Ruiz Zorrilla, el ciudadano ejemplar*, Madrid, Espasa Calpe, 1934, p. 105.

⁴⁴ «Los partidos republicanos», *La República*, 8 de febrero de 1894.

del procedimiento revolucionario, como al centralismo republicano que desde 1890 articularon los institucionistas. En uno y otro momento y partido, la cultura del institucionismo solo aceptaba como base de la articulación del Estado la soberanía nacional, acompañada de una autonomía municipal. De ahí la «unión» con Ruiz Zorrilla en una defensa común de la soberanía nacional, y un conjunto de reformas que asociaban al proyecto reformista con una recuperación de la Constitución de 1869, excepto en lo que a la forma de Gobierno se refiere. Es el momento en que Azcárate en España, y Salmerón en el exilio parisino, sustentaron la legitimidad de la revolución, como bien refleja la correspondencia entre ambos políticos⁴⁵. Al caracterizar la monarquía doctrinaria como un «cesarismo templado», Azcárate encontraba fundamentos doctrinales y objetivos legítimos en la defensa de la revolución como método.

La alianza táctica entre progresistas y krausistas se fortaleció cuando en abril de 1880 se firma un Manifiesto dando forma al Partido Demócrata Progresista, suscrito por 275 exsenadores y exdiputados y 21 periódicos, entre ellos *El Demócrata*, representado por Gumersindo de Azcárate. El ideario del nuevo partido se centraba en la proclamación de la constitución de 1869, complementada con la forma de Gobierno republicana y sus objetivos prioritarios se articularon en la línea de las exigencias políticas presentadas por Azcárate y los krausistas: unidad de la patria y del Estado, el sufragio universal, el ejército nacional, los jurados, la autonomía municipal y provincial, la ley de procedimiento administrativo, instrucción primaria obligatoria y gratuita, libertad de enseñanza y la asimilación legal de las provincias de Ultramar. Las bases doctrinales del nuevo partido se vieron reforzadas a partir de junio cuando la entente entre krausistas y progresistas vio que el sector que seguía a Cristino Martos abandonaba el partido para formar la Izquierda Dinástica que desde 1885 funcionaría en el interior del Partido Liberal. Con el abandono de los radicales, la reorganización del Partido Demócrata Progresista renovó su Junta Central en noviembre de 1881, en la que Gumersindo de Azcárate formó parte de la primera línea del partido, como integrante del Comité de Propaganda y organización, obteniendo el Acta de diputado por León en las elecciones de febrero de 1886⁴⁶.

⁴⁵ Véase la correspondencia recogida por Patricio de Azcárate, *Gumersindo de Azcárate. Estudio biográfico documental. Semblanza, epistolario, escritos*., Madrid, Tecnos, 1969, pp. 235 y ss.

⁴⁶ *El Imparcial*, 4-II-1886; Carlos Dardé, «Los partidos Republicanos en la primera mitad de la Restauración (1875-1890)», en José María Jover Zamora (ed.), *El siglo xix: doce estudios*, Barcelona, Planeta, 1974, pp. 433-467; Eduardo González Calleja, «El Cañón del “Variedades”. Estrategias de supervivencia del progresismo en el último tercio del siglo xix», en

La incorporación al sistema parlamentario llevó a los krausistas a abandonar el procedimiento revolucionario y abrir una nueva etapa que hizo del Parlamento y de la vía electoral el territorio central de su acción política. Pudo participar en el futuro con coaliciones, alianzas o intentos de fusión republicana, pero su destino político lo estableció a partir de la fuerza que su propuesta tuviera en la opinión pública a través de las elecciones; esto es, del abandono del procedimiento revolucionario. La primera realización de esta nueva fase fue la publicación por parte de los institucionistas de un periódico propio, *La Justicia*, que desde 1887 apoyaba la defensa del procedimiento legal, en oposición a aquel otro que los zorrillistas inauguraron ese mismo año, *El País*. Poco más tarde, tras la aprobación del sufragio universal en 1890 formaron un nuevo partido que ahora respondía plenamente a las concepciones políticas de los institucionistas: el Partido Centralista.

El Partido Centralista conforma la primera gran experiencia política puramente institucionista. Con la separación de los republicanos «revolucionarios», que siguieron bajo la dirección de Manuel Ruiz Zorrilla, los institucionistas, parlamentaristas y evolucionistas, programaron una propuesta política plenamente acorde con sus ideales⁴⁷. Como señalaba *La Justicia*:

Constituye la nota característica de esta nueva agrupación, nota que la separa y distingue de los viejos partidos, el que no tenemos como éstos un pontífice, un credo y un rebaño. Ni jefes a la antigua usanza de cuya salud se dé cuenta cada veinticuatro horas en el periódico de cámara ni programa cerrado a modo de Korán o de Evangelio, ni partidarios que, más que hombres o individuos, semejen borregos mansos; nada de esto hay en el Centro Republicano. Este partido no es salmeroniano, ni labrista, ni azcaratista, ni pedregalista, ni palanquista, ni cerverista, este partido es una agrupación que, comulgando en una serie de principios esenciales comunes y no ajustando el personalismo propio al pensamiento de un jefe como se ajusta la pupila al ojo, combina sus valiosas fuerzas para una acción común constante en pro de los ideales republicanos, sometiendo todos y cada uno su opinión individual a las determinaciones de toda la agrupación en primer

Manuel Suárez Cortina, (ed.), *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2006, pp. 371-402.

⁴⁷ A ello he prestado atención en «El sueño de la concordia nacional. Institucionismo y política en la Restauración (1875-1931)», en Javier Moreno Luzón y Fernando Martínez López (eds.), *La Institución Libre de Enseñanza y Francisco Giner de los Ríos. I. Reformismo liberal. La Institución Libre de Enseñanza y la política española*, Madrid, Fundación Giner de los Ríos, 2012, pp. 86-115.

término, y reconociendo, como es natural, la subordinación del pensamiento del partido a la voluntad soberana del país libérrimamente manifestada⁴⁸.

Partido de ideas, no de fracción personalista, contó con el apoyo y el prestigio de todos aquellos que en las décadas precedentes habían modernizado las concepciones sobre el Estado, la sociedad y habían contribuido a la consolidación de las ciencias sociales, humanas, físicas, biológicas, etc. Formaron un partido que tuvo como perfil el fuerte componente científico e intelectual de sus dirigentes. En su Directorio en 1894 figuraban, junto al propio Azcárate, los representantes más claros del krausoinstitucionismo: Salmerón, Becerro de Bengoa y Rafael María de Labra, y en la Junta Nacional estaban Odón de Buen, Alfredo Calderón, Adolfo Posada y Piernas Hurtado, expresando ese híbrido que en la década de los noventa caracterizó al partido, con el ingreso en el mismo de un sector del librepensamiento con Fernando Lozano y Odón de Buen a la cabeza. Un acercamiento que vino estimulado por las logias masónicas y las sociedades del librepensamiento que fueron participes activos del primer encuentro internacional de Librepensamiento organizado en Madrid en 1892⁴⁹.

El centralismo en la década final del siglo apostó abiertamente por un campo de reformas que alcanzaban todos los órdenes de la vida pública: derechos individuales, soberanía nacional, autonomía para municipios y provincias, igualdad de derechos para las colonias y autonomía colonial, separación de la Iglesia y el Estado, iberismo, una descentralización que garantizando la soberanía nacional y la unidad del Estado permitía recuperar el sistema foral⁵⁰. El proyecto no pudo consolidarse y en el fin de siglo buscó integrar aquellos sectores del republicanismo que no formaban parte del federalismo pactista. Así se intentó articular Fusión Republicana, de corto recorrido y, sobre todo, después de la guerra colonial el enfrentamiento con los EE. UU. y la pérdida de las colonias, ya bajo el reinado de Alfonso XIII: Unión Republicana⁵¹.

⁴⁸ «Centro Republicano», *La Justicia*, 15 de septiembre de 1890.

⁴⁹ Pedro Álvarez Lázaro, *Masonería y Librepensamiento en la España de la Restauración*, citado.

⁵⁰ Alfredo Calderón, «Los fueros», en *La Justicia*, 17 de agosto 1893; y Ricardo Becerro de Bengoa, *La enseñanza en el siglo xx*, edición y estudio preliminar de Gonzalo Capellán de Miguel, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2001.

⁵¹ Sobre la naturaleza y sentido de la Unión Republicana véase Ángel Duarte, «La Unión Republicana de 1903 ¿eslabón o gozne?» Fernando Martínez López, (ed.), *Nicolás Salmerón y el republicanismo parlamentario*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007, pp. 147-163; Manuel Suárez Cortina, «La Unión Republicana: el republicanismo español a comienzos del siglo xx», en *Historia 16*, nº. 143 (1988), pp. 23-34; Santiago de Miguel Salanova, «La Unión Republicana

Unión Republicana es el quinto proyecto —después del Partido Reformista, Partido Republicano Progresista, Partido Centralista y Fusión Republicana— en el que Azcárate asume protagonismo. El componente reformista y evolucionista del institucionismo se inscribe ahora en un marco de regeneración y parlamentarismo en el que se intentó lograr una unión efectiva entre la gran mayoría del republicanismo. Quedaba fuera tan solo un pequeño grupo de progresistas que siguieron a José María Esquerdo, y el sector del federalismo que seguía bajo el planteamiento pactista y que, tras la muerte de Francisco Pi y Margall, dirigió su hijo Francisco Pi y Arsuaga.

Unión Republicana agrupó preferentemente a dos sectores del republicanismo. Aquel de procedencia progresista que desde 1901 habían formado bajo la denominación de *Federación Revolucionaria*, Alejandro Lerroux, Ricardo Fuente y Rodrigo Soriano, y, aquel otro, denominado *Gubernamental*, que acogía la tradición institucionista contenida en el Partido Centralista y en Fusión Republicana. Regeneracionista y parlamentaria, la Unión intentaba impulsar una república parlamentaria bajo la dirección nominal de Nicolás Salmerón. En los años en que la Unión Republicana estuvo en activo (1903-1911) los gubernamentales, bajo la dirección primero de Salmerón y, más tarde, de Azcárate, portavoz de la minoría republicana en el Parlamento, se enfrentaron a la cuestión clerical, a la local y regional, con motivo, primero de la formación de Solidaridad Catalana, y del debate parlamentario sobre la autonomía local en 1907, sobre la separación de Lerroux y la formación del Partido Radical en 1908, la formación tras la muerte de Salmerón del Bloque Liberal en 1909 y la formación de la Conjunción Republicano Socialista, más tarde. En esos procesos el liderazgo intelectual de Azcárate cohabitó con el político del histórico Salmerón y la emergencia del nuevo republicanismo representado por Melquíades Álvarez.

Azcárate combinó su representación parlamentaria con la Presidencia del Instituto de Reformas Sociales⁵², donde impulsó su idea de la reforma social, con la defensa de la neutralidad del Estado en cuestiones religiosas y sociales y, sobre todo, en los debates sobre la cuestión nacional y el papel de los municipios y regiones, un debate que tanto por el impulso de Salmerón a Solidaridad

en el corazón de la monarquía: el triunfo electoral de 1903», en *Historia Contemporánea*, nº. 53, (2016) pp. 553-591.

⁵² Véase Juan Ignacio Palacio Morena, *La institucionalización de la reforma social en España. La Comisión y el Instituto de Reformas Sociales (1883-1924)*, Madrid, Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social, 1988; — id. (coord.), *La reforma social en España. En el Centenario del Instituto de Reformas Sociales*, Madrid, CES, 2004.

Catalana como el proyecto de Reforma del Régimen local de Antonio Maura, permitió comprobar la continuidad de ideas sobre el municipio, la región y la nación (Estado-nación) que Azcárate llevaba sosteniendo desde la década de los ochenta. En todo caso, se puede observar cómo Azcárate acomodaba su discurso a las necesidades y realidades que presentaba la política de la primera década del siglo XX. Así sobre la cuestión religiosa, la primaria exigencia de una secularización del Estado se suavizaba a favor de una petición del reconocimiento de la libertad de conciencia y su complemento la libertad de cultos. Era perceptible, y así lo reconocieron reiteradamente Salmerón, Azcárate y Melquíades Álvarez, que el ideal separatista, que ni siquiera Francia había logrado después de más de treinta años de República, no era efectivamente viable en España. El recorte de exigencias venía ahora determinado por la aspiración de que las órdenes religiosas se sometieran a la legislación común, la aprobación de una nueva Ley de Asociaciones y, en el mejor de los casos, que se llevara a cabo una reforma del Concordato con el Vaticano.

La cuestión autonómica se vio revisitada cuando, tras la Ley de Jurisdicciones (1906), Salmerón se alineó con el solidarismo catalán, lo que generó la reacción «centralista» de Lerroux y la separación de los radicales de Unión Republicana. En ese proceso, los gubernamentales se mantuvieron unidos a favor de Solidaridad, pero pusieron de manifiesto sus ideas de la nación, del papel que el regionalismo tenía en la conformación de la nación y, no menos, lo recelos que representaba un regionalismo de tentaciones centrífugas, que fue rechazado abiertamente por los «gubernamentales». La posición de Azcárate a favor de un «federalismo orgánico»⁵³ se seguía sustentando sobre la idea de la defensa de la soberanía nacional y del reconocimiento de las distintas personas sociales en las que el municipio, de un lado, y las provincias y regiones, de otro, daban forma a ese ideal orgánico que sustentaba el pensamiento krausista. En su intervención parlamentaria, como portavoz de la minoría republicana, defendió su idea de que la nación era un pueblo organizado en Estado y que el regionalismo, una vez salvaguarda la unidad nacional no sólo era posible, sino conveniente. En Azcárate la simpatía hacia la causa regional

⁵³ Los planteamientos descentralizadores del institucionismo, más allá de algunas singularidades en el pensamiento de Salmerón, Posada, Azcárate o Melquíades Álvarez, se ubicaron en lo que podríamos genéricamente denominar un federalismo orgánico, una idea de España en la que la soberanía de la nación se articulaba con la autonomía municipal y regional. Véase Manuel Suárez Cortina, «Federalismo orgánico y nación: la España regional del institucionismo», en María Jesús González Hernández y Javier Ugarte, (eds.), *Juan Pablo Fusi: el historiador y su tiempo. Un retrato inacabado*, Madrid, 2015, pp. 287-297.

había sido ya expresada desde el fin de siglo cuando en una reunión electoral en enero de 1898, meses antes de la derrota colonial señaló:

«Es absolutamente preciso abordar el problema de la organización local, respecto del que he de decir que, por mi parte, me es muy simpático el movimiento regionalista, y no le temo en modo alguno, siempre que se le ponga como límites infranqueables, la unidad de la patria y la soberanía única del estado nacional; pues de este modo, ninguna comarca podrá abrigar el insensato propósito de declararse independiente o anexionarse a otra nación»⁵⁴.

Ese regionalismo centrípeto, portador de ideales de federalismo orgánico en Azcárate, estaba centrado, a su vez, en la aspiración de una nación ibérica que en los primeros años del siglo XIX sustentaban figuras tan distintas como Joan Maragall⁵⁵, o el pensador político americano John William Burgess, a cuyos planteamientos políticos repetidamente Azcárate había mostrado su adhesión.

La separación de los radicales de la Unión Republicana y la muerte de Salmerón en 1908, acentuaron el peso de los gubernamentales en el partido y facilitaron en 1909 el ensayo del Bloque de Izquierdas. Como propuesta política de carácter defensivo frente al dominio de Maura y el Partido Conservador, el Bloque de Izquierdas, Bloque Liberal o Alianza liberal reflejaba muy bien el carácter transaccional que entre monarquía y republica mostraba la cultura institucionista. Impulsado por Gumersindo de Azcárate y Melquidas Álvarez expresaba un primer esfuerzo por frenar al conservadurismo y acercar la Monarquía a los procedimientos parlamentarios dominantes en Europa. Estimulado por la oposición al proyecto de Ley de Represión del Terrorismo, el Bloque fue percibido por sus promotores con un doble sentido; de un lado, era una aproximación a la monarquía para facilitarle su desvinculación del proyecto conservador, pero al mismo tiempo, ampliaba el escenario de las fuerzas liberales, que, de triunfar, constituía la efectiva liquidación del republicanismo histórico; por el contrario, su fracaso, vendría a demostrar la necesidad de fortalecer y renovar la propuesta republicana. Como efectivamente sucedió en 1910, los gubernamentales se incorporaron primero a la Conjunción Republicano-socialista en junio, y más tarde, dada la represión ejercida por Maura, iniciaron una campaña intensa a favor del restablecimiento de las garantías constitucionales, la abolición del fuero militar

⁵⁴ DSC, 7 de noviembre de 1907, Recogido en *Municipalismo y regionalismo*, citado, pp. 307-308.

⁵⁵ Joan Maragall, «El ideal ibérico», *La Lectura*, 64 (1906), pp. 365-370.

y, finalmente, acabaron reformulando su tentación de tener un proyecto político propio, que respondiera en exclusiva a sus concepciones democráticas, evolucionistas, de abierto componente reformista⁵⁶.

La formación por Gumersindo de Azcárate, Melquiádes Álvarez y Benito Pérez Galdós del Partido Reformista en la primavera de 1912 constituye el final del largo recorrido de defensa de la república, la democracia y el parlamentarismo que desde el golpe de Sagunto desarrollaron los institucionistas. El nuevo partido recuperaba la idea que había sustentado durante la década final del siglo el Partido Centralista, nutrida ahora por una nueva generación de científicos e intelectuales que conocían la política y la cultura europea del momento. Ya en su discurso de presentación en marzo de 1912 Melquiades Álvarez recuperó la accidentalidad de las formas de Gobierno y planteó la triple función del partido: renovar el liberalismo con las aportaciones de una nueva generación de intelectuales; facilitar el tránsito de la monarquía hacia la democracia y, finalmente, dar por concluido el periplo del republicanismo histórico. Como sustento de esa planteamiento la defensa, primero, y la proclamación, más tarde, de la accidentalidad de las formas de Gobierno permitió dos reuniones de Azcárate con el Rey Alfonso XIII: la primera se llevó a cabo en enero de 1913 cuando Azcárate⁵⁷ (presidente del IRS), Cajal y Cossío como miembros de la Junta para la Ampliación de Estudios el primero, y como director del Museo Pedagógico el segundo, acudieron a la invitación del Rey; la segunda, se llevó a cabo en junio de 1917 en medio de las fuertes tensiones que se generaron con las Juntas Militares de Defensa, poco antes de la Asamblea de Parlamentarios.

¿Quiere ello decir que en aquella fase de su vida política Azcárate ya estaba en el territorio del monarquismo? La inquietud entre sus seguidores, por la potencial adscripción al régimen monárquico tras la primera entrevista, le llevó a tranquilizarlos con una nota en la que resaltaba su respecto a los que desde el accidentalismo se proponían como monárquicos dentro del reformismo, pero también un inquebrantable sentimiento republicano.

«El Partido Reformista es hoy republicano todo él, y contiene los dos matices de que hemos hablado en términos bien claros Álvarez y yo: el de los que, si se dan

⁵⁶ Sobre este proceso véase Manuel Suárez Cortina, *El reformismo en España. Republicanos y reformistas bajo la monarquía de Alfonso XIII*, Madrid, Siglo XXI, pp. 22 y ss.

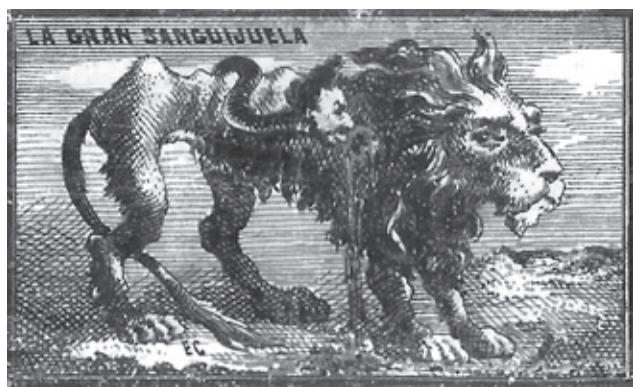
⁵⁷ El impacto de la visita tanto en la prensa española como extranjera fue notable. Véase J. Avendaño, «La visita del Sr. Azcárate a S. M. y la prensa extranjera», *La Lectura*, 1913, tomo I, pp. 182-192.

ciertas condiciones, ingresarán en el campo monárquico, y el de los que como yo en tal caso apoyarán la situación que se constituya, pero desde fuera, porque por unos y otros motivos, no nos haremos monárquicos en ningún caso»⁵⁸.

La proclamación efectiva de la accidentalidad de las formas de Gobierno por parte del reformismo se llevó a cabo en octubre de 1913. Meses antes en el Parlamento ya había resaltado el componente accidentalista y evolucionista de su partido, «Para nosotros —señaló en el debate parlamentario del 3 de junio— no hay monarquías privilegiadas, sino soberanía nacional que tiene su fuerza en las Cortes y la opinión pública»⁵⁹. En este marco de crisis del conservadurismo y del sistema de turno, la propuesta del reformismo se establecía como un puente entre monarquía y democracia; en definitiva recuperaba la propuesta del Sexenio democrático cuando bajo la constitución de 1869 la monarquía amadeista contó con el apoyo y participación de los krausistas, ya entonces defensores de la accidentalidad de las formas de Gobierno. Un camino de casi medio siglo en el que la defensa del régimen representativo, ya monárquico ya republicano, constituyó la esencia del proyecto político del institucionismo. Tal vez nadie mejor que Gumersindo de Azcárate para representar y simbolizar ese proyecto.

⁵⁸ Recogido en *Gumersindo de Azcárate. Estudio biográfico-documental*, citado, p. 109.

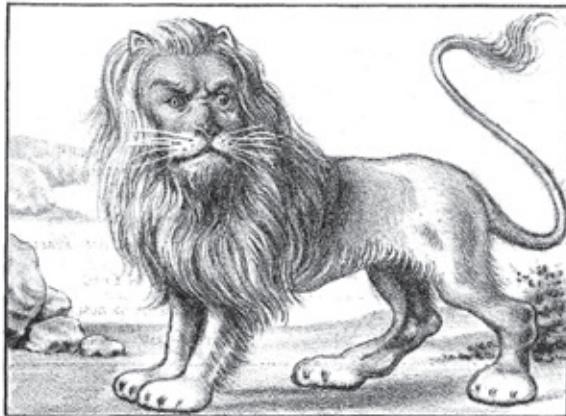
⁵⁹ *El Noroeste*, 4 de junio de 1913.



Fototipia para cajas de cerillas Ventura. Colección GCdM.

DON QUIJOTE.

EL LEON Y FÁB



*Larga melena rubia y abundante
Chispas de fuego en su mirar había
León mas valeroso y arrojante
No vió el desierto ni la selva umbria.*



*Si era temido por su aspecto bravo
Era al par envidiado por lo bello
Del buho, el calamar, el can y el pavo
De la mona, la rata y el camello.*



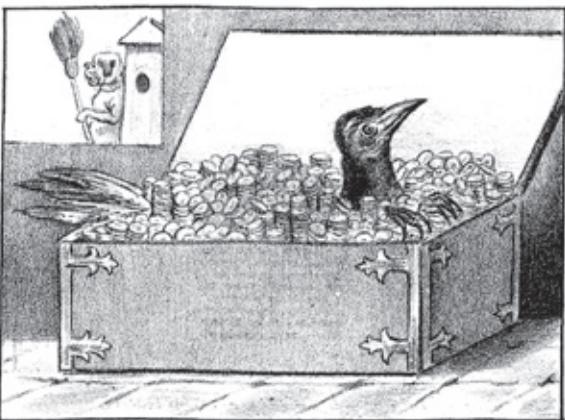
*Danos tus armas y duerme
Duerme y vive confiado
Y el León sujestionado
Hizo caso y quedó inerte*



*El can tomó sus colmillos
Otros las garras cogieron
Y el mando a una urraca dieron
Que comía a dos carrillos*



*A la culta y antigua cortesía
Sustituyeron tratamientos malos
Y si bramaba de hambre recibía
Palos de día y por la noche palos*



*El calamar y el can siempre en acecho
Gobiernan con un PACTO aquella zona
Pero entre todos saca mas provecho
La urraca por avara y por ladrona*

LA URRACA. ULA.



Estos bajo un histórico algarrobo
Juntos por ambición pobre y rastrera
Sin más fina y propósito que el robo
Le hablaron al León de ésta manera.

DON QUIJOTE.



Por que te afanas así
Y pasas trabajos crueles
Temendo vasallos fieles
Que pueden velar por ti



Al dar sus armas el León pensaba
Que eran para defensa de su tierra
Pero entretanto que el León soñaba
Todos le declararon cruda guerra



La rata le quitó cinco millones
De dibujos de sangre y luego el pavo
Le arrancó a picotazos tres mechones
Y le cortó la urraca medio rabo.



Pobre León hambriento y demacrado!
Deja crecer tus garras nuevamente
Yé aquel que cuando débil te ha ultrajado
Trátale sin piedad. Diente por diente



Tome el olivo y salga de estampia
Quien quiera aprovechar la morejela
Que muchos por tragar con demasia
Reventaran lo mismo que arpa vieja.

Demócrata



Fototipia caja de cerillas, 1870 Despierta República a
España y león durmiente. Colección GCdM.

BENITO PÉREZ GALDÓS: REGENERACIÓN NACIONAL, ANTICLERICALISMO Y REPUBLICANISMO^{*}

D «Yo nunca había sentido gran vocación por la política —comenzó diciéndonos. Benito— pero sin esperarlo, y por obra y gracia de Ferreras, me encontré de pronto con la investidura de representante de la nación»¹.

Estas líneas que recogen las declaraciones de Benito Pérez Galdós a los periodistas Luís Antón de Olmet y Arturo García Carraffa publicadas en 1912 cuando Galdós era diputado republicano en el marco de la Conjunción republicano-socialista podrían dar entender, y así lo expresaba el escritor, que su desembarco en la política fue casual y, en cierto modo, a su pesar. La realidad indica que Galdós estuvo en política, de forma directa e indirecta, desde sus primeros años en Madrid, cuando colaboraba para *La nación* o *Revista de España*. Ya como periodista, como autor de obras literarias (novelas, obras teatrales), ensayos, o episodios nacionales, en su juventud y en su madurez, Galdós estuvo muy cerca de la política, no de la parlamentaria, pero siempre en el terreno del análisis histórico-político que tan bien define su obra y biografía.

Solo una versión muy estrecha de la naturaleza de la política, la que se ubica en el campo de los partidos y de la acción gubernamental y/o parlamentaria, podría dar sentido, y no siempre, a ese supuesto alejamiento de la política. En el marco de un análisis de la historia cultural de la política, toda la obra de Galdós es de esta manera directa y/o indirectamente política, en la medida que analiza, reconstruye y recrea la historia de España desde el final de Antiguo Régimen.

* Este texto corresponde a la conferencia impartida en el Palacio de Festivales (Santander) el 29 de octubre de 2020, con ocasión de las Jornadas del Centenario de Benito Pérez Galdós, organizadas por Acción Cultural Española y el Instituto Cervantes.

¹ Luís Antón de Olmet, Arturo García Carrafa, *Los grandes españoles. Benito Pérez Galdós*, Madrid, Imprenta de «Alrededor del mundo», 1912, p. 48. Se refiere a José (Pepe) Ferreras Toro periodista y diputado liberal.

Como periodista analiza los retos y realidades de su tiempo. Como historiador que novela la España liberal, se inserta en los retos de cada tiempo histórico, evalúa los proyectos diversos de una nación que se encuentra a lo largo de todo el siglo XIX en una dura confrontación entre tradición y modernidad, en el marco del abandono sucesivo, pero tumultuoso, de los planteamientos sociales y políticos del viejo orden político. Es sobre la confrontación entre tradición y modernidad, entre la sociedad antigua de componentes aristocráticos y clases populares deprimidas, en el dominio de la Iglesia y las dificultades para abrirse a los retos de la modernidad cultural y social, lo que constituyen constantes de su producción literaria. En este sentido, que no actúe en el marco de la vida oficial que representa el mundo institucional (parlamentos, gobierno o partidos políticos) no excluye el fuerte componente político que adquiere toda su biografía intelectual y, por extensión, su propia obra literaria.

No se ha olvidado la historia de la literatura y de la cultura del siglo XIX del carácter monárquico o republicano de Galdós. No obstante, no parece ser un tema relevante para descodificar su obra. Un planteamiento dicotómico, y si se quiere confrontación de esa disyuntiva, no ayuda demasiado a mostrar sus presupuestos doctrinales. A lo largo de su vida Galdós participó de forma comprometida con proyectos de uno y otro género, ya en el territorio liberal monárquico (como su actividad en el parlamento de 1886 a 1890, en el marco del llamado Gobierno largo de Sagasta como diputado por el Partido Liberal), o bien, dos décadas después, en su conversión al republicanismo en el que fue diputado en el seno de la Unión Republicana. Antes y después del fin de siglo, el escritor canario no experimentó mutaciones ideológicas y políticas radicales. La acción política en el terreno del monarquismo, primero, o la republicana, más tarde, no son indicadores de mutaciones ideológicas fuertes, sino más bien el resultado de su propia acomodación a la realidad política de cada momento histórico. ¿Podría esa divergencia —monarquismo, primero, republicanismo, más tarde— señalar una evolución hacia el radicalismo político de Pérez Galdós en su madurez? Desde nuestro punto de vista, no. El escritor canario no alteró su ideología política a lo largo de su vida, por más que cada coyuntura histórica pudiera estimular modos distintos de ubicarse en el panorama político/partidista del sistema restaurado.

A lo largo de su vida fue un demócrata liberal de corte decimonónico, asentado sobre la defensa del pueblo español, soberano de la nación, y con una visión *progresista* de la evolución histórica que, en su percepción, a la altura de 1870 había visto truncado el progreso político de España con el «fracaso» de la experiencia del Sexenio democrático. La mejor expresión de esa

posición es la defensa que desde sus colaboraciones periodísticas hizo de la monarquía de Amadeo de Saboya y de la propuesta que representaba la figura del general Prim². Defensa, pues, de la monarquía liberal y parlamentaria, de una concepción liberal y progresista de la vida y de la política, de un perfil ético que lo acercó de varios modos a los planteamientos del krausoinstitucionismo³, presente de manera sostenida, aunque con desigual fuerza, a lo largo de toda su vida.

Podemos descodificar a Galdós de manera indirecta a través de sus novelas y obras de teatro y de forma directa en los ensayos, prólogos de sus obras, artículos de prensa e intervenciones en mítines políticos y homenajes diversos. En todos ellos se observan unas constantes: el rechazo del tradicionalismo filosófico, político y religioso, pero también su distancia de las propuestas radicales que se generaron en los años de la Primera República. Galdós es inequívocamente un escritor progresista que admira y analiza la tradición española, los aportes de la historia y el profundo fondo que expresa el «pueblo» español; esto es, la tradición popular que se contiene en la experiencia de una sociedad sujeta a valores tradicionales y al dominio sociopolítico de una aristocracia y clases medias que, pasado el medio siglo, sigue dominando el espacio público y privado del siglo XIX español. En definitiva, una defensa de la España popular en tanto que expresión viva del pueblo español, pero rechazo declarado del tradicionalismo como ideología o doctrina de la reacción, de tanto alcance en algunos sectores del país. De ambos extremos se alejó Galdós, periodista, literato e historiador que miró y escribió su España popular y tradicional con ojos del progresismo.

De otro lado, ese progresismo se expresa muy bien en el terreno religioso, presente de forma reiterada a lo largo de toda su obra, en la que Galdós se declara a favor de la tolerancia religiosa y extremadamente crítico con los planteamientos teológicos, sociales y políticos de la Iglesia española. Se ubica, en este sentido, en el terreno del catolicismo liberal. Un territorio muy cercano al que Azcárate expresó en *Minuta de un Testamento* (1876) o décadas

² Sobre el tratamiento literario de la figura de Prim véase María de los Ángeles Ayala, «Galdós y el juego de perspectivas: A propósito de Prim (1906)», en José María Ferri Coll, Raquel Gutiérrez Sebastián, Borja Rodríguez Gutiérrez (eds.), *Literatura para una nación. Estudios sobre el siglo XIX en honor del profesor Enrique Rubio Cremades*, Sevilla, Renacimiento, 2019, pp. 459-478.

³ Para una caracterización del sentido y alcance del krausoinstitucionismo en la España liberal véase Manuel Suárez Cortina, *Los caballeros de la razón. Cultura institucionista y democracia parlamentaria en la España contemporánea*, Santander, Genueve ediciones, 2019.

después Antonio Zozaya mostrara en *La crisis religiosa. La crisis contemporánea* (1901).

En el terreno directamente filosófico y político Galdós se inserta, aunque sin militancia expresa, en el campo del institucionismo liberal⁴. Es reconocible su cercanía a los presupuestos éticos de Francisco Giner de los Ríos, y su defensa de la democracia parlamentaria —más allá de su componente monárquico o republicano— que lo ubican en un espacio de convergencia entre tradición progresista y democracia, que habría de marcar la propuesta sociopolítica del institucionismo en las décadas de entre siglos. Un campo político, democrático, pero moderado, que en los años del Sexenio representaba la corriente sagastina —que no de Ruiz Zorrilla— del Partido Radical, en el que también se ubicaba su amigo José Luis Albareda, dueño de *Revista de España* y, más tarde, en 1881, Ministro de Fomento en el primer gobierno liberal fusionista de Sagasta. De ahí su participación en la legislatura de 1886 a 1890, cuando el liberalismo dinástico apostaba por recuperar el programa de la revolución Gloriosa y la constitución de 1869, el verdadero referente político de Galdós.

El proyecto sagastino desde los noventa estuvo lejos de dar satisfacción a las aspiraciones demoliberales de Galdós. De modo que en el fin de siglo, y en el marco del ambiente regeneracionista y anticlerical —al que contribuyó en no poca medida el escritor canario al publicar *Electra*— se fue marcando una clara distancia con el liberalismo dinástico reubicándolo de nuevo en el proyecto político —liberal y democrático— del institucionismo, ahora a través de la Unión Republicana de 1903. Esto es, el proyecto político que agrupó a Gumersindo de Azcárate, Nicolás Salmerón, Joaquín Costa... y que representaba los valores cívicos, democráticos y religiosos de la cultura krausoinstitucionista. Un proyecto que reconocía Galdós como propio, pero ubicado ahora en el campo republicano, acentuado con la confrontación con liberales y conservadores que progresivamente se expresó como regeneracionista, anticlerical y armonista en el terreno social. Unos principios que encontramos en las novelas, obras de teatro y ensayos de Galdós desde la década de los noventa y que tomará su forma más plena cuando a partir de 1907 se reubique en el terreno republicano, pero siempre en su perfil demócrata y liberal.

⁴ Elena de Jongh-Rossel ha destacado el influjo del krausismo en sus primeros momentos, *El krausismo y la generación de 1898*, Valencia, Albatros ediciones, 1985, pp. 35-84.

La conversión al republicanismo debemos ubicarla, pues, en su percepción de la imposibilidad de realizar el programa de democracia liberal, de modernidad y progreso, en el campo monárquico. No respondería por ello a un proceso de radicalización de los planteamientos políticos o religiosos de Galdós, sino de la afinidad que el proyecto de la Unión Republicana representaba respecto de su horizonte de recuperar en su plenitud los valores y propuestas del Sexenio Democrático. Como esa vía no parecía posible en el marco de la constitución de 1876 y la monarquía de Alfonso XIII, Galdós como Azcárate, Salmerón, Fernando Lozano, o Melquíades Álvarez llevaron a cabo la gestación de la Unión Republicana, impregnada con fuerza de los valores de la regeneración nacional, del laicismo moderado y del solidarismo social, tan presentes en la literatura galdosiana⁵.

Es la propuesta del liberalismo democrático institucionista, de defensa de la armonía social que se encuentra en obras como *La loca de la casa*, (1893) o es el laicismo suave que Melquíades Álvarez defendió en el parlamento en 1901 y que se contiene en *Electra*, (1901) aparentemente muy radical, pero que se sustenta en la lucha contra el clericalismo, especialmente en el de los jesuitas, por entonces una corriente muy activa en el campo liberal y republicano.

Pero es el suyo, al mismo tiempo, un republicanismo alejado de la democracia radical que se expresaba en los años de la Primera República, cuando diversas corrientes republicanas pugnaron por establecer en España una República federal. El republicanismo de 1903 se afirma sobre la soberanía nacional, es descentralizador, pero no federal, respetaba la autonomía de las regiones, en especial Cataluña y País Vasco, pero a ambas se les negaba su carácter de naciones. No eran otra cosa que regiones de esa nación que era España. Para Unión Republicana, desde Azcárate a Salmerón, solo España era nación, y su propuesta de carácter «orgánico» reconocía los derechos históricos insertos en las tradicionales regionales vasca y catalana, en tanto que regiones de esa nación que era España. Un pensamiento y sentimiento que se sustentaba en un patriotismo español fuertemente sentido e históricamente justificado. De ahí que Galdós, que en el Sexenio rechazaba abiertamente el republicanismo federal, no vea problema alguno en insertarse en un proyecto

⁵ Véase Ángel Bahamonde, «El compromiso político. Galdós republicano», en Yolanda Arencibia y Ángel Bahamonde (eds.), *Galdós en su tiempo*, Santa Cruz de Tenerife, 2006, pp. 363-387; Francisco Cánovas Sánchez, *Benito Pérez Galdós. Vida, obra y compromiso*, Madrid, Alianza, 2019, pp. 331-366. Yolanda Arencibia, *Galdós. Una biografía*, Barcelona, Tusquets, 2020; Víctor Fuentes. *Galdós demócrata y republicano*, Las Palmas, Cabildo Insular de Gran Canaria, 1982.

republicano que huía de la experiencia de 1873, pero que también se alejaba de todo centralismo, tal y como se desprendía de la política desarrollada por los dos partidos dinásticos. La comprensión del Galdós de 1900, de su actividad literaria, de la escritura de las dos últimas series de los *Episodios Nacionales* y de su vuelta a la política activa, se nos presenta como un balance final de los registros de la propuesta liberal y democrática que se había frustrado en la España del siglo XIX.

Como Leopoldo Alas «Clarín» o Emilia Pardo Bazán, Galdós fue un autor ubicado literariamente en el terreno del realismo y del naturalismo, progresista y no tradicional, en abierto contraste con sus amigos José María Pereda y Marcelino Menéndez Pelayo, y ajeno por igual al viejo estilo romántico de José Zorrilla o al nuevo marco estético que desde 1902 mostraron las novelas de José Martínez Ruiz, «Azorín», Pío Baroja o Miguel de Unamuno⁶. Ese naturalismo fue el territorio que le acercó a una descripción realista de la España del siglo XIX, menos ocupado por el estilo literario y del «yo» subjetivo del autor y más proclive a la representación de unos modos sociales, formas de vida, valores y miserias del pueblo español. Un realismo literario que se fundía con un humanismo muy cervantino, en el que el naturalismo venía suavizado por las inquietudes espirituales y religiosas que el escritor trasladaba a sus personajes.

En este breve acercamiento a la dimensión política del Galdós en la España de entre siglos, prestaremos atención a cuatro ejes: (1) su percepción de la relación entre literatura y clases medias, como eje vertebrador de su análisis de la historia contemporánea de España, en su condición de intelectual comprometido con los valores de progreso y modernidad; (2) en ese proyecto renovador, de modernidad que expresa la obra de Galdós, la cuestión religiosa es una constante de la que emerge su exigencia de renovar los fundamentos cléricales del catolicismo oficial, asentados sobre un tradicionalismo y un dogmatismo intolerante que llevó al autor canario a un activo anticlericalismo, como se desprende tanto en su creación literaria como compromiso político. Lejos de cualquier veleidad volteriana, Galdós fue un hombre religioso, pero ajeno a los ritos y dogmas establecidos por el Vaticano y aplicados con rudeza por la Iglesia española, bajo el dominio de sectores tradicionalistas, ya nacionalcatólicos, cuando no neocatólicos; (3) es de reseñar su profundo sentido patriótico, de un españolismo firme asentado sobre la defensa constante de

⁶ Sobre el nuevo modo narrativo y sus repercusiones estéticas véase Francisco José Martín (ed.), *Las Novelas de 1902*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2003.

los valores del pueblo español y de su afán regenerador; (4) finalmente, nos ocupamos de forma sucinta de su militancia en el republicanismo, en la Con-junción Republicano-socialista y en el Partido Reformista.

CLASES MEDIAS, MODERNIDAD Y CUESTIÓN SOCIAL

Una mirada detenida a la obra de Galdós nos trasmite que se trata de una apuesta por la reconstrucción de los elementos más vivos del pueblo español, de la sociedad española contemporánea. En sus páginas el triángulo historia, política y literatura se funde a través de una mirada que trasciende ese efecto combinado de patriotismo y cosmopolitismo que encontramos en el humanismo galdosiano. De una manera sincronizada, en el marco de los componentes estéticos del realismo naturalista, Galdós funde literatura, sociedad, historia y política. La narración de la epopeya española no es otra que la que nace con la revolución liberal, con esa violenta y cruda confrontación entre múltiples versiones y aspiraciones de la tradición y la modernidad. Galdós fue antes que nada narrador, pero su literatura no es comprensible sin la urdimbre que le ofrece la sociedad española, fuente y destino de sus textos. Lo expresó ya en 1870 con sus *Observaciones sobre la novela española contemporánea*, donde mostraba su doble incomodidad con los modos de recepción de modas exteriores y su escasa atención a la vida española, verdadera urdimbre de personajes, ambientes y temas sobre los que mostrar la sociedad de su tiempo. Una base real no imaginada porque, en el interior de la estética naturalista la historia española del siglo XIX se nos proporciona el marco y personajes para relatar los límites y posibilidades de su evolución histórica. Sobre todo, la emergencia de esa clase media, verdadero protagonista del cambio social que desde la segunda mitad del siglo nos muestra la novela galdosiana.

«Pero la clase media —escribió entonces—, la más olvidada por nuestros novelistas, es el modelo, la fuente inagotable. Ella es hoy la base del orden social; ella asume, por su iniciativa y por su inteligencia la soberanía de las naciones, y en ella está el hombre del siglo XIX con sus virtudes y sus vicios, su noble e insaciable aspiración, su afán de reformas, su actividad pasmosa. La novela moderna de costumbres ha de ser la expresión de cuanto bueno y malo existe en el fondo de esa clase, de la incesante agitación que la elabora, de ese desempeño que manifiesta por encontrar ciertos ideales y resolver ciertos problemas que preocupan a todos,

y conocer el origen y el remedio de ciertos males que turban las familias. La gran-
de aspiración del arte literario en nuestro tiempo es dar forma a esto»⁷.

Esa propuesta narrativa se concebía como una especie de registro socio-
lógico y cultural de la sociedad de su tiempo, aquella que vio como el nuevo
orden social se abría paso, no sin dificultades, hacia una modernidad que,
creyó ver Galdós, se asentaba la revolución Gloriosa de 1868. Cuando esto
escribe (1870) España vive el proceso de búsqueda y conformación del nuevo
reinado bajo el impulso de Prim en quien, entonces y más tarde, vio Galdós el
líder indiscutible de la España moderna, la que representaba las aspiraciones
de esas clases medias cuyo cometido no era otro que enterrar la sociedad e
instituciones tradicionales en España. Pocos años después, en sus primeros
episodios vuelve a resaltar ese papel de la clase media como el motor de la
modernidad en España:

«La formidable clase media, que es hoy el poder omnimodo que todo lo hace y
deshace, llamándose política, magistratura, Administración, ciencia, ejército, na-
ció en Cádiz, entre el estruendo de las bombas francesas y las peroratas de un con-
greso híbrido, inocente, extranjerizado si se quiere, pero que había brotado como
un sentimiento o como un instinto ciego e incontrastable del espíritu nacional. El
tercer estado creció, abriéndose paso entre frailes y nobles; y echando a un lado
con desprecio estas dos fuerzas atrofiadas y sin savia, llegó a imperar en absoluto,
formando con sus grandezas y sus defectos una España nueva»⁸.

Sobre esa sociedad discurren las narraciones de Galdós, ya bajo la forma
de novela (novelas contemporáneas), de obra de teatro, o de episodios nacio-
nales. Y en ella observa el impuso que a la nación ha dado una clase media
desprovista entonces de su epopeya narrativa. En su imaginario esa nación,
sujeta por ambientes sociales arcaicos, en la que se percibe la pugna entre
una aristocracia de ribetes tradicionales y una clase media que emerge desde
el mundo de los negocios, se va observando, a su vez, la aparición de hori-
zontes sociales alternativos, configurando una gradual desintegración de eso que
denominamos como pueblo español.

Ese pueblo, que aparece como mísero, pobre e ignorante, sin identidad
específica y sometido al marco jurídico establecido por las clases propietarias,

⁷ Benito Pérez Galdós, «Observaciones sobre la novela española contemporánea», en Lau-
reano Bonet (ed.), *Benito Pérez Galdós. Ensayos de Crítica literaria*, Barcelona, Península, 1970,
p. 130.

⁸ *Los Apostólicos* (1879), Madrid, Espasa, 2008, pp. 34-35.

nos lo representa Galdós con mirada de sociólogo, pero a lo largo de los años ochenta aún no ve en ese pueblo, multitud o proletariado un grupo específico, dotado de identidad y dirección propia. Conforma todavía, piensa Galdós, un conglomerado carente de unidad y dirección, en el que domina la miseria y que no ha logrado un proyecto propio alternativo al orden social dominante.

Esta toma de conciencia de los nuevos agentes que emergen en la segunda mitad del siglo XIX no será acentuada en la obra de Galdós hasta los años noventa, cuando observe que su sujeto preferente, la clase media, a la que desde los setenta había ubicado como el motor de la España decimonónica, se ha integrado en un sistema —la Restauración— que «bloqueaba» el horizonte de libertades y de democracia que se vislumbraban en el Sexenio Democrático. Este proceso de decantación de un heterogéneo pueblo español experimenta desde los ochenta su fragmentación y esas admiradas clases medias de *Observaciones sobre la novela...* se van inclinando inequívocamente del lado de los sectores aristocráticos y privilegiados a través de una ósmosis social que se nutre de matrimonios, de alianzas económicas y de representación política. Es la caracterización literaria —y sociológica— de aquel «bloque de poder» que se estudió desde la historiografía española de los años setenta⁹.

La narrativa galdosiana de los ochenta del siglo XIX da cuenta de ello a través de una estética naturalista, pero en la que ya aparece una primera denuncia de la desigualdad, y la propuesta de que se lleve a cabo un reparto de la riqueza aparece reiteradamente en sus novelas. Así en *Marianela* (1878) al referirse a los socialistas señala «Pues esa es mi gente. Soy partidaria de que haya reparto y de que los ricos den a los pobres todo lo que tengan de sobra...» Poco a poco esa conciencia de la desigualdad social y de la injusticia del reparto de la riqueza va aproximando a Galdós a fórmulas posibilistas, cercanas a aquella reforma social que proponen los institucionistas, o algunos católicos sociales, por más que la *caridad* de perfil católico conservador no refleje los ideales sociales de Galdós¹⁰.

⁹ Véase Ricardo Miralles y José Luis de la Granja, «Poder y élites en la obra de Manuel Tuñón de Lara», en *Historia Social*, nº. 20 (otoño 1994), pp. 115-133; también José Miguel Pérez García, «Manuel Tuñón de Lara y la historicidad de la obra galdosiana», en José Luis de la Granja, Alberto Reig Tapia, Ricardo Miralles (eds.), *Tuñón de Lara y la historiografía española*, Madrid, Siglo xxi, 1999, pp. 77-85.

¹⁰ Geraldine M. Scanlon ha resaltado también el influjo krausista en *Marianela*, «Problema social y krausismo en *Marianela*», en *Actas del III Congreso Internacional de Estudios Galdosianos*, (1989), vol. I 1990, pp. 81-95.

¿Cómo se percibe este cambio en la obra literaria de Galdós y su reubicación en la política del fin de siglo? Una mirada atenta tanto a sus creaciones literarias como a sus ensayos da muestra de esa percepción y cambio. Ya en plena madurez creativa, el Galdós de 1900 es testigo y actor de los cambios que la sociedad de su tiempo ha experimentado. El primero afecta, sin duda, a su percepción del papel político —pero también social— de esas clases medias. Si en 1870 las ubica como el elemento motor de la modernidad, encarnado en las actividades productivas, en el desarrollo de un régimen representativo que eliminara los residuos del Antiguo Régimen, dos décadas después observaba que su comportamiento social y político se asociaba a los sectores aristocráticos y se distanciaba de una manera completa de las clases populares, del pueblo, en la concepción «populista» de Galdós. De esta manera en 1897 en su *Discurso* de ingreso en la Academia resalta una doble quiebra en la realidad española; de un lado, aquella que corresponde a las fisuras evidentes en el proyecto nacional, pero al mismo tiempo en las dificultades que la misma presenta en el marco de su tarea creativa. Porque lo literario, lo social y lo político van aquí unidos, toda vez que la literatura es, en su concepción realista-naturalista de la tarea literaria, expresión de las experiencias y vivencias sociales de su tiempo.

«Examinando las condiciones del medio social en que vivimos como generador de la obra literaria, lo primero que se advierte en la muchedumbre a que pertenecemos, es la relajación de todo principio de unidad. Las grandes y potentes energías de cohesión social no son ya lo que fueron; ni es fácil prever que fuerzas sustituirán a las perdidas en la dirección y gobierno de la familia humana. Tenemos tan solo un firme presentimiento de que esas fuerzas han de reaparecer; pero las previsiones de la Ciencia y las adivinaciones de la Poesía no pueden o no saben aún alzar el velo tras el cual se oculta la clave de nuestros futuros destinos»¹¹.

Galdós, observador agudo de la sociedad de su tiempo, ya ve en el terreno estético, pero también social y político, las mudanzas que han experimentado la sociedad y la política europea y española de su tiempo. También el vínculo estrecho que hay entre experiencia social como materia novelable y creación literaria y por ello la necesidad de abordar nuevos modos de acercarse a su público. El humanismo positivista que nutría sus relatos desde finales de los setenta se ve ahora necesitado de un revoco que el escritor canario abordó desde los noventa con un impulso del teatro y de una revisión de

¹¹ Benito Pérez Galdós, «La sociedad presente como materia novelable», en *Ensayos de crítica literaria*, citado, p. 221.

sus planteamientos optimistas sobre la España burguesa. Ya no son las clases medias el motor del cambio, el eje de la necesidad de superación entre una aristocracia caduca y un pueblo ingenuo e ignorante. La confrontación social emerge con una intensidad que Galdós va mostrando en su obra desde los noventa y que aborda desde los instrumentos conceptuales y emocionales que le proporcionan su imaginario social: la armonía de clases.

Está lejos Galdós de desarrollar un planteamiento radical del conflicto social. Es consciente de que, entre burguesía y aristocracia, de un lado, y pueblo español, de otro, las distancias son crecientes e insalvables pero, muy cercano a sus reflexiones históricas y en línea con los presupuestos armonistas que toma del idealismo krausista, propone una propuesta humanista y espiritualista, de transacción suave ante los antagonismos sociales. Allí donde Pi y Margall desde supuestos hegelianos, ahora matizados por el positivismo, impulsaba un proceso de democracia federal de tintes radicales, el realista-naturalista Galdós propuso una dialéctica distinta, donde el hegelismo pimargalliano es sustituido por un evolucionismo de perfiles institucionistas, donde se impone la dialéctica krausista: de unidad (intolerancia), variedad (pluralidad de cultos), y armonía entre las partes. Ese y no otro es el mensaje que nos deja a comienzos de los noventa *La Loca de la casa*¹². Esto es, el rechazo de la revolución y la búsqueda de una propuesta evolucionista, asentada sobre la nueva alianza de las clases ascendentes (Cruz), con la vieja nobleza (Victoria): «Y yo —decía Cruz— hombre rudo, endurecido en las luchas con la Naturaleza; yo, que fui y quiero seguir siendo pueblo, deseo que el pueblo se confunda con el señorío, porque así se hacen las revoluciones... sin revolución... quiero decir». Es aquí el matrimonio entre Cruz y Victoria una estrategia social doble: de ascenso para en enriquecido Cruz y de supervivencia del linaje patrimonial para Victoria, cuyo matrimonio se plantea como una vía de conciliación, no de confrontación de clases. La propuesta galdosiana no es, pues, la revolución, el dominio de una clase sobre otra, sino una reflexión en la que el conjunto social, pueblo y «oligarquía» —la nobleza— se funden en un matrimonio de conveniencias, de los títulos con el dinero. En definitiva, una propuesta evolucionista, de armonía entre opuestos.

¹² Ángel del Río ha señalado el componente hegeliano que tuvo *La loca de la casa*. A nuestro juicio la dialéctica que dominó su obra más que hegeliana es krausista: unidad, diversidad, armonía. Ángel del Río, «La significación de *La loca de la casa*», en *Benito Pérez Galdós. El escritor y la crítica*. Edición de Douglas M. Rogers, Madrid, Taurus, 1979, pp. 350.

En *Ángel Guerra* (1891) ya se vislumbran nuevas maneras de abordar la desigualdad, cuando *Leré* aboga por un reparto de la riqueza que ubica a Galdós en la defensa de una especie de socialismo cristiano, donde se apuesta por la filantropía, la caridad y un planteamiento solidario sin alterar los principios económicos y sociales del sistema. Este *espiritualismo* que Galdós desarrolla en los noventa es ajeno al *misticismo* que poco después critica en *Nazarín*, (1895) pero indica la búsqueda que Galdós está llevando a cabo al final del siglo, en la conciencia de que la miseria y la desigualdad han de tener sino su solución, al menos, sus paliativos¹³.

La década final del siglo nos deja muchas evidencias de que el Galdós naturalista de los ochenta, de *Fortunata y Jacinta*, (1887-1888) donde constataba las diferencias sociales como un elemento central de la sociedad española, pero lo abordaba como constatación de un hecho inevitable, propio de la sociedad de su tiempo, dejando paso a un literato y político que se acerca a las desventuras del pueblo español con otra mirada. Esas clases populares, aún carentes de dirección, van tomando conciencia de su situación y articulando propuestas alternativas el orden social burgués. En unos casos a partir de estrategias adaptativas, del maridaje entre dinero y títulos, cuando un hombre del pueblo, ya por fortuna o, sobre todo, por el efecto del trabajo, ha obtenido un alto nivel de riqueza; en otra, a través de una toma de conciencia que avanza en propuestas más radicales como indica la aparición y crecimiento del socialismo y del anarquismo de fin de siglo.

Con sus virtudes y miserias ese *pueblo* gana posiciones al imaginario de una clase media como verdadero motor de la regeneración nacional. Es ahora el pueblo/nación como sujeto de valores donde hay que encontrar los recursos para superar los límites de un pasado que permanentemente frena la libertad y desarrollo del país. Ya en *La Desheredada* (1881) había llevado a cabo una defensa de lo popular, una línea sostenida que arranca del hombre particular, del individuo y alcanza la misma Humanidad. Pero *pueblo* en Galdós no es *clase*. En ningún momento se acerca a una concepción clasista que en aquellos momentos representa el programa del Partido Socialista bajo la dirección de Pablo Iglesias. El imaginario social y político de Galdós está en la idea de *pueblo nación* y su símbolo alegórico, el león, que nutre sus relatos y que, en línea con los supuestos sociales y políticos del progresismo, observa la desigualdad social, el peso de la llamada cuestión social, aunque su programa no se ubica

¹³ M. Ángeles Varela Olea se ha ocupado de ello en *Galdós regeneracionista*, Madrid, FUE, 2001, pp. 247 y ss.

en la confrontación de clases, sino en la defensa de propuestas armónicas y que, en muchos casos, se centran en prácticas caritativas. La falta de ese principio de unidad que «denuncia» en sus ensayos es la que le muestra la desigualdad social, la inviabilidad de que sea la clase media la que le ofrezca solución y, en fin, la necesidad de regeneración, una vía moral y espiritual que tiene su propio registro religioso: la caridad, el culto, la devoción...

¿Cómo abordar en el fin de siglo esas fisuras que ha mostrado en su discurso de 1897, apostando por el orden social burgués, más afín a su estatus social y profesional, o bien acercándose a los desposeídos, a ese pueblo que ha sido la materia nutriente de sus novelas? Es consciente Galdós de que el Estado liberal de la Restauración es un orden social y jurídico garante de la propiedad, y por ello de fuertes componentes sociales burgueses con tintes de aristocratismo. Frente a ello la cuestión social estimula la respuesta de un movimiento obrero organizado que a través de la huelga y la confrontación busca su propio espacio político y sindical. En su concepción del Estado, puramente liberal clásico, Galdós aún observa que su papel es la no intervención en las relaciones entre el capital y el trabajo: «El Estado metiéndose en funciones que no le corresponden, no puede ofrecer más que paliativos. El remedio de la desigualdad no vendrá nunca, porque la desigualdad es irremediable, eterna y constitutiva»¹⁴. La solución galdosiana no ha de provenir, pues, desde la intervención del Estado, menos de una vía revolucionaria. En la década final del siglo XIX, es la suya todavía una propuesta individualista, de perfeccionamiento y espiritualización de la vida. Una fórmula no exenta de componentes religiosos. Como señalaba Galdós en *Torquemada en el purgatorio* (1894), a través de la figura del clérigo Gamborena:

«Hay que volver a la sencillez religiosa, señoras mías, limpiar el corazón de toda impureza y no permitir que la frivolidad se meta donde no la llaman, y donde hace tanta falta como los perros en misa. ¿Queréis ser elegantes? Sedlo enhorabuena, sin mezclar el nombre de Dios ni la doctrina católica en vuestras chismografías epigramáticas. La caridad, el culto, la devoción sean cosas serias, no uno de tantos temas para lucir la travesura del pensamiento»¹⁵.

La respuesta de Galdós ante la confrontación de clases—antes entre aristocracia y burguesía; más tarde, entre burguesía y clases populares—será de la buscar una armonía social que le ubica en el campo del progresismo

¹⁴ Véase «El 1 de mayo», abril 1895, recogido en *Ensayos de crítica literaria*, citado, p. 216.

¹⁵ Citado por M. Ángeles Varela Olea, *Galdós regeneracionista*, p. 245.

institucionista que intelectualmente lidera su amigo Francisco Giner de los Ríos. Así se observa en *La loca de la casa* (1893), o en sus escritos sobre la huelga que en 1895 apuntaba a un proceso de espiritualización que se alejaba del reconocimiento efectivo del carácter social, jurídico y económico de la pobreza y de la confrontación social. Si los estudios sobre el problema social, que había llevado a la *Comisión de Reformas Sociales* a un amplio informe sobre las causas de la pobreza y sus posibilidades de remedio, no habían generado una línea visible de solución, la que apunta Galdós se aleja del territorio económico y jurídico, para acercarse al problema a través de una espiritualización como paliativo de lo que a sus ojos se presenta como insuperable.

«Pues bien —señala Galdós en 1895—, leyendo atentamente los pareceres de estos hombres, admirando el ingenio del uno, el saber profundo del otro, la originalidad de éste, la erudición de aquél, se saca en claro, como síntesis de todas sus opiniones, que la cuestión social no es de fácil arreglo por los medios que conocemos, ni por los procedimientos políticos, ni por los morales. El espiritualismo es el que más se acerca a una solución, proclamando el desprecio de las riquezas, la resignación cristiana y el consuelo de la desigualdad externa por la igualdad interna, o sea la nivelación augusta de los destinos humanos en el santuario de la conciencia»¹⁶.

Se ve aquí a un Galdós que aún se ubica en el campo del pensamiento liberal abstencionista, que no contempla la cuestión social sino en el terreno de lo inevitable y, en consecuencia, no se hace receptor de los planteamientos revisionistas que en el liberalismo europeo están alumbrando un nuevo liberalismo, intervencionista y solidario, y menos aún de propuestas más a la izquierda, como se observa en el federalismo social de Pi y Margall o el socialismo de Pablo Iglesias. Pero, eso sí, su percepción de las fisuras sociales estimula el giro narrativo, esa espiritualización y búsqueda de armonías que encontramos en el teatro galdosiano de los noventa.

Vemos, pues, que el Galdós del fin de siglo «denuncia» el giro conservador de esas clases medias que hasta el Sexenio había considerado motor de modernidad, que la aparición en toda su crudeza del problema social no tiene recetas adecuadas con las premisas del modelo político y económico restaurador, pero también que esa evidencia ha modificado sustancialmente el campo de su nutriente literario y que necesita, y aún no lo tiene, una solución al

¹⁶ *Ibid.*, p. 216.

problema nacional. De otro lado, la aparición de la cuestión catalana alumbra a un resquebrajamiento de la cultura española. Recuérdese como le desagrada que su amigo Narcís Oller publicara en catalán su novela *La papallona* (1882). En el terreno narrativo ni el realismo costumbrista progresivo de Galdós, ni menos aún el nostálgico del Antiguo régimen perediano, ofrecen una solución literaria adecuada a un mundo en cambio que observan y reconocen, pero que no les permite ofrecer un campo de soluciones adecuadas a su tiempo. Ya lo había puesto de manifiesto años antes Galdós en *La Desheredada* (1881):

«En estos tiempos de renovación social las figuras antiguas feneieron, y no hay ya un determinado modelo personal para cada arte o profesión. Así verás hoy un juez de primera instancia que parece un guardia de corps; verás un barítono que parece un alcalde de Casa y Corte; verás marinos que parecen oidores y hasta podrás ver un filósofo que se confundiría con un canónigo»¹⁷.

Experiencia política parlamentaria, conciencia del cambio de los tiempos, abierta decepción con el protagonismo y comportamiento de la clase media, aparición del horizonte socialista son otros tantos ámbitos que reclaman una «superación» de la estética realista costumbrista y que llevan a Galdós en los noventa a un estilo espiritualista que, a su vez, se muestra como expresión del techo que el positivismo naturalista ha empezado a mostrar en las letras europeas de su tiempo.

RELIGIOSIDAD Y ANTICLERICALISMO

La cuestión religiosa constituye un referente central y permanente de la obra de Galdós. Imputado como un antirreligioso, unas veces, o como un sempiterno heterodoxo otras, fue protagonista de una permanente confrontación con el mundo católico ortodoxo. Liberal y progresista su pensamiento fue siempre el de un cristiano liberal que a menudo duda, pero que siempre se mueve en el terreno de una heterodoxia que confronta abiertamente con la exigencia de la unión católica y la intolerancia practicada por la Iglesia en la Restauración. Sus inquietudes religiosas están presentes en su literatura, en *Leon Roch* (1878), en *Gloria* (1876-1877), sobre todo, pero no menos en

¹⁷ Recogido por Laureano Bonet, *Ensayos de crítica literaria*, p. 53.

sus cartas con Pereda, un defensor convencido de la unidad católica y como buen tradicionalista ajeno y distante a las inquietudes de su amigo canario. Se ha señalado el comienzo de siglo cuando representó *Electra* (1901) como el momento culminante del Galdós anticlerical, en quien vieron los sectores tradicionalistas un enemigo de la religión. Nada más lejos de la realidad, Galdós fue a lo largo de toda su vida como ciudadano un español asociado a la cultura cristiana, sin cuyo referente es imposible comprender no solo la historia nacional, sino su propia tarea literaria.

Pero su inserción en la cultura religiosa de España se llevó a cabo de una manera muy heterodoxa¹⁸, al margen y frente a la política de unidad católica y de intolerancia que un amplio sector del catolicismo español sustentó a lo largo de casi todo el siglo XIX. En *Gloria*, una de las novelas que más se ocupó de la cuestión religiosa, Galdós puso en el personaje de Daniel Morton una caracterización del sentimiento religioso de España:

«En ningún país del mundo hay menos creencias, siendo de notar que en ninguno existen tantas pretensiones de poseerlas. No solo los católicos belgas y franceses, sino los protestantes de todas las confesiones, los judíos y aun los mahometanos, practican su doctrina con más ardor que los españoles. Yo he visto lo que pasa aquí en las grandes ciudades, las cuales parece han de ser las reguladoras de todo el sentir de la nación, y me ha causado sorpresa la irreligiosidad de la mayoría de las personas ilustradas. Toda la clase media, con raras excepciones, es indiferente. Se practica el culto, pero más bien como un hábito rutinario, por respeto al público, a las familias y a la tradición que por verdadera fe. Las mujeres se entregan a devociones exageradas; pero los hombres huyen de la Iglesia todo lo posible, y la gran mayoría de ellos deja de practicar los preceptos más elementales del dogma católico. No negaré que muchos acuden a la misa, siempre que sea corta, se entiende, y no falten muchachas bonitas que ver a la salida; pero eso es fácil amigo mío. ¿No comprende usted que esto no basta para decir: Somos los hombres más religiosos de la tierra»¹⁹.

¹⁸ La calificación de Galdós como heterodoxo ha tenido una atención muy amplia en la historiografía. Véase, entre otros, Francisco Pérez, *La religión en la generación de 1868*, Madrid, Taurus, 1975; José Luis Mora García, *Hombre, sociedad y religión en la novelística galdosiana*, Salamanca, Ediciones USAL/Cabildo Insular de Gran Canaria, 1981; Carlos M. Rodríguez López-Brea, «Galdós, un cristiano heterodoxo», en Yolanda Arencibia/Ángel Bahamonde (eds.), *Galdós en su tiempo*, Santa Cruz de Tenerife, Cabildo Gran Canaria/Parlamento de Cantabria, 2006, pp. 135-164; Antonio Aparisi Laporta, «Introducción al pensamiento cristiano y religioso de Galdós», en *Archivo Teológico Granadino* 83 (2020), pp. 57-97.

¹⁹ Benito Pérez Galdós, *Gloria*, (1876-1877) en *Obras Completas*, Madrid, Editorial Aguilar, 2004, vol. II, p. 544.

Esa distancia de la religión oficial y la mirada crítica a la caracterización de España como una sociedad imbuida del sentimiento católico fue objeto de una interesante correspondencia con su amigo José María Pereda que le recriminaba su falta de fe y poco apego al catolicismo. De una manera directa le insinuaba un componente volteriano y aun anticatólico que en modo alguno podía aceptar Galdós. La pretensión de Galdós al confrontar un judío —Daniel Morton— con la España católica, no era otra que la de ilustrar las ventajas de la libertad de cultos sobre la unidad católica. La primera no cuestionaba en modo alguno el sentimiento religioso de los españoles, pero se establecía sobre la base de la tolerancia religiosa. Ese es el campo que Galdós sustenta a lo largo de su literatura, pero también en su militancia personal. La propuesta de Galdós es presentar el gran contraste entre una España católica en el terreno oficial y una pobreza del sentimiento religioso en la mayor parte de la población.

Yo —le escribía en marzo de 1877 a Pereda— abomino la unidad católica y adoro la libertad de cultos. Creo sinceramente que, si en España existiera la libertad de cultos, se levantaría a prodigiosa altura el catolicismo, se depuraría la nación del fanatismo y (...) ganaría muchísimo la moral pública y las costumbres privadas, seríamos más religiosos, más creyentes, veríamos a Dios con más claridad, seríamos menos canallas, menos perdidos de lo que somos. En todo soy escéptico»²⁰.

La defensa de la libertad de cultos, la denuncia de la falta de religiosidad de la sociedad española de su tiempo y un abierto rechazo al clericalismo dominante, sitúan a Galdós en el campo de la heterodoxia que en aquellos años había caracterizado el catolicismo liberal y la religiosidad institucionista. No fue Galdós un krausista en el sentido filosófico, pero es indudable el influjo que los krausistas —especialmente Giner de los Ríos— tuvo sobre su pensamiento y obra, sobre todo en los setenta y primeros ochenta.

El común denominador de su posición ante la cuestión religiosa es el rechazo de la intolerancia que proviene de la exigencia de la unidad católica, la necesaria distinción entre la religión, en su sentido moral y emocional, de la Iglesia como institución gestora del catolicismo en España. En definitiva, sus planteamientos estaban lejos de un materialismo o un escepticismo activo —por más que reiteradamente expresase sus dudas religiosas—, pero

²⁰ Benito Pérez Galdós a Pereda, 10 de marzo de 1877. Tomada de *28 cartas de Galdós a Pereda*, recogidas por Carmen Bravo Villasante, p. 19. <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcgx4x9>.

se ubicó siempre en el terreno de un cristianismo liberal que rechazaba la «verdad oficial» expresada desde las instituciones religiosas. Sus denuncias de la falta de moral religiosa en España y de la persecución de las disidencias, la hipocresía y la intolerancia le ubicaron en ese amplio campo de los cristianos liberales, católicos o modernistas religiosos que se expresó a través de un fuerte anticlericalismo.

Una lectura de *Doña Perfecta* (1876), *Gloria* (1876-1877), *La familia de León Roch*, (1878) hasta *Ángel Guerra* (1891), *Halma* (1895), *Nazarín* (1895), *Misericordia*, (1897) y, finalmente, *Electra* (1900), dan cuenta del largo recorrido que tiene la religión en la literatura galdosiana. Ha sido tal la importancia de la religión en su literatura que puede ser percibido como un ingrediente vertebrador de su obra, más allá de posiciones estéticas o políticas.

En Galdós no se trataba de rechazar la religión, sus principios dogmáticos y morales, cuanto de eliminar lo accesorio y ritual de una religión que en España había perdido la fuerza de la fe, la moral evangélica a favor de unas estructuras religiosas arcaicas y formalistas, ajena a los principios morales y a un verdadero sentimiento religioso. En *Nazarín* quedan perfectamente representadas estas exigencias que vivía con fuerza la confrontación entre versiones contrapuestas de la religiosidad: la formalista y vacía de la Iglesia oficial, la espiritual y evangélica de Nazarín y aquella otra que no rechazaba la religión, pero que la ubicaba en un proceso de renovación que venía demandado por las exigencias de los tiempos modernos.

«Yo no critico la religión en sí —señalaba un personaje que podría muy bien representar la posición de Galdós—, ni me opongo a que admitamos la Santísima Trinidad, aunque ni los primeros matemáticos la comprenden; yo respeto las creencias de nuestros mayores, la misa, las procesiones, los bautizos y entierros con honras, etc. Voy más allá, le concedo a usted que *haiga...* quiero decir, que haya almas del Purgatorio, y que tengamos clero episcopal y cardenalicio, por descontado parroquial también... Y si usted me apura, paso por las bulas... vaya... paso también porque tiene que haber un más allá y porque todo lo que sea hablar de eso se haga en latín... Pero no me saque usted de ahí, de la consideración de lo que debemos a lo que fue. Yo respeto la religión, respeto mayoritariamente a la Virgen, y aún le rezó cuando se me ponen malos los niños... Pero déjeme usted con mi tira y afloja y no me pida que yo crea en cosas que están bien para mujeres, pero que no debemos creerlas los hombres... No, eso no. No me toque usted esa tecla. Yo no creo que se pueda llevar a la práctica todo lo que dijo y predicó el gran reformador de la sociedad, ¡ese genio...! Yo no lo rebajo, no ¡ese extraordinario ser...! Y para sostener que no se puede, razono así. “El fin del hombre es vivir. No se vive sin comer. No se come sin trabajar. Y en este siglo ilustrado ¿a que tiene que

mirar el hombre? A la industria, a la agricultura, a la administración, al comercio. He aquí el problema. Dar salida a nuestros caldos, nivelar los presupuestos públicos y particulares... que haya la mar de fábricas... vías de comunicación... Casinos para obreros... barrios obreros, ilustración, escuelas, beneficencia pública y particular... ¿Y dónde me deja usted la higiene, la urbanización, y otras grandes conquistas? Pues nada de eso tendrá usted con el misticismo, que es lo que usted practica; no tendrá más que hambre, miseria pública y particular... ¡Lo mismo que los conventos de frailes y monjas!" El siglo xix ha dicho: "No quiero conventos ni seminarios, sino tratados de comercio. No quiero ermitaños, sino grandes economistas. No quiero sermones, sino ferrocarriles de vía estrecha. No quiero santos padres, sino abonos químicos". ¡Ah, señor mío, el día que tengamos una Universidad en cada población ilustrada, un Banco agrícola en cada calle y una máquina eléctrica para hacer de comer en la cocina de cada casa, ah, ese día no podrá existir el misticismo! Y yo me permito creer... es idea mía... que si Nuestro Señor Jesucristo viviera, habría de pensar lo mismo que pienso yo, y sería el primero que echaría su bendición a los adelantos y diría "este es mi siglo, no aquél... mi siglo éste, aquél no"²¹.

En estas líneas quedan condensadas las líneas maestras del programa que Galdós reclama para la España de fin de siglo: una depuración de la religión, su acomodación a las necesidades de la modernidad y, sobre todo, una reformulación de las relaciones entre religión, sociedad e Iglesia. Su *anticlericalismo*, de forma especial su confrontación con las órdenes religiosas, aparece ya de forma clara, del mismo modo que la crítica a la «femineidad» de las prácticas religiosas y la exigencia de que la religión responda a los retos que la ciencia y la filosofía moderna ha mostrado como verdades de su tiempo. La plasmación de esta actitud ante la religión, la Iglesia católica y las órdenes religiosas será la publicación y representación teatral desde 1901 de *Electra*. Una posición que ha sido tildada de radical, pero que, ni en su dimensión religiosa ni política, se nos presenta como tal. No hay en Galdós ataques a la religión católica, que respeta, sino a un modelo de clericalismo que se sustenta sobre la intolerancia religiosa y el peso que las órdenes religiosas —improductivas, antiliberales— tienen en la España de fin de siglo. Una posición, en definitiva, liberal²².

Y cual es el papel que a Galdós le ofrece la figura femenina, el lugar de la mujer en la sociedad de su tiempo. No fue Galdós un militante directo y

²¹ Benito Pérez Galdós, *Nazarín*, (1895) Madrid, Biblioteca Nueva, 2002, pp. 212-213.

²² Carmen Menéndez Honrubia ha señalado las constantes sociopolíticas del teatro en el fin de siglo, «Constantes sociopolíticas en los dramas de Galdós entre 1890 y 1900», en *Segismundo. Revista Hispánica de Teatro*, vol. 36, 35-36 (1982), pp. 163-189.

activo del feminismo, pero no se puede marginar el hecho central de que toda su literatura está repleta de personajes femeninos que dotan de una fuerza especial la figura de la mujer en la sociedad de su tiempo: (Gloria, Fortunata, Marianela, Tristana, Amparo —Tormento— Electra.... proporcionan un panorama muy amplio del papel que el escritor da a la mujer, como soporte estable de una sociedad que, bajo las rígidas normas de una moral católica estricta, la somete a una clara subordinación al varón²³). Hace ya muchas décadas que María Zambrano²⁴ ha resaltado el tratamiento que Galdós da a la mujer como figura heroica. Sabemos, de otro lado, que Galdós estuvo muy unido a su familia, a figuras como Carmen o Magdalena, y a aquellas otras mujeres de su entorno que como Emilia Pardo Bazán, Lorenza Covian, Concha Morell o Teodosia Gandarillas aparecen y reaparecen en su vida real, trasladadas a menudo a la ficción²⁵. Y no menos el papel que a figuras alegóricas o históricas le dedica en sus novelas y episodios: Ceres, (diosa de la naturaleza) Proserpina (hija de Ceres, mito de origen de la primavera), Némesis (diosa de la justicia), Mariclio (musa de la historia), etc.

Tras dos décadas de historiar/novelar la España del siglo XIX, Galdós ya nos ha ofrecido una caracterización de los dos modelos en disputa. Sus personajes, ambientes y relatos denotan una confrontación entre una España tradicional y una moderna que pugna por abrirse camino. Son dos espacios de convivencia y difícil comunicación que se expresan a partir de dualismos tales como: tradición y progreso, superstición y racionalismo, religión y ciencia, intolerancia y libertad, rentismo y productividad, ... A la altura de fin de siglo esos universos ya han sido caracterizados y el escritor se ve comprometido con un ambiente regenerador y anticlerical que en 1901 tomará la forma del drama *Electra*, en el que presupuestos creativos e ideológicos engarzan directamente con el ambiente anticlerical de los intelectuales liberales y republicanos del regeneracionismo de fin de siglo.

Es el momento en que la emergencia de los intelectuales y el regeneracionismo de 1901 convierten el anticlericalismo en un motor de oposición al peso que la Iglesia, y, sobre todo, las órdenes religiosas que se habían fortalecido,

²³ Ese proceso de defensa feminista en Galdós ya queda claro en *Electra*, cuando en su diálogo con Máximo ante las quejas de Electra de que Pantoja desea someterla, aquel le recomienda que luche por la emancipación, más aún, la insubordinación.

²⁴ María Zambrano, *La España de Galdós*, en *Obras Completas*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2011, vol. III, pp. 517-606.

²⁵ Véase Eduardo Roca Roca, Federico de Alcazar y Moris, «La mujer en el entorno de Galdós», en *VIII Congreso Galdosiano*, Las Palmas de Gran Canaria, 2009, pp. 450-475.

habían logrado tras dos décadas de recuperación eclesiástica bajo el apoyo del conservadurismo canovista²⁶. El estreno de *Electra* se llevó a cabo en una España que salía de la derrota del noventa y ocho, cuando tras el *Tratado de París* (diciembre 1899) confirmaba la pérdida de las colonias y en medio de una nueva línea de confrontación entre liberales y conservadores que hizo de la disputa clericalismo/anticlericalismo el elemento de diferenciación entre los dos partidos dinásticos. Queda bien perceptible cómo fueron valoradas en el terreno de la cultura republicana y socialista las manifestaciones clericales y anticlericales que se sucedieron desde su estreno. No es casualidad que *Electra* y sus estrenos en las principales ciudades españolas fuera un pretexto para abrir otras tantas manifestaciones anticlericales, bajo el impulso de radicales y federales²⁷.

«*Electra* no es solamente una obra dramática de singularísimo mérito —señaló Andrés Ovejero—, sino un hermoso, brillante, magnífico manifiesto de las aspiraciones de la juventud intelectual española, que al aprestarse en estos días á dar la batalla al clericalismo, ha encontrado en Pérez Galdós su indiscutible jefe. Bien lo demostró anoche con sus prolongados aplausos, con las frenéticas aclamaciones, con la ovación, que hizo á Galdós en la escena, á donde le hizo bajar innumerables veces; á la salida del teatro, donde prorrumpió en estruendosos vítores, y durante el trayecto del teatro Español á casa de Galdós, hasta donde acompañó á éste numerosísimo grupo, aclamándole por el camino con entusiástico»²⁸.

En este ambiente regenerador, que hace una dura crítica de la España tradicional y que observa las dificultades que España presenta para su efectiva modernización, el anticlericalismo, que una vez más denota la obra galdosiana, se nutre de varios ingredientes coyunturales que llevaron a *Electra* a convertirse en un símbolo, movilizado por un nuevo sujeto —el *intelectual*— que llevó a la prensa, a la calle y al Parlamento un impulso que el mismo Canalejas había suscitado desde el gobierno. «Guerra al clericalismo» fue el grito que bajo diferentes formas y soportes se extendió por España y que allí donde

²⁶ Este ambiente ha sido tratado por Emilio La Parra y Manuel Suárez Cortina (eds.), *El anticlericalismo español contemporáneo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1997; Manuel Revuelta González, *La Compañía de Jesús en la España Contemporánea. Tomo II, Expansión en tiempos recios (1884-1906)*, Santander, Sal Terrae, 1991, pp. 686-962.

²⁷ Véase Ángel Berenguer (ed.), *Los estrenos teatrales de Galdós en la crítica de su tiempo*, Madrid, Comunidad de Madrid/Consejería de Cultura, 1988.

²⁸ Andrés Ovejero, «Galdós en el teatro», *El Globo*, 31-I-1901. Véase E. Inman Fox, «Galdo's *Electra*: A Detailed Study of its Historical Significance and the Polemic Between Martínez Ruiz and Maeztu», *Anales Galdosianos*, (1966), pp. 131-141.

Electra fue representada, y con el apoyo de las masas republicanas, se dio un salto significativo en el modelo de oposición entre clericalismo y anticlericalismo: la disputa del espacio público²⁹.

Se ha apuntado con frecuencia que el impacto de *Electra* no hubiera sido tan fuerte si no hubiera sido por un cúmulo de circunstancias: la repatriación de religiosos provenientes de Francia tras los debates que llevaron a la aprobación de la Ley Waldeck Rousseau en 1899, la boda de la infanta de Asturias con el conde de Caserta, de la rama carlista, y el conflicto de la Srta. Ubao con los jesuitas, un proceso judicial que coincidió con el estreno de *Electra*. Y no menos el estímulo anticlerical que provino de la prensa republicana del momento. Cada uno de estos temas por separado no hubiera facilitado la movilización política pero la conjunción del impulso anticlerical de los liberales, la influencia de la política francesa y la movilización hecha desde la prensa llevaron a *Electra* a convertirse en un símbolo de movilización anticlerical y de repulsa de las ordenes religiosas en los ambientes antidinásticos. Un buen reflejo lo expresa cómo la prensa republicana reiteraba la responsabilidad de las órdenes religiosas en el fomento del antiliberalismo y su responsabilidad en el declinar nacional. El mismo Galdós, que participaba de esa percepción, vio *Electra* como un hito central en su propia biografía intelectual, ya que representaba una condensación de toda su obra, y desde ella se abría un nuevo horizonte literario, ahora también, directamente político.

«En *Electra* puede decirse —señaló Galdós— que he condensado la obra de toda mi vida, mi amor a la verdad, mi lucha constante contra la superstición, y el fanatismo y la necesidad de que olvidando nuestro desgraciado país las rutinas, convencionalismos y mentiras, que nos deshonran y envilecen ante un mundo civilizado, pueda realizarse la transformación de una España nueva que, apoyada en la ciencia y en la justicia, pueda resistir las violencias de la fuerza bruta y las sugerencias insidiosas y malvadas sobre las conciencias»³⁰.

En este ambiente el anticlericalismo devino en un motor de movilización bajo la dirección de unos intelectuales que en Madrid primero, y en las distintas ciudades donde se estrenaba *Electra*, después, sacaron a la calle a los republicanos, a los socialistas y a los anarquistas. Galdós, sin pretenderlo, se

²⁹ Julio de la Cueva ha explicado muy bien esa confrontación clerical/anticlerical en los primeros años del siglo xx. «Movilización política e identidad anticlerical, 1898-1910», en Ayer, 27 (1997), pp. 101-127.

³⁰ *Diario de Las Palmas*, 7 de febrero de 1901. Recogido en Stanley Finkenthal, *El teatro de Galdós*. Madrid: Fundamentos, 1980, p. 112.

había convertido en un símbolo del liberalismo anticlerical, por más que ni en sus fundamentos doctrinales ni en su biografía política se había pronunciado más allá de un liberalismo modernizador, dotado de algunos tintes populares y democráticos. Su sentimiento anticlerical aparecía como un elemento verdaderamente sentido, más allá de su componente dramático o perfil ideológico. Meses después del estreno de *Electra* le escribía Galdós a su amigo José Alcalá Galiano: «Aquí seguimos infestados de clérigos, y padeciendo la epidemia clerical en su más terrible y mortífero desarollo. Ya esto no tiene remedio. Nos devoran, nos comen, nos acaban. El prolífico *bacillus* ha invadido ya todo el organismo social»³¹. Tras 1900 Galdós devino en un activo regenerador que en pocos años da el salto al republicanismo, eso sí, a un republicanismo de tintes moderados, ajeno a la vieja tradición republicana federal y populista, e inserto en el marco del republicanismo parlamentario que encabezaba Nicolás Salmerón. Y como Salmerón muchos años antes, Galdós establecía una clara distinción entre la religión como un principio fundamental en la vida del hombre, como iluminador de la humanidad, y las religiones positivas, cuya realización y desarrollo por las distintas iglesias podrían dar lugar a importantes desvíos clericales. Como le escribía a Teodosia Gendarillas en septiembre de 1913:

«Respecto a la cuestión religiosa, distinguimos entre el aspecto espiritual y el aspecto positivista que en dicha frase se encierran. Lo concerniente al puro ideal religioso es digno del mayor respeto; lo que atañe al clericalismo, que es un partido político inspirado en brutales egoísmos y en ansia de dominación sobre las conciencias, no podemos menos que manifestar todos nuestros odios de tan ruin secta (...)»³².

PATRIOTISMO Y REGENERACIÓN NACIONAL

«Habéis visto que ha llegado la hora de avivar en nuestras almas el amor a la patria chica para encender con él, en llamarada inextinguible, el amor de la grande; habéis advertido que la preferencia del terruño natal debe ahora ensanchar sus horizontes, llevándonos a querer y venerar con mayor entusiasmo el conjunto de tradiciones, hechos y caracteres, de glorias y desventuras, de alegrías y tristezas

³¹ Madrid, 7 de mayo de 1901. Recogido en Karlo Budor, «Una carta inédita de Pérez Galdós, relativa a *Electra*», en *Anales Galdosianos*, XXXVI-XXXIX (2003-2004), pp. 141-142.

³² Carta de Galdós a Teodosia Gendarillas, 8 de sept. 1913. Recogida por Benito Madariaga de la Campa, *Benito Pérez Galdós. Biografía santanderina*, Santander, Institución Cultural de Cantabria, 1979, p. 363.

que constituyen el hogar nacional, tan grande que sus muros ahumados no caben en la Historia.

Pues bien; aquí, en la intimidad del patriotismo regional, familiar, casi doméstico, me permito asegurar, en nombre de todos los que me escuchan, que en nosotros vive y vivirá siempre el alma española, y hoy más que nunca es necesario que se diga, como remedio confortante del pesimismo de las tristezas enfermizas de la España de hoy»³³.

Intolerancia religiosa, antagonismos sociales, propuestas nacionales centrífugas van mostrando las fisuras que la España del fin de siglo deja al descubierto. El horizonte liberal que el joven Galdós noveló en los setenta y primeros ochenta, la actividad parlamentaria con que se comprometió en 1886 y que mostró durante un tiempo la capacidad de renovación que al sistema ofrecía el liberalismo fusionista, se desvanecieron en la década final del siglo. Tampoco, como vemos, se dejó Galdós arrastrar por el pesimismo que siguió la derrota colonial. Su ideal de progreso se fortaleció al tiempo que se distanciaba de la política dinástica y denunciaba en su teatro las deficiencias y limitaciones de la España del momento. No fue la literatura galdosiana una literatura de combate como el naturalismo más radical de Blasco Ibáñez, o la literatura bohemia del Madrid de fin de siglo³⁴, pero su *patriotismo* había ido construyéndose a lo largo de décadas y toma forma política cuando el regeneracionismo denunció intensamente los «males de la patria».

Al cambio social producido en las décadas finales del siglo XIX ha de corresponder, y más tras la debacle colonial, un nuevo espíritu de reforma que encarna el regeneracionismo. Su inserción en el mismo se llevó a cabo en el marco de tres fenómenos coetáneos: la emergencia de los intelectuales; el anticlericalismo liberal y republicano y la revitalización de la democracia, ahora bajo la forma de un republicanismo parlamentario bajo la dirección de Nicolás Salmerón a través de Unión Republicana.

Tal vez donde mejor quedan expuestas las ideas regeneradoras de Galdós sea en «La España de Hoy», un artículo de abril 1901 publicado en el periódico de Barcelona *La Publicidad* en el que, más como ensayista que como

³³ Benito Pérez Galdós, «La fe nacional». Palabras de Galdós en el banquete celebrado en su honor por la colonia canaria en Madrid, el 9 de diciembre de 1900. Recogido en *La fe nacional y otros relatos*, Edición y prólogo de José Esteban y Jesús Egido, Madrid, Rey Lear, 2012, pp. 23-24.

³⁴ Véase Allen W. Phillips, *En torno a la bohemia madrileña, 1890-1925. Testimonios, personajes y obras*, Madrid, Celeste ediciones, 1999.

narrador, describe la realidad española del momento. En el mismo el anticaciquismo y el anticlericalismo denotan una reflexión de la España de la Restauración dominada por un liberalismo que ha renunciado a sus principios y se ha acomodado al clientelismo político y la reacción clerical. Su lectura nos permite observar el influjo de Costa, en plena elaboración de la Memoria *Oligarquía y caciquismo*. Como en *Electra*, las órdenes religiosas, se erigen en el problema central de país y el liberalismo dinástico, bajo su influencia, lo ve Galdós carente de la fuerza necesaria para renovar todo el sistema.

«Las debilidades del liberalismo —señaló entonces Galdós—, motivadas en un excesivo temor a la autoridad romana, las estamos pagando ahora, y henos en pleno siglo xx con el mal en aterrador aumento, la muchedumbre eclesiástica cada día más dominadora y absorbente, el carlismo amenazando con nuevas tentativas. ¡Triste situación la de España por no decidirse a poner mano varonil en este conflicto, afrontando las amenazas del absolutismo con el firme propósito de tenerlo a raya, que medios le sobran para ello, y de enterrar definitivamente ese espantable muerto en forma tal que su resurrección sea imposible!»³⁵.

La obra literaria galdosiana ha ido mostrando España, sus gentes, economía, relaciones sociales, religiosidad, ... de una forma completa. Lo ha hecho además desde una profunda visión histórica, hasta el punto de que su literatura es una reconstrucción de esa alma española que ahora ha aflorado en tiempos de derrota nacional. No es el suyo un nacionalismo reactivo, frente a la perdida colonial o la emergencia de los nacionalismos vasco y catalán que, por lo demás como patriota español, repudia. En la ficción o en el ensayo se muestra como un patriota que ama a su tierra y gentes más allá de las miserias que su literatura humanista ha mostrado. La derrota colonial, la crisis de fin de siglo, es para Galdós la de la España oficial, pero no del pueblo español. Como su amigo Madrazo en *¿El pueblo español ha muerto?* (1903), Galdós destaca la fuerza y capacidades que se esconden debajo de la España oficial. Con una mirada historicista de la España liberal señalaba en 1903 en su artículo de la revista *Alma Española*:

«El pesimismo que la España caduca nos predica para prepararnos a un deshonroso morir, ha generalizado una idea falsa. La catástrofe del 98 sugiere a muchos la idea de un inmenso bajón de la raza y de su energía. No hay tal bajón ni cosa que lo valga. Mirando un poco hacia lo pasado, veremos que con catástrofe, o sin ella,

³⁵ Benito Pérez Galdós, «La España de hoy», *La Publicidad*, 11-V-1901; recogido también en *Ensayos de crítica literaria*, citado, p. 260.

los últimos cincuenta años del siglo anterior marcan un progreso de incalculable significación, progreso puramente espiritual escondido en la vaguedad de las costumbres. Después del 54 y del 68, consumadas las revoluciones que solo alteraban la superficie de las cosas, el ser doméstico, digámoslo así, de nuestra raza, pobre y ociosa, sin trabajo interior ni política internacional, se caracterizaba por la delegación de toda actividad en manos del Estado. El Estado hacía y deshacía la existencia general. La sociedad descansaba en él para sostenimiento de su naturaleza orgánica, y el individuo le pedía la nutrición, el hogar y hasta la luz. Las clases más ilustradas reclamaban y obtenían el socorro del sueldo. Había dos noblezas, la de los pergaminos y la de los expedientes, y los puestos más altos de la burocracia se asimilaban a la Grandeza de España. Un socialismo bastardo proponía en manos del Estado la distribución de la sopa y los garbanzos del pobre. A olor de aquella sopa y de los guisos acudía la juventud dorada, la plateada y la del cobre... Pues de entonces acá, en el lento correr de los días de la revolución de septiembre, del reinado de D. Amadeo, de la efímera República, de la Restauración y Regencia, se ha determinado una transformación radical, que ya vieron los despabilados, y ahora empiezan a ver los ciegos. Va siendo general la idea de que se puede vivir sin abonarse por medio de una credencial a los comederos del Estado; de este se espera muy poco en el sentido de abrir caminos anchos y nuevos a los negocios, a la industria y a las artes. El país se ha mirado en el espejo de su conciencia, horrorizándose de verse compuesto por un rebaño de analfabetos conducido a la miseria por otro rebaño de abogados. Del Estado se espera cada día menos; cada día más del esfuerzo de las colectividades, de la perseverancia y agudeza del individuo. Detrás, o más bien de la vida del Estado, alienta otra vida que remusga y crece, y adquiere savia de las capas internas. En cincuenta años, es incalculable el número de los que han aprendido a subsistir sin acercar sus labios a las que un tiempo fueron lozanas ubres, y hoy cuelgan flácidas. Aceptamos al Estado como administrador de lo nuestro, como regulador de la vida de relación; ya no lo queremos como principio vital, ni como fondista y posadero, ni menos como nodriza. ¿No es esto un gran progreso, el mayor que puede imaginarse?³⁶.

Y es debajo de esta corteza del mundo oficial que Galdós ve una sociedad viva, una nación que muestra incipientes rasgos de vida: en la ciencia agrícola, en las industrias, en el arte, en la afirmación de la libre conciencia... que permiten superar el pesimismo reinante y soñar en una patria revitalizada. Ese patriotismo españolista, de su reconocimiento como nación única, donde se apreciaban la tradición, los valores y la cultura de las diversas regiones

³⁶ Benito Pérez Galdós, «Soñemos, alma, soñemos», *Alma Española*, Año I, nº. 1, 8 de noviembre de 1903. El texto, cuyo título remite a Calderón de la Barca, rezuma un fuerte espíritu costista, resultado de la correspondencia entre ambos y de la lectura del informe sobre *Oligarquía y caciquismo* que coordinó Costa para el Ateneo.

del país, se acentuaba en la afirmación del pueblo español como protagonista de la historia y, sobre todo, de la necesaria delimitación entre la España oficial y la España real, un tema central en los planteamientos regeneracionistas desde 1900. El rechazo de la España oficial se había ya mostrado con reiteración en la literatura galdosiana, en la crítica del caciquismo, en la denuncia de componente hidalgo de una nobleza que era rentista y se apoyaba en un clero, ajeno a los valores morales del cristianismo. Formalismo religioso y vacío moral, rentismo improductivo, clientelismo institucional... eran otros tantos registros que se van sucediendo en las novelas y dramas galdosianos.

En la primera década del nuevo siglo Galdós da un paso adelante en su compromiso con la esfera pública. Iniciativas editoriales con *Alma Española* (1903) y *La República de las Letras* (1905)³⁷, de un lado, sus trabajos teatrales y ensayos se complementan con la redacción de las series cuatro y cinco de los *Episodios Nacionales*, a través de la que podemos ver cómo interpreta el pasado más reciente de España, y cómo, al mismo tiempo, se compromete directamente con la política dando el salto hacia un compromiso democrático y parlamentario en el seno del nuevo republicanismo. Todo ello bajo el impulso de una concepción regeneracionista, de un nacionalismo liberal que, expresión de un fuerte patriotismo, compartió con los líderes republicanos del momento: Salmerón, Azcárate, Costa, Melquíades Álvarez o Fernando Lozano. Todavía en 1907 en su prólogo al libro de José María Salaverría, *Vieja España*, mostraba el peso de los componentes regeneradores en su compromiso político.

«Bastará un querer intenso para que el país de los Comuneros resalte su vigorosa personalidad, perdida en los repliegues oscuros del feudalismo caciquil. Únanse los pueblos reclamando y ejerciendo el derecho de rehacer su existencia; constituyan una aleación homogénea, descartando las tendencias regresivas, culpables de la atrofia y desmayo presentes; levántese Castilla y tome su sitio en el ruedo de las regiones pronunciando un formidable: Aquí estoy yo»³⁸.

El nutriente regeneracionista lo había desarrollado Galdós a lo largo de las dos décadas finales del siglo, pero solo con la percepción del componente

³⁷ Véase Inmaculada Rodríguez-Morante, «*La República de las Letras* (1905): entre el regeneracionismo y el republicanismo militante. Correspondencia inédita de Galdós», en *Anales*, 26 (2014), pp. 393-420.

³⁸ Benito Pérez Galdós, «Prólogo» a José María Salaverría, *Vieja España (Impresión de Castilla)*, Madrid, Librería de los sucesores de Hernando, 1907, p. XXVI.

conservador del liberalismo dinástico, la observación del resquebrajamiento social y territorial de España, mostrado por la emergencia de los nacionalismos periféricos, y la represión social del fin de siglo, llevaron al escritor a abandonar su «pasividad» y a dar un paso adelante. Lo hizo ya no solo como denuncia a través de su literatura, de hecho, da un salto al teatro, donde la interacción del escritor con su público le permite observar la recepción de sus ideas. Es el momento en que propone una superación del antagonismo de clases a partir de la defensa del *armonismo social*, muy en la línea del pensamiento institucionista y, sobre todo, desde la idea de que solo la ética y el espiritualismo podrían dar solución a la miseria de la gran masa de los españoles. Estuvo siempre lejos Galdós del ideario socialista, pero su mirada moralizadora conformada desde la estética realista le acerca a un humanismo social que muestra vestigios del socialismo utópico³⁹. Ya nominalmente republicano y activo en la prensa y en los actos de Unión Republicana, Galdós fortaleció su anticlericalismo y un patriotismo que estaba filtrado de un fuerte espíritu historicista. La Madre patria y el símbolo del pueblo español, el *león*, representan en Galdós la fuerza de un sentimiento patrio que él mismo calificó de ardiente y candoroso.

«Conserva en todo momento, león mío tu dignidad y tu fiera. Cuídate de inspirar respeto siempre y el santo miedo cuando sea menester. Tu que fuiste siempre el emblema del valor, de la realeza, de la gloria militar y de la gloria artística; tu que fuiste el Cid, el Fuero Juzgo, la Reconquista, Cervantes, la espada y las letras, no olvides que en giro de los tiempos has venido a ser la ciudadanía, los derechos del pueblo, el equilibrio de los poderes que constituyen la Nación. No te resignes en ningún acaso a ser león de circo, ni te dejes someter por el hombre y los golpes, dentro de una jaula, a ejercicios de mentirosa fiera que sólo conducen al aplauso y provecho de tus audaces domadores. Considera, león mío, que no sólo eres hoy emblema de la ciudadanía, sino del trabajo. Eres fuerza creadora de riqueza, colaborador en la grande faena del bienestar universal, eres la cultura de todos, la vida fácil de los humildes, la serenidad de las conciencias, y, bien penetrado de tu misión presente, destroza sin piedad a los que quieren apartarte del cumplimiento de tus altos fines»⁴⁰.

³⁹ Aunque más adelante mostrará su respeto por el Partido Socialista y su líder Pablo Iglesias, Galdós estuvo muy lejos de los planteamientos de clase del socialismo español. Su campo se acercaba a aquel republicanismo social que, desde *Germinal*, primero, y desde *La República de las Letras*, más tarde, permitió el acercamiento de intelectuales socialistas como Juan José Morato, partidario de un acercamiento del PSOE al republicanismo.

⁴⁰ Benito Pérez Galdós, texto para el mitin «Contra Maura y el terrorismo» celebrado en el Teatro de la Princesa (Madrid) el 28 de mayo de 1908, *El Liberal*, *El País*, 29 de mayo de 1908.

Este sentimiento patriótico, de defensa del pueblo español, sus símbolos e historia, confrontaba con el conservadurismo de Antonio Maura y su intento de desarrollar una «ley de represión del terrorismo» que liberales y republicanos llevaron a cabo en la primavera de 1908. La referencia a Prim al final de su alocución es todo un símbolo de cómo Galdós vio en la figura del militar de Reus y en el liberalismo democrático el verdadero camino del nuevo liberalismo republicano.

¿Cuál es la posición de Galdós respecto de la emergencia de los nacionalismos catalán y vasco? ¿es el patriotismo español, ese espíritu de exaltación del pueblo, compatible con una propuesta nacional desde algunas regiones? Como en Azcárate y los institucionistas, Galdós no entiende, ni acepta, la formulación nacionalista periférica. Rechaza los regionalismos/nacionalismos centrífugos y se ampara en su defensa de un patriotismo de primera y segunda instancia, una defensa de la patria chica, compatible con la patria grande. El amor de su tierra natal es para Galdós perfectamente compatible con ese patriotismo grande que busca el resurgimiento de España, a partir de la exaltación del pueblo español, no de los pueblos de España. Un sentimiento de pertenencia y orgullo de nación que le acercaban desde ideologías opuestas al profundo sentido patriótico de sus amigos montañeses: Pereda y Menéndez Pelayo. Una percepción y afecto a una España unitaria, sensible a las regiones, pero entendida como una sola nación. Una muestra de ello queda bien representada cuando en 1886, tras el *Memorial de Agravios*, le escribe a Narcís Oller:

«Me da dolor verle a usted con esas ideas separatistas. Cuestión grave es ésta y que sería mejor tratarla de palabra. Pero, hijo de mi alma. Si los separatistas debemos ser nosotros. ¡Si son ustedes los hijos mimados de la nación! Son los *hereu* y nosotros los segundones. Si para ustedes es todo. Si los fabricantes son los que regulan el comercio general, y son árbitros de todo. ¿Separatistas nosotros, los que vivimos sacrificados a las exigencias de una industria que no acaba de perfeccionarse? ¿Para que trabajan ustedes más que para abastecer nuestros mercados? ¿Qué quiere decir protección, más que la obligación en que estamos todos de comprar a ustedes el producto de sus trabajos? O yo estoy tonto, o Protección y Separatismo son términos antitéticos. A no ser que, ustedes al separarse de nosotros, den a su industria una perfección súbita, que les permita llevar sus algodones a Inglaterra, sus sederías y bisuterías a Francia, sus aguardientes a Alemania, y a inundar el mundo de productos catalanes. Separarse de nosotros. ¿Y para qué? Buen pelo echarían ustedes. Dice usted que es un anhelo honrado. Diga usted suicida, y habrá completado el pensamiento.

Si usted no me interpreta mal estos desahogos míos, le diré, que aunque castellano neto, ó domenéndo como V. dice me gusta mucho Cataluña y su capital Barcelona, cuya actividad y genio industrial admiro como el primero. (...) Creo a

esa región un contrapeso indispensable en la vida española, un elemento del cual no es imposible prescindir. Si creo que Cataluña muere separada de Castilla, creo también que Castilla vivirá muy mal sin Cataluña. No me hable V. de separatismo, idea que solo cabe en esas mollerías desvanecidas del cate Pelayo⁴¹.

REPUBLICANO Y REFORMISTA

A lo largo de su trayectoria vital Galdós intervino directamente en política en cuatro momentos o legislaturas: en 1886-1890 cuando fue elegido diputado el Partido Liberal por Guayama (Puerto Rico); en la legislatura 1907-1910 por Madrid en la candidatura de Unión Republicana⁴²; en la de 1910-1914, por la Conjunción Republicano-socialista, y en 1914-1916 por Canarias en el marco de una candidatura reformista⁴³. Vemos, pues, que el perfil político de Galdós se ubicó en un terreno que alcanza desde el Partido Liberal dinástico hasta el republicanismo, cuando se formó la alianza con el Partido Socialista de Pablo Iglesias en la Conjunción Republicano-socialista de la que Galdós fue presidente, como miembro de la Unión Republicana.

¿Cuándo y porqué Galdós pasó de liberal a republicano? ¿Constituye ese tránsito un cambio ideológico o político? ¿Fue, finalmente, filosocialista Galdós, como expresaban algunas afirmaciones suyas a favor de Pablo Iglesias y el socialismo español? La respuesta a estos interrogantes se encuentra en la propia evolución política de Galdós, pero también se puede reconocer en la manera de narrar tanto en su novela y teatro como en la forma de abordar la historia de España en la Quinta serie de los *Episodios nacionales*. Los tres marcos de análisis remiten a una secuencia temporal que va desde la representación de *Electra* hasta su presencia al frente del Partido Reformista junto a Azcárate y Melquíades Álvarez en 1912.

⁴¹ Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, 30 (1963-1964), p. 274. Recogido también en W. Shoemaker, «Una amistad literaria: la correspondencia epistolar entre Galdós y Narciso Oller» El comentario de Galdós le molestó a Oller, al imputar separatismo al regionalismo/particularismo catalán.

⁴² La decisión la tomó Galdós tras una visita de Fernando Lozano, director de *Las Dominicales del Libre Pensamiento*, y miembro de la Junta municipal republicana de Madrid, Recogido en Antón de Olmet y García Garrafa, citado 1912, p. 99 y ss.

⁴³ Véase Juan José Bellón Fernández, «Textos políticos de Benito Pérez Galdós publicados en prensa», en *La hora de Galdós*, en Yolanda Arencibia, Germán Gullón (eds.), Cabildo de Gran Canaria, 2018, pp. 481-508.

Es en el ambiente regenerador de Unión Republicana, bajo el impulso de aquellos que como Costa y Azcárate vieron en el nuevo republicanismo parlamentario un proyecto de revitalización patriótica, donde Galdós maduró su proyección liberal, democrática y, finalmente, republicana, ya alejado de aquel primer liberalismo de los ochenta. Un acto de compromiso con la España democrática que en aquel momento se vislumbra en términos de republicanismo y que se asociaba con un patriotismo liberal, democrático y social que confrontaba con el orden constitucional y social de las clases medias y altas: esto es, el sistema dinástico, del fraude electoral, de la corrupción y el caciquismo. La oportunidad la brindó el éxito de *Electra* y el impulso que la misma le dio en las izquierdas. La Unión Republicana, de la que formaron parte varias corrientes del democratismo republicano, le ofrecía un proyecto nuevo, ajeno a los viejos vicios del republicanismo histórico, y en medio del ambiente regeneracionista se ofrecía como alternativa al sistema bipartidista. Abierta a las masas populares, la Unión Republicana era, sin embargo, moderada en sus presupuestos políticos, ajena a la debacle colonial y abierta al establecimiento de un nuevo programa de renovación que hacía de la república parlamentaria su proyecto nacional⁴⁴. Era, por fin, el momento de romper con los tiempos «bobos» del modelo canovista y cuando en el terreno literario se estaban ensayando nuevas maneras de escribir como mostraron Baroja, Unamuno o Valle Inclán. El momento, en fin, en que se da inicio a una nueva etapa literaria, pero, sobre todo política en el escritor canario.

No podemos olvidar que Galdós desarrolló su militancia republicana al tiempo que se ocupaba de la redacción de las series cuarta y quinta de los *Episodios*, y cuando su narrativa se desviaba de los derroteros realistas/naturalistas de su etapa anterior. Hay, pues, en Galdós una nueva manera de abordar su compromiso con su país y con el pueblo español. La idea de que las clases medias, que habían sido el motor de la modernidad vivida por la España del medio siglo, se han alejado de ese cometido, y la convicción regeneracionista de que el futuro pasaba por la recuperación de las capacidades y recursos del pueblo español, muestran que estamos en un tiempo nuevo. Son, en este sentido, tiempos de mudanza: política, literaria e historiográfica. Así lo mostraba en su carta a Alfredo Vincenti, director de *El Liberal*, cuando comunicaba su paso al republicanismo en abril de 1907.

⁴⁴ Sobre la naturaleza de la Unión Republicana véase Ángel Duarte, «La Unión Republicana de 1903 ¿eslabón o gozne?», en Fernando Martínez López (ed.), *Nicolás Salmerón y el republicanismo parlamentario*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007, pp. 147-163.

«Diga usted también que he pasado del recogimiento del taller al libre ambiente de la plaza pública, no por gusto de la ociosidad, sino por todo lo contrario. Abando los caminos llanos y me lanzo a la cuesta penosa, movido de un sentimiento que en nuestra edad miserable y femenil es considerado como ridícula antigualla, el patriotismo. Hemos llegado á unos tiempos en que al hablar de patriotismo parece que sacamos de los museos ó de los archivos históricos un arma vieja y enmohecida. No es así: ese sentimiento soberano lo encontramos á todas horas en el corazón del pueblo, donde para bien nuestro existe y existirá siempre en toda en pujanza. Despreciamos las vanas modas que quieren mantenernos en una indolencia fatalista; restablezcamos los sublimes conceptos de Fe nacional, Amor patrio y Conciencia pública, y sean nuevamente bandera de los seres viriles frente á los anémicos y encanijados»⁴⁵.

Fe nacional, amor patrio y conciencia pública son las tres categorías a las que remite Galdós como elementos motores de su militancia republicana. Y una vez más esa posición quedaba asociada a su intento de secularizar la vida de España, de eliminar el peso que en la misma tenía la Iglesia, en especial la ordenes religiosas, y entre ellas los jesuitas. Para el escritor canario fue en el marco de los debates parlamentarios en torno a la *Ley de Asociaciones* (1906) que percibió las limitaciones que presentaba el sistema dinástico y solo desde una democracia parlamentaria se ofrecía la oportunidad de regenerar/renovar e impulsar un régimen verdaderamente nacional, parlamentario y representativo. No la República de 1873, federal y radicalizada, que Galdós denostara en sus *Episodios Nacionales*, sino una que tomando como base la propuesta de la revolución de 1868 restaurara en España el programa y ambiciones de aquella *España con honra*, que vio Galdós como el proyecto de Prim para España.

Planteado desde este punto de vista, no hay, pues, ruptura en Galdós. Su intervención en 1886 en el parlamento largo de Sagasta se corresponde con el tiempo en que se pensaba que era el momento de rescatar el programa del Sexenio que, efectivamente, se logró en parte. Pero desde entonces, el Partido liberal, ya inserto en las redes del sistema y en el marco de los límites de la constitución de 1876, dejó de ser un instrumento de renovación y progreso, y más un freno a un proyecto de patriotismo español que desde 1903 podría expresar el nuevo republicanismo. En el mismo, Galdós no se ubicó en el entorno del radicalismo que mostraron Blasco Ibáñez o el mismo Lerroux, sino

⁴⁵ Carta a Alfredo Vincenti, *El Liberal*, 6 de abril de 1907.

en ese confortable territorio de la moderación política que fueron los llamados «gubernamentales» (Salmerón, Azcárate, Melquíades Álvarez...) junto a los cuales recorrió el camino que llevó, primero, al Bloque liberal; más tarde, a la Conjunción Republicano-socialista, y, finalmente, a la formación desde 1912 del Partido Reformista.

En definitiva, un proyecto de rescate de los cometidos del Sexenio democrático, sin los ribetes radicales que durante la Primera República presentaba el republicanismo federal. Como miembro de esa facción republicana, y simpatizante del ascetismo y rigor socialista, Galdós participó en mítimes y reuniones de la Unión Republicana y, más tarde, de la Conjunción, al tiempo que proclamaba su republicanismo, su admiración del socialismo, pero no menos su «conversión» literaria que se tradujo en la Quinta serie de los *Episodios nacionales*, y en una «superación» de los referentes naturalistas para adentrarse en una literatura de renovación estilística acompaña de una dura crítica social y política de las élites sociales de la Restauración. Titulados, rentistas e improductivos son los personajes que Galdós muestra como expresión de esas élites que han llevado al país a la derrota de fin de siglo. El ejemplo más claro de esta posición es *El Caballero Encantado* (1909), donde la denuncia del falseamiento electoral (cunerismo), la alianza entre burguesía y nobleza (titulada), y su cercanía con el clericalismo más vacío ponen de manifiesto la coherencia que en Galdós se produce entre concepciones ideológicas, (democracia liberal con perfil social), compromiso político (militancia republicana) y creación literaria. Esa confrontación entre élites y pueblo, entre señores terratenientes y campesinos explotados dan cuenta de cómo percibió el dualismo social, marco imprescindible de regeneración nacional:

«Tenía Don Carlos (de Tarsis) dos automóviles para correr por el mundo, y había encargado a París el tercero, de la mar de caballos, pues no era justo que el Duque de Ruy-Díaz le superase en la velocidad de su traga-caminos. Por un lado, el auto, las cacerías, el vértigo de viajes, francachelas y competencias deportivas; por otro, el club enervante, las mujeres oferentes o vendedoras de amor, daban tales tientos a la bolsa del caballero, que apenas llenadas con fatigas por Bálamo, se iba quedando floja, hasta dar en vacía. No escuchaba Tarsis en razones cuando en aprieto se veía. ¿Qué las rentas no bastaban? Pues a subirlas. Ponían el grito en el cielo los pobres librantes y elevaban al amo sus lamentos. Pero él no hacía caso: el tipo de renta era muy bajo. Los que chillan por pagar doce, que paguen veinte. El destriparterrones es un ser esencialmente quejón y marrullero: si le dieran gratis la tierra, pediría dinero encima. Gran tontería es compadecerle. Que labre, no

como se labraba en tiempo de Noé, sino a la moderna, sacándole a la tierra todo lo que ésta pueda dar»⁴⁶.

Esa denuncia galdosiana se acompaña de una caracterización complementaria del papel del prestamista, y de las consecuencias sociales de un sistema productivo que expulsaba a menudo al campesino a la emigración. Un fenómeno que desde la crisis agraria de fin de siglo y la legislación migratoria regeneracionista marcó una importante fase del exilio económico en España a comienzos del siglo xx⁴⁷.

En la caracterización galdosiana, tanto de las bases sociales y prácticas del sistema, como del alejamiento de su fe en las clases medias, es la vindicación de los valores del pueblo, de la nación española, los que marcan la distancia de Galdós con el liberalismo dinástico y le insertan en ese proyecto regenerador, patriota, republicano y demócrata que es el republicanismo.

«Nunca creí —leyó Galdós a los republicanos de Madrid— que el despertar del pueblo español fuese rápido: nunca pensé que las esperanzas de encontrar en el cuerpo nacional el calor de la vida tuvieran realidad tan pronto. Los de allá, en el páramo de la oligarquía, miden la extensión del aplanamiento de España por el escepticismo y la tristeza del rebaño monárquico, podrán decir ahora con sorpresa y alegría: el pueblo español vive, o despierta, o resucita; el pueblo español se nos presenta de nuevo en pie, con la noble arrogancia cívica, con todo el espíritu de libertad y reivindicación que palpita en nuestra historia, desde Viriato hasta Prim»⁴⁸.

Estas referencias a Prim, la exaltación del patriotismo, la libertad y el regeneracionismo, donde remite a las categorías de oligarquía y caciquismo como opresores del pueblo español, tan del gusto de Costa como de Enrique Diego Madrazo, van a caracterizar la acción política de Galdós en los años siguientes⁴⁹, pero también quedan muy bien reflejadas en su tarea literaria

⁴⁶ El Caballero encantado (*cuento real... inverosímil*), (1909) Madrid, Cátedra, 1979, pp. 84-85.

⁴⁷ Véase Blanca Sánchez Alonso, *Las causas de la emigración española 1880-1930*, Madrid, Alianza, 1995; Joseph Cañabate Pérez, «La Ley de Emigración de 1907. Un ejemplo de intervencionismo científico», en *IUSlabor* 2 /2014.

⁴⁸ Benito Pérez Galdós, «A los republicanos», *España Nueva*, 1-V-1907.

⁴⁹ Así volvió a manifestarse con ocasión del centenario del 2 de mayo, donde patriotismo, regeneración y democracia se desarrollan como el programa que ahora corresponde al nuevo republicanismo. Véase Benito Pérez Galdós, Centenario del dos de mayo. «Al pueblo de Madrid», *El País* 15 de mayo 1908.

como muestra *El Caballero encantado*, y no menos en la serie Quinta de los Episodios cuya redacción se efectúa en el marco de su militancia republicana. El encantamiento de Carlos de Tarsis y su conversión en Gil, permite a Galdós recrear la gran contradicción entre una España ociosa, rentista, fundida por arriba a través de estrategias matrimoniales, títulos de nobleza, renta y representaciones cuneras, y un pueblo sufrido, que tarda en tomar conciencia política de esa realidad: ese león durmiente, el pueblo español, tan reiteradamente representado por la iconografía republicana desde hacía décadas. Con el encantamiento de Tarsis muestra Galdós las dos partes de una nación escindida, entre una oligarquía parasitaria, que disfruta de los lujos de la vida moderna, que busca rentas, y un pueblo español (que no clase) que sufre y labora. Como testigo, la figura de la Madre/España, mediante el truco del encantamiento, reclama una transformación profunda de esa nación escindida. Esa España, asentada sobre el reconocimiento de su pasado, el valor de sus tierras, culturas y personas, expresa la fuerza de una raza rescatable mediante una acción regeneradora que elimine un sistema político y unos males sociales que alteran el verdadero valor de la nación española (Madre), de sus gentes e historia, (Hermana mayor) que en *El Caballero encantado*, expresan la necesaria regeneración nacional, un país con firmes raíces históricas y cuyo pueblo ha sido forjado por tradiciones diversas, los hechos del pasado y las luchas por su supervivencia. Frente al imaginario de la España declinante y vieja que se mostraba en los debates de fin de siglo, Galdós, en su pronóstico optimista ponía en boca del personaje Madre/España:

«El abatimiento que has advertido en mi no es vejez. Yo no envejezco. No es tampoco enfermedad. Yo no padezco más enfermedades que los enojos y pesadumbres que me dan mis hijos. Me verás rozagante y alegre cuando la muchedumbre de mis criaturas se muestra enmendada de sus delirios y con inclinaciones al bien y a la paz. Me verás triste y caduca cuando la grey que lleva mi nombre se desmanda y quiere precipitarme por senderos abruptos»⁵⁰.

La propuesta galdosiana, de la liquidación del orden caciquil, de los gaitanes y los maitines, no es aquella de la revolución, sino una propuesta regeneradora del ser interno de la nación española. No es el proyecto regenerador una revolución social, sino una legítima modificación de unos ordenes sociales reclamando la superación de prácticas sociales, políticas y morales, que se corresponden con el profundo sentido patriótico del escritor canario:

⁵⁰ *El Caballero encantado*, citado, pp. 233-234.

«Ya entiendo que he de ser vencedor de mi mismo —señalaba Tarsis—, y ahora me doy cuenta de que para poseer a la persona de Cintia, como poseo su alma, mi conducta debe ser otra. En vez de arrebatarla, separándola de la crianza mental de los niños, procederé más cueradamente haciéndome yo también maestro y asociándome a su labor, para que, en perfecto himeneo de voluntades, de corazón y de oficio, vivamos juntos consagrados a la misma obra santa»⁵¹.

En ese nuevo momento histórico el escritor canario, buen conocedor de la historia española, aprovechó centenarios y conmemoraciones para vindicar lo que de patriota y democrático presentaba el pasado español. Así con el sentido patriótico del dos de mayo, con el democrático de la Gloriosa revolución en septiembre.... en Madrid, Zaragoza, Almería o Santander, a donde acudía para propagar las candidaturas republicanas. Unas campañas que reiteradamente hizo en la compañía de Melquíades Álvarez, el joven tribuno asturiano al que acompañó en la Conjunción Republicano-socialista, en la campaña contra la condena de Francisco Ferrer o, más tarde, en la formación del Partido Reformista en 1912⁵².

Este triple referente, de nuevos marcos creativos, de la redacción de la Quinta serie de los Episodios y de la militancia republicana, se corresponde con un nuevo momento en la vida del escritor. Podemos observar una correlación muy intensa entre los modos en que Galdós escribe la Quinta serie, sobre todo los cuatro últimos episodios, su nueva manera de narrar —encantamientos, seres mitológicos— no solo con su nuevo momento literario, de carácter alegórico, sino con su propia comprensión/incomprensión del devenir histórico nacional. La idea de progreso inherente al imaginario galdosiano aplicable a la historia de España, desde la guerra de la Independencia hasta la revolución Gloriosa, se rompe con la muerte de Prim. Lo posterior, el reinado de Amadeo, que en su día apoyó el joven Galdós, la república —federal

⁵¹ *Ibid.*, p. 234. Conviene resaltar el fuerte componente cervantino que hay en *El Caballero encantado*, donde la figura del Quijote se hace paralela a Carlos de Tarsis y sus ensñanzas con el amor: la dualidad Dulcinea/Aldonza del Toboso, y de Cintia/Pascuala, remiten a Cervantes, pero igualmente acentúan la dificultad de establecer una distinción nítida entre sueño y realidad.

⁵² Aunque con problemas de salud y alejado de la primera línea de la política Galdós apoyó la formación del Partido Reformista, entendida «como inexcusable y necesaria», siempre en el marco de la Conjunción republicano-socialista. La nota de apoyo fue leída por Tomás Romero en el acto del banquete a Melquíades Álvarez en el Palacio de la Industria del Retiro el 7 de abril de 1912. *España Nueva*, 7 de abril de 1912; *El Liberal*, 8 de abril de 1912. En julio de ese año envió un mensaje de apoyo a Melquíades Álvarez en su mitin de Santander, leído por Pablo Nogués.

y unitaria— y los *tiempos bobos* de Cánovas, constituyen para Galdós un despropósito en el proceso histórico de la nación. Ante esa evidencia, el creador apuesta por fórmulas mágicas, con encantamientos y musas que ofrezcan el campo de comprensión que la vía racional no le proporciona⁵³.

En este proceso, que se percibe desde 1908, cuando ya Galdós está de nuevo en la política activa, desarrolla su nuevo republicanismo, muestra ese espíritu regenerador, y se da una especie de rescate de ese proceso histórico interrumpido con el fracaso del Sexenio democrático: fracaso múltiple derivado de una pluralidad de proyectos nacionales incompatibles, en guerra triple —carlista, cantonal, y cubana— y la regresión de una Restauración asentada sobre el apoyo de unas élites conservadoras y el clericalismo, que en la percepción galdosiana habían desnaturalizado la fuerza de una nación, de una raza, cuya regeneración se presentaba como inaplazable.

Y ese proceso lo hace Galdós dando un paso adelante con su republicanismo, pero al mismo tiempo reclamando/aportando nuevos instrumentos narrativos en manifiesta ruptura con el estilo realista/naturalista de los setenta y ochenta. Los cuatro últimos episodios de la Quinta serie presentan a Galdós una seria dificultad de construcción del relato, toda vez que en la misma se funden su memoria personal, su nueva militancia republicana y una lógica del proceso histórico que ha alterado su idea de progreso y a la que tiene que enfrentarse con el apoyo de alegorías que entroncan muy bien con las que utilizaba en *El Caballero encantado*. El fracaso del proyecto progresista de Prim, la derrota de la democracia liberal y el triunfo de la Restauración representan una regresión en el imaginario histórico de la España galdosiana. Frente a ella, como se vio desde los noventa, cuando en *La loca de la casa* apostó por la solidaridad de clases, la propuesta no sería una revolución, sino un proyecto progresista que conecta el nuevo horizonte republicano, con el punto en que Prim lo dejó. Un sistema nacional de progreso, de componentes demoliberales que el nuevo republicanismo representaba.

Galdós fue siempre un progresista, un liberal que había soñado con el triunfo de unas clases medias que aportaban la idea de progreso y a quienes correspondía la superación de viejo modelo tradicional de aquella España dominada por una aristocracia titulada y propietaria y un pueblo español, ignorante, atrasado y sometido por leyes y normas de corte liberal, ajenas a sus necesidades, demandas e intereses. El vínculo de Galdós con el republicanismo gubernamental de Azcárate, Salmerón y Melquíades Álvarez le ubicaba en un proyecto

⁵³ Véase Manuel Suárez Cortina, *La sombra del pasado. Novela e historia en Galdós, Unamuno y Valle Inclán*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006, pp. 79-169.

de rescate de las aspiraciones democráticas del Sexenio que la monarquía restaurada frenaba a través de instrumentos clientelares. El mismo *cunerismo* que lo hizo diputado en 1886⁵⁴ es el que había convertido diputado a Carlos de Tarras. La denuncia galdosiana del régimen oligárquico expresaba su crítica de la conversión de las clases medias al liberalismo dinástico, enfeudado ahora por un clericalismo que convirtió Galdós en el centro de sus ataques. Su reflexión al final de los Episodios⁵⁵, cuando escribe *Cánovas* en 1912, es toda una declaración de intenciones cuando Mariclio, la musa galdosiana que acompaña al narrador Tito Liviano/Galdós en los últimos episodios, señala:

«Los políticos se constituirán en casta, dividiéndose hipócritas en dos bandos igualmente dinásticos e igualmente estériles, sin otro móvil que tejer y desejar la jerga de sus provechos particulares en el telar burocrático. No harán nada fecundo, no crearán una Nación; no remediarán la esterilidad de las estepas castellanas y extremeñas, no suavizarán el malestar de las clases proletarias. Fomentarán la artillería antes que las escuelas, las pompas regias antes que las vías comerciales y los menesteres de la grande y la pequeña industria. Y, por último, hijo mío, verás si vives que acabarán por poner la enseñanza, la riqueza, el poder civil, y hasta la independencia nacional, en manos de lo que llamamos Santa madre Iglesia.

Alarmante es la palabra Revolución. Pero si no inventan otra menos aterradora, no tendréis más remedio que usarla los que no queráis morir de la honda caquexia que invade el cansado cuerpo de tu nación. Declaraos revolucionarios, dísculos si os parece mejor esta palabra, contumaces en la rebeldía. En la situación a la que llegareis andando los años, el ideal revolucionario, la actitud indómita si queréis, constituirán el único síntoma de vida. Siga el lenguaje de los bobos llamando paz a lo que es en realidad consunción y acabamiento... Sed constantes en la protesta, sed viriles, románticos, y mientras no venzáis a la muerte, no os ocupéis de Mariclio... Yo, que ya me siento demasiado clásica, me aburro... me duermo...»⁵⁶.

Le quedó a Galdós un último episodio nunca escrito, *Sagasta*, en el que podría haber desarrollado de una forma completa su caracterización del sistema

⁵⁴ El mismo Galdós señaló en su momento que había salido elegido por unos pocos votos.

⁵⁵ Dolores Troncoso Durán se ha ocupado con amplitud en la elaboración, carácter y alcance de los «Episodios Nacionales». Véase, entre otros, «Benito Pérez Galdós y los Episodios Nacionales», en M^a Dolores Troncoso Durán, Salvador García Castañeda, Carmen Luna Sellés (eds.), *La historia de España en Galdós: análisis y procesos de elaboración de los «Episodios nacionales»*, Universidad de Vigo, Servicio de Publicaciones, 2012, pp. 11-16; Id, «Nacionalismo en los “Episodios Nacionales” de Galdós», en Antonio Morales Moya, Juan Pablo Fusi, Andrés de Blas Guerrero (eds.), *Historia de la nación y del nacionalismo español*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2013, pp. 322-337.

⁵⁶ *Cánovas*, Madrid, Espasa, 2008, p. 382.

canovista, la decepción con las clases medias y el sagastismo y, finalmente, su propio compromiso regenerador, liberal, democrático y republicano en el marco del que sería el último compromiso político galdosiano: el Partido Reformista, que desde 1912 buscó una transición democrática, ya con república, ya con monarquía, como demostró a partir de la proclamación de la accidentalidad de las formas de Gobierno desde el año siguiente. En ese periplo Galdós ya dejó de ser un político activo, por más que en 1914 fue elegido diputado por Canarias.

A MODO DE EPÍLOGO

En definitiva, encontramos que Galdós fue un autor que vivió con intensidad los problemas de su tiempo, que se adhirió a un proyecto progresista que hizo, primero de las clases medias y, más tarde, del conjunto del pueblo español, el sujeto de la modernización social, política y religiosa. Fue, en este sentido, el portador de unos valores liberaldemocráticos que le llevaron, primero a un parlamento liberal bajo la bandera monárquica, y décadas más tarde, en el campo republicano, a través del cual pensó que era posible realizar su sueño patriótico, regenerador y laico. Pero unos y otros siempre los llevó en el marco de una moderación que aparentemente rompía *Electra* y su declarado anticlericalismo. Más allá de este tono combativo que presenta la obra teatral, ni en sus novelas, ni en las obras de teatro, ni en los *Episodios Nacionales*, se nos aparece como un radical.

De otro lado, su intenso patriotismo no derivó en ningún momento en nacionalismo chauvinista; la crítica al clericalismo fue compatible con una religiosidad heterodoxa que nunca abandonó, y la solución al problema social, creciente y acentuado en el fin de siglo, lo abordó desde posiciones reformistas, desde un regeneracionismo que tomaba forma de republicanismo parlamentario, una propuesta moderada que en la política partidista se concretó en su participación sucesiva en Unión Republicana y en el Partido Reformista. Sus propuestas, expresadas en novela, teatro, *Episodios* o en sus múltiples cuartillas, redactadas para el mitin, fueron un declarado rechazo a toda acción revolucionaria. De ahí que en 1912, enfermo y poco activo en la política, escribiera a su amigo Tomás Romero para ser leída en el banquete ofrecido a Melquíades Álvarez, preámbulo de la formación del Partido Reformista, que su meta no era otra que «la redención de nuestra patria infeliz»⁵⁷.

⁵⁷ «Carta de Galdós leída en el banquete ofrecido a Melquíades Álvarez en el Palacio de la Industria del Retiro (Madrid), el 7 de abril de 1912». *El Liberal*, 8 de abril de 1912.

LA MOSCA

14 MAYO 1881.

Nº 6



Casa de lactancia española.

La Mosca 14 de mayo de 1881; num 06. Casa de lactancia española. Colección GCdM.

POLÍTICA, PARTIDOS Y LEGISLACIÓN ELECTORAL, 1890-1914*

Cuando en diciembre de 1899 Eugenio Montero Ríos volvía de Francia tras la firma del Tratado de París que obligó a España a ceder las colonias de Ultramar declaró: «Todo se ha perdido menos la Monarquía». Años más tarde cuando se dio inicio a la Primera Guerra Mundial, España proclamó su neutralidad ante la imposibilidad de asumir responsabilidades militares en medio de una clara crisis del sistema de turno¹. Entre esos dos momentos cruciales de la política mundial y nacional, España tuvo que enfrentarse a varios retos: superar la crisis de fin de siglo, garantizar la solvencia de sus instituciones, solventar un problema colonial en Marruecos, gestionar la crisis del turno pacífico de los partidos del sistema, buscar una salida al orden bipartidista y clientelar, modernizar las fuerzas de la oposición... Ante esa tarea múltiple, España no mostraba unas condiciones óptimas para dar una salida democrática a su sistema político pero, al mismo tiempo, su dinámica política no era tan excepcional como pudiera parecer a primera vista, se trataba, en realidad, de un país bastante semejante a sus vecinos de la Europa del sur².

Con sus rasgos peculiares, presentaba una fisonomía no muy alejada de los países de su entorno. Varios elementos definían esa realidad: un sistema político de fuertes componentes «tradicionales», unos partidos políticos de base clientelar, poco afines a la creación de estructuras modernas de funcionamiento, una oposición débil incapaz de ofrecerse como verdadera alternativa

* Una primera versión de este capítulo fue publicada en Romano Ugolini (a cura di), *Prima della Tempesta. Continuità e mutamenti nella politica en ella società italiana e internazionale (1901-1914)*. Atti del LXVI Congresso di Storia del Risorgimento Italiano (Roma, Campidoglio-Vittoriano, 23-25 ottobre 2014), Roma. Istituto per la Storia del Risorgimento Italiano, Roma, 2015, pp. 503-527.

¹ Francisco J. Romero Salvadó, *España, 1914-1918: entre la guerra y la revolución*, Barcelona, Crítica, 2002.

² Para una visión de conjunto de la España de entre siglos véase R. Villares y J. Moreno Luzón, *Restauración y Dictadura*, vol. 7 de la *Historia de España*, Madrid, Crítica/Marcial Pons, 2009; Manuel Suárez Cortina, *La España liberal. Política y sociedad*, Madrid, Síntesis, 2006.

al sistema, una sociedad que no había desarrollado los rasgos de la modernidad,... y la respuesta ante ese cúmulo de retos no fue otra que la afirmación de un *regeneracionismo* que alcanzó, aunque de forma desigual, al sistema y a la oposición. Regeneración nacional, esa fue la imagen general que parecía inundar todos los discursos políticos y las demandas de cambio en una realidad sometida a la tensión de dos corrientes desiguales: el peso de la tradición y la aparición, aun débil, de signos de modernidad social y política³. Aunque la democracia era nominada de forma permanente como una alternativa al sistema, la práctica real de la política estaba ajena a la cultura, posibilidades y maneras de una verdadera democracia liberal. Ni siquiera las fuerzas de oposición republicana y socialista fueron portadoras efectivas de una cultura democrática y, cuando lo fueron, su debilidad les hizo inoperantes para forzar al sistema a un verdadero cambio político.

Los fundamentos doctrinales del sistema vinieron marcados por lo establecido en la Constitución de 1876⁴, que diseñaba un sistema político de carácter bipartidista que tenía en la Corona su principal eje de actuación. De base doctrinaria y con un sistema de turno que funcionó en España a lo largo de casi tres décadas (1885-1913), el clientelismo político marcó la vida política incluso tras la pérdida de los territorios de Ultramar en 1898⁵. Lo más que produjo la política española en el fin de siglo fue una crisis de conciencia nacional y un regeneracionismo que en distinto grado alcanzó tanto al poder como a la oposición. Una tradición historiográfica de corte progresista fortaleció la imagen de un sistema arcaico, dotado de pocos recursos democráticos y al servicio de las clases pudientes. Hoy, tras décadas de investigación rigurosa, la historiografía ha hecho hincapié en el peso de los componentes clientelares, en el dominio de las minorías, pero no menos en la ausencia de una sociedad dinámica que facilitara la modernización política⁶. También ha mostrado que el sistema como tal

³ Véase el conjunto de trabajos recogidos en Mercedes Cabrera y Javier Moreno Luzón (eds.), *Regeneración y reforma. España a comienzos del siglo XX*, Madrid, Fundación BBVA, 2002; Pedro José Chacón Delgado, *Historia y nación. Costa y el regeneracionismo de fin de siglo*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2013; Vicente Salabert, Manuel Suárez Cortina (eds.), *El regeneracionismo en España. Política, educación, ciencia y sociedad*, Valencia, PUV, 2007.

⁴ Un estudio detallado de la Constitución de 1876 en Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *La Constitución de 1876*, Madrid, Iustel, 2009.

⁵ Juan Luis Pan Montojo (coord.), *Más se perdió en Cuba. España, 1898 y la crisis de fin de siglo*, Madrid, Alianza, 1998; Vicente Cacho Viu, *Repensar el 98*. Madrid, Biblioteca Nueva, 1997.

⁶ Aunque hubo intentos de reforma la Constitución de 1876 se mantuvo invariable a lo largo de casi medio siglo. Véase Mariano García Canales, «Los intentos de reforma de la Constitución de 1876», en *Revista de Estudios Políticos*, 8 (1981), pp. 113-135.

no fue estático, sino que acogió en distinto grado las demandas que le vinieron de la sociedad. El funcionamiento del sistema político español no fue, por otra parte, muy original, se asocia a aquellos modelos que en Italia (el *trasformismo*) o Portugal (el *rotativismo*) mostraron el lento y complejo proceso de democratización de los sistemas políticos en la Europa del sur del fin de siglo⁷.

Si el sistema no se mostraba muy proclive a su transformación, tampoco la oposición republicana y socialista fueron canales eficientes para modernizar el sistema político. Los primeros porque se asentaron sobre firmes bases caciquiles⁸, los segundos porque muy a menudo estuvieron lastrados por su imaginario marxista y por la debilidad de sus bases sociales, fuera de algunos núcleos urbanos como Madrid o Barcelona. El resultado combinado fue que tras el fin de siglo ni el sistema se asociaba a nuevos horizontes de participación, ni la oposición estuvo en condiciones de forzar un cambio político. Unos y otros, en todo caso, ensayaron propuestas de abierto carácter regenerador. Regeneradores fueron los republicanos, pero también los liberales y los conservadores, incluso el joven monarca Alfonso XIII se declaraba regenerador.

«Yo puedo —escribió el joven rey en 1902— ser un rey que se llene de gloria regenerando la patria; cuyo nombre pase a la Historia como recuerdo imperecedero de su reinado; pero también puedo ser un rey que no gobierne, que sea gobernado por sus ministros, y, por fin, puesto en la frontera (...) Yo espero reinar en España como Rey justo. Espero, al mismo tiempo regenerar a la patria, y hacerla, si no poderosa, al menos buscada, o sea, que la busquen como aliada. Si Dios quiere, para bien de España»⁹.

⁷ Véase Salvador Forner (coord.), *Democracia, elecciones y modernización en Europa. Siglos XIX y XX*, Madrid, Cátedra, 1997; Sandro Rogari, *Alle origini del trasformismo. Partiti e sistema politico nell'Italia liberale*, Roma, Laterza, 1998; Giuseppe Carocci, *Il trasformismo dall'unità ad oggi*, Milano, Unicopli, 1992; Giovanni Sabbatucci, *Il trasformismo come sistema: saggio sulla storia politica dell'Italia unita*, Roma, GFL/ Laterza, 2003; para un análisis comparado de las elecciones en España e Italia véase Rosa Ana Gutiérrez, Rafael Zurita y Renato Camurri (eds.), *Elecciones y cultura política en España e Italia (1890-1923)*, Valencia, PUV, 2003; Javier Tusell Gómez, «Dos formas de liberalismo oligárquico: rotativismo y turnismo», en Antonio Morales Moya (coord.), *Los 98 ibéricos y el mar. Vol. III, El Estado y la política*, Madrid, 1998, pp. 57-78.

⁸ Véase Carlos Dardé, «Liberalismo, despotismo y fraude en el proyecto político de la Restauración en España», y Javier Moreno Luzón, «Sobre críticas, conceptos y cambios, a vueltas con el caciquismo de la Restauración española (1875-1923)», en Javier Alvarado (coord.), *Poder, economía, clientelismo*, Madrid, Marcial Pons, 1997, pp. 257-280 y 281-300, resp. Una visión del clientelismo en la España contemporánea en Antonio Robles Egea (comp.), *Política en penumbra: patronazgo y caciquismo en la España contemporánea*, Madrid, Siglo XXI, 1996.

⁹ Alfonso XIII, *Diario íntimo de Alfonso XIII*. Recogido y comentado por J. L. Castillo-Puche, Madrid, Biblioteca Nueva, 1960.

Ahora bien, las propuestas de regeneración y modernización política ensayada por conservadores, liberales y republicanos tuvieron sesgos distintos, marcados, a su vez, por el acceso a la primera línea de la acción política de una nueva generación de hombres de Estado entre los que destacaban, entre los conservadores, Antonio Maura; en las filas del liberalismo Moret y Canalejas, y en el republicanismo Melquíades Álvarez, entre los institucionistas, y Alejandro Lerroux, en el radicalismo. La emergencia política del socialismo fue lenta y no logró un escaño hasta 1910 cuando en el marco de la Conjunction Republicano-socialista logró el acta de diputado Pablo Iglesias.

EL REGENERACIONISMO CONSERVADOR: ANTONIO MAURA

Aunque proveniente de las filas liberales, donde durante más de una década se mantuvo en el entorno de la corriente gamacista, Antonio Maura fue el representante más caracterizado del nuevo conservadurismo que se desarrolló en España tras la muerte de Antonio Cánovas del Castillo en 1897. Impulsado a la cabeza del partido con el apoyo de Francisco Silvela y Alejandro Pidal, Maura representa el esfuerzo más firme por llevar a cabo una propuesta regeneradora, de corte conservador, que se conoce como *revolución desde arriba* o *socialización conservadora*. Los presupuestos doctrinales de Antonio Maura fueron inequívocamente liberales. Tras su paso al Partido Conservador como miembro de la familia Gamazo, Maura desarrolló un programa de fortalecimiento liberal no exento de algunos toques autoritarios y de un catolicismo que lo convirtió en el «representante» de los intereses eclesiásticos en la España de comienzos del siglo xx. A la altura de 1900 ambos partidos, Liberal y Conservador, habían agotado el programa clásico del liberalismo decimonónico y se movieron hacia un fortalecimiento de las instituciones liberales, bajo los planteamientos de un regeneracionismo que decantó a los dos partidos en torno a la cuestión religiosa. Allí donde Maura se expresó como portavoz de un imaginario católico, los liberales se apropiaron del discurso anticlerical, un modo singular de abrir a ambos partidos hacia la izquierda y la derecha respectivamente. En realidad, tanto liberales como conservadores tuvieron que formular propuestas regeneradoras, y sus proyectos respectivos tuvieron tanto elementos comunes como diversos. El común denominador es que los dos deseaban desarrollar cambios en el sistema, combinando el fortalecimiento de las instituciones liberales, sin acudir a una reforma constitucional. Con sus peculiaridades, conservadores y liberales, resaltaban que sus propuestas estaban destinadas en último término a la consolidación de las instituciones

liberales y a una apertura gradual a la democracia liberal. Pero este común denominador se vio quebrado por la distinta manera en que unos y otros abordaban la «regeneración» nacional.

El conservadurismo, más cercano a las inquietudes, programa e ideario de la Iglesia, estuvo más cerca del problema social, aplicando la doctrina del catolicismo social (Eduardo Dato¹⁰) pero, al mismo tiempo, ese sentido católico le alejó del Partido Liberal, más cercano a un anticlericalismo que no debe ser concebido como rechazo de la religión, sino como una demanda de «modernización» de la posición de la Iglesia ante los retos del siglo xx. El regeneracionismo conservador presentaba a Antonio Maura como el portavoz de un programa global, socioeconómico, administrativo y cultural. Su imaginario, el desarrollo de una «socialización conservadora», en expresión de María Jesús González Hernández¹¹, contemplaba un fortalecimiento de la legitimidad del sistema, a partir del cumplimiento de la ley. Su propuesta, desarrollada en dos momentos, 1903-1904, como ministro de la Gobernación, y 1907-1909, cuando dirigió el llamado Gobierno largo, tenía como cometido preparar a las instituciones liberales y a la población para el tránsito a la democracia. Su fórmula, fracasada, era la de desarrollar un terreno de consenso «procedimental» a partir del cual una vez fortalecidas las instituciones liberales, avanzar pausadamente hacia una democratización. Ahora bien, ese tránsito debía producirse en el marco de las instituciones vigentes, esto es, la constitución de 1876, la monarquía y los dos partidos del sistema. Se trataba, de desarrollar una *revolución desde arriba*, controlada por el gobierno para, primero, autentificar el sistema y, más tarde, abrir pautadamente los pasos para su lenta y gradual transformación.

El momento histórico para aplicar su programa fue el llamado Gobierno largo de 1907 a 1909. A lo largo de la legislatura Maura ensayó su revolución

¹⁰ María José Espuny, «Eduardo Dato y la legislación obrera», en *Historia Social*, 43 (2002), pp. 3-14.

¹¹ Véanse sus trabajos, «Las manchas del leopardo»: la difícil reforma desde el sistema y las estrategias de la «socialización conservadora», en Manuel Suárez Cortina (ed.), *La Restauración, entre el reformismo y la democracia*, Madrid, Alianza, 1997, pp. 157-198; — «Los conservadores y la obra de modernizar España», en Mercedes Cabrera y Javier Moreno Luzón (eds.), *Regeneración y Reforma: España a comienzos del siglo xx*, Bilbao, FBBVA, 2005, pp. 141-168, y, sobre todo, *El universo conservador de Antonio Maura: biografía y proyecto de Estado*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1997; para un perfil del político conservador véase también Mercedes Cabrera, «El conservadurismo maurista en la Restauración», en Manuel Tuñón de Lara (dir.), *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*, Madrid, Siglo xxi, 1990, pp. 55-70.

desde arriba a partir de una intensa actividad legislativa. Puso en marcha un conjunto de medidas que dejaron su sello en la política española de la primera década. Entre ellas hay que hacer mención a la *Ley Electoral* (agosto, 1907), la *Ley de Construcción de la Escuadra* (noviembre de 1907), *Ley de Colonización interior*, legalización de la huelga, creación del Instituto Nacional de Previsión y de Tribunales Industriales (1908) y otras muchas medidas que afectaron a ámbitos tan distintos como la justicia municipal, la marina mercante, las comunicaciones marítimas o el sindicalismo agrario. No todos los proyectos fueron convertidos en ley. El proyecto de *Ley de Reforma de la Administración Local*, que tenía como cometido reformar el funcionamiento y la financiación de los ayuntamientos, el nombramiento de alcaldes y la elección de concejales, no fue aprobado por el Parlamento.

RESTAURACIÓN Y LEGISLACIÓN ELECTORAL

Junto al de Administración local, el otro gran proyecto del regeneracionismo maurista fue la *Ley Electoral* de 1907. Su propósito no era otro que superar las limitaciones de la ley de sufragio universal de 1890. En su largo recorrido, la Restauración desde sus comienzos en 1875 había mantenido una misma constitución, pero, al mismo tiempo, cuatro etapas distintas en su legislación electoral.

Una *primera etapa*, tras el golpe de Estado que llevó a la Monarquía de Alfonso XII, en el que se aplicó la legislación electoral del Sexenio democrático, decretada y sancionada por las Cortes el 23 de junio de 1870, estableció por vez primera en España el sufragio universal. Para Cánovas del Castillo, fue éste un instrumento oportuno para dar fortaleza a un régimen que había nacido no por la fuerza de los votos, sino de la conspiración militar. Al dotar al primer Parlamento restauracionista de la fuerza del sufragio universal cubrió el nuevo orden ante una falta de legitimidad por su origen militar. Su aplicación, claramente instrumental, no duró mucho, pues el propio Cánovas era adversario claro de la extensión el sufragio. Para el líder conservador, el sufragio era un instrumento político que no debía formar parte de la constitución. De ahí que su propuesta fuera sacar la legislación electoral del texto constitucional. Para él la legislación electoral debía ser una más entre otras muchas leyes, una ley ordinaria regulable según los intereses de cada momento. Es por ello que por ley de 28 de diciembre de 1878 (*segunda etapa*) restringió el voto a los mayores de 25 años que pagasen al Tesoro una cuota de

25 pesetas de contribución territorial o 50 por subsidio industrial. De forma complementaria se concedía el voto a una lista de capacidades que incorporaba desde los miembros de las Reales Academias hasta los maestros de primera y segunda enseñanza que tuvieran el correspondiente título. Con esta ley el cuerpo electoral quedó formado por unos 850.000 efectivos, en contraste con los 4.500.000 o 5.000.000 que representó la aprobación de la ley de sufragio universal de junio de 1890.

Con la aprobación del sufragio universal no se daba satisfacción a una aspiración democrática. Ni Cánovas del Castillo ni Sagasta fueron defensores entusiastas de la misma. Cánovas era acérrimo adversario del sufragio universal, al que consideraba la antesala del socialismo. En los debates parlamentarios señaló que en cuanto alcanzara el poder cambiaría la ley, aunque finalmente no lo hizo. No fue necesario. Sagasta, por su parte, la impulsó por una estrategia personal con el fin de asegurar su propio liderazgo en el interior del partido. Cuando se aprobó, el 30 de junio de 1890 (*tercera etapa*), los españoles, varones, mayores de veinticinco años, obtuvieron el derecho al voto, con independencia de su situación económica. Con esa medida España se convirtió en una avanzada de los derechos políticos, pues solamente Francia y Suiza, las dos repúblicas europeas del momento, y Grecia, tenían legislaciones semejantes. Gran Bretaña, que poco antes había desarrollado una nueva legislación electoral no había llegado a aprobar el sufragio universal¹².

Podría pensarse que con ella quedaba instaurada en España una verdadera democracia. Nada más lejos de la realidad. La constitución no fue reformada y, en consecuencia, se mantenía la soberanía compartida y la prerrogativa regia, un tercio del Senado seguía siendo de nominación real y otro tercio lo era por derecho propio, y la libertad de conciencia y de cultos no aparece contemplada en la Constitución. La ampliación del sufragio no respondió, pues, a una verdadera vocación democrática. Los partidos del régimen, el liberal y el conservador, siguieron fabricando mayorías, y el aumento hasta los casi cinco millones de votantes no representó una mayor transparencia del cuerpo electoral. Como ha señalado Teresa Carnero la aprobación del sufragio universal al mantener el parlamentarismo fraudulento no desemboca en el desarrollo político, en la democracia. Que ese no era el cometido de los legisladores queda reflejado en el propio texto de la ley ya que en ella no se adoptan las garantías necesarias para la limpieza del sufragio, no se

¹² C. Dardé, *La aceptación del adversario. Política y políticos en la Restauración*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2003, pp. 180-217.

contempla la previa actualización del censo de electores, la tipificación del delito del fraude, ni la acreditación de la personalidad del votante para la emisión del sufragio. Con insuficiencias múltiples, con cortapisas en el ejercicio del control del proceso electoral y en manos del ministerio de la Gobernación, la aprobación del sufragio universal representó una pista falsa en el camino de la democratización de las instituciones.

Las denuncias permanentes que frente a ello hicieron republicanos y socialistas, no estuvo exenta de fundamento. El contenido de la ley constituyó un poderoso acicate para perpetuar y generalizar el parlamentarismo fraudulento. En primer término, por la voluntad de mantenerlo de la élite gobernante, tanto liberal como conservadora, al no establecer garantías para la transparencia del sufragio; en segundo lugar, por la reiterada utilización partidista del fraude por el poder ejecutivo y sus delegados locales, monopolizando los beneficios electorales directos, a través del control del proceso electoral y la negativa sistemática a las impugnaciones de sus resultados hechas por la oposición¹³.

El turnismo, que invariablemente se mantuvo hasta 1913, expresaba la verdadera fuerza del sistema. El hecho de que en algunos núcleos urbanos la oposición pudiera invertir esa realidad, no deja de ser un hecho casi testimonial. El control político desde arriba, la práctica del turno mediante el fraude electoral es lo que constituye la esencia de las prácticas políticas de la España de entre siglos. De ahí que el propio Antonio Maura, como expresión de su proyecto de regeneración nacional, viera la ley de 1890 como un impedimento para vivificar y dar autenticidad a su revolución desde arriba,

En su discurso regenerador e impulso legislativo, Antonio Maura vio en la reforma electoral un nuevo momento para acabar con las prácticas clientelares y fraudulentas del sistema. Es reconocida su posición cuando en 1903, siendo ministro de la Gobernación, prometió y cumplió unas elecciones limpias, lo que llevó al Parlamento más de una treintena de diputados de la oposición antidiinástica bajo la enseña de Unión Republicana. En 1907, la ley electoral de 8 de agosto (*cuarta etapa*) se presentaba como un instrumento de la regeneración conservadora, al tratar de superar las limitaciones de la ley de 1890. Entre sus aspectos reformistas destacaba el traspaso de la elaboración del censo electoral de los ayuntamientos al Instituto Geográfico y

¹³ Teresa Carnero Arbat, «Política de masas y Parlamento, entre la continuidad y la ruptura» en Fernando García Sanz (ed.), *España e Italia en la Europa contemporánea; desde finales del siglo XIX a las dictaduras*, Madrid, CSIC, 2002, pp. 77 y ss.

Estadístico, la prohibición de sustituir cargos y empleados municipales antes de las elecciones y el desarrollo del proceso electoral, que pasaba de las corporaciones locales y provinciales a la Junta Central del Censo. A ellas se sumó la tipificación del delito electoral y los casos de fraude pasaban a ser competencia del Tribunal Supremo. Todas estas medidas tenían como objetivo central garantizar la limpieza del proceso electoral.

La Ley también aportó otras novedades que fueron objeto de disputa en aquellos momentos y que aún hoy constituyen objeto de debate entre los historiadores. El artículo dos introdujo el voto obligatorio, cuyo incumplimiento era sancionado económica y administrativamente. Su objetivo era incentivar la participación de los ciudadanos en las luchas electorales y evitar la apatía que se mostraba en un cuerpo electoral acostumbrado al fraude masivo. Defendido entre sus seguidores como una obra de ciudadanía, como la necesidad de superar el abstencionismo de las clases medias, el voto obligatorio fue combatido, sin embargo, por la izquierda política. El artículo veintinueve, por su parte, fue una propuesta de Gumersindo de Azcárate, y contemplaba la posibilidad de que en aquellos distritos donde no hubiera competencia electoral fuera proclamado diputado el único candidato. Este artículo tuvo una repercusión considerable en la vida electoral posterior, ya que en algunas elecciones llegó a haber un tercio del Parlamento proclamado por este procedimiento. Así ocurrió en las elecciones de 1910 y en las siguientes; mientras se mantuvo en vigor el sistema parlamentario más de un centenar de diputados lo fueron por dicho artículo. Cabría señalar aquí que el resultado, lejos de clarificar el panorama político, constituyó una vía por la que se reformó la endogamia de la élite política y dificultó la competencia electoral y la apertura hacia nuevas fuerzas sociales y políticas, una vez que el saneamiento correlativo que se pretendía se llevó a cabo con fuertes limitaciones. En su visión optimista, Antonio Maura no pensaba que el artículo veintinueve pudiera derivar en algo contrario a lo que había pretendido. No se le ocultaba el riesgo de que, por atonía del civismo, abundaran las actas sin elecciones, pero deseaba poner ante el pueblo un espejo en el que se reflejara su propia fealdad al hacer dejación de sus deberes de ciudadanía.

No menor fue el problema que se planteaba en la ley para la representación de las minorías. Para ser candidato era necesario ser presentado por dos diputados o exdiputados, o por dos senadores o exsenadores provinciales o bien contar con el apoyo del cinco por ciento del censo. Esta medida, sin duda, perjudicaba de forma notable a los candidatos de la oposición. Aunque originariamente fue pensada para atenuar el «cunerismo», en la práctica hacía difícil la integración de los candidatos antisistema, como los socialistas.

Como resalta María Jesús González Hernández, en la ley había más moralización que democratización. Maura tenía una visión optimista del pueblo español. Confiaba en él y pensaba que su mentalidad dominante era conservadora, de ahí que su apelación a las clases neutras y la fe en los efectos de la ley, le llevaron a considerar que la nueva legislación contribuiría a acabar con el caciquismo dominante. Desde esta perspectiva, la ley estaba dotada de elementos positivos, pero fue su ulterior aplicación la que vendría a desnaturalizarla¹⁴.

Menos optimista se mostraba Teresa Carnero a la hora de valorar los elementos dominantes de ley. Desde la perspectiva de la ciudadanía política, cinco aspectos básicos confirmarían los elementos antidemocráticos contenidos en la ley electoral de Antonio Maura. El primero, proviene de la falta de transparencia, ya que en el período 1907-1923 se seguirá votando sin acreditar el votante masculino su identidad y sin sobre para garantizar el voto secreto. El segundo remite a la restricción en la función de intervención en las mesas electorales (art. 23) discriminatorio para los partidos no gobernantes. El tercero afecta a la labor meramente informativa que se atribuye al Tribunal Supremo ante las reclamaciones por actas electorales impugnadas por irregularidades. El cuarto proviene del propio artículo veintinueve que anulaba el ejercicio del sufragio, cuando los partidos acordaban un candidato único. Finalmente, el artículo veinticuatro tenía como finalidad restringir la competencia interpartidaria igualitaria para los candidatos a diputados. Los efectos negativos de estas medidas habrían de generar en los años siguientes una restricción de la igualdad política que, en definitiva, frenaba los componentes potencialmente democráticos que pretendía la ley¹⁵.

No se desarrolló en la España de comienzos del siglo XX un debate en torno a las posibilidades democratizadoras de la ley electoral, a través de la posible introducción de la proporcionalidad, tal y como se estaba llevando a cabo en otros países. Solo dos referencias cabe atribuir en esta perspectiva. En primer término, la intervención de Luis de Marichalar, Vizconde de Eza, ante la Juventud conservadora de Madrid¹⁶ en 1912 y, más tarde, en 1919, la

¹⁴ María Jesús González Hernández, *El universo conservador de Antonio Maura*, citado, pp. 148-149.

¹⁵ Teresa Carnero Arbat, «Ciudadanía política y democratización. Un paso adelante, dos pasos atrás», en M. Pérez Ledesma (dir.), *De súbditos a ciudadanos. Una historia de la ciudadanía en España*, Madrid, CEPC, 2007, pp. 240-242.

¹⁶ Luis de Marichalar, Vizconde de Eza, *La representación proporcional. Notas ampliadas de la conferencia dada el 22 de enero de 2012 ante la Juventud Conservadora de Madrid*, Madrid, Imprenta de Bernardo Rodríguez, 1912.

iniciativa parlamentaria de Rafael Gasset en los debates del verano de 1919¹⁷. A lo sumo, el poder del Parlamento se reformó de forma indirecta a través de la reforma del Reglamento de 1918¹⁸. Entre 1921 y 1923 el Guadiana de la proporcionalidad volvió a los debates, pero no se resolvió en ninguna dirección. Los liberales proponían en la oposición este sistema pero no lo desarrollaron desde el gobierno. En distintos momentos, Gasset, entre los liberales, y Sánchez Guerra¹⁹, entre los conservadores, formularon la idea de la proporcionalidad como un intento de superar la crisis del parlamentarismo. Como conocemos, no se llevó adelante.

Ahora bien, el problema mayor con que se enfrentó el proyecto de revolución desde arriba no sería el marco legislativo aprobado, sino un motín de componentes antimilitares y anticlericales que se desarrolló en Barcelona, conocido como «Semana Trágica». Con la Semana Trágica se transformó durante algún tiempo la dinámica política de la España liberal. En primer término la represión desarrollada por el Gobierno Maura unió de forma clara la oposición republicana y socialista facilitando la formación de la Conjunción Republica socialista. Pero, lo que era más importante, dada la campaña internacional contra Maura, el rey Alfonso XIII optó por llamar a los liberales al poder. Esa medida, a juicio de Maura, no era adecuada, porque los liberales, en la figura de Moret, habían formado un frente antimaurista denominado Bloque liberal que incorporaba un sector del republicanismo institucionista. Para Maura esa posición de un partido leal a la Corona no era legítima y se negó a seguir el turno con los liberales.

La posición de Maura, el líder efectivo del Partido Conservador, llevó a la división del conservadurismo en dos bloques, uno leal a Maura y que formaría el Partido Maurista²⁰, y otro, que siguiendo los tradicionales modos de funcionamiento del partido, optó por declararse idóneo para el turno político. Este

¹⁷ Véase Javier Tusell, «Los intentos reformistas de la política durante el reinado de Alfonso XIII», en *Democracia, elecciones y modernización en Europa*, citado, pp. 302 y ss.

¹⁸ Mercedes Cabrera y Miguel Martorell, «El Parlamento en el orden constitucional de la Restauración», en Mercedes Cabrera (dir), *Con luz y taquígrafos. El Parlamento en la Restauración (1913-1923)*, Madrid, Taurus, 1998, pp. 23-64.

¹⁹ José Sánchez Guerra, *La crisis del régimen parlamentario en España: la opinión y los partidos*, Madrid, Jaime Ratés, 1923.

²⁰ María Jesús González Hernández, *Ciudadanía y acción. El conservadurismo maurista, 1907-1923*, Madrid, Siglo xxi, 1990.

sector liderado por Eduardo Dato²¹, habría de dirigir el gobierno cuando los conservadores volvieron al poder, ya en los aledaños de la Primera Guerra Mundial. En todo caso, la división conservadora, así como el fraccionamiento del Partido Liberal, tras el asesinato de José Canalejas en noviembre de 1912, llevaron a una crisis del *turno* que derivó en crisis del sistema cuando en 1917 se produjo una fractura que puso en cuestión sus fundamentos políticos y sociales. Hasta entonces, con una ley electoral (1890) u otra (1907) el turno de los dos partidos del sistema fue muy estable. Desde 1900 se sucedieron gobiernos conservadores (1903-1904), (1907-1909), (1913-1915) y liberales (1902-1903), (1905-1907), (1909-1912). A partir de 1914 el turno se rompió y la división interna, tanto entre los liberales como entre los conservadores, dio por concluido el largo periodo del turno pacífico (1885-1913).

CANALEJAS Y EL PROYECTO REGENERADOR LIBERAL

Si Antonio Maura es percibido como el representante del regeneracionismo conservador, José Canalejas, y su programa de reformas de 1910 a 1912, es visto como la posibilidad truncada de reforma política desde el liberalismo dinástico. Proveniente del democratismo liberal decimonónico y de la cultura institucionista Canalejas es el representante de un modelo modernizador que hizo hincapié en las reformas sociales y en la eliminación del peso de la Iglesia de las instituciones políticas. Compartió con Maura la idea de que era posible reformar el sistema desde dentro. Fue el mejor representante de la idea de que era posible desarrollar la democracia en el marco de las instituciones existentes siempre que se llevara a cabo el fortalecimiento de la triada Monarquía, Parlamento y Nación²². Desde sus planteamientos no había nada incompatible de fondo entre el sistema de la Restauración y una democracia liberal, de tal modo que era posible lograr la democracia sin necesidad de cambiar el régimen, ni siquiera una reforma constitucional, tal y como planteaban otros efectivos del liberalismo como Segismundo Moret. El proyecto moretista se

²¹ Carlos Seco Serrano, *Eduardo Dato. Perfil político y humano de un estadista de la Restauración*. Eduardo Dato a través de su archivo, Madrid, RAH, 1978.

²² Una síntesis de su trayectoria y proyecto político en la primera década del siglo xx se encuentra en Salvador Forner, *Canalejas y el partido Liberal Demócratico (1900-1910)*, Madrid, Cátedra/Instituto de cultura Juan Gil Albert, 1993; también id. — *José Canalejas. Un liberal reformista*, Madrid, FAES, 2014.

había fraguado en los primeros años del nuevo siglo cuando como presidente de Gobierno aprobó la Ley de Jurisdicciones (1906) y en 1909 se asoció a los republicanos gubernamentales para formar el Bloque Liberal. Una propuesta política claramente enfrentada al Gobierno largo de Antonio Maura y que fue denostada por una parte del Partido Liberal y por el propio monarca.

Moret disputó el liderazgo del partido a José Canalejas y vio como éste era llamado al Gobierno y daba inicio a un conjunto de reformas que habrían de caracterizar el proyecto de reforma liberal entre 1910 y 1912. Monárquico, liberaldemócrata y anticlerical, Canalejas representa un nuevo liberalismo que asociaba la democracia liberal no a la defensa de los derechos abstractos del primer liberalismo, sino a una reformulación de esos principios en dirección de la reforma social. Su idea de democracia se acercaba más a los derechos sociales, a la aplicación de un ideal solidarista que tomaba tanto de la cultura institucionista de filiación británica como del liberalismo de la Tercera República francesa. Defensor del evolucionismo en sus concepciones sociales y políticas, fue un receptor del pensamiento social del krausismo, de la idea de que era necesario superar la vieja confrontación de clases y sistemas y aplicar un método evolutivo para conseguir la paz social. Frente al liberalismo individualista, abstencionista, que dominó el siglo XIX y el socialismo que preside las aspiraciones del movimiento obrero, Canalejas y su liberalismo social se presentan como una tercera vía, una síntesis que armonizara los derechos del individuo y los de la colectividad. Su idea de *paz social* se establecía sobre la idea de la defensa de un asociacionismo que garantizando los derechos individuales diera respuesta a las legítimas demandas del movimiento obrero. Pero el obrero no debía ser concebido como miembro de una clase, sino como el ciudadano de una nación, cuyas instituciones representativas dieran cabida a sus demandas y legítimos intereses. La nación era el emblema básico de su concepción del orden social, en el que a la manera krausista interpretaba en el marco de una larga evolución social hacia la armonía entre individuos, grupos sociales y territorios²³.

El avance hacia ese ideal solo era posible fortaleciendo las relaciones entre Monarquía, Parlamento y Nación y para ello resultaba imprescindible garantizar el respeto a la libre asociación, a los derechos y deberes de los individuos y de los diversos grupos sociales que forman el todo social. Como el propio Canalejas expresó en el Senado en octubre de 1910:

²³ Manuel Suárez Cortina, «El liberalismo democrático en España. De la Restauración a la República», en *Historia y Política*, 17 (2007), pp. 121-150.

«Ahora hay que llegar al momento armónico, porque nos han enseñado las expansiones de las Sociedades obreras que el individuo no deja de ser un átomo, y cuando hay una conciencia, el individuo no es un ente atómico, sino un ente autonómico; no se puede tejer una Asociación como una corona de flores, porque ellas son inertes; no se quejan si se las lastima por la presión que en ellas se ejerczan, sino que las Asociaciones se tejen con un yo individual, una conciencia libre, un ser que tiene necesidad de expansión. Es preciso defender al individuo en el seno de la sociedad; por eso quiero traer el Código armónico que comprenda á todas las Asociaciones humanas, pero con respeto á la persona individual, porque no nos podemos entregar al individualismo hasta llegar al anarquismo, que es la suprema forma de la individualidad; ni á la Asociación en el orden económico, sino que hay que ver que el hombre es un ser sociable que necesita de otros para vivir, que no puede estar fuera de la sociedad»²⁴.

Este armonismo social, la defensa del asociacionismo, nos pone de manifiesto que Canalejas buscaba realizar un conjunto de reformas en el marco de las instituciones monárquicas tratando de evitar un debate sobre la forma de Gobierno. La democracia, la reforma social, la secularización de las conciencias le resultaban posibles en el marco de la monarquía restaurada. Para hacer compatible democracia y monarquía había que garantizar la neutralidad en las relaciones económicas (entre patronos y obreros), en la religión (neutralidad del Estado en cuestiones religiosas) y en educación (escuela neutra). El modelo a reproducir se encontraba en las experiencias de monarquías como la inglesa o belga, donde se presentaba perfectamente compatible la monarquía, la liberal democracia y el nuevo liberalismo social.

¿Cuales eran para Canalejas los problemas centrales del país para evolucionar hacia su completa democratización? Por supuesto, no se trataba de identificar República con democracia, sino de romper con la idea de que monarquía y democracia eran incompatibles, incluso en el marco de la constitución de 1876. Canalejas obviaba que el marco constitucional era doctrinario, que el Senado no era plenamente electivo y que la confesionalidad del Estado no garantizaba la libertad de conciencia. El proyecto canalejista se orientó a solventar algunas de estas limitaciones y, sobre todo, a reformular el problema de España a partir de la solución del problema religioso, del social y del económico.

²⁴ Discurso en el Senado el 29-X-1910. Recogido en *Discursos Parlamentarios. Cortes de 1910*, Pamplona, Analecta, 2004, p. 209.

Respecto del problema religioso, Canalejas ha sido considerado uno de los principales representantes del anticlericalismo²⁵. Hombre de fundadas creencias religiosas (disponía en su casa de una capilla para el culto), sin embargo, se proclamó adversario directo del clericalismo: «Defiéndase la religión y defiéndase la Monarquía; pero al hablar de religión no troquemos la devoción religiosa por la careta de Tartufo, y al hablar de monarquía no troquemos el uniforme de Ministro por la librea de Cortesano»²⁶. Para la solución del problema religioso Canalejas se planteó un triple cometido: en primer lugar, alcanzar la libertad de cultos y de conciencia, no por la reforma constitucional, sino aplicando una lectura progresiva al artículo once de la constitución de 1876²⁷. La defensa de la neutralidad en la escuela garantizando a maestros y alumnos la ausencia de todo dogmatismo religioso o filosófico; finalmente, con la regulación de las órdenes religiosas, a partir de una nueva Ley de Asociaciones. Esta propuesta se establecía en la idea de que resultaba una necesidad imperiosa que no reclamaba la aprobación del Vaticano, lo que llevó a un fuerte enfrentamiento con la Iglesia española cuando en 1910 estableció la llamada Ley del Cándado²⁸. Esta ley, firmada en 1910, establecía la negativa a la inscripción de nuevas órdenes religiosas en tanto el Parlamento no hubiera aprobado una nueva ley de Asociaciones que sustituyera la de 1887. La posición de Canalejas se alejaba de la defendida por Segismundo Moret que buscaba la reforma religiosa con la aprobación del Vaticano. Como el proyecto contó con la negativa rotunda del Partido Conservador, de una parte del Partido Liberal y del propio monarca, pasados dos años se abandonó el proyecto.

Los ideales de democracia en Canalejas se asentaban sobre la idea de que en el siglo xx democracia no podía significar lo mismo que en el pasado. En su imaginario, la democracia no se justificaba por el logro de los derechos

²⁵ Véase J. de la Cueva y F. Montero (eds.), *La secularización conflictiva. España (1898-1936)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007.

²⁶ Discurso en el Parlamento el 14 de diciembre de 1900. Recogido en José Francos Rodríguez, *La vida de Canalejas*, Madrid, 1918, p. 217.

²⁷ El artículo 11 de la Constitución establecía: «La religión católica, apostólica, romana, es la del Estado. La Nación se obliga a mantener el culto y sus ministros. Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana. No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado».

²⁸ José Andrés Gallego, *La política religiosa en España (1899-1913)*, Madrid, Editora Nacional, 1975; Vicente Cárcel Ortí, «Negociaciones hispano-vaticanas sobre la Ley del Cándado. Documentación diplomática esencial, 1911-1913», en *Analecta Sacra Terraconenia*, 77 (2004), pp. 309-480.

políticos, sino de una ampliación del viejo liberalismo hacia uno nuevo que hiciera de las cuestiones sociales y económicas su eje vertebrador. La liberal democracia debía, en los aledaños de la Primera Guerra Mundial, hacer realidad los ideales humanos planteados por su generación más allá de exclusivismos de clase o de un debate estéril sobre las formas de Gobierno. Los ideales democráticos eran para Canalejas ajenos a estos dos registros señalados. Deben centrarse en la intervención del Estado, la legislación social, la garantía de los derechos individuales, una idea de propiedad como función social, un nuevo contrato colectivo de trabajo y una reforma social que se asentase sobre el principio de utilidad social. Estas eran las líneas básicas de Canalejas para el desarrollo de la democracia en el marco de las instituciones monárquicas.

Su ideal no era nuevo, figuraba en sus trabajos desde finales del siglo XIX y se mantuvo tanto en la oposición como en el poder. La trilogía Monarquía, Parlamento y Nación²⁹ constituían el eje vertebrado de un pensamiento liberal y democrata que, sin embargo, se alejó de los presupuestos del republicanismo histórico. Cuando en 1910 alcanzó el poder, su ideario lo convirtió en programa de Gobierno, pero la confrontación con la Iglesia y la cuestión colonial de Marruecos³⁰, lastraron las posibilidades reales de democratizar el régimen desde dentro. Su labor gubernamental entre 1910 y noviembre de 1912, cuando fue asesinado por un anarquista, muestra el compromiso con el reformismo democrático desde la Monarquía.

Más allá de su «fracaso» en dar solución al problema religioso, Canalejas ensayó un conjunto de reformas que alcanzaron al reclutamiento militar, al establecer un nuevo sistema para hacerlo universal y terminar con la vieja ley de quintas; el fortalecimiento de la posición de España en Marruecos, amplio programa de reformas sociales —nuevo marco de relaciones laborales, habitaciones obreras, cooperativas, ley de accidentes de trabajo, tribunales industriales, fomento del ahorro y Cajas de pensiones y retiros, ...— y, sobre todo, en la línea de descentralizar el Estado, la ley de Mancomunidades que entraría en vigor ya tras su muerte. Con esta ley se daba respuesta a la petición del nacionalismo catalán y se abría a un proceso «descentralizador» a través del cual las cuatro diputaciones provinciales de Cataluña gestionaran las obras públicas, la beneficencia y la cultura.

²⁹ Véase Javier Moreno Luzón, «José Canalejas. La democracia, el Estado y la nación», en Javier Moreno Luzón (ed.), *Progresistas. Biografías de progresistas españoles*, Madrid, Taurus/Fundación Pablo Iglesias, 2005, pp. 161-194.

³⁰ André Bachoud, *Los españoles ante las campañas de Marruecos*, Madrid, Espasa-Calpe, 1988.

Es de resaltar las dos iniciativas que mostraban la clausura de dos demandas populares de especial alcance: la ley de reclutamiento que liquidaba la vieja ley de quintas y, de otro lado, la supresión del impuesto de consumos, de especial importancia para las clases populares³¹.

LA OPOSICIÓN AL SISTEMA: REPUBLICANOS, SOCIALISTAS Y NACIONALISTAS

La oposición al sistema político presentaba en la España de 1900 varios frentes. Toda vez que el turnismo dejaba a liberales y conservadores el control de la política oficial, la oposición antisistema hubo de acomodarse a las reglas del juego controladas por liberales y conservadores. A la derecha el tradicionalismo pasaba por una readaptación que trataba de combinar tradición y modernidad, pero que en su conjunto no constituyó ningún reto serio a las instituciones de la monarquía liberal. A la izquierda, republicanos y socialistas ensayaron diversas propuestas de alianzas para forzar sin éxito una democracia que solo reconocieron en el marco de una república. Para ello formaron, primero, Unión Republicana de 1903, y más tarde, en unión con los socialistas, la Conjunción Republicano-socialista de 1910.

La experiencia más notable del republicanismo histórico fue su intento de reconversión en las primeras décadas del siglo XX cuando se formaron los partidos Radical (1908) y Reformista (1912) en su intento por dotar al republicanismo de unas estructuras más modernas que respondieran a los retos de una política de masas que se imponía en desde el fin de siglo. De todos ellos el proyecto que presentaba más perfiles de modernidad fue el del Partido Reformista que se formó en el momento de la crisis de los partidos Liberal y Conservador y se presentaba como una posibilidad de regeneración del sistema desde los presupuestos doctrinales de la democracia liberal. No obstante, el proceso de conformación del proyecto reformista duró casi una década desde que en 1903 se formó la Unión Republicana. En los años siguientes, republicanos gubernamentales (reformistas), radicales lerrouxistas³², federales y socialistas tuvieron dificultades para asociarse a favor de una república

³¹ Fernando Puell de la Villa, *El soldado desconocido. De la leva a la «mili»*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2013.

³² Véase José Álvarez Junco, *Alejandro Lerroux. El Emperador del Paralelo*, Madrid, Síntesis, 2005; Joan Culla i Clara, *El republicanisme lerrouxista a Catalunya, 1901-1923*, Barcelona, Curial, 1986.

democrática alternativa a la monarquía liberal. En 1909, tras la Semana Trágica³³, los socialistas modificaron su animadversión histórica al republicanismo y apostaron por una alianza republicano socialista que transitoriamente abandona el campo de la revolución para asociarse a un proyecto que fundía república y democracia. No obstante, sus logros fueron limitados, pues solamente obtuvo un diputado en 1910 (Pablo Iglesias) y seis en 1918³⁴.

Lo más llamativo de la oposición antisistema fue la emergencia de unos nacionalismos periféricos que pusieron en cuestión la naturaleza de España como tal nación, para adentrarse en la construcción de proyectos alternativos al modelo centralizado de la monarquía constitucional³⁵. Si bien fueron configurando su doctrina, imaginario, programa y bases sociales, a la altura de 1914 los partidos nacionalistas, en especial el vasco y el catalán, aun no habían alcanzado la fuerza suficiente para poner en cuestión el orden establecido. No obstante, en sus territorios respectivos lograron una fuerte implantación social y obtuvieron victorias electorales evidentes, sobre todo, en las elecciones municipales. El caso de Solidaridad Catalana³⁶ entre 1906 y 1909 es reseñable. La emergencia de los nacionalismos periféricos tuvo como derivado el debilitamiento de la propuesta tradicionalista, ya que un sector del viejo carlismo se fue asociando al nuevo horizonte de un catalanismo conservador y un nacionalismo vasco que hicieron de la religión católica un ingrediente básico de su identidad política.

Con todo, antes de la Primera Guerra Mundial y de la crisis del verano de 1917 la oferta más activa para reformular el sistema político de la España liberal fue el proyecto reformista. Formado por el sector institucionista del viejo republicanismo, el reformismo fue una oferta de reforma democrática que se ofreció al sistema para su renovación. Desde los principios de la liberal democracia, con un fuerte impacto de la filosofía social del krausismo, y tomando

³³ Antonio Moliner Prada (ed.), *La Semana trágica de Cataluña*, citado.

³⁴ Antonio Robles Egea, «Formación de la Conjunción Republicano-socialista de 1909», en *Revista de Estudios Políticos*, 29 (1982), pp. 145-162; — «Socialismo y democracia: las alianzas de izquierdas en Francia, Alemania y España en la época de la II Internacional», en *Historia Contemporánea*, 3 (1990), pp. 117-140.

³⁵ Véase, José Luis de la Granja, Justo Beramendi, Pere Anguera, *La España de los nacionalismos y las autonomías*, Madrid, Síntesis, 2001; Jean-Louis Guereña y Manuel Morales Muñoz (eds.), *Los nacionalismos en la España contemporánea, Ideologías, movimientos y símbolos*, Málaga, 2006.

³⁶ La información mas detallada sobre el alcance de Solidaridad Catalana es el libro ya clásico de Jesús Pabón, *Cambó*, Barcelona, Alpha, 1954-1969. Véase igualmente Joaquim de Camps i Arboix, *Història de la solidaritat catalana*, Barcelona, Destino, 1970.

como modelo la cultura política británica, el reformismo se planteó la transición a la democracia, ya en el marco de la Monarquía, si ésta se avenía a su transformación, o de la República, en el caso de que fuera inviable desarrollar sus planteamientos desde las instituciones vigentes. Es por ello que en el ambiente de la crisis de turno, el reformismo proclamó la accidentalidad de las formas de Gobierno y se dispuso a ser llamado por el monarca. El reformismo respondía a las necesidades de un sector de las clases medias, progresista, pero moderado, que trataba de armonizar la democracia política, la reforma social y la construcción de una nación que diera visibilidad a las distintas sensibilidades sociales y territoriales del país. Su propuesta, naturalmente, reclamaba la reforma constitucional, la eliminación del artículo once de la Constitución, la reforma del Senado y el desarrollo de unas elecciones limpias que no encajaban con las prácticas clientelares del sistema. Querían, en definitiva, practicar en toda su extensión los principios de un nuevo liberalismo que encontró sus referentes en el solidarismo francés, en el nuevo liberalismo inglés y en el socialismo de cátedra alemán. Su portavoz político fue Melquíades Álvarez, un catedrático de Derecho Romano que se había nutrido de los ideales del institucionismo de figuras como Salmerón, Azcárate o Adolfo Posada. No obstante, lo más llamativo fue que en su génesis y desarrollo participaron los representes más señalados de la ciencia y cultura española del momento: los intelectuales. Figuras señeras de la ciencia y la cultura como Ramón y Cajal, Ortega y Gasset o Manuel Azaña estuvieron en su origen y mantuvieron durante años un vínculo político y emocional con un proyecto que parecía dotado de un fuerte potencial renovador³⁷. La realidad mostró que el reformismo³⁸ fue incapaz de renovar el sistema y que, sin embargo, tampoco ayudó a estimular la oferta republicana. Débil, pues, para renovar desde dentro, el reformismo tuvo que ensayar modos de presión, como se observó en el verano de 1917, cuando junto a socialistas, republicanos y catalanistas trataron de forzar una democratización efectiva de régimen. Su fracaso, lejos de potenciar la democracia política, llevó al sistema a su crisis, pero la solución avalada por el monarca no fue la apertura, sino un modelo defensivo y dictatorial que desde 1923 desarrolló Primo de Rivera con el apoyo tácito del rey Alfonso XIII³⁹.

³⁷ Véase Santos Juliá, *Historias de las dos Españas*, Madrid, Taurus, 2004.

³⁸ Un análisis del proyecto reformista en Manuel Suárez Cortina, *El reformismo en España. Republicanos y reformistas bajo la monarquía de Alfonso XIII*, Madrid, Siglo xxi, 1986.

³⁹ Javier Moreno Luzón. *Alfonso XIII. Un político en el trono*, Madrid, Marcial Pons, 2003.

En este marco político, la emergencia de los partidos nacionalistas, sobre todo en Cataluña y el País Vasco, constituyó una novedad de difícil digestión para un sistema que había nacido con fuertes componentes centralistas. En el País Vasco el Partido Nacionalista Vasco irrumpió con fuerza renovando el horizonte político y compitiendo con las redes clientelares de los partidos Liberal y Conservador. Al mismo tiempo, como partido católico, el nacionalismo vasco contribuyó a debilitar la propuesta carlista⁴⁰, toda vez que sus aspiraciones fueristas se vieron sobrepasadas por el nuevo horizonte nacionalista del proyecto de Sabino Arana y sus seguidores⁴¹. En Cataluña, el nacionalismo cultural y político generó desde comienzos del siglo XX un doble horizonte, entre un catalanismo conservador, bajo la dirección de Francesc Cambó⁴², y un sector más progresista que habría de acentuar los componentes populares y republicanos⁴³ de un sector del nacionalismo catalán. En uno y otro caso, la emergencia de los nacionalismos vasco y catalán, en menor medida, el gallego, generaron la formulación de varios proyectos nacionales alternativos al nacionalismo español que habría de cobrar fuerza tras la Primera Guerra Mundial y acabaron conformando una verdadera alternativa política en los años de la Segunda República, al menos en sus territorios de acción.

LAS DIFICULTADES DE UNA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN LA ESPAÑA DE ENTRE SIGLOS

La crisis de 1898 lejos de provocar como en la Francia de 1870 un nuevo orden político se cerró sobre sí misma, fortaleciendo los mecanismos tradicionales del sistema. Pero ese acomodo al turno no estuvo exento de cambios. La historiografía reciente ha debatido si la Restauración fue, como denunciaba la oposición republicana un régimen oligárquico y caciquil que oprimía la voluntad de la ciudadanía —Joaquín Costa⁴⁴ en su obra *Oligarquía y caciquismo*

⁴⁰ Véase Jordi Canal, *El carlismo: dos siglos de contrarrevolución en España*, Madrid, Alianza, 2000.

⁴¹ Una visión sintética del nacionalismo vasco en José Luis de la Granja, *El nacionalismo vasco. Un siglo de historia*, Madrid, Tecnos, 1995.

⁴² Sobre el papel de Cambó en la política española véase Borja de Riquer, *Alfonso XIII y Cambó. La monarquía y el catalanismo político*, Barcelona, RBA, 2013.

⁴³ Véase Santiago Izquierdo Ballester, *República i autonomia. El difícil arrelament del catalanisme d'esquerres, 1904-1931*, Catarrosa-Barcelona, Afers, 2006.

⁴⁴ Véase Pedro José Chacón Delgado, *Historia y nación. Costa y el regeneracionismo en el fin de siglo*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2013.

sintetizó de un modo ejemplar esta posición— o, por el contrario, menos sometida a una lectura interna y castiza, la Restauración no fue sino una versión más de los régímenes liberales sin democracia.

En la última década la interpretación de la Restauración como un régimen oligárquico y caciquil que había dominado la escena historiográfica española ha perdido protagonismo, ya desde la teoría de la modernización (Teresa Carnero⁴⁵), desde diversas interpretaciones de las relaciones patrón/cliente (Varela Ortega⁴⁶, Javier Tusell⁴⁷, J. Romero Maura⁴⁸), desde la idea que el clientelismo responde a una realidad social, de mentalidad, propia de la sociedad rural (Cruz Artacho⁴⁹), el sistema político de la Restauración ha podido ser calificado como de un liberalismo sin democracia. La superación del síndrome «oligárquico» ha tenido en Mercedes Cabrera y Fernando del Rey⁵⁰ dos de sus mejores portavoces. La crítica de la interpretación regeneracionista la han sustentado sobre la base de negar los supuestos de partida de la Restauración como expresión del dominio de la oligarquía. En primer término, negando la posibilidad de identificar la Restauración con una clase determinada y, al mismo tiempo, insistiendo en la imposibilidad de caracterizar la oligarquía como un sujeto político definido. En definitiva, rechazando la posibilidad de establecer una relación directa entre intereses económicos y decisión política. De otro lado, Cabrera y Del Rey insisten en la reconsideración del sistema político como un sistema representativo que, sin ser una democracia, sin embargo, sirvió para canalizar las demandas y los intereses que provenían de la sociedad civil. Por su parte, Teresa Carnero ha resaltado los componentes retardatarios, de freno que las élites políticas practicaron para el desarrollo de una ciudadanía política plena. Sigamos una u otra línea de interpretación,

⁴⁵ Teresa Carnero Arbat, «Democratización limitada y deterioro político en España, 1874-1930», en *Democracia, elecciones y modernización en Europa. Siglos xix y xx*, citado, pp. 203-240.

⁴⁶ José Varela Ortega, *Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración (1875-1900)*, Madrid, Alianza, 1977.

⁴⁷ Javier Tusell, *La crisis del caciquismo andaluz (1923-1931)*, Madrid, Cupsa, 1977.

⁴⁸ J. Romero Maura, «El caciquismo como sistema político», en *Patronos y clientes: en las sociedades mediterráneas*, Madrid, Jucar, 1988, pp. 79-92.

⁴⁹ Salvador Cruz Artacho, *Caciques y campesinos. Poder político, modernización agraria y conflictividad rural en Granada, 1890-1923*, Córdoba, Ayuntamiento de Córdoba/Ediciones Libertarias, 1994.

⁵⁰ Mercedes Cabrera y Fernando Del Rey Reguillo, «De la oligarquía y el caciquismo a la política de intereses. Por una relectura de la Restauración», en Manuel Suárez Cortina (ed.), *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español, 1808-1950*, Madrid, Marcial Pons/Fundación Sagasta, 2003, pp. 289-326.

parece necesario acomodarse a un hecho claro: la Restauración no permaneció como un sistema estático. Desde la segunda década del siglo xx la mayor concurrencia electoral fue la expresión del interés que distintos sectores sociales tuvieron por participar en el juego electoral y estar representados en las instituciones. De este modo queda de manifiesto que la Restauración, lejos de percibirse como un sistema arcaico, inamovible, se nos presenta como un modelo con posibilidades de apertura —gradual, pero real— semejante a aquellos que estaban en vigor en la Europa del sur: el trasformismo italiano y el rotativismo portugués. Sistemas de liberalismo, representativos, que presentan dificultades para culminar su paso a una democracia liberal tal y como hoy la entendemos⁵¹.

¿Cuáles fueron los elementos que impidieron en España esa transición a la democracia? El tránsito de los regímenes liberales a los democráticos en la Europa de comienzos del siglo xx pasó por la reformulación de los principios abstencionistas del liberalismo, de la asimilación de la sociedad de masas por los estados y de la gradual democratización de las instituciones. La España de entre siglos, como el resto de los países de su entorno, se vio obligada a acometer dos retos fundamentales de las sociedades modernas: la reforma social y la democratización de sus sistemas políticos. Ambos procesos se desarrollaron con ritmos e intensidades muy distintos en cada lugar, en función de tradiciones nacionales bien establecidas. En España los dos procesos fueron tardíos y cargados de dificultades. La reforma social⁵² pudo ser asumida en parte ya desde los presupuestos del catolicismo social, ya desde la tradición institucionista, pero la democratización chocó con la resistencia de unas culturas políticas de perfil corporativo bastante tradicionales. Como bien se conoce, el reto de la crisis del verano de 1917, lejos de facilitar la democratización del sistema inclinó a éste hacia posiciones autoritarias que llevaron a la dictadura de Primo de Rivera en 1923⁵³. Alfonso XIII y las élites sociales de la época en lugar de aceptar el reto reformista de una democracia liberal bajo la forma monárquica apostó por un sistema de dictadura que

⁵¹ Sobre la interpretación de la Restauración en la historiografía reciente véase Manuel Suárez Cortina, «La Restauración (1875-1923) en la historiografía del siglo XXI», en José Luis de la Granja (coord.), *La España del siglo XX a debate. Homenaje a Tuñón de Lara*, 2017, pp. 53-80.

⁵² Juan Ignacio Palacio Morena (coord.), *La reforma social en España. En el centenario del Instituto de Reformas Sociales*, Madrid, CES, 2004.

⁵³ Véase Eduardo González Calleja, *La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria*, Madrid, Alianza, 2005; José Luis Gómez Navarro, *El régimen de Primo de Rivera. Reyes, dictaduras y dictadores*, Madrid, Cátedra, 1991.

habría de generar una clara deslegitimación de la Corona que llevó en 1931 a la Segunda República.

Aquellos intentos por transformar la vida del Parlamento, como la reforma del Reglamento o la introducción de la proporcionalidad, no fueron sino pequeñas transacciones en un sistema institucional que no fue capaz de acomodarse a las reglas del moderno sistema parlamentario. La proporcionalidad, que se llevó a cabo en otros países, en España ni llegó a plantearse de una forma seria. Las propuestas de reforma constitucional carecieron de fuerza para ser siquiera consideradas de una forma efectiva. En definitiva, los territorios del tránsito a la democracia parlamentaria tuvieron algunas propuestas, pero fueron débiles e incapaces de constituirse, ya en ley, ya en práctica política. Sobre la responsabilidad de este «fracaso» no hay acuerdo entre los historiadores.



Gil Blas, 15 de noviembre de 1868. Lo que sería: España esclava del rey extranjero. Colección GCdM.

VIEJO Y NUEVO REPUBLICANISMO EN EL SIGLO XX*

«Republicanismo no es otra cosa que soberanía del pueblo, libertad del pueblo para elegir sus autoridades, para emanar libremente, conscientemente, como el ejercicio de la soberanía lo requiere, las personas en quienes encarna el Poder Público. Ahora bien, la legitimidad del poder, que nace de la pureza del sufragio requiere nuevas instituciones electorales para que no sea posible la falsificación de la voluntad popular, esto es, para que se le arranquen al caciquismo sus raíces legales. Las raíces morales sólo puede extirparlas una adecuada organización de los partidos políticos, en los cuales encarne la vigilante conciencia ciudadana».

Fernando Valera, *Fundamentos del Partido Republicano Radical Socialista*, Madrid, 1933, pp. 13-14.

«El liberalismo ha de afrontar los problemas nacionales, no como los plantea la política conservadora, sino según sus principios. Lo último para los conservadores ha de ser lo primero para los liberales. Antes que nada, libertad: libertad política, libertad religiosa, libertad civil, libertad económica, libertad integral. Y no se diga que el momento no es propicio. La hora del liberalismo es siempre la hora de las grandes crisis y de las supremas dificultades. La tribuna liberal se levanta siempre sobre un abismo».

Álvaro de Albornoz, *La tragedia del Estado español*, Madrid, Caro Raggio, 1925, pp. 123-124.

«Nuestro liberalismo reposa en estas dos ideas: la idea de individuo soberano, ser de derechos, y la idea de nación, que es el marco histórico donde el hombre libre cumple sus destinos».

Manuel Azaña, «Apelación a la República», *El Sol*, 20-IX-1932.

* Una primera versión de este capítulo se publicó en Antonio Morales Moya (ed.), *Las claves de la España del siglo xx*. Vol. 4. *Ideologías y movimientos políticos*, Madrid, Sociedad Estatal España Nuevo Milenio, 2001, pp. 111-142.

Como se desprende de las ideas expuestas por Fernando Valera, Álvaro de Albornoz y Manuel Azaña, tres personalidades preeminentes de la democracia del siglo xx, la esencia del movimiento republicano se centra en su dimensión liberal, democrática, y en la afirmación de la soberanía del pueblo: un pueblo soberano, formado por ciudadanos conscientes y responsables; un sistema representativo, establecido sobre una democracia organizada, donde la libertad, el trabajo y la convivencia social se sustentan en el respeto a la ley, establecida ésta como expresión verdadera de la voluntad popular, ciudadana, libremente expresada. Esto es, en el marco de un sistema electoral limpio, que de salida a un sistema verdaderamente representativo. El republicanismo del siglo xx, en consecuencia, se nos presenta como un pensamiento político en el que la nación soberana y el régimen representativo son distintivos fundamentales de su identidad política. Como se ha visto en los capítulos precedentes, construido históricamente contra el modelo de revolución libertad triunfante en el siglo xix¹, y contra la Monarquía que caracterizó su posterior evolución, el republicanismo se identificó inicialmente con la causa del liberalismo radical, del cambio social que alentó desde mediados del siglo xix un programa de reforma global del individuo, de la sociedad y del Estado. Este programa se fue articulando en las luchas políticas contra la burguesía conservadora que, tras el triunfo de la revolución liberal, hizo de la Monarquía, del catolicismo oficial, del Estado centralista y el control político de las clases propietarias el fundamento de su dominio social. A la altura de la primera década del siglo xx, la respuesta del republicanismo fue recuperar el programa del liberalismo radical, imbuirlo del pensamiento republicano proveniente de la revolución francesa y preñarlo de espíritu liberal y patriótico a partir de la consolidación de una propuesta alternativa a todos y cada uno de los valores del liberalismo posrevolucionario. Esta idea de libertad, entendida como opuesta a cualquier sistema de dominación², se desarrolló a partir de un rechazo visceral de cualquier modelo de despotismo, fuera este representado por el Antiguo Régimen o algunos de sus derivados —el sistema doctrinario, en el siglo xix, y la dictadura —Primo de Rivera o el franquismo— en el xx.

¹ Véase Juan Sisinio Pérez Garzón, «El republicanismo, alternativa social y democrática en el Estado liberal», en Jorge Uriá (coord.), *Institucionismo y reforma social en España. El grupo de Oviedo*, Madrid, Talasa, 2000, pp. 25-37.

² Véanse, en este sentido, Isaiah Berlin, *Cuatro Ensayos sobre la libertad*, Madrid, Alianza, 1988; Philip Pettit, *Republicanismo. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Barcelona, Paidós, 1999; Quentin Skinner, «The Republican Ideal of Political Liberty», en Gisela Bock, Quentin Skinner y Maurizio Viroli (eds.), *Machiavelli and Republicanism*, Cambridge University Press, 1990, pp. 293-309.

Su gestación se fue conformando en la recepción de diversas doctrinas sociales y políticas que desde principios el siglo XIX propone una visión de España, de sus tradiciones culturales y políticas, de sus luchas sociales claramente confrontadas con el liberalismo triunfante. Si los componentes burgueses dominaron los sistemas diseñados por el moderantismo, primero, y el conservadurismo, más tarde, el liberalismo democrático republicano se impregnó de un intenso espíritu popular, donde la alianza entre clases medias y populares se presentó como la alternativa al universo social, político, ideológico y cultural de las burguesías conservadoras. Si la restricción de derechos políticos y sociales, el centralismo, el fraude electoral y la represión alumbran la obra de la Monarquía liberal, el republicanismo se identificó como un movimiento social, político y cultural popular, democrática, federal y laico.

Cada uno de estos elementos de identidad se incardinó de un modo particular en los intersticios de un movimiento que se construyó a través de la historia contemporánea de modo conflictivo. Como se ha visto, se impregnó de los valores de la ilustración, de la revolución francesa, de los clamores del cuarenta y ocho francés, de la experiencia frustrada del Sexenio Democrático y de la marginación política de la Restauración. El resultado de esta nutrida experiencia fue un profundo sentido histórico de su misión política, un no menor pluralismo doctrinal, así como una considerable carga retórica que hizo del discurso republicano un conglomerado de afirmaciones y negaciones, muy a menudo reñidas entre sí. No es de sorprender esta complejidad y la contradicción perceptibles en el republicanismo, ya que las bases sociales, los orígenes territoriales, los programas políticos, en conjunto, los ideales tuvieron que acomodarse al cambio social, a las nuevas doctrinas políticas del movimiento obrero, así como a la renovación del propio pensamiento liberal que desde finales el siglo XIX revisó sus planteamientos de partida e impulsó la intervención del Estado en las relaciones sociales. Son, pues, las primeras décadas del siglo XX de mudanza, tanto en el campo liberal como en el republicano. El viejo antagonismo republicano/liberalismo posrevolucionario se adapta a unas nuevas doctrinas, y si el viejo liberalismo ha abandonado sus propuestas absentistas, cuando el Estado empieza a intervenir en las cuestiones sociales, el republicanismo, por su parte, sotraya ya de forma definitiva su vocación por la democracia directa, y de forma casi exclusiva aboga por la democracia representativa³.

³ Véase Manuel Suárez Cortina, «Republicanismo y nuevo liberalismo en la España del novecentos», en Manuel Suárez Cortina (ed.), *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español, 1808-1950*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2001, pp. 327-358.

El movimiento republicano se nos aparece así desde principios de siglo como un conglomerado de tendencias que expresan, de un lado, esa base liberal y republicana de las revoluciones francesa y americana, unas influencias que se fueron decantando a lo largo de todo el siglo XIX y que apuntan a la cristalización de variantes moderadas y radicales de esa tradición política. De otro lado, el carácter eminentemente popular del movimiento incorporó hasta las primeras décadas del siglo actual el bagaje social del cuarenta y ocho francés, proyectando en el interior del movimiento el aliento de las masas el espíritu de la revolución democrática, cuyos resabios alumbran el republicanismo federal de 1931⁴. Al mismo tiempo, los componentes ilustrados del pensamiento republicano canalizaron tanto el «radicalismo» rousseauiano, como el liberalismo kantiano y krausista⁵, cuya persistencia es perceptible en la imbricada relación que liberalismo, democracia y república mantuvieron en el republicanismo español del siglo XX.

De este modo, la cultura política del republicanismo español se presenta en las primeras décadas del XX como un híbrido de tradiciones, al mismo tiempo convergentes y opuestas, donde la proyección del pasado histórico español cohabita con el republicanismo rousseauiano, de un lado, y la tradición anglosajona del Selfgovernment, estimulada, a su vez, por la fuerte penetración del pensamiento krausista, de otro⁶. El peso de los componentes historicistas, la persistencia de una memoria de la revolución liberal truncada en la década de los treinta del siglo XIX, dejó en el republicanismo español la idea de que su tarea histórica residía fundamentalmente en cumplir los cometidos de la revolución liberal, frustrada en su versión más radical en el siglo XIX. 1812, 1820, 1837, 1868 reaparecen sistemáticamente como referentes míticos desde los cuales presente y pasado histórico se conjugan para determinar un futuro de emancipación nacional.

⁴ Ese influjo remite a un sector del federalismo con fuertes nexos con la CNT, a través de la figura de Eduardo Barriobero.

⁵ José Luis Villacañas, *Res Publica. Los fundamentos normativos de la política*, Madrid, Akal, 1999.

⁶ La naturaleza y significado histórico del Selfgovernment ha sido abordada por Gonzalo Capellán de Miguel, *La España armónica. El proyecto del krausismo español para una sociedad en conflicto*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006. También «Azcárate y la Monarquía democrática parlamentaria», Estudio preliminar a Gumersindo de Azcárate, *El Selfgovernment y la monarquía doctrinaria*, (1877) Madrid, CSIC, 2009, pp. XI-LXXX.

La Restauración, en su propia dimensión social y política, de larga persistencia del liberalismo «oligárquico»⁷, vio cohabitar a dos culturas republicanas complementarias en cuyo interior asomaron nuevos modos de entender la vida colectiva. De un lado, persistieron tradiciones del viejo radicalismo, imbuido de entusiasmo popular, de ideales comunitarios, donde la tradición ilustrada, el pensamiento de Rousseau nutrió las aspiraciones de una *democracia directa* que encontró en las clases populares urbanas, en el motín y la revolución, o en la tentación jacobina, el espíritu de revolución popular inherente al republicanismo decimonónico. Esta proyección del cuarenta y ocho francés es perceptible en las bases populares del radicalismo y del federalismo de fin de siglo, en experiencias tan significativas como el blasquismo valenciano⁸ y su penetración alcanzó los aledaños de la transición a la República. Con todo, como sustrato fundamental de la cultura republicana, el modelo rousseauiano de República desaparece en España en las décadas de entre siglos, cuando la tradición liberaldemócrata, y la cultura de la Tercera República francesa, sustituyen el ideal de democracia directa por el de democracia representativa⁹.

Esta cultura de la República como democracia representativa se asienta sobre una base doctrinal múltiple. De un lado, de la influencia anglosajona, del liberalismo transaccionista inglés, que fue paulatinamente imbricando los ideales del liberalismo con la democracia, donde el peso de las tradiciones del gobierno local y del *Selfgovernment* constituyeron un referente básico del ideario político institucionista; de otro lado, del krausismo alemán, donde el pensamiento de Krause y sus discípulos —Ahrens, Tiberghien— constituyó una referencia inexcusable de Azcárate, Salmerón y Posada; finalmente, del pensamiento radical francés, cuya influencia en los republicanos españoles

⁷ La referencia al componente oligárquico del sistema restaurado remite a la concepción de los propios republicanos. La historiografía actual ha revisado esa caracterización. Véase Mercedes Cabrera y Fernando del Rey Reguillo, «De la oligarquía y el caciquismo a la política de intereses. Por una relectura de la Restauración», en Manuel Suárez Cortina (ed.), *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español, 1808-1950*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2001, pp. 289-326.

⁸ Una dimensión poco explorada de la cultura republicana es el feminismo, que emerge en el marco de un republicanismo que se caracterizó en general por el peso del patriarcalismo. Véase, en este sentido, Luz Sanfeliu, *Republicanitas. Identidades de género en el blasquismo (1895-1910)*, Valencia, PUV, 2005.

⁹ A ello he prestado atención en «Entre la barricada y el Parlamento. La cultura republicana en la Restauración» en M. Suárez Cortina (ed.), *La cultura española en la Restauración*, Santander, Sociedad Menéndez Pelayo, 1999, pp. 499-523.

constituye un bagaje imprescindible para comprender su propia evolución política.

El proceso de decantación de estos planteamientos políticos se realizó de un modo progresivo en los años de la Restauración, en medio de un fracaso evidente de los diversos partidos republicanos. Las décadas de entre siglos conocieron así la sustitución de la generación de la Primera República, la liquidación de los viejos partidos republicanos y el ensayo de nuevas formaciones donde el viejo espíritu republicano se nutrió de los ideales del nuevo liberalismo europeo de la época, como se ha señalado en capítulos anteriores. Podemos observar con precisión tres fases históricas del republicanismo español. Aquella del republicanismo histórico, donde las divisiones de la Primera República en castelarinos, progresistas y federales persistieron hasta el fin de siglo; aquella otra que se construye desde las primeras décadas del siglo actual, donde radicalismo y reformismo articulan nuevos proyectos republicanos y, finalmente, la que desde los años veinte establece el nuevo republicanismo, protagonista de la experiencia gubernamental de la Segunda República y el exilio. Como es obvio, la experiencia y resultado de la guerra civil establece un parte aguas no ya en la tradición republicana, sino en la misma historia de España.

Estas tres fases, con su acomodación a las exigencias de su momento histórico, compartieron, sin embargo, algunos elementos de identidad común. Por un lado, se expresaron siempre como una alternativa al sistema liberal restaurado y el turno entre liberales y conservadores, ya desde postulados populistas o liberaldemocráticos. De otro lado, aunque en distinto grado vieron cómo las viejas tradiciones republicanas, el peso de la revolución francesa y el cuarenta y ocho, era poco a poco sustituidos por una cultura política vinculada a la experiencia de la Tercera República francesa, y a sus formulaciones reformistas. Para los años de la Primera Guerra Mundial esta cultura —democrática y republicana— aparecía constituida como un factor de homogeneidad entre las diversas familias republicanas, donde solamente el federalismo, en primer grado, y el blasquismo, ya con carácter decreciente, contenían elementos de la «vieja» cultura democrática. Álvarez Junco y Ramir Reig han mostrado la consistencia de esas formulaciones en las primeras décadas del siglo xx¹⁰.

¹⁰ José Álvarez Junco, «Los amantes de la libertad»: la cultura republicana española a principios del siglo xx» y Ramir Reig, «Entre la realidad y la ilusión: el fenómeno blasquista en Valencia, 1898-1936», en Nigel Townson (ed.), *El republicanismo en España (1830-1977)*, Madrid, Alianza, 1994, pp. 265-292 y 395-423, resp.

El cambio de cultura política ha sido, sin embargo, lento, por la propia necesidad de asentarse sobre un cambio social que solamente los efectos del Primera Guerra Mundial consolidaron. La subsistencia de grupos sociales populares, desarrollados sobre tradiciones culturales, modos de vida y fórmulas de expresión política decimonónicos, son perceptibles hasta los años veinte. En consecuencia, la relación entre partidos republicanos y clases populares hubo de acomodarse a ritmos muy distintos de aquellos que presiden las diversas propuestas doctrinales y programáticas, toda vez que el obrerismo disponía de sus propios marcos de representación. Un buen ejemplo lo representan los experimentos radical y reformista en las primeras décadas del siglo actual. Pero no menos los distintos giros y mutaciones que la cultura republicana de fin de siglo experimentó en su diálogo con la emergencia de los nacionalismos periféricos.

A lo largo del siglo XIX la democracia republicana había apostado por una formulación descentralizada del Estado, pero siempre en el marco de la afirmación del carácter nacional de España. Ni País Vasco, ni Cataluña, ni Galicia eran consideradas naciones, sino partes integrantes de ese todo nacional que era España. Gumersindo de Azcárate lo había señalado con rotundidad al negar al País Vasco y Cataluña se carácter de naciones. Incluso el federalismo de Pi y Margall, que dialogaba con la cultura catalanista, no se ubicaba en el terreno de una realidad plurinacional para España¹¹. Su pactismo nacional —aunque alejado de los postulados del historicismo republicano y de la búsqueda de una federación de arriba/abajo, no se insertaba en modo alguno en el terreno de los nacionalismos periféricos. En todo caso, dialogaba con ellos desde su españolidad. Habría de ser tras su muerte que Vallés y Ribot, el hombre de Pi en Cataluña¹², se acerque al nacionalismo desde un

¹¹ Ángel Duarte, «Republicanos y nacionalismo. El impacto del catalanismo en la cultura política republicana», en *Historia Contemporánea*, 10 (1993), pp. 157-180; —id., «Republicanismo, federalismo y autonomías: de los proyectos federales de 1873 a la Segunda República y los Estatutos de Autonomía», en Jean-Louis Guereña, Manuel Morales Muñoz (eds.), *Los nacionalismos en la España contemporánea*, Málaga, Diputación de Málaga, 2006, pp. 187-206.

¹² Las peculiaridades del federalismo catalán y su compleja relación con la cultura y política catalana ha sido objeto de reiterada atención por parte de Pere Gabriel. Véanse, entre otros, «Republicanos y federalismos en la España del siglo XIX: el caso catalán», *Historia y Política*, 6 (2001), pp. 31-56; —id., «Las naciones de los republicanos y la batalla de los símbolos en España», en Manuel Suárez Cortina (ed.), *El Estado y la Nación. Cuestión nacional, centralismo y federalismo en la Europa del Sur*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2013, pp. 179-213; —id., *El catalanisme i la cultura federal: historia i política del republicanismo popular a Catalunya el segle XIX*, Reus, fundació Joseph Recasens, 2007.

federalismo de izquierdas que tomó forma en 1904 en el *Centre Nacionalista Republicà* —una escisión de la Lliga— que integraba aquellos sectores que conjugaron republicanismo, catalanismo y progresismo de izquierdas: un ámbito de convergencia entre republicanismo histórico, catalanismo político y anticlericalismo que tomó formas orgánicas diversas, la más reconocible la *Unión Federal Nacionalista Republicana*, desde 1909¹³.

El alcance del influjo de los nacionalismos periféricos en el republicanismo¹⁴, sobre todo en su corriente federal, fue muy desigual a lo largo de España. En el País Vasco, donde el nacionalismo había formulado unos proyectos muy vinculados al integrismo religioso, y el aranismo destacaba por su dimensión antiliberal, la relación entre nacionalismo y republicanismo fue, en todo caso, de oposición declarada. Pero, no es menos cierto, que su presencia obligó a los distintos republicanismos a revisar algunos de sus postulados, acentuando el impulso de una revisión del pasado en términos de la defensa de una república foral¹⁵.

Así pues, el cambio de siglo mostró un escenario muy distinto a aquel en el que había crecido la cultura republicana. El cambio económico, la emergencia de la sociedad de masas, la misma realidad del reto de los nuevos nacionalismos, obligaron a revisar sus planteamientos, en un momento en que de forma sucesiva fueron muriendo los líderes históricos de la causa republicana: Castelar en 1899, Pi y Margall en 1901, Salmerón en 1908. Inequívocamente, el nuevo siglo presentaba novedades ante las que el republicanismo, como ideología, como doctrina y cultura política, debía ser replanteado, toda vez que ni el Estado español de 1900 era el mismo que en 1868, ni menos aún los postulados liberales se ajustaban a aquellos principios que habían nutrido el republicanismo del siglo XIX.

¹³ Véase Santiago Izquierdo Ballester, *República y autonomía. El difícil arrelament del catalanisme d'esquerres*, Catarroa, 2006; id., *El republicanismo nacional a Catalunya. La gestació de la Unió Federal Nacionalista Republicana*, Barcelona, Societat Catalana d'Estudis Històrics, 2010.

¹⁴ Véase Justo G. Beramendi, «Republicanismos y nacionalismos subestatales en España (1875-1923)», en *Ayer*, 39 (2000), pp. 135-164.

¹⁵ Jon Penche, «La República foral: los republicanos ante la cuestión vasca», en *Memoria y Civilización*, 12 (2009), pp. 193-215.

ENTRE EL «VIEJO» Y EL «NUEVO» REPUBLICANISMO: LAS EXPERIENCIAS RADICAL Y REFORMISTA

El republicanismo de principios del siglo XX, aunque mantuvo elementos de la cultura republicana del romanticismo francés, del espíritu democrático del cuarenta y ocho¹⁶, puede decirse que lo fue decantando de un modo evidente en favor de los presupuestos doctrinales de la Tercera República. Este impacto del ideario republicano francés —del *solidarismo*— se combinó en distinto grado con el *socialismo de cátedra* alemán, del cual tomó una dura crítica de la economía clásica, y del *new liberalism* inglés, de impacto directo en el republicanismo moderado de influencia institucionista. Sobre estas tres bases doctrinales, y con la experiencia del fracaso del republicanismo histórico y la gradual eclosión de las masas a la política, los republicanos españoles intentaron articular nuevos experimentos sobre la base de una cultura política no por compartida, menos plural. Con Nicolás Salmerón¹⁷ en Unión Republicana trataron de fundir en un único proyecto republicano el potencial renovador que trajo consigo el cambio de siglo, la derrota colonial y el impulso regeneracionista que le siguió. El experimento duró apenas cinco años cuando, tras la apuesta de Salmerón por Solidaridad Catalana, Alejandro Lerroux y su entorno formaron el Partido Radical en 1908¹⁸. Años más tarde, el núcleo «gubernamental», dirigido por Gumersindo de Azcárate y Melquiades Álvarez formó el Partido Reformista, experimento de raíz institucionista que trató de refundar los ideales democrático liberales del Sexenio. Radicalismo y reformismo expresaron desde el principio la ambición de renovar la oferta republicana, de ofrecer nuevas opciones a un movimiento que estaba necesitado de renovados impulsos y de incorporar a las nuevas generaciones que no habían conocido el fracaso de la Primera República. A su izquierda el Partido Federal se mantuvo como una entidad independiente, que seguía los dictados de la doctrina pactista de Pi y Margall y que mantenía en diversos territorios base firmes entre el electorado popular y obrero.

¹⁶ José Álvarez Junco, «Racionalismo, romanticismo y moralismo en la cultura política republicana de comienzos de siglo», en Jean-Louis. Guereña y Alejandro Tiana (eds.), *Clases populares, cultura y educación. Siglos XIX y XX*, Madrid, Casa de Velázquez, 1990, pp. 355-375.

¹⁷ Véase Fernando Martínez López (ed.), *Nicolás Salmerón y el republicanismo parlamentario*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007.

¹⁸ Véase José Alvarez Junco, *El Emperador del Paralelo. Lerroux y la demagogia populista*, Madrid, Síntesis, 2012 (Primera edición, Alianza 1990); también Roberto Villa García, *Alejandro Lerroux. La república liberal*, Madrid, FAES, 2019.

Pertenecientes reformismo y radicalismo a la tradición progresista, acomodaron su discurso a la movilización de sectores sociales diferentes. Los radicales, desde la afirmación de un discurso populista, muy a menudo demagógico, lograron una fuerte implantación en zonas urbanas de reciente inmigración, donde los barrios obreros aún no habían sido dominados por el movimiento obrero de socialistas y anarquistas; los reformistas, por su parte, se inclinaron hacia sectores de clase media e intelectuales, en un intento por formar una alternativa liberal y burguesa en los aledaños del régimen¹⁹. En el campo, reformistas y radicales trataron de movilizar el mundo rural a partir de una propuesta de cooperativas agrarias y de estímulo de la pequeña propiedad que confrontaba con el modelo de agrarismo conservador. En el campo y en la ciudad los radicales socavaron el peso del viejo federalismo, gracias a cuyas divisiones, se fue nutriendo el lerrouxismo²⁰, mientras que los reformistas, a fuerza de moderar su discurso trataron de allanar su camino hacia el control de las instituciones, sobre todo, tras la proclamación de la accidentalidad de las formas de Gobierno en 1913.

Desde el punto de vista doctrinal, más allá de sus disputas partidistas, radicalismo y reformismo expresaron la incorporación del republicanismo español al nuevo liberalismo europeo de su tiempo y, de un modo especial, al pensamiento social y político del republicanismo francés, cuya trayectoria ideológica y política, y en no menor grado su acción de gobierno, marcaron tanto su ideario como agenda política. Los grandes temas del ideario republicano francés tras el *Affaire Dreyfus* se convirtieron en referente decisivo del proyecto republicano: el primado del individuo sobre la sociedad, la defensa del Parlamento como institución fundamental de la democracia, la laicidad del Estado y de la Escuela, la idea de un progreso social gradual, el pacifismo y la defensa nacional²¹. La recepción de estos planteamientos se acomodó a las características sociales y políticas de cada partido, a sus tradiciones particulares y, sobre todo, al tempo e ideas que sus clases dirigentes aportaron en las primeras décadas del siglo. Mientras que los radicales acentuaron los

¹⁹ Véase Manuel Suárez Cortina, «El sueño de la concordia nacional. Institucionismo y política en la Restauración (1875-1931)», en Javier Moreno y Fernando Martínez (eds.), *La Institución Libre de Enseñanza y Francisco Giner de los Ríos: nuevas perspectivas. I. Reformismo Liberal. La Institución Libre de Enseñanza y la política Española*, Madrid, Fundación Giner de los Ríos, 2014, pp. 87-115.

²⁰ Agustín Millares Cantero, «Los federales y Lerroux (1906-1914)», *Vegueta*, 4 (1999), pp. 187-210.

²¹ Serge Bernstein, «La culture républicaine dans la première moitié du xx^e siècle», en S. Bernstein y O. Rudele, (Sous la dirección), *Le modèle républicain*, París, PUF, 1992, pp. 159-171.

aspectos más afines al radicalismo francés, los reformistas se apoyaron en los principios liberales y democráticos del republicanismo moderado, al tiempo que miraban con indiscreta atención los logros del nuevo liberalismo inglés, cuya experiencia gubernamental marcaba la vida política británica de la primera década.

Esta aclimatación a las nuevas ideas se fue imponiendo desde las últimas décadas del siglo XIX entre las élites intelectuales del democratismo. El impacto del socialismo de cátedra sobre los institucionistas —Adolfo Buylla, Adolfo Posada, Antonio Flores de Lemus, Francisco Bernis²²—, facilitó la revisión de la economía clásica y los postulados librecambistas fueron acomodándose a nuevos conceptos económicos y sociales, estimulados por la recepción del organicismo krausista; el *new liberalism*, el peso del *selfgovernment*, de doble tradición británica —régimen local inglés— y alemana, impregnó el reformismo parlamentario de la cultura política del *krausoinstitucionismo*²³; mientras que el *solidarismo* francés²⁴, de un modo directo, marcó los ideales morales de la reforma moral, social y política tanto de radicales como de reformistas. Si en el debate político ambos partidos pugnaron por establecer sus bases particulares, más allá del ámbito partidario ambos grupos colaboraron en numerosas iniciativas sociales y culturales: en la ILE, en las Reales Academias, en el Instituto de Reformas Sociales, en el Ateneo, en las logias masónicas, en la *Liga Española de los Derechos del Hombre*²⁵, etc. donde fueron colaboradores entusias-

²² Juan Velarde Fuertes, «Los economistas de la generación del 98», en *El debate sobre la generación del 98. Papeleras y Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, 1998, pp. 60-93; Andrés Hoyo Aparicio, «La cultura económica en la España de la Restauración», en Manuel Suárez Cortina (ed.), *La cultura española en la Restauración*, Santander, Sociedad Menéndez Pelayo, 1999, pp. 297-327; para un análisis de las influencias culturales entre España y Alemania, Jaime de Salas y Dietrich Briesemeister (eds.), *Las influencias de las culturas académicas alemana y española desde 1898 hasta 1936*, Biblioteca Ibero-americana, Vervuert, 2000.

²³ Véase Manuel Suárez Cortina (ed.), *Libertad, Armonía y Tolerancia. La cultura institucionista en la España Contemporánea*, Madrid, Tecnos, 2011.

²⁴ Véase Emmanuel d'Hombres (dir), *Du solidarisme à l'économie solidaire : fonder et réaliser la solidarité*, Lyon, Chronique Sociale, 2015.

²⁵ El papel de la masonería en el fomento del ideario democrático, con abierta inclinación republicana, fue patente en la LEDH. Véase Luis P. Martín, «Un instrumento de democracia: La Liga Española de los Derechos del Hombre (1913-1936)», en *Derechos y Libertades*, año III, 6 (febrero 1998), pp. 377-394; también «Culture e identità politiche nella massoneria spagnola del primo Novecento», en *Memoria e Ricerca*, 4 (julio-diciembre 1999), pp. 25-43. Para una visión de conjunto María Dolores Gómez Molleda, *La masonería en la crisis española del siglo xx*, Madrid, Taurus, 1986.

tas por fomentar los ideales democráticos, la purificación del Parlamento y la regeneración nacional.

En el terreno directamente político, los dos se incorporaron inicialmente a la Conjunción Republicano-socialista pero, primero los radicales y, más tarde, los reformistas acabaron excluidos. Con el paso de los años el empuje inicial fue decayendo y lo que se presentaba como un estímulo en la renovación partidaria y doctrinal del republicanismo fue acomodándose al juego político y en la década de los veinte la capacidad regeneradora de ambos proyectos pareció agotada. Después de 1917 los reformistas trataron de incorporarse al sistema con un programa de democracia política y reformas compatible con la Monarquía; en el interior del radicalismo, el impacto de la revolución rusa, la divergencia frente al problema nacional, acentuó las tensiones con el ala izquierda del partido que fue progresivamente estableciendo nuevas bases políticas. En términos prácticos la izquierda del radicalismo, representada por Álvaro de Albornoz y Marcelino Domingo, se alejó de Alejandro Lerroux y fue perfilando una línea radical-socialista que habría de conformarse como partido autónomo al final de la década de los veinte.

Para entonces, ni el Partido Radical ni el Reformista representaban ya una política republicana dinámica. Los radicales se orientaron hacia la formación de redes políticas, de movilización populista y discurso demagógico que poco a poco fue cristalizando en diversos modelos de caciquismo; a su vez, los reformistas, más inclinados hacia la movilización de las clases medias y los pequeños propietarios agrarios, pusieron su futuro en manos del monarca, en la esperanza de que fueran llamados al poder. El proyecto de regeneración nacional y de democracia republicana inherente a sus formulaciones oficiales cedió así a un pragmatismo que los fue vaciando de capacidad reformadora. Más allá de los núcleos reformistas en Asturias y Salamanca, donde estableció una nueva red clientelar, y la base radical valenciana, la idea de un radicalismo y reformismo como proyectos de renovación nacional fue decreciente. La escisión señalada de la izquierda radical en 1919 y la entrada de Pedregal en el Gobierno de concentración de García Prieto en 1923 inclinaron al radicalismo y al reformismo hacia posiciones gradualmente conservadoras²⁶.

Con el golpe de Primo de Rivera y la liquidación de la política parlamentaria el panorama del republicanismo cambió de un modo traumático. Liquidado

²⁶ Manuel Suárez Cortina, «Azaña, el republicanismo y la democracia en la Restauración. Una experiencia bifronte entre tradición y modernidad», en *Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo*, LXXV, enero-diciembre 1999, pp. 341-390.

el republicanismo histórico, integrados en las redes sociales y políticas del sistema las propuestas reformista y radical, la construcción de un nuevo republicanismo tuvo que llevarse a cabo desde el reconocimiento de su extrema debilidad. Quedaba, no obstante, la doctrina republicana, el aliento de unos núcleos dirigentes que operaron en los márgenes del sistema y que, desde 1925 fueron hilvanando débiles formulas de resistencia a partir de la formación de Alianza Republicana. En ellos está la base del nuevo republicanismo que emergió con fuerza en 1930. Para entonces el reformismo y el radicalismo ya habían cubierto un proceso de acomodación social, de suavización doctrinal y de cercanía a las esferas de poder que neutralizó todo su potencial reformador. La llegada de la Segunda República obligó a Melquiades Álvarez a una refundación del partido, ahora bajo la denominación de Partido Republicano Liberal Demócrata²⁷. Gran parte de su potencial transformador, logrado por la presencia de los intelectuales en su interior, se perdió desde 1917 y, sobre todo, cuando Melquiades Álvarez no condenó con fuerza la liquidación de las instituciones parlamentarias en 1923 pero, aún más, cuando en la fase final del régimen fue incapaz de pronunciarse abiertamente en favor de la República.

En ese tránsito José Ortega y Gasset, primero, Manuel Azaña, más tarde, Luis de Zulueta y Adolfo Posada, fueron abandonando el proyecto melquiadista para estimular la formación de nuevos proyectos republicanos acomodados a los retos de su tiempo. De este modo el Partido Republicano Liberal Demócrata se convirtió en los años treinta en un partido de centro, que en el proceso de decantación política que trajo la República se inclinó de forma paulatina hacia posiciones conservadoras. Republicano, liberal, democrático el nuevo reformismo fue acomodando su ideario hacia los postulados más moderados. La defensa del orden, de la justicia y de la libertad jurídica les acerca a su tradición de liberalismo democrático, pero en las luchas sociales y políticas de la Segunda República la idea de Orden y Libertad apunta a una visión restrictiva de los mismos. Su liberalismo se centra en una garantía absoluta de los derechos de propiedad y la iniciativa privada, como factores centrales del progreso social. De filiación exclusivamente burguesa, alejados ya de cualquier inquietud popular, el PRLD entendía que la legitimidad del capital derivaba de su propio origen, esto es, del trabajo acumulado a través del ahorro. Solamente la tierra, factor de producción, que como el agua pertenecía a toda la sociedad, podía ser objeto de un tratamiento jurídico

²⁷ Luis Íñigo Fernández, *Melquiades Álvarez. Un liberal en la Segunda República*, Oviedo, IDEA, 2000.

especial, permitiendo la expropiación por causa social mayor, siempre que fuera compensada y entregada al campesinado sin tierra para formar una nueva clase de propietarios. La propiedad estatal o colectiva no se contemplaba de ningún modo.

En este marco, la sociedad adquiere toda su fuerza y el Estado, ha de tener, en consecuencia, una función subsidiaria, destinada a socorrer y garantizar la iniciativa individual. Accidentalista, evolucionista, como marcaba su tradición institucionista, burguesa, gradualmente conservadora, el republicanismo melquiadista se acomodó progresivamente a la causa del centro y derecha republicana de los años treinta. Sus ideas sobre la propiedad, sobre las relaciones Iglesia-Estado, sobre el modo de integración regional, de la ampliación de las bases sociales de la República, le alejaron del proyecto republicano de Manuel Azaña, y su entorno. La república progresista y radical que defendieron los partidos de la izquierda republicana le parecieron a Melquiades Álvarez riesgos inadecuados que ponían en cuestión los fundamentos de Orden y Libertad sobre los que asentó su imaginario nacional y reformista. «La República —señaló entonces Melquiades Álvarez—, por su naturaleza es inseparable de la justicia y la libertad, y ambas reclaman indispensablemente el mantenimiento del orden»²⁸.

No muy lejos de estas posiciones se mantuvo el Partido Radical. Legítimamente representante del republicanismo histórico, el Partido Radical se situó en los aledaños de la Segunda República como un miembro de Alianza Republicana y formó parte de los primeros gobiernos del nuevo régimen. A partir de 1931, y en respuesta a la política gubernamental, Lerroux y los radicales optaron por salir del gobierno y mantener una posición crítica dentro del nuevo régimen. En la década de los treinta el radicalismo también había agotado su potencial transformador. La movilización populista de las primeras décadas del siglo actual había derivado en un liderazgo carismático por parte de Lerroux que agotó el proyecto político. El programa del partido no se renovó desde los años veinte y su idea de «ensanchar la base de la República», en su intento por incorporar a la «masa neutra», encubría un proyecto cada vez más personalista y conservador. La idea de que aquella no era ya «su República» y que la política de la coalición republicano-socialista no gobernaba en

²⁸ Melquiades Álvarez, «La candidatura de Apoyo a la República», *Ahora*, 25-VI-1931. Reproducida en Luis Íñigo Fernández, «El Partido Republicano Liberal Demócrata, 1931-1936. Aspectos ideológicos y programáticos», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie V, *Historia Contemporánea*, t. 8 (1995), pp. 141-177.

republicano fue una constante en el interior del radicalismo²⁹. Sin un programa renovado, sin una estructura firme de partido, con el peso del caudillismo y de la personalidad, Lerroux acomodó al proyecto radical a las necesidades del disfrute del poder. El culto personalista reaparece en todos y cada uno de los proyectos radicales. El nuevo régimen en Lerroux se asociaba a tres referentes míticos: el pueblo, el partido y la República cuya encarnación suprema era la figura del propio Lerroux³⁰. Más allá de la propia mitificación, el partido ni elaboró programas adecuados al momento histórico, ni contribuyó al debate político, centrando su razón de ser en el uso del poder y el disfrute que este aportaba a sus cuadros.

Bajo la fórmula de ensanchar las bases de la República, el lerrouxismo trató de incorporar a amplios sectores de la población, de base monárquica, que desnaturalizaban los cometidos reformistas de la Conjunción Republicano-socialista. El peso del caciquismo, el control de las instituciones locales —no debemos olvidar que el municipalismo constituyó el referente central de la identidad radical— se convirtió en el objetivo fundamental del partido. El resultado fue que en casi todo el país los radicales estuvieron asociados con las viejas fuerzas del orden, con la alianza de caciques monárquicos que encontraron en Lerroux un buen apoyo, directo o indirecto, para neutralizar la política de reformas republicanas. De este modo, a partir de 1931 el radicalismo se alejó de los presupuestos de la Conjunción Republicano-socialista, mostrando su distancia del modelo de reformas practicado. Esta situación fue evidente desde 1933, cuando los radicales en su obra rectificadora de la República cayeron progresivamente en la estrategia de la CEDA. La respuesta dentro del partido no fue otra que una gradual separación de sus sectores más a la izquierda, cuando en mayo de 1934 Diego Martínez Barrio³¹ formó el Partido Republicano Democrático, o en julio el Partido de Unión Republicana de Valencia (PURA) dejaron al partido sin un referente básico en su trayectoria política. Para entonces Lerroux y el Partido Radical conformaban

²⁹ Véase A. Marsá Bragado, *El republicanismo histórico*, Madrid, 1933; la confrontación con las posiciones de Lerroux y los radicales quedan bien expuestos en Marcelino Domingo, *La revolución de octubre. Causas y experiencias*, Barcelona, Librería Catalonia, 1935.

³⁰ Sobre Lerroux y el Partido Radical en la República véase Nigel Townson, *La República que no pudo ser: la política de centro en España (1931-1936)*, Madrid, Taurus, 2002.

³¹ Véase *Homenaje a Diego Martínez Barrio*, París, 1978, pp. 42 y ss. Sobre la relación entre masonería y la política de Martínez Barrio en 1934, María Herrero Fábregat, «La masonería y la escisión del Partido Radical en 1934», en José Antonio Ferrer Benimeli (coord.), *Masonería, revolución y reacción. IV Symposium Internacional de Historia de la Masonería Española*, Alicante, 1990, Tomo I, pp. 323-334.

un partido de centro derecha que se inclinó a una rectificación de todos los proyectos de la República: en el ámbito social, acomodándose a las necesidades de una nueva clientela, burguesa, caciquil, ajena al viejo espíritu obrero que estuvo en la base del partido; en el terreno agrario sus metas se acercaban a la estrategia de los propietarios vinculados a la CEDA, como se expresaba en su resistencia a la legislación agraria, a la legislación social, o a la política religiosa, donde el tradicional anticlericalismo del radicalismo devino en pacto con la Iglesia al aprobar no sólo que el Estado debía pagar dos tercios de los haberes del clero, sino que se veía obligado a devolver a la institución eclesiástica todas las propiedades confiscadas desde 1931³².

La experiencia gubernamental republicana, por lo tanto, modificó de un modo visible la posición, proyecto político e identidad tanto del reformismo como del radicalismo, convertidos de un modo evidente en partidos de centro y derecha, moderados, pero ajenos a la naturaleza más avanzada de Acción Republicana, de los radical-socialistas y de los federales³³, para entonces éstos últimos convertidos ya en una minoría de peso limitado en el nuevo régimen³⁴.

LAS REFORMAS DE LA SEGUNDA REPÚBLICA

El triunfo de la República³⁵ en 1931 significó la posibilidad de aplicar el programa de reformas adscrito a sus tradiciones políticas. La idea de que era

³² Octavio Ruiz Manjón, *El Partido Republicano Radical*, Madrid, Tebas, 1976; Nigel Towson, «Algunas consideraciones sobre el proyecto 'republicano' del Partido Radical», en José Luis García Delgado (ed.), *La II República Española. Bienio rectificador y Frente Popular, 1934-1936*, Madrid, Siglo xxi, 1988, pp. 53-81; «'Una República para todos los españoles': el Partido Radical en el poder», en *El republicanismo en España (1830-1977)*, pp. 193-222; *La república que no pudo ser. La política de centro en España, 1931-1936*, citado; Ángel Duarte, «De ímpetus y apocamientos: la izquierda republicana entre la revolución democrática y la reforma social», en Francisco Morente, Jordi Pomés, Josep Puigsech, (eds.), *La rabia y la idea, Política e identidad en la España republicana (1931-1936)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2016, pp. 29-57.

³³ Véase Eduardo Barriobero y Herrán, *Lo que será la República federal*, Madrid, Galo y Sáez, 1931; *Palabras de un incrédulo. El problema clerical en el Parlamento*, Galo y Sáez, 1931.

³⁴ Para los federales en el primer bienio véase Agustín Millares Cantero, *Franchy Roca y los federales en el «Bienio Azañista»*, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo Insular de Gran Canaria, Universidad de las Palmas de Gran Canaria, R. S. A. P G. 1997.

³⁵ La Segunda República ha sido objeto de una densa historiografía en las décadas recientes. Véase Eduardo González Calleja, «Tendencias y controversias de la historiografía sobre la política en la Segunda República Española», en José Luis de la Granja (coord.), *La España del siglo xx*

necesario llevar a cabo una auténtica revolución, una supresión de las bases estatales y sociales que habían dominado en España desde el siglo XIX se impuso desde el primer momento en la agenda republicana. Su principal referente Manuel Azaña³⁶ lo vislumbró como una tarea de regeneración total, donde los componentes tradicionales inservibles, debían ser sustituidos por la revolución política. Una idea de revolución que no se asentaba sobre la ocupación violenta del poder, sino sobre la tarea asumida por el republicanismo, de construir una nueva España, de liquidar las bases del régimen caciquil, oligárquico y restituir al pueblo en su soberanía.

«España —había escrito Azaña en 1923— es un país gobernado tradicionalmente por caciques. En esencia, el caciquismo es una suplantación de la soberanía, ya sea que al ciudadano se le niegue sus derechos naturales, para mantenerlo legalmente en tutela, ya que, inscritos en la Constitución tales derechos, una minoría de caciques los usurpe, y sin destruir la apariencia del régimen establecido, erija un poder fraudulento, efectivo y omnímodo, aunque extralegal. En ambos casos la injuria contra la personalidad humana es la misma. El pueblo, única fuente de la autoridad, que siempre ha de ejercerse por delegación de la mayoría, pierde toda participación eficaz en el Gobierno»³⁷.

Este diagnóstico de 1923 se reveló como una tarea fundamental del régimen republicano. La revolución democrática debía cumplir la tarea histórica de restaurar la soberanía popular, de devolver al hombre sus derechos como ciudadano³⁸ pero, dada la situación del país por la acción permanente del sistema caciquil y del régimen monárquico, la revolución tenía el cometido fundamental de construir un nuevo Estado y desde él impulsar una rehabilitación del pueblo español. Las bases orgánicas del pensamiento de Azaña, su primigenia inclinación krausista³⁹ se mantienen en estas ideas de construir

a debate. Homenaje a Manuel Tuñón de Lara, Madrid, Tecnos, 2017, pp. 81-153; en el marco del revisionismo historiográfico sobre la república véase Fernando del Rey (dir.), *Palabras como puños. La intransigencia política en la segunda república Española*, Madrid, Tecnos, 2011.

³⁶ Para una actualización de la figura de Manuel Azaña véase Ángeles Egido León y Jesús Cañete Ochoa (dirs.), *Azaña. Intelectual y estadista. A los sesenta años de su fallecimiento en el exilio*, Madrid, Acción Cultural Española, 2020.

³⁷ Manuel Azaña. «Caciquismo y democracia», *España* 391, 13-X-1923.

³⁸ Véase Antonio Fernández de Rota y Tournan, *La República es España. Lecturas para fomentar la ciudadanía*, Zaragoza 1932; Edmundo González Blanco, *La República Española y los problemas nacionales*, Madrid, Hijos de T. Minuesa, 1932.

³⁹ La filiación krausista de las ideas de Azaña ha sido estudiada por Jesús Ferrer Sola, «Manuel Azaña et le krausisme espagnol», en Jean-Pierre Amalric y Paul Aubert (eds.), *Azaña et son*

un nuevo Estado y una nueva Nación. Pero la construcción de ese nuevo orden no se realiza de un modo automático, de una manera mecánica, como si la democracia fuera la expresión inmediata de la voluntad nacional, de la decisión instantánea de las masas, inorgánicas. Por el contrario, es ahí donde adquiere todo su valor el liderazgo de las minorías republicanas quienes, en sintonía con la voluntad nacional, articulan los deseos colectivos, los organizan, convierten la muchedumbre en un pueblo disciplinado, cívico, cuyos valores y fines sociales se concretan en la Constitución republicana que sigue la revolución. «Una muchedumbre —escribió Azaña— se organiza con utilidad para sus propios fines cuando se revela a si misma y se reconoce reflexivamente en el entendimiento de sus conductores»⁴⁰.

El orden constitucional, la democracia parlamentaria, devienen en los instrumentos de gobierno de la nación. En el proyecto azañista se condensa el ánimo y el valor republicano de las instituciones creadas tras la «revolución» de 1931. Una reforma nacional desde el control democrático de las instituciones equivalía en el programa republicano del primer bienio a una auténtica labor revolucionaria, pues no otra cosa podía ser convertir España en un amplio campo de reformas, donde el modelo sociopolítico, las instituciones representativas y la acción gubernamental tuvieran como protagonista al pueblo español, representado por el Parlamento. «El Parlamento —diría Azaña— es disciplina, es claridad, es orden y es responsabilidad»⁴¹. El modelo político, en consecuencia, se expresaba como una contrafigura de la Monarquía. Allí donde ésta había socavado la soberanía del pueblo a partir del régimen clientelar y caciquil, de la soberanía compartida y del centralismo, la República debía rescatar la verdadera voluntad nacional, hacer libres y ciudadanos a los españoles. La República, con un Parlamento democráticamente elegido, se convierte en el instrumento de una intensa reforma nacional que para el republicanismo constituyó toda una revolución. República, Constitución y Parlamento devienen en ejes simbólicos e instituciones para la reforma nacional. Su tarea, políticamente compleja, históricamente imprescindible, debía realizarse en toda su radicalidad, incorporando a todas las clases sociales y garantizando su viabilidad a través de un férreo —y democrático— control de las instituciones.

⁴⁰ temps, Madrid, Casa de Velázquez, 1993, pp. 30-45; también *Manuel Azaña.: Una pasión intelectual*, Barcelona, Anthropos, 1991.

⁴¹ Manuel Azaña, *La recuperación del ideal republicano 1934-1936*, «Mi rebelión en Barcelona», en *Obras Completas*, tomo I, p. 55.

⁴¹ *Ibid.*, p. 186.

El intento «jacobino» azañista⁴² trataba de incardinarse en su proyecto de ruptura total con las instituciones monárquicas precedentes en una tradición de liberalismo radical que remitía a la experiencia histórica del siglo anterior, cuando la revolución liberal y popular del primer republicanismo quedó sometida por el liberalismo doctrinario, primero, bajo el control del turno entre conservadores y liberales, más tarde, y, posteriormente, tras el golpe de Primo de Rivera, por la liquidación de la vida parlamentaria. La intransigencia moral, la obra inaplazable de cumplir aquella tarea histórica dio al republicanismo azañista y a sus asociados en el proyecto republicano —los socialistas y radical-socialistas— un tono inapelablemente izquierdista que en su propia radicalización excluyó a los núcleos más conservadores del arco republicano⁴³. La República aparecía como una tarea inevitablemente radical que en su programa necesitaba del apoyo socialista, de la colaboración republicana, pero también de una gradual exclusión de los viejos sectores adscritos a la Monarquía. El republicanismo instrumental de la CEDA, la reconversión republicana de la Derecha Liberal Republicana o la «neutralidad», melquista podían desnaturalizar un proyecto que se identificaba y se reconocía como una auténtica revolución. ¿Cómo caracterizar sino la afirmación de laicismo, de reforma social y descentralización, de ciudadanía y de pacifismo que marcaban firmemente los ideales republicanos? Contrastada con la experiencia precedente, la República nacía como un gran corrector de la historia española de los dos últimos siglos⁴⁴: como un término medio entre las ambiciones de revolución social del anarcosindicalismo, incluso del socialismo⁴⁵ tras la derrota electoral de noviembre de 1933, y la creciente actuación

⁴² Sobre el significado de la República en Azaña véase Santos Juliá, *Manuel Azaña. Una biografía política*, Madrid, Alianza Ed. 1990. También Ángeles Egido León, *Manuel Azaña. Entre el mito y la leyenda*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998; Alicia Alted, Ángeles Egido y María Fernanda Mancebo (eds.), *Manuel Azaña: Pensamiento y acción*, Madrid, Alianza Ed. 1996.

⁴³ En el interior del republicanismo las políticas de la conjunción republicano socialista provocaron una clara decantación entre aquellas propuestas republicanas de signo democrático liberal y aquellas otra, de carácter más a la izquierda, cuya mejor expresión es la separación entre Lerroux y Azaña.

⁴⁴ Esa labor de corrección representaba, al mismo tiempo, el abandono de los presupuestos y formulaciones desarrolladas en la Primera República, de la que los republicanos se alejaron de una manera evidente. Véase Ana Martínez Rus y Raquel Sánchez García (eds.), *Las dos repúblicas en España*, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 2018.

⁴⁵ Sobre el componente reformista del socialismo español en el primer bienio véase Cecilia Gutiérrez Lázaro (ed.), *El reto de la modernización. El reformismo socialista durante la II República*, Santander, Fundación Pablo Iglesias/Ayto de Camargo, 2010.

«antirreformista» de la CEDA y los radicales⁴⁶. No es de extrañar en esta perspectiva que la República como tal, se inscriba en su propia dimensión izquierdista, de izquierda burguesa, ya que la concepción lerrouxista, la melquiadista —y en muchos sentidos la de Alcalá Zamora— expresaban modelos de República que apuntaban a una verdadera defensa social de las clases propietarias frente a la capacidad del Estado y las instituciones republicanas de llevar la revolución política a la Gaceta. La historia de la República, con sus avances y retrocesos, con su cultura insurreccional de base, es la historia de la reforma social, con la amenaza revolucionaria a la izquierda, de un lado, y la neutralización de las reformas por parte de la derecha, de otro⁴⁷.

Como proyecto sociopolítico, la Segunda República muestra tres «rupturas» con el pasado histórico español. La primera, inequívoca, con la dictadura que desde 1923 tras el golpe del 13 de septiembre ha dejado en suspenso la constitución, destruida la vida parlamentaria y desarrollado un programa de corte corporativo de profundas raíces antiliberales. La segunda, con la monarquía del Alfonso XIII, con los principios y proyectos de la dictablanda de Berenguer, y del Almirante Aznar, quien convoca las elecciones municipales que llevan a la proclamación de la República. La República deviene así en un doble marco de cambio: en la forma de gobierno, pero también en la forma de Estado. Por último, también rompe con el proyecto de democracia republicana del Sexenio, incluso con la Primera República, toda vez que huye del federalismo de aquella y, además, la declaración de derechos contenida en la constitución de 1931 no es la expresión de una concepción iusnaturalista, sino que muestra las ideas de un nuevo liberalismo que se articula desde una perspectiva declaradamente solidarista. De ahí que los ideales democráticos de la Segunda República, constituyan un elemento de modernidad que va más allá de los avatares particulares de la experiencia republicana histórica.

⁴⁶ Véase Manuel Ballarin Aured, Diego Cucalón Vela, José Luis Ledesma Vera (eds.), *La Segunda República en la encrucijada: el segundo bienio*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 2009.

⁴⁷ Véase Enric Ucelay da Cal, «Buscando el levantamiento plebiscitario: insurreccionalismo y elecciones», en Santos Juliá (ed.), *Política en la Segunda República*, Ayer, 20 (1995), pp. 49-80. En las últimas décadas se ha generado un claro revisionismo —con el debate subsiguiente— sobre los componentes reformistas o revolucionarios de la República. Véase, entre otros, Ricardo Robledo, «De leyenda rosa a historia científica: notas sobre el último revisionismo de la Segunda República», en *Cahiers de civilisation espagnole contemporaine. De 1808 au temps présent*, [En linea], 2 (2015); también *Studia historica. Historia contemporánea* (ejemplar dedicado a la Guerra Civil), nº. 32 (214), pp. 75-94.

Aunque desde algunas posiciones políticamente interesadas se ha puesto en cuestión el componente democrático de la Segunda República, a la luz del historiador se planteamiento carece de sustento. La Segunda República fue un régimen plenamente democrático que conoció en su desarrollo propuestas diversas de democracia; unas de carácter plenamente liberal, otras de corte más radical, pero también no menos retos de carácter declaradamente antiliberal, ya desde filiaciones «fascistas», tradicionalistas, o en el extremo opuesto, anarquistas o comunistas. Como tal, más allá de sus propias rugosidades históricas, la Segunda República fue un régimen inequívocamente democrático, asentado sobre unos fundamentos claramente republicanos.

Así planteada la situación, más allá de la coyuntura que llevó al triunfo republicano, ¿en qué se distingue el democratismo republicano del planteado en el Sexenio democrático?: en el concepto de libertad. La idea de libertad de los revolucionarios de 1868 se planteaba en términos iusnaturalistas. Esto es, la libertad en un derecho del hombre, tiene una dimensión «prepolítica». No hay en los presupuestos constitucionales de 1931 derechos ilegislables. En los años treinta, tras el desarrollo del llamado nuevo liberalismo, la idea de libertad que nutre los ideales del republicanismo se caracteriza por ser la expresión de la voluntad del pueblo políticamente organizado. Es el resultado del acto constituyente que supera el diseño liberal decimonónico y que se plasma en la constitución, en el modo en que recoge los derechos en su articulado.

Desde este planteamiento cabe señalar que el título III de la Constitución, dedicado a los derechos y deberes de los españoles, introdujo algunas novedades en la historia del constitucionalismo histórico español. Junto a esta concepción del derecho como realidad legislable, también marcó dos nuevos horizontes; de un lado, estableció el reconocimiento de derechos subjetivos a entidades no individuales, como la familia, el sindicato y las asociaciones. Ya desde mediados del siglo XIX, Giner de los Ríos había defendido el derecho al reconocimiento de aquellas personas sociales que cumplen un fin en la sociedad. De otro lado, como después veremos, incardinó sus planteamientos en el reconocimiento e inserción en la constitución de la República de los principios establecidos por la Sociedad de Naciones, proyectando el *pacifismo* como una de sus metas.

En el marco de una concepción republicana, democrática y solidarista, la constitución de 1931, muestra varios avances sobre el constitucionalismo precedente:

— el primero se refiere a la declaración de la igualdad de sexos, que se tradujo en la incorporación del sufragio femenino, ejercido por vez primera

en 1933. Es cierto que este diseño no se vio complementado con las necesarias reformas en los códigos Civil y de Comercio, para que la mujer, de forma efectiva, no se encontrara discriminada en esos campos. La realidad mostraba que la desigualdad en el derecho privado se mantuvo a pesar de los planteamientos igualitarios de la constitución republicana.

— el segundo, remite a la superación de los conceptos y modos de atender a la cuestión religiosa, ya que constitucionalmente se planteaba la libertad religiosa, y se superaba así el viejo designio de la tolerancia, como en la constitución de 1876, cuando no de la intolerancia que en el siglo XIX dominó las aspiraciones de los defensores de la Unidad Católica.

— el tercero, alcanza al establecimiento de la igualdad entre todos los ciudadanos a partir de la supresión de los títulos nobiliarios, expresión de los ideales meritocráticos que ilustra la cultura republicana. En definitiva, la sustitución constitucional del privilegio por el mérito, como fundamento de una ciudadanía libre, igual y solidaria⁴⁸.

La España de la Segunda República ha sido considerada como un fracaso, en unos casos, como un experimento frustrado, en otros, pero resulta inevitable reconocer que se caracterizó por un profundo sentido reformador, frente al cual emergieron rechazos tanto desde la derecha política y social, como desde la izquierda. Las tres Españas⁴⁹ de los años treinta —la de la reforma, la de la revolución y la de la contrarreforma— aparecen y reaparecen de un modo permanente, se entrecruzan, aíslan y presionan generando expectativas, miedos y frustraciones continuas. Más allá de su descripción minuciosa, el proyecto republicano, con su caleidoscopio de modos y metas, es la historia de una democracia reformista vestida a menudo de revolución para ocultar su propia debilidad.

Una tarea pendiente de las clases populares, de las fuerzas democráticas, que históricamente necesitaron del control del Estado para reformar la sociedad. Fue, con otros actores y en otro escenario —interior e internacional— una segunda oportunidad para culminar la democracia que había fracasado en el Sexenio Democrático. El laicismo, la reforma social, la descentralización del Estado, la paz internacional fueron otras tantas referencias que, ancladas

⁴⁸ Véase Sebastián Martín Martín, «Derechos y libertades en el constitucionalismo de la Segunda República», en Ana Martínez Rus y Raquel Sánchez García (eds.), *Las dos repúblicas en España*, citado, pp. 43-78.

⁴⁹ Esta misma percepción de una triple inclinación de las fuerzas políticas está presente en Paul Preston, *Las tres Españas del 36*, Madrid, Círculo de Lectores, 1999.

en la cultura del republicanismo español, se estimularon en la propia decadencia monárquica tras la dictadura de Primo de Rivera, y siempre bajo la influencia cultural y política de la Tercera República francesa.

EL LAICISMO REPUBLICANO

La afirmación de la secularización del Estado, de la distinción entre las esferas religiosa y política y, en consecuencia, la separación de la Iglesia y el Estado representan un patrimonio clásico del ideario republicano. Desde el siglo XIX el republicanismo se afirmó como una corriente de pensamiento declaradamente laicista, que buscaba ya la secularización del Estado, ya la de la sociedad, en función de las distintas corrientes republicanas. Ambas tendencias se pusieron de manifiesto en los años treinta, en los debates de las Constituyentes, en la acción gubernamental y en las diversas manifestaciones de anticlericalismo que vivió la sociedad española desde el mismo momento de la proclamación del régimen republicano⁵⁰. Dos ámbitos fueron especialmente sensibles al laicismo republicano: de un lado, el problema de las relaciones Iglesia-Estado; de otro, la Escuela, un territorio fundamental en la difusión de los ideales democráticos y ciudadanos que los republicanos consideraron fundamentales para la seguridad del nuevo régimen.

La relación del republicanismo con la Iglesia se vio mediatisada por la propia naturaleza de las relaciones tradicionales entre Monarquía e Iglesia católica que derivaron en una secular confesionalidad del Estado español. El monarquismo activo de la Iglesia, el apoyo que las autoridades católicas brindaron a la dictadura de Primo de Rivera, la misma radicalización que una parte de los católicos tuvieron para la naciente República acentuó un conflicto que ambas partes trataron de neutralizar. La tensión originada por los sucesos

⁵⁰ En los últimos años la historiografía sobre la cuestión religiosa, las relaciones Iglesia-Estado, y las diversas manifestaciones de anticlericalismo han conocido una revisión rigurosa que ha abandonado tanto su tentación confesional como, en sentido opuesto, su animadversión a la religión, la Iglesia, y sus símbolos. Véase Julio de la Cueva, «El laicismo republicano: tolerancia e intolerancia religiosa en la Segunda República española», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 44/1 (2014), pp. 89-109; — id., «La revolución iconoclasta: destrucción de templos e imágenes en la España de los años treinta», en Natalie Cerezales, Rafael Serrano García, Isabelle Saint-Martin (dirs.), *Imágenes, devociones y prácticas religiosas. La Europa del sur (1800-1960)*, Madrid, Asociación de Amigos del Museo Nacional de Escultura, 2018, pp. 259-278; María Thomas, *La fe y la furia. Violencia anticlerical popular e iconoclastia en España*, Granada, Comares, 2014; María Concepción Marcos del Olmo (ed.), *Catolicismo y República*, dossier de Ayer, 113/2019 (1).

anticlericales de mayo y la radicalización antirrepublicana del cardenal Segura indicaron desde el principio que la superación de la confrontación entre Iglesia y República reclamaba sosiego y ecuanimidad por ambas partes⁵¹. Para las autoridades eclesiásticas la República debía respetar las creencias de una población tradicionalmente católica y para los republicanos estas creencias no podían imponerse a los ciudadanos, ya que la libertad de conciencia reclamaba una total separación entre ambas entidades. La confrontación entre República e Iglesia se plasmó en la tensión de los debates parlamentarios de octubre de 1931 —la «semana trágica» de la Iglesia—⁵² cuando se abordó el artículo veintiséis de la Constitución. En los mismos se pusieron de manifiesto, a su vez, las claras diferencias entre el ala moderada del republicanismo, y los sectores más radicales, sobre todo del Radical-socialismo⁵³ —cuya posición neutralizó Manuel Azaña en un famoso discurso, más tarde deformado a partir de su famosa expresión: «España ha dejado de ser católica», en la que el político alcalaino, más que arrinconar al catolicismo lo que hizo fue desarmar al anticlericalismo más radical⁵⁴.

«Yo no puedo admitir, señores diputados —declaró Azaña en las Cortes— que a esto se le llame problema religioso. El auténtico problema religioso no puede exceder de los límites de la conciencia personal, porque es en la conciencia personal donde se formula y se responde la pregunta sobre el misterio de nuestro destino. Éste es un problema político, de constitución del Estado, y es ahora precisamente cuando este problema pierde hasta las semejas de religión, de religiosidad, porque nuestro Estado, a diferencia del Estado antiguo, que tomaba sobre sí la curatela de las conciencias y daba medios de impulsar las almas, incluso contra su voluntad, por el camino de la salvación, excluye toda preocupación ultraterrena y todo cuidado de la felicidad, y quita a la Iglesia aquel famoso brazo secular que

⁵¹ Véase Hilari Raguer, «La Iglesia durante la Segunda República y la guerra civil», en Paul Aubert (ed.), *Religión y sociedad en España (siglos XIX y XX)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2002, pp. 33-53.

⁵² Así la ha caracterizado Víctor Manuel Arbeloa, *La Semana Trágica de la Iglesia en España. Octubre de 1931*, Barcelona, 1976; una caracterización ecuánime de la política religiosa y del anticlericalismo en la República y la Guerra en Julio de la Cueva Merino, «El anticlericalismo en la Segunda República y la Guerra Civil», en Emilio La Parra López y Manuel Suárez Cortina (eds.), *El anticlericalismo español contemporáneo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1998, pp. 211-301; Julio de la Cueva Merino, Feliciano Montero (eds.), *Laicismo y catolicismo. El conflicto político religioso en la Segunda República*, Alcalá de Henares, UAH, 2009.

⁵³ Véase Álvaro de Albornoz, *La política religiosa de la República*. Madrid, Tip. S. Quemades, 1935.

⁵⁴ Hilari Raguer «La cuestión religiosa» en Santos Juliá (ed.), *Política en la Segunda República*, Ayer, 20 (1995), pp. 215-240.

tantos y tan grandes servicios le prestó. Se trata, simplemente de organizar el Estado español con sujeción a las premisas que acabo de establecer»⁵⁵.

El laicismo se puso de manifiesto en los artículos 3, 26, 27, 48, 49 y 50 de la Constitución de 1931⁵⁶ que habría de determinar la posición del republicanismo tanto ante sus relaciones con la Iglesia, así como la política educativa desarrollada por los gobiernos republicanos, antes y después de las elecciones de 1933. El artículo 3 establecía la naturaleza neutra del Estado español en lo relativo a la religión; el 26, el más importante, señalaba que todas las confesiones religiosas serían consideradas como asociaciones sometidas a una ley especial. El Estado, las regiones, provincias y municipios no apoyarían económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas; señalaba igualmente que el presupuesto de Culto y Clero habría de extinguirse en el plazo de dos años; declaraba disueltas aquellas órdenes —los Jesuitas— que además de los tres votos canónicos, mantuvieran obediencia a autoridad ajena a la del Estado y sus bienes serían nacionalizados⁵⁷. Finalmente, establecía que las demás órdenes religiosas se someterían a una ley especial, sobre unas bases que trataban de controlar los campos de actuación y dar garantías a que éstas no pudieran socavar las bases democráticas y ciudadanas del nuevo régimen. El artículo 27, por su parte, daba garantías de que cualquier ciudadano podría practicar y profesar libremente cualquier religión, establecía que los cementerios estarían sometidos a la jurisdicción civil, nadie estaba obligado a declarar oficialmente sus creencias religiosas y que la condición religiosa no constituía circunstancia modificativa de la personalidad civil y política, salvo lo dispuesto en la Constitución para el nombramiento de Presidente de la República y para ser presidente del Consejo de Ministros.

Estos planteamientos del constitucionalismo republicano fueron más tarde desarrollados en la labor legislativa de los diversos gobiernos, plasmando en diversos decretos y leyes la naturaleza laicista de la República: *Decreto de disolución de la Compañía de Jesús* (23-I-1932); *Ley de Cementerios* (30-I-1932);

⁵⁵ Discurso de Manuel Azaña en las Cortes Constituyentes, 13-X-1931. *O. C. Oasis*, 1966-1968, vol. II, pp. 1966 y ss.

⁵⁶ Sobre su tratamiento constitucional véase Gustavo Suárez Pertierra, «El laicismo de la constitución republicana», en Dionisio Llamazares Fernández (ed.), *Estado y religión. Proceso de secularización y laicidad. Homenaje a Don Fernando de los Ríos*, Madrid, Universidad Carlos III/BOE, 2001, pp. 57-84.

⁵⁷ Sobre estos aspectos véase Alfredo Verdoy, *Los bienes de los Jesuitas. Disolución e incautación de la Compañía de Jesús durante la Segunda República*, Madrid, Trotta, 1995.

Ley de Divorcio (2-III-1932); *Ley de Matrimonio Civil* (28-VI-1932) y, sobre todo, la más polémica, *Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas* (17-III-1933).

En el ámbito educativo la Constitución también contempló en su articulado la secularización de la Escuela. Herederos los republicanos españoles de la experiencia educativa de la Tercera República francesa, el Ministro de Instrucción Pública, Marcelino Domingo, mostró poco después de la proclamación de la República su declarada voluntad de hacer de la Educación un elemento decisivo en la consolidación del Estado republicano. La *Escuela Única*, de doble filiación alemana y francesa habría de ser el referente básico de la gestión educativa durante el primer bienio:

«La instrucción pública ha llegado a sentirla el Estado como un deber inexcusable y primordial, y a sentirla la Nación como la única posibilidad de que la democracia cumpla sus destinos históricos. Es imperativo, pues, solidarizar la Nación y el Estado en esta obra sagrada que la Monarquía ni quiso ni supo cumplir. El propósito y el deseo de la República es avanzar con paso gigante a la creación de la Escuela Única, con el fin de que el talento encuentre libres todos los medios de desenvolverse, manifestarse e imponerse. Para que la Escuela Única se realice y prevalezca precisa, en primer término, crear las escuelas primarias suficientes; por otra parte, depurar y estructurar la labor de las escuelas que ya existen. No ha de haber español en edad escolar sin escuela, ni escuela sin cumplir debidamente su misión»⁵⁸.

La política educativa desarrollada por Marcelino Domingo⁵⁹ marcó desde los primeros momentos la distancia con la enseñanza tradicional. La asociación de la Monarquía con el sistema dual de enseñanza se contrapuso al esfuerzo republicano por hacer de la Escuela una pieza esencial en la reforma del Estado y de la Nación. La idea de que el sistema educativo era un instrumento primordial en la soldadura entre Estado y Nación, en la formación de ciudadanos libres y en la conformación de una sociedad asentada sobre el mérito está presente en los diversos decretos y leyes educativas del primer bienio y, sobre todo, en los principios proclamados por la propia Constitución de 1931.

⁵⁸ Marcelino Domingo, «Decreto por el que se crean en todas las Universidades españolas consejos universitarios de primera enseñanza», *Gaceta de Madrid*, 10-VI-1931. Reproducido por Fernando Millán, *La revolución laica de la Institución Libre de Enseñanza a la Escuela de la República*, Valencia, Fernando Torres Ed. 1983, p. 139.

⁵⁹ Un análisis detallado de la política educativa desarrollada por Marcelino Domingo en A. Molero Pintado, *La reforma educativa de la Segunda República Española. Primer bienio*, Madrid, Santillana, 1977, pp. 49-215; M. Samaniego Boneu, *La política educativa de la Segunda República durante el bienio azañista*, Madrid, CSIC, 1977, pp. 85-130.

Los artículos 48, 49 y 50 de la Constitución sentaban las bases sobre los que debía estructurarse el sistema educativo republicano, afirmado sobre la idea de una *Escuela Única*. El artículo 48 proclamaba el servicio de la cultura como una atribución esencial del Estado, desarrollada a partir de unas instituciones educativas enlazadas por el sistema de la educación unificada. La enseñanza primaria gratuita, la consideración de los maestros, profesores y catedráticos como funcionarios públicos, el reconocimiento y la garantía de la libertad de cátedra, el laicismo, el ideal de solidaridad humana, el reconocimiento del derecho a las Iglesias, bajo la inspección del Estado, a enseñar sus respectivas doctrinas, marcaron los campos en los que habría de desarrollarse en el futuro la escuela republicana. El compromiso de que el Estado legislaría en la dirección de facilitar el acceso de cualquier español a todos los niveles de enseñanza mostraba el ideal de meritocracia y la imagen de una sociedad de personas iguales, por encima de factores de clase. En el futuro el mérito, la capacidad, el trabajo debían ser los elementos sociales dominantes, no el nacimiento, la etnia o el género. Estos principios genéricos de la *Escuela Única*—unificada, única, laica, activa, solidaria, coeducativa...— se desarrollaban al otorgar el artículo 49 la exclusividad del Estado en la expedición de título académicos y profesionales, y el 50 que concedía a las regiones autónomas la capacidad de organizar su enseñanza en sus lenguas respectivas, de acuerdo con los estatutos vigentes.

El compromiso del Estado como controlador de la enseñanza no eliminó la posibilidad de que instituciones privadas pudieran desarrollar programas pedagógicos propios, dando con ello una muestra de eclecticismo que tuvo su inspiración en la participación de los miembros de la Institución Libre de Enseñanza en la política universitaria de los años treinta. La confrontación con la Iglesia se hizo así inevitable, sobre todo, en la legislación que desarrollaba los principios constitucionales, de un modo especial la *Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas* de la primavera de 1933. La oposición contra la política republicana fue creciente tanto en el Parlamento, donde la minoría católica obstruyó sin éxito la legislación secularizadora, como en la calle, donde el movimiento católico fue fortaleciendo sus posiciones. No obstante, la transacción y negociación entre los gobiernos de la Conjunción y la Iglesia no se rompió como muestras los intentos iniciales de Tedeschini y de Vidal y Barraquer, por parte de la Iglesia y de Azaña y Fernando de los Ríos, por el Estado, de lograr un acuerdo entre ambos poderes⁶⁰. Para este sec-

⁶⁰ Véanse Julio de la Cueva, Feliciano Montero (eds.), *Laicismo y catolicismo. El conflicto político-religioso en la Segunda República*, citado; Cristóbal Robles Muñoz, *La Santa Sede y la Segunda República. De la conciliación al conflicto (1931)*, Madrid, ACCI, 2018.

tor del catolicismo la Escuela laica era inoportuna y prematura y resultaba indispensable una «cohabitación» entre la enseñanza regida por el Estado y la libertad de la Iglesia para desarrollar sus postulados desde la libertad de enseñanza. Como le escribía el cardenal Vidal y Barraquer a Marcelino Domingo en agosto de 1931:

«La escuela es un solar en el cual han de convivir las dos potestades: la espiritual y la temporal. Si no pudieran entenderse, si viene la discordia, la Iglesia no podrá dejar de cumplir con sus más elementales deberes, con la misión que Dios le ha confiado; si el Estado inicia la lucha (...), la batalla será en daño del mismo país, y será sobre el sagrado suelo de la inteligencia y de la voluntad del niño»⁶¹.

La respuesta de Marcelino Domingo insistía en el deber de la República de instaurar en España una escuela como la que había hecho de Francia el primer pueblo de Europa: «Una escuela que no se apodere del alma del niño, sino que la libere: que no le someta a dogma alguno, sino que le capacite para aceptar el dogma de su preferencia. ¿Un derecho de la República esta obra? Un deber»⁶². La posterior evolución de la política española acentuó la confrontación que anunciable en su carta Vidal y Barraquer, por lo demás representante del sector católico más dispuesto a una negociación mesurada con las autoridades republicanas. Diversas circulares y decretos fueron conformando el proyecto secularizador de la Escuela acentuando la confrontación con el movimiento católico cuando se prohibieron los símbolos religiosos o se suprimió la enseñanza de la religión en los centros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública⁶³.

Como reacción a la política secularizadora, la Iglesia predicó una especie de cruzada contra los infieles a partir de la movilización de todos sus recursos oficiales y laicos: Prensa —ABC, *El Debate*— Asociaciones como la ACNP, Padres de Familia Católicos, Comités Diocesanos de Enseñanza, federaciones de Estudiantes y Maestros Católicos, partidos políticos: CEDA, Partido Agrario, etc. Unas veces a través de cauces legales y medidas pacíficas; otras

⁶¹ Recogida en Claudio Lozano, «Un kulturkampf español. La pugna Estado-Iglesia por el enseñanza durante la Segunda República», en Javier Vergara Ciordia (coord.), *Estudios sobre la secularización docente en España*, Madrid, UNED, 1997, p. 170.

⁶² *Ibid.*, p. 171.

⁶³ Un estudio detallado regional de la secularización de la Escuela republicana en Mónica Moreno Seco, *Conflictos educativos y secularización en Alicante durante la Segunda República (1931-1936)*, Alicante, Juan Gil Albert, 1995.

provocando la confrontación directa, movilizando a sus miembros en procesiones, satanizando la República como régimen ateo y mostrando las dificultades que la secularización presentaba en un movimiento católico muy a menudo teñido de un crudo integrismo, nostálgico de la unidad católica⁶⁴. La capacidad de que otros sectores del catolicismo más avanzado —como Bergamín, Semprum Gurrea y el entorno de *Cruz y Raya*— neutralizaran esta confrontación fue mínima, dado el poco peso que poseían en el catolicismo español de los años treinta.

Tras la victoria electoral de radicales y de la CEDA en noviembre de 1933 se modificó de un modo claro la política educativa del republicanismo. A pesar de la presencia gubernamental del radicalismo, de una larga trayectoria anticlerical, fue la CEDA la que marcó la pauta de la política educativa. El objetivo de las actuaciones educativas se orientó a desarticular las medidas de Marcelino Domingo. El freno a las construcciones escolares, el debilitamiento de la reforma pedagógica, la prohibición de la coeducación, la desarticularización de la Inspección, de los Consejos escolares de Primera y Segunda Enseñanza apuntan a una gradual contrarreforma educativa⁶⁵. La vuelta de Marcelino Domingo al Ministerio de Instrucción Pública tras la victoria del Frente Popular significó la recuperación de la política educativa propiamente republicana, cortada de raíz por el levantamiento del 18 de julio y guerra civil posterior. Para entonces la República, con sus avances y retrocesos había puesto marcha un experimento de reforma educativa del que han quedado en el imaginario colectivo tanto los avances pedagógicos de la *Escuela Única* como una política de construcciones escolares que vislumbran la educación como una tarea prioritaria del universo mental y político del republicanismo⁶⁶.

⁶⁴ Véanse Juan M. Laboa, *El integrismo un talante limitado y excluyente*, Madrid, Narcea, 1985. *Iglesia e intolerancias: La guerra civil. Una historia que habla de las dos Españas*, Madrid, Sociedad de Educación Atenas, 1987; Frances Lannon, *Privilegio, persecución y profecía. La Iglesia Católica en España*, Madrid, Alianza, 1990, pp. 203 y ss.; Feliciano Montero García, «El peso del integrismo en la Iglesia y el catolicismo español del siglo xx», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 44, 1 (2014), pp. 131-156.

⁶⁵ Las distintas acciones de la contrarreforma educativa que alcanzó hasta la guerra civil ha sido estudiada por José Ramón López Bausela, *La contrarrevolución pedagógica en el franquismo de guerra. El proyecto político de Pedro Sainz Rodríguez*, Madrid, Biblioteca Nueva/Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2011.

⁶⁶ Sobre el alcance de la política desde el Frente Popular véase Eduardo González Calleja, Rocío Navarro Comas, (eds.), *La España del Frente Popular. Política, sociedad, conflicto y cultura en la España de 1936*, Granada, Comares, 2011.

LA REFORMA SOCIAL

«Baste lo que antecede para aclarar que siendo tres las categorías políticas del liberalismo: individuo, sociedad y Estado, sean también tres los ideales que sintetizan su lema: *Libertad, Igualdad, Fraternidad*. El ideal del hombre es ser libre; el de la sociedad, vivir en un ambiente armónico, pacífico y fraterno; el del Estado, velar por que la equidad y la justicia presidan en todas las relaciones y pactos de los hombres. Los modernistas, con Mussolini al frente, se proponen sustituir el ya viejo lema liberal por el más moderno de: *Autoridad, Orden, Justicia*. Pero la autoridad sin libertad se llama tiranía; el orden sin fraternidad, opresión, y la justicia sin igualdad, privilegio»⁶⁷.

El republicanismo español podría ser caracterizado desde sus orígenes como el partido de la reforma social en España. Nacido como una respuesta al modelo de revolución liberal de los años treinta del siglo XIX, su referente principal ha sido una ruptura con los modelos sociales de la burguesía conservadora y una contraposición manifiesta con los principios que alentaron aquella. Su raíz popular y democrática siempre se orientó hacia una reforma social y política que aspiraba a alterar el modelo socioeconómico de la burguesía triunfante y sus realizaciones básicas. Así frente a los principios de la *Economía Política* siempre defendió los ideales de la *Economía Social*. La idea de propiedad republicana se asociaba a una intensa relación entre trabajo y propiedad, de ahí que rompiera a lo largo de más de un siglo con los fundamentos de propiedad individualista que había producido la revolución liberal a partir de las desamortizaciones y la supresión del régimen señorial en beneficio de los terratenientes. La propiedad republicana debía estar fundamentada moral y jurídicamente por el trabajo y por la idea de que representaba una *función social*. La única propiedad legítima era la que cumplía una función social, de ahí el rechazo declarado al modelo de propiedad propio del liberalismo manchesteriano. El concepto de propiedad republicano es aquel en el que el bien poseído adquiere legitimidad en la función social que desempeña, rechazando el modelo de propiedad romano establecido sobre el *juris utendi et abutendi*. Establecida la idea de propiedad de esta manera los republicanos no rompieron con la idea de propiedad liberal, sino que la fortalecieron exigiéndole una condición moral y jurídica de bien común, de *Res Pública*, esto es, de utilidad colectiva que habría de fortalecer el carácter reformista en todas sus manifestaciones: una *reforma social* que alcanzaba tanto al ámbito

⁶⁷ Fernando Valera, *Liberalismo*, Valencia, Cuadernos de Cultura, IV, 1930, pp. 22-23.

de la tierra —reforma agraria— como a las condiciones de trabajo, cuya regulación establecieron a partir de la superación del contrato individual de trabajo y su sustitución por el *contrato colectivo* de trabajo⁶⁸. Las concepciones sociales del republicanismo se asentaron así sobre una doble negación. De un lado, sobre el rechazo del liberalismo abstencionista que había hecho de la propiedad una idea sagrada, defendida en el orden jurídico a través de los códigos civil, penal y mercantil; en el social y económico a través del Estado liberal; y en el moral desde la defensa que le ofrecía la Iglesia. De otro lado, frente a la revolución socialista, el republicanismo se opuso con rotundidad a la idea colectivista, al dominio del Estado sobre la sociedad y, finalmente, en la defensa de la familia, la propiedad y la Patria como soportes fundamentales de la nación. Una nación de hombres libres, solidarios y justos, de ciudadanos comprometidos con los ideales de Libertad, Igualdad y Fraternidad⁶⁹.

Las consecuencias de esta doble confrontación con la burguesía conservadora y con el socialismo se plasmaron en la defensa de un orden social democrático, asentado sobre una reforma social paulatina, de base evolucionista, orgánica y solidaria entre las clases cuya alianza expresaba toda la fuerza de la nación, categoría central al pensamiento republicano. El proyecto socio-político republicano se asentaba, de este modo, sobre la máxima imbricación entre la nación —de ciudadanos libres— y el Estado. Lo que en términos sociales representaba una clara ruptura con la idea de revolución social, del abandono a cualquier tentación de dominio de una clase sobre las demás y, en consecuencia, el rechazo del conflicto, de la lucha de clases, y su sustitución por los ideales de la colaboración, de la *solidaridad social*.

«En resumen —escribió en 1933 Fernando Valera—, la revolución social es un contrasentido, como lo es también el estancamiento. Lo social es por naturaleza evolutivo, porque es tradición, instituciones, clases, costumbres, y eso ni se improvisa, ni se transforma, ni se perpetúa a capricho de nadie. Solo el fluir de la vida

⁶⁸ Véase Ángeles Barrio Alonso, *Por la razón y el derecho. Historia de la negociación colectiva en España, (1850-2012)*, Granada, Comares, 2014.

⁶⁹ Aunque en el ideario republicano la defensa de la igualdad fue una constante y la República legisló el voto femenino, la cultura republicana no hizo del tema de la igualdad de género el centro de su discurso. María Gloria Núñez Pérez, «Mujer y partidos republicanos en España (1931-1936)», en *Cuadernos Republicanos* 11 (julio 1992), pp. 25-37; Rosa M^a Capel, *El Sufragio Femenino en la Segunda República*, Madrid, 1992; Concha Fagoaga y Paloma Saavedra, *Clara Campoamor. La sufragista española*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1986; Mercedes Gómez Blesa (ed.), *Las intelectuales republicanas. La conquista de la ciudadanía*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007.

va transformando de modo paulatino y homogéneo las instituciones sociales. El Estado puede interpretar esa evolución y darle forma jurídica, pero ni la crea que puede artificialmente estorbarla. Y si nadie puede transformar intencionalmente las existentes, es claro que nadie puede hacer una revolución social, es decir, un cambio súbito y hondo de la sociedad humana. Las revoluciones son siempre políticas, aún cuando se llamen, como en Rusia, sociales»⁷⁰.

Estos planteamientos de *liberalismo social* impregnaron de modo diverso las distintas fuerzas republicanas desde finales del siglo XIX, incorporando los ideales sociales de reforma del krausismo y del solidarismo francés. La *Economía social* y el pensamiento *solidario* proporcionaron un programa de reformas que más allá de estrategias concretas de partido nutrió el pensamiento social del republicanismo. En unos casos, el pensamiento liberal se acercó a los principios de la liberal democracia, como en el Partido Reformista y el Radical, en otros, las aspiraciones de una mayor igualdad social y los territorios del socialismo científico generaron un híbrido de liberalismo y socialismo como en el caso del ideario Radical Socialista⁷¹. Algunas corrientes del republicanismo fomentaron el peso del Estado como un factor determinante en la consecución de una auténtica evolución política como en Azaña; en otras, sin embargo, ya se hacía hincapié en el peso de la sociedad para garantizar que el Estado no derivaba en totalitario, como en los krausistas, o, bien, buscaban compatibilizar la función social de la propiedad, sin alarma a los grandes propietarios como Alcalá Zamora. Pero siempre la idea de paz social, de Justicia, de Derecho, y la lucha contra todo privilegio estuvieron presentes determinando los ideales de un sistema reformista donde la revolución se hiciera innecesaria por la aplicación de los principios de la *Solidaridad*.

Esta dimensión solidaria del nuevo liberalismo republicano quedó bien expresada en los escritos que desde principios de siglo abordaron la naturaleza

⁷⁰ Fernando Valera, *Conferencia pronunciada en el Ateneo de San Sebastián el 27 de diciembre de 1933*. Recogida en *Mitos de la burguesía*, México, Oasis, 1976, p. 43.

⁷¹ Véase Álvaro de Albornoz, *Ideario Radical Socialista*, Conferencia pronunciada por D. Álvaro de Albornoz en el Círculo de la Agrupación Radical Socialista de Madrid, el 3 de diciembre de 1932. Madrid, Imprenta de la Escuela de Reforma, Alcalá de Henares, 1932. «En resumen, el radicalsocialismo se diferencia de las demás clases: primero, en que no es movimiento de escuelas de clase; segundo, en que no cultiva el principio de lucha de clases, sino el solidarismo social; tercero, en que practica el método democrático, evolucionista y experimental, y cuarto, en que no se opone a la existencia de la propiedad privada, cuando y donde la experiencia demuestra su utilidad.» Fernando Valera. *Fundamentos del Partido Republicano Radical Socialista*, Madrid, Editorial Castro S. A. 1933, p. 32.

del problema social, sus características y las políticas necesarias para llevar a cabo una auténtica reforma social compatible con los principios del liberalismo, ajustándose a un programa de progreso que debía contemplar medidas fiscales, reformas económicas y sociales. En el *campo fiscal*, a imitación de la política aplicada por los gobiernos de la Tercera República, el republicanismo español defendió el impuesto global y progresivo sobre la renta, la reforma de los derechos de sucesiones y donaciones, la aplicación de gravámenes sobre los incrementos de riqueza, la regulación por el Estado de los grandes monopolios y la nacionalización de las minas y transportes, entre otras medidas destinadas a fomentar la igualdad social; en el ámbito de las *reformas económicas* se hacía hincapié en el estímulo de la producción, en la lucha contra el latifundismo improductivo que llevaba a la defensa programática de la reforma agraria, la lucha contra la dispersión parcelaria y el fomento de la colonización interior, la protección del arrendatario contra los abusos del dueño de la tierra, el fomento del crédito agrícola, la difusión de seguros, del sindicalismo agrario, de las mutualidades y cooperativas, de la organización de Cámaras Agrarias y el desarrollo de la enseñanza técnica, la reforma hipotecaria y la protección del ahorro; finalmente, en la dirección de la *reforma social* los republicanos, dentro y fuera del poder, estimularon el fortalecimiento de los derechos y deberes de los trabajadores; proclamaron los derechos del Estado para intervenir en las relaciones entre el Capital y el Trabajo, a fin de lograr una condiciones de justicia social; fomentaron el asociacionismo estimulando que las relaciones laborales se llevaran a cabo a partir de una acción negociada entre las partes con el contrato colectivo de trabajo; fomentaron la formación de comités obreros en la empresas, los tribunales industriales y las organizaciones de conciliación y arbitraje; estimularon los seguros sociales contra accidentes, enfermedad, vejez, paro e invalidez.

En conjunto, la conjunción republicano-socialista fomentó un manojo de medidas que aspiraban a realizar un programa de dignificación social, de tratamiento del hombre como persona y no sólo como un instrumento del capital. Fue el suyo, en definitiva, un liberalismo humanista y social que trataba de fortalecer la solidaridad humana, una proyección del espíritu armonista que caracterizó su programa social desde principios de siglo⁷². Su exponente más desarrollado estaba en el horizonte de una democracia industrial que los

⁷² Véase Leopoldo Palacios, «Un programa mínimo de política social», en *BILE*, 226 (1914), pp. 119-122.

republicanos de las diferentes escuelas fomentaron tras la Primera Guerra Mundial⁷³.

La experiencia gubernamental republicana se enfrentó en los años treinta a la reforma social en medio de importantes limitaciones. La misma división parlamentaria del republicanismo, la presencia socialista en el gobierno dieron carácter a un conjunto de reformas que no siempre fueron propiamente republicanas, tampoco totalmente socialistas, que chocaron con la resistencia de los sectores más conservadores del arco social y político. Pese a esas limitaciones la idea de que la propiedad era una función social pasó al texto constitucional cuyo artículo 44 señalaba:

«Toda la riqueza del país, sea quien fuere su dueño, está subordinada a los intereses de la economía nacional y afecta al sostenimiento de las cargas públicas, con arreglo a la Constitución y a las leyes.

La propiedad de toda clase de bienes podrá ser objeto de expropiación forzosa por causa de utilidad social... Con los mismos requisitos la propiedad podrá ser socializada».

La legislación en el primer bienio trató de facilitar los derechos de los trabajadores y campesinos al dotar a las relaciones laborables de una mayor garantía jurídica modificando las condiciones de trabajo. Así el Decreto sobre *Términos Municipales* (28-IV-1931), la *Ley de Accidentes de Trabajo* (12-VI-1931), la implantación de la jornada de ocho horas en el campo (1-VII-1931) el decreto ordenando el *Seguro contra el paro forzoso* (26-V-1931) y los arrendamientos rústicos fueron objeto de legislación republicana. Otras medidas se orientaron a favorecer las condiciones de arrendatarios y trabajadores: Decreto ordenando la suspensión de desahucios a los arrendatarios que pagasen hasta mil pesetas de renta (29-IV-1931), Decreto sobre derecho preferencial de las sociedades obreras a ser arrendatarias colectivas; *Jurados Mixtos*, etc. Esta legislación proveniente de los ministerios de Trabajo (Largo Caballero) y Justicia (Fernando de los Ríos) no respondió exclusivamente a un ideal republicano, pero resulta imposible no ver en ella la realización de una República burguesa, con un fuerte tono social. A ella le siguió la debatida *Ley de Bases de la Reforma Agraria*⁷⁴ que Azaña llevó oportunamente al Parlamento en sep-

⁷³ Véase Ángeles Barrio Alonso, *El sueño de la democracia industrial. Sindicalismo y democracia en España, (1917-1923)*, Santander, Universidad de Cantabria, 1996.

⁷⁴ Véase E. Malefakis, *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo xx*, Barcelona, Ariel, 1971; Alejandro López López, *El boicot de la derecha a las reformas de la Segunda*

tiembre de 1932. Desde entonces la cuestión agraria, el Estatuto de Cataluña y el reformismo republicano quedaron directamente implicados como se iba a ver años después en el grave conflicto que enfrentó a la Generalitat con los gobiernos del bienio rectificador, con ocasión de la *Ley de Contrato de Cultivos* en la primavera de 1934. En ella se perciben con toda claridad los ideales de la izquierda republicana de lograr una base social de pequeños propietarios agrarios que desde la explotación de su patrimonio pudieran formar una clase de apoyo a la República. La idea básica de una República de hombres libres, con un patrimonio independiente quedó claramente contemplada en el proyecto aprobado por el Parlamento catalán, declarado inconstitucional por el Tribunal de Garantías, y nuevamente ratificado por aquél⁷⁵.

La colaboración socialista y republicana del primer bienio quedó reflejada en la concepción de los Jurados Mixtos, una ley de 21 de noviembre de 1931 de Largo Caballero⁷⁶ que, sin embargo, expresaba muy bien la idea republicana del arbitraje y la conciliación ante los conflictos sociales. Definiendo los Jurados como instituciones de Derecho público, la Ley contemplaba la formación de *Jurados Mixtos* del Trabajo industrial y rural, los *Jurados Mixtos* de la Propiedad rústica y los *Jurados Mixtos* de la producción y las industrias agrarias. Con atribuciones para determinar las condiciones generales de la reglamentación del trabajo, la fijación de salarios, la regulación de horas extraordinarias, requisitos de despidos, inspección de cumplimiento de legislación obrera y otras numerosas actividades, los jurados expresaron muy bien esa búsqueda de armonía social que el republicanismo creyó obtener a partir de la presencia de patronos y obreros en el arbitraje de los conflictos. Aunque fueron objeto de fuertes críticas por ambas partes —patronal y trabajadores— y conoció una reforma en 1934, los jurados mixtos trataron de superar la lucha de clases mediante procedimientos de negociación, acomodados dentro

República. La minoría agraria, el rechazo constitucional y la cuestión de la tierra, Madrid, Instituto de Estudios Agrarios, 1984; Miguel Cabo Villaverde (ed.), *Entre la revolución y la reforma. Cuestión agraria y asociacionismo rural, (1874-1939)*, Santiago de Compostela, Fundación Luis Tilve, 2014; Ricardo Robledo y Ángel Luís González Esteban, «Tierra, trabajo y reforma agraria durante la Segunda República (1931-1936). Algunas consideraciones críticas», en *Historia Agraria*, 72 (2007), pp. 7-36.

⁷⁵ Véase A. Balcells, *El problema agrario en Cataluña. La cuestión Rabassaire (1890-1936)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 1980, pp. 173 y ss; J. Pomés, *La Unió de Rabassaires*, Barcelona, L'Abadía de Montserrat, 2000.

⁷⁶ Véase Julio Aróstegui Sánchez (coord.), *La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*, Madrid, Fundación Largo Caballero, 2006. Véase también su biografía, *Largo Caballero. El tesón y la quimera*, Madrid, Debate, 2013.

de las luchas sociales de los años treinta a la idea de armonía y paz social que predicó el republicanismo⁷⁷.

PATRIOTISMO Y AUTONOMÍA

«Es preciso reconstruir la conciencia nacional para que el solar patrio deje de ser un campo de desolación sobre el que de vez en cuando se levanta un alma grande á llorar los desengaños y las desventuras y á profetizar otras mayores»⁷⁸.

El republicanismo español fue desde el siglo XIX una fuerza política de inspiración fuertemente patriótica. El patriotismo, la exaltación de lo español, de su cultura y tradiciones ha sido una constante en las diversas corrientes republicanas. Pero esa defensa de lo patriótico ha convivido con un respeto a las diversidades locales y regionales acentuando los componentes descentralizadores y la percepción de España como un país en el que se desenvolvieron una pluralidad de pueblos y culturas y, en consecuencia, exigía una soldadura flexible en la que se respetaran —y defendieran— los hechos diferenciales. La concepción patriótica del republicanismo se asentaba sobre un reconocimiento y defensa de la cultura, las tradiciones y el territorio nacional, sobre la base de un fuerte componente historicista y sobre una afirmación de lo nacional que rompía con el esencialismo del nacionalismo conservador⁷⁹. Ya de raíz federal o krausista, los republicanos afirmaron la necesidad de reconstruir la patria, de afirmar la nación sobre un respeto a los derechos ciudadanos, de una superación de la sociedad «privilegiada» sobre la que se asentaba el monarquismo. De ahí que corresponda al republicanismo una doble afirmación de regeneración patriótica y de construcción nacional. Para los republicanos la patria es un hecho dado, pero que debe ser estimulado para establecer un vínculo sólido del español con su tierra. La libertad, la cultura tradicional, la propiedad, los derechos ciudadanos devienen en los mejores exponentes del amor patrio.

⁷⁷ Álvaro Soto Carmona, *El trabajo industrial en la España contemporánea (1874-1936)*, Barcelona, Anthropos, 1989, pp. 399 y ss.

⁷⁸ Manuel Azaña, *El problema español*. Conferencia pronunciada el 4 de febrero de 1911 en la Casa del Pueblo de Alcalá de Henares, Alcalá de Henares, 1911, p. 3.

⁷⁹ Véase, en este sentido, Antonio Morales Moya, Juan Pablo Fusi y Andrés de Blas (dirs.), *Historia de la nación y del nacionalismo español*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2013.

«Es preciso reconstruir la patria del español —escribió F. Valera—. Darle tierra libre donde trabaje, para que ame el terruño, el taller y el hogar, sin cuyo amor nadie puede amar a su patria: construirle soberano y señor de sus destinos, para que sienta la responsabilidad colectiva y cree el sentido político de la nacionalidad; abrirlle de par en par el portal del conocimiento, para que por él penetre en el universo de nuestra gran cultura tradicional, porque oreándose al aire luminoso y claro del saber español conocerá el deleite espiritual de haber nacido en tal patria»⁸⁰.

El primer postulado del patriotismo republicano es la afirmación de que la tierra pertenece a la nación. La misión fundamental de la República era así la reconstrucción de la patria española, devolviendo la propiedad a su detentador básico: la nación. Tierra, pueblo y nación conforman de este modo el triángulo central de la República. Pero ese sentimiento nacional del republicanismo al afirmarse sobre una concepción orgánica, historicista, se expresó en términos de compatibilidad y complementariedad entre nación como un todo y el respeto por el *selfgovernment*, la autonomía de la persona, de las entidades políticas y sociales básicas —el municipio y las regiones—. El resultado de esta concepción abierta de lo nacional fue el rechazo del liberalismo centralista, de la conformación de un Estado nacional que diera cabida a esa personalidad propia de los diferentes componentes. Ya en su versión federal o regional, como se ha visto en capítulos anteriores, el republicanismo mantuvo siempre la imagen de una República española descentralizada, plural, compatible con la idea nacional, con un ideal patriótico de carácter abiertamente democrático en el que el amor a la patria se expresaba como un acto civilizador. La afirmación de España, el sentimiento nacional no se expresó en términos de un nacionalismo rotundo y excluyente, sino como una tendencia liberadora de los resortes populares, capaz de construir una nueva nación a partir de la acción civilizadora del Estado republicano. La República devino así en la instancia desde la cual se refundaba el pueblo, se rescataba la patria del secuestro a que había sido sometida por las instituciones monárquicas⁸¹.

Ese sentimiento patriótico republicano se expresó también en distintas tonalidades que abarcaban desde el sentimiento nacional españolista del lerrouxismo hasta el más matizado de Álvaro de Albornoz, Marcelino

⁸⁰ Fernando Valera, *Mitos de la burguesía*, citado, p. 85.

⁸¹ Véase la antología de textos agrupados por Daniel Guerra Sesma (ed.), *El pensamiento territorial de la Segunda República Española*. Sevilla, Athenaica, 2016.

Domingo⁸² o el mismo Azaña⁸³, cuya posición ante el hecho nacional pasó por distintas fases y momentos. En uno y otro caso, el sentimiento patriótico republicano se aleja de las manifestaciones más fuertes de los nuevos nacionalismos y entiende la República como el régimen nacional que ha de restaurar la relación entre un Estado español histórico y las verdaderas fibras sociales y culturales del país. La afirmación de la nación española y su correspondiente Estado nacional no impedía el reconocimiento de identidades, cuerpos sociales y rutas históricas particulares en las diversas comunidades. Esa fue la tarea histórica que correspondió al régimen republicano. La imbricación del todo nacional español con la pluralidad de hechos diferenciales, cuyo reconocimiento jurídico y político debía abordar la República. La Constitución de 1931 trató de resolver esta realidad a partir de la declaración de España como un *Estado integral*.

Concepto complejo, escurridizo, lingüísticamente incorrecto el *Estado integral*⁸⁴ que definía la Constitución republicana era un intento por resolver el viejo problema del Estado español, sometido tradicionalmente a la doble presión del uniformismo liberal y el federalismo pimargalliano. Como tal *Estado integral* definía la República como un Estado nacional ya políticamente constituido, pero que, en reconocimiento de la diversidad del país, organizaba

⁸² Álvaro de Albornoz, *La tragedia del Estado español*, Madrid, Caro Raggio, 1925; Marcelino Domingo, *¿A Dónde va España?* Madrid, Ed. Historia Nueva, 1930. Una síntesis de las posiciones de ambos autores en Andrés de Blas Guerrero, *Tradición republicana y nacionalismo español*, Madrid, Tecnos, 1991.

⁸³ La posición de Azaña ante la cuestión nacional varió a lo largo de su vida política y se acomodó a las circunstancias políticas. Véase Andrés de Blas Guerrero, «Nación y nacionalismo en Manuel Azaña», en *Cuadernos de Alzate*, 3 (1986), pp. 67-70; «Azaña y la cuestión nacional-regional», en *Manuel Azaña: pensamiento y acción*, cit. 156-166; Manuel Aragón, «Manuel Azaña y el problema regional durante la Segunda República», en *Estudios sobre historia de España. Obra homenaje a Manuel Tuñón de Lara*, Santander, UIMP, 1981, 1981, vol. III, p. 237-250.

⁸⁴ Para una justa comprensión de su alcance político y jurídico, así como de los debates y circunstancias que movieron a su concreción véanse, Luis Jiménez de Asúa, *La Constitución de la democracia española y el problema regional*, Buenos Aires, Losada, 1946; Adolfo Hernández Lafuente, *Autonomía e integración en la Segunda República*, Madrid, Ediciones Encuentro 1980, pp. 231 y ss.; Francisco Tomás y Valiente, «El “Estado integral”: nacimiento y virtualidad de una fórmula poco estudiada», en José Luis García Delgado (ed.), *La II República española. El primer bienio*, Madrid, Siglo xxi, 1987, pp. 379-395; Manuel Gerpe Landín, *L'Estatut de Catalunya i l'Estat integral*, Barcelona, Edicions 62, 1977, pp. 167-263; Andrés de Blas Guerrero, «Republicanismo, estado integral y nacionalismos en los años treinta», en Javier Moreno Luzón (ed.), *Izquierdas y nacionalismos en la España contemporánea*, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 2011, pp. 183-202.

de un modo autónomo los municipios y las regiones. Camino intermedio entre el federalismo y el unitarismo la República devino así en un Estado que vigorizaba la Nación reconociendo su diversidad, sin negar al mismo tiempo la nacionalidad española. Antes bien el Estado regional era la expresión de una nacionalidad viva y plural. Una formulación de la naturaleza de España, unida y a la vez diversa, que intentaba separar rotundamente la experiencia de 1931 de la de 1873. Ambas fueron democráticas y descentralizadoras, pero se ubicaron en tiempos históricos muy distintos y la experiencia de la Primera República fue un referente claramente denostado por los constituyentes de 1931. El problema de la década de los treinta no era el de construir la nación española de abajo/arriba o bien arriba/abajo. Los interlocutores del republicanismo no eran sino los nuevos nacionalismos que en Cataluña y el País Vasco, y en menor medida en otros territorios, disputaban su naturaleza nacional y exigían amplios marcos de autonomía.

La experiencia republicana mostró la pluralidad de situaciones que caracterizaba a los distintos republicanismos en su trayectoria histórica, y no menos la diversidad de situaciones y modos de diálogo con los nacionalismos emergentes. Como se ha señalado, desde principios de siglo la relación entre los diversos republicanismos y los nacionalismos subestatales fue extremadamente variada. En unos casos, como en el radicalismo lerrouxista o el blasquismo se puede hablar de auténtica confrontación, pero en casos como en Cataluña el republicanismo de izquierdas se afirmó a partir de una síntesis entre movimiento obrero, sentimiento catalanista y República, que facilitaba un diálogo en ocasiones muy fluido. En la Segunda República esa complejidad se puso de manifiesto en la participación continua de los republicanos en experiencias regionalistas en Cataluña, Galicia o Andalucía⁸⁵. El republicanismo era tanto el reconocimiento de España como una nación, una unidad, como que debía establecerse desde el reconocimiento de su propia diversidad. La misma tradición republicana, federal o regional, llevaba la variedad en su ADN. Como había expresado Azaña, la República debía de dar solución a ese hecho, en primer término al modo en que integraba Cataluña en el Estado español: «España, República, Cataluña, autonomía»⁸⁶. Autonomía y estatutismo, defensa de la nacionalidad española, del Estado que reconstruye la nación, esas son las señas de identidad del republicanismo español en los años treinta.

⁸⁵ Justo G. Beramendi y Ramón Máiz (comps.), *Los nacionalismos en la España de la Segunda República*, Madrid, Siglo XXI, 1991.

⁸⁶ *La recuperación del ideal republicano*, citado, p. 46.

EUROPEIZACIÓN Y PACIFISMO

Los ideales armónicos y pacifistas del republicanismo tuvieron su eco en la política internacional desarrollada por España y, por derivación, afectaron de un modo directo a la política de defensa⁸⁷ y, en consecuencia, al papel que se le otorgaba al Ejército en la reforma republicana. La declarada vocación europeísta y pacifista se tradujo de inmediato en la adhesión a los principios de la Sociedad de Naciones, en la que la República vio la instancia adecuada a través de la cual lograr sus ideales de paz mundial, de dar solución a los conflictos mediante la negociación y el pacto. La adhesión al Pacto Briand-Kellog⁸⁸ y a la Sociedad de las Naciones fue en el republicanismo mucho más que una adscripción de intereses, respondió a una clara convicción de que el futuro de España estaba vinculado a los ideales pacifistas de la Sociedad hasta tal punto que los principios fundamentales de aquella pasaron al texto constitucional de 1931, fundiendo así los objetivos de reforma interior con las propuestas internacionales de Ginebra. Como señaló Luis de Zulueta:

«La primera idea que me suscita en estos momentos es esta: la del contraste entre la Monarquía y la República en materia de política internacional. El contraste es de esta rudeza: la Monarquía no tenía política exterior, y la República la tiene. Para el régimen muerto, la única preocupación era asegurar su vida, ir tirando lo mejor que pudiera. La noción de esta agonía es lo único que llevaba a Ginebra. (...)»⁸⁹.

Con este planteamiento los republicanos trataban de superar la política de inhibición atribuida a la política exterior precedente. La tradicional

⁸⁷ Las reformas militares de Manuel Azaña ha sido objeto de análisis muy sujetos a factores ideológicos. Véanse, entre otros, Michael Alpert, *La reforma militar de Azaña*, Granada, Comares, 2008 (Primera edición de siglo xxi (1982); Miguel Alonso Baquer, *D. Manuel Azaña y los militares*, Madrid, Actas, 1997.

⁸⁸ Véase Ana María Tamayo Barrena, «España ante el Pacto Briand-Kellog», en *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, 5 (1984), pp. 187-213; Gustavo Palomares Lerma, «La política exterior española: de la Dictadura de Primo de Rivera a la Guerra Civil», en Rafael Calduch (coord.), *La Política Exterior Española en el siglo xx*, Madrid, Ediciones Sociales, 1994, pp. 47-70.

⁸⁹ Luis de Zulueta, «La política exterior de la Segunda República», en *Tierra firme*, 3 (1935), pp. 5-27. Recogido por José Luis Neila, «La política exterior de la España republicana (1931-1936): excepcionalismo y normalidad historiográfica», en *Studia Histórica. Historia Contemporánea*, 22 (2004), p. 47.

neutralidad, expresión de una debilidad interior y exterior extrema, debía ser sustituida por un compromiso más activo con la paz internacional. Cabría decir que el fondo regenerador del republicanismo se aplicaba a la acción internacional de la República en búsqueda de garantías nacionales, pero sin renunciar a ocupar un papel activo en la construcción de la paz mundial. Que la adhesión republicana a la Sociedad de Naciones se realizara en un momento de debilidad creciente de ésta no resta interés a la propuesta española. Había que acabar con el aislamiento, romper con la neutralidad pasiva e insertar a España como un miembro activo de la sociedad internacional, inspirado en los principios fundadores de la Sociedad de Naciones. El republicanismo adoptó la fórmula más directa: constitucionalizar sus principios fundadores. Con ello se pretendía dar coherencia en el plano internacional a los programas internos de reforma: democratización, pacifismo, europeización, tres elementos que rompían con la tradición monárquica de política exterior «secreta», la acción militar sin control parlamentario y la tendencia al aislamiento, que dominaron la política exterior monárquica.

Ningún otro régimen apostó de un modo tan directo por el pacifismo como la República al insertar en el articulado de la Constitución los principios fundadores de la Sociedad de Naciones. El artículo 7 establecía que el Estado español acataba las normas universales del Derecho internacional, incorporándolas a su derecho positivo; el 65 señalaba que todos los Convenios internacionales ratificados por España e inscritos en la Sociedad de las Naciones, y que tuvieran carácter de ley internacional, serían considerados parte constitutiva de la legislación española. La necesaria sanción de las Cortes de estos acuerdos acen-tuó el compromiso de acatar los acuerdos internacionales, su integración en el ordenamiento jurídico español y su intención de publicidad y transparencia, en franca ruptura con los hábitos precedentes. Este requisito obligatorio de aprobación parlamentaria alcanzaba al artículo 76 al establecer: «Los Tratados de carácter político, los de comercio, los que supongan gravamen para la Hacienda pública o individualmente para los ciudadanos españoles y, en general, todos aquellos que exijan para su ejecución medidas de orden legislativo, sólo obligarán a la nación si han sido aprobados por las Cortes». El artículo 6 señalaba una renuncia expresa a la guerra como instrumento de política nacional; el artículo 77 obligaba al Presidente de la República a cumplir las condiciones que establecía el Pacto de la Sociedad de las Naciones para la declaración de la guerra, y el 78 determinaba que el Presidente de la República no podía retirarse

de la Sociedad sin previa autorización de las Cortes y consignada en una ley especial, votada por mayoría absoluta⁹⁰.

Estos compromisos entre política nacional y proyecto internacional muestran que el republicanismo aplicaba los mismos principios a la reforma nacional que a la sociedad internacional y concebía la política exterior como una prolongación de la política interior: los ideales de paz, armonía, pacto y negociación antes que agresión y conflicto. La aplicación de estos planteamientos a la política exterior estuvo, naturalmente, sometida a los vaivenes de la política interior y, sobre todo, al proceso de debilidad que tuvo la propia Sociedad de las Naciones en la década de los treinta. Ante ella los republicanos oscilaron entre una defensa rotunda, como hiciera Salvador de Madariaga⁹¹, o una aceptación franca pero con cautelas, como mostrara Azaña. En una u otra posición, el pensamiento internacional del republicanismo siempre vio en la Sociedad de Naciones el instrumento a través del cual debía España restaurar su posición internacional. La actitud de Madariaga, de raíz idealista, esperaba hacer de aquélla el instrumento de armonía y paz universal, de modo que sus actividades se volcaron en favor del fortalecimiento de la Sociedad. Más centrado en dar coherencia a la gestión interior y exterior, Azaña, observador crítico de sus logros y limitaciones, como Madariaga, postuló una acción afín a los dictados de Ginebra, pero fue siempre mucho más remiso a asumir obligaciones que pudieran conllevar un compromiso militar. Ni su francofilia le desvió del intento de dar solución a los problemas acomodando sus decisiones a los intereses nacionales⁹².

⁹⁰ Francisco Quintana Navarro, *España en Europa, 1931-1936*, Madrid, Nerea, 1993; Ángeles Egido León, *La concepción de la Política Exterior Española durante la Segunda República*, Madrid, UNED, 1987.

⁹¹ Las concepciones internacionales de Madariaga las desarrolló en varias obras, sobre todo, *Theory and Practice in International Relations*, (1937). Véase Juan Piñol Bull, «La teoría de las relaciones internacionales de Salvador de Madariaga», en *Revista de Estudios Internacionales*, vol. 3, nº. 2 (1982), pp. 435-465.

⁹² Las consideraciones que a Azaña le mereció la actitud de la Sociedad de Naciones en la guerra civil en *Causas de la guerra de España*, Barcelona, Crítica, 1986, pp. 55-67. Para la política exterior de la República, Ismael Saz, «La política exterior de la Segunda República en el primer bienio (1931-1933)», en *Revista de Estudios Internacionales*, vol. 6, nº. 4 (1985), pp. 843-858; Ángeles Egido León, «La proyección exterior de España en el pensamiento de Manuel Azaña», en *Manuel Azaña: Pensamiento y acción*, Madrid, Alianza, 1996, pp. 75-100; «El pensamiento político internacional de Manuel Azaña», en *Historia 16*, (1999), pp. 74-87; Feliciano Páez-Camino, «Manuel Azaña y la política exterior de la Segunda República española», en *BILE, 2ª Época*, 10 (1990), pp. 69-78; Ismael Saz y Nuria Tabanera, «La República en entredicho. A propósito del reformismo republicano en la política exterior española», en *La política exterior de España en el siglo xx* Madrid, UNED, 1997, pp. 103-116.

Aunque no es posible señalar una ruptura brusca con la política exterior de las décadas anteriores, en el pensamiento republicano existió una filosofía de «regeneración» que trataba de diseñar una posición más dinámica, más participativa de nuestra política internacional. El aislamiento y la neutralidad pasiva que determinaron el comportamiento español en los conflictos internacionales debía dar paso a una *neutralidad activa*, positiva, que al tiempo que vinculaba su posición internacional a los dictados de la Sociedad de Naciones representara al mismo tiempo una inclinación tanto a aquellos países de tradición democrática —Francia e Inglaterra— como a los puntos de referencia a nuestra posición geográfica —Mediterráneo, norte de África y Portugal— y cultural —Hispanoamérica. La política internacional de la República no fue de ese modo ni una continuación de la adoptaba por los gobiernos monárquicos, ni tampoco representó una ruptura brusca, al insertar los problemas nacionales dentro de un realismo notable, expresado en la conveniente búsqueda de equilibrio entre su convicción pacifista y europeísta con la ajustada resolución de los intereses nacionales, insertos en una tradición diplomática y geoestratégica que desbordaba la dicotomía Monarquía/República.

Aneja a esta concepción neutralista, pacifista de fuerte acervo republicano se encuentran las reformas militares establecidas por Azaña desde el Ministerio de la Guerra. A través de ellas trató Azaña de lograr una racionalización militar, una combinación de medidas políticas y técnicas que pretendían tanto la republicanización como la profesionalización y modernización de las estructuras del Ejército⁹³. Al primer cometido se dirigía la exigencia de fidelidad a la República, cuya democratización se impulsó a través de la supresión de las escalas de reserva retributiva, la exigencia de estudios universitarios a los que ingresasen de nuevo en las Academias o la supresión de la llamada prensa militar de opinión. A la profesionalización se dirigieron medidas como la drástica reducción de plantillas, la limitación de la jurisdicción militar al ámbito estrictamente castrense, la reducción del número de Academias, suprimiendo la de Zaragoza, así como una reestructuración del Ministerio. En conjunto, las reformas de Azaña fueron un motivo de crispación en algunos sectores militares y políticos y un sector de la historiografía⁹⁴ ha criticado con dureza, no sólo las medidas, sino, sobre todo, el estilo, el modo con que Azaña intentó llevar a cabo la modernización de las FF. AA.

⁹³ Una síntesis en Eduardo Espín, «El panorama militar», en *Revista de Occidente*. 50 Aniversario. *La Segunda República Española*, Extraordinario 1, nº. 7-8, (1981), pp. 39-57.

⁹⁴ Como ejemplo de dura crítica a las reformas de Azaña véase Miguel Alonso Baquer, *D. Manuel Azaña y los militares*, citado; a favor M. Alpert, *La reforma militar de Azaña (1931-1933)*, citado.

El segundo bienio, como en tantas otras cosas, representó una rectificación tanto de la política militar como de la posición internacional de España. En el ámbito militar se paralizaron o ralentizaron las medias tomadas por Azaña y aunque no hubo una revisión total de aquellas reformas, los cambios estructurales fueron menores. Del mismo modo, la política internacional llevó a cabo una decantación más acorde con la inclinación proitaliana de la CEDA y menos afín a los componentes británicos y franceses del primer bienio. El levantamiento del 18 de julio y la guerra civil rompieron de un modo drástico el sueño republicano español dando paso a una fase dramática de nuestra historia reciente que para el republicanismo constituyó una dolorosa experiencia de transterramiento.

A MODO DE EPÍLOGO: EL PROYECTO REPUBLICANO TRANSTERRADO

«La República se implantó, más que como amor a un régimen, como anhelo nacional de superación. Pero pronto las incapacidades y los egoísmos imposibilitaron aquel momento pleno de posibilidades aprovechables, que se ofrecía tan a la mano. Por no haberlo aprovechado así, cayó el castigo sobre la nación. Y si la esperanza surge de veras en alguna parte, es otra vez en un sentimiento que crece y que en mucho coincide con aquella ansia de superación. Y en esa ansia de superación que necesitará un movimiento nacional, sus interpretes, sus preparados y sus realizadores, está la tercera república española»⁹⁵.

La experiencia de la emigración política tras la derrota militar y diplomática de la República no representó ningún elemento de cambio, de renovación y de replanteamiento de los ideales, las doctrinas o los programas nacionales del nuevo republicanismo. El afán restaurador, los intentos por lograr un reconocimiento internacional de la legalidad republicana, de su legitimidad como gobierno nacional, chocaron de un modo creciente con la lógica de la Guerra Fría y el abandono de gran parte de las potencias democráticas, más preocupadas por el mantenimiento y garantía del statu quo, que de los derechos de una República cuyo restablecimiento podría inquietar a los intereses de EE. UU, Inglaterra o la misma Francia. En las décadas del destierro los republicanos trataron de acomodarse a la situación reclamando de forma infructuosa su reconocimiento internacional como único gobierno legítimo

⁹⁵ Alicio Garcitoral, *La Tercera República Española*, Buenos Aires, Editorial Claridad, 1945, p. 10.

de la nación española, proclamando la ilegitimidad de las instituciones franquistas, establecidas sobre el triunfo militar, pero ajenas a la voluntad nacional libremente expresada. Desde el exilio mexicano y francés las instituciones republicanas —Gobierno y Parlamento— trataron de acomodarse a una dura realidad: penuria material y política, marginación institucional, divisiones internas, progresivo aislamiento de la realidad social y política del país⁹⁶.

Los distintos proyectos orgánicos del republicanismo —JARE, ARDE, etc.— no representaron una renovación ni de doctrinas ni de programas, sino un intento por reinventar la utopía de una vuelta al poder que la propia situación interior hacía inviable. La crítica del despotismo franquista, de la confesionalidad del Estado, del Concordato de 1953⁹⁷ y de cuantas iniciativas de institucionalización emprendió Franco se enfrentaron a una impotencia política evidente. Al abandono de las instituciones internacionales, paulatinamente más proclives a un pacto con Franco, los gobiernos republicanos respondieron con una reafirmación de la República como el único régimen legítimo de los españoles, proclamando su acatamiento a cualquier decisión libremente expresada por el pueblo español. La defensa de la democracia, la consideración de que la República, hasta que no hubiera elecciones libres, seguía siendo el gobierno de todos los españoles, se impuso con insistencia en los medios republicanos, cuyo gobierno no cedió en su representatividad hasta las elecciones de julio de 1977. Todavía en 1970 señalaba Fernando Valera:

«TAREA Y MISIÓN DEL EXILIO— Nosotros, los hombres del exilio, nunca hemos pretendido, y cada día menos pretendemos suplantar el verdadero protagonista de la historia, que es el pueblo de ahora y allí, en España. Nosotros somos el pasado, un pasado heroico y venerable, y una porción todavía estimable, pero declinante, del presente. El pueblo de ahora y allí, en España, es el porvenir»⁹⁸.

⁹⁶ Véanse José María del Valle, *Las instituciones republicanas en el exilio*, París, Ruedo Ibérico, 1976; Sonsoles Cabeza Sánchez-Albornoz, *Historia Política de la Segunda República en el Exilio*, Madrid, FUE, 1997.

⁹⁷ Los pronunciamientos de los gobiernos republicanos contra la política franquista fueron permanentes. Entre otros véanse, Álvaro de Albornoz, *El Gobierno de la República Española en el destierro a los gobiernos y a la opinión pública de todos los países democráticos*, México, D. F. Izquierda Republicana/Ateneo Salmerón, 1950; Félix Gordón Ordás, *Hacia una revisión de nuestra política en el Exilio. Conferencia pronunciada en Toulouse el 5 de diciembre de 1954*, Buenos Aires, 1955; *Planes de Acción y de Gobierno*, México D. F. 1959; *Un concordato que no concuerda y un Pacto que no pacta* (conferencia pronunciada en Burdeos el 13 de febrero de 1955), París, 1955; *El deber republicano en la crisis española*, París 1958.

⁹⁸ Fernando Valera, *Discurso pronunciado el 25 de abril de 1970 en el salón de actos de Force Ouvrière*, (París). Reproducido en *Crítica de un pueblo y reivindicación de un régimen*, 14 de abril, 1971-1978, *Cuadernos Republicanos*, nº. 8, p. 3.

Este republicanismo, cuyo exilio fue protagonista de una producción cultural espléndida, mantuvo la enseña de la democracia y postuló una recuperación de los ideales republicanos, entendidos como un gran proyecto nacional, cuyo programa, a la altura de la transición en los setenta, seguía siendo en el orden político la instauración de un régimen verdaderamente liberal y democrático, en el religioso, la imposición de una auténtica libertad de conciencia y de cultos, y en el social la recuperación de los proyectos reformistas en el terreno educativo, agrario, etc⁹⁹. La negación de legitimidad al modelo de transición democrática, la negativa a que la monarquía de Juan Carlos I representara la «verdadera» voluntad nacional se mantuvo hasta que se produjeron en España unas elecciones libres¹⁰⁰. La República desde entonces se reconoce como una fuerza que defiende la democracia y dentro de ella un proyecto de libertad y de reforma antagónico de la dinámica actual de los partidos políticos. La Republicana nacional y democrática se sigue postulando como el auténtico sistema representativo, ajeno a la «partitocracia» del sistema político desde la transición¹⁰¹. Su horizonte liberal, democrático y reformista encuentra su identidad en el pasado, en una idea de democracia más afín con los postulados «clásicos» del republicanismo. La defensa del liberalismo humanista, de la triada *Libertad, Igualdad, Fraternidad*, la justicia social bajo la fórmula solidaria subsisten como elementos centrales del ideario republicano¹⁰².

⁹⁹ Véase Concepción Ortega Cuenca, *Del franquismo a la República. Una entrevista con Valera, Choisí —le-Roi*, Omp. Des Gondoles, 1975; también *La República española ante la crisis actual del mundo*, pp. 26-27.

¹⁰⁰ Véase Fernando Valera, *Ni Caudillo ni Rey: República*, México, Finisterre, 1974.

¹⁰¹ La crítica al sistema de partidos como una desviación de la democracia republicana en Emilio Torres, «La Tercera República. Partidos Políticos. Organismos de gobierno y fiscalización», en *Cuadernos Republicanos*, 10 (abril 1992), pp. 25-31. La reflexión sobre el sistema de partidos como elemento central en el Estado democrático español salido de la transición puede verse en Manuel García Pelayo, *El Estado de partidos*, Madrid, Alianza, 1986.

¹⁰² Para el proyecto político y el imaginario de nación del exilio republicano en México véase Jorge de Hoyos Puente, *La utopía del regreso. Proyectos de Estado y sueños de nación en el exilio republicano en México*, México DF, COLMEX, Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2012; para una mirada sobre la reinserción de los republicanos españoles en los comienzos de la transición democrática, Jesús Movellán Haro, *Los Últimos de la Tricolor. Republicanos y republicanismo durante la transición hacia la democracia en España (1969-1977)*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2021.

BIBLIOGRAFÍA

- AA. VV.: *Anuario Republicano Federal*, Madrid, 1870.
- AA. VV.: *Enciclopedia Republicana Federal Social*, Madrid, Imp. Tomás Rey, 1871.
- AA. VV.: *El jacobinisme. Reacció i revolució a Catalunya i a Espanya, 1789-1837*, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 1990.
- AA. VV.: *Homenaje a Diego Martínez Barrio*, París, 1978.
- AA. VV.: *La Institución Libre de Enseñanza y Francisco Giner de los Ríos: Nuevas perspectivas*, Madrid, Fundación Giner de los Ríos, 2014, 3 vols.
- AA. VV.: *Nuevas ideas republicanas*, Barcelona, Paidós, 2003.
- AA. VV.: *Diccionario Encyclopédico Hispano-Americanico de Literatura, Ciencias y Artes*, Barcelona, Montaner y Simón, 1891.
- AA. VV.: *Homenatge a Francesc Pi i Margall. Intel.lectual i politic federal, 1824-1901*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 2001.
- AA. VV.: *La representación política en la España liberal*, Ayer, 61 (2006), coordinado por María Sierra, María Antonia Peña y Rafael Zurita.
- AGULHON, M.: *El círculo burgués. La sociabilidad en Francia, 1810-1860*, Buenos Aires, Siglo xxi, 2009.
- AHRENS, H.: *Curso de derecho Natural o de Filosofía del Derecho* Madrid, Carlos Bayly-Bailliere, 1873.
- AJÁ, E.: *Democracia y Socialismo en el siglo XIX. El pensamiento político de Fernando Gárrido*, Madrid, Edicusa, 1976.
- ALBORNOZ, A. de: *Ideario Radical*, Madrid, 1912.
- *Ideario Radical Socialista*, Conferencia pronunciada por D. Álvaro de Albornoz en el Círculo de la Agrupación Radical Socialista de Madrid, el 3 de diciembre de 1932. Madrid, Imprenta de la Escuela de Reforma, Alcalá de Henares, 1932.
- *La política religiosa de la República*. Madrid, Tip. S. Quemades, 1935.

- *El Gobierno de la República Española en el destierro a los gobiernos y a la opinión pública de todos los países democráticos*, México, D. F. Izquierda Republicana/ Ateneo Salmerón, 1950.
 - *La tragedia del Estado español*, Madrid, Caro Raggio, 1925.
- ALCALÁ GALIANO, A.: *Obras Escogidas*, Madrid, BAE, 1955.
- ALMIRALL, V.: *Bases para la constitución federal de la nación española y para el Estado de Cataluña. Observaciones sobre la forma de plantear la confederación en España*, Barcelona, 1873.
- ALMOND, G. A. y VERBA, S.: *The Civic Culture Revisited*, Newbury Park, Calf. Sage, 1989.
- *The Civic Culture. Political Attitudes and Democracy in Five Nations*, Princeton, PUP, 1972.
- ALONSO BAQUER, M.: *D. Manuel Azaña y los militares*, Madrid, Actas, 1997.
- ALPERT, M.: *La reforma militar de Azaña*, Granada, Comares, 2008 (Primera edición de Siglo xxi, 1982).
- ALTAMIRA, R.: *Psicología del pueblo español*, (1899), Madrid, Biblioteca Nueva, 1997.
- ALTED, A., EGIDO LEÓN, A. y MANCEBO, M.ª A. (eds.): *Manuel Azaña: Pensamiento y acción*, Madrid, Alianza Ed. 1996.
- ALVARADO, J. (coord.), *Poder, economía, clientelismo*, Madrid, Marcial Pons, 1997.
- ÁLVAREZ JUNCO, J.: «La difícil nacionalización de la derecha española en la primera mitad del siglo xix», *Hispania*, LXI/1, 209 (2001), 831-858.
- «Los amantes de la libertad: la cultura republicana española a principios del siglo xx», en N. Townson (coord.), *El republicanismo en España (1830-1977)*, Madrid, Alianza, 1994, pp. 265-292.
 - *Mater Dolorosa. La idea de España en el siglo xix*, Madrid, Taurus, 2001.
 - «Racionalismo, romanticismo y moralismo en la cultura política republicana de comienzos de siglo», en J-L. Guereña y A. Tiana (eds.), *Clases populares, cultura y educación. Siglos xix y xx*, Madrid, Casa de Velázquez, 1990, pp. 355-375.
 - «Todo por el pueblo», en *Claves de Razón Práctica*, 143 (junio 2004), pp. 4-9.
 - *Alejandro Lerroux. El Emperador del Paralelo*, Madrid, Síntesis, 2005.
- ÁLVAREZ JUNCO, J. y FUENTE, G. de la.: *El relato nacional. Historia de la historia de España*. Madrid, Taurus, 2017.
- ÁLVAREZ LAZARO, P.: *Masonería y librepensamiento en la España de la Restauración*, Madrid, UPCO, 1985.

- ANDRÉS GALLERO, J.: *La política religiosa en España (1899-1913)*, Madrid, Editora Nacional, 1975.
- ANGUERA, P.: *Vers una Catalunya nacional*, Reus, Fundació Josep Recasens, 2004, pp. 146-148.
- ANTÓN DE OLMET, L. y GARCÍA CARRAFA, A.: *Los grandes españoles. Benito Pérez Galdós*, Madrid, Imprenta de «Alrededor del mundo», 1912.
- APARISI LAPORTA, A.: «Introducción al pensamiento cristiano y religioso de Galdós», en *Archivo Teológico Granadino* 83 (2020) 57-97.
- ARAGÓN, M.: «Manuel Azaña y el problema regional durante la Segunda República», en *Estudios sobre historia de España. Obra homenaje a Manuel Tuñón de Lara*, Santander, UIMP, 1981, vol. III, p. 237-250.
- ARBELOA, V. M.: *La Semana Trágica de la Iglesia en España. Octubre de 1931*, Barcelona, 1976.
- ARBÓS MARÍN, X.: *Doctrinas constitucionales y federalismo en España*, Barcelona, ICPS, 2006.
- *La idea de nación en el primer constitucionalismo español*, Barcelona, Curial, 1986.
- ARDIT LUCAS, M.: *Revolución liberal y revuelta campesina*, Barcelona, Ariel, 1977.
- ARENCIBIA, Y.: *Galdós. Una biografía*, Barcelona, Tusquets, 2020.
- ARIAS CASTAÑÓN, E. (coord.): *¡Viva la República Federal! Andalucía y el republicanismo federal*, Sevilla, Junta de Andalucía, 2017.
- *La Primera República en Sevilla*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009.
- AROSTEGUI SÁNCHEZ, J.: *Largo Caballero. El tesón y la quimera*, Madrid, Debate, 2013.
- (coord.), *La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo*, Madrid, Fundación Largo Caballero, 2006.
- ARTOLA, M.: *Los afrancesados*, (1953) Madrid, Alianza, 1989.
- AVILÉS FERRÉ, J.: «La gran escisión republicana: azañismo y lerrouxismo», en *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, 51 (2017), pp. 11-24.
- AYALA, M.^a A.: «Galdós y el juego de perspectivas: A propósito de Prim (1906)», en José María Ferri Coll, Raquel Gutiérrez Sebastián, Borja Rodríguez Gutiérrez (eds.), *Literatura para una nación. Estudios sobre el siglo XIX en honor del profesor Enrique Rubio Cremades*, Sevilla, Renacimiento, 2019, pp. 459-478.
- AYLLÓN Y ALTOLAGUIRRE, M.: *Proyecto de constitución democrático-federal de la República Española*, Madrid, Imp. y Fund. M. Tello, 1873.
- AYMES, J-R. (ed.): *España y la revolución francesa*, Barcelona, Crítica, 1989.

AZAÑA, M.: *Obras Completas*, México. Oasis, 1966.

AZCÁRATE, G.: *Minuta de un testamento. Publicada y anotada por W*, Madrid, 1876. Hay edición de 2017 con Estudio Preliminar de Gonzalo Capellán, «Ecce Homo. Azcárate y la cuestión religiosa en la España contemporánea», pp. 15-90.

- «Leyes obreras, leyes sociales o leyes del trabajo», Discurso leído por Gumersindo de Azcárate en el Ateneo Científico y Literario, Madrid, el día 10 de noviembre de 1893, *Revista de España*, tomo CLXIV, 1894.
- *El régimen parlamentario en la práctica*, Madrid, Fundación Giner de los Ríos, 1978 (1885).
- *Municipalismo y Regionalismo*, Madrid, IEAL. 1982.
- *Resumen de un debate sobre el problema social*, Madrid, Gras y Cia, 1881.
- *Contestación al discurso de E. Sanz y Escartín*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, tomo VI, Madrid, 1894.
- *El Self-government y la monarquía doctrinaria*, Madrid, Librería San Martín, 1877; hay edición reciente con estudio preliminar de Gonzalo Capellán de Miguel, Madrid, CEPC, 2008.
- *Estudios filosóficos y políticos*, Madrid, Victoriano Suárez, 1877, pp. 285-286.
- *La Religión y las religiones*, Conferencia pronunciada el 16 de mayo de 1909 en Sociedad El Sitio, Bilbao, 1909, Imprenta José Rojas Núñez, sa.
- «Prólogo», a *Obras de Nicolás Salmerón*. Todo I. *Discursos parlamentarios*, Madrid, Gras i Cía, 1881.

ÁZCARATE, P. de: *Gumersindo de Azcárate. Estudio biográfico documental. Semblanza, epistolario, escritos.* , Madrid, Tecnos, 1969.

BACHOUD, A.: *Los españoles ante las campañas de Marruecos*, Madrid, Espasa-Calpe, 1988.

BAHAMONDE MAGRO, A.: «El compromiso político. Galdós republicano», en Yolanda Arencibia y Ángel Bahamonde (eds.), *Galdós en su tiempo*, Santa Cruz de Tenerife, 2006, pp. 363-387.

BALADO INSUNZA, F. M.: *Gumersindo de Azcárate. Una biografía política*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2021.

BALCELLS, A.: *El problema agrario en Cataluña. La cuestión Rabassaire (1890-1936)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 1980.

- *Cataluña ante España. Los diálogos entre intelectuales catalanes y castellanos, 1888-1984*, Lérida, Milenio, 2011.

- BALLARÍN AURED, M., CUCALÓN VELA, D. y LEDESMA VERA, J. L. (eds.): *La Segunda República en la encrucijada: el segundo bienio*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 2009.
- BARCIA, R.: *La revolución por dentro ó sea la República Federal explicada por ella misma*, Madrid, Imp. de la Viuda e hijos de M. Álvarez, 1870.
- BARNOSELL, G.: *Orígens del sindicalisme català*, Vic, Eumo, 1999.
- BARREDO ORTEGA, A.: «El proyecto constitucional federal de 1873. Una forma federativa singular y efímera», en Eloy Arias Castaño (coord.), *¡Viva la República Federal! Andalucía y el republicanismo federal*, Sevilla, Centro de Estudios Andaluces, 2019, pp. 99-117.
- BARRIO ALONSO, A.: *El sueño de la democracia industrial. Sindicalismo y democracia en España, (1917-1923)*, Santander, Universidad de Cantabria, 1996.
- *Por la razón y el derecho. Historia de la negociación colectiva en España, (1850-2012)*, Granada, Comares, 2014.
- BARRIO ALONSO, A. y GARRIDO MARTÍN, A. (eds.): *Provincia, región y nación en la España contemporánea*, Santander, Publican/Parlamento de Cantabria, 2011.
- BARRIOBERO Y HERRÁN, E.: *Lo que será la República federal*, Madrid, Galo y Sáez, 1931.
- *Palabras de un incrédulo. El problema clerical en el Parlamento*, Galo y Sáez, 1931.
- BLASCO IBÁÑEZ, V.: *Catecismo del buen republicano federal*, Valencia, Imprenta de Riollés, 1891.
- *Contra la Restauración. Periodismo político (1894-1904)*, Madrid, Nuestra Cultura, 1978.
- BAUBEROT, J.: *Laïcité, 1905-2005, Entre la passion et raison*, París, Seuil, 2004, pp. 50-68.
- BECERRO DE BENGOA, R.: *La enseñanza en el siglo XX*, edición y estudio preliminar de Gonzalo Capellán de Miguel, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2001.
- BELTRÁN MORALES, E.: *Manolín. Leyenda popular*, Córdoba, 1913. Edición reciente de José Luis Casas, Córdoba, Diputación, 2000.
- BERAMENDI, J.: «Nacionalismos, regionalismos y autonomía en la Segunda República», en *Pasado y Memoria. Revista de Historia contemporánea*, 2 (2001), pp. 53-82.
- «Republicanismos y nacionalismos subestatales en España (1875-1923)», en *Ayer*, 39 (2000), pp. 135-164.
- «España y las naciones movedizas», en Ángeles Barrio Alonso, Aurora Garrido Martín (dirs.), *Provincia, región y nación en la España contemporánea*,

Santander, Ediciones Universidad de Cantabria/Parlamento de Cantabria, 2011, pp. 63-92.

BERAMENDI, J. y MÀIZ, R. (comps.): *Los nacionalismos en la España de la Segunda República*, Madrid, Siglo XXI, 1991.

BERENGUER, A. (ed.): *Los estrenos teatrales de Galdós en la crítica de su tiempo*, Madrid, Comunidad de Madrid/Consejería de Cultura, 1988.

BERJOAN, N., HIGUERAS CASTAÑEDA, E. y SÁNCHEZ COLLANTES, S. (eds.): *El republicanismo en el espacio ibérico contemporáneo. Recorridos y perspectivas*, Madrid, Casa de Velázquez, 2021.

BERLIN, I.: *Cuatro Ensayos sobre la libertad*, Madrid, Alianza, 1988.

BERSTEIN, S.: «Les cultures politiques», en Benoit Pellistrandi y Jean-François Sirianni (eds.), *L'histoire culturelle de France et en Espagne*, Madrid, Casa de Velázquez, 2008, pp. 212-244.

BERSTEIN, S. (ed.): *Les cultures politiques en France*, París, Seuil, 2003.

BERSTEIN S. y RUDELLE, O. (eds.): *Le modèle républicain*, París, PUF, 1982.

BLAS GUERRERO, A. de: *Tradición republicana y nacionalismo español*, Madrid, Tecnos, 1991.

- «Republicanismo, estado integral y nacionalismos en los años treinta», en Javier Moreno Luzón (ed.), *Izquierdas y nacionalismos en la España contemporánea*, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 2011, pp. 183-202.
- «Nación y nacionalismo en Manuel Azaña», en *Cuadernos de Alzate*, 3 (1986), pp. 67-70.
- «Azaña y la cuestión nacional-regional», en Ángeles Egido, María Fernanda Mancebo, Alicia Alted (eds.), *Manuel Azaña: pensamiento y acción*, Madrid, Alianza ed., 1996, pp. 156-166.

BOLUFER PERUGA, M.: «Los intelectuales valencianos y la cultura británica del siglo XVIII», *Estudios*, 27 (2001), pp. 299-346.

BOURDEAU, G.: *El liberalismo político*, Buenos Aires, Eudeba, 1983.

BUDOR, K.: «Una carta inédita de Pérez Galdós, relativa a Electra», en *Anales Galdosianos*, XXXVI-XXXIX (2003-2004), pp. 141-142.

BURDIEL, I. y ROMEO, M. C.: «Viejo y nuevo liberalismo en el proceso revolucionario, 1808-1844», en P. Preston e I. Saz (eds.), *De la revolución liberal a la democracia parlamentaria. Valencia (1808-1975)*, Madrid, Biblioteca Nueva/UV/Fundación Cañada Blanch, 2001, pp. 75-91.

BURDIEL, I.: *La política de los notables. Moderados y Avanzados durante el régimen del Estatuto Real (1833-1836)*, Valencia, Alfons el Magnanim, 1987.

- «Morir de éxito: el péndulo liberal y la revolución española del siglo XIX», en *Historia y Política*, 1 (1999), pp. 181-203.
- «The Liberal Revolution, 1808-1843», en J. Álvarez Junco y A. Shubert (eds.), *Spanish History Since 1808*, Londres, Arnold, 2000, pp. 17-32.

CABO VILLAVERDE, M. (ed.): *Entre la revolución y la reforma. Cuestión agraria y asociacionismo rural, (1874-1939)*, Santiago de Compostela, Fundación Luis Tilve, 2014.

CABRERA CALVO SOTELO, M.: «El conservadurismo maurista en la Restauración», en M. Tuñón de Lara (dir.), *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*, Madrid, Siglo XXI, 1990, pp. 55-70.

CABRERA CALVO SOTELO, M. (dir.): *Con luz y taquígrafos. El Parlamento en la Restauración (1913-1923)*, Madrid, Taurus, 1998.

CABRERA CALVO SOTELO, M. y DEL REY REGUILLO, F.: «De la oligarquía y el caciquismo a la política de intereses. Por una relectura de la Restauración», en M. Suárez Cortina (ed.), *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español, 1808-1950*, Madrid, Marcial Pons, 2003, pp. 289-236.

CABRERA CALVO SOTELO, M. y MORENO LUZÓN, J. (eds.): *Regeneración y reforma. España a comienzos del siglo XX*, Madrid, Fundación, BBVA, 2002.

CACHO VIU, V.: *Repensar el 98*. Madrid, Biblioteca Nueva, 1997.

CAGIAO CONDE, J.: «El federalismo español en la historia. Volvamos a Proudhon», en *Res Pública*, 16 (2006), pp. 97-128.

- «La nación como censura del federalismo. El caso de Pi y Margall», en *Figures de la censure dans les mondes hispaniques et hispano-américain*, Juan Carlos Garrot Zambrana, Jean-Louis Guereña, Mónica Zapata (coords.), Ed. Índigo, 2009, pp. 197-221.
- *Tres maneras de entender el federalismo. Pi y Margall, Salmerón y Almirall. La teoría de la federación en la España del siglo XIX*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2014.
- «Federalismo. El olvido de la nación y sus secuelas en la historiografía española», en *Desde los márgenes. Culturas políticas de izquierda en la España contemporánea*, Granada, Comares, pp. 123-165.

CALATAYUD, S., MILLÁN, J. y ROMEO, Mª C. (eds.): *El Estado desde la sociedad. Espacios de poder en la España del siglo XIX*, Alicante, Publicacions Universitat d'Alacant, 2016.

- CAMPS I ABBOIX, J. de: *Història de la solidaritat catalana*, Barcelona, Destino, 1970.
- CANAL, J.: *El carlismo: dos siglos de contrarrevolución en España*, Madrid, Alianza, 2000.
- CÁNOVAS SÁNCHEZ, F.: *Benito Pérez Galdós. Vida, obra y compromiso*, Madrid, Alianza, 2019.
- *El Partido Moderado*, Madrid, 1982.
- CAÑABATE PÉREZ, J.: «La Ley de Emigración de 1907. Un ejemplo de intervencionismo científico», en *IUSlabor* 2 /2014.
- CAPEL, R. M^a.: *El Sufragio Femenino en la Segunda República*, Madrid, 1992.
- CAPELLÁN DE MIGUEL, G.: *Gumersindo de Azcárate. Una biografía política*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 2005.
- *La España armónica. El proyecto del krausismo español para una sociedad en conflicto*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006.
- «Hacia un Estado Social de Derecho. Monarquía y República en el krausismo español», en Lario, A. (ed.): *Monarquía y República en la España Contemporánea*, Madrid, Biblioteca Nueva/UNED, 2007, pp. 251-268.
- «La República Norte-Americana como modelo político para el krausismo español», en *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, 46 (2011), pp. 43-70.
- «Liberalismo armónico. La teoría política del primer krausismo español (1860-1868)», en *Historia y Política*, 17 (2007), pp. 89-120.
- «Democracia. Iconografía política de los conceptos fundamentales de la modernidad», en *Historia y Política*, 44 (2020), pp. 173-217.
- CAPELLÁN DE MIGUEL, G. y GÓMEZ OCHOA, F.: *El Marqués de Oroviyo y el conservadurismo liberal español del siglo XIX: una biografía política*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2003.
- CARANTOÑA ÁLVAREZ, F. y BALADO INSUNZA, F.: *Gumersindo de Azcárate. La conciencia democrática de una época*, León, Diputación de León/Instituto Leonés de Cultura, 2019, pp. 109-148.
- CÁRCEL ORTÍ, V.: «Negociaciones hispano-vaticanas sobre la Ley del Cándado. Documentación diplomática esencial, 1911-1913», en *Analecta Sacra Terraconenia*, 77 (2004), pp. 309-480.
- CARNERO ARBAT, T.: «Política de masas y Parlamento, ente la continuidad y la ruptura» en F. García Sanz (ed.), *España e Italia en la Europa contemporánea; desde finales del siglo XIX a las dictaduras*, Madrid, CSIC, 2002, pp. 77-91.

- «Ciudadanía política y democratización. Un paso adelante, dos pasos atrás», en M. Pérez Ledesma (dir.), *De súbditos a ciudadanos. Una historia de la ciudadanía en España*, Madrid, CEPC, 2007, pp. 240-242.
- CAROCCI, G.: *Il trasformismo dall'unità ad oggi*, Milano, Unicopli, 1992.
- CARRETERO VILLAMAR, J. L.: *Eduardo Barriobero. Las luchas de un jabalí*, Madrid, Editorial Queimada, 2017.
- CASTELAR, E.: *La fórmula del progreso*, Madrid, 1859.
- CASTELLS, I.: «La Rivoluzione liberale nel recente dibattino storiografico», *Studi Storici*, 1 (1995), pp. 126-161.
- CASTELLS, I. y ROMEO, M.ª: «Liberalismo y revolución en la crisis del Antiguo Régimen europeo: Francia y España», en *Trienio*, 29 (mayo 1997), pp. 27-48.
- CASTRO ALFÍN, D.: «La cultura política y la subcultura política del republicanismo español», en José Luis Casas Sánchez y Francisco Durán Alcalá (coords.), *El Republicanismo en la Historia de Andalucía*, Priego de Córdoba, 2001, pp. 15-34.
- «Sobre líderes, élites y cultura(s) política(s)», en *Ayer*, 65, 2007 (1), pp. 295-313.
- CASTRO, F. de: «El concepto de nación como postulado de la historia general», en *Revista Mensual de Filosofía, Literatura y Ciencia*, Universidad de Sevilla, 1871, III, pp. 23-30; 121-128; 559-571.
- CENDRERO ALMODOVAR, V.: «Los proyectos desamortizadores del primer republicanismo (1839-1874)», en Juan Sisinio Pérez Garzón (ed.), *Experiencias republicanas en la historia de España*, Madrid, libros de la Catarata, 2015, pp. 58-84.
- CEREZO GALÁN, P.: *El mal del siglo. El conflicto entre ilustración y romanticismo en la crisis finisecular del siglo XIX*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2003.
- CHACÓN DELGADO, P. J.: *Historia y nación. Costa y el regeneracionismo de fin de siglo*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2013.
- CHIGNOLA, S.: «Entre América y Europa. Tocqueville y la historia del concepto de democracia», en *Res Pública*, vol. 17, nº. 1 (2014), pp. 99-114.
- CHUST, M.: *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Valencia, 1999.
- (ed.): *Federalismo y cuestión federal en España*, Castellón de la Plana, Universidad Jaume I, 2004.
- CONTRERAS, J.: *Azaña y Cataluña. Historia de un desencuentro*, Barcelona, Edhsa, 2008.
- CORREA Y ZAFRILLA, P.: *Democracia, federación y socialismo*, Madrid, Tip. Dionisio de los Ríos, 1886.

CRUZ ARTACHO, S.: *Caciques y campesinos. Poder político, modernización agraria y conflictividad rural en Granada, 1890-1923*, Córdoba, Ayuntamiento de Córdoba/ Ediciones Libertarias, 1994.

CRUZ, J.: *Los notables de Madrid. Las bases sociales de la revolución liberal española*, Madrid, Alianza, 2000.

CUEVA MERINO, J. de la: «Movilización política e identidad anticlerical, 1898-1910», en *Ayer*, 27 (1997), pp. 101-127.

- «El laicismo republicano: tolerancia e intolerancia religiosa en la Segunda República española», en *Melanges de la Casa de Velázquez*, 44/1 (2014), pp. 89-109.
- «La revolución iconoclasta: destrucción de tempos e imágenes en la España de los años treinta», en Natalie Cerezales, Rafael Serrano García, Isabelle Saint-Martin (dirs.), *Imágenes, devociones y prácticas religiosas. La Europa del sur (1800-1960)*, Madrid, Asociación de Amigos del Museo Nacional de Escultura, 2018, pp. 259-278.

CUEVA MERINO, J. de la y MONTERO, F. (eds.): *La secularización conflictiva. España (1898-1936)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007.

CUEVA MERINO, J. de la y MONTERO, F. (eds.): *Laicismo y catolicismo. El conflicto político-religioso en la Segunda República*, Alcalá de Henares, UAH, 2009.

CULLA I CLARÀ, J.: *El republicanisme lerrouxista a Catalunya, 1901-1923*, Barcelona, Curial, 1986.

D'HOMBRES, E. (dir.): *Du solidarisme à l'économie solidaire : fonder et réaliser la solidarité*, Lyon, Chronique Sociale, 2015.

DARDÉ MORALES, C.: «Los partidos Republicanos en la primera mitad de la Restauración (1875-1890)», en José María Jover Zamora (ed.), *El siglo XIX: doce estudios*, Barcelona, Planeta, 1974, pp. 433-467.

- *La aceptación del adversario: política y políticos de la Restauración, 1875-1900*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2003.
- (ed.): *Sagasta y el liberalismo español*, Madrid, BBVA, 2000.

DEFAÏ, D. (dir.): *Cultures politiques*, París, PUF, 2001.

DELGADO IDARRETA, J. M. y OLLERO VALLÉS, J. L. (eds.): *El liberalismo europeo en la época de Sagasta*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2009.

DÍAZ, A. de F.: *Ciudadanía y democracia: un enfoque republicano*, Madrid, 2006.

DIEGO ROMERO, J. de: *Imaginar la República. La cultura política del republicanismo español, 1876-1908*, Madrid, CEPC, 2008.

DÍEZ DEL CORRAL, L.: *El liberalismo doctrinario*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.

DOBBELAERE, K.: *Secularization: A Multi-Dimensional Concept*, *Current Sociology*, vol. 29, nº. 2 (Summer 1981).

DOMENECH, A.: «Individuo, comunidad, ciudadanía», en José Rubio Carracedo, José María Rosales y Manuel Toscano Méndez (eds.), *Retos pendientes en ética y política*, Madrid, Trotta, 2002.

DOMINGO, M.: *¿A Dónde va España?* Madrid, Ed. Historia Nueva, 1930.

- *La revolución de octubre. Causas y experiencias*, Barcelona, Librería Catalonia, 1935.

DONOSO CORTÉS, J.: *Obras Completas*, Madrid, Ed. de Carlos Valverde, BAC, 1960.

DUARTE MONTSERRAT, A.: *Possibilistes i federals: política i cultura republicanes a Reus (1874-1899)*, Reus, Associació d'Estudis Reusencs, 1992.

- «Republicanos y nacionalismo. El impacto del catalanismo en la cultura política republicana», en *Historia Contemporánea*, 10 (1993), pp. 157-180.
- «Historias de federales, historia republicana», en *Historia y Política*, 6 (2001), pp. 7-30.
- «Los republicanos del ochocientos y las memorias de su tiempo», en *Ayer*, 58 (2005), pp. 207-228.
- «Sin historia no hay republicanos», *Historia Contemporánea*, 37 (2008), pp. 321-342.
- «Republicanismo, federalismo y autonomías: de los proyectos federales de 1873 a la Segunda República y los Estatutos de Autonomía», en Jean-Louis Guereña, Manuel Morales Muñoz (eds.), *Los nacionalismos en la España contemporánea*, Málaga, Diputación de Málaga, 2006, pp. 187-206.
- «El municipio republicano: sostén de la democracia y refugio de la tempestad (algunas consideraciones catalanas y ampurdanenses)», en Carlos Forcadell y María Cruz Romeo (eds.), *Provincia y nación. Los territorios del liberalismo*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2006, pp. 101-122.
- «La Unión Republicana de 1903 ¿eslabón o gozne?», en Fernando Martínez López (ed.), *Nicolás Salmerón y el republicanismo parlamentario*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007, pp. 147-163.
- *El republicanismo. Una pasión política*, Madrid, Cátedra, 2013.
- «De ímpetus y apocamientos: la izquierda republicana entre la revolución democrática y la reforma social», en Francisco Morente, Jordi Pomés,

- Josep Puigsech (eds.), *La rabia y la idea, Política e identidad en la España republicana (1931-1936)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2016, pp. 29-57.
- DUARTE, A. y GABRIEL, P.: «¿Una sola cultura política republicana ochocentista en España?», en *Ayer*, 39 (2000), pp. 11-34.
- DUFOUR, G.: «De la Ilustración al liberalismo», en A. Alberola y E. La Parra (eds.), *La Ilustración Española. Actas del Congreso Internacional celebrado en Alicante 1-4 de octubre de 1985*. Alicante, Juan Gil Albert, 1986, pp. 363-383.
- DUSO, G.: «Génesis y lógica de la representación política moderna», en *Fundamentos*, 3 (2004).
- (coord.): *El contrato social en la filosofía política moderna*, Madrid, Leserwelt, 2000.
- EGIDO LEÓN, A.: *Manuel Azaña: entre el mito y la leyenda*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998.
- *La concepción de la Política Exterior Española durante la Segunda República*, Madrid, UNED, 1987.
- «El pensamiento político internacional de Manuel Azaña», en *Historia 16*, (1999), pp. 74-87.
- EGIDO LEÓN, A. y EIROA SAN FRANCISCO, M.: *Los grandes olvidados. Los republicanos de izquierda en el exilio*, Madrid, CIERE, 2004, pp. 43-74.
- EGIDO LEÓN, A. y CAÑETE OCHOA, J. (dirs.): *Azaña. Intelectual y estadista. A los sesenta años de su fallecimiento en el exilio*, Madrid, Acción Cultural Española, 2020.
- ELORRIETA, T.: *Liberalismo*, Alcalá, Reus, 1926, p. 61.
- ELORZA, A.: *El fourierismo en España*, Madrid, Revista de Trabajo, 1975.
- *La ideología liberal en la ilustración española*, Madrid, 1970.
- *Ilustración y liberalismo*, Madrid, Tecnos, 2021.
- ENERIZ OLAECHEA, F.J.: «El proyecto de constitución federal de la I República Española (1873)», *Revista Jurídica de Navarra*, 37 (2004), pp. 113-146.
- ESPÍN, E.: «El panorama militar», en *Revista de Occidente. 50 Aniversario. La Segunda República Española*, Extraordinario 1, n.º 7-8, (1981), pp. 39-57.
- ESPUNY, M.ª J.: «Eduardo Dato y la legislación obrera», en *Historia Social*, 43 (2002), pp. 3-14.
- ESTEVE IBÁÑEZ, L.: *El pensamiento de Emilio Castelar*, Alicante, Microforma, 1990.

FAGOAGA, C. y SAAVEDRA, P.: *Clara Campoamor. La sufragista española*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1986.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid, Alianza Ed., 1992.

FERNÁNDEZ DE LA MORA, G.: «El organicismo krausista», *Revista de Estudios Políticos*, 22 (1981), pp. 99-184.

FERNÁNDEZ DE LA ROTA Y TOURAN, A.: *La República es España. Lecturas para fomentar la ciudadanía*, Zaragoza, 1932.

FERNÁNDEZ SARASOLA, I.: *Proyectos constitucionales en España (1786-1824)*, Madrid, CEPC, 2004.

- *La constitución de Cádiz: origen, contenido y proyección internacional*, Madrid, CEPC, 2011.
- «La constitución española de 1812 y su proyección europea y americana», en <http://constitucion.rediris.es/fundamentos/segundo/constitucion1812-1.html>.

FERRER SOLA, J.: *Manuel Azaña. Una pasión intelectual*, Barcelona, Anthropos, 1991.

- «Manuel Azaña et le krausisme espagnol», en J-P. Amalric y Paul Aubert (eds.), *Azaña et son temps*, Madrid, Casa de Velázquez, 1993, pp. 30-45.

FERRERA, C.: *La frontera democrática del liberalismo: Segismundo Moret (1838-1913)*, Madrid, Biblioteca Nueva/UAM, 2002.

FINKENTHAL, S.: *El teatro de Galdós*. Madrid, Fundamentos, 1980, p. 112.

FORCADELL, A. y ROMEO MATEO, M.ª C.: *Provincia y nación. Los territorios del liberalismo*, Zaragoza, Inst. Fernando el Católico, 2006.

FORCADELL, C., SAZ CAMPOS, I. y SALOMÓN, P. (eds.): *Discursos de España en el siglo xx*, Valencia, PUV, 2009, pp. 35-64.

FORNER, S.: *Canalejas y el Partido Liberal Democrático, (1900-1910)*, Madrid, Cátedra, 1993.

- *Canalejas. Un liberal reformista*, Madrid, FAES, 2014.
- (coord.), *Democracia, elecciones y modernización en Europa. Siglos xix y xx*, Madrid, Cátedra, 1997.

FRANCOS RODRÍGUEZ, J.: *La vida de Canalejas*, Madrid, 1918.

FREEDEN, M.: *Liberalismo. Una introducción*. Oxford University Press, 2015.

FUENTES ARAGONES, J. F. y FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J. (coords.): *Diccionario político y social del siglo xix español*, Madrid, Alianza, 2002.

FUERTES, V.: *Galdós demócrata y republicano*, Las Palmas, Cabildo Insular de Gran Canaria, 1982.

FUSI AIZPURUA, J. P. y PALAFOX, J.: *España, 1808-1936. El desafío de la modernidad*. Madrid, Espasa-Calpe, 1997.

FUSI AIZPURUA, J. P. y GÓMEZ FERRER MORANT, G. (coords.): *La España de las Autonomías*. Vol. XLIII de la *Historia de España* Menéndez Pidal dirigida por José María Jover Zamora, Madrid, España Calpe, 2007, 2 vols.

GABRIEL SIRVENT, P.: «Las naciones de los republicanos y la batalla de los símbolos en España», en Manuel Suárez Cortina (ed.), *El Estado y la Nación. Cuestión nacional, centralismo y federalismo en la Europa del Sur*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2013, pp. 179-213.

- «Republicanos y federalismos en la España del siglo XIX. El federalismo catalán», en *Historia y Política*, 6, 2001(2), pp. 31-56.
- *El catalanismo y la cultura federal. Historia i política del republicanisme popular a Catalunya el segle xix*, Reus, Fundación Joseph Recasens, 2007.
- «Republicanismo federal y Salmerón: encuentros y desencuentros», en Fernando Martínez (ed.), *Salmerón y el republicanismo parlamentario*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007, pp. 119-146.
- (ed.): *Republicans catalans del segle xix. Espanya i nació a Catalunya*, Barcelona, Publicacions de l'Abadía de Montserrat, 2020.

GARCÍA BALAÑÁ, A.: *La fabricació de la fàbrica. Traball i política a la Catalunya cotonera (1784-1874)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadía de Montserrat, 2004.

- «Significados de la República: insurrecciones federales, redes milicianas y conflictos laborales en la Catalunya de 1869», en *Ayer*, 71 (2008), pp. 113-143.
- «Bajo la sombra de la Comuna: sindicalismo y republicanismo en la Barcelona de 1871», en *Historia Contemporánea*, 53 (2016), pp. 491-520.

GARCÍA CANALES, M.: «Los intentos de reforma de la Constitución de 1876», en *Revista de Estudios Políticos*, 8 (1981), pp. 113-135.

GARCÍA MONERRIS, C.: «La diversidad de proyectos políticos en el primer debate preconstitucional español: Canga Argüelles, Ribelles y Borrull en el contexto de la política valenciana», en *Hispania*, LXII/1, 210 (2002), pp. 113-140.

GARCÍA MONERRIS, E. y GARCÍA MONERRIS, C. (eds.): *Guerra, revolución, constitución*, Valencia, PUV, 2012.

GARCÍA MOSCARDÓ, E.: *Roque Barcia Martí. Auge y caída de un mesías revolucionario*, Granada, Comares, 2021.

GARCÍA PELAYO, F.: *El Estado de partidos*, Madrid, Alianza, 1986.

GARCÍA ROVIRA, A. M.^a: «Republicanos en Cataluña. El nacimiento de la democracia (1832-1837)», en M. Suárez Cortina (ed.), *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*, Santander, Universidad de Cantabria, 2006, pp. 115-144.

- «Radicalismo liberal, republicanismo y revolución, (1835-1837)», en *Ayer*, 29 (1998), pp. 63-86.
- «Ramón Xaudaró. El Marat barcelonés», en Manuel Pérez Ledesma e Isabel Burdiel (eds.), *Liberales eminentes*. Madrid, Espasa, 2008, pp. 125-156.

GARCÍA RUIZ, E.: *Dios y el Hombre*, Madrid, 1863.

- *Historia de la Internacional y del federalismo en España*, Madrid, 1872.

GARCÍA VELASCO, J. (ed.): *Giner de los Ríos. Un andaluz de fuego*, Sevilla, Junta de Andalucía, 2011, pp. 201-222.

GARCITORAL, A.: *La Tercera República Española*, Buenos Aires, Editorial Claridad, 1945, p. 10.

GARRIDO, F.: *La federación y el socialismo*, Barcelona, Labor, 1975.

- *La República democrática federal universal. Nociones elementales de los principios democráticos*. Madrid, Imp. De José Sol, 1855.

GERPE LANDÍN, M.: *L'Estatut de Catalunya i l'Estat integral*, Barcelona, Edicions 62, 1977.

GIBBINS, J. R.: *Contemporary Political culture. Politics in a Postmodern Age*, London, Sage, 1990.

GIL, T.: «Los mecanismos de la democracia en el pensamiento político de Tocqueville», en R. R. Aramayo (ed.), *Tocqueville y las revoluciones democráticas*, Madrid, Plaza y Valdés, 2011, pp. 19-31.

GIL NOVALES, A.: «Exaltación liberal y republicanismo en España (I)», en *Revista de Historia Moderna*, 12 (1993), pp. 249-258.

- «La revolución francesa en España y la modernidad», *Trienio*, 42 (nov. 2003), pp. 5-31.

GIL NOVALES, A. (ed.): *La revolución burguesa en España*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, 1985.

GINER DE LOS RÍOS, F.: *Estudios Jurídicos y Políticos*, vol. V de las *Obras Completas*, Madrid, 1922.

— *Obras Completas, V. Estudios Jurídicos y Políticos*, Madrid, La Lectura, 1921.

GÓMEZ BLESÁ, M. (ed.): *Las intelectuales republicanas. La conquista de la ciudadanía*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007.

GÓMEZ CHAIX, P.: *Ruiz Zorrilla, el ciudadano ejemplar*, Madrid, Espasa Calpe, 1934.

GÓMEZ MOLLEDA, M.ª D.: *La masonería en la crisis española del siglo XX*, Madrid, Taurus, 1986.

GÓMEZ NAVARRO, J. L.: *El régimen de Primo de Rivera. Reyes, dictaduras y dictadores*, Madrid, Cátedra, 1991.

GÓMEZ OCHOA, F. A.: «El conservadurismo canovista y los orígenes de la Restauración: la formación de un conservadurismo moderno», en M. Suárez Cortina (ed.), *La Restauración, entre el liberalismo y la democracia*, Madrid, Alianza, 1997, pp. 109-155.

— «El liberalismo conservador español del siglo XIX», en *Sagasta y el liberalismo progresista en España*, Logroño, Ayuntamiento de Logroño, Ibercaja, Gobierno de La Rioja, Parlamento de La Rioja, 2002, pp. 50-69.

GÓMEZ OCHOA, F. y SUÁREZ CORTINA, M. (eds.): *Hacer naciones. Europa del sur y América latina en el siglo XIX*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2019.

GONZÁLEZ BLANCO, E.: *La República Española y los problemas nacionales*, Madrid, Hijos de T. Minuesa, 1932.

GONZÁLEZ CALLEJA, E.: *La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria*, Madrid, Alianza, 2005.

— «El Cañón del “Variedades”. Estrategias de supervivencia del progresismo en el último tercio del siglo XIX», en Manuel Suárez Cortina, (ed.), *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2006, pp. 371-402.

— «Tendencias y controversias de la historiografía sobre la política en la Segunda República Española», en José Luis de la Granja (coord.), *La España del siglo XX a debate. Homenaje a Manuel Tuñón de Lara*, Madrid, Tecnos, 2017, pp. 81-153.

GONZÁLEZ CALLEJA, E. y NAVARRO COMAS, R. (eds.): *Política, sociedad, conflicto y cultura en la España de 1936*, Granada, Comares, 2011.

GONZÁLEZ CUEVAS, P.: «El pensamiento político de Cánovas del Castillo», en J. Tussell y F. Portero, *Antonio Cánovas y el sistema político de la Restauración*, Madrid, Biblioteca Nueva, Congreso de los Diputados, 1998.

- *Historia de las derechas españolas. De la Ilustración a nuestros días*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000.
- *Maeztu. Biografía de un nacionalista español*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2004.

GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, M.ª J.: *Ciudadanía y acción. El conservadurismo maurista, 1907-1923*, Madrid, Siglo xxi, 1990.

- *El universo conservador de Antonio Maura: biografía y proyecto de Estado*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1997.
- «“Las manchas del leopardo”: la difícil reforma desde el sistema y las estrategias de la “socialización conservadora”», en M. Suárez Cortina (ed.), *La Restauración, entre el reformismo y la democracia*, Madrid, Alianza, 1997, pp. 157-198.
- «Los conservadores y la obra de modernizar España», en Mercedes Cabreray Javier Moreno Luzón (eds.), *Regeneración y Reforma: España a comienzos del siglo xx*, Bilbao, FBBVA, 2005, pp. 141-168.

GORDÓN ORDAS, F.: *Hacia una revisión de nuestra política en el Exilio. Conferencia pronunciada en Toulouse el 5 de diciembre de 1954*, Buenos Aires, 1955.

- *Planes de Acción y de Gobierno*, México D. F., 1959.
- *Un concordato que no concuerda y un Pacto que no pacta* (conferencia pronunciada en Burdeos el 13 de febrero de 1955), París, 1955; *El deber republicano en la crisis española*, París 1958.

GRANJA, J. L. de la: *El nacionalismo vasco. Un siglo de historia*, Madrid, Tecnos, 1995.

GRANJA, J. L. de la, ANGUERA, P. y BERAMENDI, J.: *La España de los nacionalismos y las autonomías*, Madrid, Síntesis, 2001.

GUARDIA, C. de la: «La revolución americana y el primer parlamentarismo español», en *Revista de Estudios Políticos*, 93 (1996), pp. 205-218.

- «Hacia la creación de la República federal. España y los Estados Unidos, 1783-1789», en *Revista Complutense de Historia de América*, 27 (2001), pp. 35-67.

GUEREÑA, J.-L. y MORALES, MUÑOZ, A. (eds.): *Los nacionalismos en la España contemporánea, Ideologías, movimientos y símbolos*, Málaga, 2006.

GUERRA SESMA, D.: *Luis Araquistain, un federalista en el PSOE*, Sevilla, 2016.

- *Socialismo español y federalismo (1873-1936)*, Oviedo, KRK, 2013.
 - (ed.), *El pensamiento territorial de la Segunda República Española*, Sevilla, Athenaica, 2016.
- GUTIÉRREZ LÁZARO, C. (ed.): *El reto de la modernización. El reformismo socialista durante la II República*, Santander, Fundación Pablo Iglesias/Ayto de Camargo, 2010.
- GUTIÉRREZ LLORET, R., ZURITA, R. y CAMURRI, R. (eds.): *Elecciones y cultura política en España e Italia (1890-1923)*, Valencia, PUV, 2003.
- HABERMAS, J.: «Tres modelos de democracia. Sobre el concepto de una política deliberativa», en *Debats*, 39 (1992), pp. 18-21.
- HELD, D.: *Modelos de democracia*, Madrid, Alianza, 1992.
- HENNESSY, C.A.M.: *La República federal en España. Pi y Margall y el movimiento republicano federal, 1868-1874*, Madrid, Catarata, 2010. 1^a ed. 1967.
- HERNÁNDEZ LAFUENTE, A.: *Autonomía e integración en la Segunda República*, Madrid, Ediciones Encuentro, 1980.
- HERRERO FÁBREGAT, M.^a: «La masonería y la escisión del Partido Radical en 1934», en J. A. Ferrer Benimeli (coord.): *Masonería, revolución y reacción*, IV Symposium Internacional de Historia de la Masonería Española, Alicante, 1990, Tomo I, pp. 323-334.
- HERRERO, J.: *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, Madrid, Edicusa, 1973. (Hay edición reciente, 2020).
- HIGUERAS CASTAÑEDA, E.: *Con los Borbones, jamás. Biografía de Manuel Ruiz Zorrilla (1833-1895)*, Madrid, Marcial Pons, 2016.
- *Pablo Correa y Zafolla, (1842-1888)*, Almud ediciones, 2018.
- HIGUERAS CASTAÑEDA, E., PÉREZ TRUJILLANO, R. y VADILLO MUÑOZ, J. (eds.): *Activistas, militantes y propagandistas. Biografías en los márgenes de la cultura republicana (1868-1978)*, Sevilla, Athenaica, 2018.
- HOYO APARICIO, A.: «La cultura económica en la España de la Restauración», en M. Suárez Cortina (ed.), *La cultura española en la Restauración*, Santander, Sociedad Menéndez Pelayo, 1999, pp. 297-327.
- HOYOS PUENTE, J de: *La utopía del regreso. Proyectos de Estado y sueños de nación en el exilio republicano en México*, México DF, COLMEX, Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2012.
- HUERTAS VÁZQUEZ, E.: «El Grupo Germinal y el librepensamiento español», en P. Álvarez Lázaro (ed.), *Librepensamiento y secularización en la Europa Contemporánea*, Madrid, UPCO, 1996, pp. 165-296.

- INMAN FOX, E.: «Galdu's *Electra*: A Detailed Study of its Historical Significance and the Polemic Between Martínez Ruiz and Maeztu», *Anales Galdosianos*, (1966), pp. 131-141.
- ÍÑIGO FERNÁNDEZ, L. I.: «El Partido Republicano Liberal Demócrata, 1931-1936. Aspectos ideológicos y programáticos», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie V, *Historia Contemporánea*, t. 8 (1995), pp. 141-177.
- *Melquiades Álvarez. Un liberal en la Segunda República*, Oviedo, IDEA, 2000.
- IZQUIERDO BALLESTER, S.: *República i autonomia. El difícil arrelament del catalanisme d'esquerres, 1904-1931*, Catarroa-Barcelona, Afers, 2006.
- *El republicanismo nacional a Catalunya. Las gestació de la Unió Federal Nacionalista Republicana*, Barcelona, Societat Catalana d'Estudis Històrics, 2010.
- JAUME, L.: *El jacobinismo y el Estado moderno*, Madrid, Espasa Calpe, 1990.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, L.: *La Constitución de la democracia española y el problema regional*, Buenos Aires, Losada, 1946.
- JONGH-ROSELL, E.: *El krausismo y la generación de 1898*, Valencia, Albatros ediciones, 1985, pp. 35-84.
- JOVER ZAMORA, J. Mª.: *Realidad y mito de la Primera República. Del «gran miedo» meridional a la utopía de Galdós*, Madrid, Espasa-Calpe, 1991.
- JULIÁ DÍAZ, S.: *Manuel Azaña. Una biografía política*, Madrid, Alianza, 1990.
- «Liberalismo temprano, democracia tardía: el caso de España», en J. Dunn, *Democracia: el viaje inacabado (508 a.-1993)*, Madrid, Alianza, 1995, pp. 253-291.
- «Anomalía, dolor y fracaso de España», en *Claves de Razón Práctica*, 66 (1996), pp. 10-21.
- JURESTCHKE, H.: *Los afrancesados en la guerra de la independencia*, Madrid, Sarpe, 1986.
- KAHAN, A. S.: *Liberalism in Nineteenth-Century Europe. The Political Culture of Limited Suffrage*, Palgrave, MacMillan, 2003.
- LA PARRA LÓPEZ, E. y SUÁREZ CORTINA, M. (eds.): *El anticlericalismo español contemporáneo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1997.
- LA PARRA LÓPEZ, E.: *El primer liberalismo y la Iglesia*, Alicante, Instituto Juan Gil Albert, 1985.
- LA PARRA LÓPEZ, R. y RAMÍREZ, G. (eds.): *El primer liberalismo: España y Europa, una perspectiva comparada*, Valencia, Generalitat Valenciana, 2003.

- LA PARRA, E. y CASADO, M^a A.: *La Inquisición en España. Agonía y abolición*, Madrid, Catarata, 2013.
- LABOA, J. M.: *El integrismo un talante limitado y excluyente*, Madrid, Narcea, 1985; *Iglesia e intolerancias: La guerra civil. Una historia que habla de las dos Españas*, Madrid, Sociedad de Educación Atenas, 1987.
- LANDGEWIESCHE, D.: «Liberalismo y burguesía en Europa», en J. M.^a Fradera, y J. Millán (eds.), *Las burguesías europeas del siglo xix. Sociedad civil, política y cultura*, Madrid/Valencia, Biblioteca Nueva, UV, 2000, pp. 169-201.
- LANNON, F.: *Privilegio, persecución y profecía. La Iglesia Católica en España*, Madrid, Alianza, 1990.
- LARRA, M. J.: *Artículos políticos*, Salamanca, Almar, 1977.
- LASAGA SANZ, R.: «Dogmatismo y primer liberalismo en la historia constitucional española: la Constitución de Cádiz de 1812», en Remedio Sánchez Férriz y Manuel García Pechuán (eds.), *La enseñanza de las ideas constitucionales en España e Iberoamérica*, Valencia, Universitat de Valencia, 2001, pp. 201-217.
- LEONHAND, H.: *Liberalismus, Zur Historischen Semantik eines europäischen Deutungsmusters*, Publications of the German Historical Institute London, Oldenburg, Munich, 2001.
- LLANO ALONSO, F.: «La recepción doctrinal del patriotismo republicano en la época de Inmanuel Kant», en *Derechos y Libertades*, 11 (2002), pp. 465-500.
- LLUCH, E. y ALMENAR, S.: «Difusión e influencia de los economistas clásicos en España (1766-1870)», en E. Fuentes Quintana (ed.), *Economía y economistas españoles, vol. 4. La Economía clásica*, Barcelona, Galaxia Gutenberg/Círculo de Lectores, pp. 93-170.
- LÓPEZ BAUSELA, J. R.: *La contrarrevolución pedagógica en el franquismo de guerra. El proyecto político de Pedro Sainz Rodríguez*, Madrid, Biblioteca Nueva/Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2011.
- LÓPEZ ESTUDILLO, A.: *Republicanismo y anarquismo en Andalucía. Conflictividad Social Agraria y Crisis Finisecular (1868-1900)*, Córdoba, Ediciones La Posada.
- LÓPEZ LÓPEZ, A.: *¿El boicot de la derecha a las reformas de la Segunda República. La minoría agraria, el rechazo constitucional y la cuestión de la tierra*, Madrid, Instituto de Estudios Agrarios, 1984.
- LUIS MARTÍN, F. de: *La cultura socialista en España, 1923-1930. Propósito y realidad de un proyecto educativo*, Universidad de Salamanca, 1988.
- MADARIAGA DE LA CAMPA, B.: *Benito Pérez Galdós. Biografía santanderina*, Santander, Institución Cultural de Cantabria, 1979.

- MADRAZO, E. D.: *El pueblo español ha muerto?* Santander, 1903.
- MÀIZ, R.: *Nacionalismo y federalismo. Una aproximación desde la teoría política*, Madrid, Siglo XXI, 2018.
- MALEFAKIS, E.: *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, Barcelona, Ariel, 1971.
- MALUQUER DE MOTES, J.: *El socialismo en España, 1833-1874*, Barcelona, Crítica, 1975.
- MANIN, B.: *Los principios del gobierno representativo*, Madrid, Alianza, 1998.
- MARCOS DEL OLMO, M.ª C. (ed.): «*Catolicismo y República*», *Dossier de Ayer*, 113/2019 (1).
- MARCUELLO BENEDICTO, J. I.: «Sistema constitucional, práctica parlamentaria y alternativas conservadoras en el liberalismo isabelino», en *Hispania*, LIII/1, 183 (1993), pp. 237-276.
- «Cortes y proceso político de la monarquía constitucional española: modelos liberales doceañista y moderado (1810-1868)», en *Hispania*, LV/1, 189 (1995), pp. 11-36.
- MARFANY, J.-Ll.: *Nacionalismo espanyol i catalanitat. Cap a una revisió de la Renaixensa*, Barcelona, Edicions 62, 2017.
- MARICHALAR, L. de: *La representación proporcional. Notas ampliadas de la conferencia dada el 22 de enero de 2012 ante la Juventud Conservadora de Madrid*, Madrid, Imprenta de Bernardo Rodríguez, 1912.
- MARSÁ BRAGADO, A.: *El republicanismo histórico*, Madrid, 1933.
- MARTÍN DE OLIAS, J.: *Influencia de la religión católica, apostólica romana en la España contemporánea*, Madrid, Lib. de Francisco Góngora, 1876.
- MARTÍN, L. P.: «Un instrumento de democracia: La Liga Española de los Derechos del Hombre (1913-1936)», en *Derechos y Libertades*, año III, 6 (febrero 1998), pp. 377-394.
- «Culture e identità politiche nella massoneria spagnola del primo Novecento», en F. J. Martín, (ed.), *Las Novelas de 1902*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2003.
- MARTÍN MARTÍN, S.: «Derechos y libertades en el constitucionalismo de la Segunda República», en Ana Martínez Rus, Raquel Sánchez García (eds.), *Las dos repúblicas en España*, Madrid, Ed. Pablo Iglesias, 2018, pp. 47-78.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, F. (ed.): *Nicolás Salmerón y el republicanismo parlamentario*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007.

MARTÍNEZ LÓPEZ, F. y RUIZ GARCÍA, M. (eds.): *El republicanismo de ayer a hoy. Culturas políticas y retos de futuro*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2012.

MARTÍNEZ RUS, A. y SÁNCHEZ GARCÍA, R (eds.): *Las dos repúblicas en España*, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 2018.

MATEO AVILÉS, E. de.: *Espiritistas y teósofos en Andalucía (1855-1939)*, Málaga, Sarriá ed., 2011.

MENÉNDEZ ALZAMORA, M.: *La generación de 1914: una aventura intelectual*, Madrid, Siglo XXI, 2008.

MENÉNDEZ HONRUBIA, C.: «Constantes sociopolíticas en los dramas de Galdós entre 1890 y 1900», en *Segismundo. Revista Hispánica de Teatro*, vol. 36, 35-36 (1982), pp. 163-189.

MERIGGI, M. y SCHIERA, P. (eds.): *Dalla città alla nazione. Borguesie ottocentista in Italia e in Germania*, Bolonia, 1994.

MIGUEL GONZÁLEZ, R.: «Las culturas políticas del republicanismo histórico español», en *Ayer*, 53 (2004) (1), pp. 207-236.

- «Las concepciones de la representación política en la democracia republicana del siglo XIX» en *Ayer*, 61/2006 (1), pp. 139-162.
- «Culturas políticas republicanas y revolución democrática en la España del siglo XIX», en Ángeles Lario (ed.), *Monarquía y República en la España contemporánea*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007, pp. 231-250.
- «Democracia y progreso en el movimiento federal del Sexenio. La construcción ‘desde arriba’ de una nueva legalidad española», en Manuel Suárez Cortina (ed.), *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*, Santander, Universidad de Cantabria, 2006, pp. 371-402.
- «La república obrera. Cultura política popular republicana y movimiento obrero en España entre 1834 y 1873», en C. Cabrero Blanco, X. F. Bas Costales, V. Rodríguez Infesta y S. Sánchez Collantes (eds.), *La Escarapela tricolor. El republicanismo en la España contemporánea*, Oviedo, KRK Eds, 2008, pp. 21-54.
- *La pasión revolucionaria: culturas políticas republicanas y movilización popular en la España del siglo XIX*, Madrid, CEPC, 2008. Costales, Sergio Sánchez Collantes (coords.), *La Escarapela tricolor. El republicanismo en la España contemporánea*, Oviedo, KRK, 2008, pp. 21-54.
- «Los tribunos del pueblo. La tradición jacobina del republicanismo histórico español», en Manuel Suárez Cortina (ed.), *Utopías, quimeras y desencantos*

tos. El universo utópico en la España liberal, Santander, Editorial Universidad de Cantabria, 2008, pp. 159-190.

MIGUEL SALANOVA, S. de: «La Unión Republicana en el corazón de la monarquía: el triunfo electoral de 1903», en *Historia Contemporánea*, nº. 53, (2016) pp. 553-591.

MIGUEZ MACHO, A.: *La construcción de la ciudadanía a través de los movimientos sociales: el movimiento obrero en Galicia (1890-1936)*, Santiago de Compostela, Fundación 10 de marzo, 2008.

MILLÁN, J. y ROMEO, M^a C.: «Was the liberal revolution important to modern Spain? Political cultures and citizenship in Spanish history», en *Social History*, vol. 29, nº. 3, August 2004, pp. 284-300.

MILLÁN, J.: «La herencia política de la revolución liberal en la sociedad agraria española», en *La politisation des campagnes au xixe. France, Italie, Espagne, Portugal*, Roma, Ecole Francaise de Rome, 2000, pp. 259-286.

MILLÁN, F.: *La revolución laica de la Institución Libre de Enseñanza a la Escuela de la República*, Valencia, Fernando Torres Ed. 1983.

MILLARES CANTERO, A.: «El federalismo español y los movimientos estatutarios no catalanes en la Segunda República», en *Revista de Ciencias Jurídicas*, 1995, pp. 277-302.

- «Los federales y Lerroux (1906-1914)», *Vegueta*, 4 (1999), pp. 187-210.
- *Franchy Roca y los federales en el «Bienio Azañista»*, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo Insular de Gran Canaria, Universidad de las Palmas de Gran Canaria, R. S. A. P G., 1997.

MIRA ABAD, A.: *Secularización y mentalidades. El Sexenio Democrático en Alicante (1868-1875)*, Alicante, Publicacions Universitat d'Alacant, 2006.

MIRALLES, R. GRANJA, J. L. de la: «Poder y élites en la obra de Manuel Tuñón de Lara», en *Historia Social*, nº. 20 (otoño 1994), pp. 115-133.

MISES, L. von: *Liberalismo*, Madrid, Unión Editorial, 1982.

MOLERO PINTADO, A.: *La reforma educativa de la Segunda República Española. Primer bienio*, Madrid, Aula xxi, 1977.

- *La Institución Libre de Enseñanza: un proyecto de reforma pedagógica*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000.

MOLINER PRADA, A.: *Joaquín María López y el partido progresista, 1834-1843*, Alicante, Inst. Juan Gil-Albert, 1988.

- *Revolución burguesa y movimiento juntero en España*, Lleida, Milenio, 1998.

- (ed.), *La Semana trágica de Cataluña*, Barcelona, Nabla, 2009.
- MONTERO GARCÍA, F.: «La polémica sobre el intervencionismo y la primera legislación obrera en España, 1890-1900 (Parte I): El debate académico y (Parte II): El debate político», en *Revista de Trabajo*, nº. 59-60 (1980), pp. 122-165 y nº. 61-62 (1981), pp. 35-91.
- «El peso del integrismo en la Iglesia y el catolicismo español del siglo xx», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 44, 1 (2014), pp. 131-156.
- MORA GARCÍA, J. L.: *Hombre, sociedad y religión en la novelística gallosiana*, Salamanca, Ediciones USAL/Cabildo Insular de Gran Canaria, 1981.
- MORALES MOYA, A. (ed.): *Las claves de la España del siglo xx. Vol. 4. Ideologías y movimientos políticos*, Madrid, Sociedad Estatal España Nuevo Milenio, 2001.
- MORALES MUÑÓZ, M.: *El republicanismo malagueño en el siglo XIX. Propaganda doctrinal, prácticas políticas y formas de sociabilidad*, Málaga, Asukaría Mediterránea, 1999.
- MORÁN ORTÍ, M.: *Revolución y reforma religiosa en las Cortes de Cádiz*, Madrid, Actas, 1994.
- MORÁN, Mª L.: «Sociedad, cultura y política: continuidad y novedad en el análisis cultural», *Zona Abierta*, 77-78 (1996), pp. 1-29.
- MORENO GONZÁLEZ, X. M.: «Federalismo y regionalismo en la Galicia de la Restauración», en *Estudios de Historia Social*, 28-29 (1984), pp. 455-466.
- MORENO LUZÓN, J. (ed.): *Alfonso XIII. Un político en el trono*, Madrid, Marcial Pons, 2003.
- (ed.): *Progresistas. Biografías de progresistas españoles*, Madrid, Taurus/Fundación Pablo Iglesias, 2005.
- MORENO SECO, M.: *Conflictos educativos y secularización en Alicante durante la Segunda República (1931-1936)*, Alicante, Juan Gil Albert, 1995.
- MOVELLÁN HARO, J.: *Los Últimos de la Tricolor. Republicanos y republicanismo durante la transición hacia la democracia en España (1969-1977)*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2021.
- NEILA, J. L.: «La política exterior de la España republicana (1931-1936): excepcionalismo. Y normalidad historiográfica», en *Studia Histórica. Historia Contemporánea*, 22 (2004).
- NIETO BLANCO, C.: *Augusto González de Linares. Obra Completa*. Edición y Estudio Preliminar de Carlos Nieto Blanco. Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2014.
- *Discurso sobre la democracia*. Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2020.

- NÚÑEZ PÉREZ, G.: «Mujer y partidos republicanos en España (1931-1936)», en *Cuadernos Republicanos* 11 (julio 1992), pp. 25-37.
- OJEA Y SOMOZA, T.: *El parlamentarismo*, Madrid, 1884.
- OLLERO VALLÉS, J. L. (ed.): *Sagasta y el liberalismo progresista en España*, Logroño, Ibercaja, 2002.
- OLOZAGA, S.: *Estudios sobre elocuencia, política, jurisprudencia, historia y moral*, Madrid, 1869.
- ÓRDEN JIMÉNEZ, R. V.: *El sistema de la filosofía de Krause: génesis y desarrollo del Panenteísmo*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1998.
- ORTEGA CUENCA, C.: *Del franquismo a la República. Una entrevista con Valera, Choisile-Roi, Omp. Des Gondoles*, 1975.
- ORTEGA Y GASSET, J.: *Obras Completas*, Madrid, Alianza Ed. 1983.
- PABÓN, J.: *Cambó*, Barcelona, Alpha, 1954-1969.
- PAEZ CAMINO, F.: «Manuel Azaña y la política exterior de la Segunda República española», en *BILE*, 2ª Época, 10 (1990), pp. 69-78.
- PALACIO MORENA, J. I.: *La institucionalización de la reforma social en España. La comisión y el Instituto de Reformas Sociales (1883-1924)*, Madrid, Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social, 1988.
- (coord.), *La reforma social en España. En el centenario del Instituto de Reformas Sociales*, Madrid, CES, 2004.
- PALACIOS, L.: «Un programa mínimo de política social», en *BILE*, 226 (1914), pp. 119-122.
- PALOMARES LERMAN, G.: «La política exterior española: de la Dictadura de Primo de Rivera a la Guerra Civil», en R. Calduch (coord.), *La Política Exterior Española en el siglo xx*, Madrid, Ediciones Sociales, 1994, pp. 47-78.
- PAN MONTOJO, J. L. (coord.): *Más se perdió en Cuba. España, 1898 y la crisis de fin de siglo*, Madrid, Alianza, 1998.
- PASSY, M. H.: *De las formas de Gobierno y de las leyes por que se rigen*, por D. Eugenio de Ochoa, de la Real Academia Española, Madrid, 1871.
- PEDREGAL Y CAÑEDO, M.: *Estudios Políticos*, Oviedo, Tip. Brid y Regadera, 1868.
- PELAYO, F.: *Ciencia y creencia en España durante el siglo xix*, Madrid, CSIC, 1999.
- PENCHÉ, J.: «La República foral: los republicanos ante la cuestión vasca», en *Memoria y Civilización*, 12 (2009), pp. 193-215.
- *Republicanos en Bilbao, 1868-1937*. Bilbao, Universidad del País Vasco, 2010.

PEÑA, J.: *La ciudadanía hoy: Problemas y propuestas*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2000.

PÉREZ ALHAMA, J.: *La Iglesia y el Estado español: estudio histórico-jurídico a través del Concordato de 1851*, Madrid, IEP, 1967.

PÉREZ GALDÓS, B.: *Obras Completas*, Madrid, Editorial Aguilar, 2004.

- «Prólogo» a José María Salaverría, *Vieja España (Impresión de Castilla)*, Madrid, Librería de los sucesores de Hernando, 1907.
- *La fe nacional y otros relatos*, Edición y prólogo de José Esteban y Jesús Egido, Madrid, Rey Lear, 2012, pp. 23-24.

PÉREZ GARCÍA, J. M.: «Manuel Tuñón de Lara y la historicidad de la obra galduiana», en José Luis de la Granja, Alberto Reig Tapia, Ricardo Miralles (eds.), *Tuñón de Lara y la historiografía española*, Madrid, Siglo XXI, 1999, pp. 77-85.

PÉREZ GARZÓN, J. S.: «El republicanismo, alternativa social y democrática en el Estado liberal», en Jorge Uría (coord.), *Institucionismo y reforma social en España. El grupo de Oviedo*, Madrid, Talasa, 2000, pp. 25-37.

- (ed.), *Experiencias republicanas en la historia de España*, Madrid, Catarata, 2015.

PÉREZ LEDESMA, M.: «Las imágenes dicotómicas en el siglo XIX español», *Revista del Centro de Estudios Constitucionales* Núm. 10. Septiembre-Diciembre 1991, pp. 59-88.

- «La cultura socialista en los años veinte», en J. L. García Delgado (ed.), *Los orígenes culturales de la II República*, Madrid, Siglo XXI, 1993, pp. 149-198.
- «La formación de la clase obrera: una creación cultural», en *Cultura y movilización en la España contemporánea*, Madrid, Alianza, 1997, pp. 201-233.
- «Protagonismo de la burguesía, debilidad de los burgueses», en *Ayer*, 36 (1999), pp. 65-98.

PÉREZ LEDESMA, M. (ed.): *De súbditos a ciudadanos. Una historia de la ciudadanía en España*, Madrid, CEPC, 2007.

PÉREZ LEDESMA, M. Y SIERRA, M. (eds.): *Culturas políticas: teoría e historia*, Zaragoza, Fundación “Fernando el Católico” (CSIC), Diputación de Zaragoza, 2010.

PÉREZ LEDESMA, M. Y SAN CAMPOS, I. (eds.): *Historia de las culturas políticas en España y América latina*, Madrid/Zaragoza, 2014-2016, 6 vols.

PÉREZ PUJOL, E.: «El régimen electoral. Elecciones por gremios y por clases», en *Revista de España*, Tomo LV, (1877), pp. 460-487.

PÉREZ, F.: *La religión en la generación de 1868*, Madrid, Taurus, 1975.

PÉREZ ROLDÁN, C.: *El Partido Republicano Federal, 1868-1874*, Madrid, Endymion, 2001.

PETTIT, Ph.: *Republicanismo. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Barcelona, Paidós, 1999.

PEYROU, F.: «Los significados de República. Republicanos y demócratas en el período isabelino», en A. Lario (ed.), *Monarquía y República en la España contemporánea*, Madrid, UNED/Biblioteca Nueva, 2007, pp. 155-179.

- *La Comunidad de Ciudadanos, El Discurso Democrático-Republicano en España, 1840-1868*, Pisa University Press, 2006.
- *Tribunos del pueblo. Demócratas y republicanos durante el reinado de Isabell II*, Madrid, CEPC, 2008.
- «¿Voto o barricada?: ciudadanía en el movimiento demo-republicano del período de Isabel II», *Ayer*, 70, (2008), pp. 171-198.
- «Los orígenes del federalismo en España, 1808-1868», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie V. Historia Contemporánea*, t. 22 (2010), pp. 257-278.
- «Mientras haya mendigos e ignorante, la libertad es una utopía. Ciudadanía y socialismo en el movimiento democrático español (1840-1868)», en *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne* 46 (2011), pp. 71-90.

PHILLIPS, A.: *En torno a la bohemia madrileña, 1890-1925. Testimonios, personajes y obras*, Madrid, Celeste ediciones, 1999.

PI Y MARGALL, F.: *La Reacción y la Revolución*, Madrid, 1854.

- *Lecciones de federalismo*, Barcelona Ed. Seguí, s.a.
- *Las Nacionalidades. Escritos y discursos sobre federalismo*. Edición y estudio introductorio de Ramón Máiz, Madrid, Akal, 2009.
- *Unitarismo y federalismo*, Madrid, Emiliano Escolar ed., 1981.
- «La Iglesia y la Monarquía», *Enciclopedia Republicana Federal Social*, Madrid, 1871, pp. 667-732.

PICH I MITJANA, J.: «El Estado Catalán, Diario Republicano-federalista intransigente. El portavoz del federalismo intransigente barcelonés entre 1869-1870 y 1873». <http://hdl.handle.net/10230/33837>.

- «Valentí Almirall, pionner del catalanisme progressista», <http://www.esquerra.cat/documents/en/en43-memoria.pdf>.
- *Valentí Almirall y el federalismo intransigent*, Catarroza, Afers, 2006.

- «Francesc Pi y Margall i la Constitució de Cadis de 1812», *Afers*, 23, nº. 61 (2008), pp. 653-672.
 - «La constitución de 1812 y el republicanismo», en *Rúbrica contemporánea*, vol. 1, nº. 1 (2012), pp. 111-137.
- PIÑOL BULL, J.: «La teoría de las relaciones internacionales de Salvador de Madariaga», en *Revista de Estudios Internacionales*, vol. 3, Núm. 2 (1982), pp. 435-465.
- PIQUERAS, J. A.: *El federalismo. La libertad protegida. La convivencia pactada*, Madrid, 2014.
- PIQUERAS, J. A. y CHUST, M. (comps.): *Republicanos y repúblicas en España*, Madrid, Siglo XXI, 1996.
- POMES VIVES, J.: *La Unió de Rabassaires*, Barcelona, L'Abadía de Montserrat, 2000.
- «El federalismo regionalista catalán de base krausista durante el Sexenio Democrático (1868-1874)», en *Historia Contemporánea*, 55 (2017) pp. 421-446.
 - «Federalismos en España. La evolución política y social del concepto, (1840-1919)» Joan Serrallonga, Montserrat Amores (comp.), *Palabras en acción. Revolución, obrero, socialismo y federalismo (1843-1917)*, Madrid, La Catarata, 2018, pp. 173-197.
- PORTILLO VALDÉS, J. M^a.: «La historia del primer constitucionalismo español. Proyecto de investigación», en *Quaderni Fiorentini* 24 (1995), pp. 302-373.
- «Federalismo y nación en los orígenes del liberalismo español», en *Araucaria*, 4 (2000), pp. 70-112.
 - *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España*, Madrid, BOE, 2001.
 - *Historia mínima del constitucionalismo en América latina*, México, COLMEX, 2016.
- POSADA, A.: *Estudios sobre el régimen parlamentario en España (1891)*, Oviedo, JGPA. 1996. Estudio preliminar de F. Rubio Llorente.
- *El sufragio según las teorías filosóficas y las principales legislaciones*, Barcelona sucesores de Manuel Soler, s.f. (1900).
- PRADO MOURA, A. del (coord.): *Memoria, progreso y cultura. Homenaje al profesor Rafael Serrano García*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2017, pp. 91-121.
- PRESTON, P.: *Las tres Españas del 36*, Madrid, Círculo de Lectores, 1999.
- PRO, J.: *La construcción del Estado en España. Una historia del siglo XIX*, Madrid, Alianza, 2019.

PUELL DE LA VILLA, F.: *El soldado desconocido. De la leva a la «mili»*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2013.

PUJOL, E.: «De la Mancomunitat de Catalunya a la Generalitat Republicana (1914-1933). Les primeres institucions polítiques autóctones de la contemporaneitat», en *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, nº. XXVI (2015), p. 115-128.

QUINTANA NAVARRO, F.: *España en Europa, 1931-1936*, Madrid, Nerea, 1993.

RAGUER, H.: «La ‘cuestión religiosa’» en Santos Juliá (ed.), *Política en la Segunda República*, Ayer, 20 (1995), pp. 215-240.

— «La Iglesia durante la Segunda República y la guerra civil», en Paul Aubert (ed.), *Religión y sociedad en España (siglos XIX y XX)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2002, pp. 33-53.

— *La pólvora y el incienso. La Iglesia y la Guerra Civil en España (1936-1939)*, Barcelona, 2017.

RALLE, M. ELORZA, A.: *La formación del PSOE*, Barcelona, Crítica, 1989.

RAWLS, J.: *El liberalismo político*, Barcelona, Crítica, 1996.

REVILLA, M. de la: *Obras Completas*, vol. II, Madrid, UAM, 2006, pp. 75-78.

REVUELTA GONZÁLEZ, M.: *La Compañía de Jesús en la España Contemporánea. Tomo II, Expansión en tiempos recios (1884-1906)*, Santander, Sal Terrae, 1991, pp. 686-962.

REY REGUILLO, F. del (dir.): *Palabras como puños. La intransigencia política en la segunda república española*, Madrid, Tecnos, 2001.

RINA SIMON, C.: *Iberismos. Expectativas peninsulares en el siglo XIX*, Madrid, Fundación de las Cajas de Ahorros, 2016.

RÍO ABAD, R. del: «La revolución burguesa en España, un largo debate historiográfico», en A. Gil Novales (ed.), *La revolución liberal (Congreso sobre la revolución liberal española en su diversidad peninsular e insular) y americana. Madrid, abril 1999*, Madrid, El Orto, 2001, pp. 262-277.

RÍO, A. DEL.: «La significación de *La loca de la casa*», en Benito Pérez Galdós. *El escritor y la crítica*. Edición de Douglass M. Rogers, Madrid, Taurus, 1979, pp. 350.

RIOUX, J-P. y SIRINELLI, J-F. (dirs.): *Pour une histoire culturelle*, París. Seuil, 1997.

RIQUER, B. de: *Alfonso XIII y Cambó. La monarquía y el catalanismo político*, Barcelona, RBA, 2013.

- ROBLEDO, R.: «De leyenda rosa a historia científica: notas sobre el último revisionismo de la Segunda República», en *Cahiers de civilisation espagnole contemporaine. De 1808 au temps présent*, [en linea], 2 (2015).
- ROBLEDO, R., CASTELLS, I. y ROMERO, M.ª C. (eds.): *Orígenes del liberalismo. Universidad, política, economía*. Ediciones de la Universidad de Salamanca/Junta de Castilla y León, 2003.
- ROBLEDO, R. y GONZÁLEZ ESTEBAN, A. L.: «Tierra, trabajo y reforma agraria durante la Segunda República (1931-1936). Algunas consideraciones críticas», en *Historia Agraria*, 72 (2007), pp. 7-36.
- ROBLES EGEA, A.: «Formación de la Conjunción Republicano-socialista de 1909», en *Revista de Estudios Políticos*, 29 (1982), pp. 145-162.
- «Socialismo y democracia: las alianzas de izquierdas en Francia, Alemania y España en la época de la II Internacional», en *Historia Contemporánea*, 3 (1990), pp. 117-140.
- ROBLES EGEA, A. (comp.): *Política en penumbra: patronazgo y caciquismo en la España contemporánea*, Madrid, Siglo xxi, 1996.
- ROBLES MUÑOZ, C.: *La Santa Sede y la Segunda República. De la conciliación al conflicto (1931)*, Madrid, ACCI, 2018.
- ROCA ROCA, E. y ALCAZAR Y MORIS, F. de: «La mujer en el entorno de Galdós», en *VIII Congreso Galdosiano*, pp. 450-475.
- ROCA VERNET, J.: «¿Hubo republicanismo en el trienio liberal? Historia, moral y federalismo en el discurso republicano del primer liberalismo», en *Revista de Estudios Políticos* (nueva época) Núm. 156, Madrid, abril-junio (2012), pp. 85-123.
- ROCAMORA, J. A.: *El nacionalismo ibérico*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1994.
- RODRÍGUEZ PÓPEZ-BREA, C. M.: «Galdós, un cristiano heterodoxo», en Yolanda Arencibia/Ángel Bahamonde (eds.), *Galdós en su tiempo*, Santa Cruz de Tenerife, Cabildo Gran Canaria/Parlamento de Cantabria, 2006, pp. 135-164.
- RODRÍGUEZ SOLIS, R.: *Historia del partido republicano español*, Madrid, 1892, 2 vols.
- RODRIGUEZ-MORANTE, I.: «*La República de las Letras* (1905): entre el regeneracionismo y el republicanismo militante. Correspondencia inédita de Galdós», en *Anales*, 26 (2014), pp. 393-420.
- ROGARI, S.: *Alle origini del trasformismo. Partiti e sistema politico nell'Italia liberale*, Roma, Laterza, 1998.

ROMEO MATEO, M^a C.: «Lenguaje y política del nuevo liberalismo: moderados y progresistas, 1834-1845», en *Ayer*, 29 (1998), pp. 37-62.

— «Tras los escombros de la revolución. El moderantismo y las estrategias políticas y culturales de dominación» en J. F. Fuentes y Ll. Roura (eds.), *Sociabilidad y liberalismo en la España del siglo XIX. Homenaje a Alberto Gil Novales*, Lleida, Milenio, 2001, pp. 239-260.

ROMERO MAURA, J.: «El caciquismo como sistema político», en AA. VV.: *Patronos y clientes: en las sociedades mediterráneas*, Madrid, Jucar, 1988, pp. 79-92.

ROMERO SALVADÓ, F.: *España, 1914-1918: entre la guerra y la revolución*, Barcelona, Crítica, 2002.

Ros CHERTA, J. M.: «Dimensiones de la igualdad en A. de Tocqueville», *Quaderns de filosofía i ciència*, 41 (2011), pp. 125-136.

ROSANVALLON, P.: *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, México DF, Instituto Mora, 1998.

ROURA, Ll.: «El pensamiento anti-filosòfic y contrarrevolucionari de la jerarquía eclesiástica espanyola», *Trienio*, 3 (1984).

ROURA, Ll. y CASTELLS, I. (eds.): *Revolución y democracia. El jacobinismo europeo*, Madrid, El Orto, 1995.

RUBIO, C.: *Teoría del progreso. Folleto escrito en contestación al que con el título La fórmula del progreso ha publicado Emilio Castelar*, Madrid, Imprenta de Manuel de Rojas, 1859, 3^a. ed.

RUBIO CARRACEDO, J.: *¿Democracia o Representación? Poder y legitimidad en Rousseau*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990.

RUIZ, R.: *La tradición republicana: renacimiento y ocaso del republicanismo clásico*, Madrid, 2006.

RUIZ MANJÓN, O.: *El Partido Republicano Radical*, Madrid, Tebas, 1976.

RUIZ PÉREZ, J.: «República y anarquía. El pensamiento político de Eduardo Barriobero (1875-1939)», *Berceo*, 144 (2013), pp. 177-202.

RUIZ TORRES, P.: «Del Antiguo al Nuevo Régimen: el carácter de la transformación», en VV. AA. *Antiguo Régimen y liberalismo (Homenaje a Miguel Artola)*, vol. 1. *Visiones Generales*, Madrid, Alianza, 1994, pp. 159-192.

RUJULA, P. y FRASQUET, I. (coords.): *El trienio liberal / 1820-1823). Una mirada política*, Granada, Comares, 2020.

RUJULA, P. y RAMON SOLANS, F. J. (eds.): *El desafío de la revolución. Reaccionarios, anti-liberales y contrarrevolucionarios*, Granada, Comares, 2017.

- SABBATUCCI, G.: *Il trasformismo come sistema: saggio sulla storia politica dell'Italia unita*, Roma, GFL/ Laterza, 2003.
- SALAS, J. de y BRIESEMEISTER, D. (eds.): *Las influencias de las culturas académicas alemana y española desde 1898 hasta 1936*, Biblioteca Ibero-americana, Vervuert, 2000.
- SALAVERT, V. y SUÁREZ CORTINA, M. (eds.): *El regeneracionismo en España. Política, educación, ciencia y sociedad*, Valencia, PUV, 2007.
- SALES Y FERRÉ, M.: *Problemas sociales*, Madrid, Lib. Victoriano Suárez, 1910.
- SALMERÓN, N. y CHAO, E.: *Proyecto de Bases de la constitución Republica-Federal de España* presentado a la Asamblea Federal de 1872 por... Madrid, Imprenta de R. Labajos, 1873.
- SAMANIEGO BONEU, M.: *La política educativa de la Segunda República durante el bienio azañista*, Madrid, CSIC, 1977.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ CABEZA, S.: *Historia Política de la Segunda República en el Exilio*, Madrid, FUE, 1997.
- SÁNCHEZ ALONSO, B.: *Las causas de la emigración española 1880-1930*, Madrid, Alianza, 1995
- SÁNCHEZ COLLANTES, S.: *El pueblo en escena. Republicanismos y tradición democrática en la Asturias del siglo XIX*, Oviedo, IDEA, 2019.
- «El republicanismo. su dimensión histórica e iconográfica en el ochocientos», en Jorge Cagiao y Conde (ed.), *Desde los márgenes. Culturas políticas de izquierda en la España contemporánea*, Granada, Comares, 2018, pp. 1-25.
 - *Proyecto de constitución federal del Estado Asturiano*, Oviedo, JGPA, 2009.
- SÁNCHEZ FERRIZ, R.: *Estudio sobre las libertades*, 2^a ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 1995.
- SÁNCHEZ GUERRA, J.: *La crisis del régimen parlamentario en España: la opinión y los partidos*, Madrid, Jaime Ratés, 1923.
- SÁNCHEZ MEJÍA, M. L.: «Benjamin Constant en España», *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 32-33 (1998), pp. 109-121.
- SÁNCHEZ RECIO, G. (coord.): *Castelar y su tiempo*, Petrer, Ayuntamiento/Universidad de Alicante, 2001.
- SANFELIU, L.: *Republicanas. Identidades de género en el blasquismo (1895-1910)*, Valencia, PUV, 2005.
- SANTIRSO, M.: *El liberalismo. Una herencia disputada*, Madrid, Cátedra, 2014.

SANTAMARIA DE PAREDES, V.: *Curso de Derecho Político según la filosofía política moderna, la historia general de España y la legislación vigente*, Sexta Ed. Madrid, Imp. Ricardo Fe, 1909.

SAZ CAMPOS, I.: «La política exterior de la Segunda República en el primer bieño (1931-1933)», en *Revista de Estudios Internacionales*, vol. 6, nº. 4 (1985), pp. 843-858.

— «La historia de las culturas políticas en España (y el extraño caso del ‘nacionalismo español’)», en *L’histoire culturelle en France et en Espagne*, Madrid, Casa de Velázquez, 2008, 215-234.

SAZ CAMPOS, I. y TABANERA, N.: «La República en entredicho. A propósito del reformismo republicano en la política exterior española», en *La política exterior de España en el siglo xx*, Madrid, UNED, 1997, pp. 103-116.

SCANLON, G. M.: «Problema social y krausismo en Marianela», en *Actas del III Congreso Internacional de Estudios Galdosianos*, (1989), vol. I, 1990, pp. 81-95.

SCHNAPPER, D.: *La comunidad de los ciudadanos. Sobre la idea moderna de nación*, Madrid, Alianza, 2001.

SECO SERRANO, C.: *Eduardo Dato. Perfil político y humano de un estadista de la Restauración*. Eduardo Dato a través de su archivo, Madrid, RAH, 1978.

SERRANO GARCÍA, R. (dir.): *España, 1868-1874. Nuevos enfoques sobre el Sexenio Democrático*, Valladolid, Juanta de Castilla y León, 2002.

SERRANO GARCÍA, R. y SÁNCHEZ COLLANTES, S.: *El conflicto religioso en la España del siglo XIX. Discursos, opinión pública y movilización*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2021.

SIRINELLI, J.-F.: «Pour une histoire des cultures politiques: le référent républicain», en Daniel Cefaï (dir.), *Cultures politiques*, París, PUF, 2001, pp. 157-168.

SKINNER, Q.: «The Republican Ideal of Political Liberty», en G. Bock, Q. Skinner y M. Viroli (eds.), *Machiavelli and Republicanism*, Cambridge University Press, 1990, pp. 293-309.

SOMERS, M. R.: «¿Qué hay de político o de cultural en la cultura política y en la esfera pública? Hacia una sociología histórica de la formación de conceptos», en *Zona Abierta*, 77-78, (1996).

SOTO CARMONA, A.: *El trabajo industrial en la España contemporánea (1874-1936)*, Barcelona, Anthropos, 1989.

STIFFONI, G.: «La fortuna di Gabriel Bonnot de Mably in Spagna tra illuminismo e rivoluzione borghese» en *Nuova Rivista Storica*, LXVI (1992).

SUÁREZ CORTINA, M.: «La Unión Republicana: el republicanismo español a comienzos del siglo xx», en *Historia 16*, nº. 143 (1988), pp. 23-34.

- *El reformismo en España. Republicanos y reformistas bajo la monarquía de Alfonso XIII*, Madrid, Siglo XXI, 1986.
- «Azaña, el republicanismo y la democracia en la Restauración. Una experiencia bifronte entre tradición y modernidad», en *Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo*, LXXV, enero-diciembre 1999, pp. 341-390.
- «Entre la barricada y el Parlamento. La cultura republicana en la Restauración» en M. Suárez Cortina (ed.), *La cultura española en la Restauración*, Santander, Sociedad Menéndez Pelayo, 1999, pp. 499-523.
- *El Gorro Frigio. Liberalismo, democracia y republicanismo en la Restauración*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000.
- «El krausismo, la República y la ‘España regional’ en el siglo XIX», en Manuel Chust (ed.), *Federalismo y cuestión federal en España*, Castellón de la Plana, Universidad Jaume I, 2004, pp. 161-198.
- *La sombra del pasado. Novela e historia en Galdós, Unamuno y Valle Inclán*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2006.
- *La España liberal. Política y sociedad*, Madrid, Síntesis, 2006.
- «El liberalismo democrático en España. De la Restauración a la República», en *Historia y Política*, 17 (2007), pp. 121-150.
- «Religión, Iglesia y Estado en la cultura institucionista. De Francisco Giner a Manuel Azaña», en Julio de la Cueva y Feliciano Montero (eds.), *La secularización conflictiva. España (1898-1931)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007, pp. 73-100.
- «Catolicismo, identidad nacional y libertad religiosa en la España liberal» en Justo Beramendi, María Jesús Baz (eds.), *Identidades y memoria imaginada*, Valencia, PUV, 2008, pp. 223-261.
- «Secularización y laicismo en la cultura política del republicanismo español del siglo XIX», en *La escarapela tricolor. El republicanismo en la España contemporánea*, Oviedo, KRK, 2008, pp. 55-86.
- «El sueño de la concordia nacional. Institucionismo y política en la Restauración (1875-1931)», en Javier Moreno Luzón y Fernando Martínez López (eds.), *La Institución Libre de Enseñanza y Francisco Giner de los Ríos. I. Reformismo liberal. La Institución Libre de Enseñanza y la política española*, Madrid, Fundación Giner de los Ríos, 2012, pp. 86-115.

- *Entre cirios y garrotes. Política y religión en la España contemporánea, 1808-1936*, Santander, Cuenca, 2014, pp. 125-152.
- «Federalismo orgánico y nación: la España regional del institucionismo», en María Jesús González y Javier Ugarte (eds.), *Juan Pablo Fusi. El historiador y su tiempo*, Madrid, Taurus, 2015, pp. 187-198.
- «La utopía armónica del institucionismo en la España de entre siglos» en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 92 (2017), pp. 95-122.
- *Los caballeros de la razón. Cultura institucionista y democracia parlamentaria en la España liberal*, Santander, Genueve ediciones, 2019.
- «Republicanismo y nación española en el siglo XIX», en Fidel Gómez Ochón, Manuel Suárez Cortina (eds.), *Hacer naciones. Europa del Sur y América Latina en el siglo XIX*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2019, pp. 187-222.
- «El Jano de la modernidad. Sobre la tolerancia religiosa en la España del siglo XIX», en Eliseo Serrano y Ricardo García Cárcel (eds.), *La tolerancia en España*, Madrid, Cátedra, 2021, pp. 347-367.
- (ed.): *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español, 1808-1950*, Madrid, Marcial Pons Historia/Fundación Práxedes Mateo Sagasta, 2003.
- (ed.): *La redención del pueblo. La cultura política progresista en la España liberal*, Santander, Universidad de Cantabria/Sociedad Menéndez Pelayo/Caja Cantabria, 2006.
- (ed.): *Libertad, armonía y tolerancia. La cultura institucionista en la España contemporánea*, Madrid, Tecnos, 2011.
- (ed.): *Federalismos. Europa del Sur y América latina en perspectiva histórica*, Granada, Comares, 2017, pp. 187-214.
- «La Restauración (1875-1923) en la historiografía del siglo XXI», en José Luis de la Granja (coord.), *La España del siglo XX a debate. Homenaje a Tuñón de Lara*, Madrid, Tecnos, 2017, pp. 53-80.

SUÁREZ PERTIERRA, G.: «El laicismo de la constitución republicana», en Dionisio Llamazares Fernández (ed.), *Estado y religión. Proceso de secularización y laicidad. Homenaje a Don Fernando de los Ríos*, Madrid, Universidad Carlos III/BOE, 2001, pp. 57-84.

TAMAYO BARRENA, A. M.^a: «España ante el Pacto Briand-Kellog», en *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, 5 (1984), pp. 187-213.

TARAZONA BUENO, C.: *La utopía de un liberalismo posrevolucionario: el conservadurismo conciliador valenciano, 1835-1840*, Valencia, Universitat de Valencia, 2002.

- TAYLOR, Ch.: *Democracia Republicana/Republican Democracy*, Santiago de Chile, LOM, 2011.
- TERMES, J.: *Anarquismo y sindicalismo en España. La Primera Internacional (1864-1881)*, Crítica, Barcelona, 2000.
- THOMAS, M^a.: *La fe y la furia. Violencia anticlerical popular e iconoclastia en España*, Granada, Comares, 2014.
- TOMAS Y VALIENTE, F.: «El ‘Estado integral’: nacimiento y virtualidad de una fórmula poco estudiada», en José Luis García Delgado (ed.), *La II República española. El primer bienio*, Madrid, Siglo xxi, 1987, pp. 379-396.
- TOMAS Y VALIENTE, F.: «El ‘Estado integral’: nacimiento y virtualidad de una fórmula poco estudiada», en J. L. García Delgado (ed.), *La II República española. El primer bienio*, Madrid, Siglo xxi, 1987, pp. 379-395.
- «Los derechos fundamentales en la Historia del Constitucionalismo español», en *Introducción a los Derechos Fundamentales*, X Jornadas de Estudio de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado. Vol. I, Madrid, Ministerio de Justicia, 1988, pp. 29-50.
- TORRAS, J.: *Liberalismo y rebeldía campesina*, Barcelona, Ariel, 1976.
- TORRES, E.: «La Tercera República. Partidos Políticos. Organismos de gobierno y fiscalización», en *Cuadernos Republicanos*, 10 (abril 1992), pp. 25-31.
- TOWNSON, N.: «Algunas consideraciones sobre el proyecto “republicano” del Partido Radical», en J. L. García Delgado (ed.), *La II República Española. Bienio rectificador y Frente Popular, 1934-1936*, Madrid, Siglo xxi, 1988, pp. 53-81.
- *La Republica que no pudo ser: la política de centro en España (1931-1936)*, Madrid, Taurus, 2002.
 - (ed.): *El republicanismo en España (1830-1977)*, Madrid, Alianza, 1994.
- TRONCOSO DURÁN, D.: «Benito Pérez Galdós y los Episodios Nacionales», en M.^a Dolores Troncoso Durán, Salvador García Castañeda, Carmen Luna Sellés (eds.), *La historia de España en Galdós: análisis y procesos de elaboración de los «Episodios nacionales»*, Universidad de Vigo, Servicio de Publicaciones, 2012, pp. 11-16.
- «Nacionalismo en los “Episodios Nacionales” de Galdós», en Antonio Morales Moya, Juan Pablo Fusi, Andrés de Blas Guerrero (eds.), *Historia de la nación y del nacionalismo español*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2013, pp. 322-337.
- TUBINO, F. M.: *Patria y Federalismo*, Madrid, A. Durán, 1873.
- TUSELL GÓMEZ, J.: *La crisis del caciquismo andaluz (1923-1931)*, Madrid, Cupsa, 1977.

- «Dos formas de liberalismo oligárquico: rotativismo y turnismo», en Antonio Morales Moya (coord.), *Los 98 ibéricos y el mar. Vol. III, El Estado y la política*, Madrid, 1998, pp. 57-78.

UCELAY DA CAL, E.: «Buscando el levantamiento plebiscitario: insurreccionalismo y elecciones», en Santos Juliá (ed.), *Política en la Segunda República*, Ayer, 20 (1995), pp. 49-80.

UGOLINI, R. (a cura di): *Prima della Tempesta. Continuità e mutamenti nella politica en ella società italiana e internazionale (1901-1914)*. Atti del LXVI Congresso di Storia del Risorgimento Italiano (Roma, Campidoglio-Vittoriano, 23-25 ottobre 2014), Roma. Istituto per la Storia del Risorgimento Italiano, Roma, 2015.

VALERA, F.: *Liberalismo*, Valencia, Cuadernos de Cultura, IV, 1930.

- *Fundamentos del Partido Republicano Radical Socialista*, Madrid, Editorial Castro S. A. 1933.
- *Ni Caudillo ni Rey: República*, México, Finisterre, 1974.
- *Conferencia pronunciada en el Ateneo de San Sebastián el 27 de diciembre de 1933*. Recogida en *Mitos de la burguesía*, México, Oasis, 1976.
- *Discurso pronunciado el 25 de abril de 1970 en el salón de actos de Force Ouvrière*, (París). Reproducido en *Crítica de un pueblo y reivindicación de un régimen, 14 de abril, 1971-1978*, *Cuadernos Republicanos*, nº. 8.

VALLE, J. M^a del: *Las instituciones republicanas en el exilio*, París, Ruedo Ibérico, 1976.

VALLEJO FERNÁNDEZ DE LA REGUERA, J.: «Los Ayllón Altolaguirre: maneras de ser jurista en la España del siglo XIX», en *Historia, Instituciones, Documentos*, 32 (2005), pp. 363-395.

VARELA ORTEGA, J.: *Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración (1875-1900)*, Madrid, Alianza, 1977.

VARELA SUANZES-CARPEGNA, J.: «La constitución de Cádiz y el liberalismo español del siglo XIX», en *Revista de las Cortes Generales*, 19 (1987), pp. 27-109.

- «El pensamiento constitucional español en el exilio: el abandono del modelo doceañista (1823-1833)», en *Revista de Estudios Políticos*, Nueva Época, nº. 88 (abril 1995), pp. 63-90.
- *Política y constitución en España (1808-1978)*, Madrid, CEPC, 2007.
- *La Constitución de 1876*, Madrid, Iustel, 2009.
- (ed.): *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853). Política, economía, sociedad*, Oviedo, JGPA, 2004.

- VARELA, A.: *Galdós regeneracionista*, Madrid, FUE, 2001.
- VELARDE FUERTES, J.: «Los economistas de la generación del 98», en *El debate sobre la generación del 98. Papeles y Memorias de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, 1998, pp. 60-93.
- VERA Y GONZÁLEZ, E.: *Pi y Margall y la política contemporánea*, Barcelona, Tipografía La Academia de Evaristo Ullastres, 1886.
- VERDOY, A.: *Los bienes de los Jesuitas. Disolución e incautación de la Compañía de Jesús durante la Segunda República*, Madrid, Trotta, 1995.
- VERGARA CIORDIA, J. (coord.): *Estudios sobre la secularización docente en España*, Madrid, UNED, 1997.
- VERGARA, F.: *Introducción a los fundamentos filosóficos del liberalismo*, Madrid, Alianza, 1999.
- VILAR, J. B.: «El federalismo en los orígenes del Cantón de Cartagena», *Anales de Historia Contemporánea*, 9 (1993), pp. 123-173.
- VILCHES, J.: *Emilio Castelar. La patria y la república*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001.
- *Progreso y libertad. El Partido Progresista en la revolución liberal española*, Madrid, Alianza, 2001.
- VILLA GARCÍA, R.: *Alejandro Lerroux. La república liberal*, Madrid, FAES, 2019.
- VILLACAÑAS, J. L.: *Res Publica. Los fundamentos normativos de la política*, Madrid, Akal, 1999.
- «La idea federal en España», en Manuel Chust (ed.), *Federalismo y cuestión federal en España*, Castellón de la Plana, Universidad Jaume I, 2004, pp. 115-160.
- VILLACORTA BAÑOS, F.: «Los ateneos liberales: política, cultura y sociabilidad intelectual», en *Hispania*, LXIII/2, 214 (2003), pp. 415-442.
- VILLARES, R. y MORENO LUZÓN, J.: *Restauración y Dictadura*, vol. 7 de la *Historia de España*, Madrid, Crítica/Marcial Pons, 2009.
- VIROLI, M.: *Por amor a la patria. Un ensayo sobre el patriotismo y el nacionalismo*, Madrid, Acento, 1997.
- «Patriotismo y nacionalismo entre el final del siglo XVIII y los inicios del siglo XIX», en J. Mª Iñurritegui y J. Mª Portillo (eds.), *Constitución en España: orígenes y destinos*, Madrid, CEPC, 1998, pp. 51-60.
- «El sentido olvidado del patriotismo republicano», en *Isegoría*, 24 (2001), pp. 5-14.
- *Republicanismo*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2014.

WELCH, S.: *The Concept of Political Culture*, Hounds-mills, Basingstoke, MacMillan, 1999. Sánchez Albornoz, N. (comp.), *El destierro español en América. Un trasvase cultural*, Madrid, ICI/Quinto Centenario, 1992.

XAUDARÓ I FÀBREGAS, R.: *Bases de una constitución política o principios fundamentales de un sistema republicano*, Barcelona, Establecimiento Tipográfico de Ramírez y Compº, 1868.

ZAMBRANO, M.: *La España de Galdós*, en *Obras Completas*, vol. III, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2011, pp. 517-609.

ZAMBRANO, M.: *Horizonte de liberalismo*, edición de Jesús Moreno Sanz, Madrid, Morata, 1996.

ZULUETA, L de: «La política exterior de la Segunda República», en *Tierra firme*, 3 (1935), pp. 5-27.



L. LACAU VÉLEZ

29 de Setiembre de 1868 — El despertar del león.

El Mentirón, 1868. El despertar del león. Colección GCdM.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

A

- Abarzuza, B.: 137
Abreu, J.: 130
Agulhon, M.: 90
Ahrens, H.: 30, 111, 179, 183, 205, 206, 307, 349
Aja, E.: 170
Alas, L (Clarín).: 244
Albareda, J. L.: 242
Alberola, A.: 45
Albornoz A. de.: 75, 303, 304, 314, 326, 334, 339, 340, 347, 349
Alcalá Galiano, A.: 45, 54
Alcalá Galiano, J.: 261
Alcalá Zamora, N.: 322, 334
Alcázar y Morís, F.: 258
Alfonso XII.: 32, 164, 211, 284
Alfonso XIII.: 74, 173, 199, 200, 211, 233, 237, 243, 281, 289, 297, 298, 300, 322, 372
Almenar, S.: 39, 41,
Almicus, J. B.: 49
Almirall, V.: 15, 16, 17, 18, 29, 133, 135, 138, 139, 140, 143, 144, 167, 168
Almond, G. A.: 78, 80, 91
Alonso Baquer, M.: 342
Alonso Marselau, N.: 114
Alpert, M.: 340, 345
Altamira, R.: 99, 193, 194
Alted, A.: 105, 321
Alvarado, J.: 281
Álvarez Buylla, A.: 31, 74, 200
Álvarez González, M.: 194, 198, 199, 201, 204, 211, 217, 234, 235, 236, 237, 241, 265, 271, 274, 275, 276, 282, 297, 309, 315, 316, 350
Álvarez Junco, J.: 11, 42, 55, 62, 63, 66, 90, 129, 198, 295, 308, 311, 350
Álvarez Lázaro, P.: 118, 223, 235
Álvarez Mendizabal, J.: 65
Álvaro Perdiguero, V.: 172
Amadeo de Saboya.: 32, 65, 152, 153, 180, 211, 241, 274
Amalric, J-P.: 319
Amores, M.: 16, 177
Amparo: 258
Andrés Montalvo, de, T.: 139
Andrés Gallego, J.: 293
Ángel Guerra.: 250, 256,
Anguera, P.: 166, 296
Antón de Olmet, L.: 239, 268
Aparisi Laporta, A.: 254
Aragón, M.: 340
Aramayo, R. R.: 126
Arana, J. R.: 104
Araquistain, L.: 21, 22, 23, 365
Arbeloa, V. M.: 326
Arbox Marín, X.: 22, 50, 160
Ardit Lucas, M.: 44
Arenal, C.: 226
Arencibia, Y.: 243, 254, 268.
Argente, B.: 71
Argüelles, A de.: 45, 49, 54
Arias Castaño, E.: 20, 131, 136, 160, 167, 170, 171
Ariño, 13
Aróstegui Sánchez, J.: 337
Arroyal, L. de.: 47
Artola, M.: 44, 46

- Aubert, P.: 319, 326
- Avendaño, J.: 237
- Ayala, M^a A.: 241, 242,
- Ayllón y Altoalguirre, M.: 138, 149, 150, 157, 158, 159, 177
- Aymes, J-R.: 53
- Azaña, M.: 24, 25, 26, 74, 75, 116, 197, 200, 303, 304, 315, 316, 319, 320, 321, 326, 327, 336, 338, 339, 340, 341, 342, 344, 345
- Azcárate, G. de: 30, 31, 32, 65, 67, 72, 74, 89, 106, 110, 111, 112, 116, 128, 163, 164, 179, 186, 194, 196, 200, 203, 204, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 242, 243, 265, 267, 269, 271, 275, 287, 297, 306, 307, 309
- B**
- Bachoud, A.: 294
- Bacon, F.: 48
- Bahamonde Magro, A.: 243, 254
- Bakunin, M.: 136
- Balado Insunza, F. M.: 72, 203, 204
- Balcells, A.: 25, 335
- Ballarín Aured, M.: 322
- Balmes, J.: 69
- Bálsamo.: 271
- Barcia, R.: 18, 116, 131, 135, 139, 140, 143, 144, 153, 157, 168, 174
- Barnosell, G.: 83, 170
- Baroja, P.: 244, 269
- Barredo Ortega, A.: 160
- Barrio Alonso, A.: 14, 26, 40, 333, 336
- Barriobero, E.: 20, 23, 96, 118, 306, 318
- Bas Costales, X. F.: 95, 133
- Bastida Freijedo, F. J.: 106
- Bauberot, J.: 113
- Baz, M^a J.: 42
- Becerra, M.: 129
- Becerro de Bengoa, R.: 233
- Bellón Fernández, J. J.: 268
- Beltrán Morales, E.: 90
- Beltrán, F. C.: 92, 131
- Benot, E.: 134, 139, 157, 160
- Bentham, J.: 27, 54
- Beramendi, J. G.: 14, 19, 26, 42, 296, 310, 341
- Berenguer, A.: 259
- Bergamín, J.: 331
- Bernis, F.: 313
- Berstein, S.: 81, 96, 90, 312
- Besteiro, J.: 194
- Bismack, O von.: 71
- Blanc. L.: 155
- Blas Guerrero, A. de.: 276, 338, 340,
- Blasco Ibáñez, V.: 173, 262
- Bock, G.: 302
- Bolufer Peruga, M.: 48
- Bonald, L. de.: 54
- Bonet, L.: 246, 253
- Bonnot de Mably, G.: 48, 87, 381
- Borrego, A.: 53, 59
- Borrull, F. X.: 47
- Bourdeau, G.: 39
- Bourdieu, P.: 78
- Boyle, R.: 48
- Bravo Villasante, c.: 255
- Brian-Kellog Pacto.: 342
- Briesemeister, D.: 313
- Bryce, J.: 213
- Budor, K.: 261
- Buen O. de.: 196, 233
- Burdiel, i. 55, 56, 62, 63, 138
- Burgess, J. W.: 236
- C**
- Cabarrús, F.: 47
- Cabeza Sánchez-Albornoz, S.: 347
- Cabo Villaverde, M.: 337
- Cabrera Calvo Sotelo, M.: 71, 75, 122, 280, 283, 289, 299, 307
- Cabrera, M. A.: 41, 78

- Cabrero Blanco, C.: 95, 133
Cagiao y Conde, J.: 15, 101, 165, 169, 355
Cairnes, J. E.: 213
Cala, R. de la.: 134, 139, 153, 157, 160, 170
Calatayud, S.: 11, 40, 41, 176
Calatrava, J. M^a.: 54
Calatrava, R. M^a.: 222
Calderón de la Barca, P.: 364
Calderón, A.: 180, 196, 205, 207, 216, 233
Calderón, Hnos. 196
Calduch, R.: 342
Cámara, S.: 92, 131
Cambó, F.: 18, 19, 296, 298
Campoaomor, C.: 331
Camps i Arboix, J. de.: 296
Camurri, R.: 281
Canal, J.: 298
Canalejas, F. de P.: 60, 110, 179, 139, 161
Canalejas, J.: 34, 71, 74, 194, 200, 259, 282, 289, 290, 291, 292, 293, 294
Canga Argüelles y Cifuentes, J.: 47
Cánovas del Castillo, A.: 73, 122, 164, 213, 217, 275, 276, 282, 284, 285
Cánovas Sánchez, F.: 57, 243
Cañabate Pérez, J.: 272
Cañete Ochoa, J.: 319
Capel, R. M^a.: 333
Capellán de Miguel.: 57, 67, 69, 89, 91, 95, 106, 124, 128, 179, 185, 203, 207, 209, 211, 213, 214, 233, 306, 308, 356
Carantoná Álvarez, F.: 203
Cárcel Ortí, V.: 293
Carlos de Tarsis.: 271, 273, 274, 276
Carlos III.: 49
Carnero Arbat, T.: 285, 286, 288, 298, 299
Caro Carcela, D.: 118
Carocci, G.: 281
Carretero Miramar, J. L.: 20
Carretero, A.: 21
Casado, M^a. A.: 46
Casalduero, F.: 131
Casas Sánchez, J. L.: 90, 91
Caserta, conde de.: 260
Castelar, E.: 15, 29, 62, 62, 86, 101, 110, 116, 126, 128, 137, 139, 153, 160, 161, 177, 192, 193, 230, 310
Castells, I.: 38, 40, 48, 53, 54, 99
Castillo-Puche, J. L.: 281
Castro Alfín, D.: 91
Castro, A.: 200
Castro, F. de.: 104, 170
Ceffaï, D.: 77, 78
Cendrero Almodovar, V.: 170
Cerezales, N.: 325
Cerezo Galán, P.: 198
Cervantes, M. de.: 33, 266
Cervantes, M. de.: 266
Cervera, R.: 139, 161
Cervera, S.: 92
Chacón Delgado, P. J.: 280, 298
Chao, E.: 17, 18, 137, 139, 151, 153, 154, 160, 177, 186, 188, 211
Chignola, S.: 126
Chust Calero, M.: 12, 41, 83, 104, 169, 184
Cintia: 274
Clavero Arevalo, M.: 13
Comte, A.: 27, 54
Constant, B.: 27, 54, 56
Contreras y Román, J.: 25, 131
Córdoba y López, F.: 131
Correa y Zafrilla, P.: 106, 134, 172, 177
Cossío, B.: 193, 237
Costa, J.: 242, 263, 264, 265, 269, 298
Covián, L.: 258
Cristo.: 121
Cruz Artacho, S.: 299
Cruz, J.: 44, 63
Cruz: 249
Cucalón Vela, D.: 322
Cueva Merino, J. de la.: 116, 260, 292, 325, 326, 329, 358
Cullà i Clará, J.: 198, 295, 358

D

- D'Hombres, E.: 313
Daniel Morton: 254, 255
 Dardé Morales, C.: 71, 281, 285, 231
 Dato, E.: 283, 290
 Delgado Idarreta, J. M.: 37
 Díaz de Vivar, R. (Cid Campeador): 266
 Díaz Morales, F.: 130, 134, 139, 153, 157, 160
 Díaz Quintero, F.: 108
 Diego Madrazo, E.: 85, 263, 272
 Diego, J. de.: 78, 91, 93, 212
 Díez del Corral, L.: 57
 Dobbelaure, K.: 113
 Domenech, A.: 66, 67
 Domingo, M.: 314, 316, 328, 330, 331, 340
 Donoso Cortés, J.: 57, 58
Doña Perfecta: 256
 Dorado Montero, P.: 72
 Dreyfus Affaire.: 312
 Duarte y Montserrat, A.: 21, 88, 93, 117, 125, 218, 233, 198, 269, 309, 318, 359
 Dufour, G.: 45, 47
Dulcinea del Toboso: 274
 Dunn, J.: 65, 121
 Durán Alcalá, F.: 91
 Duso, G.: 106

E

- Egido León, A.: 75, 128, 262, 319, 321, 344, 360
 Egido, J.: 262
 Eiroa San Francisco, M.: 128
Electra: 256, 258, 259, 260, 261, 276
 Elorrieta, T.: 72
 Elorza, A.: 45, 90, 170
 Enériz Olaechea, F. J.: 160
 Entrena Cuesta, R.: 13
 Espiga, R.: 45
 Espín, E.: 345
 Espuny, M^a. J.: 283
 Esquerdo, J. M^a.: 234

Esteban, J.: 262

- Estébanez, J.: 131
 Esteve Ibáñez, L.: 101

F

- Fagoaga, C.: 333
 Fernández Albadalejo, P.: 47
 Fernández de la Mora, G.: 190
 Fernández de los Ríos, Á.: 222
 Fernández de Rota y Tourman, A.: 317
 Fernández Rodríguez, J.: 13
 Fernández Sarasola, I.: 47, 49, 51
 Fernández Sebastián, J.: 38
 Ferrer Benimeli, J. A.: 315
 Ferrer y Guardia, F.: 274
 Ferrera, C.: 71
 Ferreras, J.: 239
 Figueras, E.: 193
 Figuerola, L.: 129, 195
 Finkenthal, S.: 260
 Fichte, J. G.: 99
 Flores de Lemus, A.: 313
 Flores García, F.: 137
 Flórez Estrada, A.: 45, 47, 54, 68
 Forcadell, C.: 11, 21, 42, 91, 98, 176, 218
 Forner, S.: 71, 281, 290,
 Foronda, V. de.: 87
Fortunata y Jacinta.: 250
 Foucault, M.: 78
 Fradera, J. M^a.: 44
 Franchy Roca, J.: 20, 23, 118, 318
 Francos Rodríguez, J.: 292
 Frasquet, I.: 52
 Freedon, M.: 37
 Fuente, G. de la.: 11, 119
 Fuente, R.: 234
 Fuentes Aragónés, J. F.: 38, 58
 Fuentes Quintana, E.: 39
 Fuentes, V.: 243
 Fusi Aizpurua, J. P.: 18, 26, 40, 276, 338

G

Gabriel y Sirvent, P.: 16, 88, 93, 117, 136, 143, 193, 307
Gallego, J. N.: 49
Gamazo, familia.: 282
Gamborena: 251
Gandarillas, T.: 258, 261
García Balañà, A.: 117, 136, 171, 172
García Canales, M.: 280
García Cárcel, R.: 12
García Carraffa, A.: 239, 268
García Castañeda, S.: 276
García Delgado, J. L.: 21, 91, 318, 340
García Monerris, C.: 11, 47
García Monerris, E.: 11
García Morente, M: 50, 200
García Pelayo, M.: 346
García Prieto, M.: 201.
García Rovira, A. M^a: 41, 56, 83, 138
García Ruiz, E.: 101, 106, 126, 129, 153
García Ruiz, hnos.: 144
García Sanz, F.: 286
García Velasco, J.: 30, 179
García, B.: 146
Garcitoral, A.: 346
Garrido Martín, A.: 14, 26, 40
Garrido, F.: 82, 92, 108, 131, 174
Garrot Zambrana, J. C.: 165
Gasset, R.: 288, 289,
GerpeLandin, M.: 338
Gibbins, J. R.: 78
Gil Albert, J.: 45, 51, 290, 330
Gil Novales, A.: 41, 48, 53, 58, 62, 125, 363
Gil Vergés, J.: 139, 161,
Gil, T.: 126
Gil: 273
Giner de los Ríos, F.: 30, 31, 32, 72, 74, 104, 111, 116, 179, 182, 183, 184, 186, 193, 194, 201, 205, 207, 216, 229, 232, 252, 255, 312, 323
Giner de los Ríos, H.: 194
Gloria: 253, 254, 256, 258, 263

Gómez Blesa, M.: 333
Gómez Chaix, P.: 230
Gómez Navarro, J. L.: 300
Gómez Ochoa, F.: 57, 59, 63, 71, 98, 167
Gómez-Ferrer Morant, G.: 26
Góngora, F. 113
González Blanco, E.: 319
González Calleja, E.: 34, 231, 300, 318, 319, 331
González Cuevas, P.: 54, 71, 72, 73
González de Linares, A.: 193, 216
González de Linares, Hnos.: 196
González Esteban, A. L.: 337
González Hernández, M^a J.: 18, 73, 235, 283, 288, 289
González Serrano, hnos.: 196
González Serrano, U.: 193
Gordón Ordas, F.: 347
Granja J. L.: 34, 247, 296, 298, 299, 318
Grocio, H.: 49
Guereña, J-L.: 166, 296, 309, 311
Guerra Sesma, D.: 22, 339
Guerrero, J. A.: 139, 161
Gullón, G.: 268
Gutiérrez Lázaro, C.: 321
Gutiérrez Lloret, R. A.: 281
Gutiérrez Sebastián, R.: 241

H

Halma: 256
Hegel, G. W. F.: 165
Held, D.: 112
Heller, H.: 21
Hernández Lafuente, A.: 340
Herrero Fábregat, M.: 317
Herrero y Rodríguez de Miñón, M.: 13
Herrero, J.: 54
Higueras Castañeda, E.: 106, 118, 172, 222
Horta, G.: 174
Hoyo Aparicio, A.: 311
Hoyos Puente, J. de.: 348, 366
Hoyos Sainz, L de.: 200

Huertas Vázquez, E.: 118

I

Iglesias Posse, P.: 228, 250, 252, 282, 319, 338

Inman Fox, E.: 259

Íñigo Fernández, L.: 315, 316

Iñurritegui, J. M^a.: 98

Isabel II.: 92

Izquierdo Ballester, S.: 18, 298, 310

J

Jaume, L.: 54

Jiménez de Asúa, L.: 22, 340

Jiménez, J. R.: 116

Jongh-Rossel, E.: 244

Jorro, M.: 146

Jovellanos, M. G. de.: 39, 47, 49

Jover Zamora, J. M^a.: 26, 233

Juliá Diaz, S.: 40, 65, 75, 121, 297, 320, 322

Jurestchke, H.: 46

K

Kahan, A. S.: 84

Kant, I.: 98, 165, 225

Krause, K. C. F.: 30, 183, 205, 307

Kropotkin, P.: 136

L

La Parra, Emilio.: 38, 41, 45, 259, 326, 360

Laboa, J. M.: 329

Labra, R. M^a de.: 126, 127, 139, 152, 153, 161, 180, 195, 196, 197, 200, 233,

Lafuente, R.: 131

Lamennais, F. de.: 69, 127

Lannon, F.: 331

Largo Caballero.: 336, 337

Lario, A.: 92, 185

Larra, M. J. de.: 69

Lasaga Sanz, R.: 50

Ledesma Vera, J. L.: 321

León Roch: 253, 256,

Leonhard, H.: 39

Lerroux, A.: 198, 282, 236, 237, 311, 312, 314, 316, 317, 321, 331

Llamazares Fernández, D.: 327

Llano Alonso, F.: 98

Lluch, E.: 39

Locke, J.: 50, 72, 78

López Bausela, J. R.: 331

López Estudillo, A.: 118, 136, 170

López López, A.: 336

López, J. M^a.: 62

Lorenzo Villanueva, J.: 45

Lostau, B.: 134

Lozano, C.: 330

Lozano, F.: 223, 233, 265, 268

Luna Sellés, C.: 276

Lutero, M.: 121

M

Machado, familia.: 196

Maciá, F.: 22, 24

Madariaga de la Campa, B.: 261

Madariaga, S. de.: 344

Madison, J.: 110

Maeztu, R. de.: 72, 259

Maisonave, E.: 139, 161

Màiz, R.: 15, 19, 42, 165, 169, 341, 369

Malefakis, E.: 336

Malthus, Th.: 48

Maluquer de Motes, J.: 170

Mancebo, M^a. T.: 321

Manin, B.: 105

Manso, E. S.: 153

Maragall, J.: 236

Marcos del Olmo, M. C.: 325

Marcuello Benedicto, J. I.: 59

Marfany, J.-Ll.: 42

Mariñela.: 247, 258

Marichalar, L. de.: 288

Mariclio.: 258

Marsá Bragado, A.: 317

- Martin de Olias, J.: 113, 116, 126, 128, 139, 153, 161
Martín Martín, S.: 324
Martín, F. J.: 244
Martín, L. P.: 313
Martínez Barrio, D.: 317
Martínez Campos, A.: 213
Martínez López, F.: 49, 54, 193, 232, 269, 311, 312
Martínez Marina, F.: 49, 54
Martínez Ruiz, J. (Azorín): 244, 259
Martínez Rus, A.: 20, 321, 324
Martorell, M.: 289
Martos, C.: 129, 231
Mateo Aviles, E. de.: 174
Maura, A.: 19, 34, 73, 198, 235, 281, 282, 283, 286, 287, 288, 289, 291
Máximo: 258
May, T. E.: 208
Mayans, G.: 49
Meléndez Valdés, J.: 49
Mellado, A.: 146
Menéndez Alzamora, M.: 200
Menéndez Honrubia, C.: 257
Menéndez Pelayo, M.: 244, 267, 314
Menéndez Pidal, R.: 26
Meriggi, M.: 64
Miguel González, R.: 69, 78, 91, 93, 94, 05, 107, 108, 109, 127, 128, 130, 132, 133, 138, 172
Miguez Macho, A.: 118
Millán, F.: 328
Millán, J.: 11, 41, 44, 62, 64, 176
Millares Cantero, A.: 20, 23, 118, 312, 318
Mira Abad, A.: 174
Miralles, R.: 247,
Misses, L. von.: 39
Moisés.: 121
Molero Pintado, A.: 180, 328
Moliner Prada, A.: 62, 65, 83, 125, 296
Montalvo. T. A.: 161
Montequieu, Barón de.: 50, 87, 97, 110
Montero García, F.: 116, 228, 292, 329, 331
Montero Ríos, E.: 129, 180, 194, 195, 216, 279
Mora García, J. L.: 254
Morales Moya, A.: 276, 281, 303, 338
Morales Muñoz, M.: 90, 118, 136, 171, 296, 309
Morán Martín, e.: 166
Morán Ortí, M.: 51
Morán, M^a. L.: 79
Morayta, M.: 110, 126, 128, 137, 146
Morell, C.: 258
Moreno González, X. M.: 167
Moreno Luzón, J.: 232, 279, 280, 283, 294, 297, 312, 340, 372
Moreno Rodríguez, P. J.: 139, 161
Moreno Sanz, J.: 75
Moreno Seco, M.: 330
Morente, F.: 318
Moret, S.: 71, 180, 194, 195, 282, 290
Morote, L.: 200
Movellán Haro, J.: 348
Moya, M.: 74, 106
Muñoz Machado, S.: 13
Muñoz Torrero, D.: 49
- N**
Napoleón Bonaparte.: 50
Narvaez, J. M^a.: 59
Navarro Comas, R.: 331
Nazarin.: 256, 257,
Negro, D.: 53
Neila, J. L.: 342
Nieto Blanco, C.: 124, 216
Noé.: 272
Nogués, P.: 146, 153
Núñez García.: 333
Núñez Pérez, M. G.: 333
- O**
Ochoa, E. de.: 209
Ojea y Somoza, T.: 106, 150, 177

- Olavide, P. de.: 49
 Oller, N.: 33, 253, 267, 268
 Ollero Vallés, L.: 37, 71
 Olózaga, S.: 61
 Onís, F.de.: 200
 Orden, R. V.: 179
 Orense, J. M^a.: 69, 70, 86, 117
 Orleans, L. F.: 55
 Orovio Echagüe, M. de.: 57
 Ortega Cuenca, C.: 348
 Ortega y Gasset, J.: 24, 25, 26, 74, 88, 200, 201, 297, 315
 Ovejero, A.: 259
- P**
 Pabón, J.: 296
 Pachecho, J. F.: 59
 Paez-Camino, F.: 344
 Palacio Morena, J. I.: 234, 300
 Palacios, L.: 335
 Palafox, J.: 40
 Palanca, E.: 139, 161
 Palomares Lerma, G.: 342
 Pan-Montojo, J. L.: 198, 280
Pantoja: 258.
 Pardo Bazán, E.: 244, 258
 Passy, H.: 208, 209, 210
 Pastor, M.: 103,
 Paul y Angulo, J.: 108, 131, 139,
 Paz Novoa, J. M.: 139, 161
 Peces Barba, G.: 13
 Pedregal Cañedo, M.: 139, 161, 137, 205, 207, 208, 209, 210
 Pedregal, J. M.: 201, 314
 Pelayo, F.: 114
 Pelayo, rey.: 268
 Penche, J.: 310
 Peña Guerrero, M^a A.: 106
 Peña, J.: 68
 Pereda, J. M^a.: 244, 254, 255, 267
 Pereira, J. A.: 19
 Pérez Alhama, J.: 57
- Pérez Cortes, 134
 Pérez de Ayala, R.: 200
 Pérez Galdós, B.: 30, 32, 33, 156, 194, 198, 204, 237, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276
 Pérez García, J. M.: 247
 Pérez Garzón, J. S.: 20, 41, 170, 304
 Pérez Ledesma, M.: 40, 43, 45, 77, 80, 81, 84, 91, 127, 138, 288
 Pérez Pujol, E.: 111, 180, 190, 191
 Pérez, F.: 254
 Pettit, Ph.: 68, 304, 375
 Peyrou, F.: 91, 92, 124, 125
 Philips, A. W.: 262.
 Pi y Arsuaga, F.: 234
 Pi y Margall, F.: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 29, 30, 82, 83, 84, 85, 88, 92, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 109, 110, 112, 114, 115, 123, 126, 131, 133, 134, 135, 138, 139, 143, 145, 152, 153, 153, 156, 157, 158, 159, 160, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 173, 174, 175, 176, 177, 192, 193, 205, 212, 213, 218, 219, 221, 222, 230, 234, 249, 252, 309, 310, 311
 Pich i Mitjana, J.: 15, 17, 126, 143, 168
 Pidal, P. J.: 59
 Pidal y Mon, A.: 282
 Piernas Hurtado, J. M.: 180, 193, 196, 233
 Piñol Bull, J.: 344
 Piquerás, J. A.: 12, 41, 83
 Pocock, J. G. A.: 84
 Pomes Vives, J.: 16, 143, 177, 318, 337
 Portero, F.: 71
 Portillo Valdés, J. M^a.: 11, 47, 49, 64, 98, 110, 122, 124
 Posada, A.: 71, 74, 105, 106, 107, 110, 111, 180, 186, 189, 196, 197, 200, 207, 233, 235, 297, 307, 313, 376
 Preston, P.: 55, 324, 376
 Prim, J.: 33, 153, 241, 246, 267, 272, 274

- Primo de Rivera, M.: 173, 201, 303, 304, 314, 321, 325
Pro, J.: 11, 41
Proserpina: 258
Proudhon, P.-J.: 133, 149, 150, 155, 159, 166
Puell de la Villa, F.: 294
Puffendorf, S.: 49
Puigsech, J.: 318
Pujol, J.: 24
Pye, L. W.: 78
- Q**
Quintana Navarro, F.: 344, 377
Quintana, M.: 49
- R**
Raguer, H.: 325, 326, 377
Ralle, M.: 90
Ramírez Aledón, G.: 38
Ramón Solans, F. J.: 11
Ramón y Cajal, S.: 200, 237, 297
Rawls, J.: 39, 40,
Rebullida, B.: 139, 161
Recasens, J.: 166, 309
Reig, R.: 118, 308
Renan, E.: 214
Revilla, M. de la.: 126, 145, 146, 147, 148, 151, 152, 155, 177
Revuelta González, M.: 259
Rey Reguillo, F. del.: 71, 122, 299, 307, 318
Rey, T.: 175
Ribelles.: 47
Ridao, J. M.: 24
Rina Simón, C.: 17, 223
Rio Abad, R. del.: 48
Río y Ramos, L.: 139, 161,
Río, A. del.: 249
Ríos, F. de los.: 21, 327, 329, 336
Rioux, J.-P.: 78
Riquer B. de.: 297
Rivera, L.: 146
- Robledo, R.: 38, 41, 49, 322, 337, 378
Robles Egea, A.: 281, 296
Robles Muñoz, C.: 329
Roca i Farreras.: 143, 168
Roca Roca, E.: 258
Roca Vernet, J.: 125
Rocamora, J. A.: 223
Rodríguez Gutiérrez, B.: 241
Rodríguez Infiesta, V.: 95
Rodríguez López-brea, C. M.: 254,
Rodríguez Solis, E.: 66, 82, 83, 121, 128
Rodríguez Zapatero, J. L.: 24
Rodríguez, G.: 222
Rodríguez-Morante, I.: 265
Roeder, C. D. A.: 111, 190
Rogari, S.: 281
Rogers, D. M.: 249
Romeo Mateo, M.ª C.: 11, 21, 38, 41, 53, 55, 57, 58, 62, 91, 176, 218
Romero Maura, J.: 298
Romero Quiñones, U.: 108, 127, 132, 133
Romero Salvadó, F. J.: 279
Ros Cherta, J. M.: 126
Rosales, J. M.: 67
Rosanvallon, P.: 92
Roura, Ll.: 41, 45, 54, 58
Rousseau, J. J.: 48, 50, 52, 99, 106, 130, 186, 307
Rousseau, W.: 260,
Rubio Carracedo, J.: 67, 106
Rubio Llorente, F.: 106, 197
Rubio, C.: 62
Rudelle, O.: 96, 312
Ruiz Manjón, O.: 318
Ruiz Pérez, J.: 20, 96
Ruiz Ruiz, R.: 82
Ruiz Torres, P.: 40, 44
Ruiz Zorrilla, M.: 118, 152, 194, 195, 222, 230, 231, 232, 242
Rújula, P.: 11, 52
Ruy-Díaz: 271

S

Saavedra, P.: 333
 Sabbatucci, G.: 281
 Sagasta, P. M.: 34, 70, 71, 242, 276, 284, 285
 Sagra, R. de la.: 130
 Saint-Martín, I.: 325
 Sainz Rodríguez, P.: 331
 Salas, J. de.: 313
 Salas, R. de.: 49
 Salaverría, J. Mª.: 265
 Sales y Ferré, M.: 99, 193
 Salmerón Alonso, N.: 15, 17, 18, 32, 110, 111, 116, 126, 128, 137, 138, 139, 151, 153, 154, 160, 177, 179, 186, 188, 193, 194, 195, 196, 198, 211, 218, 223, 229, 231, 233, 234, 235, 242, 242, 261, 262, 265, 269, 271, 275, 297, 307, 310, 311
 Salomón, P.: 11, 98
 Samaniego Boneu, M.: 328
 Sánchez Ageta, L.: 13
 Sánchez Albornoz, N.: 105
 Sánchez Alonso, B.: 272
 Sánchez Collantes, S.: 95, 133, 166
 Sanchez de Toca, J.: 72
 Sánchez Férriz, R.: 51, 70
 Sánchez García, R.: 20, 321, 323
 Sánchez Guerra, J.: 289
 Sánchez Mejía, Mª L.: 54
 Sánchez Pérez, A.: 148, 152
 Sánchez Ruano, J.: 144
 Sanfeliu, L.: 305
 Santamaría de Paredes, V.: 180, 186, 193, 205, 207, 208
 Santirso, M.: 37
 Sanz del Río, J.: 30, 179
 Sanz y Escartín E.: 65, 112
 Say, J. B.: 54
 Saz Campos, I.: 11, 55, 80, 91, 98, 344
 Scanlon, G. M.: 247
 Schäffle, A.: 111, 190
 Schiera, P.: 64
 Schnapper, D.: 66

Seco Serrano, C.: 290
 Seeley, J. R.: 214
 Semprun Gurrea, J. Mª.: 331
 Senpere i Miquel, S.: 143
 Serrallonga, J.: 16, 177
 Serrano García, R.: 129, 325
 Serrano, E.: 12
 Shoemaker, W.: 268
 Shubert, A.: 55
 Sierra Alonso, Mª.: 77, 106
 Sieyes, Abate.: 50, 110
 Silvela, F.: 282
 Sirinelli, J-F.: 77, 78, 89, 90, 96
 Skinner, Q.: 84, 304
 Smend, R.: 21
 Soler, S.: 139, 161
 Somers, M. R.: 78
 Soriano, R.: 236
 Soto Carmona, A.: 338
 Spuny, Mª J.: 282
 Stiffone, G.: 48
 Strauss, D. F.: 214
 Stuart Mill, J.: 110
 Suárez Cortina, M.: 18, 38, 42, 56, 60, 63, 71, 73, 83, 88, 91, 98, 104, 114, 128, 130, 138, 167, 155, 177, 181, 184, 200, 214, 216, 232, 233, 235, 237, 241, 259, 275, 279, 283, 291, 297, 299, 304, 307, 309, 312, 313, 314, 326, 380, 382
 Suárez Perttierra, G.: 327
 Suñer y Capdevila hnos.: 134
 Suñer y Capdevila, F.: 114, 174

T

Tabanera, N.: 344, 381
 Tamayo Barrena, A. Mª.: 342
 Tapia. T. de.: 179
 Tarazona Bueno, C.: 58
 Taylor, Ch.: 126
 Tedeschini, F.: 327
 Tejada, S. de.: 69
 Termes Ardevol, J.: 136

- Thomas, M.: 323
Tiana, A.: 311
Tiberghien, G.: 30, 179, 307
Tierno Galván, E.: 13
Tito Liviano.: 276
Tocqueville, A. de.: 87, 97, 153
Tomás y Valiente, F.: 50, 340
Toreno, conde de.: 54
Torquemada: 251
Torras, J.: 44
Torres, E.: 348
Torres, F.: 328
Toscano Méndez, M.: 67
Townson, N.: 90, 308, 317, 318
Tristana: 258
Troncoso Durán, D.: 276
Trujillo, G.: 13
Tubino, F. M^a.: 18, 90, 100, 146, 150, 154, 155, 168, 177
Tuñón de Lara, M.: 247, 283, 318, 339
Tusell Gómez, J.: 71, 281, 289, 299
- U**
Ubao, Sta.: 260
Ucelay da Cal, E.: 322
Ugarte, J.: 18, 235
Ugolini, R.: 279
Unamuno, M. de.: 244, 269
Uría, J.: 302
- V**
Valle Inclán, R. M^a del.: 269
Valera, F.: 75, 119, 303, 304, 332, 333, 334, 339, 347, 348
Valle, J. M^a del.: 347
Vallejo Fernández de la Reguera, J.: 150
Vallés y Ribot, J. M^a.: 16, 168, 309
Valverde, C.: 57
Varela Olea, M^a A.: 250, 251
Varela Ortega, J.: 298
- Varela Suanzes-Carpegna, J.: 41, 49, 50, 52, 55, 68, 75, 84, 110, 280
Vattel, E. de.: 49
Velarde Fuertes, J.: 313
Vera y González, E.: 145
Verba, S.: 78, 80, 91
Verdoy, A.: 325
Vergara Ciordia, J.: 330
Vergara Ciordia, F.: 39
Victoria: 249
Vidal y Barraquer, F.: 329, 330
Vidart, L.: 148, 152
Vilches, J.: 60, 101, 177
Villa García, R.: 309
Villacañas, J. L.: 169, 306
Villacorta Baños, F.: 64
Villares, R.: 279, 386
Villarta.: 134
Vincenti, A.: 269, 270
Viroli, M.: 98, 304, 386
- W**
Welch, S.: 78
Wilson, W.: 25
- X**
Xaudaró i Fábregas, R.: 66, 138
Xirau, R.: 104, 105
- Z**
Zambrano, M^a.: 74, 75, 258
Zapata, M.: 166
Zorrilla, J.: 244
Zozaya, A.: 37
Zulueta, A. de.: 64
Zulueta, L. de.: 116, 200, 342
Zurita, J.: 213
Zurita, R.: 106, 281

S A N C H O P A N Z A



Sancho Panza,
1880. León
dormiente.
Colección
GCdM.

ESTA ES LA FABLA DE MIGUEL DE CERVANTES

LO DEMAS LO SACAS
CURIOSO LECTOR
SIN EL DEL HIPÓDROMO
QUE UNES TODOS SON

TEL MICO DEL AS DE OROS
DIGELE A PIDAL
COMO ESTAÑA DUCHAME
ESTO VA MUY MAL.

EL GALLO DE MORÓN
Y EL GATO DE LA TABLA
SU CONVERSACIÓN
TIENEN SIN CÁRVOAS



Junio, 2022

El León durmiente es una aproximación a los registros básicos con los que el republicanismo, la democracia y el federalismo concibieron España, como Estado y como nación, en el período que va desde las Cortes de Cádiz hasta la guerra civil en 1936. Desde la historia cultural de la política, y de un modo sintético, el lector se encontrará con una creciente delimitación de los campos liberal, democrático y republicano, donde se observa una pluralidad de modos y maneras de ser en cada uno de ellos. Se podría decir que el centro de la exposición reside en la idea de que son los plurales los que delimitan y decantan las relaciones entre liberalismo, republicanismo, democracia y federalismo, ya que se exponen la variedad de imaginarios, fundamentos doctrinales y prácticas políticas que unos y otros desarrollaron en su competencia por inclinar en favor de su causa la conformación de las instituciones políticas. Se trata, en definitiva, de observar la historia contemporánea de España a partir de los proyectos y de las aspiraciones de los defensores de la democracia.